

RESOLUCIONES y DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
CUADRAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES**

16 de septiembre-19 de diciembre de 1986

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 53 (A/41/53)



NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES y DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
CUADRAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES**

16 de septiembre-19 de diciembre de 1986

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 53 (A/41/53)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1987

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S" del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES" del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* * *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 16 de septiembre al 19 de diciembre de 1986. Cualesquiera otras resoluciones o decisiones que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones figurarán en una adición al presente volumen.

El presente volumen contiene además una lista indicativa de la asignación de los temas del programa (sección I), una lista de órganos principales y órganos subsidiarios que permite encontrar la composición de los mismos (anexo I), una lista de convenciones, declaraciones y otros instrumentos (anexo II), un índice (anexo III) y una lista de resoluciones y decisiones (anexo IV).

INDICE

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. Asignación de los temas del programa	1
* * *	
II. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	13
III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	63
IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	111
V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	135
VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	163
VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	223
VIII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	243
IX. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	267
* * *	
X. Decisiones	281
A. Elecciones y nombramientos	284
B. Otras decisiones	
1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal	292
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	293
3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	294
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	294
5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	301
6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	302
7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	305
8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	306

ANEXOS

I. Composición de los órganos	309
II. Convenciones, declaraciones y otros instrumentos	313
III. Índice de resoluciones y decisiones	317
IV. Lista de resoluciones y decisiones	329

I. ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de España (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa de la Asamblea General (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, II, V (sección C), VI (sección D), VIII y IX] (tema 12)².
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14)³.
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
 - a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
 - b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social.
16. Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (tema 16).
17. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios (tema 17):
 - a) Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - b) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;
 - c) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - d) Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional.
18. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 18)⁴:
 - g) Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección;
 - h) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.

¹ La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 3a., 36a., 52a. y 76a., celebradas respectivamente los días 20 de septiembre, 14 y 31 de octubre y 19 de noviembre de 1986, aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su cuadragésimo primer período de sesiones (véase secc. X.B.1, decisión 41/402). Salvo indicación contraria, todos los temas figuraban en el programa y en la asignación de los temas del programa recomendados por la Mesa en sus informes primero (A/41/250, párrs. 20 a 28) y segundo (A/41/250/Add.1, párr. 11) y aprobados por la Asamblea en su 3a. sesión plenaria. La Mesa no hizo ninguna recomendación con respecto a la asignación del tema 43 (Cuestión de Chipre). Para la lista de los temas del programa en orden numérico, véase el anexo III.

² En cuanto a los capítulos I y IX, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 13; en cuanto al capítulo II, véanse también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo V, véanse también "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección D del capítulo VI, véanse también "Segunda Comisión" y "Cuarta Comisión"; en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Segunda Comisión", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión".

³ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1986, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/41/250, párr. 27, b), i)], decidió que los párrafos pertinentes del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1985 (véase A/41/517 y Corr.1) se señalaran a la atención de la Primera Comisión en relación con su examen del tema 60 del programa.

⁴ Para los subtemas a) a f) e i), véase "Quinta Comisión", No. 14.

19. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 19)⁵:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
20. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 20).
21. Año Internacional de la Paz: informes del Secretario General (tema 21).
22. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica: informe del Secretario General (tema 22).
23. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes: informe del Secretario General (tema 23).
24. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (tema 24).
25. La situación en Kampuchea: informe del Secretario General (tema 25).
26. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General (tema 26).
27. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (tema 27).
28. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): informe del Secretario General (tema 28)⁶.
29. Crítica situación económica de África: informe del Secretario General (tema 29).
30. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano: informe del Secretario General (tema 30).
31. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General (tema 31).
32. Derecho del mar: informe del Secretario General (tema 32).
33. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 33)⁷:
 - a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
 - b) Informes del Secretario General.
34. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos (tema 34).
35. Cuestión de Palestina (tema 35):
 - a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;
 - b) Informe del Secretario General.
36. Cuestión de Namibia (tema 36)⁸:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Informe de la Conferencia internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia;
 - d) Informes del Secretario General.

⁵ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1986, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/41/250, párr. 27, a), i)], decidió asignar a la Cuarta Comisión todos los capítulos del informe del Comité Especial (A/41/23) relativos a territorios determinados, a fin de poder examinar en sesión plenaria la cuestión de la aplicación de la Declaración en general.

⁶ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1986, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/41/250, párr. 27, a), ii)], decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que las audiencias de las organizaciones y personas que tuvieran interés en la cuestión se celebrarían en la Cuarta Comisión al mismo tiempo que se examinara el tema en sesión plenaria.

⁷ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1986, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/41/250, párr. 27, a), iii)], decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que se permitiría que los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por dicha Organización participaran en los debates sobre el tema en sesión plenaria y que las organizaciones y personas que tuvieran interés especial en la cuestión fueran oídos por la Comisión Política Especial.

⁸ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1986, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/41/250, párr. 27, a), iv)], decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que las audiencias de las organizaciones interesadas se celebrarían en la Cuarta Comisión.

37. La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General (tema 37).
38. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas: informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 38)⁹.
39. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (tema 39).
40. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 40).
41. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (tema 41).
42. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz (tema 42).
43. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 44).
44. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq (tema 45).
45. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (tema 139).
46. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 140)¹⁰.
47. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (tema 142).
48. Ayuda de emergencia a El Salvador (tema 145)¹¹.
49. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento (tema 146)¹².

Primera Comisión

(CUESTIONES DE DESARME Y CUESTIONES DE SEGURIDAD INTERNACIONAL CONEXAS)

1. Aplicación de la resolución 40/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (tema 46).
2. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 47).
3. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 48).
4. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio: informe del Secretario General (tema 49).
5. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General (tema 50).
6. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe del Secretario General (tema 51).
7. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 52).

⁹ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1986, la Asamblea General decidió que el tema se examinase en sesiones plenarias y que, durante este examen, la Quinta Comisión, en el ámbito de sus responsabilidades, efectuase un examen fáctico del informe y presentase sus conclusiones a la Asamblea en sesión plenaria.

¹⁰ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1986, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/41/250, párr. 27, a), viii)], decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que la Quinta Comisión se ocuparía de dilucidar las cuestiones técnicas pertinentes.

¹¹ En su 36a. sesión plenaria, el 14 de octubre de 1986, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su tercer informe (A/41/250/Add.2, párr. 2), decidió incluir el tema en su programa y examinarlo directamente en sesión plenaria.

¹² En su 52a. sesión plenaria, el 31 de octubre de 1986, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su cuarto informe (A/41/250/Add.3, párrs. 2 y 4), decidió incluir el tema en su programa y examinarlo directamente en sesión plenaria.

8. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 53).
9. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (tema 54):
 - a) Informe de la Conferencia de Desarme;
 - b) Informe del Secretario General.
10. Aplicación de la resolución 40/88 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y la prohibición de los ensayos de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 55).
11. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (tema 56):
 - a) Informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Informe del Secretario General.
12. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme (tema 57).
13. Reducción de los presupuestos militares (tema 58):
 - a) Informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Informes del Secretario General.
14. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia de Desarme (tema 59).
15. Desarme general y completo (tema 60)³:
 - a) Contribución de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme: informe del Secretario General;
 - b) Desarme convencional a escala regional: informe del Secretario General;
 - c) Desarme convencional: informe del Secretario General;
 - d) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas: informe de la Conferencia de Desarme;
 - e) Estudio sobre los conceptos de seguridad: informe del Secretario General;
 - f) Los armamentos navales y el desarme: informe de la Comisión de Desarme;
 - g) Prohibición de la producción de material fisionable para armas: informe de la Conferencia de Desarme;
 - h) Contención de la carrera de armamentos navales: limitación y reducción de los armamentos navales y extensión de las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos: informe de la Comisión de Desarme;
 - i) Información objetiva sobre cuestiones militares: informe del Secretario General;
 - j) Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme.
16. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 61):
 - a) Examen de directrices para las medidas de fomento de la confianza: informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Desarme y seguridad internacional: informe del Secretario General;
 - c) Campaña Mundial de Desarme: informe del Secretario General;
 - d) Aplicación de la resolución 40/151 C de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares;
 - e) Congelación de las armas nucleares;
 - f) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares: informe de la Conferencia de Desarme;
 - g) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa: informe del Secretario General;
 - h) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General;
 - i) Tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.
17. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 62):
 - a) Informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Informe de la Conferencia de Desarme;
 - c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme: informe del Secretario General;
 - d) Programa comprensivo de desarme: informe de la Conferencia de Desarme;

- e) Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme: informe del Secretario General;
 - f) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme: informe del Director del Instituto;
 - g) Estudio sobre la disuasión: informe del Secretario General;
 - h) No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear: informe de la Conferencia de Desarme;
 - i) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe de la Conferencia de Desarme;
 - j) Semana del desarme: informe del Secretario General;
 - k) Prohibición del arma nuclear neutrónica: informe de la Conferencia de Desarme;
 - l) Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme: informe del Secretario General;
 - m) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme: informe del Secretario General;
 - n) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones:
 - i) Informe de la Comisión de Desarme;
 - ii) Informe de la Conferencia de Desarme;
 - iii) La verificación en todos sus aspectos: informe del Secretario General;
 - o) Prevención de una guerra nuclear: informe de la Conferencia de Desarme.
18. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico (tema 63).
 19. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme (tema 64).
 20. Relación entre desarme y desarrollo: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo (tema 65).
 21. Cuestión de la Antártida: informes del Secretario General (tema 66).
 22. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo: informe del Secretario General (tema 67).
 23. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General (tema 68).
 24. Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: informe del Comité *ad hoc* sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas (tema 69).
 25. Creación de un sistema general de paz y seguridad internacionales (tema 141).
 26. Armamento nuclear israelí (tema 144)¹³.

Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 70).
2. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados: informes del Secretario General (tema 71).
3. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 72):
 - a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
 - b) Informe del Secretario General.
4. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 73).
5. Cuestiones relativas a la información (tema 74):
 - a) Informe del Comité de Información;

¹³ En su 36a. sesión plenaria, el 14 de octubre de 1986, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su tercer informe (A/41/250/Add.2, parr. 1), decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

- b) Informe del Secretario General;
 - c) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
6. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 75):
 - a) Informe del Comisionado General;
 - b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
 - d) Informes del Secretario General.
 7. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados: informe del Secretario General (tema 76).
 8. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (tema 77).
 9. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (tema 78).
 10. Cuestión del nuevo examen del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (tema 137).
 11. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 33)⁷:
 - a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
 - b) Informes del Secretario General.

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social (tema 12)¹⁴:
 - a) Informe del Consejo [capítulos I, II, III (secciones D a F, H e I), IV, VI, VIII y IX]¹⁵;
 - b) Informes del Secretario General;
2. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 79):
 - a) Comercio y desarrollo:
 - i) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
 - ii) Informes del Secretario General;
 - iii) Informes del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
 - b) Problemas alimentarios:
 - i) Informe del Consejo Mundial de la Alimentación;
 - ii) Informe del Secretario General;
 - c) Fuentes de energía nuevas y renovables: informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables;
 - d) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo: informe del Secretario General.
3. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 80)¹⁶:
 - a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas: informes del Secretario General;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

¹⁴ Para el subtema c), véase "Tercera Comisión", No. 1.

¹⁵ En cuanto a los capítulos I y IX, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 13; en cuanto al capítulo II, véanse también "Sesiones plenarias" y "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección A del capítulo IV y las secciones B y C del capítulo VI, véanse también "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a las secciones B y C del capítulo IV, véase "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección A del capítulo VI, véase "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección D del capítulo VI, véanse "Sesiones plenarias" y "Cuarta Comisión"; en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Sesiones plenarias", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión".

¹⁶ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1986, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/41/250, párr. 27 c), ii)], decidió que el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las operaciones, la administración y el presupuesto del Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer se remitiera a la Segunda Comisión para que ésta lo examinara en relación con el tema 80 del programa.

- c) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
 - d) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - e) Programa Mundial de Alimentos.
4. Capacitación e investigaciones (tema 81):
- a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones:
 - i) Informe del Director Ejecutivo;
 - ii) Informe del Secretario General;
 - b) Universidad de las Naciones Unidas: informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;
 - c) Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo: informe del Secretario General;
 - d) Universidad para la Paz.
5. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre (tema 82):
- a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informe del Secretario General;
 - b) Programas especiales de asistencia económica: informes del Secretario General.
6. La crisis de la deuda externa y el desarrollo (tema 143).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social (tema 12)¹⁷:
 - a) Informe del Consejo [capítulos I, II, III (secciones A a C y G), IV (sección A), V, VI (secciones A a C), VII a IX]¹⁸;
 - b) Informes del Secretario General;
 - c) Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informes del Secretario General (tema 83).
3. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica: informe del Secretario General (tema 84).
4. Cuestión del envejecimiento: informe del Secretario General (tema 85).
5. Políticas y programas que afectan a los jóvenes: Participación, Desarrollo, Paz: informe del Secretario General (tema 86).
6. Políticas y programas relativos a la juventud: informe del Secretario General (tema 87).
7. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informes del Secretario General (tema 88).
8. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 89):
 - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
 - b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
 - c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General.

¹⁷ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1986, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/41/250, párr. 27, c), i)], decidió que la cuestión titulada "Las familias en el proceso de desarrollo" fuera examinada por la Tercera Comisión en relación con el tema 12 del programa.

¹⁸ En cuanto a los capítulos I y IX, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 13; en cuanto al capítulo II, véanse también "Sesiones plenarias" y "Segunda Comisión"; en cuanto a la sección A del capítulo IV y las secciones B y C del capítulo VI, véanse también "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a las secciones A y E del capítulo V y el capítulo VII, véanse también "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo V, véanse también "Sesiones plenarias" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección A del capítulo VI, véase también "Segunda Comisión"; en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Sesiones plenarias", "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión".

9. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos: informe del Secretario General (tema 90).
10. Prevención del delito y justicia penal: informe del Secretario General (tema 91).
11. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (tema 92):
 - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
 - b) Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: informe del Secretario General.
12. Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000 (tema 93):
 - a) Aplicación de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales;
 - b) Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General¹⁶;
 - c) Incorporación de los intereses de la mujer en el programa de trabajo de las comisiones regionales: informe del Secretario General;
 - d) Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer: informe del Secretario General.
13. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 94).
14. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (tema 95).
15. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (tema 96).
16. Pactos internacionales de derechos humanos (tema 97):
 - a) Informe del Comité de Derechos Humanos;
 - b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General.
17. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos: informe del Secretario General (tema 98).
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 99):
 - a) Informe del Alto Comisionado;
 - b) Asistencia a los refugiados en Africa: informe del Secretario General.
19. Campaña internacional contra el tráfico de drogas: informes del Secretario General (tema 100).
20. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informes del Secretario General (tema 101).
21. Nuevo orden humanitario internacional: informe del Secretario General (tema 102).
22. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General (tema 103).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 104):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 105).

3. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 106):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
4. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, VI (sección D) y IX] (tema 12)¹⁹.
5. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General (tema 107).
6. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 108).
7. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 19)⁵:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
8. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): informe del Secretario General (tema 28)⁶.
9. Cuestión de Namibia (tema 36)⁸:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia;
 - d) Informes del Secretario General.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores (tema 109):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - h) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
 - i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos;
 - j) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.
2. Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 (tema 110).
3. Planificación de programas (tema 111):
 - a) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - b) Informes del Secretario General.

¹⁹ En cuanto a los capítulos I y IX, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 13; en cuanto a la sección D del capítulo VI, véanse también "Sesiones plenarias" y "Segunda Comisión".

4. Crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 112):
 - a) Informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas;
 - b) Informes del Secretario General.
5. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 113):
 - a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Coordinación administrativa y presupuestaria eficaz en el marco del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
 - c) Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único: informe del Secretario General.
6. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección (tema 114)²⁰.
7. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias (tema 115).
8. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 116).
9. Cuestiones relativas al personal (tema 117):
 - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines: informe del Secretario General;
 - c) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General.
10. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (tema 118).
11. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 119).
12. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 120):
 - a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General;
 - b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General.
13. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, IV (secciones A a C), V (secciones A, C y E), VI (secciones B y C), VII a IX] (tema 12)²¹.
14. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 18)²²:
 - a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
 - c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
 - d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
 - e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Comisión de Administración Pública Internacional:
 - i) Nombramiento de miembros de la Comisión;
 - ii) Designación del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión;
 - g) Nombramiento de un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas²³.

²⁰ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1986, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/41/250, párr. 27 d)], decidió asignar el tema a la Quinta Comisión, en el entendimiento de que los informes de la Dependencia Común de Inspección que tratan de cuestiones asignadas a otras Comisiones Principales se remitirían también a dichas Comisiones.

²¹ En cuanto a los capítulos I y IX, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Cuarta Comisión", No. 4; en cuanto a la sección A del capítulo IV y las secciones B y C del capítulo VI, véanse también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión"; en cuanto a las secciones B y C del capítulo IV, véase también "Segunda Comisión"; en cuanto a las secciones A y E del capítulo V y el capítulo VII, véase también "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo V, véanse también "Sesiones plenarias" y "Quinta Comisión"; en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Sesiones plenarias", "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión".

²² Para los subtemas g) y h), véase también "Sesiones plenarias", No. 18.

²³ En su 76a. sesión plenaria, el 19 de noviembre de 1986, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General (A/41/245, párr. 3), decidió incluir el subtema en su programa, como subtema i) del tema 18 y de asignarlo a la Quinta Comisión.

15. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 140)¹⁰.
16. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas: informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 38)⁹.

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes o por ambas: informe del Secretario General (tema 121).
2. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe del Secretario General (tema 122).
3. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional: informe del Secretario General (tema 123).
4. Arreglo pacífico de controversias entre Estados (tema 124).
5. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad: informe del Secretario General (tema 125).
6. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (tema 126).
7. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones (tema 127).
8. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General (tema 128).
9. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (tema 129).
10. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 38º período de sesiones (tema 130).
11. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 131).
12. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 132).
13. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (tema 133).
14. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (tema 134).
15. Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 135).
16. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional: informe del Secretario General (tema 136).
17. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (tema 138).

II. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
41/1	Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (A/41/L.1)	16	10 octubre 1986	14
41/2	Ayuda de emergencia a El Salvador (A/41/L.4)	145	14 octubre 1986	14
41/3	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (A/41/L.3)	22	16 octubre 1986	15
41/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (A/41/L.5)	23	17 octubre 1986	15
41/5	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (A/41/L.6 y Add.1)	30	17 octubre 1986	17
41/6	La situación en Kampuchea (A/41/L.2 y Add.1)	25	21 octubre 1986	17
41/7	Credenciales de los representantes en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General			
	Resolución A (A/41/727)	3	21 octubre 1986	18
	Resolución B (A/41/727/Add.1)	3	11 diciembre 1986	18
41/8	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/41/L.7)	27	23 octubre 1986	18
41/9	Año Internacional de la Paz (A/41/L.9/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	21	24 octubre 1986	21
41/10	Derecho de los pueblos a la paz (A/41/L.10 y Add.1)	21	24 octubre 1986	21
41/11	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (A/41/L.11 y Add.1)	139	27 octubre 1986	22
41/12	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (A/41/L.14 y Add.1)	24	29 octubre 1986	22
41/29	Situación de emergencia en Africa (A/41/L.15)	29	31 octubre 1986	23
41/30	Cuestión de la isla comorana de Mayotte (A/41/L.23 y Add.1)	31	3 noviembre 1986	23
41/31	Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento (A/41/L.22)	146	3 noviembre 1986	24
41/32	Vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos (A/41/L.21 y Add.1)	97	3 noviembre 1986	24
41/33	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/41/L.12 y Add.1)	26	5 noviembre 1986	25
41/34	Derecho del mar (A/41/L.20 y Add.1)	32	5 noviembre 1986	26
41/35	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica			
	A. La situación en Sudáfrica y asistencia a los movimientos de liberación (A/41/L.24)	33	10 noviembre 1986	27
	B. Sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica (A/41/L.25 y Add.1)	33	10 noviembre 1986	28
	C. Relaciones entre Israel y Sudáfrica (A/41/L.26 y Add.1)	33	10 noviembre 1986	29
	D. Programa de trabajo del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> (A/41/L.27 y Add.1)	33	10 noviembre 1986	30
	E. Situación de la Convención Internacional contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes (A/41/L.28 y Add.1)	33	10 noviembre 1986	30
	F. Embargo de petróleo contra Sudáfrica (A/41/L.29 y Add.1)	33	10 noviembre 1986	31
	G. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/41/L.30 y Add.1)	33	10 noviembre 1986	32
	H. Medidas internacionales concertadas para la eliminación del <i>apartheid</i> (A/41/L.31 y Add.1)	33	10 noviembre 1986	32
41/36	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/41/L.32)	14	11 noviembre 1986	34
41/37	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y seguridad internacionales e iniciativas de paz (A/41/L.34)	42	18 noviembre 1986	34
41/38	Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriyá Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (A/41/L.35/Rev.1)	142	20 noviembre 1986	35

¹ Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase la sección X.B.1

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
41/39	Cuestión de Namibia (A/41/24, segunda parte)			
	A. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica	36	20 noviembre 1986	36
	B. Aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad	36	20 noviembre 1986	42
	C. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	36	20 noviembre 1986	44
	D. Difusión de información y movilización de la opinión pública internacional en apoyo de la independencia inmediata de Namibia	36	20 noviembre 1986	46
	E. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	36	20 noviembre 1986	49
41/40	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/41/L.19 y Add.1)	28	25 noviembre 1986	50
41/41	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales			
	Resolución A (A/41/L.33)	19	2 diciembre 1986	51
	Resolución B (A/41/L.36 y Add.1)	19	2 diciembre 1986	51
41/42	Difusión de información sobre la descolonización (A/41/L.37 y Add.1)	19	2 diciembre 1986	53
41/43	Cuestión de Palestina			
	Resolución A (A/41/L.38 y Add.1)	35	2 diciembre 1986	54
	Resolución B (A/41/L.39 y Add.1)	35	2 diciembre 1986	54
	Resolución C (A/41/L.40 y Add.1)	35	2 diciembre 1986	55
	Resolución D (A/41/L.41 y Add.1)	35	2 diciembre 1986	55
41/162	La situación en el Oriente Medio			
	Resolución A (A/41/L.43 y Add.1)	37	4 diciembre 1986	56
	Resolución B (A/41/L.44)	37	4 diciembre 1986	57
	Resolución C (A/41/L.45 y Add.1)	37	4 diciembre 1986	58
41/212	Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos			
	Resolución A (A/41/L.42/Rev.1)	34	11 diciembre 1986	59
	Resolución B (A/41/L.47)	34	11 diciembre 1986	59
41/213	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/41/L.49/Rev.1)	38	19 diciembre 1986	59

41/1. Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Actuando de conformidad con la recomendación contenida en la resolución 589 (1986) del Consejo de Seguridad, de 10 de octubre de 1986²,

Expresando su satisfacción por los eficaces y abnegados servicios prestados a las Naciones Unidas por el Sr. Javier Pérez de Cuéllar durante su primer mandato,

Nombra al Sr. Javier Pérez de Cuéllar Secretario General de las Naciones Unidas para un segundo mandato que comenzará el 1° de enero de 1987 y terminará el 31 de diciembre de 1991.

33a. sesión plenaria
10 de octubre de 1986

41/2. Ayuda de emergencia a El Salvador

La Asamblea General,

Profundamente consternada por la pérdida de vidas, por el número de damnificados y por la destrucción ocasionados por el terremoto que el día 10 de octubre de 1986 asoló la ciudad de San Salvador, capital de El Salvador, y poblaciones aledañas,

Consciente de los esfuerzos que están desplegando el Gobierno y el pueblo de El Salvador para salvar vidas y aliviar los sufrimientos de las víctimas del cataclismo,

Tomando nota del enorme esfuerzo que será necesario para aliviar la grave situación creada por este desastre na-

tural, sobre todo en medio de las particulares circunstancias que vive el pueblo de El Salvador,

Consciente también de la pronta respuesta que gobiernos, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y particulares están proporcionando como ayuda de emergencia ante el desastre,

Reconociendo que la magnitud del desastre y sus efectos prolongados requerirán, como complemento del esfuerzo que el pueblo y el Gobierno de El Salvador realizan, una demostración de solidaridad internacional y sentido humanitario que asegure una amplia cooperación multilateral, a fin de atender de inmediato la situación de emergencia en las zonas afectadas, así como emprender el proceso de reconstrucción.

1. *Expresa su solidaridad y apoyo* al Gobierno y al pueblo de El Salvador;

2. *Manifiesta su reconocimiento* a los Estados, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales que proporcionan en este momento ayuda de emergencia a ese país;

3. *Hace un llamado* a todos los Estados para que contribuyan con generosidad a los esfuerzos de socorro y reconstrucción de las zonas afectadas;

4. *Pide* al Secretario General que movilice recursos para coadyuvar en la labor de socorro y reconstrucción emprendida por el Gobierno de El Salvador, y que coordine la asistencia multilateral y que, en consulta con el Gobierno de El Salvador, determine las necesidades de emergencia a mediano y largo plazo para contribuir a la reconstrucción de las zonas afectadas.

36a. sesión plenaria
14 de octubre de 1986

² A/41/696.

41/3. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica³,

Teniendo en cuenta el deseo de ambas organizaciones de cooperar más estrechamente en la búsqueda común de soluciones a los problemas mundiales, tales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades por medio de la cooperación regional para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando el fortalecimiento de la cooperación entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica,

Tomando nota de la segunda reunión general entre representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la secretaria de la Organización de la Conferencia Islámica celebrada en Ginebra el 15 de julio de 1986, de conformidad con la resolución 40/4 de la Asamblea General,

Tomando nota de los alentadores progresos logrados en las cinco esferas prioritarias de cooperación y en la determinación de esferas prioritarias adicionales para el fomento del comercio y de la cooperación técnica entre los países islámicos,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica contribuye a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 37/4 de 22 de octubre de 1982, 38/4 de 28 de octubre de 1983, 39/7 de 8 de noviembre de 1984 y 40/4 de 25 de octubre de 1985,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones de la segunda reunión general entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la secretaria de la Organización de la Conferencia Islámica⁴;

3. *Observa con satisfacción* la activa participación de la Organización de la Conferencia Islámica en las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones a los problemas mundiales tales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

5. *Alienta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que si-

gan ampliando su cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica, particularmente mediante la negociación de acuerdos de cooperación, y los invita a multiplicar los contactos y las reuniones de los centros de coordinación en pro de la cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

6. *Pide* al Secretario General que fortalezca la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas, las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica a fin de servir a los intereses comunes de las dos organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

7. *Recomienda* que se celebre una reunión de coordinación de los centros de coordinación de los organismos principales de las Naciones Unidas y de la Organización de la Conferencia Islámica en la fecha y lugar que se determinen mediante consultas con los organismos interesados;

8. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos del Secretario General para promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica, y expresa la esperanza de que el Secretario General continuará fortaleciendo los mecanismos de cooperación entre las dos organizaciones;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

40a. sesión plenaria
16 de octubre de 1986

41/4. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, en particular la resolución 40/5 de 25 de octubre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes⁵,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades mediante acuerdos regionales para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento el deseo de la Liga de los Estados Arabes de consolidar y desarrollar los vínculos existentes con las Naciones Unidas en todas las esferas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de cooperar en todas las formas posibles con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Consciente de la importancia fundamental que reviste para los países miembros de la Liga de los Estados Arabes la consecución de una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto,

³ A/41/532.

⁴ *Ibid.*, secc. III.C.

⁵ A/41/481.

Comprendiendo que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales depende directamente, entre otras cosas, del desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial,

Convencida de que el mantenimiento y ulterior fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes contribuyen a la labor del sistema de las Naciones Unidas y a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de una cooperación más estrecha entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de alcanzar las metas y objetivos enunciados en la Estrategia para el desarrollo económico conjunto de los países árabes, aprobada en la undécima Conferencia Árabe en la cumbre, celebrada en Ammán del 25 al 27 de noviembre de 1980,

Habiendo escuchado la declaración hecha el 17 de octubre por el Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes acerca de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes⁶, y habiendo observado la importancia que en esa declaración se atribuye a las medidas y procedimientos complementarios relativos a las recomendaciones en las esferas política, económica, social y cultural aprobadas en la reunión entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, celebrada en Túnez del 28 de junio al 1° de julio de 1983⁷, así como a las recomendaciones relacionadas con asuntos políticos contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas complementarias por él adoptadas en relación con las propuestas aprobadas en la reunión entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas celebrada en Túnez, y en la reunión sectorial sobre desarrollo social en la región árabe, celebrada en Ammán del 19 al 21 de agosto de 1985⁸, así como a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por sus esfuerzos para facilitar la aplicación de las propuestas formuladas en Túnez y Ammán;

3. *Pide* al Secretario General que siga fortaleciendo la cooperación con la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes para dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio con el propósito de lograr una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto;

4. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes que, dentro de sus esferas de competencia respectivas, intensifiquen más su cooperación para la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el

desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos por intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para servir sus intereses comunes en las esferas política, económica, social y cultural;

6. *Pide* al Secretario General que siga coordinando las medidas complementarias para facilitar la aplicación de las propuestas de carácter multilateral aprobadas en la reunión de Túnez de 1983, y que adopte medidas apropiadas respecto de las propuestas multilaterales relativas al desarrollo social aprobadas en la reunión de Ammán en 1985, comprendidas las medidas siguientes:

a) La promoción de contactos y consultas entre los programas, organizaciones y organismos equivalentes interesados;

b) La creación de grupos de trabajo conjuntos sectoriales entre organismos;

c) La consulta con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes sobre la celebración en 1987 de la reunión sectorial conjunta sobre desarrollo de recursos humanos en la región árabe;

d) La prestación, con cargo a los recursos existentes, de la asistencia necesaria para la reunión propuesta sobre desarrollo de recursos humanos en la región árabe;

7. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Continúen cooperando con el Secretario General y los programas, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas en la labor de seguimiento de propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas;

b) Mantengan y aumenten contactos y consultas con los programas, organizaciones y organismos equivalentes interesados respecto de proyectos de carácter bilateral, a fin de facilitar su ejecución;

c) Informen al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1987, sobre los progresos de su cooperación con la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, y en particular, sobre las medidas complementarias adoptadas en relación con las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones de Túnez y de Ammán;

8. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, convoque reuniones periódicas cuando proceda entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes a fin de que celebren consultas sobre políticas, proyectos, medidas y procedimientos complementarios;

9. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución;

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 41a. sesión.

⁷ A/38/299 y Corr.1, secc. V.

⁸ Véase A/40/481/Add.1.

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes".

41a. sesión plenaria
17 de octubre de 1986

41/5. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/38 de 18 de noviembre de 1981, 37/8 de 29 de octubre de 1982, 38/37 de 5 de diciembre de 1983, 39/47 de 10 de diciembre de 1984 y 40/60 de 9 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano⁹,

Habiendo escuchado la declaración hecha el 17 de octubre de 1986 por el Secretario General del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano sobre las medidas adoptadas por el Comité para asegurar una constante, estrecha y eficaz cooperación entre las dos organizaciones⁶,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Felicita* al Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano en su 30° aniversario por su labor altamente encomiable de promoción de la cooperación interregional e internacional en apoyo de los esfuerzos de las Naciones Unidas en esa esfera;

3. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos que sigue realizando el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y sus diversos órganos, incluida la Corte Internacional de Justicia, mediante programas e iniciativas adoptados por el Comité;

4. *Observa con satisfacción* los encomiables progresos logrados en los últimos cinco años respecto de la promoción de una cooperación más amplia entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano".

41a. sesión plenaria
17 de octubre de 1986

41/6. La situación en Kampuchea

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/22 de 14 de noviembre de 1979, 35/6 de 22 de octubre de 1980, 36/5 de 21 de octubre de 1981, 37/6 de 28 de octubre de 1982, 38/3 de 27 de octubre de 1983, 39/5 de 30 de octubre de 1984 y 40/7 de 5 de noviembre de 1985,

Recordando también la Declaración sobre Kampuchea¹⁰ y la resolución 1 (I)¹¹ aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, que proporcionan el marco para la negociación de un arreglo político amplio del problema de Kampuchea,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 40/7 de la Asamblea General¹²,

Deplorando que continúen la intervención armada extranjera y la ocupación y que las fuerzas extranjeras no se hayan retirado de Kampuchea, lo que es causa de que subsistan las hostilidades en dicho país y de que la paz y la seguridad internacionales se vean gravemente amenazadas,

Observando la lucha constante y efectiva librada contra la ocupación extranjera por la coalición con Samdech Norodom Sihanouk como Presidente de Kampuchea Democrática,

Tomando nota de la decisión 1986/146 del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1986, sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a la ocupación extranjera,

Profundamente inquieta por el hecho de que la lucha y la inestabilidad constantes en Kampuchea han obligado a muchos más kampucheanos a huir a la frontera entre Tailandia y Kampuchea en busca de alimentos y seguridad,

Reconociendo que la asistencia prestada por la comunidad internacional ha seguido reduciendo la escasez de alimentos y los problemas de salud del pueblo de Kampuchea,

Destacando que el regreso en condiciones de seguridad a su territorio patrio es un derecho inalienable de los kampucheanos que han buscado refugio en países vecinos,

Destacando además que no se podrá lograr una solución eficaz a los problemas humanitarios sin un arreglo político amplio del conflicto de Kampuchea,

Gravemente preocupada por los cambios demográficos que, según se informa, están siendo impuestos en Kampuchea por las fuerzas de ocupación extranjeras,

Convencida de que, para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental y reducir la amenaza a la paz y la seguridad internacionales, existe la urgente necesidad de que la comunidad internacional encuentre una solución política amplia del problema de Kampuchea que prevea el retiro de todas las fuerzas extranjeras y garantice el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior,

Reiterando su convicción de que, tras el arreglo político amplio de la cuestión de Kampuchea por medios pacíficos, los Estados de la región del Asia sudoriental podrán proseguir los esfuerzos para establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental a fin de reducir la tirantez internacional y lograr una paz duradera en la región,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que estipulan el respeto de la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial en todos los Estados, la no intervención y la no injerencia en

¹⁰ Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, Nueva York, 13 a 17 de julio de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.L.20), anexo I.

¹¹ *Ibid.*, anexo II.

¹² A/41/707.

⁹ A/41/653.

los asuntos internos de los Estados, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y el arreglo pacífico de controversias,

1. *Reafirma* sus resoluciones 34/22, 35/6, 36/5, 37/6, 38/3, 39/5 y 40/7 e insta a que sean íntegramente aplicadas;

2. *Reitera su convicción* de que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, el restablecimiento y el mantenimiento de su independencia, soberanía e integridad territorial, el derecho del pueblo de Kampuchea a decidir su propio destino y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituyen los elementos principales de toda solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea sobre sus actividades en 1985-1986¹³ y pide que el Comité continúe su labor hasta que se vuelva a convocar la Conferencia;

4. *Autoriza* al Comité Especial a reunirse cuando sea necesario y a desempeñar las tareas que se le han confiado en su mandato;

5. *Reafirma* su decisión de volver a convocar la Conferencia en fecha oportuna, de conformidad con la resolución 1 (I) de la Conferencia;

6. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados del Asia sudoriental y a otros Estados interesados para que asistan a los períodos de sesiones futuros de la Conferencia;

7. *Pide* a la Conferencia que informe a la Asamblea General sobre sus futuros períodos de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que siga consultando con la Conferencia y con el Comité Especial y brindándoles asistencia y que continúe prestándoles en forma regular los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones;

9. *Expresa una vez más su reconocimiento* al Secretario General por adoptar las medidas apropiadas para seguir de cerca la situación y le pide que continúe haciéndolo y que haga uso de sus buenos oficios a fin de contribuir a un arreglo político amplio;

10. *Expresa una vez más su más profundo agradecimiento* a los países donantes, a las Naciones Unidas y a sus organismos y a otras organizaciones humanitarias, nacionales e internacionales, que han prestado asistencia de socorro al pueblo de Kampuchea, y los exhorta a que continúen prestando ayuda de emergencia a los kampucheanos que aún la necesitan, especialmente a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y en los centros de retención de Tailandia;

11. *Reitera su profundo agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos para coordinar la asistencia humanitaria de socorro y supervisar su distribución, y le pide que intensifique los esfuerzos necesarios;

12. *Exhorta* a los Estados del Asia sudoriental a que, una vez lograda una solución política amplia del conflicto de Kampuchea, renueven los esfuerzos encaminados a establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental;

13. *Reitera la esperanza* de que, tras el logro de una solución política amplia, se establezca un comité intergubernamental a fin de considerar un programa de asistencia a Kampuchea para la reconstrucción de su economía y para

el desarrollo económico y social de todos los Estados de la región;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea".

44a. sesión plenaria
21 de octubre de 1986

41/7. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General¹⁴

A

La Asamblea General

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹⁵.

45a. sesión plenaria
21 de octubre de 1986

B

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹⁶.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

41/8. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana¹⁷,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular la resolución 40/20 de 21 de noviembre de 1985 y las medidas prácticas adoptadas para su aplicación, así como su resolución 39/29 de 3 de diciembre de 1984 sobre la situación económica crítica en África y la Declaración contenida en el anexo de dicha resolución,

Recordando también, en particular, su resolución S-13/2 de 1° de junio de 1986 sobre el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 44° período ordinario de sesiones y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha Organización en su 22° período ordinario de sesiones, que se celebraron en Addis

¹⁴ Las resoluciones 41/7 A y B se aplican también a las credenciales de los representantes en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que se celebró del 17 al 20 de septiembre de 1986.

¹⁵ A/41/727.

¹⁶ A/41/727/Add.1.

¹⁷ A/41/542.

¹³ A/CONF.109/11 y Corr.1.

Abeba del 21 al 26 de julio y del 28 al 30 de julio de 1986, respectivamente¹⁸,

Tomando nota también de las resoluciones, decisiones y declaraciones aprobadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota asimismo de la Declaración sobre la situación económica en Africa y del Programa de prioridades de Africa para la recuperación económica: 1986 a 1990, que figura en su anexo, aprobados por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21º período de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 18 al 20 de julio de 1985¹⁹, que estuvo dedicado principalmente a la situación económica crítica en Africa,

Tomando nota con satisfacción del apoyo prestado por la comunidad internacional al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la situación económica crítica en Africa, que se celebró del 27 de mayo al 1º de junio de 1986,

Tomando en consideración la importante declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ante la Asamblea General el 30 de septiembre de 1986²⁰,

Profundamente preocupada por la situación económica en grave deterioro de Africa, en particular por los efectos de la prolongada sequía, la desertificación y los efectos adversos del medio económico internacional en los Estados africanos,

Recordando, a este respecto, el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en Lagos los días 28 y 29 de abril de 1980²¹,

Reconociendo la necesidad de una cooperación más estrecha entre la Organización de la Unidad Africana y todos los organismos especializados, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Acción de Lagos,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación reinante en el Africa meridional debido a que los pueblos de esa zona siguen estando bajo la dominación del régimen racista minoritario de Sudáfrica, y consciente de la necesidad de proporcionar más asistencia a los pueblos de esa región y a sus movimientos de liberación en su lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Consciente de su responsabilidad en cuanto a prestar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del Africa meridional para ayudarlos a hacer frente a la situación causada por los actos de agresión que comete contra sus territorios el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Profundamente preocupada por la gravedad de la situación de los refugiados en Africa y la necesidad urgente de intensificar la asistencia internacional para ayudar a los países africanos de asilo a hacer frente a la gravosa carga

social, económica y administrativa impuesta a sus frágiles economías,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las diversas dependencias y departamentos de información del sistema de las Naciones Unidas en la difusión de información para crear una mayor conciencia de la grave situación que prevalece en el Africa meridional, así como de los problemas sociales y económicos y las necesidades de los Estados africanos y de sus instituciones regionales y subregionales,

Consciente de la necesidad de que la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas mantengan de manera constante un enlace, celebren consultas sobre las cuestiones de interés común, intercambien información a nivel de secretarías y establezcan una cooperación técnica en esferas como la capacitación y la investigación,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para reforzar esa cooperación;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la creciente y continua participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados y de su constructiva contribución a esa labor;

3. *Encomia* los constantes esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana por promover la cooperación multilateral entre los Estados africanos y hallar soluciones a problemas africanos de vital importancia para la comunidad internacional, y toma nota con satisfacción de que ha aumentado la colaboración de diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de esos esfuerzos;

4. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de colaborar estrechamente con la Organización de la Unidad Africana en el establecimiento del nuevo orden económico internacional, de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y, a ese respecto, de tener plenamente en cuenta el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa y el Programa de prioridades de Africa para la recuperación económica: 1986 a 1990, y el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²²;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen plenamente su resolución S-13/2 sobre el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990;

6. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, a que presten su máximo apoyo al Programa de prioridades de Africa para la recuperación económica: 1986 a 1990;

7. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la necesidad de dar la difusión más amplia posible a todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo social y económico de Africa, en particular a la resolución S-13/2 de la Asamblea General;

¹⁸ Véase A/41/654.

¹⁹ A/40/666, anexo I, declaración AHG/Decl.1 (XXI).

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 17a. sesión.

²¹ A/S-11/14, anexo I.

²² Resolución 35/56, anexo

8. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su oportuna iniciativa de advertir a la comunidad internacional acerca de la crítica situación económica y social de África y celebra las medidas que ha adoptado para facilitar la cooperación internacional y la coordinación para ayudar a África;

9. *Expresa su reconocimiento asimismo* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la asistencia que han prestado hasta la fecha a los Estados africanos para hacer frente a la situación de emergencia y a los problemas económicos críticos que existen en el continente africano;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aumenten su asistencia a los Estados africanos afectados por graves problemas económicos, en particular problemas de personas desplazadas, como resultado de desastres naturales o de otra índole, aplicando plenamente la resolución S-13/2 de la Asamblea General y el Programa de prioridades de África para la recuperación económica: 1986 a 1990;

11. *Invita* al Secretario General a que continúe sus encomiables esfuerzos para advertir a la comunidad internacional y elevar su grado de conciencia acerca de la situación de los países africanos, movilizar asistencia adicional para África, coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en África, vigilar la situación y presentar informes periódicos al respecto;

12. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que despliega, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica para los Estados africanos que experimentan graves dificultades económicas, así como para los Estados de primera línea y otros Estados independientes del África meridional para ayudarlos a resolver la situación resultante de los actos de agresión perpetrados contra sus territorios por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

13. *Expresa su reconocimiento* al Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras instituciones financieras internacionales interesadas por su respuesta a la crítica situación económica de África y por la asistencia prestada para organizar mesas redondas y conferencias de donantes en favor de los países menos adelantados de África, así como en la ejecución de esos programas especiales de asistencia económica;

14. *Pide* al Secretario General que siga informando periódicamente a la Organización de la Unidad Africana sobre la respuesta de la comunidad internacional a dichos programas de asistencia económica y siga coordinando sus esfuerzos con todos los programas semejantes que inicie esa organización;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste generosamente asistencia a largo plazo a todos los Estados africanos afectados por la crisis económica, en particular a los afectados por catástrofes naturales tales como sequías e inundaciones, de conformidad con la resolución S-13/2 de la Asamblea General y el Programa de prioridades de África para la recuperación económica: 1986 a 1990;

16. *Reitera* que las Naciones Unidas están decididas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, a intensificar sus esfuerzos para eliminar el colonia-

lismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el África meridional;

17. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en los planos político, económico, cultural y administrativo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, particularmente en lo que respecta a la prestación de asistencia a las víctimas del colonialismo y el *apartheid* en el África meridional, y, a este respecto, señala una vez más a la atención de la comunidad internacional la necesidad de contribuir al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, establecido por la Organización de la Unidad Africana;

18. *Exhorta* a los organismos especializados y a otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que mantengan y amplíen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por conducto de ella, su asistencia a los movimientos de liberación reconocidos por esa organización;

19. *Reafirma* que está dispuesta a cooperar con la Organización de la Unidad Africana y sus órganos en la aplicación de las resoluciones y decisiones de interés mutuo;

20. *Exhorta* a los órganos competentes, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen velando por que sus políticas de personal y contratación garanticen la representación justa y equitativa de África a todos los niveles, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales y sobre el terreno;

21. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen asistencia material y económica para ayudar a los países africanos de asilo a sobrellevar la pesada carga impuesta a sus limitados recursos y frágiles infraestructuras por la presencia de grandes números de refugiados;

22. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que contribuyan generosa y efectivamente a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984²³;

23. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas — en particular el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia— que sigan vinculando estrechamente la Organización de la Unidad Africana a todas las actividades que lleven a cabo en relación con África;

24. *Pide* al Secretario General que vele por que, cuando sea necesario, se sigan brindando facilidades adecuadas para contribuir a que haya enlace y consultas constantes sobre asuntos de interés común y para proporcionar asistencia técnica a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana;

25. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, decida la fecha y el lugar de la próxima

²³ A/39/402, anexo

reunión entre representantes de la Secretaría General de esa Organización y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

26. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

48a. sesión plenaria
23 de octubre de 1986

41/9. Año Internacional de la Paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/16 de 16 de noviembre de 1982, 38/56 de 7 de diciembre de 1983, 39/10 de 8 de noviembre de 1984, 40/3 de 24 de octubre de 1985 y 40/10 de 11 de noviembre de 1985, sobre el Año Internacional de la Paz,

Recordando además que, por su resolución 40/3, la Asamblea General proclamó solemnemente el año de 1986 como Año Internacional de la Paz, que constituyó un acontecimiento importante en la celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la promoción de la paz es el propósito fundamental de las Naciones Unidas y su consecución el ideal común de todos los pueblos del mundo,

Reconociendo también que la Proclamación del Año Internacional de la Paz ha generado una entusiasta acogida de la comunidad internacional y proporciona un estímulo importante para el incremento de la cooperación internacional hacia ese fin,

Acogiendo con agrado la acción gubernamental y no gubernamental para la ejecución del programa del Año Internacional de la Paz,

Acogiendo asimismo con aprecio las medidas adoptadas por el Secretario General, así como la cooperación prestada por el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social y la participación de los órganos subsidiarios y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la ejecución del programa del Año, de conformidad con su resolución 40/10,

Considerando que la Proclamación y el programa del Año Internacional de la Paz, así como los numerosos esfuerzos y actividades que ha estimulado dentro del sistema de las Naciones Unidas y en la comunidad internacional en general, han hecho una contribución concreta y sustantiva para la comprensión y el diálogo entre las naciones y los pueblos, y a los esfuerzos requeridos en 1986 y de ahí en adelante, a fin de alcanzar la meta de una paz verdadera,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa del Año Internacional de la Paz²⁴,

1. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a la comunidad internacional por sus esfuerzos en la promoción de la paz, y les invita a perseverar en esos esfuerzos, inspirados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los objetivos y el espíritu del Año Internacional de la Paz y a que se unan a las

Naciones Unidas en su noble propósito de asegurar que la humanidad llegue a los umbrales del siglo XXI en el goce pleno de una paz estable y duradera;

2. *Expresa su agradecimiento también* al Secretario General y al secretariado del Año Internacional de la Paz, por sus valiosos esfuerzos en la promoción y cumplimiento del pedido de la Asamblea General contenido en la resolución 40/10 mediante el mantenimiento del enlace con los comités nacionales de coordinación, instituciones académicas, medios de información y otros, en las actividades efectuadas durante el Año;

3. *Reconoce* que los ideales y objetivos contenidos en la Proclamación del Año Internacional de la Paz seguirán siendo una fuente valiosa para el diálogo y la acción en el futuro para promover y alcanzar la paz;

4. *Subraya* la contribución aportada al programa y a las actividades durante el Año por las organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas, medios de información y otros y, asimismo, la importancia de su cooperación futura con las Naciones Unidas y el sistema de las Naciones Unidas para asistirles en la realización de una paz permanente entre los pueblos;

5. *Pide* al Secretario General que utilice el Fondo Fiduciario para el Año Internacional de la Paz para la promoción de la paz y que informe sobre ello a la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe final sobre los resultados del Año Internacional de la Paz;

7. *Decide* incluir en su programa provisional para el cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Año Internacional de la Paz".

49a. sesión plenaria
24 de octubre de 1986

41/10. Derecho de los pueblos a la paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/3 de 24 de octubre de 1985 y 40/11 de 11 de noviembre de 1985,

Reafirmando la firme determinación de los pueblos de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Recordando su Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, aprobada el 12 de noviembre de 1984²⁵,

Habiendo examinado el informe del Secretario General acerca de la aplicación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz²⁶,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Exhorta* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales a hacer todo lo posible para contribuir a la aplicación del derecho de los pueblos a la paz mediante la adopción de medidas apropiadas en los planos nacional e internacional;

3. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados y organizaciones internacionales a que le informen de las medidas adoptadas o previstas para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz con miras a garantizar este derecho;

4. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de

²⁴ A/41/586 y Add.1.

²⁵ Resolución 39/11, anexo.

²⁶ A/41/628 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2.

sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Derecho de los pueblos a la paz".

49a. sesión plenaria
24 de octubre de 1986

41/11. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Consciente de la determinación de los pueblos de los Estados de la región del Atlántico Sur de preservar su independencia, soberanía e integridad territorial y de desarrollar sus relaciones en condiciones de paz y libertad,

Convencida de la importancia de promover la paz y la cooperación en el Atlántico Sur para beneficio de toda la humanidad y, en particular, de los pueblos de la región,

Convencida además de la necesidad de mantener la región libre de medidas de militarización, de la carrera de armamentos, de la presencia de bases militares extranjeras y, sobre todo, de armas nucleares,

Reconociendo el interés especial y la responsabilidad de los Estados de la región de promover la cooperación regional para el desarrollo económico y la paz,

Plenamente consciente de que la independencia de Namibia y la eliminación del régimen racista del *apartheid* son condiciones esenciales para garantizar la paz y la seguridad del Atlántico Sur,

Recordando los principios y normas de derecho internacional aplicables al espacio oceánico, en particular el principio de la utilización pacífica de los océanos,

Convencida de que el establecimiento de una zona de paz y cooperación en el Atlántico Sur contribuiría considerablemente al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la promoción de los principios y propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Declara solemnemente* el Océano Atlántico, en la región situada entre África y América del Sur, como "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur";

2. *Exhorta* a todos los Estados de la zona del Atlántico Sur a que promuevan una mayor cooperación regional, entre otras cosas, para el desarrollo económico y social, la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos vivos y la paz y la seguridad de toda la región;

3. *Exhorta* a todos los Estados de todas las demás regiones, en especial a los Estados militarmente importantes, a que respeten escrupulosamente la región del Atlántico Sur como zona de paz y cooperación, en particular mediante la reducción y eventual eliminación de su presencia militar en dicha región, la no introducción de armas nucleares o de otras armas de destrucción masiva y la no extensión a la región de rivalidades y conflictos que le sean ajenos;

4. *Exhorta* a todos los Estados de la región y de todas las demás regiones a que cooperen para la eliminación de toda fuente de tirantéz en la zona, respeten la unidad nacional, la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de todos los Estados de la región, se abstengan de la amenaza o la utilización de la fuerza y observen estrictamente el principio de que el territorio de un Estado no debe ser objeto de una ocupación militar que resulte de la utilización de la fuerza, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, así como el principio de que es inadmisibles la adquisición de territorios por la fuerza;

5. *Reafirma* que la eliminación del *apartheid* y el logro de la libre determinación y la independencia por el pueblo de Namibia, así como la cesación de todos los actos de agresión y subversión contra los Estados de la zona, son esenciales para la paz y la seguridad de la región del Atlántico Sur e insta a la aplicación de todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la situación en el Atlántico Sur y la aplicación de la presente declaración, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

50a. sesión plenaria
27 de octubre de 1986

41/12. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales",

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando con profunda preocupación la negativa de Israel a acatar la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1981,

Preocupada porque los ataques armados contra las instalaciones nucleares hacen temer por la seguridad de las instalaciones nucleares actuales y futuras,

Consciente de que todos los Estados que producen energía nuclear con fines pacíficos necesitan garantías contra los ataques armados dirigidos contra las instalaciones nucleares,

1. *Exhorta* a Israel a someter con urgencia todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, con arreglo a la resolución 487 (1981), aprobada unánimemente por el Consejo de Seguridad;

2. *Considera* que Israel no se ha comprometido todavía a no atacar ni amenazar con atacar las instalaciones nucleares en el Iraq o en otros países, incluidas las instalaciones sometidas a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Reafirma* que el Iraq tiene derecho al pago de una indemnización por los daños que ha sufrido como resultado del ataque armado israelí del 7 de junio de 1981;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga las negociaciones con miras a la concertación inmediata del acuerdo sobre la prohibición de ataques militares contra instalaciones nucleares, como medio de promover y asegu-

rar el aprovechamiento de la energía nuclear para fines pacíficos en condiciones de seguridad;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales".

51a. sesión plenaria
29 de octubre de 1986

41/29. Situación de emergencia en Africa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/29 de 3 de diciembre de 1984 y 40/40 de 2 de diciembre de 1985 y su resolución S-13/2 de 1° de junio de 1986, que contiene el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la crítica situación económica de Africa²⁷,

Tomando nota con profundo reconocimiento de los esfuerzos de la comunidad internacional, que han contribuido a contener la situación de emergencia relativa a la sequía en la mayoría de los países africanos afectados,

Tomando nota también del carácter continuado de la situación de emergencia,

Tomando nota además con profunda preocupación de que muchos países africanos se ven afectados o amenazados por una nueva plaga de la langosta que puede ser muy grave,

Reconociendo que la persistencia de la situación de emergencia no sólo debilita, sino que obstaculiza gravemente los esfuerzos de los países africanos para llevar a cabo sus programas de recuperación económica y desarrollo a largo plazo,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su agradecimiento* a la comunidad internacional por su valioso apoyo con respecto a la situación de emergencia en Africa y le pide que persevere en sus esfuerzos y que aplique plenamente las resoluciones 39/29, 40/40 y S-13/2;

3. *Encomia* los decididos esfuerzos de los gobiernos y los pueblos africanos para responder al reto planteado por la situación de emergencia;

4. *Toma nota con profunda preocupación* de que la situación de emergencia persiste en algunos de los países africanos afectados, de que sigue necesitándose cada vez más asistencia de emergencia y de que todavía se debe hacer frente a las necesidades no alimentarias;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que prosigan e intensifiquen con urgencia sus esfuerzos para atender las necesidades de emergencia no satisfechas todavía de los países africanos afectados, tal como se describe en el informe del Secretario General²⁸;

6. *Insta* a la comunidad internacional a que haga todo lo que esté a su alcance para prestar asistencia a los países

africanos en el establecimiento de sistemas de alerta temprana destinados a limitar y controlar la plaga de langostas y proporcionarles asistencia suficiente para hacer frente a las consecuencias de esta invasión y, a este respecto, pide a todos los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que colaboren con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

7. *Acoge con satisfacción* la decisión del Secretario General de seguir tratando de controlar la situación de emergencia que todavía afecta a algunos países africanos tras el cierre de la Oficina de Operaciones de Emergencia en Africa y de que la comunidad internacional cobre conciencia de esa situación;

8. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la situación de emergencia en Africa y que incluya información actualizada sobre esta cuestión en el informe que debe presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, de conformidad con la resolución S-13/2.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/30. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 31/4 de 21 de octubre de 1976, 32/7 de 1° de noviembre de 1977, 34/69 de 6 de diciembre de 1979, 35/43 de 28 de noviembre de 1980, 36/105 de 10 de diciembre de 1981, 37/65 de 3 de diciembre de 1982, 38/13 de 21 de noviembre de 1983, 39/48 de 11 de diciembre de 1984 y 40/62 de 9 de diciembre de 1985, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando también que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con el acceso a la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Convencida además de que una solución rápida del problema es indispensable para preservar la paz y la seguridad que prevalecen en la región,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

Tomando nota de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo

²⁷ A/41/683 y Add.1.

²⁸ Véase A/41/683, secc. IV.

sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la rápida devolución de la isla comorana de Mayotte al seno de la República Federal Islámica de las Comoras,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁹,

Teniendo presentes las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad e integridad territorial de las Comoras;

3. *Hace un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Pide encarecidamente* al Gobierno de Francia que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva rápidamente la devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada para el problema;

6. *Pide además* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre el particular;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

*53a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1986*

41/31. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento

La Asamblea General,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua,

Recordando las resoluciones 530 (1983) de 19 de mayo de 1983 y 562 (1985) de 10 de mayo de 1985 del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y que cada Miembro se compromete a cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en que sea parte,

Considerando que el párrafo 6 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte estipula que "en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá",

Tomando nota del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua"³⁰,

Habiendo examinado los hechos ocurridos en y contra Nicaragua después de emitirse el mencionado fallo, en particular la financiación continua por los Estados Unidos de América de actividades militares y de otra índole en y contra Nicaragua,

Subrayando que, en virtud del derecho internacional consuetudinario, los Estados tienen la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados,

1. *Hace un llamamiento urgente* para que se aplique en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua", de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución.

*53a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1986*

41/32. Vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Consciente de que los pueblos de las Naciones Unidas, en la Carta de las Naciones Unidas, han declarado su resolución a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Recordando su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación o a la adhesión el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹, y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹,

Recordando su resolución 31/86 de 13 de diciembre de 1976, en la que acogió con profunda satisfacción la entrada en vigor de estos instrumentos como un paso trascendental en los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también su decisión, que figura en la resolución 40/114 de 13 de diciembre de 1985, de celebrar en su cuadragésimo primer período de sesiones una sesión plenaria conmemorativa dedicada al vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos,

Convencida de que la entrada en vigor de los Pactos internacionales ha aumentado la capacidad de las Naciones Unidas para promover, alentar y garantizar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Convencida también de que el respeto de las disposiciones de los Pactos internacionales en la esfera de los derechos humanos y su aplicación contribuyen a la buena cooperación entre los Estados para el logro de los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota, sin embargo, de que sólo la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han adherido a los Pactos internacionales,

²⁹ A/41/765.

³⁰ Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. États-Unis d'Amérique), fond, arrêt. C.I.J. Recueil 1986, pág. 14.

³¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Consciente de la conveniencia de que aumente la adhesión a los Pactos internacionales, con objeto de que adquieran un carácter verdaderamente universal,

Deseando observar solemnemente el vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales,

1. *Invita* a todos los Estados a conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos continuando y fortaleciendo las medidas encaminadas a aplicar, promover y proteger las disposiciones de esos instrumentos;

2. *Invita también* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones regionales intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a tomar las medidas pertinentes para celebrar el vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales;

3. *Reafirma*, con ocasión de este vigésimo aniversario que, para contribuir al logro de los propósitos y a la aplicación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben aplicar políticas encaminadas a aplicar plenamente los derechos mencionados en esos instrumentos;

4. *Expresa su agradecimiento* a los Estados que se han hecho partes en los Pactos internacionales;

5. *Insta encarecidamente*, con ocasión del vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales, a todos los Estados que todavía no se han hecho partes en estos instrumentos a que lo hagan, para que los Pactos adquieran un carácter verdaderamente universal, y a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

6. *Invita* al Secretario General, con la misma ocasión, a que siga alentando sistemáticamente a los Estados a que se hagan partes en los Pactos internacionales y a que, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, preste asistencia técnica a los Estados que no son partes en los Pactos con miras a ayudarles a ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

7. *Pide* al Secretario General que, con los recursos existentes, disponga la difusión de información pública pertinente sobre los Pactos internacionales de derechos humanos con miras a resaltar su importancia;

8. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen los textos de los Pactos internacionales en todos los idiomas que puedan y a que los distribuyan para darlos a conocer en sus territorios en la medida más amplia posible.

54a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1986

41/33. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales",

Recordando sus resoluciones ES-6/2 de 14 de enero de 1980, 35/37 de 20 de noviembre de 1980, 36/34 de 18 de noviembre de 1981, 37/37 de 29 de noviembre de 1982, 38/29 de 23 de noviembre de 1983, 39/13 de 15 de noviembre de 1984 y 40/12 de 13 de noviembre de 1985,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados

de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coacción ni limitación de ninguna clase,

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Observando la preocupación cada vez mayor de la comunidad internacional por la prolongación y la gravedad de los sufrimientos del pueblo afgano y por la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantean al Pakistán y al Irán la presencia en su territorio de millones de refugiados afganos y el aumento constante de su número,

Profundamente consciente de la necesidad urgente de hallar una solución política a la grave situación relativa al Afganistán,

Tomando nota del informe del Secretario General³² y del progreso alcanzado por el proceso diplomático iniciado por él,

Reconociendo la importancia de las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y los esfuerzos del Movimiento de los Países no Alineados en pro de una solución política de la situación relativa al Afganistán,

1. *Reitera* que la preservación de la soberanía, de la integridad territorial, de la independencia política y del carácter no alineado del Afganistán es esencial para la solución pacífica del problema;

2. *Reafirma* el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coacción ni limitación de ninguna clase;

3. *Pide* el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a esforzarse por lograr urgentemente una solución política, conforme a las disposiciones de la presente resolución, y por crear las condiciones necesarias para que los refugiados afganos puedan regresar voluntariamente a sus hogares con seguridad y dignidad;

5. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados y organizaciones nacionales e internacionales para que sigan prestando asistencia humanitaria de socorro, a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

6. *Expresa su reconocimiento y apoyo* al Secretario General por los esfuerzos y las medidas constructivas emprendidos, especialmente el proceso diplomático iniciado por él, en la búsqueda de una solución al problema;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga esos esfuerzos con miras a promover una solución política, conforme a las disposiciones de la presente resolución, y el estudio de la manera de obtener garantías apropiadas para evitar la amenaza o el uso de la fuerza contra la independencia política, la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de todos los Estados vecinos, sobre la base de garantías mu-

³² A/41/619-S/18347. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1986, documento S/18347.

tuas y la estricta no injerencia en los respectivos asuntos internos y con plena observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga simultáneamente informados a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad de los progresos que se hagan en la aplicación de esta resolución y que presente un informe a los Estados Miembros sobre la situación en la primera oportunidad apropiada;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales".

57a. sesión plenaria
5 de noviembre de 1986

41/34. Derecho del mar

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 37/66 de 3 de diciembre de 1982, 38/59 A de 14 de diciembre de 1983, 39/73 de 13 de diciembre de 1984 y 40/63 de 10 de diciembre de 1985, relativas al derecho del mar,

Reconociendo que, según se declara en el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³³, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas aprobadas con ella y de abstenerse de toda medida tendiente a aplicar sus disposiciones en forma selectiva y de manera incompatible con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Profundamente preocupada porque pueda intentarse socavar la Convención y resoluciones conexas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Reconociendo también la necesidad de cooperar a fin de que la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ponga en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³⁴, en forma pronta y efectiva,

Tomando nota de la marcha de los trabajos de la Comisión Preparatoria durante los años 1985 y 1986 y de los notables progresos que ha realizado con su decisión unánime de 5 de septiembre de 1986 de facilitar la inscripción de solicitantes como primeros inversionistas interesados en la explotación minera de los fondos oceánicos³⁵,

³³ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

³⁴ *Ibid.*, documento A/CONF.62/121, anexo I.

³⁵ Véase LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo.

Tomando nota también de que la Comisión Preparatoria ha decidido celebrar su quinto período ordinario de sesiones en Kingston del 30 de marzo al 24 de abril de 1987, y otra reunión en el verano de 1987 en Ginebra, Kingston o Nueva York³⁶,

Tomando nota de la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, de recibir información, asesoramiento y asistencia para la aplicación de la Convención y en su propio proceso de desarrollo a fin de obtener plenamente los beneficios que ofrece el régimen jurídico general establecido por ella,

Reconociendo que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con ella,

Tomando nota de las actividades realizadas en 1986 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, enunciado en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989³⁷, de conformidad con el informe del Secretario General³⁸ aprobado en la resolución 38/59 A de la Asamblea General,

Recordando que aprobó que los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragaran con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota en particular del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 40/63 de la Asamblea General³⁹,

1. *Recuerda* la importancia histórica de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como gran contribución al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. *Expresa su satisfacción* por el creciente y abrumador apoyo que recibe la Convención, como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de treinta y dos de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor la Convención;

3. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas aprobadas con ella;

5. *Exhorta también* a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;

6. *Exhorta asimismo* a los Estados a que desistan de tomar medidas que puedan socavar la Convención o sean contrarias a su objeto y propósito;

7. *Toma nota* de los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;

8. *Expresa su satisfacción* por la importante decisión de la Comisión Preparatoria de 5 de septiembre de 1986,

³⁶ Véase A/41/742, párr. 115. Habida cuenta de la decisión adoptada por la Asamblea General en su 101a. sesión plenaria, el 11 de diciembre de 1986, sobre la actual crisis financiera de las Naciones Unidas, se ha modificado el calendario de sesiones del quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria. La Comisión Preparatoria se reunirá ahora en Kingston, Jamaica, del 30 de marzo al 16 de abril de 1987.

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 64 (A/37/6/Add.1)*, anexo II.

³⁸ A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

³⁹ A/41/742.

que ha creado las condiciones propicias para la pronta aplicación del régimen de primeros inversionistas que figura en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, facilitando así el proceso de inscripción de solicitantes como primeros inversionistas en el próximo período de sesiones de la Comisión Preparatoria;

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por la efectiva ejecución del programa central de asuntos de derecho del mar, contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989;

10. *Expresa además su reconocimiento* al Secretario General por el informe que ha presentado de conformidad con la resolución 40/63 de la Asamblea General y le pide que prosiga las actividades descritas en ese informe, así como las encaminadas al fortalecimiento del nuevo régimen jurídico de los mares, prestando especial atención a la labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

11. *Exhorta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

12. *Aprueba* el programa de reuniones de la Comisión Preparatoria para 1987³⁶;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

58a. sesión plenaria
5 de noviembre de 1986

41/35. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica⁴⁰

A

LA SITUACIÓN EN SUDÁFRICA Y ASISTENCIA A LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACIÓN

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁴¹,

Recordando su resolución 40/64 B de 10 de diciembre de 1985,

Reafirmando que la comunidad internacional, y las Naciones Unidas en particular, tienen una obligación especial de ayudar al pueblo de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación en su heroica lucha contra el *apartheid* y para el pleno ejercicio de su derecho de libre determinación en una Sudáfrica unida, democrática y sin distingos de raza,

Gravemente preocupada por el aumento institucionalizado y constante del imperio del terrorismo de Estado, por el presivo y creciente, impuesto por el régimen racista, por el mantenimiento del estado de emergencia, por los poderes virtualmente ilimitados concedidos a la policía y a las fuerzas de seguridad para arrestar, detener, torturar y matar a los opositores del *apartheid*, por la utilización de escuadrones de la muerte y vigilantes patrocinados por el régimen para difundir el temor, así como por el establecimiento y funcionamiento de "campos de reorientación" creados por el régimen racista para tratar de lavar el cerebro a los detenidos a fin de lograr su aquiescencia,

Gravemente preocupada por la creciente aplicación de la pena capital por el régimen racista contra los combatientes por la libertad y los patriotas y por su ejecución a despecho de las protestas y llamamientos internacionales, y alarmada por el hecho de que el régimen racista aplique ahora penas de muerte colectivas, como en el caso de los seis patriotas de Sharpeville, sentenciados por oponerse a la imposición de la "nueva constitución" en septiembre de 1984,

Observando con indignación que el régimen de *apartheid* persiste en su política de "bantustanización", encaminada a seguir desarraigando al pueblo oprimido de Sudáfrica, a despojarle de sus derechos inalienables, a privarle de su ciudadanía y a fragmentar el país,

Gravemente preocupada, a ese respecto, al observar que el régimen racista de Pretoria ha continuado su práctica infame de desalojamientos forzosos,

Deplorando la imposición de la censura y otras restricciones a los medios de comunicación por el régimen racista, en particular respecto a los reportajes periodísticos y a la transmisión de material audiovisual, con objeto de ocultar a la opinión pública mundial las despiadadas atrocidades perpetradas por el régimen de *apartheid*,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y su derecho a escoger todos los medios disponibles, incluida la lucha armada, para la total erradicación del *apartheid*,

Observando con profunda preocupación el aumento de la agresión, el terrorismo de Estado y la desestabilización mediante la subversión política y el chantaje económico que el régimen de *apartheid* practica contra Estados africanos independientes,

Destacando que el régimen racista de *apartheid* es la causa originaria del conflicto en el África meridional, que mientras exista no habrá paz en la región, ni seguridad para ningún país ni verdadera independencia para Namibia y que, por consiguiente, hay que erradicarlo,

Reconociendo que la continua colaboración de ciertos gobiernos occidentales y otros gobiernos, de algunas empresas transnacionales, bancos y otras instituciones financieras con el régimen racista y su activo apoyo al mismo constituyen un importante obstáculo a los esfuerzos del pueblo oprimido de Sudáfrica y de la comunidad internacional en pro de la erradicación total del *apartheid*,

1. *Condena enérgicamente una vez más* las políticas y prácticas de *apartheid* del régimen racista de Sudáfrica, en particular su brutal opresión, represión y violencia genocida contra el pueblo de Sudáfrica;

2. *Reafirma* su pleno apoyo al pueblo de Sudáfrica en su lucha, bajo la dirección de sus movimientos de liberación nacional, por lograr la total erradicación del *apartheid*, de modo que pueda ejercer su derecho de libre determinación en una Sudáfrica libre, democrática, no fragmentada y sin distingos de raza;

⁴⁰ Véanse también la nota 7 en la sección I y la decisión 41/412 en la sección X.B.3.

⁴¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/41/22).

3. *Encomia* al pueblo de Sudáfrica y a los movimientos de liberación por su heroica y continuada lucha contra el régimen de *apartheid* y reafirma la legitimidad de su lucha, así como su derecho a escoger los medios necesarios, incluida la lucha armada, para lograr sus nobles objetivos;

4. *Encomia* a los sindicatos, las organizaciones estudiantiles, las organizaciones de mujeres y otras organizaciones populares de Sudáfrica que, frente a la violencia del régimen, se han sumado a la lucha del pueblo para la eliminación del *apartheid*;

5. *Encomia* a los Estados africanos independientes del África meridional por sus tremendos sacrificios y por su continuo apoyo al pueblo de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación;

6. *Condena enérgicamente* que siga imponiéndose con cada vez mayor frecuencia la pena capital contra los combatientes por la libertad y los patriotas y que éstos sean ejecutados a despecho de las protestas y los llamamientos internacionales;

7. *Exige* que las penas de muerte existentes contra los combatientes por la libertad y los patriotas sean revocadas, que éstos no sean ejecutados y que los seis patriotas de Sharpeville sean liberados de inmediato;

8. *Exige una vez más* que los combatientes por la libertad capturados en Sudáfrica sean tratados como prisioneros de guerra, de conformidad con el Protocolo Adicional I⁴² de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴³;

9. *Exige además* la liberación inmediata e incondicional de todos los presos y detenidos políticos de Sudáfrica, incluidos Nelson Mandela y Zephania Mothopeng;

10. *Condena vehementemente* al régimen racista de Sudáfrica por su continua ocupación ilegal de Namibia y su aumento de la agresión, el terrorismo de Estado y la desestabilización mediante la subversión política y el chantaje económico contra Estados africanos independientes;

11. *Condena* la continua colaboración con el régimen de *apartheid* de los gobiernos de ciertos países occidentales y otros países y de algunas empresas transnacionales, bancos y otras instituciones financieras, ya que alienta al régimen racista en su represión de la lucha legítima del pueblo y en su desafío de la exigencia de la comunidad internacional de que se erradique totalmente el *apartheid*;

12. *Afirma* que la ocupación de Angola meridional por el régimen racista fue facilitada en gran parte por la política practicada por el Gobierno de los Estados Unidos en la región, especialmente por su apoyo a los criminales bandidos armados de la União Nacional para a Independência Total de Angola y por sus políticas de "contacto constructivo" y "vinculación";

13. *Condena enérgicamente* el estado de emergencia en Sudáfrica y pide que la comunidad internacional ejerza la máxima presión posible sobre el régimen de *apartheid*, incluidas sanciones amplias y obligatorias, por ser el medio pacífico más apropiado y eficaz de que se dispone para la eliminación del *apartheid*, la liberación de Namibia y el mantenimiento de la paz en el África meridional, a fin de lograr la total erradicación del *apartheid*, y especialmente insiste en:

a) El levantamiento inmediato del estado de emergencia;

b) La retirada inmediata de las tropas racistas de las municipalidades y sus alrededores;

c) La liberación inmediata e incondicional de todos los presos políticos, incluidos los detenidos en virtud del estado de emergencia;

d) La cesación inmediata de la represión, la violencia y el terror en Sudáfrica;

e) La derogación de la prohibición de organizaciones políticas;

f) La garantía inmediata e incondicional del retorno seguro de los exiliados políticos sudafricanos que han sido privados arbitrariamente del derecho a entrar en su propio país;

g) La cesación de todas las medidas militares, políticas y económicas encaminadas a desestabilizar a Estados africanos independientes, y el respeto por su independencia, su soberanía y su integridad territorial;

14. *Condena enérgicamente* los desalojamientos forzados de comunidades negras que el régimen racista de Pretoria continúa practicando;

15. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los medios de comunicación, las autoridades municipales y otras autoridades locales, así como a los particulares, para que aumenten con carácter de urgencia la asistencia política, económica, educativa, jurídica y humanitaria y todas las demás formas de asistencia necesaria al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional;

16. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que aumenten el apoyo material, financiero y de otra índole a los Estados de primera línea y a otros Estados miembros de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional y para que les ayuden a resistir la agresión, el terrorismo de Estado y la desestabilización mediante la subversión política y el chantaje económico que practica el régimen racista;

17. *Decide* seguir autorizando recursos financieros suficientes en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que los movimientos de liberación nacional sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, a saber, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, mantengan oficinas en Nueva York a fin de participar eficazmente en las deliberaciones del Comité Especial contra el *Apartheid* y otros órganos competentes.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

B

SANCIONES AMPLIAS Y OBLIGATORIAS CONTRA EL RÉGIMEN RACISTA DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando su resolución 40/64 A de 10 de diciembre de 1985,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad en que se exhorta a adoptar medidas concertadas en el plano internacional para obligar al régimen racista de Sudáfrica a que comience a eliminar el *apartheid*,

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que las Naciones Unidas tienen la responsabilidad primordial de ayudar en los esfuerzos por eliminarlo sin mayor demora,

⁴² A/32/144, anexo I.

⁴³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Reafirmando su apoyo a la lucha del pueblo de Sudáfrica por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y por el establecimiento de una Sudáfrica democrática, unida y sin distingos de raza,

Gravemente preocupada por la intransigencia del régimen de *apartheid* y por su aumento de la violencia ejercida contra el pueblo oprimido de Sudáfrica, por su continuación de la ocupación ilegal de Namibia, por sus actos de agresión, por su terrorismo de Estado en el interior y en el exterior, y por la desestabilización ejercida, mediante la subversión política y el chantaje económico, contra Estados africanos independientes,

Tomando nota de que la continuación de la colaboración política, económica, militar, cultural y de otro tipo con el régimen racista de Sudáfrica afianza al régimen en su intento de romper el aislamiento internacional y lo alienta así a persistir en su desafío de la opinión pública mundial y a aumentar la represión, la agresión y los actos de desestabilización,

Reafirmando su convencimiento de que la imposición de sanciones amplias y obligatorias por el Consejo de Seguridad, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, constituye el medio pacífico más apropiado y eficaz que tienen la comunidad internacional de apoyar la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica y las Naciones Unidas de cumplir sus obligaciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando el hecho de que ciertos miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad hayan impedido al Consejo adoptar sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

Expresando su profunda preocupación por la continuación de las violaciones del embargo obligatorio de armas aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977, así como por la colaboración nuclear de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por órganos legislativos, municipalidades y otras instituciones gubernamentales, así como por universidades, iglesias, sindicatos y grupos de estudiantes y de mujeres, para promover el retiro de sus inversiones de las empresas y las instituciones financieras que colaboran con Sudáfrica,

1. *Hace suyo* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁴¹ y la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁴⁴;

2. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus actos brutales de represión y violencia contra el pueblo oprimido de Sudáfrica, su ocupación ilegal de Namibia y sus repetidos actos de agresión, terrorismo de Estado y desestabilización, mediante la subversión política y el chantaje económico, contra Estados africanos independientes;

3. *Condena* la política de "contactos constructivos" y las políticas similares de aplacamiento, que queriendo ignorar el imperio del terror impuesto por el régimen racista, han alentado su ocupación ilegal de Namibia y sus agresiones contra Estados africanos independientes;

4. *Condena* las actividades de las empresas transnacionales y las instituciones financieras que han seguido colaborando con Sudáfrica;

5. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas urgentemente, con arreglo al Capítulo VII de la Carta

de las Naciones Unidas, para imponer sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, e insta a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a todos los demás gobiernos que se oponen a la imposición de sanciones amplias y obligatorias, a que reconsideren su posición y faciliten la imposición de dichas sanciones por el Consejo de Seguridad;

6. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas que refuercen el embargo obligatorio de armas aprobado en su resolución 418 (1977), de conformidad con las recomendaciones pertinentes que figuran en la Declaración Final del Seminario Internacional sobre el Embargo de Armas aprobado por las Naciones Unidas contra Sudáfrica, celebrado en Londres del 28 al 30 de mayo de 1986⁴⁵;

7. *Pide* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho que, en espera de las medidas del Consejo de Seguridad, tomen urgentemente medidas legislativas u otras medidas comparables para garantizar el total aislamiento de Sudáfrica;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que excluyan al régimen de Sudáfrica de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que aún no se le haya excluido;

9. *Hace un nuevo llamamiento* al Fondo Monetario Internacional para que urgentemente deje de conceder créditos y otra asistencia al régimen racista de Sudáfrica;

10. *Exhorta una vez más* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que se aseguren del total aislamiento de Sudáfrica y de las empresas transnacionales, los bancos, las instituciones financieras y demás entidades que colaboran con Sudáfrica;

11. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos para asegurarse de que el sistema de las Naciones Unidas cumpla el párrafo 15 de la resolución 40/64 A de la Asamblea General;

12. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 40/64 A, realice un estudio de la relación de los distintos organismos especializados, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con bancos e instituciones financieras que realizan negocios en Sudáfrica o con entidades sudafricanas.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

C

RELACIONES ENTRE ISRAEL Y SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones relativas a las relaciones entre Israel y Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre acontecimientos recientes vinculados con las relaciones entre Israel y Sudáfrica⁴⁶,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Harare, del 1° al 6 de septiembre de 1986⁴⁷,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Comité Especial para dar a conocer la colaboración cada vez mayor entre Israel y Sudáfrica,

⁴⁴ Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

⁴⁵ A/41/388-S/18121, anexo.

⁴⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/41/22/Add.1).

⁴⁷ A/41/697-S/18392, anexo.

Reiterando que la creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, en particular en las esferas económica, militar y nuclear, en desafío de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un grave obstáculo para la acción internacional en pro de la erradicación del *apartheid*, alienta al régimen racista de Sudáfrica a persistir en su política criminal de *apartheid*, es un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y todo el continente africano y constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena enérgicamente una vez más* la continua y creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente en las esferas económica, militar y nuclear;

2. *Exige* que Israel desista inmediatamente de toda forma de colaboración con Sudáfrica, particularmente en las esferas económica, militar y nuclear, ponga fin a esa colaboración y cumpla escrupulosamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que ejerzan su influencia para persuadir a Israel de que desista de dicha colaboración;

4. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por dar publicidad a la información sobre las crecientes relaciones entre Israel y Sudáfrica y despertar la conciencia pública acerca de los graves peligros que entraña la alianza entre Israel y Sudáfrica;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe dando la mayor difusión posible a la información sobre las relaciones entre Israel y Sudáfrica;

6. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública y del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría, preste toda la asistencia posible al Comité Especial en la difusión de información relativa a la colaboración entre Israel y Sudáfrica;

7. *Pide además* al Comité Especial que mantenga la cuestión en constante examen e informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

D

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁴¹,

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por sus vigorosos esfuerzos encaminados a promover y fortalecer una acción internacional concertada en apoyo de las legítimas aspiraciones del pueblo oprimido de Sudáfrica como parte importante de la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Hace suyas* las recomendaciones contenidas en los párrafos 222 a 226 del informe del Comité Especial en relación con su programa de trabajo y actividades encaminados a promover la campaña internacional contra el *apartheid*;

3. *Apoya* los esfuerzos del Comité Especial por aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁴⁴, a fin de aumentar el creciente con-

senso internacional en favor de la aplicación de sanciones amplias y obligatorias;

4. *Autoriza* al Comité Especial a que, dentro de los límites de los recursos financieros consignados en la presente resolución, organice o copatroce conferencias, seminarios, audiencias y otras actividades y acontecimientos para profundizar el conocimiento de los distintos aspectos del *apartheid*, o participe en ellos, con el fin de fomentar una determinación política activa y decidida, necesaria para el cumplimiento de sus responsabilidades, y pide al Secretario General que suministre el personal y los servicios necesarios para esas actividades;

5. *Autoriza también* al Comité Especial a que celebre consultas y envíe misiones a los gobiernos, parlamentos, instituciones legislativas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones apropiadas a fin de fortalecer la acción coordinada y eficaz contra el *apartheid* y promover una transición pronta y pacífica a un sistema no racista y democrático en una Sudáfrica unida;

6. *Decide* conceder al Comité Especial una asignación especial de 375.000 dólares para 1987, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para sufragar los costos de los proyectos especiales que determine el Comité con miras a promover la campaña internacional contra el *apartheid*;

7. *Pide una vez más* a los gobiernos y organizaciones que aporten contribuciones voluntarias o proporcionen otro tipo de asistencia para los proyectos especiales del Comité Especial y que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

E

SITUACIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL APARTHEID EN LOS DEPORTES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/64 G de 10 de diciembre de 1985, por la cual se aprobó y se abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, en las cuales se instaba a los Estados a que consideraran la posibilidad de adherirse a la Convención⁴⁴,

Considerando que todas las formas de colaboración con la Sudáfrica racista, incluida la colaboración en la esfera de los deportes, alientan al régimen en sus esfuerzos por romper su aislamiento internacional,

Convencida de que la Convención, junto con los Pactos internacionales sobre derechos humanos³¹ y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁴⁸, sería un instrumento importante para lograr el aislamiento del régimen racista de Sudáfrica,

Encomiando a los deportistas que han demostrado su solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica respetando el boicoteo en los deportes contra la Sudáfrica racista,

⁴⁸ Resolución 3068 (XXVIII), anexo

Acogiendo complacida la firma por un número considerable de Estados de la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes,

1. *Reafirma* que es preciso aislar al régimen racista de Sudáfrica en todas las esferas, incluida la de los deportes;

2. *Expresa su satisfacción* ante el número considerable de Estados que han firmado y ratificado la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes desde que ésta se abrió solemnemente a la firma, la ratificación y la adhesión el 16 de mayo de 1986;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

F

EMBARGO DE PETRÓLEO CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁴¹,

Recordando sus resoluciones relativas al embargo de petróleo contra Sudáfrica,

Acogiendo con beneplácito la Declaración aprobada por el Seminario de las Naciones Unidas sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, celebrado en Oslo del 4 al 6 de junio de 1986⁴⁹, y las partes pertinentes de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁴⁴,

Convencida de que un embargo efectivo de petróleo contra Sudáfrica complementaría el embargo de armas para impedir los actos de agresión del régimen de *apartheid*, su represión del pueblo oprimido de Sudáfrica y Namibia y sus ataques contra Estados vecinos,

Observando que, si bien los Estados exportadores de petróleo se han comprometido a acatar el embargo de petróleo contra Sudáfrica, muy pocos de los grandes Estados que transportan petróleo lo han hecho,

Tomando nota de la recomendación del Seminario de que se establezca, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un mecanismo intergubernamental para vigilar el cumplimiento del embargo de petróleo⁵⁰,

Encomiando los actos realizados por sindicatos, grupos de estudiantes y organizaciones contrarias al *apartheid* contra empresas que transgreden el embargo de petróleo contra Sudáfrica y en pro del cumplimiento del embargo,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la Declaración aprobada por el Seminario de las Naciones Unidas sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica y la señala a la atención de todos los Estados;

2. *Toma nota con satisfacción* de las disposiciones pertinentes de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista relativas al petróleo y los productos del petróleo;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que tome medidas con urgencia para imponer un embargo obligatorio sobre

el suministro y el transporte de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica;

4. *Pide* a todos los Estados interesados que, en espera de una decisión del Consejo de Seguridad, adopten medidas o disposiciones legislativas efectivas para ampliar el alcance del embargo de petróleo a fin de lograr la completa cesación del suministro y el transporte, directos o indirectos, de petróleo y productos de petróleo a Sudáfrica y Namibia y, en particular, que:

a) Apliquen estrictamente la cláusula relativa a los "usuarios finales" y otras condiciones relativas a restricciones respecto del lugar de destino, a fin de lograr el cumplimiento del embargo;

b) Prohíban que las empresas que originalmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo, según corresponda para cada nación, vendan, revendan o transfieran de otra forma, directa o indirectamente, petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica o Namibia;

c) Ejercen un estricto control del abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica y Namibia por intermediarios, compañías petroleras y comerciantes, haciendo recaer la responsabilidad por el cumplimiento del contrato sobre el primer comprador o vendedor de petróleo y productos derivados que, por consiguiente, será responsable por los actos de dichas partes;

d) Impidan que Sudáfrica tenga acceso a otras fuentes de energía, incluido el abastecimiento de materias primas, conocimientos técnicos, asistencia financiera y transporte;

e) Prohíban la asistencia de toda índole al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, como la provisión de recursos financieros, tecnología, equipo o personal para la prospección, explotación o producción de hidrocarburos, la construcción o el funcionamiento de plantas de elaboración de petróleo a partir de carbón o el establecimiento y funcionamiento de plantas que produzcan sucedáneos de combustible y aditivos como el etanol y el metano;

f) Eviten que las empresas sudafricanas mantengan o incrementen sus intereses en compañías o propiedades petroleras fuera de Sudáfrica;

g) Pongan fin al transporte de petróleo a Sudáfrica en barcos que enarbolen sus pabellones o en barcos que, en último término, sean de propiedad de nacionales suyos o de compañías sometidas a su jurisdicción o sean administrados o fletados por ellos;

h) Establezcan un sistema de registro de buques, de propiedad de nacionales suyos o matriculados por ellos, que hayan desembarcado petróleo en Sudáfrica en contravención de los embargos impuestos;

i) Entablen acciones penales contra las compañías y personas que hayan estado involucradas en transgresiones del embargo de petróleo;

j) Reúnan, intercambien y difundan información relativa a las transgresiones del embargo de petróleo;

5. *Decide* crear un Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica;

6. *Autoriza* al Presidente de la Asamblea General para que, previa consulta con los presidentes de los grupos regionales y el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*, designe a 11 Estados Miembros, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, para que integren el Grupo Intergubernamental y procure que en dicho grupo estén representados Estados que produzcan y Estados que transporten petróleo;

⁴⁹ A/41/404-S/18141, anexo

⁵⁰ *Ibid.*, párr. 21.

7. *Pide* al Grupo Intergubernamental que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución y, en particular, sobre la vigilancia del abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité Especial y al Grupo Intergubernamental con respecto a la aplicación de la resolución y, en particular, que facilite la vigilancia del embargo de petróleo conforme a lo recomendado en la Declaración aprobada por el Seminario de las Naciones Unidas sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

* * *

*El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General*⁵¹ que, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución supra, había nombrado miembros del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica, a los siguientes Estados: ARGELIA, CUBA, INDONESIA, KUWAIT, NICARAGUA, NIGERIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, REPUBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA y REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA.

G

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, y en particular su resolución 40/64 H de 10 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica⁵² en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario,

Profundamente preocupada por la reimposición del estado de emergencia en Sudáfrica esta vez en la totalidad de la nación, y por la represión sin precedente de varios miles de personas que se oponen al *apartheid*, inclusive dirigentes de organizaciones políticas democráticas de masas, dirigentes comunitarios y eclesiásticos, estudiantes y sindicalistas,

Alarmada por el número cada vez mayor de juicios y detenciones por razones políticas y por la dureza de las sentencias, incluida la pena de muerte, dictadas contra personas que se oponen al *apartheid*,

Reafirmando que en esta crítica coyuntura es esencial que la comunidad internacional aumente la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia con el fin de satisfacer las necesidades, siempre en aumento, que se experimentan a este respecto,

Firmente convencida de que se necesitan mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios correspondientes para que éstos puedan satisfacer las crecientes necesidades de asistencia humanitaria y jurídica,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Hace un llamamiento* para que se hagan contribuciones generosas y de mayor cuantía al Fondo Fiduciario;

4. *Hace un llamamiento también* para que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia;

5. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por sus persistentes gestiones para promover la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia, así como la asistencia a sus familias y a refugiados procedentes de Sudáfrica.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

H

MEDIDAS INTERNACIONALES CONCERTADAS PARA LA ELIMINACIÓN DEL APARTHEID

La Asamblea General,

Alarmada por el empeoramiento de la situación en Sudáfrica a causa de la política de *apartheid*, y recientemente en particular por la reimplantación del estado de emergencia en todo el país,

Convencida de que la crisis en el Africa meridional tiene su origen en la política de *apartheid*,

Observando con grave preocupación que para perpetuar el *apartheid* en Sudáfrica las autoridades de ese país han incrementado sus actos de agresión y quebrantamientos de la paz,

Convencida de que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento del gobierno de la mayoría sobre la base del libre y legítimo ejercicio del sufragio universal de los adultos pueden conducir a una solución pacífica y duradera en Sudáfrica,

Tomando nota de que las pretendidas reformas en Sudáfrica tienen el efecto de afianzar el sistema de *apartheid* y dividir aún más al pueblo de Sudáfrica,

Reconociendo que la política de bantustanización priva a la mayoría de los habitantes de su ciudadanía y los convierte en extranjeros en su propio país,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional de tomar todas las medidas necesarias para erradicar el *apartheid*, y, en particular, la necesidad de ejercer una presión mayor y más eficaz sobre las autoridades sudafricanas como medio pacífico de lograr la abolición del *apartheid*,

Alentada, en este contexto, por el consenso internacional cada vez mayor en tal sentido, como queda demostrado con la aprobación de la resolución 569 (1985) de 26 de julio de 1985 del Consejo de Seguridad y con el aumento y la ampliación de las medidas nacionales, regionales e intergubernamentales,

Tomando nota de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racist⁴⁴,

⁵¹ A/41/982.

⁵² A/41/638.

Convencida de la importancia fundamental de la observancia estricta de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en que el Consejo impuso un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y de la resolución 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984 del Consejo de Seguridad, relativa a la importación de armas, municiones y vehículos militares producidos en Sudáfrica, y de la necesidad de hacer que esos embargos sean plenamente eficaces,

Encomiando las políticas nacionales de no vender ni exportar petróleo a Sudáfrica,

Considerando que es indispensable y urgente tomar medidas que garanticen la aplicación eficaz y escrupulosa de esos embargos mediante la cooperación internacional,

Observando con profunda preocupación que, mediante una combinación de presiones militares y económicas y en violación del derecho internacional, las autoridades de Sudáfrica han recurrido a las represalias económicas y a la agresión contra los Estados vecinos, así como a su desestabilización,

Considerando que los contactos entre la Sudáfrica del *apartheid* y los Estados de primera línea y otros Estados vecinos, necesarios por razones geográficas y debidos al pasado colonial y a otros motivos, no deben ser utilizados por otros Estados como pretexto para legitimar el sistema de *apartheid* o para justificar los intentos de romper el aislamiento internacional de ese sistema,

Convencida de que la existencia del *apartheid* seguirá haciendo que el pueblo oprimido continúe resistiendo cada vez más por todos los medios a su alcance y que se intensifiquen la tirantez y el conflicto, lo cual tendrá graves consecuencias para el África meridional y para el mundo,

Convencida de que las políticas de colaboración con el régimen de *apartheid*, en vez de hacer respetar las legítimas aspiraciones de los auténticos representantes de la gran mayoría del pueblo, van a alentar su represión y la agresión contra los Estados vecinos, así como el desafío a las Naciones Unidas,

Expresando su pleno apoyo a la legítima aspiración de los Estados y pueblos africanos y de la Organización de la Unidad Africana de liberar totalmente al continente africano del colonialismo y del racismo,

1. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid*, que priva a la mayoría de la población sudafricana de su ciudadanía, sus libertades y sus derechos humanos fundamentales;

2. *Condena enérgicamente* a las autoridades sudafricanas por las matanzas, los arrestos arbitrarios en masa y la detención de miembros de organizaciones populares, así como de individuos, la inmensa mayoría de los cuales pertenecen a la población mayoritaria, por oponerse al sistema de *apartheid* y al estado de emergencia;

3. *Condena además* las acciones agresivas abiertas y encubiertas, que Sudáfrica comete cada vez con más frecuencia y con las cuales pretende desestabilizar a los Estados vecinos, así como las dirigidas contra los refugiados de Sudáfrica y Namibia;

4. *Exige* que las autoridades sudafricanas:

a) Pongan inmediatamente en libertad sin condiciones a Nelson Mandela y a todos los demás prisioneros políticos y personas detenidas o sometidas a restricciones por motivos políticos;

b) Levanten inmediatamente el estado de emergencia;

c) Deroguen las leyes discriminatorias y eliminen las prohibiciones impuestas a todas las organizaciones e indi-

viduos, así como las medidas restrictivas y la censura impuestas a los medios de difusión;

d) Concedan libertad de asociación y plenos derechos sindicales a todos los trabajadores de Sudáfrica;

e) Inicien, sin condiciones previas, un diálogo político con los líderes auténticos de la población mayoritaria con miras a erradicar sin demora el *apartheid* y a establecer un gobierno representativo;

f) Erradiquen la estructura de bantustanes;

g) Retiren inmediatamente todas sus tropas del sur de Angola y pongan fin a la desestabilización de los Estados de primera línea y de otros Estados;

5. *Insta* al Consejo de Seguridad a que considere sin demora la imposición de sanciones obligatorias eficaces contra Sudáfrica;

6. *Insta además* al Consejo de Seguridad a que tome medidas para la estricta aplicación del embargo de armas obligatorio impuesto mediante su resolución 418 (1977) y del embargo de armas pedido en su resolución 558 (1984) y, en el contexto de las resoluciones pertinentes, a que vele para que se ponga fin a la cooperación militar y nuclear con Sudáfrica y a la importación de equipo o suministros militares de Sudáfrica;

7. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, hasta tanto el Consejo de Seguridad imponga sanciones obligatorias, a que consideren medidas legislativas nacionales u otras medidas apropiadas para ejercer más presión sobre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, entre ellas:

a) No hacer nuevas inversiones en Sudáfrica ni conceder nuevos préstamos financieros a ese país;

b) Poner fin totalmente a la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica;

c) Prohibir la venta de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

d) Poner término a toda forma de cooperación militar, policial y de los servicios de inteligencia con las autoridades de Sudáfrica, en particular la venta de computadoras y equipo conexas;

e) Poner fin a toda colaboración nuclear con Sudáfrica;

f) Cesar la exportación y venta de petróleo a Sudáfrica;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones e instituciones que reconocen la acuciante necesidad — existente y potencial — de asistencia económica de los Estados vecinos de Sudáfrica para que:

a) Aumenten su asistencia a los Estados de primera línea y a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional a fin de aumentar la solidez de su economía y su independencia respecto de Sudáfrica;

b) Aumenten su asistencia humanitaria, jurídica, educacional y de otra índole a las víctimas del *apartheid*, a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a todos los que luchan contra el *apartheid* y por el establecimiento en Sudáfrica de una sociedad democrática en que no haya distinciones de raza;

9. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que tomen medidas apropiadas para poner fin a toda relación académica, cultural, científica y deportiva que sirva de apoyo al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, así como a toda relación con individuos, instituciones y otros organismos que apoyen el *apartheid* o se basen en él;

10. *Encomia* a los Estados que han adoptado ya voluntariamente medidas contra el régimen de *apartheid* de Su-

dáfrica de conformidad con la resolución 39/72 G de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, e invita a los que no lo hayan hecho todavía a que sigan el ejemplo de dichos Estados;

11. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por erradicar totalmente el *apartheid* y por establecer una sociedad democrática sin distinciones de raza en que todos los pueblos, independientemente de su raza, color o credo, disfruten de las libertades fundamentales y los derechos humanos;

12. *Rinde homenaje y expresa su solidaridad* a las organizaciones e individuos que luchan contra el *apartheid* y por una sociedad democrática sin distinciones de raza de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵³;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

41/36. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1985⁵⁴,

Tomando nota de la declaración hecha el 11 de noviembre de 1986 por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, que proporciona información adicional sobre las novedades más importantes en las actividades del Organismo durante 1986,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir fomentando la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, de conformidad con su Estatuto,

Reconociendo también las necesidades especiales de asistencia técnica del Organismo que tienen los países en desarrollo a fin de obtener beneficios efectivos de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos, así como de la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo en el cumplimiento de las disposiciones de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵⁵ y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales encaminados al logro de objetivos similares, y para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo o a petición de éste o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, como se estipula en el artículo II de su Estatuto,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de generación nuclear de electricidad, seguridad nuclear, protección radiológica y ordenación de desechos radiactivos, incluida su labor encaminada a asistir a los países en desarrollo en la planificación para la introducción de la generación nuclear de electricidad de acuerdo con sus necesidades,

Destacando la necesidad de aplicar las normas más exigentes de seguridad en el diseño y el funcionamiento de las plantas nucleares a fin de reducir a un mínimo los riesgos para la vida y la salud,

Elogiando al Organismo Internacional de Energía Atómica por sus recientes y rápidas respuestas e iniciativas en la esfera de la seguridad nuclear, en colaboración con sus Estados miembros y con otras organizaciones internacionales interesadas, así como por sus oportunos y expeditivos esfuerzos para la conclusión de la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica⁵⁶,

Teniendo en cuenta las resoluciones GC(SPL.I)/RES/1 y GC(SPL.I)/RES/2, aprobadas el 26 de septiembre de 1986 por la Conferencia General del Organismo en su primera reunión extraordinaria⁵⁶ y la resolución GC (XXX)/RES/468, aprobada el 3 de octubre de 1986 por la Conferencia General en su trigésima reunión ordinaria,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Afirma* su confianza en el papel del Organismo Internacional de Energía Atómica en la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos;

3. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en la realización de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con su Estatuto, en la promoción del uso de la energía nuclear y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir fortaleciendo la seguridad de las instalaciones nucleares y reduciendo a un mínimo los riesgos para la salud, en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y en la garantía de la eficacia y eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

4. *Observa con beneplácito* que las dos Convenciones firmadas relativas a los accidentes nucleares han sido firmadas por un número importante de Estados y exhorta a los demás Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en dichas Convenciones a la brevedad;

5. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica los documentos del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General que se refieran a las actividades del Organismo.

66a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1986

41/37. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y seguridad internacionales e iniciativas de paz

La Asamblea General,

Recordando la resolución 530 (1983) de 19 de mayo de 1983 del Consejo de Seguridad, en la cual el Consejo reafirmó el derecho de todos los países de la región centroamericana a vivir en paz y seguridad, libres de injerencias externas,

Recordando que en dicha resolución el Consejo de Seguridad alentó los esfuerzos del Grupo de Contadora e hizo un llamamiento urgente a todos los Estados interesados de

⁵³ Resolución 217 A (III).

⁵⁴ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1985* (Austria, julio de 1986) (GC (XXX)/775 y Corr.1), transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/41/517 y Corr.1).

⁵⁵ Resolución 2373 (XXII), anexo.

⁵⁶ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Documento Final. Resoluciones y Convenciones aprobadas por la primera reunión extraordinaria de la Conferencia General, 24 a 26 de septiembre de 1986*, seccs. I a IV.

dentro y fuera de la región para que cooperaran plenamente con dicho Grupo, mediante un diálogo franco y constructivo, a fin de encontrar soluciones a las diferencias existentes,

Recordando su resolución 38/10 de 11 de noviembre de 1983 en la que la Asamblea, entre otras cosas, expresó su más decidido apoyo al Grupo de Contadora y le instó a perseverar en sus esfuerzos con el apoyo efectivo de la comunidad internacional y la franca cooperación de los países interesados de dentro y fuera de la región,

Recordando asimismo su resolución 39/4 de 26 de octubre de 1984 en la que la Asamblea, entre otras cosas, instó a cada uno de los cinco Gobiernos centroamericanos a que aceleraran sus consultas con el Grupo de Contadora a fin de que llegase a su culminación el proceso de negociación, así como a respetar cabalmente los propósitos y principios del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica⁵⁷,

Recordando la resolución 562 (1985) de 10 de mayo de 1985 del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo instó a todos los Estados a que se abstuvieran de adoptar, apoyar o promover medidas políticas, económicas o militares de índole alguna contra cualquier Estado de la región que pudieran obstaculizar los objetivos de paz del Grupo de Contadora,

Tomando nota de los diversos informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 39/4 de la Asamblea General,

Compartiendo la preocupación de los países latinoamericanos por el deterioro de la situación en Centroamérica y sus posibles consecuencias en toda la región, expresada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Grupos de Contadora y de Apoyo, en su Declaración de 1° de octubre de 1986⁵⁸,

Coincidiendo con dicha Declaración en que el agravamiento de la crisis centroamericana puede desatar agudas tensiones y conflictos en todo el continente y que, por ello, la paz en Centroamérica es en definitiva la paz en América Latina,

Teniendo presente la resolución aprobada el 14 de noviembre de 1986 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, reunida en Guatemala, que, entre otras cosas, pide al Grupo de Contadora y al Grupo de Apoyo que persistan en sus valiosos esfuerzos en favor de la paz en Centroamérica e insta a todos los Estados a que continúen otorgándoles su decidido respaldo,

Convencida de que los pueblos de América Latina desean alcanzar la paz, el desarrollo y la justicia sin injerencias externas, conforme a su propia decisión y a su experiencia histórica, y sin que se sacrifiquen los principios de libre determinación y de no intervención,

Convencida de que es imperativo evitar una guerra en Centroamérica y de que impedirla es, en primer término, responsabilidad de los Gobiernos directa o indirectamente involucrados en el conflicto, así como es tarea de todos los gobiernos y de todos los hombres con responsabilidad política que estén dispuestos a defender la causa de la paz,

1. *Reafirma su convicción* de que la solución global, integrada y negociada del conflicto centroamericano re-

quiere el pleno respeto por todos los Estados a los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* los encomiables esfuerzos que vienen desarrollando el Grupo de Contadora y el Grupo de Apoyo para alcanzar la paz en Centroamérica;

3. *Reitera su apoyo* a las gestiones de paz del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo, pidiéndoles que persistan en sus valiosos esfuerzos, e insta a todos los Estados a que continúen otorgándoles su decidido respaldo;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y seguridad internacionales e iniciativas de paz".

75a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1986

41/38. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986

La Asamblea General,

Habiendo escuchado la declaración del representante de la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales y de arreglar sus controversias por medios pacíficos,

Reafirmando también el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema político, social y económico sin injerencia, subversión, coerción ni compulsión de ningún tipo,

Recordando su resolución 40/157 de 16 de diciembre de 1985, sobre el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Profundamente preocupada por las amenazas y provocaciones agresivas y la imposición de sanciones culturales y económicas amplias, incluida la congelación de bienes y propiedades, llevadas a cabo contra la Jamahiriya Arabe Libia,

Profundamente preocupada asimismo por la serie de campañas de desinformación realizadas contra la Jamahiriya Arabe Libia,

Gravemente preocupada por el ataque militar aéreo y naval perpetrado el 15 de abril de 1986 contra las ciudades de Trípoli y Bengasi, que constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad en la región del Mediterráneo,

Tomando nota con preocupación de que el Consejo de Seguridad se ha visto impedido de cumplir sus funciones debido al voto negativo de ciertos miembros permanentes,

Tomando en consideración la Declaración aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 22° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 28 al 30 de julio de 1986⁵⁹,

⁵⁷ A/39/562-S/16775, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1984*, documento S/16775, anexo.

⁵⁸ A/41/662-S/18373, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1986*, documento S/18373, anexo.

⁵⁹ Véase A/41/654, anexo II, declaración AHG/Decl. 2 (XXII).

Tomando nota de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986⁶⁰, y otras declaraciones pertinentes del Movimiento de los Países no Alineados en este contexto,

Tomando nota también del comunicado final aprobado en la reunión de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1986⁶¹,

1. *Condena* el ataque militar perpetrado el 15 de abril de 1986 contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, que constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional;

2. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos a ese respecto a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en el arreglo de controversias y diferencias con la Jamahiriya Árabe Libia y a utilizar medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a todos los Estados a abstenerse de proporcionar asistencia o instalaciones de ningún tipo para la perpetración de actos de agresión dirigidos contra la Jamahiriya Árabe Libia;

4. *Afirma* el derecho de la Jamahiriya Árabe Libia a recibir una compensación apropiada por las pérdidas materiales y humanas que se le han infligido;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que mantenga en examen la cuestión y pide al Secretario General que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

78a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1986

41/39. Cuestión de Namibia⁶²

A

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y colocar al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Recordando además su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁶³,

Habiendo examinado también el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶⁴,

⁶⁰ A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 215 a 217.

⁶¹ A/41/740-S/18418, anexo, párr. 23.

⁶² Véanse también la nota 8 en la sección I y la decisión 41/413 en la sección X.B.6.

⁶³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/41/24).*

⁶⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. VIII.

Recordando asimismo otras resoluciones y decisiones por las que se declara la ilegalidad de la persistente ocupación de Namibia por Sudáfrica, en particular las resoluciones 284 (1970) de 29 de julio de 1970 y 301 (1971) de 20 de octubre de 1971 del Consejo de Seguridad y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁶⁵,

Teniendo presente que en 1986 se conmemorará el vigésimo aniversario de la terminación del Mandato de Sudáfrica sobre Namibia por la Asamblea General y expresando su honda preocupación por el hecho de que, durante el período transcurrido, Sudáfrica haya continuado su ocupación ilegal de Namibia desafiando las resoluciones y decisiones de la Asamblea,

Recordando asimismo sus resoluciones 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 31/146 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976, por las que, entre otras cosas, reconoció a la Organización Popular del África Sudoccidental como única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Recordando además sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, en las que pedía a los Estados que, de inmediato, pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural,

Tomando nota de los debates celebrados por el Consejo de Seguridad del 13 al 15 de noviembre de 1985⁶⁶, en los que se pidió la imposición de sanciones selectivas obligatorias contra Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, así como los debates del Consejo sobre la situación en el África meridional, celebrados del 5 al 13 de febrero de 1986, y el 22 de mayo de 1986⁶⁷,

Acogiendo con agrado el comunicado especial⁶⁸ y el comunicado final⁶⁹ aprobado por la Reunión de Ministros y Jefes de Delegación de los Países no Alineados ante la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones celebrada en Nueva York el 1° de octubre de 1985, la Declaración Política final aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985⁷⁰, el comunicado aprobado por el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados de 25 de noviembre de 1985 respecto de la situación imperante en el África meridional a raíz de la abrogación de la enmienda Clark por el Congreso de los Estados Unidos⁷¹, la Declaración Política aprobada por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986⁷², el comunicado final de la Reunión de Ministros y Jefes de Delegación de los Países no Alineados en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asam-

⁶⁵ *Consequences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil, 1971, pag. 16.*

⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año*, sesiones 2624a. a 2626a., 2628a. y 2629a.

⁶⁷ *Ibid.*, sesiones 2652a., 2654a., 2656a. a 2662a. y 2684a.

⁶⁸ A/40/699-S/17518, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17518, anexo.

⁶⁹ A/40/704-S/17521, anexo.

⁷⁰ A/40/854-S/17610 y Corr.1, anexo I.

⁷¹ A/40/951-S/17656, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17656, anexo.

⁷² A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I.

blea General, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1986⁷³, los documentos finales de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986⁷⁴, el comunicado final del Seminario de acción mundial en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrado en La Valetta del 19 al 23 de mayo de 1986⁷⁴, la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, el Programa de Acción sobre Namibia y el llamamiento en pro de la independencia inmediata de Namibia dado a conocer por las personas destacadas que participaron en la Conferencia⁷⁵, la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 44° período de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 26 de julio de 1986, sobre la negativa de un gobierno a imponer sanciones a Sudáfrica⁷⁶, y la Declaración sobre la injerencia de un gobierno en los asuntos internos de la República Popular de Angola, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 22° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 28 al 30 de julio de 1986⁷⁷,

Recordando los debates de su período extraordinario de sesiones sobre la cuestión de Namibia, y la resolución S-14/1 de 20 de septiembre de 1986, aprobada en ese período de sesiones,

Reiterando firmemente que la continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica, en contravención de repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y un desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, que son directamente responsables de Namibia hasta su independencia,

Subrayando la grave responsabilidad que tiene la comunidad internacional de adoptar todas las medidas posibles para apoyar al pueblo namibiano en su lucha de liberación bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental,

Observando que en 1986 se conmemora el vigésimo sexto aniversario de la creación de la Organización Popular del África Sudoccidental,

Reafirmando su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental, por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, y reconociendo que en 1986 se conmemorará el vigésimo aniversario de la iniciación de la lucha armada de la Organización Popular del África Sudoccidental contra la ocupación colonial por Sudáfrica,

Indignada por la persistente negativa de Sudáfrica a dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad, en especial a las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983) de 31 de mayo de 1983, 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 y 566 (1985) de 19 de junio de 1985, así como por sus maniobras encaminadas a perpetuar su ocupación ilegal de Namibia y su explotación brutal del pueblo namibiano,

⁷³ A/41/703-S/18395, anexo.

⁷⁴ A/AC.131/216.

⁷⁵ Véase *Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia*, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

⁷⁶ A/41/654, anexo I, resolución CM/Res.1039 (XLIV), Rev.1.

⁷⁷ *Ibid.*, anexo II, declaración AHG/Decl.1 (XXII).

Profundamente preocupada por la decisión de la Comunidad Económica Europea de no hacer extensivas a Namibia, que está ilegalmente ocupada por el régimen racista de Sudáfrica, las sanciones económicas impuestas a Sudáfrica el 16 de septiembre de 1986,

Deplorando la continua intransigencia de Sudáfrica y su insistencia en condiciones previas ajenas a la cuestión e inaceptables para la independencia de Namibia, sus tentativas de soslayar las Naciones Unidas y sus designios de perpetuar su ocupación ilegal del Territorio mediante el establecimiento de instituciones políticas títeres,

Profundamente preocupada por la creciente militarización de Namibia por Sudáfrica, el reclutamiento forzoso de namibianos, la creación de ejércitos tribales, incluidas las denominadas Fuerzas Territoriales del África Sudoccidental, y el empleo de la agresión contra los Estados vecinos,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por desarrollar una capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

Expresando su honda preocupación por la persistente ocupación de algunas partes de Angola meridional por tropas sudafricanas, ocupación que ha sido facilitada por el apoyo prestado al régimen racista y a los bandidos de la União Nacional para a Independência Total de Angola para desestabilizar a Angola,

Expresando su enérgica condena de la utilización del Territorio de Namibia por Sudáfrica como trampolín para sus continuos actos de agresión contra Estados africanos independientes, en especial Angola, Botswana, Zambia y Zimbabwe, actos que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de infraestructuras económicas,

Reafirmando que los recursos de Namibia son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo del régimen colonial ilegal de Sudáfrica, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁷⁸, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia, es ilegal y contribuye a intensificar la intransigencia y el desafío del régimen de ocupación,

Recordando la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de 2 de mayo de 1985 en el sentido de iniciar procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participan en la explotación, el transporte, la elaboración o la compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de los esfuerzos del Consejo por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia,

Deplorando profundamente la continua colaboración entre ciertos Estados y Sudáfrica en las esferas política, militar, económica y nuclear, con menosprecio de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por la continua asistencia que ciertas organizaciones e instituciones internacionales, en particular el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, prestan al régimen racista de Pretoria, con me-

⁷⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones*, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

nosprecio de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Indignada por la continuación del encarcelamiento y la detención arbitrarios de dirigentes, miembros y partidarios de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la matanza, la tortura y el asesinato de namibianos inocentes y por otras medidas inhumanas del régimen ilegal de ocupación destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Observando con honda preocupación que, a causa de los vetos de dos de sus miembros permanentes occidentales, el Consejo de Seguridad se ha visto impedido de cumplir las responsabilidades que le incumben en virtud del Capítulo VII de la Carta,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Hace suya* la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia e insta a la comunidad internacional a que los aplique;

3. *Toma nota* de los importantes debates sobre la cuestión de Namibia celebrados en el Consejo de Seguridad del 13 al 15 de noviembre de 1985;

4. *Toma nota también* de la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo, entre otras cosas, condenó a Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional en Namibia y condenó asimismo a ese régimen por obstruir la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo al insistir en que se fijen condiciones contrarias a las disposiciones del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia enunciado en esa resolución;

5. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General y en resoluciones ulteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

6. *Condena enérgicamente* al régimen sudafricano por su continua ocupación ilegal de Namibia en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

7. *Declara* que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de la agresión que figura en la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 de la Asamblea General, y apoya la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por rechazar la agresión de Sudáfrica y lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

8. *Reitera* que, de conformidad con su resolución 2145 (XXI), Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional auténticas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la resolución 2248 (S-V) y en resoluciones posteriores de la Asam-

blea General, como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia;

9. *Reafirma* su decisión de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con su mandato y habida cuenta de la arrogante negativa de la Sudáfrica racista a retirarse del Territorio, proceda a establecer su administración en Namibia en 1987, con arreglo a las resoluciones 40/97 A de 13 de diciembre de 1985 y S-14/1 de la Asamblea General;

10. *Reafirma* que la Organización Popular del Africa Sudoccidental, el movimiento de liberación nacional de Namibia, es la única y auténtica representante del pueblo namibiano;

11. *Reafirma además* que la independencia auténtica de Namibia sólo podrá lograrse con la participación directa y plena de la Organización Popular del Africa Sudoccidental en todos los esfuerzos para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

12. *Encomia* a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por la continua intensificación de la lucha en todos los frentes, incluida la lucha armada, y su compromiso de aunar a todos los patriotas namibianos en un esfuerzo por fortalecer aún más la unidad nacional, a fin de garantizar la integridad territorial y la soberanía de una Namibia unida, y acoge con satisfacción la consolidación de la unidad de acción de las fuerzas patrióticas en Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental durante la fase crítica de su lucha por la liberación nacional y social;

13. *Reafirma* su solidaridad con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo namibiano, y su apoyo a la misma y rinde tributo a esa organización por los sacrificios que ha hecho en el campo de batalla y también por el espíritu político, de cooperación y de sagacidad de que ha hecho gala en las esferas política y diplomática, a pesar de las provocaciones más extremas por parte del régimen racista de Pretoria;

14. *Reafirma* que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia que figura en las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, es la única base internacionalmente aceptada para lograr un arreglo pacífico de la cuestión namibiana y exige su inmediata aplicación sin condiciones previas ni modificaciones;

15. *Expresa su consternación* por el hecho de que el Consejo de Seguridad hasta el momento no haya cumplido con eficacia sus responsabilidades del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el Africa meridional, a causa de la oposición de dos de sus miembros permanentes occidentales;

16. *Insta* al Consejo de Seguridad a que actúe decididamente en cumplimiento de la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia y a que, sin mayor dilación, adopte medidas adecuadas para asegurar que el plan de las Naciones Unidas, que figura en la resolución 435 (1978) del Consejo, no se vea socavado ni modificado en ninguna forma y se respete y aplique a cabalidad;

17. *Reitera su convicción* de que la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, el desacato de ésta de las resoluciones de las Naciones Unidas, su brutal represión del pueblo namibiano, sus actos de desestabilización y agresión contra Estados africanos independientes y su política de *apartheid* constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

18. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por haber impuesto el denominado gobierno provisional en Namibia el 17 de junio de 1985, declara que esa medida es nula y ca-

rente de validez, afirma que constituye una afrenta directa y un claro desafío a las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978), y afirma además que esa maniobra de Sudáfrica de crear instituciones políticas títeres que sirvan a los intereses del régimen racista, obedece al propósito de consolidar el dominio absoluto de Pretoria sobre Namibia;

19. *Denuncia* todos los planes fraudulentos de índole constitucional y política por medio de los cuales el régimen racista ilegal de Sudáfrica trata de perpetuar su dominación colonial de Namibia y, en particular, exhorta a la comunidad internacional a que siga absteniéndose de dar su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen impuesto por la administración ilegal sudafricana al pueblo namibiano con violación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

20. *Reafirma* que todas las maniobras de esa índole son fraudulentas, nulas y sin valor y que todos los Estados deben rechazarlas categóricamente, como se pide en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

21. *Declara* que todas las denominadas leyes y proclamas promulgadas por el régimen ilegal de ocupación en Namibia son ilegales, nulas y sin validez;

22. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que actúe de manera resuelta contra cualesquiera maniobras dilatorias y planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la libre determinación y la liberación nacional;

23. *Reitera* que sólo hay dos partes en el conflicto de Namibia, a saber, el pueblo namibiano representado por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante, y el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa Namibia ilegalmente;

24. *Reitera asimismo* que los Estados Miembros han de hacer todos los esfuerzos posibles para contrarrestar cualquier maniobra de la Sudáfrica racista y sus aliados, que tenga por objeto pasar por alto a las Naciones Unidas y socavar su responsabilidad primordial por la descolonización de Namibia;

25. *Exhorta* al régimen sudafricano a que desista de vincular la independencia de Namibia a cuestiones ajenas e improcedentes tales como la presencia de tropas cubanas en Angola, por cuanto esa "vinculación" es incompatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

26. *Rechaza enérgicamente* las políticas de "contacto constructivo" y de "vinculación" que han servido para alentar al régimen racista de Sudáfrica a continuar su ocupación ilegal de Namibia, y pide que se abandonen para que sea posible aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia;

27. *Acoge con satisfacción y apoya* el rechazo universal y categórico de la "vinculación" propugnada por Sudáfrica entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a la cuestión y que no guardan relación con ella tales como la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y subraya inequívocamente que tal "vinculación", además de retrasar el proceso de descolonización en Namibia, constituye una injerencia en los asuntos internos de Angola;

28. *Acoge con satisfacción y apoya* la condenación mundial y justificada de la política de contacto construc-

tivo con Sudáfrica como política que, además de alentar la intransigencia de Sudáfrica y, de ese modo, retrasar la independencia de Namibia, ha quedado desacreditada y privada de sentido por la actuación misma del régimen de Pretoria tanto dentro de Sudáfrica como en la región del Africa meridional en su conjunto;

29. *Expresa su reconocimiento* a los Estados de primera línea y a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por su sentido político y su actitud constructiva en los esfuerzos tendientes a aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

30. *Reafirma su convicción* de que la solidaridad de los Estados de primera línea con la causa namibiana y su apoyo a la misma siguen siendo un factor de primordial importancia en los esfuerzos por lograr una auténtica independencia para el Territorio;

31. *Insta encarecidamente* a la comunidad internacional a que aumente con carácter urgente el apoyo financiero, material, militar y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles resolver sus propias dificultades económicas, que en gran medida son consecuencia de la política de agresión y subversión de Pretoria, y defenderse mejor de los persistentes intentos de Sudáfrica de desestabilizarlos;

32. *Pide* a los Estados Miembros que presten urgentemente toda la asistencia necesaria a Angola y a otros Estados de primera línea a fin de que puedan reforzar su capacidad de defensa contra los actos de agresión de Sudáfrica;

33. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten un mayor apoyo sostenido, así como asistencia material, financiera, militar y de otra índole, a la Organización Popular del Africa Sudoccidental para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

34. *Insta* a todos los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados namibianos que han sido forzados por la política opresiva del régimen de *apartheid* a huir de Namibia y refugiarse especialmente en los Estados vecinos de primera línea;

35. *Reafirma solemnemente* que Namibia debe alcanzar la independencia sin desmedro alguno de su integridad territorial, incluida Walvis Bay, las islas Penguin y las islas situadas frente a la costa, y reitera que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 432 (1978) de 27 de julio de 1978 del Consejo de Seguridad y las resoluciones S-9/2 de 3 de mayo de 1978 y 35/227 A de 6 de marzo de 1981 de la Asamblea General, todo intento de Sudáfrica de anexarse esos territorios es ilegal, nulo y sin validez;

36. *Insta* al Consejo de Seguridad a que declare categóricamente que Walvis Bay es parte integrante de Namibia y que la cuestión no deberá ser objeto de negociaciones entre una Namibia independiente y Sudáfrica;

37. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad, y por sus maniobras, en contravención de esas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

38. *Condena enérgicamente* la continua colaboración entre Sudáfrica y ciertos países occidentales en las esferas política, económica, diplomática y financiera y expresa su convicción de que tal colaboración contribuye a prolongar la dominación y el control de Sudáfrica sobre el pueblo y el Territorio de Namibia;

39. *Deplora*, en este contexto, el establecimiento y mantenimiento por la Sudáfrica racista de las denominadas Oficinas de Información sobre Namibia en la República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, oficinas que tienen por finalidad legitimar las instituciones títeres de Sudáfrica en Namibia, en particular el denominado gobierno provisional por el que el régimen racista ha sido condenado por el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional, y exige que sean cerradas inmediatamente;

40. *Toma nota con satisfacción* de las medidas tomadas recientemente por algunos Estados, organizaciones internacionales, parlamentarios, instituciones y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre el régimen racista de Sudáfrica, y los exhorta a que redoblen e intensifiquen sus esfuerzos para forzar al régimen racista a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia y Sudáfrica;

41. *Pide una vez más* a todos los gobiernos, especialmente a los que mantienen relaciones estrechas con Sudáfrica, que apoyen, en colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, las medidas de las Naciones Unidas tendientes a defender los derechos nacionales del pueblo namibiano hasta la consecución de su independencia y a aislar al régimen racista de Sudáfrica;

42. *Insta* a los Gobiernos a que no utilicen su derecho de veto en el Consejo de Seguridad respecto de la cuestión de la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, respondiendo así de manera positiva al llamamiento internacional tendiente a aislar a la Sudáfrica racista;

43. *Hace un llamamiento* a los miembros de la Comunidad Económica Europea a que fortalezcan y amplíen, con carácter urgente, el ámbito de aplicación de las sanciones económicas que impusieron últimamente al régimen de Pretoria, a fin de incluir a la Namibia ilegalmente ocupada;

44. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, la introducción del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una denominada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales, su utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para realizar ataques militares contra Estados africanos independientes, sus amenazas y actos de subversión y agresión contra esos Estados y el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares;

45. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su imposición de la conscripción militar de todos los namibianos varones de 17 a 55 años de edad en el ejército colonial de ocupación, en otro siniestro intento de eliminar la lucha de liberación nacional del pueblo namibiano y obligar a los namibianos a matarse entre ellos, y declara que todas las medidas adoptadas por la Sudáfrica racista mediante las que el régimen de ocupación ilegal trata de aplicar la conscripción militar en Namibia son ilegales, nulas y sin validez;

46. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su utilización del Territorio internacional de Namibia como trampolín para perpetrar invasiones arma-

das y actos de subversión, desestabilización y agresión contra Estados africanos vecinos;

47. *Denuncia* los últimos actos de agresión perpetrados por el régimen racista contra Angola, Botswana, Zambia y Zimbabwe; declara que la política de agresión y desestabilización de Pretoria no sólo socava la paz y la estabilidad de la región del África meridional, sino que constituye también una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y hace un llamamiento a Sudáfrica para que ponga término a todos los actos de agresión contra los Estados africanos vecinos;

48. *Expresa su profunda preocupación* ante la adquisición de capacidad nuclear bélica por el régimen racista de Sudáfrica y declara que ello constituye una amenaza para la paz y la seguridad en África, al mismo tiempo que plantea un peligro para toda la humanidad;

49. *Condena y pide* que cese inmediatamente la continua colaboración militar de ciertos países occidentales con el régimen racista de Sudáfrica, y expresa su convicción de que tal colaboración, además de reforzar el mecanismo militar agresivo del régimen de Pretoria, con lo que constituye un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea, viola el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, y pide que se ponga fin inmediatamente a tal colaboración;

50. *Declara* que dicha colaboración alienta al régimen de Pretoria en su desafío a la comunidad internacional y obstaculiza los esfuerzos por eliminar la *apartheid* y poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, y pide la inmediata cesación de dicha colaboración;

51. *Pide* a todos los Estados que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica por la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

52. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte las medidas necesarias para hacer más estricto el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo y que vele por el cumplimiento cabal de ese embargo por todos los Estados;

53. *Pide además* al Consejo de Seguridad que ponga en práctica con carácter urgente las recomendaciones contenidas en el informe del Comité establecido por la resolución 421 (1977) del Consejo⁷⁹;

54. *Pide* a todos los Estados que cumplan la resolución 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984 del Consejo de Seguridad, y que se abstengan de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares producidos en Sudáfrica;

55. *Condena* toda colaboración con el régimen de Pretoria en la esfera nuclear y pide a todos los Estados que cooperan con ese régimen que pongan fin a tal colaboración, en particular absteniéndose de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio u otros materiales o reactores nucleares;

56. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia;

57. *Condena enérgicamente* al régimen de ocupación ilegal sudafricano por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación, la Organiza-

⁷⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

ción Popular del Africa Sudoccidental, con la intención de crear un clima de intimidación y terror a fin de imponer la sumisión al pueblo namibiano;

58. *Exige una vez más* que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, la ley marcial o cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación en Namibia o en Sudáfrica;

59. *Exige* que Sudáfrica dé cuenta de todos los namibianos "desaparecidos" y ponga en libertad a todos los que aún estén con vida, y declara que Sudáfrica será responsable de indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

60. *Hace suya* la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que figura en el párrafo 59 del Documento final aprobado por el Consejo en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985⁸⁰, de que en ejercicio de los derechos que le confiere la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³³, proclamará una zona económica exclusiva para Namibia, cuyo límite exterior estará a 200 millas de la costa, y declara que toda medida para la aplicación de esa decisión deberá adoptarse en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, representante del pueblo de Namibia;

61. *Reafirma* que los recursos naturales de Namibia, incluyendo sus recursos marinos, son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y expresa su profunda preocupación ante el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia y con menosprecio de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

62. *Declara* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

63. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, tome las medidas necesarias para compilar información estadística sobre la riqueza ilegalmente sacada de Namibia, con miras a determinar la cuantía de la indemnización que en su día se deba a una Namibia independiente;

64. *Condena enérgicamente* las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia y explotan ilegalmente los recursos del Territorio, y exige que esos intereses acaten todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

65. *Declara* que, mediante la explotación incesante de los recursos humanos y naturales del Territorio y me-

dante la acumulación y repatriación constantes de ingentes beneficios, los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en Namibia constituyen un obstáculo fundamental para su independencia;

66. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados cuyas empresas participan en la explotación de los recursos de Namibia, que tomen todas las medidas adecuadas, incluso medidas legislativas y coercitivas, a fin de asegurar la plena aplicación y el cumplimiento, por parte de todas las empresas y los particulares bajo su jurisdicción, de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

67. *Pide* a los gobiernos de todos los Estados, particularmente aquellos cuyas empresas participan en la extracción y el tratamiento del uranio namibiano, que, en el contexto de la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, tomen todas las medidas pertinentes, incluida la práctica de exigir certificados de origen negativos, para prohibir que las empresas estatales y otras empresas, así como sus filiales, participen en el comercio del uranio namibiano y en actividades de prospección de uranio en Namibia;

68. *Aprueba* los continuos esfuerzos que despliega el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para entablar procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participen en la explotación, transporte, tratamiento o compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

69. *Pide* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio de la Urenco, que hagan que se excluya específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo⁸¹, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

70. *Insta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en su carácter de Autoridad Administradora legal para Namibia hasta la independencia, considere la promulgación de otras disposiciones legislativas a fin de proteger y promover los intereses del pueblo de Namibia y aplicar eficazmente tal legislación;

71. *Exhorta* a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, a que den por terminada toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica y la asistencia que le prestan, puesto que dicha asistencia sirve para incrementar la capacidad militar del régimen de Pretoria, permitiéndole así no sólo continuar la represión brutal en Namibia y en la propia Sudáfrica, sino también cometer actos de agresión contra Estados independientes vecinos;

72. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que, hasta que se impongan sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, adopten individual y colectivamente las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A, esta última de 20 de diciembre de 1982, de la Asamblea General;

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones. Suplemento No. 24 (A/40/24), segunda parte, cap. III, secc. A.

⁸¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 795, No. 11326, pág. 309.

73. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en aplicación del párrafo 15 de la resolución ES-8/2 de la Asamblea General y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea, continúe vigilando el boicoteo de Sudáfrica y presente a la Asamblea, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe completo sobre todos los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica que contenga un análisis de la información recibida de los Estados Miembros y de otras fuentes sobre la continuación de las relaciones políticas, económicas, financieras y de otra índole de los Estados y de sus grupos económicos y otros grupos de intereses con Sudáfrica, así como de las medidas adoptadas por los Estados para poner fin a todos los tratos con el régimen racista de Sudáfrica;

74. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación de las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea General y que informen al Secretario General antes del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea sobre las medidas que hayan tomado para aplicar esas resoluciones;

75. *Declara* que la lucha de liberación de Namibia es un conflicto de carácter internacional según el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional I⁸² de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴³ y, al respecto, exige que Sudáfrica aplique los Convenios y el Protocolo Adicional I y, en particular, que se conceda a todos los combatientes por la libertad capturados el estatuto de prisionero de guerra, según lo previsto en el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra⁸² y en su Protocolo Adicional;

76. *Declara* que el desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio internacional de Namibia, su guerra de represión contra el pueblo namibiano, sus persistentes actos de agresión contra Estados africanos independientes, su política de *apartheid* y su desarrollo de una capacidad nuclear constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

77. *Exhorta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, particularmente las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo, y habida cuenta de la grave amenaza que plantea Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, imponga contra ese régimen las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

78. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su dedicación personal a la independencia de Namibia y por sus esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y lo exhorta a continuar con sus esfuerzos;

79. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1986

B

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 435 (1978) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

La Asamblea General,

Reconociendo que en 1986 se cumple el vigésimo aniversario de la terminación del Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y de la asunción por las Naciones Unidas de la responsabilidad directa sobre el Territorio,

Indignada por la persistente negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983) de 31 de mayo de 1983, 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 y 566 (1985) de 19 de junio de 1985 del Consejo de Seguridad, así como por sus maniobras destinadas a lograr el reconocimiento de los grupos ilegítimos que ha establecido en Namibia y que obedecen a los intereses de Pretoria, a fin de mantener su política de dominación y explotación del pueblo y de los recursos naturales de Namibia,

Reafirmando la necesidad imperiosa de proceder, sin más demora, a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que, junto con la resolución 385 (1976) del Consejo, constituye la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, de acuerdo con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Condenando enérgicamente a la Sudáfrica racista por su persistente denegación al pueblo de Namibia del ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia,

Reafirmando que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, el pueblo namibiano representado por la Organización Popular del África Sudoccidental, su única y auténtica representante, y, por otra, el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa ilegalmente el Territorio,

Condenando enérgicamente a la Sudáfrica racista por su persistente ocupación ilegal de Namibia y por sus maniobras encaminadas a obstaculizar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978),

Recordando que la "vinculación", en que insiste Sudáfrica, de la independencia de Namibia con asuntos totalmente ajenos a esa cuestión y que no guardan relación con ella, tales como la presencia de fuerzas cubanas en Angola, ha sido rechazada por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y ha sido condenada en todo el mundo,

Reafirmando que las fuerzas cubanas en Angola se encuentran allí por un acto soberano del Gobierno de Angola, de acuerdo con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y que todo intento de vincular su presencia en ese país con la independencia de Namibia constituye una injerencia burda e injustificada en los asuntos internos de Angola,

Expresando su consternación por el hecho de que los dos miembros permanentes occidentales hayan impedido al Consejo de Seguridad adoptar, en cumplimiento de sus responsabilidades respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, medidas eficaces contra Sudáfrica, en virtud del Capítulo VII de la Carta,

⁸² *Ibid.*, vol. 75, No. 972, pág. 135

Recordando el llamamiento que hizo a todos los Estados para que, habida cuenta de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que planteaba Sudáfrica, impusieran sanciones amplias y obligatorias contra ese país de conformidad con las disposiciones de la Carta⁸³,

Encomiando a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por el hecho de que esté preparada para cooperar plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas y con su Representante Especial, y en particular por el hecho de que esté dispuesta, según ha expresado, a firmar y observar un acuerdo de cesación del fuego con Sudáfrica, en aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia enunciado en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional en Namibia, con violación de las resoluciones 435 (1978), 439 (1978) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad,

Expresando honda preocupación por la falta de progresos en la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, como se indica en los nuevos informes del Secretario General de fechas 29 de diciembre de 1983⁸⁴, 6 de junio de 1985⁸⁵, 6 de septiembre de 1985⁸⁶ y 26 de noviembre de 1985⁸⁷, acerca de la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo,

Gravemente preocupada ante la utilización del Territorio de Namibia por el régimen racista de Pretoria como trampolín para la agresión y la desestabilización de los Estados de primera línea, particularmente contra la República Popular de Angola,

Recordando la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad en la que el Consejo, entre otras cosas, exigió que Sudáfrica cooperase plenamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General en la aplicación de esa resolución y advirtió que, si no cooperase, el Consejo se vería obligado a reunirse inmediatamente para considerar la adopción de medidas adecuadas con arreglo a la Carta,

Recordando la petición que hizo al Consejo de Seguridad en el sentido de que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, particularmente las resoluciones del Consejo de Seguridad, y habida cuenta de la grave amenaza que representaba Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, impusiera contra ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta, en cumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta y en respuesta a la petición de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional,

1. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad y por sus maniobras, en contravención de esas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

2. *Reafirma* que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que alcance la libre determinación y la independencia nacional auténticas;

3. *Reitera* que las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, relativas al plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, constituyen la única base internacionalmente aceptada para un arreglo pacífico del problema de Namibia y exige su aplicación inmediata e incondicional;

4. *Condena enérgicamente* al régimen racista por el establecimiento del denominado gobierno provisional en Namibia el 17 de junio de 1985 en desafío a las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, declara que esa medida es nula y carece de validez y pide a la comunidad internacional que continúe absteniéndose de conceder reconocimiento alguno o prestar cooperación alguna a cualquier régimen impuesto al pueblo namibiano por la administración ilegal sudafricana;

5. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica rescinda inmediatamente la medida ilegal y unilateral arriba mencionada;

6. *Exige además* que Sudáfrica cumpla urgente, plena e incondicionalmente las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), así como las resoluciones posteriores del Consejo relativas a la cuestión de Namibia;

7. *Destaca una vez más* que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, el pueblo namibiano representado por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante, y, por otra, el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa ilegalmente el Territorio;

8. *Rechaza* todas las maniobras encaminadas a desviar la atención del problema central de la descolonización de Namibia introduciendo el enfrentamiento Este-Oeste en detrimento de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional;

9. *Condena firmemente y rechaza* los persistentes intentos de Sudáfrica por establecer una "vinculación" o "paralelismo" entre la independencia de Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y asuntos ajenos a esa cuestión y que no guardan relación con ella, en particular la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y destaca inequívocamente que todos esos intentos tienen por objeto retrasar aún más el proceso de la independencia de Namibia y constituyen una injerencia burda e injustificada en los asuntos internos de Angola;

10. *Rechaza enérgicamente* las políticas de "contacto constructivo" y de "vinculación", que han servido para alentar al régimen racista de Sudáfrica a continuar su ocupación ilegal de Namibia, y pide que se haga abandono de ellas de modo que puedan aplicarse las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia;

11. *Condena enérgicamente* el uso del veto por los dos miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad el 15 de noviembre de 1985, a causa de lo cual el Consejo no pudo adoptar medidas eficaces contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y les pide que apoyen la imposición de medidas coercitivas con objeto de lograr que Sudáfrica cumpla las resoluciones del Consejo;

12. *Insta enérgicamente* al Consejo de Seguridad a que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, particular-

⁸³ Véase resolución ES-8/2.

⁸⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983, documento S/16237.

⁸⁵ *Ibid.*, cuadragésimo año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1985, documento S/17242.

⁸⁶ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1985, documento S/17442.

⁸⁷ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985, documento S/17658.

mente las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo, y habida cuenta de la grave amenaza que representa Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, imponga contra ese régimen las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta;

13. *Pide* al Consejo de Seguridad que se reúna urgentemente a fin de ejercer su autoridad respecto de Namibia, que adopte medidas decisivas en cumplimiento de la responsabilidad directa de las Naciones Unidas sobre Namibia, sin nuevas demoras, y que adopte las medidas apropiadas para asegurar que las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo, que contienen el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, se apliquen sin ninguna condición previa;

14. *Reitera* que las sanciones amplias y obligatorias con arreglo al Capítulo VII de la Carta constituyen las medidas pacíficas más eficaces para lograr el cumplimiento por la Sudáfrica racista de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia;

15. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y demás instituciones, así como a las empresas, organizaciones no gubernamentales y particulares que, en espera de que el Consejo de Seguridad imponga sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta, cesen de prestar cooperación alguna a ese régimen en las esferas política, económica, diplomática, militar, nuclear, cultural y deportiva y en otras esferas;

16. *Acoge con beneplácito* el apoyo mundial que se ha prestado a la petición de sanciones contra Sudáfrica y encomia a los Estados que han adoptado sanciones contra el régimen de ocupación ilegal;

17. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su dedicación personal a la independencia de Namibia y por sus esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y lo exhorta a continuar con sus esfuerzos;

18. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1986

C

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁶³,

Reafirmando que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que debe permitirse que el pueblo namibiano alcance la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y colocar al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Uni-

das para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Recordando su resolución S-14/1 de 20 de septiembre de 1986, en la que se pidió al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que adoptara de inmediato medidas concretas para establecer su Administración en Namibia, de conformidad con las resoluciones 2248 (S-V) y 40/97 A de 13 de diciembre de 1985 de la Asamblea General,

Teniendo presente que en 1987 se conmemorará el vigésimo aniversario del establecimiento del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal del Territorio hasta su independencia,

Tomando en consideración la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, el Programa de Acción sobre Namibia y el llamamiento en pro de la independencia inmediata de Namibia dado a conocer por las personas destacadas que participaron en la Conferencia⁷⁵,

Convencida de la necesidad de continuar las consultas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

Plenamente consciente de la necesidad urgente y constante de insistir en que Sudáfrica ponga fin a su ocupación ilegal de Namibia y a su represión del pueblo namibiano, así como a su explotación de los recursos naturales del Territorio,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones que figuran en él, y decide consignar fondos suficientes para su aplicación;

2. *Expresa su enérgico apoyo* a los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado tanto en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia como de órgano normativo de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento del mandato que se le ha encomendado en virtud de las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General y de resoluciones ulteriores de la Asamblea;

4. *Decide* que, teniendo presente que en 1987 se celebrará el vigésimo aniversario de su establecimiento como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia adopte todas las medidas prácticas inmediatas para establecer su administración en Namibia de conformidad con las resoluciones 2248 (S-V), 40/97 A y S-14/1 de la Asamblea General;

5. *Decide* que, en el cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) *Siga movilizando* el apoyo internacional para apurar el pronto retiro de la administración ilegal sudafricana de Namibia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

b) *Se oponga* a la política de Sudáfrica contra el pueblo namibiano y contra las Naciones Unidas, así como contra el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

c) Denuncie los planes de todo tipo mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su presencia ilegal en Namibia y procure que todos los Estados los rechacen;

d) Se asegure de que no se reconozca ninguna administración o entidad instalada en Namibia mientras no se celebren elecciones libres, bajo la supervisión y fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular con las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983) de 31 de mayo de 1983, 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 y 566 (1985) de 19 de junio de 1985;

e) Realice un esfuerzo concertado para contrarrestar los intentos de establecer un "vínculo" o "paralelismo" entre la independencia de Namibia y cuestiones ajenas a ésta, tales como la retirada de las fuerzas cubanas de Angola;

6. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia envíe misiones de consulta a los gobiernos para coordinar los esfuerzos por que se apliquen las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia y obtener apoyo para la causa de Namibia;

7. *Decide además* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia represente a Namibia en las conferencias de las Naciones Unidas y en las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales para velar por que se protejan en forma adecuada los derechos e intereses de Namibia;

8. *Decide* que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participe como miembro de pleno derecho en todas las conferencias y reuniones organizadas por las Naciones Unidas a las que estén invitados todos los Estados o en las conferencias y reuniones regionales a las que estén invitados todos los Estados africanos;

9. *Pide* a todas las comisiones, comités y otros órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social que continúen invitando al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar cada vez que se examinen los derechos e intereses de los namibianos, y que celebren consultas estrechas con el Consejo antes de presentar cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

10. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos y organizaciones;

11. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho de que eximan a Namibia del pago de cuotas durante el período en que esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

12. *Pide nuevamente* a todos los órganos, las organizaciones y las conferencias intergubernamentales que velen por que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos, y que inviten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

13. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de Autoridad Administradora le-

gal de Namibia, se adhiera a las convenciones internacionales que considere apropiadas tras celebrar consultas estrechas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

14. *Toma nota* del comunicado final del Seminario de Acción Mundial en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrado en La Valetta del 19 al 23 de mayo de 1986⁷⁴, la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, el Programa de Acción sobre Namibia y el llamamiento en pro de la independencia inmediata de Namibia dado a conocer por las personas destacadas que participaron en la Conferencia⁷⁵;

15. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que promueva y garantice la aplicación de la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia aprobado por la Conferencia;

16. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Celebre consultas regularmente con los líderes de la Organización Popular del Africa Sudoccidental invitándolos a Nueva York y enviando misiones de alto nivel a la sede provisional de esa organización, incluidas visitas a los centros de refugiados namibianos cuando se considere necesario;

b) Examine el progreso de la lucha de liberación en Namibia en sus aspectos políticos, militares y sociales y prepare periódicamente informes generales y analíticos al respecto;

c) Examine el cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Namibia y, teniendo en cuenta la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia⁶⁵, prepare informes anuales sobre la cuestión a fin de recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General para contrarrestar el apoyo que dichos Estados prestan a la administración ilegal sudafricana en Namibia;

d) Tome todas las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁷⁸, incluida la iniciación de procedimientos ante los tribunales internos de los Estados, de conformidad con el párrafo 68 de la resolución 41/39 A;

e) Examine las actividades ilegales de los intereses económicos extranjeros, en particular de las empresas transnacionales que operan en Namibia, incluidos la explotación y el comercio del uranio namibiano, a fin de recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General para poner fin a esas actividades;

f) Adopte medidas para asegurar el cierre de las llamadas oficinas de información creadas por el régimen ilegal sudafricano de ocupación en algunos países occidentales para promover sus instituciones títeres en Namibia, en contravención de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia;

g) Notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas, públicas o privadas, operen en Namibia la ilegalidad de tales operaciones e inste a esos gobiernos a tomar medidas para poner fin a las mismas;

h) Considere la posibilidad de enviar misiones de consulta a los gobiernos de los Estados cuyas empresas tengan inversiones en Namibia a fin de persuadirlos a tomar todas las medidas posibles para poner fin a esas inversiones;

i) Se ponga en contacto con instituciones y municipios para alentarlos a retirar sus inversiones de Namibia y Sudáfrica;

j) Se ponga en contacto con los organismos especializados y demás organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular con el Fondo Monetario Internacional, con miras a proteger los intereses de Namibia;

k) Continúe señalando a la atención de los Estados, los organismos especializados y las empresas privadas el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, a fin de asegurar su cumplimiento;

l) Organice actividades internacionales y regionales, según sea necesario, a fin de obtener información pertinente sobre todos los aspectos de la situación en Namibia y en relación con ella, en especial sobre la explotación del pueblo y de los recursos de Namibia por intereses económicos sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros, y denuncie tales actividades con objeto de intensificar el apoyo activo a la causa de Namibia;

m) Prepare y publique informes sobre la situación política, económica, militar, jurídica y social en Namibia o en relación con ella;

n) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca Walvis Bay, las islas Penguin y las otras islas frente a la costa de Namibia;

17. *Decide* consignar fondos suficientes en la sección del presupuesto por programas de las Naciones Unidas relativa al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la oficina de la Organización Popular del África Sudoccidental en Nueva York, a fin de asegurar la representación adecuada del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la Organización Popular del África Sudoccidental;

18. *Decide* seguir sufragando los gastos de representantes de la Organización Popular del África Sudoccidental cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

19. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga celebrando consultas con la Organización Popular del África Sudoccidental en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como sobre cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

20. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que facilite la participación de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en las sesiones del Consejo celebradas fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre que dicha participación se juzgue necesaria;

21. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia celebre reuniones plenarias extraordinarias en el África meridional en la semana del 19 de mayo de 1987 y que esas reuniones dispongan de actas literales;

22. *Decide* que, a fin de acelerar la capacitación del personal necesario para una Namibia independiente, se dé oportunidad a namibianos calificados para continuar aumentando sus conocimientos en la labor de la Secretaría de las Naciones Unidas y los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y autoriza al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental, adopte, con carácter urgente, las medidas necesarias para ese fin;

23. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, examine las necesidades de personal y de servicios de todas las dependencias que prestan servicios al Consejo para que el Consejo pueda desempeñar plena y eficazmente todas las tareas y funciones que se deriven de su mandato;

24. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para fortalecer, bajo la dirección del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, los programas y servicios de asistencia a los namibianos, la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, la preparación de estudios económicos y jurídicos y las actividades para la difusión de información que realiza dicha Oficina.

79a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1986

D

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL EN APOYO DE LA INDEPENDENCIA INMEDIATA DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁶³ y el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia,

Destacando el hecho de que, veinte años después de que la Asamblea General pusiera fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y las Naciones Unidas asumieran la responsabilidad directa sobre el Territorio, el régimen racista de Sudáfrica sigue ocupando ilegalmente el Territorio en contravención de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Destacando que en 1987 se conmemorará el vigésimo aniversario de la creación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Teniendo en cuenta el comunicado final del Seminario de Acción Mundial en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrado en La Valetta del 19 al 23 de mayo de 1986⁷⁴,

Teniendo en cuenta también la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia aprobados por la Conferencia⁷⁵,

Gravemente preocupada por la total censura de noticias sobre Namibia impuesta por el régimen ilegal de Sudáfrica,

Gravemente preocupada por la campaña de difamación y desinformación llevada a cabo contra las Naciones Unidas y la lucha de liberación del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia nacional dirigida por la

Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante,

Destacando la urgente necesidad de continuidad en la movilización de la opinión pública internacional con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida y, en particular, a intensificar la difusión mundial y constante de información sobre la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

Reiterando la importancia de intensificar la publicidad sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia como instrumento para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Reconociendo la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre Namibia y en la movilización de la opinión pública internacional en apoyo de la independencia inmediata de Namibia,

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública de la Secretaría y en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo de Namibia, y en su campaña internacional de apoyo a la lucha del pueblo de Namibia por la independencia:

a) Continúe estudiando los medios de aumentar la difusión de información relativa a Namibia a fin de intensificar la campaña internacional en favor de la causa de Namibia;

b) Oriente sus actividades a una mayor movilización de la opinión pública en los Estados occidentales, particularmente los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania;

c) Intensifique la campaña internacional para la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

d) Organice una campaña internacional para boicotear los productos de Namibia y Sudáfrica, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales;

e) Exponga y denuncie la colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en todas las esferas;

f) Organice exposiciones sobre Namibia y la lucha del pueblo de Namibia por la independencia;

g) Prepare y difunda publicaciones sobre las consecuencias políticas, económicas, militares y sociales de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica así como sobre asuntos jurídicos, sobre la cuestión de la integridad territorial de Namibia y sobre los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica;

h) Produzca y difunda programas de radio y televisión destinados a señalar a la opinión pública mundial la situación actual en Namibia y en relación con ella;

i) Produzca y difunda programas de radio en inglés y en los idiomas locales de Namibia, destinados a contrarrestar la propaganda hostil y la campaña de desinformación del régimen racista de Sudáfrica;

j) Produzca y difunda carteles;

k) Garantice que se difunda información completa, mediante anuncios en los periódicos y revistas, comunicados de prensa, conferencias de prensa y reuniones informativas para periodistas, sobre todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con Namibia a fin de man-

tener una corriente constante de información para el público sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia;

l) Prepare y difunda un atlas temático sobre Namibia;

m) Reproduzca y difunda un mapa económico detallado de Namibia;

n) Produzca y difunda folletos sobre las actividades del Consejo;

o) Actualice y difunda ampliamente un compendio de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia y los documentos pertinentes del Movimiento de los Países no Alineados y de la Organización de la Unidad Africana así como las decisiones, declaraciones y comunicados de los Estados de primera línea sobre la cuestión de Namibia;

p) Publique y distribuya un manual con índice incorporado sobre las empresas transnacionales que saquean los recursos naturales y humanos de Namibia, y sobre las utilidades que se extraen del Territorio;

q) Produzca y difunda ampliamente un boletín mensual que contenga información analítica y actualizada destinada a movilizar el máximo apoyo para la causa de Namibia;

r) Produzca y difunda un boletín informativo semanal que contenga información actualizada sobre acontecimientos en Namibia o en relación con ella, en apoyo de la causa namibiana;

s) Adquiera libros, folletos y otros materiales relativos a Namibia para su difusión;

t) Prepare, en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, una lista de presos políticos namibianos;

u) Ayude a la Organización Popular del Africa Sudoccidental a producir y distribuir material sobre Namibia;

2. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, continúe organizando reuniones con los medios de comunicación sobre los acontecimientos relativos a Namibia, particularmente con anterioridad a las actividades que realice el Consejo en 1987;

3. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que redoble sus esfuerzos para informar a la opinión pública internacional sobre los acontecimientos que se producen en Namibia para contrarrestar la censura total de noticias sobre Namibia impuesta por el régimen ilegal de Sudáfrica que prohíbe la entrada a periodistas extranjeros y que se informe desde el Territorio;

4. *Pide además* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que ejerza todos sus esfuerzos para contrarrestar la campaña de difamación y desinformación en contra de las Naciones Unidas y de la lucha de liberación de Namibia llevada a cabo por agentes sudafricanos desde los denominados centros de información establecidos en varios países occidentales;

5. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que colabore estrechamente con las organizaciones intergubernamentales pertinentes, a fin de que la comunidad internacional esté mejor informada con respecto a la responsabilidad directa de las Naciones Unidas en Namibia y la continua ocupación ilegal del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

6. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe cooperando con las organizaciones no gubernamentales en sus esfuerzos por movilizar la opinión pública internacional en apoyo de la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

7. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore, actualice y difunda listas de organizaciones no gubernamentales, en particular de los principales países occidentales, a fin de asegurar una cooperación y coordinación mayores entre las organizaciones no gubernamentales que trabajan en apoyo de la causa de Namibia y contra el *apartheid*;

8. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que organice seminarios para las organizaciones no gubernamentales, parlamentarios, sindicalistas, académicos y representantes de los medios de comunicación en los que los participantes estudien su contribución a la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas en relación con la difusión de información sobre Namibia;

9. *Decide* asignar la suma de 500.000 dólares para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia utilice en su programa de cooperación con las organizaciones no gubernamentales, incluidos el apoyo a las conferencias de solidaridad con Namibia que celebren esas organizaciones, la difusión de las conclusiones de tales conferencias y el apoyo a cualesquiera otras actividades en pro de la causa de la lucha de liberación del pueblo namibiano, con sujeción a las decisiones que tome el Consejo en cada caso particular en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

10. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe poniéndose en contacto con las personas destacadas, los más importantes medios de comunicación, las instituciones académicas, los sindicatos, legisladores y parlamentarios, las organizaciones culturales, los grupos de apoyo y otras organizaciones no gubernamentales y personas interesadas para darles a conocer los objetivos y funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la lucha que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

11. *Hace un llamamiento* a las organizaciones no gubernamentales, a las asociaciones, instituciones, grupos de apoyo y personas que apoyan la causa de Namibia, para que:

a) Promuevan la conciencia de sus comunidades nacionales y de los órganos legislativos con respecto a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, las flagrantes violaciones de los derechos humanos fundamentales que comete el régimen de Sudáfrica en Namibia y el saqueo de los recursos del Territorio por los intereses económicos extranjeros;

b) Movilicen en sus países el amplio apoyo de la opinión pública a la liberación nacional de Namibia mediante la celebración de audiencias, seminarios y mensajes dirigidos al público sobre los diversos aspectos de la cuestión namibiana y mediante la producción y distribución de folletos, películas y material de información de otro tipo;

c) Denuncien y hagan campañas contra la colaboración política y económica que ciertos gobiernos occidentales mantienen con el régimen de Sudáfrica, y también contra las visitas diplomáticas a Sudáfrica y desde ese país;

d) Intensifiquen la presión pública para el retiro inmediato de los intereses económicos extranjeros de Namibia, que están explotando los recursos humanos y naturales del Territorio;

e) Continúen y desarrollen campañas y trabajos de investigación destinados a denunciar la participación y las operaciones de las empresas petroleras con sede en Occidente en el suministro de productos petroleros a Namibia y Sudáfrica;

f) Aumenten sus esfuerzos encaminados a persuadir a las universidades, gobiernos locales y otras instituciones a retirar todas las inversiones de las empresas que operan en Namibia y Sudáfrica;

g) Intensifiquen la campaña para la liberación inmediata e incondicional de todos los presos políticos namibianos y para la concesión del estatuto de prisionero de guerra a todos los combatientes por la libertad de Namibia, de acuerdo con el Convenio de Ginebra relativo al trato de prisioneros de guerra⁸² y el Protocolo Adicional anexo al mismo;

12. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan programas en sus redes nacionales de radiodifusión y televisión y publiquen material en sus agencias de noticias oficiales para informar a sus poblaciones acerca de la situación en Namibia y en la región y de la obligación que tienen los gobiernos y pueblos de contribuir a la lucha de Namibia por la independencia;

13. *Pide* a todos los Estados Miembros que observen el Día de Namibia de modo apropiado dando la más amplia publicidad y difusión a la información sobre Namibia, incluida la emisión de sellos especiales para esa ocasión;

14. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que preste asistencia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información y que se asegure de que todas las actividades de las Naciones Unidas de difusión de información sobre la cuestión de Namibia se ajusten a las directrices de política establecidas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

15. *Pide* al Secretario General que continúe asistiendo, como asunto de prioridad, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información;

16. *Pide* al Secretario General que proporcione al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el programa de trabajo del Departamento de Información Pública para el año 1987 que abarque las actividades de difusión de información sobre Namibia, y suministre posteriormente informes periódicos sobre los programas realizados, con inclusión de detalles sobre los gastos efectuados;

17. *Pide* al Secretario General que en la sección del proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 1986-1987 correspondiente al Departamento de Información Pública, agrupe en un solo apartado todas las actividades del Departamento relativas a la difusión de información sobre Namibia y que dé instrucciones al Departamento para que presente al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia un informe detallado sobre la utilización de los fondos asignados;

18. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que difunda en 1987 la lista de presos políticos namibianos a fin de intensificar la presión internacional para que se les ponga en libertad inmediata e incondicional.

E

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia⁸⁸,

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que se creó el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando asimismo su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando su resolución 31/153 de 20 de diciembre de 1976, por la que decidió iniciar el Programa de la nación namibiana,

Recordando además su resolución 34/92 A de 12 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, y su resolución 37/233 E de 20 de diciembre de 1982, por la que aprobó enmiendas a dicha Carta⁸⁹,

1. *Toma nota* de las partes pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) *Siga formulando* la política de asistencia a los namibianos y coordinando la ayuda que proporcionan a Namibia los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) *Siga actuando* como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

c) *Siga proporcionando* directrices amplias y formulando los principios y las políticas del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

d) *Siga coordinando*, planificando y dirigiendo el Programa de la nación namibiana, en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, con el propósito de consolidar todas las medidas de asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en un programa amplio de asistencia;

e) *Siga celebrando* consultas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental en relación con la formulación y ejecución de programas de asistencia para los namibianos;

f) *Informe a la Asamblea General* en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los programas y actividades iniciados por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Decide* que el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, que comprende la Cuenta General, la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y la Cuenta para el Programa de la nación namibiana, sea la principal fuente de asistencia para el desarrollo de los namibianos;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que han aportado contribuciones para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia para apoyar las actividades que se realizan con cargo a la Cuenta General, las actividades del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y del Programa de la nación namibiana, y los insta a que aumenten su asistencia a los namibianos por esos conductos;

5. *Pide* al Secretario General y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares para que aporten generosas contribuciones voluntarias a la Cuenta General, a la Cuenta para el Programa de la nación namibiana y a la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia en vista del incremento de las actividades iniciadas por conducto del Fondo para Namibia y, a este respecto, destaca la necesidad de que se aporten contribuciones para aumentar el número de becas que se otorgan a los namibianos con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. *Invita* a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con carácter de medida provisional, la suma de 1,5 millones de dólares, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1987;

8. *Pide* a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que, con el propósito de movilizar recursos adicionales y en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, siga formulando proyectos de asistencia al pueblo namibiano para su cofinanciación por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

9. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en vista de la urgente necesidad de reforzar los programas de asistencia al pueblo namibiano, no escatimen esfuerzos a fin de acelerar la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y de otros proyectos en favor de los namibianos y que ejecuten dichos proyectos sobre una base de procedimientos que reflejen el papel del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

10. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al Programa de la nación namibiana y los insta a que continúen participando en el Programa mediante:

a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

b) La preparación e iniciación de nuevas propuestas de proyectos a solicitud del Consejo y en cooperación con él;

c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

11. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe e intensifique su programa de adscripciones sobre el terreno a fin de permitir que los namibianos capacitados en diversos programas obtengan experiencia práctica en el puesto de trabajo en gobiernos e instituciones de distintos países, particularmente de Africa;

⁸⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/41/24), primera parte, cap. IV, secc. O, y secc. P, párrs. 774 a 787.

⁸⁹ El texto enmendado de la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia figura en Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), anexo IV.

12. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares, para que hagan contribuciones generosas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de respaldar el programa de adscripciones sobre el terreno y satisfacer las necesidades de financiación correspondientes;

13. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución a la financiación y administración del Programa de la nación namibiana y a la financiación del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y le pide que, a solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, siga asignando fondos de la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

14. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que aumente la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para el ciclo de programación de 1987-1991 y a que, tomando en consideración que Namibia sigue siendo responsabilidad exclusiva de las Naciones Unidas, al financiar proyectos con fondos de la cifra indicativa de planificación lo haga con la mayor flexibilidad y comprensión posibles;

15. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia que prestan a los refugiados namibianos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa Mundial de Alimentos y les pide que amplíen su asistencia a fin de atender las necesidades básicas de los refugiados;

16. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han decidido renunciar al reembolso de los gastos de apoyo de los organismos respecto de proyectos que favorecen a los namibianos y se financian con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a otras fuentes, e insta a aquellos que todavía no lo hayan hecho a que adopten las medidas apropiadas al respecto;

17. *Decide* que los namibianos sigan teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

18. *Encomia* los progresos realizados en la ejecución de los elementos previos a la independencia que figuran en el Programa de la nación namibiana y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga elaborando y considerando oportunamente políticas y planes de reserva en relación con las fases del Programa correspondientes al período de transición y al posterior a la independencia;

19. *Encomia* al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por la eficacia de sus programas de capacitación para los namibianos y sus actividades de investigación sobre Namibia, que aportan una contribución importante a la lucha del pueblo namibiano por la liberación y al establecimiento de un Estado de Namibia independiente;

20. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos por fortalecer su programa de actividades;

21. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, por conducto del Instituto de las Naciones Uni-

das para Namibia, termine, publique y difunda, a la brevedad posible, un manual de referencia amplio sobre Namibia que abarque todos los aspectos de la cuestión de Namibia examinados por las Naciones Unidas desde el comienzo;

22. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, termine y publique, a la brevedad posible, un estudio demográfico de la población namibiana;

23. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad coordinadora de la aplicación del Programa de la nación namibiana y de otros programas de asistencia.

79a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1986

41/40. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)⁹⁰

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y recibido el informe del Secretario General⁹¹,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del interés reiteradamente expresado por ambas partes en normalizar sus relaciones,

Convencida de que ese objetivo se vería facilitado por una negociación global entre ambos Gobiernos que les permita reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera su pedido* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

84a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1986

⁹⁰ Véanse también la nota 6 en la sección I y la decisión 41/414 en la sección X.B.6.

⁹¹ A/41/824.

41/41. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66 (I) de 14 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea General tomó nota de que los Estados Miembros habían transmitido información respecto de los territorios no autónomos, que incluía información transmitida por el Gobierno de Francia sobre Nueva Caledonia y sus dependencias, de acuerdo con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que el Gobierno de Francia no ha transmitido nueva información sobre Nueva Caledonia y sus dependencias desde 1946,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, en cuyo anexo figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Tomando nota de la decisión tomada por los Jefes de Gobierno de los Estados miembros del Foro del Pacífico Meridional, durante su reunión celebrada en Suva del 8 al 11 de agosto de 1986, de solicitar la reinscripción de Nueva Caledonia en la lista de territorios no autónomos de las Naciones Unidas⁹²,

Tomando nota asimismo de la decisión de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, por la que se insta enérgicamente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones a que inscriba nuevamente a Nueva Caledonia en la lista de territorios no autónomos, y en la que acuerdan actuar de consuno para lograr este objetivo⁹³,

1. *Considera* que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia es un territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta;

2. *Declara* que el Gobierno de Francia tiene la obligación de transmitir información sobre Nueva Caledonia en virtud del Capítulo XI de la Carta y pide a ese Gobierno que transmita al Secretario General la información prevista en el Capítulo XI y en las decisiones conexas de la Asamblea General;

3. *Afirma* el derecho inalienable del pueblo de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

4. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que considere la cuestión de Nueva Caledonia en su próximo período de sesiones e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

5. *Pide* al Gobierno de Francia, en su condición de Potencia administradora interesada, que extienda su coope-

ración al Comité Especial en relación con la aplicación de la presente resolución.

92a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹⁴,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56 de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 40/57 de 2 de diciembre de 1985, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución S-14/1 de 20 de septiembre de 1986 sobre la cuestión de Namibia y teniendo en cuenta la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁴⁴, así como la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia aprobado por la Conferencia⁷⁵,

Condenando la continuación de la represión colonialista y racista de los africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica con su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional, y su actitud intransigente frente a todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar inmediatamente los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia, donde los desesperados intentos de Sudáfrica por perpetuar su ocupación ilegal han causado al pueblo indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre,

Condenando enérgicamente la política de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica en su dominación del pueblo de Namibia,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia, y mediante la eliminación total, lo antes posible, de la presencia del régimen ilegal de ocupación,

Consciente de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la elimina-

⁹² A/41/668.

⁹³ Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 151 y 152.

⁹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23).

ción total de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en África,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con satisfacción de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados siguen dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Expresando su pesar por la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en los trabajos conexos del Comité Especial y tomando nota con preocupación de las repercusiones negativas que la no participación del Reino Unido ha tenido sobre la labor del Comité Especial, privando a éste de una importante fuente de información sobre los territorios bajo la administración del Reino Unido,

Profundamente consciente de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en las esferas económica y social y en otras,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización y exhorta a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, a que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones — incluidos el racismo, el *apartheid*, las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las violaciones del derecho a la libre determinación y los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales y las continuas políticas y prácticas para reprimir los movimientos de liberación nacional legítimos — es incompatible con la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵³ y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma su determinación* de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y la fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a su labor realizada en 1986, incluido el programa de trabajo previsto para 1987⁹⁵;

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de las esferas de su competencia, pongan en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los territorios coloniales, especialmente en Namibia;

8. *Condena enérgicamente* todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica hasta que se haya restituido el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida e integrada, incluida Walvis Bay, y que se abstengan de tomar medida alguna que pueda entrañar el reconocimiento de la legitimidad de la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstengan de establecer otras nuevas y a que no involucren a esos territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Namibia y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedan del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar a la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General

⁹⁵ *Ibid.*, cap. I, secc. J.

las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que permitan el acceso de misioneros visitantes a los territorios a fin de obtener información de primera fuente y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes y, en particular, insta al Gobierno del Reino Unido a que reanude su participación en la labor del Comité Especial en su período de sesiones de 1987;

14. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o sigan prestando toda la asistencia posible, en las esferas económica y social y en otras, a los Estados de reciente independencia y a los países que están a punto de lograrla;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

92a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1986

41/42. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización⁹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 40/58 de 2 de diciembre de 1985 de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de tomar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, a fin de prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales para que logren la libre determinación, la libertad y la independencia.

Observando con honda preocupación las medidas y la censura oficial impuestas recientemente por el régimen racista de Sudáfrica a los medios de información locales e internacionales en relación con todos los aspectos de las po-

líticas y prácticas del *apartheid* y los acontecimientos en Namibia,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la descolonización, y observando con satisfacción los esfuerzos cada vez más intensos del Comité Especial para recabar el apoyo de dichas organizaciones a ese respecto,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Considera* que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de libre determinación e independencia e intensificar sus esfuerzos para la mayor difusión posible de información relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la descolonización completa;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpressiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe, en estrecha cooperación con los centros de información de las Naciones Unidas, el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que continúe levantando actas literales del Comité Especial, de conformidad con la resolución 37/14 C de 16 de noviembre de 1982 de la Asamblea General;

g) Que continúe dando plena información mediante comunicados de prensa sobre todas las reuniones del Comité Especial y de sus órganos subsidiarios;

h) Que asegure que los medios y servicios necesarios a ese fin estén disponibles;

i) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las

⁹⁶ *Ibid.*, cap. II.

organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

92a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1986

41/43. Cuestión de Palestina

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II) de 29 de noviembre de 1947, 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 de 2 de diciembre de 1977, 33/28 de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A y B de 29 de noviembre de 1979 y 34/65 C y D de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/169 de 15 de diciembre de 1980, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4 de 28 de abril de 1982, ES-7/5 de 26 de junio de 1982, ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982, 37/86 A de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A de 11 de diciembre de 1984 y 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁹⁷,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos desplegados en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 112 a 120 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Comité que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos⁹⁸ y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

4. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, entre ellos la representación en conferencias y reuniones y el envío de delegaciones cuando considere apropiadas tales actividades, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y en los siguientes;

5. *Pide* al Comité que siga facilitando su cooperación a las organizaciones no gubernamentales respecto de su contribución al aumento de la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y a la

creación de un clima más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité, y que tome las medidas necesarias para ampliar sus contactos con esas organizaciones;

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que cooperen plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

7. *Decide* distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a esos órganos a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

8. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

93a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁹⁷,

Tomando nota, en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 73 a 101 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B de 11 de diciembre de 1984 y 40/96 B de 12 de diciembre de 1985,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 40/96 B de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos, de la Secretaría, los recursos necesarios y que vele por que, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, continúe desempeñando las tareas especificadas en los párrafos 2 y 3 de la resolución 40/96 B de la Asamblea General;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría presten su colaboración constante ayudando a la División de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus tareas e informando adecuadamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus tareas;

5. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas tomadas por los Estados Miembros para observar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino, así como la emisión por ellos de sellos postales especiales con ese motivo.

93a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1986

⁹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 35 (A/41/35).

⁹⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21) cap. I, secc. B.

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁹⁷,

Tomando nota, en particular, de la información que figura en los párrafos 102 a 111 de ese informe,

Recordando su resolución 40/96 C de 12 de diciembre de 1985,

Convencida de que la difusión mundial de información exacta y detallada y la función que cumplen las organizaciones no gubernamentales siguen siendo de vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente, y para promover el apoyo a dichos derechos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 40/96 C de la Asamblea General;

2. *Pide* al Departamento de Información Pública que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, prosiga su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina durante el bienio 1986-1987, y, en particular, que:

a) *Difunda* información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de Palestina;

b) *Siga actualizando* las publicaciones sobre los sucesos y los acontecimientos vinculados a la cuestión de Palestina;

c) *Publique* boletines y folletos acerca de los diferentes aspectos de la cuestión de Palestina, en particular sobre las violaciones cometidas por Israel en relación con los derechos humanos de los habitantes árabes de los territorios ocupados;

d) *Amplíe* su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, incluida la producción de una nueva película en 1987, de series especiales de programas radiofónicos y de emisiones de televisión;

e) *Organice* misiones de determinación de hechos en la zona para periodistas;

f) *Organice* reuniones regionales y nacionales para periodistas.

93a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1986

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/58 C de 13 de diciembre de 1983, 39/49 D de 11 de diciembre de 1984 y 40/96 D de 12 de diciembre de 1985, en las que, entre otras cosas, apoyó la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 39/49 D y 40/96 D en las que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1986, en el que, entre otras cosas, de-

claró que "persisten todavía los obstáculos que han impedido hasta el momento la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio dispuesta por la Asamblea General"⁹⁹, y su informe de 29 de octubre de 1986¹⁰⁰,

Expresando su pesar porque las dificultades relativas a la convocación de la Conferencia, debidas a la actitud negativa de algunos Estados Miembros, "siguen siendo esencialmente las mismas"¹⁰¹, y expresando la esperanza de que esos Estados Miembros reconsideren su actitud,

Habiendo escuchado las constructivas declaraciones formuladas por numerosos representantes, incluida la del representante de la Organización de Liberación de Palestina,

Subrayando la necesidad de lograr un arreglo amplio y justo del conflicto árabe-israelí que ha persistido durante casi cuatro decenios,

Reconociendo que la persistencia del conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio constituye una amenaza a la seguridad y la estabilidad en la región y a la paz mundial y compromete directamente la responsabilidad de las Naciones Unidas,

Destacando su convicción de que la convocación de la Conferencia constituirá una contribución importante de las Naciones Unidas al logro de una solución justa de la cuestión de Palestina que conduzca a alcanzar una solución amplia, justa y duradera del conflicto árabe-israelí,

Apreciando la preocupación por el agravamiento de la situación en el Oriente Medio, expresada en gran número de declaraciones formuladas durante el debate general realizado en el actual período de sesiones y en otros anteriores,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General;

2. *Declara* que la "Cuestión de Palestina" es la causa principal del conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio;

3. *Reafirma una vez más* su apoyo al llamamiento de convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C de la Asamblea General;

4. *Destaca* la necesidad urgente de que todos los gobiernos hagan esfuerzos constructivos adicionales para convocar la Conferencia sin más dilación y para lograr sus objetivos pacíficos;

5. *Apoya el llamamiento* para que se establezca un comité preparatorio, dentro del marco del Consejo de Seguridad, con la participación de los miembros permanentes del Consejo, con objeto de que disponga lo necesario para la convocación de la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiga sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia y que informe al respecto a la Asamblea General a más tardar el 15 de mayo de 1987;

7. *Decide* examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1986

⁹⁹ A/41/215-S/17916. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1986*, documento S/17916.

¹⁰⁰ A/41/768-S/18427. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1986*, documento S/18427.

¹⁰¹ *Ibid.*, parr. 31.

41/162. La situación en el Oriente Medio**A**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/123 F de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D de 19 de diciembre de 1983, 39/146 A a C de 14 de diciembre de 1984 y 40/168 A a C de 16 de diciembre de 1985,

Recordando las resoluciones 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 516 (1982) de 1° de agosto de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982, 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982 y 555 (1984) de 12 de octubre de 1984 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes de 14 de marzo de 1986⁹⁹, 16 de julio de 1986¹⁰² y 29 de octubre de 1986¹⁰³ del Secretario General,

Reafirmando la necesidad de que se mantenga el apoyo colectivo a las decisiones aprobadas por la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982¹⁰⁴, reiterando sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina como único representante legítimo del pueblo palestino y considerando que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina, contribuiría al fomento de la paz en la región,

Acogiendo complacida todas las gestiones que sirvan de contribución para la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Acogiendo complacida el apoyo mundial a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Gravemente preocupada por el hecho de que los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo

palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, reafirmado en resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁵, a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Reafirmando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se subraya que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén,

Reafirmando además la necesidad imperiosa de que se establezca una paz completa, justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

Gravemente preocupada también por el hecho de que Israel persista en su política de intensificación y ampliación del conflicto en la región, que entraña una transgresión más de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Destacando una vez más la gran importancia que reviste el factor tiempo en los intentos de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convencimiento* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma asimismo* que no se podrá lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que garantice el retiro completo e incondicional de Israel de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D de 10 de diciembre de 1982, 37/86 E de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A a D de 11 de diciembre de 1984 y 40/96 A a D de 17 de diciembre de 1985 de la Asamblea General;

4. *Considera* que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982¹⁰⁴ y reiterado por la

¹⁰² A/41/453 y Add.1.

¹⁰³ A/41/768-S/18427.

¹⁰⁴ Véase A/37/696-S/15510, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982, documento S/15510, anexo.*

¹⁰⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos, del 7 al 9 de agosto de 1985¹⁰⁶, así como las gestiones realizadas y las medidas adoptadas con miras a poner en práctica el plan de Fez, son una contribución importante para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes, incluso Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967;

6. *Rechaza* todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contradicen los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Deplora* que Israel no haya cumplido las resoluciones 476 (1980) de 30 de junio de 1980 y 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 35/207 de 16 de diciembre de 1980 y 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, declara que la decisión de Israel de anexar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas para modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto son nulas y carentes de validez y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan la presente resolución y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, inclusive la expropiación, el establecimiento de asentamientos, la anexión y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán, su política y prácticas expansionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación por acción bélica, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel firmados el 30 de noviembre de 1981, y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, además de gran ayuda económica, incluido el acuerdo sobre la creación de una zona de libre comercio recientemente concertado entre los dos Gobiernos, han alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, han repercutido negativamente en los esfuerzos por establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y ponen en peligro la seguridad de la región;

11. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que pongan fin al suministro de asistencia militar, económica, fi-

nanciera y tecnológica a Israel, así como de recursos humanos, que alientan a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

12. *Condena enérgicamente* la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear y hacer objeto de chantaje nuclear a los Estados de la región;

13. *Reitera su llamamiento* en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, precisado en el párrafo 5 de la Declaración de Ginebra sobre Palestina¹⁰⁷ y hecho suyo por la Asamblea General en su resolución 38/58 C de 13 de diciembre de 1983;

14. *Hace suyo el llamamiento* en pro de la creación de un comité preparatorio en el marco del Consejo de Seguridad y con participación de los miembros permanentes del Consejo, para que adopte las medidas necesarias para convocar la Conferencia;

15. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General de 29 de octubre de 1986¹⁰³,

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981 del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/123 A de 16 de diciembre de 1982, 38/180 A de 19 de diciembre de 1983, 39/146 B de 14 de diciembre de 1984 y 40/168 B de 16 de diciembre de 1985,

Recordando su resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la que definió el acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁵ a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

¹⁰⁷ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina. Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. A.

¹⁰⁶ Véase A/40/564 y Corr.1. anexo.

Observando que los antecedentes, la política y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Observando además que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B, ES-9/1, 37/123 A, 38/180 A, 39/146 B y 40/168 B de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que el hecho de que Israel siga ocupando el Golán y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán constituyen un acto de agresión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán es ilegal y por lo tanto nula y carente de toda validez;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, o que estén dirigidas a esos fines, son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Declara una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al territorio sirio ocupado del Golán son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención No. IV de La Haya de 1907¹⁰⁸ y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del territorio sirio del Golán desde 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una continua amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

8. *Deplora profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

9. *Deplora además* todo el apoyo político, económico, financiero, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que lo alienta a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión de los territorios árabes ocupados;

10. *Reafirma enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio del Golán, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

11. *Reafirma una vez más* la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, lo cual constituye un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

12. *Declara una vez más* que los antecedentes, la política y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios enunciados en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III) de 11 de mayo de 1949 de la Asamblea General;

13. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;

b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;

c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;

d) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel;

14. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que pongan término inmediatamente, en forma individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

15. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

16. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

17. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C de 14 de diciembre de 1984 y 40/168 C de 16 de diciembre de 1985 en las que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que habían alterado o pretendían alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" e hizo un llamamiento a los Estados que hubieran estable-

¹⁰⁸ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

cido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe de 29 de octubre de 1986 del Secretario General¹⁰³,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. *Pide una vez más* a esos Estados que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/212. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos

A

La Asamblea General,

Reafirmando los principios y disposiciones de su resolución 32/50 de 8 de diciembre de 1977,

Recordando sus resoluciones ulteriores 33/4 de 2 de noviembre de 1978, 34/63 de 29 de noviembre de 1979, 35/112 de 5 de diciembre de 1980, 36/78 de 9 de diciembre de 1981, 37/167 de 17 de diciembre de 1982, 38/60 de 14 de diciembre de 1983, 39/74 de 13 de diciembre de 1984 y 40/95 de 12 de diciembre de 1985,

Tomando nota con satisfacción de que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos ha terminado con éxito su labor relacionada con los preparativos para la Conferencia,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, que se celebrará en Ginebra del 23 de marzo al 10 de abril de 1987, representa una actividad de alcance mundial emprendida con los auspicios de las Naciones Unidas expresamente con el propósito de promover la cooperación internacional en esa esfera en pro del desarrollo económico y social,

1. *Toma nota* del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos sobre su séptimo y último período de sesiones¹⁰⁹;

2. *Expresa su agradecimiento* al Presidente y a los miembros del Comité Preparatorio por el tiempo y el esfuerzo que dedicaron a los preparativos para la Conferencia;

¹⁰⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/41/47).

3. *Invita* a todos los Estados a que participen en la Conferencia a un nivel adecuadamente elevado;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos".

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Consciente de la intensificación de la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para velar por el desarrollo más seguro de la energía nuclear en el futuro,

Teniendo presente que la opinión pública asigna una gran importancia a la necesidad de mejorar la seguridad de la energía nuclear y a la necesidad de una mayor cooperación internacional,

Consciente del papel central que se asigna en este contexto al Organismo Internacional de Energía Atómica,

Comprendiendo que los efectos y consecuencias de posibles accidentes nucleares preocupan igualmente a todos los Estados, incluidos aquellos que pueden no estar realizando actividades nucleares en sus territorios,

Teniendo presente su resolución 41/36 de 11 de noviembre de 1986, sobre el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Convencida de que interesa a la comunidad internacional que se consideren los aspectos relacionados con la seguridad cada vez que se debata la energía nuclear,

1. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos a fin de que velen por la aplicación de los niveles más elevados de seguridad en el diseño y funcionamiento de centrales nucleares a fin de reducir al mínimo los riesgos para la vida y la salud;

2. *Hace además un llamamiento* a todos los gobiernos a fin de que, al examinar asuntos relativos a la energía nuclear durante la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, tengan en cuenta los intereses legítimos de los países vecinos que podrían resultar afectados por los efectos transfronterizos de la utilización de la energía nuclear.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

41/213. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas¹¹⁰

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/237 de 18 de diciembre de 1985, por la que decidió establecer el Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Grupo¹¹¹ y el informe conexo de la Quinta Comisión¹¹², así como las ob-

¹¹⁰ Véase también la nota 9 en la sección I.

¹¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49).

¹¹² A/41/195

servaciones sobre el informe del Grupo formuladas por el Secretario General¹¹³ y por el Comité Administrativo de Coordinación¹¹⁴,

Expresando su reconocimiento al Grupo por el informe presentado,

Teniendo plenamente en cuenta las opiniones expresadas durante el examen de este tema en el actual período de sesiones,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para mejorar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas con objeto de aumentar su eficacia para hacer frente a cuestiones políticas, económicas y sociales,

Reconociendo la necesidad de mejorar el proceso de planificación, programación y presupuestación de la Organización,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplan puntual y cabalmente las obligaciones financieras que les incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo el efecto perjudicial que tiene la retención de las cuotas prorrateadas sobre el funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas,

Reconociendo además que el pago atrasado de las cuotas prorrateadas afecta adversamente a la situación financiera de la Organización a corto plazo,

I

RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS INTERGUBERNAMENTALES DE ALTO NIVEL ENCARGADO DE EXAMINAR LA EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Decide* que el Secretario General y los órganos competentes de las Naciones Unidas apliquen las recomendaciones acordadas por el Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y contenidas en su informe¹¹¹ a la luz de las conclusiones de la Quinta Comisión¹¹² y ateniéndose a lo siguiente:

a) La aplicación de la recomendación 5 no debería afectar la ejecución de los proyectos y programas ya aprobados por la Asamblea General;

b) Los porcentajes a que se hace referencia en la recomendación 15, que se determinaron de manera pragmática, deberían considerarse como objetivos en la formulación de los planes que el Secretario General ha de presentar a la Asamblea General para poner en práctica la recomendación. Además, se pide al Secretario General que aplique esta recomendación con flexibilidad a fin de evitar, entre otras cosas, que tenga repercusiones negativas en los programas y en la estructura y la composición de la Secretaría, teniendo presente la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad del personal y dando debida consideración a la distribución geográfica equitativa;

c) El Secretario General debería transmitir a la Comisión de Administración Pública Internacional las recomendaciones que tuvieran consecuencias directas para el régimen común de las Naciones Unidas (recomendaciones

53 y 61), y pedirle que informara al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones para que ésta pudiera adoptar una decisión definitiva. Se debería recurrir a la experiencia de la Comisión en cuanto a las demás recomendaciones respecto de las cuales la Comisión ha de prestar asesoramiento y formular recomendaciones en virtud de su mandato;

d) Al aplicar las recomendaciones 55 y 57, en la medida en que hay acuerdo sobre ellas, el Secretario General debería tener en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/210 de 17 de diciembre de 1980 de la Asamblea General;

e) El Consejo Económico y Social, con la asistencia, cuando fuera necesaria, de los órganos pertinentes, en particular el Comité del Programa y de la Coordinación, debería realizar el estudio a que se hace referencia en la recomendación 8;

f) El Comité del Programa y de la Coordinación, con la asistencia de la Dependencia Común de Inspección y de otros órganos si fuera necesario, evaluará la aplicación de las recomendaciones relativas al mecanismo intergubernamental y a su funcionamiento, tal como se indica en la recomendación 70;

g) Al aplicar la recomendación 24, se deberían tener debidamente en cuenta las disposiciones de la resolución 41/201 de 8 de diciembre de 1986 de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General y al Comité del Programa y de la Coordinación que informen a la Asamblea General, según se indica en las recomendaciones 69, 70 y 71 del Grupo;

II

PROCESO DE PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

1. *Decide* que el proceso de planificación, programación y presupuestación se rija, entre otras cosas, por los principios siguientes:

a) Estricta adhesión a los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus Artículos 17 y 18;

b) Pleno respeto de las prerrogativas de los órganos principales de las Naciones Unidas con respecto al proceso de planificación, programación y presupuestación;

c) Pleno respeto de la autoridad y de las prerrogativas del Secretario General en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización;

d) Reconocimiento de la necesidad de que los Estados Miembros participen en la preparación del presupuesto desde sus primeras etapas y a lo largo de todo el proceso;

2. *Reafirma* la necesidad de mejorar el proceso de planificación, programación y presupuestación mediante, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Plena aplicación del párrafo 4.8 del Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, relativo a la coordinación entre el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

b) Aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 25 a 54 del informe del Comité del Programa

¹¹³ A/41/663.

¹¹⁴ A/41/763, anexo.

y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones¹¹⁵;

c) Medidas complementarias de la aplicación de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación;

d) Mejoramiento de la representación de los Estados Miembros en el Comité del Programa y de la Coordinación, de conformidad con las disposiciones del párrafo 46 del anexo a la resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977 de la Asamblea General;

3. *Resuelve* lograr un mejoramiento del proceso consultivo para la formulación del plan de mediano plazo, mediante lo siguiente:

a) Plena aplicación del Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación referentes al plan de mediano plazo, que figura en el anexo a la resolución 37/234 de 21 de diciembre de 1982 de la Asamblea General, así como de la reglamentación detallada correspondiente;

b) Presentación a los Estados Miembros de la introducción al plan de mediano plazo, que constituye un elemento integrante del proceso de planificación, para que sea objeto de amplias consultas;

c) Consultas sistemáticas con los órganos sectoriales, técnicos, regionales y centrales de las Naciones Unidas sobre los principales programas del plan;

d) Elaboración por el Secretario General, en consulta con el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, de un calendario para tales consultas;

4. *Aprueba* el proceso presupuestario que figura en el anexo I a la presente resolución;

5. *Reafirma* que el proceso de adopción de decisiones se rige por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y del reglamento de la Asamblea General¹¹⁶;

6. *Conviene* en que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*, el Comité del Programa y de la Coordinación debería mantener sus prácticas actuales de llegar a decisiones por consenso; los puntos de vista explicativos, de haberlos, se presentarán a la Asamblea General¹¹⁶;

7. *Considera conveniente* que la Quinta Comisión, antes de presentar sus recomendaciones acerca del esbozo del presupuesto por programas a la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones de la Carta y del reglamento de la Asamblea, siga haciendo cuanto esté a su alcance para lograr el acuerdo más amplio posible¹¹⁶;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las normas y disposiciones suplementarias que considere necesarias para el mejoramiento del proceso de planificación, programación y presupuestación;

9. *Pide asimismo* al Secretario General que proponga a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, una fecha para la presentación del esbozo del presupuesto por programas y una fecha para la aprobación definitiva del esbozo por la Asamblea;

10. *Pide asimismo* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo se-

gundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

102a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1986

ANEXO I

Proceso presupuestario

A. AÑOS QUE NO SEAN DE PRESUPUESTO

1. El Secretario General presentará un esbozo del presupuesto por programas para el bienio siguiente, que contendrá una indicación de lo siguiente:

a) Una estimación preliminar de los recursos para financiar durante el bienio el programa de actividades propuesto;

b) Prioridades que reflejen las tendencias generales por sectores principales;

c) El crecimiento real, positivo o negativo, con respecto al presupuesto anterior;

d) La cuantía del fondo para imprevistos, expresada como porcentaje del monto general de recursos.

2. El Comité del Programa y de la Coordinación, actuando como órgano subsidiario de la Asamblea General, examinará el esquema del presupuesto por programas y presentará sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea por conducto de la Quinta Comisión.

3. Sobre la base de la decisión que adopte la Asamblea General, el Secretario General preparará su proyecto de presupuesto por programas para el bienio siguiente.

4. Durante todo este proceso se respetarán plenamente el mandato y las funciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. La Comisión Consultiva examinará el esquema del presupuesto por programas de conformidad con su mandato.

B. AÑOS DE PRESUPUESTO

5. El Secretario General presentará su proyecto de presupuesto por programas al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de conformidad con los procedimientos vigentes.

6. El Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examinarán el proyecto de presupuesto por programas de conformidad con sus respectivos mandatos y presentarán sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto de la Quinta Comisión, para la aprobación definitiva del presupuesto por programas.

C. FONDO PARA IMPREVISTOS Y GASTOS ADICIONALES

7. El presupuesto por programas incluirá los gastos relacionados con actividades políticas de carácter "perenne" para las que los mandatos se renuevan anualmente, así como los gastos de servicios de conferencias pertinentes.

8. El presupuesto por programas incluirá también un fondo para imprevistos, que se expresará como porcentaje del monto del presupuesto total, destinado a cubrir los gastos adicionales que surjan durante el bienio como resultado de mandatos legislativos para los cuales no se hayan previsto fondos en el proyecto de presupuesto por programas o, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 11 *infra*, los gastos que se deriven de estimaciones revisadas.

9. Si se proponen gastos adicionales — definidos en el párrafo 8 *supra* — que superen la cuantía de los recursos disponibles en el fondo para imprevistos, esos gastos sólo se incluirán en el presupuesto si se reasignan recursos antes destinados a esferas de baja prioridad o si se modifican las actividades existentes. De lo contrario, las actividades adicionales deberán aplazarse hasta un bienio posterior.

10. También es necesario encontrar una solución global para el problema de todos los gastos adicionales, incluidos los que son resultado de la inflación y de las fluctuaciones monetarias. Conviene cubrir esos gastos sin exceder el monto total del presupuesto, ya sea mediante una reserva de fondos, o mediante una parte separada del fondo para imprevistos establecido en virtud del párrafo 8 *supra*. El Secretario General debería examinar todos los aspectos de la cuestión e informar a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del Comité del Programa y de la Coordinación.

¹¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/41/38 y Corr.2).

¹¹⁶ Véase el anexo II de la presente resolución.

11. Hasta que la Asamblea tome una decisión sobre la cuestión considerada en el párrafo 10 *supra*, las estimaciones revisadas que sean consecuencia de gastos imprevistos o extraordinarios, incluidos los relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como de las fluctuaciones de los tipos de cambio y de la inflación, no se imputarán al fondo para imprevistos, sino que se seguirán tratando de conformidad con los procedimientos establecidos y las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. No obstante, el Secretario General debería esforzarse por absorber esos gastos, en la medida de lo posible, mediante economías en el marco del presupuesto por programas, sin que ello tuviera ninguna repercusión negativa en la ejecución de los programas ni afectara a la utilización del fondo para imprevistos.

ANEXO II

Declaración formulada por el Presidente de la Asamblea General en la 102a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1986¹¹⁷

He obtenido la opinión jurídica del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas sobre tres párrafos del proyecto de resolución. Su criterio es el siguiente:

“Se ha solicitado nuestra opinión acerca de las consecuencias jurídicas de los tres proyectos de párrafo que se están examinando para su

¹¹⁷ Anexo a la resolución de conformidad con una decisión de la Asamblea General.

inclusión en una resolución que ha de aprobar la Asamblea General sobre el proceso presupuestario de las Naciones Unidas. Esos tres párrafos están redactados de la siguiente forma:

“5. *Reafirma* que el proceso de adopción de decisiones se rige por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y del reglamento de la Asamblea General;

“6. *Conviene* en que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*, el Comité del Programa y de la Coordinación debería mantener sus prácticas actuales de llegar a decisiones por consenso; los puntos de vista explicativos, si los hubiere, se presentarán a la Asamblea General;

“7. *Considera conveniente* que la Quinta Comisión, antes de presentar sus recomendaciones acerca del esquema del presupuesto por programas a la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones de la Carta y del reglamento de la Asamblea, siga haciendo cuanto esté a su alcance para lograr el acuerdo más amplio posible;”

“Consideramos que estos proyectos de párrafo, tanto por separado como en conjunto, no están en modo alguno en contradicción con las disposiciones del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas ni con las normas pertinentes del reglamento de la Asamblea General que ponen en vigor ese Artículo.”

Esto coincide con las opiniones expresadas por todas las delegaciones.

Concuerdo con lo antedicho, y considero que la Asamblea General también así lo entiende.

III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
41/45	Aplicación de la resolución 40/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/41/816)	46	3 diciembre 1986	65
41/46	Cesación de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares (A/41/834)			
	Resolución A	47	3 diciembre 1986	65
	Resolución B	47	3 diciembre 1986	66
41/47	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (A/41/835)	48	3 diciembre 1986	67
41/48	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/41/817)	49	3 diciembre 1986	67
41/49	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/41/836)	50	3 diciembre 1986	68
41/50	Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (A/41/814)	51	3 diciembre 1986	69
41/51	Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/41/825)	52	3 diciembre 1986	69
41/52	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/41/823)	53	3 diciembre 1986	70
41/53	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (A/41/837)	54	3 diciembre 1986	71
41/54	Aplicación de la resolución 40/88 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares (A/41/838)	55	3 diciembre 1986	73
41/55	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (A/41/826)			
	A. Aplicación de la Declaración	56	3 diciembre 1986	73
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	56	3 diciembre 1986	74
41/56	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas (A/41/818)	57	3 diciembre 1986	75
41/57	Reducción de los presupuestos militares (A/41/827)	58	3 diciembre 1986	76
41/58	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/41/839)			
	A. Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	59	3 diciembre 1986	77
	B. Prohibición de las armas químicas y bacteriológicas	59	3 diciembre 1986	77
	C. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	59	3 diciembre 1986	78
	D. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	59	3 diciembre 1986	79
41/59	Desarme general y completo (A/41/840)			
	A. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	60 d)	3 diciembre 1986	79
	B. Información objetiva sobre cuestiones militares	60 i)	3 diciembre 1986	80
	C. Desarme convencional	60 c)	3 diciembre 1986	80
	D. Contribución de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme	60 a)	3 diciembre 1986	81
	E. Medidas de fomento de la confianza y la seguridad y desarme convencional	60	3 diciembre 1986	81
	F. Desarme nuclear	60	3 diciembre 1986	82
	G. Desarme convencional	60	3 diciembre 1986	82
	H. Estudio exhaustivo del uso de la investigación y el desarrollo con fines militares	60	3 diciembre 1986	83

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, véase la sección X.B.2.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
	I. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	60 d)	3 diciembre 1986	83
	J. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme	60	3 diciembre 1986	84
	K. Los armamentos navales y el desarme	60 f)	3 diciembre 1986	84
	L. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	60 g)	3 diciembre 1986	85
	M. Desarme convencional a escala regional	60 b)	3 diciembre 1986	85
	N. Notificación de los ensayos nucleares	60	3 diciembre 1986	85
	O. Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	60 j)	3 diciembre 1986	86
41/60	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/41/841)			
	A. Campaña Mundial de Desarme: medidas y actividades	61 c)	3 diciembre 1986	86
	B. Campaña Mundial de Desarme	61 c)	3 diciembre 1986	87
	C. Examen de las directrices para las medidas de fomento de la confianza	61 a)	3 diciembre 1986	88
	D. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África	61 g)	3 diciembre 1986	88
	E. Congelación de las armas nucleares	61 e)	3 diciembre 1986	89
	F. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	61 f)	3 diciembre 1986	89
	G. Convocación del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	61 i)	3 diciembre 1986	90
	H. Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme	61 h)	3 diciembre 1986	90
	I. Aplicación de la resolución 40/151 C de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares	61 d)	3 diciembre 1986	91
	J. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina	61	3 diciembre 1986	92
41/61	Conferencia Mundial de Desarme (A/41/815)	64	3 diciembre 1986	92
41/86	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (A/41/842)			
	A. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	62	4 diciembre 1986	93
	B. No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear	62 h)	4 diciembre 1986	94
	C. Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme	62 i)	4 diciembre 1986	94
	D. Semana del Desarme	62 j)	4 diciembre 1986	94
	E. Informe de la Comisión de Desarme	62 a)	4 diciembre 1986	95
	F. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear	62 i)	4 diciembre 1986	96
	G. Prevención de una guerra nuclear	62 o)	4 diciembre 1986	97
	H. Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear	62	4 diciembre 1986	97
	I. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	62 n)	4 diciembre 1986	98
	J. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	62 n)	4 diciembre 1986	98
	K. Cooperación internacional para el desarme	62	4 diciembre 1986	99
	L. Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa	62	4 diciembre 1986	100
	M. Informe de la Conferencia de Desarme	62 b)	4 diciembre 1986	100
	N. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	62	4 diciembre 1986	101
	O. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	62 n)	4 diciembre 1986	101
	P. Informe de la Conferencia de Desarme	62 b)	4 diciembre 1986	102
	Q. La verificación en todos sus aspectos	62 n)	4 diciembre 1986	102
	R. Estudio sobre la disuasión	62 g)	4 diciembre 1986	103
41/87	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/41/843)	63	4 diciembre 1986	103
41/88	Cuestión de la Antártida (A/41/902)			
	Resolución A	66	4 diciembre 1986	105
	Resolución B	66	4 diciembre 1986	105
	Resolución C	66	4 diciembre 1986	106
41/89	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (A/41/903)	67	4 diciembre 1986	106
41/90	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/41/904)	68	4 diciembre 1986	107
41/91	Necesidad del diálogo político orientado a resultados para mejorar la situación internacional (A/41/904)	68	4 diciembre 1986	109
41/92	Creación de un sistema general de paz y seguridad internacionales (A/41/906)	141	4 diciembre 1986	109
41/93	Armamento nuclear israelí (A/41/848)	144	4 diciembre 1986	110

41/45. Aplicación de la resolución 40/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 32/76 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/58 de 14 de diciembre de 1978, 34/71 de 11 de diciembre de 1979, 35/143 de 12 de diciembre de 1980, 36/83 de 9 de diciembre de 1981, 37/71 de 9 de diciembre de 1982, 38/61 de 15 de diciembre de 1983, 39/51 de 12 de diciembre de 1984 y 40/79 de 12 de diciembre de 1985, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)²,

Teniendo en cuenta que en la zona de aplicación de este Tratado, en el que ya son partes veintitrés Estados soberanos, existen algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, se hallan en condiciones de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los cuatro Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre dichos territorios,

Considerando que no sería justo que los pueblos de algunos de esos territorios fuesen privados de tales beneficios sin haber tenido oportunidad de expresar su opinión al respecto,

Recordando que tres de los Estados a los que está abierto el Protocolo Adicional I —el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América— han pasado a ser partes en el Protocolo en 1969, 1971 y 1981, respectivamente,

1. *Deplora* que la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no se haya visto todavía completada con la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de las apremiantes invitaciones que al efecto le ha dirigido la Asamblea General;

2. *Insta una vez más* a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada, que resulta tanto más aconsejable cuanto que Francia es el único de los cuatro Estados a los que está abierto el Protocolo que no es todavía parte en dicho instrumento;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 41/45 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/46. Cesación de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares

A

La Asamblea General,

Teniendo presente que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, que se viene examinando desde

hace más de treinta años y respecto de la cual la Asamblea General ha aprobado más de cincuenta resoluciones, es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, a cuya realización ha asignado reiteradamente la máxima prioridad,

Recalcando que en ocho ocasiones distintas ha condenado tales ensayos en los términos más energéticos y que desde 1974 ha expresado su convicción de que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de una guerra nuclear,

Recordando que el Secretario General en una sesión plenaria de la Asamblea General celebrada el 12 de diciembre de 1984³, tras hacer un llamamiento para que se renovaran los esfuerzos encaminados a celebrar un tratado general de prohibición de los ensayos, recalcó que ningún acuerdo multilateral podría tener un efecto mayor para limitar el ulterior perfeccionamiento de las armas nucleares y que un tratado general de prohibición de los ensayos era la prueba máxima de la verdadera voluntad de avanzar hacia el desarme nuclear,

Teniendo en cuenta que los tres Estados poseedores de armas nucleares que actúan como depositarios del Tratado de 1963 por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁴ se comprometieron en el artículo I de dicho Tratado a concluir un tratado del que se derive la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares, incluidas todas las explosiones subterráneas, y que tal compromiso fue reiterado en 1968 en el preámbulo del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵, cuyo artículo VI incluye además su obligación solemne y jurídicamente vinculante de tomar medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Teniendo presente que los mismos tres Estados poseedores de armas nucleares, en el informe que presentaron al Comité de Desarme el 30 de julio de 1980 después de cuatro años de negociaciones trilaterales, afirmaron, entre otras cosas, que tenían "conciencia del gran valor que tendrá para toda la humanidad la prohibición de las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios", así como que eran conscientes "de la importante responsabilidad que les incumbe en la búsqueda de soluciones a los problemas pendientes", añadiendo además que estaban decididos a hacer cuanto de ellos dependiera y a demostrar la voluntad y persistencia necesarias "para lograr pronto una conclusión fructífera de las negociaciones"⁶,

Advirtiendo que la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su Declaración Final⁷, aprobada el 21 de septiembre de 1985, exhortó a los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado a que reanudaran las negociaciones trilaterales en 1985 e instó a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que participaran en la negociación y la conclusión urgentes de un tratado general de prohibición de los ensayos nucleares, como cuestión de máxima prioridad en la Conferencia de Desarme,

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 97a. sesión, párr. 302.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

⁵ Resolución 2373 (XXII), anexo.

⁶ CD/139/Apéndice II/Vol. II, documento CD/130.

⁷ Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final, Parte I* (NPT/CONF.III/64/I), Ginebra, 1985, anexo I.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

Recordando que los dirigentes de los seis Estados de los cinco continentes, asociados en la iniciativa para la paz y el desarme afirmaron en la Declaración de México⁸, aprobada el 7 de agosto de 1986, que abrigaban la “convicción de que en la actualidad no hay nada más apremiante y crucial que poner fin a todos los ensayos nucleares”, agregando que “el desarrollo cualitativo y cuantitativo de las armas nucleares exacerban la carrera armamentista; la proscripción total de dichos ensayos impediría su desarrollo”;

Teniendo presente que la negociación multilateral de dicho tratado en la Conferencia de Desarme debe abarcar todos los diversos problemas interrelacionados que será necesario resolver a fin de que la Conferencia pueda transmitir un proyecto de tratado completo a la Asamblea General,

1. *Reitera una vez más su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos con armas nucleares no hayan cesado, a pesar de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado para lograr la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares por todos los Estados reviste la máxima prioridad;

3. *Reafirma también su convicción* de que dicho tratado constituiría una contribución de suma importancia a la cesación de la carrera de armamentos nucleares;

4. *Insta nuevamente* a las tres Potencias depositarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que cumplan estrictamente con sus compromisos de procurar lograr la pronta suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de apresurar las negociaciones con este fin;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, en particular a las tres Potencias depositarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para que promuevan el establecimiento por la Conferencia, al principio de su período de sesiones de 1987, de un comité *ad hoc* con el objetivo de llevar a cabo la negociación multilateral de un tratado sobre la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares;

6. *Recomienda* a la Conferencia de Desarme que dicho comité *ad hoc* establezca dos grupos de trabajo que se ocupen respectivamente, de las siguientes cuestiones interrelacionadas: contenido y alcance del tratado, y cumplimiento y verificación;

7. *Exhorta* a los Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que, en virtud de la especial responsabilidad que les corresponde por los compromisos contraídos en esos dos tratados y como medida provisional, pongan fin sin demora a todas las explosiones de ensayos nucleares, ya sea mediante una moratoria convenida trilateralmente o mediante tres moratorias unilaterales, que deberán incluir medidas apropiadas de verificación;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares”.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la determinación proclamada desde 1963 en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁴, de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin,

Teniendo también en cuenta que en 1968, en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵, se acordó dicha determinación y se incluyó en el artículo VI el compromiso de cada una de las Partes de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha cercana,

Recordando que en su resolución 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965, aprobada por unanimidad, puso de relieve que uno de los principios básicos sobre los cuales debería basarse el tratado para prevenir la proliferación de las armas nucleares que iba entonces a ser negociado era que dicho tratado debería establecer un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las Potencias nucleares y las no nucleares,

Recordando también que la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su Declaración Final⁷, aprobada por consenso el 21 de septiembre de 1985, lamentó profundamente que todavía no se hubiera concertado un tratado general multilateral de prohibición total de los ensayos nucleares e hizo un llamamiento para la celebración de urgentes negociaciones y la conclusión de dicho tratado como cuestión de la máxima prioridad,

Tomando nota de que el artículo II del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, prevé un procedimiento de consideración y eventual adopción de enmiendas al Tratado mediante una Conferencia de las Partes,

1. *Recomienda* que los Estados partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua adopten medidas prácticas tendientes a la convocación de una conferencia para considerar la introducción de enmiendas al Tratado a fin de convertirlo en un Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

2. *Pide* a los Estados partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, que informen a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los progresos alcanzados en sus esfuerzos.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

⁸ A/41/518-S/18277, anexo I

41/47. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe estallar,

Convencida de la consiguiente necesidad urgente de poner fin a la carrera de armas nucleares y de reducir en forma inmediata y verificable y, en último término, eliminar las armas nucleares,

Convencida, por lo tanto, de que la cesación de todos los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre constituye un paso esencial para evitar el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo de las armas nucleares y una mayor proliferación nuclear y para contribuir, junto con otros esfuerzos simultáneos para limitar y reducir los armamentos nucleares, a la eliminación final de las armas nucleares,

Tomando nota de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas mantienen conversaciones sobre cuestiones nucleares y espaciales y consultas sobre toda la gama de cuestiones relacionadas con los ensayos nucleares, y manifestando la esperanza de que esas conversaciones y consultas produzcan resultados rápidos y concretos,

Tomando nota asimismo de iniciativas recientes para promover el fin de los ensayos nucleares, incluidas las propuestas de los dirigentes de los seis Estados procedentes de los cinco continentes, promotores de la iniciativa,

Convencida de que el modo más eficaz de lograr la cesación de todos los ensayos nucleares en todos los medios y para siempre es la concertación de un tratado de prohibición completa y verificable de los ensayos nucleares abierto a la adhesión de todos los Estados y capaz de obtener esa adhesión,

Reafirmando las funciones que corresponden a la Conferencia de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

1. *Reafirma su convicción* de que un tratado destinado a lograr la prohibición de todas las explosiones nucleares de ensayo por todos los Estados en todos los medios y para siempre es una cuestión de importancia fundamental;

2. *Insta*, por consiguiente, a que se adopten las medidas siguientes para que pueda concertarse en breve un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares:

a) Que la Conferencia de Desarme inicie las labores prácticas sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a comienzos de su período de sesiones de 1987;

b) Que los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, en particular los Estados que poseen armas nucleares, y todos los demás Estados, cooperen con la Conferencia de Desarme a fin de facilitar y promover esas labores;

c) Que los Estados que poseen armas nucleares, especialmente los que tienen los arsenales nucleares más importantes, convengan en medidas provisionales verificables apropiadas con miras a la celebración de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

d) Que los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁴;

3. *Insta asimismo* a la Conferencia de Desarme:

a) A adoptar medidas inmediatas para establecer, con la participación más amplia posible, una red internacional de vigilancia sismológica con miras a ampliar su capaci-

dad para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

b) A tener en cuenta, en este contexto, los progresos logrados por el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, incluido el intercambio de datos sobre formas de ondas, y otras iniciativas pertinentes de diversos Estados y grupos de Estados;

c) A iniciar una investigación detallada de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de semejante tratado, incluida una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que presente a la Asamblea General en su cuarentésimo segundo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuarentésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/48. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/71 de 10 de diciembre de 1976, 32/82 de 12 de diciembre de 1977, 33/64 de 14 de diciembre de 1978, 34/77 de 11 de diciembre de 1979, 35/147 de 12 de diciembre de 1980, 36/87 de 9 de diciembre de 1981, 37/75 de 9 de diciembre de 1982, 38/64 de 15 de diciembre de 1983, 39/54 de 12 de diciembre de 1984 y 40/82 de 12 de diciembre de 1985, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, en particular en el inciso d) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹,

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de su creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otra forma armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de tal zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser consideradas según corresponda.

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos.

⁹ Resolución S-10/2.

Haciendo hincapié además en la necesidad de adoptar medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de apoyarse en ese consenso a fin de lograr un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰,

1. *Exhorta* a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes requeridas para la puesta en práctica de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵;

2. *Insta* a todos los países de la región que no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de tal zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Invita* a esos países a que, en espera de la creación de la zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren su apoyo a la creación de tal zona, de conformidad con el párrafo pertinente del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

4. *Invita además* a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otra forma armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en sus territorios, o en los territorios bajo su control;

5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que presten asistencia para la creación de la zona y al mismo tiempo se abstengan de cualquier medida que vaya en contra de la letra y del espíritu de la presente resolución;

6. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por su informe, que contiene las opiniones de las partes interesadas acerca de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio¹⁰;

7. *Toma nota* del informe mencionado;

8. *Pide* a las partes que no han comunicado todavía sus opiniones al Secretario General que lo hagan;

9. *Acoge con satisfacción* cualesquiera nuevas observaciones que formulen las partes que ya hayan comunicado sus opiniones al Secretario General;

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titu-

lado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/49. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/73 de 10 de diciembre de 1976, 32/83 de 12 de diciembre de 1977, 33/65 de 14 de diciembre de 1978, 34/78 de 11 de diciembre de 1979, 35/148 de 12 de diciembre de 1980, 36/88 de 9 de diciembre de 1981, 37/76 de 9 de diciembre de 1982, 38/65 de 15 de diciembre de 1983, 39/55 de 12 de diciembre de 1984 y 40/83 de 12 de diciembre de 1985, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo es una de las medidas que pueden contribuir eficazmente a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

Convencida de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, contribuirá a reforzar la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares,

Tomando nota con reconocimiento de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional que están desarrollando sus programas nucleares con fines pacíficos, en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Teniendo presentes las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, referentes a la creación de zonas libres de armas nucleares, incluso en la región del Asia meridional,

Tomando nota del informe del Secretario General¹¹,

1. *Reitera* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional a que continúen haciendo todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entretanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares que no lo hayan hecho a que den una respuesta positiva a esta propuesta y presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que se ponga en comunicación con los Estados de la región y otros Estados interesados para averiguar sus opiniones sobre la cuestión y estudiar las mejores posibilidades de promover los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado

¹⁰ A/41/465 y Add.1.

¹¹ A/41/519.

“Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional”.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/50. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152 de 19 de diciembre de 1977, 35/153 de 12 de diciembre de 1980, 36/93 de 9 de diciembre de 1981, 37/79 de 9 de diciembre de 1982, 38/66 de 15 de diciembre de 1983, 39/56 de 12 de diciembre de 1984 y 40/84 de 12 de diciembre de 1985,

Recordando con satisfacción que el 10 de octubre de 1980 se aprobó la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, juntamente con el Protocolo sobre Fragmentos no Localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III)¹²,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Tomando nota con satisfacción del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones¹³,

1. *Observa con satisfacción* que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;

2. *Observa además con satisfacción* que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;

4. *Observa* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

5. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de tiempo en tiempo sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados”.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/51. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados y movida por el deseo, compartido por todas las naciones, de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que las medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir su difusión,

Tomando nota con satisfacción de la determinación de Estados no poseedores de armas nucleares de diversas regiones del mundo de evitar la introducción de armas nucleares en sus territorios y de asegurar la ausencia completa de dichas armas en sus respectivas regiones, entre otras formas mediante el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en virtud de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, y deseosa de fomentar el logro de este objetivo y de contribuir al mismo,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos para concertar, según proceda, arreglos eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Recordando sus numerosas resoluciones sobre esta cuestión, así como la parte pertinente del informe especial del Comité de Desarme¹⁴ presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones¹⁵, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Tomando nota de que la Conferencia de Desarme examinó en 1986 el tema titulado “Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de

¹² A/CONF.95/15 y Corr.5, anexo I. Para el texto impreso de la Convención y sus Protocolos, véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.X.4), apéndice VII.

¹³ A/40/550.

¹⁴ El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones. Suplemento No. 2 (A/S-12/2), secc. III.C.*

armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas", como se refleja en su informe¹⁶, y de que se ha expresado desilusión ante la falta de progresos en relación con el tema,

Tomando nota además de que ese examen reveló la existencia de una disposición general a continuar el diálogo sobre el fondo de la cuestión,

Recordando las propuestas presentadas en la Asamblea General y la Conferencia de Desarme en relación con este tema, incluidos los proyectos de una convención internacional, y el amplio apoyo internacional a la concertación de tal convención,

Acogiendo nuevamente con beneplácito las solemnes declaraciones hechas por algunos Estados poseedores de armas nucleares de que no serán los primeros en emplear armas nucleares, y convencida de que si todos los Estados poseedores de armas nucleares asumieran la obligación de no ser los primeros en utilizarlas, en la práctica esto equivaldría a la prohibición del empleo de armas nucleares contra todos los Estados, incluidos todos los Estados que no poseen armas nucleares,

Considerando que los Estados que no poseen armas nucleares y en cuyos territorios no hay armas nucleares tienen absoluto derecho a recibir garantías jurídicas internacionales fidedignas contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

1. *Reafirma una vez más* la urgente necesidad de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces que garanticen la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas y de encontrar un enfoque común aceptable para todos, que pueda incluirse en un instrumento internacional de carácter jurídico obligatorio;

2. *Considera* que la Conferencia de Desarme debe seguir estudiando los medios para superar las dificultades con que se ha tropezado en las negociaciones sobre esta cuestión;

3. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en su período de sesiones de 1987, siga estudiando activamente este tema, inclusive mediante el restablecimiento, lo antes posible, del Comité *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/52. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de atender a la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera para sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continua intensificación de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Teniendo en cuenta el principio, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de la abstención del uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que es necesario salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, incluido el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares de cualquier procedencia,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas puede contribuir de manera positiva a impedir la difusión de las armas nucleares,

Recordando sus resoluciones 3261 G (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 31/189 C de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³, en que la Asamblea instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediera, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Deseando promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando sus resoluciones 33/72 B de 14 de diciembre de 1978, 34/85 de 11 de diciembre de 1979, 35/155 de 12 de diciembre de 1980, 36/95 de 9 de diciembre de 1981, 37/81 de 9 de diciembre de 1982, 38/68 de 15 de diciembre de 1983, 39/58 de 12 de diciembre de 1984 y 40/86 de 12 de diciembre de 1985,

Recordando además el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo a su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, donde, entre otras cosas, se establece que el Comité de Desarme¹⁴ debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar con urgencia negociaciones con miras a llegar a acuerdos referentes a disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Tomando nota de las detalladas negociaciones emprendidas en la Conferencia de Desarme y en su Comité *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el

¹⁶ *Ibid.*, cuadragésimo primer periodo de sesiones. Suplemento No. 27 (A/41/27), secc. III.F.

empleo o la amenaza del empleo de esas armas¹⁷ con miras a llegar a un acuerdo sobre ese tema,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con ese tema en la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota de la decisión de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986¹⁸, así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica reiteradas en el Comunicado final de la 16a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez, Marruecos, del 6 al 10 de enero de 1986¹⁹, en que se pide a la Conferencia de Desarme que logre urgentemente un acuerdo sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota además del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de las dificultades señaladas en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Toma nota con satisfacción* de que no hay en principio objeciones en la Conferencia de Desarme a la idea de concertar una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, a pesar de que se han señalado también dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que demuestren la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional jurídicamente obligatorio;

4. *Recomienda* que se redoblen los esfuerzos para encontrar ese enfoque común o esa fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, se estudien más a fondo a fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda* que la Conferencia de Desarme continúe activamente las negociaciones con miras a lograr cuanto antes un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de concertar una convención internacional y prestando consideración a cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares

contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/53. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Inspirada por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad con el acceso del hombre al espacio ultraterrestre,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando además la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos,

Recordando que los Estados Partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²⁰, se comprometieron en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando, en particular, el artículo IV de dicho Tratado, en que se establece que los Estados Partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Reafirmando asimismo el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se declara que para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones 36/97 C y 36/99 de 9 de diciembre de 1981, así como sus resoluciones 37/83 de 9 de diciembre de 1982, 37/99 D de 13 de diciembre de 1982, 38/70 de 15 de diciembre de 1983, 39/59 de 12 de diciembre de 1984 y 40/87 de 12 de diciembre de 1985 y los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986²¹,

¹⁷ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1), secc. III.F.

¹⁸ Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párr. 49.

¹⁹ Véase A/41/326-S/18049, anexo I.

²⁰ Resolución 2222 (XXI), anexo.

²¹ Véase A/41/697-S/18392, anexo, párrs. 36 a 39.

Profundamente preocupada por el peligro que plantea para la humanidad una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, en particular, por el peligro inminente de que se exacerbe la actual situación de inseguridad debido a hechos que puedan menoscabar más la paz y la seguridad internacionales y retrasar la consecución del desarme general y completo,

Consciente de que en el curso de las negociaciones sobre el Tratado mencionado y después de aprobarse éste los Estados Miembros expresaron amplio interés en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tuvieran fines pacíficos, y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como a la Conferencia de Desarme,

Tomando nota de la grave preocupación expresada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ante la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y de las recomendaciones²² que formuló a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, y también al Comité de Desarme¹⁴,

Convencida de que es necesario adoptar nuevas medidas para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que, en el contexto de las negociaciones multilaterales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podrían aportar una contribución importante a dicho objetivo, de conformidad con el párrafo 27 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción de la continuación de las negociaciones bilaterales iniciadas en 1985 entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre un conjunto de cuestiones relativas al espacio y las armas nucleares, tanto estratégicas como de alcance intermedio, y sobre su interrelación, con el propósito manifiesto, apoyado en la declaración conjunta de los dirigentes de esos países emitida el 21 de noviembre de 1985²³, de elaborar acuerdos eficaces tendientes, entre otras cosas, a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Deseosa de que de dichas negociaciones surjan resultados concretos lo más pronto posible,

Tomando nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a esta cuestión²⁴,

Celebrando que se haya vuelto a establecer un Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre durante el período de sesiones de 1986 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este único órgano multilateral de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración sustantiva y general, cuestiones pertinentes a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

²² Véase Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF 101/10 y Corr.2 y 3), párr. 426.

²³ A/40/10/70, anexo.

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 27 (A/41/27), secc. III.E

1. *Recuerda* la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus actividades espaciales;

2. *Reafirma* que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz exige que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos y no se convierta en escenario de una carrera de armamentos;

3. *Subraya* que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre que comprendan disposiciones apropiadas y eficaces de verificación;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas inmediatas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales;

5. *Reitera* que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

7. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes, incluidas las presentadas en el Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en el período de sesiones de 1986 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

8. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un comité *ad hoc* con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1987, con el propósito de emprender negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, a fin de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

9. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan, con ahínco y con un espíritu constructivo, sus negociaciones bilaterales encaminadas a llegar pronto a un acuerdo para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de esas negociaciones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

10. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, especialmente a los que tienen programas espaciales importantes, para que, en sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, se abstengan de adoptar medidas contrarias a la observancia de los tratados existentes pertinentes o al objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

11. *Pide* al Secretario General que transmita a la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, en su calidad de Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, el deseo de los Estados Miembros de que el estudio del Instituto sobre problemas de desarme relativos al espacio ultraterrestre y a las consecuencias de la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre se termine lo más pronto posible;

12. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/54. Aplicación de la resolución 40/88 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares

La Asamblea General,

Hondamente preocupada por la intensificación de la carrera de armamentos nucleares y la creciente amenaza de guerra nuclear,

Recordando que desde hace tres decenios la necesidad de la cesación y prohibición de los ensayos de armas nucleares ha ocupado la atención preferente de la Asamblea General,

Reafirmando su convicción de que la concertación de un tratado multilateral sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares por parte de todos los Estados constituiría un elemento indispensable para el éxito de los esfuerzos encaminados a detener e invertir la carrera de armamentos nucleares y el mejoramiento cualitativo de las armas nucleares, así como para impedir la expansión de los arsenales nucleares existentes y la difusión de las armas nucleares a más países, lo que contribuiría al logro del objetivo final de eliminación total de las armas nucleares con un mecanismo de verificación apropiado,

Subrayando una vez más que la elaboración de tal tratado constituye la tarea de máxima prioridad y no debe depender de que se logre ninguna otra medida en la esfera del desarme,

Recordando las propuestas que figuran en la Declaración de Delhi aprobada por los Jefes de Estado o de Gobierno de seis Estados el 28 de enero de 1985²⁵, así como su mensaje conjunto de 28 de febrero de 1986 enviado a los dirigentes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas²⁶,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, en particular la resolución 40/88 de 12 de diciembre de 1985,

Haciendo hincapié en la importancia de las medidas de verificación, incluidas las medidas propuestas por los dirigentes de seis Estados en la Declaración de México que aprobaron en Ixtapa el 7 de agosto de 1986²⁷,

Lamentando profundamente que la Conferencia de Desarme no haya podido celebrar negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre tal tratado,

Lamentando profundamente que los llamamientos en pro de la suspensión de los ensayos nucleares sigan sin ser atendidos,

1. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que proceda rápidamente a celebrar negociaciones sobre todos los aspectos de esta cuestión, incluidas las medidas adecuadas de verificación, con miras a preparar sin demora un proyecto de tratado que prohíba de manera efectiva todas las explosiones de ensayo de armas nucleares por parte de todos los Estados y en todos los lugares, y que contenga disposiciones aceptables para todos que impidan soslayar el cumplimiento de dicha prohibición mediante la realización de explosiones nucleares con fines pacíficos;

2. *Insta decididamente* a todos los Estados, y especialmente a todos los Estados que poseen armas nucleares, a que desplieguen en máxima medida sus esfuerzos y ejerzan su voluntad política para que dicho tratado se elabore y se concierte sin demora;

3. *Invita* a los Estados Unidos de América a que, en espera de la celebración de ese tratado, se sumen a la moratoria sobre la realización de explosiones nucleares declarada unilateralmente y prorrogada varias veces por un Estado poseedor de armas nucleares;

4. *Expresa su esperanza* de que todos los demás Estados poseedores de armas nucleares consideren también el sumarse a esa moratoria;

5. *Invita* a todos los Estados interesados a convenir sin demora en la creación de una red internacional de vigilancia y verificación del cumplimiento de esa moratoria a la que se sumen otros Estados poseedores de armas nucleares;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 41/54 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y la prohibición de los ensayos de armas nucleares".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/55. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África

A

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África²⁸, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando su resolución 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 31/69 de 10 de diciembre de 1976, 32/81 de 12 de diciembre de 1977, 33/63 de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A de 9 de diciembre de 1982, 38/181 A de 20 de diciembre de 1983, 39/61 A de 12 de diciembre de 1984 y 40/89 A de 12 de diciembre de 1985, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano y a sus zonas circun-

²⁵ A/40/114-S/16921, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/16921, anexo.

²⁶ A/41/210-S/17910, anexo.

²⁷ A/41/518-S/18277, anexo I, documento adjunto.

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.

dantes como una zona libre de armas nucleares y la respetasen como tal,

Recordando que en su resolución 33/63 condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en otra parte,

Tomando nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"²⁹, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana, así como del informe de la Comisión de Desarme³⁰,

Tomando nota de las medidas adoptadas recientemente por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas,

Lamentando que, a pesar de la amenaza que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, la Comisión de Desarme no haya podido, tampoco en 1986, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

1. *Renueva enérgicamente su llamamiento* a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

2. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

3. *Expresa una vez más su grave preocupación* por el hecho de que Sudáfrica posea la capacidad para fabricar armas nucleares y siga desarrollando esa capacidad;

4. *Condena* el hecho de que Sudáfrica siga tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular que permita a ese régimen frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, de mantener al África libre de armas nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin a toda colaboración con el régimen racista que le permita frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África;

6. *Exige una vez más* que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de fabricar, ensayar, desplegar, transportar, almacenar y utilizar armas nucleares o de amenazar con emplearlas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados cuyos medios lo permitan para que vigilen las actividades de Sudáfrica en materia de investigación, desarrollo y producción de armas nucleares, y para que den a conocer toda información al respecto;

8. *Exige nuevamente* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

9. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria

para la aplicación de su solemne Declaración sobre la desnuclearización de África;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

B

CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/76 B de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B de 9 de diciembre de 1982, 38/181 B de 20 de diciembre de 1983, 39/61 B de 12 de diciembre de 1984 y 40/89 B de 12 de diciembre de 1985,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África²⁸, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando que, en el párrafo 12 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁹, señaló que la acumulación de armamentos y la adquisición de tecnología de armamentos, así como la posible adquisición de armas nucleares por regímenes racistas, constituían un obstáculo cada vez más peligroso y desafiante para la comunidad mundial, que hacía frente a la urgente necesidad de desarmarse,

Recordando también que, en su resolución 33/63 de 14 de diciembre de 1978, condenó enérgicamente todo intento de Sudáfrica, abierto o encubierto, de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en otra parte,

Observando con pesar que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica no ha aplicado la resolución GC(XXIX)/RES/442³¹, aprobada el 27 de septiembre de 1985 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 29º período ordinario de sesiones,

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"²⁹, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana,

Lamentando que, a pesar de la amenaza que representa la capacidad de fabricar armas nucleares de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, la Comisión de Desarme no haya podido, tampoco en 1986, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

Alarmada por el hecho de que, como las instalaciones nucleares de Sudáfrica no están sujetas a salvaguardias, Sudáfrica pueda desarrollar y adquirir la capacidad necesaria para producir material fisionable para armas nucleares,

Gravemente preocupada porque Sudáfrica, en violación manifiesta de los principios del derecho internacional y de

²⁹ A/39/470.

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/41/42).

³¹ Véase A/41/490, anexo I, apéndice I.

las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, ha continuado sus actos de agresión y subversión contra los pueblos y los Estados independientes del África meridional,

Condenando enérgicamente la continuación de la ocupación militar de partes del territorio de Angola por tropas sudafricanas, en violación de la soberanía nacional, la independencia y la integridad territorial de ese país, y exhortando a que las tropas sudafricanas se retiren inmediata e incondicionalmente del territorio angoleño,

Expresando su profunda decepción por el hecho de que, a pesar de los repetidos llamamientos de la comunidad internacional, ciertos Estados occidentales e Israel hayan seguido colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y que algunos de esos mismos Estados occidentales, recurriendo sin reparos al veto, hayan frustrado constantemente todos los intentos realizados en el Consejo de Seguridad para afrontar en forma resuelta la cuestión de Sudáfrica,

Recordando la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones de que el Consejo de Seguridad tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrara la aplicación de la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de África³²,

Haciendo hincapié en la necesidad de preservar la paz y la seguridad en África asegurando que el continente sea una zona libre de armas nucleares,

1. *Condena* el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

2. *Condena además* todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;

3. *Reafirma* que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

4. *Expresa su pleno apoyo* a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;

5. *Encomia* las medidas adoptadas recientemente por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas;

6. *Exige* que Sudáfrica y todos los demás intereses extranjeros cesen de inmediato de explorar y explotar los recursos de uranio de Namibia;

7. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;

8. *Pide* a la Comisión de Desarme que, con carácter prioritario, examine en su período de sesiones de 1987 la capacidad nuclear de Sudáfrica teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, relativo a la capacidad nuclear de Sudáfrica;

9. *Pide* al Consejo de Seguridad que termine rápidamente su examen de las recomendaciones formuladas por el Comité establecido por la resolución 421 (1977) sobre la cuestión de Sudáfrica³³, a fin de eliminar los resquicios existentes en el embargo de armas para hacerlo más eficaz y de prohibir, en particular, todo tipo de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

10. *Exige una vez más* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

11. *Pide* al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/56. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976, 32/84 A de 12 de diciembre de 1977, 33/66 B de 14 de diciembre de 1978, 34/79 de 11 de diciembre de 1979, 35/149 de 12 de diciembre de 1980, 36/89 de 9 de diciembre de 1981, 37/77 A de 9 de diciembre de 1982, 38/182 de 20 de diciembre de 1983, 39/62 de 12 de diciembre de 1984 y 40/90 de 12 de diciembre de 1985, referentes a la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa,

Teniendo presentes las disposiciones del párrafo 39 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, según las cuales las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme son igualmente importantes para detener la carrera de armamentos, y en los esfuerzos tendientes a dicho fin se deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos.

Recordando la decisión contenida en el párrafo 77 del Documento Final de que, a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos se utilicen únicamente en definitiva con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que lleguen a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos y deberían proseguir adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

Expresando una vez más su firme convencimiento, a la luz de las decisiones adoptadas en el décimo período extraordinario de sesiones, de que es importante concertar uno o varios acuerdos para impedir el uso de los avances científicos y tecnológicos para el desarrollo de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Tomando nota de que, en su período de sesiones de 1986, la Conferencia de Desarme examinó el tema titulado

³³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.*

³² Véase resolución S-10/2, párr. 63 c).

“Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas”.

Convencida de que deben utilizarse todos los medios posibles para impedir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Decidida a impedir que como consecuencia del desarrollo de la ciencia y la tecnología modernas se creen armas basadas en nuevos principios físicos que tengan una capacidad de destrucción parecida a la de las armas nucleares u otras armas de destrucción en masa,

Teniendo en cuenta la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a la cuestión³⁴,

1. *Reafirma* la necesidad de prohibir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, a la luz de sus prioridades actuales y con la asistencia de un grupo de expertos convocado periódicamente, mantenga constantemente en examen la cuestión relativa a la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, con miras a formular, cuando sea necesario, recomendaciones sobre la celebración de negociaciones concretas respecto de los tipos de esas armas que sean detectados;

3. *Insta* a todos los Estados a que, inmediatamente después de detectar un nuevo tipo de armas de destrucción en masa, entablen negociaciones sobre su prohibición, declarando simultáneamente una moratoria sobre su desarrollo efectivo;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda redundar en detrimento de los esfuerzos por impedir que aparezcan nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas;

5. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que realicen esfuerzos para asegurar que, en última instancia, los logros científicos y tecnológicos sólo puedan ser utilizados con fines pacíficos;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de este tema por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

7. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente, para su examen en el cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los resultados alcanzados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme”.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/57. Reducción de los presupuestos militares

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la permanente aceleración de la carrera de armamentos y por el crecimiento de los gastos militares, que constituyen una pesada carga

para la economía de todas las naciones y tienen consecuencias sumamente nocivas para la paz y la seguridad mundiales,

Reafirmando una vez más las disposiciones del párrafo 89 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el sentido de que la reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente, por ejemplo, en cifras absolutas o en porcentajes, particularmente por los Estados poseedores de armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, sobre todo en beneficio de los países en desarrollo,

Convencida de que la congelación y la reducción de los presupuestos militares tendrían consecuencias favorables para la situación económica y financiera mundial y podrían facilitar los esfuerzos para incrementar la ayuda internacional a los países en desarrollo,

Recordando que en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, todos los Estados Miembros reafirmaron unánime y categóricamente la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, así como su solemne adhesión a él³⁵,

Recordando también que en su Declaración por la que el decenio de 1980 fue proclamado Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme se dispone que durante ese período se hagan renovados esfuerzos para llegar a un acuerdo acerca de la reducción de los gastos militares y la reasignación de los recursos así economizados al desarrollo económico y social, especialmente en beneficio de los países en desarrollo³⁶,

Recordando además lo dispuesto en su resolución 34/83 F de 11 de diciembre de 1979, reafirmada ulteriormente en sus resoluciones 35/142 A de 12 de diciembre de 1980, 36/82 A de 9 de diciembre de 1981, 37/95 A de 13 de diciembre de 1982, 38/184 A de 20 de diciembre de 1983, 39/64 A de 12 de diciembre de 1984 y 40/91 A de 12 de diciembre de 1985, en la que se consideraba que era preciso dar nuevo impulso a los esfuerzos para concluir acuerdos por los que se congelaran, redujeran o limitaran de algún otro modo, en forma equilibrada, los gastos militares, y que incluyeran la adopción de medidas adecuadas de verificación que fuesen satisfactorias para todas las partes interesadas,

Consciente de las diversas propuestas presentadas por los Estados Miembros y de las actividades realizadas hasta el momento, en el marco de las Naciones Unidas, en la esfera de la reducción de los presupuestos militares,

Considerando que la definición y la formulación de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares y las demás actividades en curso en el marco de las Naciones Unidas relacionadas con la cuestión de la reducción de los presupuestos militares tienen el objetivo fundamental de lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los gastos militares,

Tomando nota de que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1986, llegó a un acuerdo

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/41/27), párrs. 100 y 103 a 105.

³⁵ *Ibid.*, duodécimo período extraordinario de sesiones, anexo, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 62.

³⁶ Véase resolución 35/46, anexo, párr. 15.

sobre los principios mencionados, salvo uno acerca del cual los Estados Miembros presentaron diversas formulaciones³⁷,

1. *Declara nuevamente su convicción* de que es posible lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares sin perjuicio del derecho de todos los Estados a que no disminuya su seguridad, ni de su derecho a la legítima defensa y a la soberanía;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen más armamentos, para que, hasta tanto se concierten acuerdos sobre la reducción de los gastos militares, moderen sus gastos militares con miras a reasignar los fondos así economizados al desarrollo económico y social, sobre todo en beneficio de los países en desarrollo;

3. *Reafirma* que los recursos humanos y materiales liberados mediante la reducción de los gastos militares podrían reasignarse al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga el examen del tema titulado "Reducción de los presupuestos militares" y que, en ese contexto, finalice en su período de sesiones sustantivo de 1987 su labor sobre el último párrafo que se encuentra aún en examen de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares, y presente su informe y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

5. *Señala nuevamente a la atención* de los Estados Miembros que la definición y formulación de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares podrían contribuir a armonizar las opiniones de los Estados y a crear confianza entre ellos, lo que contribuiría al logro de acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros, en especial a los que poseen más armamentos, a que fortalezcan su buena disposición a cooperar en forma constructiva a fin de concertar acuerdos para congelar, reducir o limitar de algún otro modo los gastos militares;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/58. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, en la que encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y

sobre su destrucción, y expresó la esperanza de que la Convención obtuviera la adhesión más amplia posible,

Recordando su resolución 39/65 D de 12 de diciembre de 1984, en la que observó que, a solicitud de la mayoría de los Estados partes en la Convención, se celebraría una Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención en 1986,

Recordando que los Estados partes en la Convención se reunieron en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986 con objeto de examinar la aplicación de la Convención a fin de velar por que se cumpliesen los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las disposiciones referentes a las negociaciones sobre armas químicas,

Observando con satisfacción que, en el momento de la celebración de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción eran partes en la Convención más de 100 Estados, entre ellos la totalidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota con reconocimiento* de que, el 26 de septiembre de 1986, la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción aprobó por consenso una Declaración Final³⁸;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y suministre los servicios que puedan requerirse para la aplicación de las partes pertinentes de la Declaración Final;

3. *Insta* a todos los Estados signatarios que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, e insta asimismo a aquellos Estados que no hayan firmado todavía la Convención a que se sumen lo antes posible a los Estados partes, con lo que contribuirán al logro de la adhesión universal a la Convención y a la confianza internacional.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

B

PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 75 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, en que se señala que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción constituye una de las medidas más urgentes de desarme,

Convencida de la necesidad de concertar a la mayor brevedad una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, lo cual contribuiría considerablemente al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Poniendo de relieve la necesidad de ampliar la cooperación internacional en la esfera de las industrias químicas para fines pacíficos,

³⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/41/42), párr. 28.8.

³⁸ BWC CONF II/13, parte II.

Teniendo presente que la concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción contribuiría al logro de este objetivo,

Subrayando la importancia que sigue teniendo el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁹,

Decidida, por el bien de toda la humanidad, a excluir totalmente la posibilidad de que se utilicen armas químicas, en virtud de la concertación y aplicación, a la mayor brevedad, de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, con lo que se complementarían las obligaciones contraídas de conformidad con el Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925,

Reconociendo la labor realizada por la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 1986 respecto a la prohibición de las armas químicas y el progreso logrado en las negociaciones,

Considerando conveniente que los Estados se abstengan de tomar medida alguna que pueda retardar o complicar más las negociaciones y que adopten un enfoque constructivo respecto de esas negociaciones y den muestras de la voluntad política necesaria para llegar prontamente a un acuerdo respecto de la convención sobre las armas químicas,

Insistiendo en la necesidad de impedir que sigan aumentando los arsenales de armas químicas y de abstenerse de emplazar esas armas en el territorio de otros países, así como en la necesidad de que las armas químicas emplazadas en el extranjero sean retiradas y emplazadas dentro de las fronteras nacionales de los Estados a que pertenezcan,

Expresando profunda preocupación por las decisiones relativas a la producción de nuevos tipos de armas químicas, así como por los planes para el emplazamiento de tales armas,

Observando con satisfacción el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de acelerar las gestiones para concertar una convención internacional eficaz y verificable sobre la prohibición general y completa de las armas químicas y la destrucción de los arsenales existentes de tales armas,

Tomando nota de las propuestas e iniciativas relativas a la creación de zonas libres de armas químicas en diversas regiones con miras a facilitar la prohibición completa de las armas químicas y a contribuir al logro de una seguridad regional e internacional estable,

Acogiendo con satisfacción la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción³⁸, en la que se insiste en el carácter urgente que reviste la prohibición de las armas químicas,

1. *Reafirma* la necesidad de que se elabore y concierte, con la mayor celeridad, una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que intensifique las negociaciones con miras a presentar un proyecto de convención sobre la prohibición total de las armas químicas a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Reafirma su llamamiento* a todos los Estados para que celebren negociaciones serias de buena fe y se abstengan de tomar medida alguna que pueda obstaculizar las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas y, concretamente, para que se abstengan de producir nuevos tipos de armas químicas, así como de emplazar armas químicas en el territorio de otros Estados;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que faciliten por todos los medios a su alcance la concertación de tal convención;

5. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo han hecho a que se hagan partes en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

C

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/92 C de 12 de diciembre de 1985,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁹, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁴⁰,

Reiterando su preocupación por las informaciones de que se han utilizado armas químicas, así como por las indicaciones de que esas armas forman parte de un número cada vez mayor de arsenales nacionales, y por el riesgo cada vez mayor de que pueda volver a recurrirse a dichas armas,

Tomando nota de los esfuerzos en el plano internacional encaminados a reforzar las prohibiciones internacionales aplicables, incluidos los esfuerzos por desarrollar mecanismos adecuados de determinación de los hechos,

Recordando su resolución 40/94 L de 12 de diciembre de 1985, en la cual, entre otras cosas, subrayaba la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme,

Reafirmando su determinación de proteger a la humanidad de la guerra química y biológica,

1. *Pide* que se respeten las obligaciones internacionales existentes relativas a prohibiciones de las armas químicas y biológicas y condena todos los actos que sean contrarios a dichas obligaciones;

2. *Apoya firmemente* los esfuerzos que se están haciendo para lograr las prohibiciones más eficaces de las armas químicas y biológicas que resulten posibles;

3. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que prosiga vigorosamente y acelere sus negociaciones acerca de una convención multilateral sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de armas químicas y sobre su destrucción;

³⁹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

⁴⁰ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, hasta que se concierte esa prohibición completa, cooperen en los esfuerzos encaminados a evitar el uso de armas químicas y en los esfuerzos encaminados a determinar los hechos en caso de que se informe sobre dicho uso, y a que, en su política nacional, se guíen por la necesidad de contener la proliferación de armas químicas.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

D

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁹, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁴⁰,

Tomando nota del Documento Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, aprobado por consenso el 26 de septiembre de 1986⁴¹, y en particular del artículo IX de la Declaración Final de la Conferencia³⁸,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme⁴², que incorpora, entre otras cosas, el informe de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas⁴³, y tomando nota de que, siguiendo los precedentes establecidos en 1984 y 1985, continúan las consultas entre períodos de sesiones, con lo que aumenta el tiempo dedicado a las negociaciones,

Convencida de la necesidad de que se hagan todos los esfuerzos posibles para continuar y concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

1. *Toma nota* de la labor realizada por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1986 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, toma nota con reconocimiento de la labor realizada por su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas respecto de dicha cuestión y de los progresos registrados en su informe;

2. *No obstante expresa nuevamente su pesar y preocupación* porque, a pesar de los progresos realizados en 1986, no se haya elaborado todavía una convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Insta una vez más* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1987 las negociaciones sobre dicha convención y redoble sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo durante el año a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible y a que restablezca con ese fin su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas con el mandato de 1986;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/59. Desarme general y completo

A

PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE ARMAS RADIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/94 D de 12 de diciembre de 1985,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1986 que se refiere a la cuestión de las armas radiológicas, en especial el informe del Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas⁴⁴;

2. *Toma nota asimismo* de la recomendación de la Conferencia de Desarme de que se restablezca nuevamente el Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1987;

3. *Reconoce* que la labor cumplida por el Comité *ad hoc* en 1986 fue útil en lo que respecta al mandato que le había sido confiado;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga sus negociaciones sobre el tema con miras a la pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con ese fin, y que presente el resultado de esas negociaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

5. *Pide también* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos pertinentes relativos al examen de todos los aspectos de la cuestión realizado por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

⁴¹ BWC/CONF.II/13.

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/41/27).

⁴³ *Ibid.*, párr. 87.

⁴⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/41/27), párr. 102.

B

INFORMACIÓN OBJETIVA SOBRE CUESTIONES MILITARES

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 105 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴⁵, en el que se alienta a los Estados Miembros a asegurar una mejor corriente de información sobre los diversos aspectos del desarme a fin de evitar la difusión de información falsa y tendenciosa relativa a los armamentos y a concentrarse en el peligro del aumento de la carrera de armamentos y la necesidad de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reconociendo que la adopción de medidas concretas de fomento de la confianza en los planos mundial, regional o subregional contribuiría en gran medida a reducir la tensión internacional,

Poniendo de relieve que la necesidad de esas medidas en los planos regional y subregional tiene especial importancia,

Convencida de que la adopción de esas medidas contribuiría a una mayor franqueza y transparencia, lo cual serviría para evitar las percepciones erróneas de la capacidad militar y de las intenciones de los posibles adversarios que podrían inducir a los Estados a emprender programas de armamentos conducentes a una aceleración de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y a un aumento de las tensiones internacionales,

Convencida de que la información objetiva sobre la capacidad militar, en particular de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar, podría contribuir al fomento de la confianza entre los Estados y a la concertación de acuerdos concretos sobre el desarme y ayudar así a detener e invertir la carrera de armamentos,

Recordando sus resoluciones 37/99 G de 13 de diciembre de 1982, 38/188 C de 20 de diciembre de 1983 y 40/94 K de 12 de diciembre de 1985,

Consciente de la existencia, bajo los auspicios de las Naciones Unidas de un sistema internacional para la normalización de los informes sobre los gastos militares, y de que se reciben informes anuales sobre los gastos militares de un número cada vez mayor de Estados,

1. *Reafirma su convencimiento* de que una corriente mejor de información objetiva sobre la capacidad militar podría ayudar a aliviar la tensión internacional y contribuir al fomento de la confianza entre los Estados en los planos mundial, regional o subregional y a la concertación de acuerdos concretos sobre desarme;

2. *Insta* a las organizaciones mundiales, regionales y subregionales que ya han expresado su apoyo al principio de la adopción de medidas prácticas y concretas de fomento de la confianza de carácter militar en los planos mundial, regional o subregional a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a adoptar esas medidas a la brevedad posible;

3. *Insta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que consideren la aplicación de nuevas medidas basadas en los principios de franqueza y transparencia, como es el caso, por ejemplo, del sistema internacional para la normalización de los informes sobre gastos militares, con miras a facilitar la disponibilidad de información objetiva sobre la capacidad militar, así como la evaluación objetiva de esa capacidad;

4. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por su informe⁴⁵, preparado de conformidad con la resolución 40/94 K;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, antes del 30 de abril de 1987, las medidas que hayan adoptado para contribuir a una mayor franqueza en las cuestiones militares en general y, en particular, para mejorar la corriente de información objetiva sobre la capacidad militar;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

C

DESARME CONVENCIONAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/94 C de 12 de diciembre de 1985, en la que pidió al Secretario General que preparara un informe, para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, en que figuraran las nuevas opiniones que se recibieran de los Estados Miembros respecto del *Estudio sobre el desarme convencional*⁴⁶,

Recordando las numerosas declaraciones hechas durante su cuadragésimo período de sesiones en las que los Estados Miembros expresaron su preocupación creciente por la carrera de armas convencionales y en las que se reiteró la importancia que revisten también las medidas de desarme convencional,

Recordando también el examen realizado por la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1986 del tema 4 b) de su programa, relativo al desarme nuclear y convencional y el amplio apoyo expresado por los Estados Miembros a la propuesta de prestar mayor atención al desarme convencional⁴⁷,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁸ en que figuran las nuevas opiniones recibidas de los Estados Miembros en relación con el *Estudio*,

1. *Pide* al Secretario General que prepare, para presentarla a la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de mayo de 1987, una compilación de las opiniones recibidas de los Estados Miembros acerca del *Estudio sobre el desarme convencional*;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su próximo período de sesiones de 1987, examine la cuestión del desarme convencional teniendo plenamente en cuenta las recomendaciones y conclusiones que figuran en el *Estudio*, así como todas las demás propuestas pertinentes presentes y futuras, con miras a facilitar la determinación de las medidas que se podrían adoptar en la esfera de las reducciones de las armas convencionales y el desarme, y que in-

⁴⁵ A/41/466 y Add.1.

⁴⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IX.1.

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/41/42)*.

⁴⁸ A/41/501 y Add.1 y 2.

forme de sus deliberaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

D

CONTRIBUCIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES Y PROGRAMAS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS A LA CAUSA DE LA LIMITACIÓN DE ARMAMENTOS Y EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/188 J de 20 de diciembre de 1983, y 39/151 E de 17 de diciembre de 1984,

Reafirmando que las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta, tienen un papel central y una responsabilidad primordial que cumplir en la esfera del desarme y que, en consecuencia, deben desempeñar una función más activa en esa esfera,

Convencida de que deben utilizarse eficazmente todos los medios posibles para promover la causa del desarme en todos sus aspectos,

Reafirmando además que los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas pueden aportar una contribución útil a este respecto, teniendo debidamente en cuenta la relación entre el desarme y sus respectivas esferas de competencia,

Tomando nota de las diversas actividades que llevan a cabo los organismos de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 39/151 E, según se reflejan en el informe del Secretario General sobre este asunto⁴⁹,

1. *Reafirma* su invitación a los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que continúen, en el marco de sus esferas de competencia, las actividades encaminadas a promover la causa de la limitación de armamentos y el desarme;

2. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, siga coordinando dichas actividades y presente un informe actualizado al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Contribución de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

E

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA Y LA SEGURIDAD Y DESARME CONVENCIONAL

La Asamblea General,

Decidida a lograr progresos en materia de desarme,

Recordando la obligación de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y recordando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el logro de una mayor seguridad y estabilidad en Europa mediante un equilibrio a un nivel inferior de fuerzas armadas y armas convencionales es un objetivo de gran importancia,

Reafirmando la importancia de que prosigan los esfuerzos por fomentar la confianza, reducir el nivel de enfrentamiento militar y reforzar la seguridad para todos,

Destacando que las medidas de fomento de la confianza y la seguridad encaminadas a reducir los peligros de conflicto armado y de malentendido o error de apreciación de las actividades militares contribuirán al logro de esos objetivos,

Consciente del papel positivo que desempeña el proceso de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en la consolidación de la seguridad y la cooperación en ese continente y en el mundo entero,

Tomando nota del objetivo acordado en la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa de adoptar gradualmente nuevas medidas eficaces y concretas con el fin de avanzar hacia el fortalecimiento de la confianza y la seguridad y el logro del desarme,

Convencida de que las fuerzas militares no deben superar los niveles necesarios para que todos los Estados protejan su seguridad,

Consciente de la necesidad de adoptar un enfoque amplio y general respecto de la seguridad, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del medio regional,

Convencida de que los esfuerzos encaminados a reducir el nivel de enfrentamiento militar y promover el desarme benefician a todos los Estados,

Considerando que se debe procurar la limitación y la reducción gradual de las fuerzas armadas y las armas convencionales para conseguir, en Europa, un equilibrio a un nivel inferior de armamentos, en el marco de los progresos encaminados al desarme general y completo, bajo un control internacional estricto,

Afirmado además que un acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza y la aplicación de éstas podrían contribuir considerablemente a la promoción de la franqueza en materia de actividades militares, a la creación de un clima de confianza en las relaciones internacionales y a la preparación para el progreso en la esfera del desarme,

Teniendo presentes los principios del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹,

1. *Estima* que es necesario fortalecer la estabilidad y la seguridad a un nivel inferior de fuerzas mediante la limitación y la reducción verificables de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco del progreso hacia el desarme general y completo y mediante una mayor franqueza en ese contexto;

2. *Observa* que el desarme convencional forma parte del objetivo más amplio del desarme general y completo y que las medidas destinadas a lograr el desarme regional, con el concurso de todos los Estados interesados pueden ser útiles para reducir las tensiones y fortalecer la seguridad;

⁴⁹ A/41/491.

3. *Estima también* que la mayor confianza puede mejorar la base para la adopción de medidas eficaces, adecuadas y auténticamente verificables de desarme convencional encaminadas a aumentar la seguridad de todos los Estados y que la aplicación de tales medidas de desarme puede, a su vez, producir una mayor confianza;

4. *Acoge con satisfacción* las medidas concretas, de importancia militar, obligatorias en el plano político y verificables adoptadas el 19 de septiembre de 1986, en el contexto del proceso de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa, que abarcan a la totalidad de Europa y tienen por objeto reducir los peligros de conflicto armado y de malentendido o error de apreciación de las actividades militares;

5. *Considera* que, por su alcance y su naturaleza, y con su plena aplicación, esas medidas serán una contribución importante al fortalecimiento de la confianza y la seguridad en toda Europa, y promoverán así la paz y la seguridad internacionales;

6. *Aprecia en alto grado* el acuerdo concertado en Estocolmo como un excelente ejemplo del logro de soluciones para problemas importantes de índole militar;

7. *Expresa* la esperanza de que, tras la adopción de medidas de fomento de la confianza y la seguridad en Estocolmo, se llegue a un acuerdo para tomar medidas a fin de hacer nuevos progresos en el fortalecimiento de la confianza y la seguridad y en el logro del desarme en Europa;

8. *Invita* a todos los Estados a que, teniendo plenamente en cuenta las condiciones particulares de cada región, consideren la posibilidad de reducir el nivel de enfrentamiento con medidas de fomento de la confianza y la seguridad que contribuyan a reducir el peligro de ataques por sorpresa, disminuyan la posibilidad de malentendido o de presión política mediante el uso de la fuerza militar y reduzcan las interpretaciones erróneas que puedan agravar las crisis y llegar a producir conflictos.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

F

DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Reafirmando la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de salvar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Convencida de que la tarea más importante y urgente del momento actual es eliminar la amenaza de una guerra mundial, es decir, una guerra nuclear,

Recordando y reafirmando las declaraciones y disposiciones sobre desarme nuclear expuestas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, y, en particular, las disposiciones en el sentido de que "las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad", contenidas en el párrafo 20, y de que "En la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes", contenidas en el párrafo 48,

Teniendo presente que el objetivo último del desarme nuclear es la eliminación completa de las armas nucleares,

Tomando nota de que los dirigentes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas coincidieron en la declaración conjunta publicada en Ginebra el 21 de noviembre de 1985 en que "una guerra nuclear no puede ganarse y no debe producirse jamás"²³ y del deseo común que expresaron en la misma declaración de que se lograran progresos rápidos en las esferas en que existen elementos comunes, incluido el principio, debidamente aplicado, de la reducción del 50% de las armas nucleares de los Estados Unidos y de la Unión Soviética,

Tomando nota asimismo de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han celebrado otras negociaciones bilaterales sobre diversas cuestiones de desarme,

Tomando nota además de que la Conferencia de Desarme no ha desempeñado el papel que le correspondía en la esfera del desarme nuclear,

Teniendo presente que los gobiernos y los pueblos de diversos países esperan que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas lleguen a un acuerdo sobre la cesación de la carrera de armamentos y la reducción de las armas nucleares a fin de iniciar el proceso del desarme nuclear,

1. *Expresa su profundo interés* en que las negociaciones sobre desarme nuclear rindan resultados concretos a la mayor brevedad;

2. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que poseen los arsenales nucleares más importantes, a que cumplan con su responsabilidad especial en materia de desarme nuclear, tomen la iniciativa de detener la carrera de armamentos nucleares y celebren negociaciones serias con miras a llegar rápidamente a un acuerdo sobre la reducción drástica de sus armas nucleares;

3. *Reitera su convencimiento* de que los esfuerzos bilaterales y multilaterales en pro del desarme nuclear deben complementarse y facilitarse mutuamente;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Desarme nuclear".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

G

DESARME CONVENCIONAL

La Asamblea General,

Reafirmando la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Recordando el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, y en particular el párrafo 81, en el cual se dispone que junto con negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, deberían proseguirse resueltamente la limitación y la reducción gradual de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo, y en el cual se destaca que los Estados que poseen los arsenales militares más importantes tienen una responsabilidad especial en lo que respecta a proseguir el proceso de reducción de los armamentos convencionales,

Recordando asimismo que en el mismo documento se declara, entre otras cosas, que las prioridades en las negociaciones sobre desarme serán las siguientes: armas nuclea-

res; otras armas de destrucción en masa, incluso armas químicas; armas convencionales, incluso las que se puedan considerar excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y reducción de las fuerzas armadas, y se destaca que nada debería impedir que los Estados celebrasen negociaciones sobre todos los temas prioritarios en forma simultánea,

Recordando además que en el mismo documento se afirma que las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad y que el logro de progresos reales en la esfera del desarme nuclear podría crear una atmósfera conducente a la realización de progresos en el desarme convencional a escala mundial,

Consciente de los peligros que plantean para la paz y la seguridad mundiales las guerras y los conflictos en que se emplean armas convencionales, así como la posibilidad de que esas guerras lleguen a convertirse en una guerra nuclear en regiones en que existe una gran concentración de armas convencionales y nucleares,

Consciente asimismo de que con los adelantos científicos y tecnológicos las armas convencionales tienden a ser cada vez más mortíferas y destructivas,

Convencida de que los recursos liberados mediante el desarme, comprendido el desarme nuclear, pueden utilizarse para el desarrollo social y económico de los pueblos de todos los países, en especial de los países en desarrollo,

Teniendo presente su resolución 36/97 A de 9 de diciembre de 1981, y el *Estudio sobre el desarme convencional*⁴⁶ realizado de conformidad con esa resolución,

Teniendo presentes además los esfuerzos realizados por promover el desarme convencional y las propuestas y sugerencias conexas, así como las iniciativas adoptadas por diversos países a este respecto,

1. *Reafirma* la importancia de los esfuerzos encaminados a proseguir resueltamente la limitación y la reducción gradual de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo;

2. *Considera* que las fuerzas militares de todos los países no deben emplearse más que en legítima defensa;

3. *Insta* a los países con los mayores arsenales militares, a los que cabe una responsabilidad especial en el proceso de reducción de los armamentos convencionales, y a los Estados miembros de las dos alianzas militares principales, a que continúen seriamente las negociaciones sobre el desarme convencional con miras a llegar rápidamente a un acuerdo sobre la limitación y la reducción gradual y equilibrada de las fuerzas armadas y las armas convencionales bajo un control internacional eficaz en sus regiones respectivas;

4. *Alienta* a todos los Estados a que, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad y de mantener las capacidades defensivas necesarias, intensifiquen sus esfuerzos y adopten las medidas oportunas, ya sea individualmente o en un contexto regional, para promover el avance del desarme convencional y aumentar la paz y la seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Desarme que en su período de sesiones sustantivo de 1987 examine cuestiones relacionadas con el desarme convencional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

H

ESTUDIO EXHAUSTIVO DEL USO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO CON FINES MILITARES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/99 J de 13 de diciembre de 1982, en la que pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, emprendiera un estudio exhaustivo del uso de la investigación y el desarrollo con fines militares, con miras a impedir una carrera de armamentos cualitativa y asegurar que finalmente los adelantos científicos y tecnológicos pudieran utilizarse exclusivamente para fines pacíficos,

Recordando también su resolución 39/151 F de 17 de diciembre de 1984, en que tomó nota del informe provisional del Secretario General⁵⁰ y le pidió que continuara el estudio y presentara el informe definitivo a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁵¹ en que figura una carta del Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la investigación y el desarrollo con fines militares por la que se informaba al Secretario General, entre otras cosas, de que el Grupo había proseguido sus esfuerzos para lograr un acuerdo sobre su proyecto de informe, pero que, aunque el margen de desacuerdo era estrecho, no había sido posible llegar a un acuerdo sobre el proyecto de informe en su totalidad;

2. *Pide* al Secretario General que presente el material disponible con indicación de los puntos en los que no pudo lograrse el consenso.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

I

PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE ARMAS RADIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/99 C de 13 de diciembre de 1982, 38/188 D de 20 de diciembre de 1983, 39/151 J de 17 de diciembre de 1984 y 40/94 D de 12 de diciembre de 1985, que, entre otras cosas, tratan de la concertación de un acuerdo que prohíba los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Gravemente preocupada porque los ataques militares contra instalaciones nucleares, aunque se efectúen con armas convencionales, pueden ser equivalentes a la utilización de armas radiológicas,

Recordando también que el Protocolo Adicional I⁵² de 1977 a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵³ prohíbe los ataques contra centrales eléctricas nucleares,

Profundamente preocupada porque la destrucción de instalaciones nucleares con armas convencionales provoca la liberación en el medio ambiente de enormes cantidades de material radiactivo peligroso, lo que produce una grave contaminación radiactiva,

⁵⁰ A/39/525.

⁵¹ A/40/533.

⁵² A/32/144, anexo I.

⁵³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Firmemente convencida de que el ataque israelí contra las instalaciones nucleares del Iraq sometidas a salvaguardias plantea un peligro sin precedentes para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también la resolución GC(XXVII)/RES/409 del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 1983, en que se insta a todos los Estados miembros a que apoyen medidas en foros internacionales con miras a llegar a un acuerdo internacional que prohíba los ataques armados contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos,

1. *Reafirma* que los ataques militares de cualquier clase contra instalaciones nucleares son equivalentes a la utilización de armas radiológicas, debido a las peligrosas fuerzas radiactivas que dichos ataques liberan;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que llegue lo antes posible a un acuerdo que prohíba los ataques militares contra instalaciones nucleares;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca de los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

J

OBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS DE LIMITACIÓN DE ARMAMENTOS Y DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/94 L de 12 de diciembre de 1985,

Consciente del interés fundamental de todos los Estados Miembros por preservar el respeto de los derechos y obligaciones que emanan de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que la observancia de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme a fin de que éstos sirvan para aumentar la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos no sólo afecta adversamente a la seguridad de los Estados partes, sino que también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y compromisos estipulados en esos acuerdos,

Destacando además que todo debilitamiento de la confianza en esos acuerdos disminuye su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los demás esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos y socava la credibilidad y la eficacia del sistema jurídico internacional,

Reconociendo en este contexto que, entre otras cosas, una confianza plena en la observancia de los acuerdos existentes puede favorecer las negociaciones relativas a los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que, en consecuencia, la observancia de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme por los Estados partes es una cuestión que interesa y preocupa

a la comunidad internacional, y destacando la función que a ese respecto podrían desempeñar las Naciones Unidas,

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme a que apliquen y cumplan la totalidad de las disposiciones de esos acuerdos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. *Exhorta además* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos tendientes a encontrar una solución de las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme y al mantenimiento o restablecimiento de la integridad de esos acuerdos;

4. *Pide* al Secretario General que preste a los Estados Miembros la asistencia que pueda ser necesaria a ese respecto.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

K

LOS ARMAMENTOS NAVALES Y EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/188 G de 20 de diciembre de 1983, en la que pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, llevara a cabo un estudio amplio sobre la carrera de armamentos navales,

Recordando también su resolución 40/94 F de 12 de diciembre de 1985, en la que pidió a la Comisión de Desarme que examinara las cuestiones contenidas en el estudio sobre la carrera de armamentos navales⁵⁴, tanto los aspectos sustantivos como las conclusiones, teniendo en cuenta todas las demás propuestas actuales y futuras pertinentes, con miras a facilitar la determinación de posibles medidas respecto de la reducción de los armamentos navales y del desarme que sean aplicables en el marco de los avances hacia el desarme general y completo, así como de medidas de fomento de la confianza en esa esfera,

Habiendo examinado el informe del Presidente de la Comisión de Desarme sobre el examen sustantivo de la cuestión de la carrera de armamentos navales y el desarme realizado en el período de sesiones de 1986 de la Comisión⁵⁵, que obtuvo la aprobación de todas las delegaciones que participaron en las consultas sustantivas y que, a juicio de éstas, podría servir de base para nuevas deliberaciones sobre el tema,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe sobre el examen sustantivo de la cuestión de la carrera de armamentos navales y el desarme preparado por el Presidente de la Comisión de Desarme;

⁵⁴ A/40/535, anexo. El estudio se publicó posteriormente con el título *La carrera de armamentos navales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IX.3).

⁵⁵ A/CN.10/83.

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su próximo período de sesiones de 1987, continúe su examen sustantivo de la cuestión e informe sobre sus deliberaciones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Pide también* a la Comisión de Desarme que incluya en el programa para su período de sesiones de 1987 un tema titulado "Los armamentos navales y el desarme";

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Los armamentos navales y el desarme".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

L

PROHIBICIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/91 H de 16 de diciembre de 1978, 34/87 D de 11 de diciembre de 1979, 35/156 H de 12 de diciembre de 1980, 36/97 G de 9 de diciembre de 1981, 37/99 E de 13 de diciembre de 1982, 38/188 E de 20 de diciembre de 1983, 39/151 H de 17 de diciembre de 1984 y 40/94 G de 12 de diciembre de 1985, en que pidió a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de la aplicación del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, y de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", examinase con urgencia la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y la mantuviese informada acerca de la marcha de ese examen,

Tomando nota de que el programa de la Conferencia de Desarme para 1986 incluía el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos" y de que el programa de trabajo de la Conferencia para las dos partes del período de sesiones que celebró en 1986 incluía el tema titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"⁵⁶,

Recordando las propuestas y declaraciones formuladas en la Conferencia de Desarme sobre esos temas⁵⁷,

Considerando que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la gradual transformación y transferencia de las existencias a usos pacíficos constituirán una medida significativa para detener e invertir la carrera de armamentos nucleares,

Considerando que la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos también constituiría una importante medida para facilitar la prevención de la proliferación de armas nucleares y artefactos explosivos,

Pide a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga el examen de la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la

Asamblea General informada acerca de la marcha de ese examen.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

M

DESARME CONVENCIONAL A ESCALA REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/94 A de 12 de diciembre de 1985, en la que, entre otras cosas, instó a los gobiernos a que, cuando la situación regional lo permitiera y a iniciativa de los Estados interesados, consideraran y adoptaran medidas apropiadas a nivel regional con miras a fortalecer la paz y la seguridad en un nivel inferior de fuerzas mediante la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y las armas convencionales, bajo estricto y efectivo control internacional, tomando en consideración la necesidad de los Estados de proteger su seguridad, teniendo presente el derecho inmanente de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos conforme a la Carta, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio en cada fase y de que no disminuya la seguridad de ningún Estado,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General⁵⁸,

1. *Reafirma* su resolución 40/94 A de 12 de diciembre de 1985, relativa al desarme convencional a escala regional;

2. *Reitera* la responsabilidad primordial que en el proceso de detener e invertir la carrera de armamentos tienen en particular los Estados de importancia militar y especialmente los Estados poseedores de armas nucleares, y la prioridad asignada al desarme nuclear en el marco de los avances hacia el desarme general y completo;

3. *Expresa su firme apoyo* a todos los esfuerzos regionales, así como las medidas unilaterales, que tienen por objeto fortalecer el clima de confianza mutua que haga posible la concertación de acuerdos regionales sobre la limitación de armamentos en el futuro;

4. *Pide* al Secretario General que siga poniendo a disposición de los gobiernos interesados, cuando lo soliciten, los servicios técnicos y la asistencia que puedan ser de utilidad en las medidas de desarme convencional a escala regional;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional a escala regional".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

N

NOTIFICACIÓN DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Tomando nota de sus repetidos llamamientos en pro de la concertación urgente de un tratado que prohíba todas las explosiones nucleares en todos los medios y para siempre,

⁵⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/41/27), párrs. 7 y 10.

⁵⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 27 (A/41/27), secc. III.B.

⁵⁸ A/41/579

Expresando su convicción de que, hasta tanto se concluye un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, los Estados interesados deberían suministrar a todos los demás Estados información sobre todas las explosiones nucleares que realicen,

Convencida de que el suministro de esos datos por todos los Estados que realicen explosiones nucleares complementaria y contribuiría a mejorar la capacidad de vigilancia independiente y facilitaría con ello la pronta concertación de un tratado verificable de prohibición completa de los ensayos nucleares,

1. *Exhorta* a cada uno de los Estados interesados a que comuniquen al Secretario General dentro del plazo de una semana después de cada explosión nuclear:

- a) La fecha y la hora de la explosión;
- b) El lugar exacto de la explosión, con indicación de las coordenadas geográficas y la profundidad;
- c) Las características geológicas del lugar de la explosión, incluidas las propiedades físicas básicas de la roca;
- d) La potencia estimada de la explosión;

2. *Pide* al Secretario General que ponga inmediatamente esta información a disposición de todos los Estados y que presente anualmente a la Asamblea General un registro de la información sobre explosiones nucleares suministrada en los 12 meses anteriores.

*94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986*

O

EXAMEN DEL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DEL DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/151 G de 17 de diciembre de 1984 y 40/94 O de 12 de diciembre de 1985,

Teniendo presente que el propósito primordial de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su convicción de que una paz auténtica y duradera sólo puede lograrse mediante la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la rápida y sustancial reducción de armamentos y fuerzas armadas, mediante el acuerdo internacional y el ejemplo mutuo, que conduzcan en última instancia al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reafirmando además que las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta, tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Reconociendo la necesidad de que las Naciones Unidas, en cumplimiento de su papel central y su responsabilidad primordial en la esfera del desarme, asuman una función más activa en materia de desarme de conformidad con su objetivo primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta,

Teniendo en cuenta la parte del informe de la Comisión de Desarme relativa a esta cuestión⁵⁹,

1. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su próximo período de sesiones sustantivo de 1987, siga examinando el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme

como cuestión de prioridad, con miras a elaborar propuestas y recomendaciones concretas, según proceda, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros, así como los documentos antes mencionados sobre la cuestión;

2. *Pide además* a la Comisión de Desarme que le presente su informe sobre la cuestión, incluidas sus conclusiones, recomendaciones y propuestas, según proceda, en el cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme".

*94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986*

41/60. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME: MEDIDAS Y ACTIVIDADES

La Asamblea General,

Consciente de la creciente preocupación pública por los peligros de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y por sus consecuencias sociales y económicas negativas,

Observando con satisfacción el éxito con que se desarrolla la Campaña Mundial de Desarme y su efecto positivo sobre la movilización en gran escala de la opinión pública mundial en pro de la paz y el desarme,

Recordando sus resoluciones 36/92 J de 9 de diciembre de 1981, 37/100 H de 13 de diciembre de 1982, 38/73 F de 15 de diciembre de 1983, 39/63 A de 12 de diciembre de 1984 y 40/151 D de 16 de diciembre de 1985,

Acogiendo con satisfacción las contribuciones voluntarias aportadas al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme a fin de cumplir los objetivos de dicha Campaña,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de actividades de la Campaña⁶⁰,

Convencida de que el sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, sin menoscabo de sus derechos soberanos, y otras entidades, en particular las organizaciones no gubernamentales, tienen todos una función que desempeñar en el logro de los objetivos de la Campaña⁶¹,

Expresando su satisfacción por el gran número de actividades diferentes que se realizan dentro del marco de la Campaña en apoyo de las medidas encaminadas a impedir la guerra nuclear, frenar la carrera de armamentos y promover el desarme.

1. *Reafirma* la utilidad de llevar adelante las medidas y actividades que constituyen una manifestación importante de la voluntad de la opinión pública mundial y que contribuyen eficazmente al logro de los objetivos de la Campaña Mundial de Desarme y, por consiguiente, a la creación de un ambiente favorable para hacer progresos en materia de

⁵⁹ A/41/554.

⁶¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones. Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, secc. II.

⁵⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/41/42), párr. 30.

desarme con miras a alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

2. *Reafirma también* la importancia de que se lleve a cabo la Campaña conforme a las prioridades en la esfera del desarme establecidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, teniendo en cuenta que la cesación de los ensayos de armas nucleares, la adopción de medidas eficaces en pro del desarme nuclear, la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la prevención de la guerra nuclear tienen máxima prioridad;

3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados a que reconozcan y respeten los movimientos de masas en pro de la paz y el desarme como factor importante de la política mundial actual que contribuye a la promoción de un nuevo enfoque político determinado por las exigencias de la era nuclear y espacial;

4. *Insta* a los gobiernos de todos los Estados, en especial de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados militarmente importantes, a que, al formular sus políticas en materia de desarme, tengan en cuenta las principales exigencias de los movimientos de masas en pro de la paz y el desarme, en particular en lo relativo a la cesación inmediata y a la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares, para lograr lo cual el primer paso sería una moratoria bilateral por parte de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre todas las explosiones nucleares, así como en lo relativo a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la terminación de la carrera armamentista en la Tierra, y los invita a informar al Secretario General anualmente sobre las medidas adoptadas con ese objeto;

5. *Recomienda* que, al llevarse a cabo la Campaña, se tomen debidamente en consideración las fechas y los aniversarios importantes relacionados con la paz y la seguridad internacionales;

6. *Considera* necesario, dado que está en peligro el futuro de la humanidad, que se preste más atención a la participación activa de los niños y los jóvenes en las actividades de la Campaña;

7. *Invita una vez más* a los Estados Miembros a que cooperen con las Naciones Unidas a fin de asegurar una mejor difusión de información fidedigna relativa a los diversos aspectos del desarme, así como a las medidas y actividades del público mundial en pro de la paz y el desarme, y evitar la difusión de información falsa y tendenciosa;

8. *Pide* al Secretario General que, al ejecutar el programa de actividades de la Campaña, dé mayor publicidad a la labor de la Asamblea General en la esfera del desarme, prestando debida atención, en particular, a las propuestas de los Estados Miembros y las medidas adoptadas en relación con esas propuestas;

9. *Pide también* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

B

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 15 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asam-

blea General⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, declaró que era esencial que no solo los gobiernos sino también los pueblos del mundo advirtieran y comprendieran los peligros de la situación actual, y recalco la importancia de movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme,

Recordando también sus resoluciones 35/152 I de 12 de diciembre de 1980, 36/92 C de 9 de diciembre de 1981, 37/100 I de 13 de diciembre de 1982, 38/73 D de 15 de diciembre de 1983, 39/63 D de 12 de diciembre de 1984 y 40/151 B de 16 de diciembre de 1985, así como los informes del Secretario General de 17 de septiembre de 1981⁶², 11 de junio de 1982⁶³, 3 de noviembre de 1982⁶⁴, 30 de agosto de 1983⁶⁵, 4 de octubre de 1985⁶⁶ y 19 de septiembre de 1986⁶⁰,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme por el sistema de las Naciones Unidas durante 1986 y las actividades previstas para 1987, así como sus principales aspectos financieros,

Habiendo examinado también la parte del informe del Secretario General que trata de las actividades de la Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme relativas a la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme⁶⁷, así como el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1986 sobre promesas de contribuciones para la Campaña⁶⁸, celebrada el 28 de octubre de 1986,

1. *Encomia nuevamente* la manera en que el Secretario General ha dirigido la Campaña Mundial de Desarme, según se describe en los informes mencionados, para garantizar "la difusión más amplia posible de información y el acceso sin trabas de todos los sectores del público a una amplia gama de información y opiniones sobre cuestiones relacionadas con la limitación de armamentos y el desarme y los peligros que entrañan todos los aspectos de la carrera de armamentos y la guerra, en particular la guerra nuclear"⁶⁹;

2. *Recuerda* que, como también se acordó por consenso en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, es igualmente un requisito esencial para la universalidad de la Campaña que ésta reciba la cooperación y la participación de todos los Estados⁶⁹;

3. *Hace suya una vez más* la declaración formulada por el Secretario General con motivo de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1984 sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme⁷⁰ en el sentido de que dicha cooperación implica que se proporcionen los fondos adecuados y que, en consecuencia, el criterio de universalidad también se aplica a las promesas de contribuciones, ya que una campaña sin participación y financiamiento globales tendría dificultades para reflejar este principio en su ejecución;

4. *Lamenta nuevamente* que la mayoría de los Estados que efectúan los gastos militares más importantes no haya hecho hasta ahora ninguna contribución financiera a la Campaña;

⁶² A/36/458.

⁶³ A/S-12/27.

⁶⁴ A/37/548.

⁶⁵ A/38/349.

⁶⁶ A/40/443.

⁶⁷ A/41/666, párrs. 9 a 17.

⁶⁸ A/CONF.139/1.

⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 4.

⁷⁰ Véase A/CONF.127/SR 1.

5. *Decide* que en su cuadragésimo segundo período de sesiones se celebre una quinta Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme y expresa la esperanza de que todos aquellos Estados Miembros que no han anunciado todavía ninguna contribución voluntaria puedan hacerlo en esa ocasión;

6. *Reitera su recomendación* de que las contribuciones voluntarias hechas por los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme no sean asignadas a actividades específicas, dado que lo más conveniente es que el Secretario General tenga plena libertad para tomar las decisiones que considere más apropiadas dentro del marco de la Campaña ya aprobada por la Asamblea General y en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en lo que se refiere a la Campaña;

7. *Toma nota con satisfacción* de que el Secretario General ha dado carácter permanente a sus instrucciones a los centros de información y las comisiones regionales de las Naciones Unidas en el sentido de que den amplia publicidad a la Campaña y, cuando sea necesario, adapten, hasta donde sea posible, los materiales de información de las Naciones Unidas a los idiomas locales;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones un informe que se refiera tanto a la ejecución del programa de actividades de la Campaña por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas durante 1987 como al programa de actividades previsto por el sistema para 1988;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Campaña Mundial de Desarme".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

C

EXAMEN DE LAS DIRECTRICES PARA LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

La Asamblea General,

Recordando que el objetivo final de las medidas de fomento de la confianza es fortalecer la paz y la seguridad internacionales y contribuir a la prevención de todas las guerras, y en particular la guerra nuclear,

Consciente de la importancia del fomento de la confianza para el arreglo pacífico de los problemas internacionales existentes y para el mejoramiento y la promoción de relaciones internacionales basadas en la justicia, la cooperación y la solidaridad,

Haciendo hincapié en la posibilidad que tienen las medidas concretas de fomento de la confianza de crear condiciones favorables al progreso en la esfera de la limitación de armamentos y del desarme,

Teniendo presente que las medidas de fomento de la confianza pueden servir el objetivo adicional de facilitar la verificación de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme,

Acogiendo con satisfacción el proyecto de directrices sobre las medidas de fomento de la confianza que figura en el informe de la Comisión de Desarme⁷¹, por considerarlas

particularmente apropiadas para la consecución de este importante objetivo,

Esperando que los nuevos acontecimientos que se produzcan en la esfera del desarme y la experiencia positiva y concreta que se adquiriera en relación con las medidas de fomento de la confianza faciliten la elaboración adicional del texto,

Toma nota del "Proyecto de directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional", reproducido en el informe de la Comisión de Desarme.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

D

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN AFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/151 G de 16 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986, en la que los ministros reiteraron la necesidad de reforzar la función de los organismos regionales para movilizar el apoyo a la Campaña Mundial de Desarme y alcanzar sus objetivos y, a este respecto, acogieron favorablemente la creación en Lomé del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa⁷²,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre el Centro Regional⁷³,

1. *Celebra* la creación, el 1º de enero de 1986, del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa;

2. *Celebra asimismo* la diligencia con la que el Secretario General ha adoptado las medidas administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento del Centro y le ruega que siga prestándole todo el apoyo necesario;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales que han aportado ya contribuciones para el funcionamiento del Centro;

4. *Hace de nuevo un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales para que aporten contribuciones voluntarias al Centro;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

⁷¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/41/42), anexo II.

⁷² Véase A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I, párr. 51.

⁷³ A/41/660.

E

CONGELACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/100 A de 13 de diciembre de 1982, 38/73 B de 15 de diciembre de 1983, 39/63 G de 12 de diciembre de 1984 y 40/151 E de 16 de diciembre de 1985, relativas a una congelación de las armas nucleares,

Convencida de que, en esta era nuclear, la paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida además de que los objetivos de máxima prioridad en materia de desarme han de ser el desarme nuclear y la eliminación de todas las armas de destrucción en masa,

Reconociendo la urgente necesidad de detener la carrera de armamentos, particularmente de armas nucleares,

Reconociendo además la urgente necesidad de una reducción negociada de los arsenales de armas nucleares que conduzca a su completa eliminación,

Observando con profunda inquietud que hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado medida alguna en respuesta a la exhortación formulada en las resoluciones mencionadas anteriormente,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación de las armas nucleares en el que, entre otras cosas, se estipule la cesación total y simultánea de la producción de más armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable destinado a armas;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Congelación de las armas nucleares".

*94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986*

F

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN
DE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que las armas nucleares y su utilización, inherente a los conceptos de disuasión, representan para la supervivencia de la humanidad y para el sistema de sustentación de la vida,

Consciente de que el peligro de guerra nuclear es cada vez mayor a consecuencia de la intensificación de la carrera de armamentos nucleares y del grave deterioro de la situación internacional

Convencida de que el desarme nuclear es esencial para la prevención de la guerra nuclear y para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida además de que la prohibición de la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las re-

laciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pudiera convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyera la utilización o la amenaza de utilización de las armas nucleares,

Reafirmando que la utilización de armas nucleares sería una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, como se declaró en sus resoluciones 1653 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D de 12 de diciembre de 1980 y 36/92 I de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota con pesar de que la Conferencia de Desarme, en su periodo de sesiones de 1986, no pudo emprender negociaciones con miras a lograr un acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo a la resolución 40/151 F de 16 de diciembre de 1985, de la Asamblea General,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones, con carácter prioritario, a fin de lograr un acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o amenaza de utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto del proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares anexo a la presente resolución;

2. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre los resultados de dichas negociaciones.

*94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986*

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición
de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,
Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en, el día de de mil novecientos

G

CONVOCACIÓN DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME

La Asamblea General,

Teniendo presente la decisión que figura en el párrafo 66 del Documento de Clausura de su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, relativa a la convocación del tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme⁷⁴,

Reafirmando su resolución 38/73 I de 15 de diciembre de 1983, en la cual decidió que el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme se celebrara a más tardar en 1988,

Recordando sus resoluciones 39/63 I de 12 de diciembre de 1984 y 40/151 I de 16 de diciembre de 1985,

Reafirmando la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y su convicción de que el desarme sigue siendo uno de los objetivos esenciales de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por la continuación de la carrera de armamentos, que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales y, además, desvía cuantiosos recursos que se necesitan urgentemente para el desarrollo económico y social,

Reiterando su convicción de que la paz se puede asegurar mediante la aplicación de medidas de desarme, en particular desarme nuclear, que conduzcan a la realización del objetivo final, a saber, el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

1. *Decide* convocar su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme en 1988 y establecer un Co-

mité Preparatorio de composición abierta del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Pide* al Comité Preparatorio que elabore un proyecto de programa para el período extraordinario de sesiones, que examine todas las cuestiones pertinentes relacionadas con dicho período de sesiones y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sus recomendaciones al respecto;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el programa y otras cuestiones pertinentes relacionadas con el tercer período extraordinario de sesiones sobre el desarme a más tardar el 1° de abril de 1987;

4. *Pide* al Secretario General que transmita las respuestas de los Estados Miembros relacionadas con el párrafo 3 *supra* al Comité Preparatorio y que le preste toda la asistencia necesaria, incluso la información esencial sobre antecedentes, los documentos pertinentes y las actas resumidas;

5. *Pide* al Comité Preparatorio que se reúna para celebrar un breve período de sesiones de organización antes del final del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General para, entre otras cosas, fijar la fecha de su período de sesiones sustantivo;

6. *Pide además* al Comité Preparatorio que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema titulado: "Tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: informe del Comité Preparatorio del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

H

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su decisión, que figura en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de establecer un programa de becas sobre desarme, así como sus decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura de su duodécimo período extraordinario de sesiones⁷⁴, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que, entre otras cosas, decidió mantener el programa y aumentar el número de becas de veinte a veinticinco a partir de 1983,

Recordando además sus resoluciones 37/100 G de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B de 12 de diciembre de 1984 y 40/151 H de 16 de diciembre de 1985,

Tomando nota con satisfacción de que en el marco del programa ya se ha impartido capacitación a ciento setenta y cinco funcionarios públicos procedentes de noventa y tres países, la mayoría de los cuales ocupan puestos de responsabilidad en la esfera de asuntos de desarme en sus respectivos países,

⁷⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones. Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

Estimando que las formas de asistencia a disposición de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo, con arreglo al programa, incluidos los nuevos servicios de capacitación y asesoramiento en materia de desarme, mejorarán la capacidad de los Estados Miembros para seguir las deliberaciones y negociaciones relativas al desarme que se encuentran en marcha,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁷⁵;

2. *Reafirma* sus decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y en el informe del Secretario General⁷⁶ aprobado en la resolución 33/71 E de 14 de diciembre de 1978;

3. *Aprueba* las modalidades de aplicación del nuevo programa de capacitación en desarme tal como figura en el informe del Secretario General;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Japón, la República Federal de Alemania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por invitar a los becarios a estudiar algunas actividades en la esfera del desarme, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

5. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido aplicando el programa;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre las actividades de los servicios de las Naciones Unidas de becas, capacitación y asesoramiento en materia de desarme.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

I

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 40/151 C DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA CONGELACIÓN DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁴, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que planteaban la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

Recordando también que, en esas ocasiones, señaló que los arsenales de armas nucleares existentes bastaban con creces para destruir toda forma de vida sobre la Tierra y subrayó que, por lo tanto, la humanidad se hallaba ante un dilema: detener la carrera de armamentos y proceder al desarme, o enfrentarse a la aniquilación,

Recordando que en la Declaración de Delhi de 28 de enero de 1985²⁵, los Jefes de Estado o de Gobierno de seis Estados Miembros de las Naciones Unidas procedentes de cinco continentes diferentes declararon: "En el momento actual es indispensable lograr la cesación de la carrera de

armamentos nucleares. Sólo así puede asegurarse que los arsenales nucleares no sigan creciendo mientras se celebran las negociaciones"; que en la Declaración de México de 7 de agosto de 1986⁸ se recalcó que "Seguimos instando a que la moratoria unilateral por parte de una de las dos grandes Potencias nucleares se convierta al menos en una moratoria bilateral", y que en la misma cumbre se emitió un documento sobre medidas de verificación para facilitar la inmediata cesación de los ensayos nucleares²⁷,

Estimando que es sumamente urgente detener todo aumento de los imponentes arsenales de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, que ya tienen una enorme capacidad de represalia y una capacidad aterradora de sobredestrucción,

Tomando nota de que en la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, los jefes de Estado o de Gobierno instaron a los dirigentes de los dos Estados a perseguir sin demora y con un espíritu de buena voluntad los objetivos establecidos por ellos en Ginebra²¹,

Acogiendo con satisfacción la moratoria unilateral sobre ensayos nucleares declarada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en agosto de 1985, y prolongada por ese país en cuatro ocasiones diferentes, la última vez hasta el 1° de enero de 1987,

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría el primer paso más eficaz para impedir que continúen aumentando en cantidad y calidad las armas nucleares existentes durante el período en que se celebren las negociaciones, y que al mismo tiempo crearía un ambiente favorable para la celebración de negociaciones tendientes a reducir y eventualmente eliminar las armas nucleares,

Firmemente convencida de que en el momento actual las condiciones son muy propicias para esa congelación, puesto que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tienen un poderío militar nuclear equivalente y parece evidente que, en términos generales, existe entre ellos una paridad aproximada,

Consciente de que la aplicación de los sistemas de vigilancia, verificación y control ya convenidos en algunos casos anteriores sería suficiente para proporcionar una garantía razonable del fiel cumplimiento de los compromisos contraídos respecto de la congelación,

Convencida de que redundaría en beneficio de todos los demás Estados poseedores de armas nucleares seguir el ejemplo de las dos principales Potencias nucleares,

1. *Insta una vez más* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que proclamen, mediante declaraciones unilaterales simultáneas o una declaración conjunta, una congelación inmediata de los armamentos nucleares, que constituiría un primer paso hacia el programa comprensivo de desarme y cuya estructura y alcance serían los siguientes:

- a) Comprendería:
 - i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
 - ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
 - iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
 - iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;

⁷⁵ A/41/720.

⁷⁶ A/33/305.

b) Quedaría sometida a todos los procedimientos y medidas apropiadas de verificación, como los ya convenidos por las partes en los casos de los Tratados SALT I⁷⁷ y SALT II⁷⁸ y los que han sido convenidos en principio en el curso de las negociaciones trilaterales preparatorias sobre la prohibición completa de los ensayos celebradas en Ginebra y los incluidos en el documento sobre medidas de verificación emitido el 7 de agosto de 1986 en la Reunión en la Cumbre celebrada en México²⁷;

c) Tendría una duración inicial de cinco años, sujeta a prolongación cuando otros Estados poseedores de armas nucleares se unieran a la congelación como la Asamblea General insta a que lo hagan;

2. *Pide* a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares mencionados *supra* que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe conjunto o dos informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 41/60 I de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

J

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/63 J de 12 de diciembre de 1984, en la cual pidió al Secretario General que prestara asistencia a los Estados Miembros de las regiones interesadas que la solicitaran a fin de establecer arreglos regionales e institucionales para la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme sobre la base de los recursos existentes y de las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros pudieran hacer a tal efecto,

Teniendo presente el Comunicado de Lima aprobado por el Consejo Latinoamericano del Sistema Económico Latinoamericano en su 12a. reunión ordinaria, celebrada en Lima el 16 y 17 de octubre de 1986⁷⁹, en el cual los cancilleres, ministros y jefes de delegación de los países de América Latina y el Caribe reafirmaron su apoyo al establecimiento en Lima de un centro regional de las Naciones Unidas para la paz, el desarme y el desarrollo en América Latina, y solicitaron al Secretario General de las Naciones Unidas que adoptara las medidas correspondientes,

Reafirmando sus resoluciones 37/100 F de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J de 15 de diciembre de 1983 y 39/63 F de 12 de diciembre de 1984, sobre el desarme regional,

Teniendo en cuenta la resolución 40/151 G de 16 de diciembre de 1985, por la que se estableció el Centro Regio-

nal de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África,

1. *Decide* establecer, a partir del 1° de enero de 1987, de conformidad con la resolución 39/63 J sobre la Campaña Mundial de Desarme, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina, con sede en Lima, sobre la base de los recursos existentes y de las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros y las organizaciones interesadas puedan hacer a tal efecto;

2. *Decide también* que el Centro preste, cuando se le solicite, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades de los Estados Miembros de la región de América Latina tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme, así como a la promoción del desarrollo económico y social mediante una reutilización apropiada de los recursos disponibles, y coordine la ejecución de las actividades regionales en América Latina en el marco de la Campaña Mundial de Desarme;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y el funcionamiento del Centro, incluyendo con tal fin el posible aprovechamiento de la infraestructura de las Naciones Unidas existente en Lima con miras al pleno empleo de los recursos disponibles;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a hacer contribuciones voluntarias al Centro;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/61. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciembre de 1976, 32/89 de 12 de diciembre de 1977, 33/69 de 14 de diciembre de 1978, 34/81 de 11 de diciembre de 1979, 35/151 de 12 de diciembre de 1980, 36/91 de 9 de diciembre de 1981, 37/97 de 13 de diciembre de 1982, 38/186 de 20 de diciembre de 1983, 39/150 de 17 de diciembre de 1984 y 40/154 de 16 de diciembre de 1985,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de ese objetivo,

Subrayando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en una fecha apropiada, podría llevar a la consecución de ese objetivo, y que la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares facilitaría considerablemente su logro,

Tomando nota del informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme⁸⁰,

⁷⁷ "Acuerdo Provisional entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre ciertas medidas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas" (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13445, pág. 3; para el texto traducido al español, véase el documento A/C.1/1026, de 3 de noviembre de 1972).

⁷⁸ "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas" (véase CD/53/Apendice III/Vol. I, documento CD/28).

⁷⁹ Véase A/41/772, anexo

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/41/28).

Recordando que, en el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹ la Asamblea decidió que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación universal y una preparación adecuada,

Recordando también que, en el párrafo 23 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo de su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, la Asamblea General consideró asimismo pertinente recordar que en el párrafo 122 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones se señalaba que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación universal y una preparación adecuada,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme, en el párrafo 14 de su informe a la Asamblea General, ha declarado lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la importancia de que se celebre lo antes posible una conferencia mundial de desarme, con participación universal y con una preparación adecuada, la Asamblea General debería tratar la cuestión en su cuadragésimo primer período ordinario de sesiones para examinarla más en profundidad, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 36/91, aprobada por consenso, y especialmente de su párrafo 1, y de la resolución 40/154, que fue también aprobada por consenso;”;

2. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc*;

3. *Recomienda* que el Presidente del Comité *ad hoc* celebre consultas con los representantes de los Estados poseedores de armas nucleares, así como con todos los demás Estados, a fin de mantenerse al corriente de la evolución de sus posiciones acerca de la cuestión de convocar una conferencia mundial de desarme;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones del resultado de esas consultas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Conferencia Mundial de Desarme”.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/86. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Tomando nota de sus resoluciones 38/183 P de 20 de diciembre de 1983, 39/148 B de 17 de diciembre de 1984 y 40/152 B de 16 de diciembre de 1985,

Observando con satisfacción que, en la reunión que celebraron en Ginebra en noviembre de 1985 los dirigentes de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se fijaron el objetivo de elaborar acuerdos eficaces tendientes a prevenir la carrera de armamentos en el espacio y ponerle fin en la Tierra²³,

Tomando nota de que en la declaración conjunta que formularon el 8 de enero de 1985 el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estuvieron de acuerdo en que el tema de las negociaciones estaba integrado por un complejo de cuestiones relativas a las armas espaciales y las armas nucleares, tanto estratégicas como de alcance intermedio, y que todas esas cuestiones debían examinarse y resolverse teniendo en cuenta su interrelación⁸¹,

Tomando nota de que en la reunión posterior que se celebró en Reykjavik en octubre de 1986, aun cuando no se llegó a un acuerdo general, se llevó a cabo un debate amplio sobre entendimientos de largo alcance en materia de control de armamentos,

Tomando nota asimismo de que se logró en gran medida un acuerdo sobre varias cuestiones,

Tomando nota además con satisfacción de que ambas partes siguen empeñadas en lograr nuevos progresos en sus negociaciones bilaterales sobre la base de lo que ya se ha conseguido,

Expresando su reconocimiento a ambos Gobiernos interesados por su disposición a mantener debidamente informados a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre los progresos logrados en esas negociaciones, de conformidad con el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Creyendo que, mediante negociaciones que se celebren con espíritu de flexibilidad y teniendo plenamente en cuenta los intereses de seguridad de todos los Estados, es posible lograr acuerdos de largo alcance verificables eficazmente,

Firmemente convencida de que el pronto logro de un acuerdo en esas negociaciones, de conformidad con el principio del mantenimiento de la seguridad al nivel mínimo posible de armamentos, tendría una importancia decisiva para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida además de que la comunidad internacional debe alentar al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en sus esfuerzos, teniendo presentes tanto la importancia como la complejidad de sus negociaciones,

1. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que no escatimen esfuerzos para alcanzar sus objetivos convenidos en las negociaciones, en consonancia con los intereses de seguridad de todos los Estados y con el deseo universal de avanzar hacia el desarme;

2. *Insta* a ambos Gobiernos a realizar pronto progresos, en particular en los aspectos en que hay una base común;

3. *Expresa su estímulo y su apoyo más firmes* a las negociaciones bilaterales y a su terminación con éxito.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

⁸¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1), apéndice II (CD/642/Apendice II/Vol. II), documentos CD/570 y CD/571.

B

NO UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES
Y PREVENCIÓN DE UNA GUERRA NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 20 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de una guerra nuclear tienen la más alta prioridad, y que este compromiso fue reafirmado por la Asamblea en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando asimismo que en el párrafo 58 del Documento Final se señala que todos los Estados, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares, deberían examinar lo antes posible diversas propuestas encaminadas a garantizar la no utilización de armas nucleares, la prevención de la guerra nuclear y otros objetivos conexos, cuando sea posible mediante acuerdos internacionales, de modo que asegure que no se encuentre en peligro la supervivencia de la humanidad,

Reafirmando que los Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad primordial de realizar el desarme nuclear y de adoptar medidas encaminadas a evitar el estallido de una guerra nuclear,

Convencida de que es posible y necesario que la humanidad cierre el paso a la catástrofe nuclear y que la renuncia a ser los primeros en utilizar armas nucleares constituye una medida de suma urgencia con tal fin,

Acogiendo con beneplácito la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de 21 de noviembre de 1985, y, en particular, la convicción expresada en ésta de que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe librarse²³,

Tomando nota de la Declaración Política aprobada en la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986, en la que se pide a todo Estado poseedor de armas nucleares que asuma prontamente el compromiso internacional obligatorio de no ser el primero en recurrir a las armas nucleares o a la amenaza de utilizarlas⁸²,

1. *Considera* que las declaraciones solemnes formuladas o reiteradas en su duodécimo período extraordinario de sesiones por dos de los Estados poseedores de armas nucleares, en lo concerniente a sus respectivas obligaciones de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, ofrecen un medio importante de reducir el peligro de una guerra nuclear;

2. *Expresa la esperanza* de que los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho consideren la posibilidad de formular declaraciones análogas en el sentido de no ser los primeros en utilizar armas nucleares;

3. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine, en relación con el tema correspondiente de su programa, entre otras cosas, la posibilidad de elaborar un instrumento internacional de carácter jurídico vinculante en que se establezca la obligación de no ser los primeros en utilizar armas nucleares;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado

“No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear”.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

C

ESTUDIOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/152 K, aprobada por consenso el 16 de diciembre de 1985,

Tomando nota de los debates conexos celebrados durante 1986 en la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme⁸³,

1. *Reafirma* el valor de los estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme, así como de la necesidad de una evaluación completa del tema;

2. *Toma nota con reconocimiento* de las opiniones de los Estados Miembros que figuran en el informe del Secretario General⁸⁴;

3. *Invita* a aquellos Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 1º de abril de 1987, sus opiniones y propuestas sobre la forma de mejorar la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los estudios sobre el desarme;

4. *Pide* al Secretario General que transmita las respuestas recibidas en 1987 a la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme y a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme”.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

D

SEMANA DEL DESARME

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la intensificación de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armamentos nucleares, que representa una seria amenaza a la existencia misma de la humanidad,

Subrayando la vital importancia que tienen para el mantenimiento de la paz mundial la eliminación de la amenaza de una guerra nuclear, el cese de la carrera de armamentos nucleares, el logro del desarme y la creación de un sistema amplio de paz y seguridad internacionales,

Recalcando de nuevo la urgente necesidad y la importancia de una amplia y continua movilización de la opinión pública mundial para detener e invertir la carrera de armamentos, en especial la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos,

Teniendo en cuenta las aspiraciones de los pueblos del mundo de detener la carrera de armamentos en la Tierra, evitar que se extienda al espacio ultraterrestre y eliminar las armas nucleares y otros tipos de armas de destrucción en masa, así como las nuevas iniciativas encaminadas a lograrlo,

⁸² Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párr. 47.

⁸³ Véase A/41/666, secc. II.A.

⁸⁴ A/41/421 y Add.1 y 2.

Consciente del movimiento masivo antibélico y antinuclear que existe en el mundo,

Reconociendo el importante papel que corresponde a los medios de información en la movilización de la opinión pública mundial en apoyo del desarme,

Tomando nota con satisfacción del amplio y activo apoyo prestado por gobiernos y organizaciones internacionales y nacionales a la decisión adoptada por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de proclamar la semana que empieza el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, como semana dedicada a promover los objetivos del desarme⁸⁵,

Recordando las recomendaciones relativas a la Campaña Mundial de Desarme que figuran en el anexo V del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en especial la recomendación de que la Semana del Desarme continúe siendo ampliamente observada⁸⁶,

Recordando también sus resoluciones 33/71 D de 14 de diciembre de 1978, 34/83 I de 11 de diciembre de 1979, 37/78 D de 9 de diciembre de 1982, 38/183 L de 20 de diciembre de 1983, 39/148 J de 17 de diciembre de 1984 y 40/152 E de 16 de diciembre de 1985,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁸⁷ sobre las medidas complementarias adoptadas por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en celebración de la Semana del Desarme;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados y organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales por su decidido apoyo a la Semana del Desarme y su activa participación en ella, en particular a la celebración de la Semana del Desarme en 1986 en estrecha relación con la celebración del Año Internacional de la Paz;

3. *Expresa profunda preocupación* por la continua intensificación de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armamentos nucleares, y por el inminente peligro de que se extienda al espacio ultraterrestre, lo que pone en grave peligro la paz y la seguridad internacionales y aumenta el riesgo de que estalle una guerra nuclear;

4. *Destaca* el importante papel que corresponde a los medios de información en familiarizar a la opinión pública mundial con los objetivos de la Semana del Desarme y las medidas tomadas en su contexto;

5. *Invita* a todos los Estados a que, al aplicar en el plano nacional medidas apropiadas con ocasión de la Semana del Desarme, tengan en cuenta los componentes del programa modelo para la Semana del Desarme preparado por el Secretario General⁸⁸;

6. *Invita* a los organismos especializados pertinentes y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que intensifiquen, en sus respectivas esferas de competencia, las actividades encaminadas a difundir información sobre las consecuencias de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armamentos nucleares, y les pide que informen al Secretario General según corresponda;

7. *Invita también* a las organizaciones internacionales no gubernamentales a que participen activamente en la Se-

mana del Desarme e informen al Secretario General de las actividades que realicen;

8. *Invita además* al Secretario General a utilizar de la manera más amplia posible los medios de información de las Naciones Unidas a fin de fomentar una mejor comprensión de los problemas de desarme y los objetivos de la Semana del Desarme por parte de la opinión pública mundial;

9. *Pide* a los gobiernos que, de conformidad con la resolución 33/71 D, continúen informando al Secretario General de las actividades que realicen para promover los objetivos de la Semana del Desarme;

10. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 33/71 D, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

E

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme³⁰,

Destacando nuevamente la importancia de la aplicación efectiva de las recomendaciones y decisiones pertinentes contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo en cuenta las secciones pertinentes del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁴, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que debe hacer en la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando sus resoluciones 33/71 H de 14 de diciembre de 1978, 34/83 H de 11 de diciembre de 1979, 35/152 F de 12 de diciembre de 1980, 36/92 B de 9 de diciembre de 1981, 37/78 H de 9 de diciembre de 1982, 38/183 E de 20 de diciembre de 1983, 39/148 R de 17 de diciembre de 1984 y 40/152 F de 16 de diciembre de 1985,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme³⁰;

2. *Observa* que la Comisión de Desarme no ha concluido aún el examen de algunos temas de su programa pero observa también con satisfacción que la Comisión ha transmitido a la Asamblea General, para su consideración, proyectos de directrices referentes al tipo apropiado de medidas que promueven la confianza y a la aplicación de dichas medidas a nivel mundial o a nivel regional, y que ha efectuado progresos también en relación con otros temas;

3. *Recuerda* la función de la Comisión de Desarme en su carácter de órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo de desarme multilateral de las Naciones Unidas, que permite el examen a fondo de cuestiones concretas de desarme que conduzcan a la formulación de recomendaciones concretas acerca de dichas cuestiones;

⁸⁵ Resolución S-10/2, párr. 102.

⁸⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 12.

⁸⁷ A/41/492.

⁸⁸ A/34/436.

4. *Subraya* la importancia que reviste para la Comisión de Desarme el poder trabajar sobre la base de un programa pertinente de cuestiones de desarme que permita que la Comisión pueda concentrar sus esfuerzos y aumentar al máximo sus progresos sobre cuestiones concretas, de conformidad con la resolución 37/78 H;

5. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H, y que, a tal fin, haga todo lo posible por formular, en su período de sesiones sustantivo de 1987, recomendaciones concretas sobre los temas pendientes de su programa, teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los resultados de su período de sesiones sustantivo de 1986;

6. *Pide* a la Comisión de Desarme que se reúna por un período máximo de cuatro semanas en 1987 y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sustantivo que contenga recomendaciones concretas sobre los temas incluidos en su programa;

7. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe de la Conferencia de Desarme⁴², junto con todos los documentos oficiales del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que necesite para la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

F

CESACIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES Y DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 11 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, la Asamblea declaró que la carrera de armamentos nucleares, lejos de contribuir al fortalecimiento de la seguridad de todos los Estados, por el contrario la debilitaba y aumentaba el peligro de estallido de una guerra nuclear y que los actuales arsenales de armas nucleares eran más que suficientes para destruir toda la vida sobre la Tierra,

Recordando asimismo que en el párrafo 47 del Documento Final la Asamblea expresó la creencia de que las armas nucleares presentaban el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización, que era indispensable detener e invertir el curso de la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de evitar el peligro de guerra con armas nucleares y que el objetivo final en este contexto era la completa eliminación de las armas nucleares,

Tomando nota de que en la Declaración Política aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983, se señaló que la renovada intensificación de la carrera de armamentos nucleares, así como la propugnanación de las doctrinas de disuasión nuclear, habían incrementado el riesgo de estallido de una guerra nuclear y provocado una mayor inseguridad e

inestabilidad en las relaciones internacionales, y de que también se señaló que las armas nucleares, más que armas bélicas, eran instrumentos de aniquilación en masa⁸⁹,

Tomando nota además de que en la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, se señaló que la idea de que la paz mundial se podía mantener mediante la disuasión nuclear, doctrina que daba origen a la ininterrumpida intensificación de la carrera de armamentos nucleares, tanto cuantitativa como cualitativamente, era el mito más peligroso que existía⁹⁰,

Estimando que todas las naciones tienen un interés vital en las negociaciones sobre el desarme nuclear porque la existencia de armas nucleares en los arsenales de unos pocos Estados pone en peligro directa y fundamentalmente los intereses vitales de seguridad, tanto de los Estados que poseen armas nucleares como de los que no las poseen,

Acogiendo con satisfacción las propuestas en favor de eliminar por completo las armas nucleares en todo el mundo,

Considerando que es necesario detener todos los ensayos, la producción y el emplazamiento de todos los tipos y versiones de armas nucleares y de sus sistemas vectores como primer paso en el proceso encaminado a lograr reducciones sustanciales de las fuerzas nucleares, y acogiendo con agrado en este contexto la Declaración conjunta emitida el 22 de mayo de 1984 por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia⁹¹, y reafirmada en la Declaración de Delhi²⁵ y la Declaración de México⁸, que emitieron los dirigentes de esos Estados el 28 de enero de 1985 y el 7 de agosto de 1986, respectivamente,

Observando que en el período de sesiones de 1986 de la Conferencia de Desarme se presentaron varias propuestas para el examen de medidas prácticas,

Lamentando, sin embargo, que la Conferencia de Desarme no haya podido llegar a un acuerdo acerca del establecimiento de un comité *ad hoc* sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear,

Convencida de la necesidad imperiosa de adoptar medidas constructivas para detener e invertir el curso de la carrera de armamentos nucleares,

1. *Afirma* que la existencia de negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y espaciales no hace disminuir en modo alguno la necesidad urgente de iniciar, en la Conferencia de Desarme, negociaciones multilaterales sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear;

2. *Estima* que deben intensificarse los esfuerzos encaminados a iniciar, como cuestión de la más alta prioridad, negociaciones multilaterales de conformidad con las disposiciones del párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹;

3. *Pide una vez más* a la Conferencia de Desarme que establezca, al comienzo de su período de sesiones de 1987, un comité *ad hoc* para que, tomando como punto de partida el párrafo 50 del Documento Final, presente recomendaciones a la Conferencia acerca de la mejor manera de iniciar negociaciones multilaterales de acuerdos, con

⁸⁹ Véase A/38/132-S/15675, anexo, secc. I, párr. 28.

⁹⁰ Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párr. 33.

⁹¹ A/39/277-S/16587, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984, documento S/16587, anexo.

medidas adecuadas de verificación, en etapas apropiadas para lo siguiente:

a) Cesación de la mejora y el desarrollo cualitativos de los sistemas de armas nucleares;

b) Cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus vectores, así como de la producción de material fisiónable para la fabricación de armamentos;

c) Reducción sustancial de las armas nucleares existentes con miras a lograr su eliminación definitiva;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

G

PREVENCIÓN DE UNA GUERRA NUCLEAR

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que para la supervivencia de la humanidad representan la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos nucleares,

Profundamente preocupada por el peligro creciente de una guerra nuclear debido a la intensificación de la carrera de armamentos nucleares y al grave deterioro de la situación internacional,

Consciente de que la tarea más crítica y urgente del momento actual es eliminar la amenaza de la guerra nuclear,

Reiterando que todos los Estados Miembros comparten la responsabilidad de salvar a las generaciones venideras del flagelo de otra guerra mundial, que inevitablemente sería una guerra nuclear,

Recordando las disposiciones de los párrafos 47 a 50 y 56 a 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹², con respecto a los procedimientos encaminados a garantizar que se evite la guerra nuclear,

Recordando también que en la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983, se declaró que las armas nucleares más que armas bélicas, eran instrumentos de aniquilación en masa⁸⁹, y que en la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986, se declaró que la acumulación de armamentos, en particular de armas nucleares, constituía una amenaza para la supervivencia de la humanidad y que, por ende había pasado a ser indispensable que los Estados abandonaran el peligroso objetivo de lograr la seguridad unilateral mediante la posesión de armas y se propusieran el objetivo de la seguridad común mediante el desarme⁹²,

Recordando además sus resoluciones 36/81 B de 9 de diciembre de 1981, 37/78 I de 9 de diciembre de 1982, 38/183 G de 20 de diciembre de 1983, 39/148 P de 17 de diciembre de 1984, y, en particular, su resolución 40/152 Q de 16 de diciembre de 1985, en la que expresó su convicción de que, dada la urgencia de esta cuestión y las defi-

ciencias o la insuficiencia de las medidas vigentes, era necesario emprender gestiones apropiadas a fin de acelerar la adopción de medidas eficaces para la prevención de la guerra nuclear, y pidió nuevamente a la Conferencia de Desarme que, como cuestión de la más alta prioridad, emprendiera negociaciones con miras a lograr un acuerdo sobre medidas adecuadas y prácticas para la prevención de la guerra nuclear,

Habiendo examinado la parte del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1986 relativa a esta cuestión⁹³,

Observando con grave preocupación que, una vez más, la Conferencia de Desarme no pudo iniciar negociaciones sobre la cuestión durante su período de sesiones de 1986,

Teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas sobre este tema en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Convencida de que la prevención de la guerra nuclear y la reducción del peligro de la guerra nuclear son cuestiones de la más alta prioridad y de interés vital para todos los pueblos del mundo,

Convencida también de que la prevención de la guerra nuclear es un problema demasiado importante para que deban encararlo por sí solos los Estados poseedores de armas nucleares,

1. *Observa con pesar* que la Conferencia de Desarme, si bien ha examinado durante varios años la cuestión de la prevención de la guerra nuclear, no ha podido siquiera establecer un órgano subsidiario con el objeto de examinar medidas adecuadas y prácticas a ese fin;

2. *Reitera su convicción* de que, dada la urgencia de esta cuestión y las deficiencias o la insuficiencia de las medidas vigentes, es necesario emprender gestiones apropiadas a fin de acelerar la adopción de medidas eficaces para la prevención de la guerra nuclear;

3. *Pide nuevamente* a la Conferencia de Desarme que, como cuestión de la más alta prioridad, emprenda negociaciones con miras a lograr un acuerdo sobre medidas adecuadas y prácticas que podrían negociarse y adoptarse individualmente para la prevención de la guerra nuclear, y que establezca para ese fin un comité *ad hoc* sobre el tema al comienzo de su período de sesiones de 1987;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Prevención de una guerra nuclear".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

H

EFFECTOS CLIMÁTICOS DE LA GUERRA NUCLEAR, INCLUIDO EL INVIERNO NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁹, tras referirse específicamente a la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que plantea la existencia de armas nucleares, declaró, en el párrafo 18, que la tarea más crítica y urgente del momento es eliminar la amenaza de una guerra mundial, de una guerra nuclear,

⁹² Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párr. 31

⁹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 27 (A/41/27), secc. III.C.

Advirtiendo que las conclusiones de algunos de los estudios recopilados en el informe del Secretario General⁹⁴, de conformidad con la resolución 39/148 F de 17 de diciembre de 1984, confirman que el invierno nuclear y otros efectos climáticos de la guerra nuclear plantean un peligro sin precedente para todas las naciones, aun para aquellas muy distantes de las explosiones nucleares, lo que aumenta inmensamente los peligros de la guerra nuclear conocidos con anterioridad, sin excluir la posibilidad de que la Tierra se transforme en un planeta oscuro y helado, donde las condiciones podrían llevar a una extinción en masa,

Recordando que mediante su resolución 40/152 G de 16 de diciembre de 1985, la Asamblea General reconoció la necesidad de una investigación sistemática sobre la materia, y pidió al Secretario General que llevara a cabo un estudio sobre los efectos climáticos y los efectos físicos potenciales de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear, y que transmitiera el estudio a la Asamblea para que fuera examinado en su cuadragésimo segundo período de sesiones,

1. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por la recopilación de pasajes de estudios científicos sobre los efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear, preparado de conformidad con la solicitud formulada en su resolución 39/148 F;

2. *Lamenta* que, debido a la actual crisis financiera de las Naciones Unidas, el Secretario General tuvo que diferir hasta 1987 la reunión del Grupo de Expertos Consultores encargado de realizar un estudio sobre los efectos climáticos y los efectos físicos potenciales de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear, solicitado en su resolución 40/152 G;

3. *Pide nuevamente* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos consultores escogidos por él, teniendo presente la conveniencia de contar con una amplia representación geográfica y preparación en una extensa gama de ramas científicas, lleve a cabo un estudio sobre los efectos climáticos y los efectos físicos potenciales de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear, que examine, entre otras cosas, sus consecuencias socioeconómicas y que tome en cuenta el informe del Secretario General y los documentos que sirvieron de fuente para preparar la compilación, junto con cualquier otro estudio científico pertinente;

4. *Pide también* al Secretario General que transmita el estudio a la Asamblea General a tiempo para que sea examinado en su cuadragésimo tercer período de sesiones en 1988;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear: informe del Secretario General".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

I

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/150 de 16 de diciembre de 1985,

Lamentando que, debido a las dificultades financieras con que tropiezan las Naciones Unidas, el Secretario General haya tenido que aplazar hasta 1987 la puesta al día del informe titulado *Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares*⁹⁵, solicitada en el párrafo 1 de la resolución 40/150,

Profundamente convencida de que, al adoptar las medidas ulteriores que pudiesen ser necesarias para hacer frente a las dificultades financieras de la Organización, debería prestarse la atención debida a la apremiante necesidad de todos los gobiernos y de todos los pueblos de disponer de información sobre los problemas creados por la carrera de armamentos y sobre la necesidad del desarme, información que es de interés vital para todos los pueblos y respecto de la cual incumbe a las Naciones Unidas un papel fundamental que desempeñar.

1. *Pide* al Secretario General que ponga al día el informe titulado *Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares*, en las condiciones previstas en los párrafos 1, 2 y 3 de su resolución 40/150;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones el informe puesto al día y que informe a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

J

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/148 L de 17 de diciembre de 1984 y 40/152 J de 16 de diciembre de 1985,

Observando con preocupación que el problema indicado en dichas resoluciones no ha sido subsanado,

Firmemente convencida de que todos los Estados tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme,

Teniendo presente el párrafo 28 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, según el cual todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos que se hagan en la esfera del desarme y todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme, así como los incisos g) y h) del párrafo 120 del Documento Final,

Recordando también su resolución 38/183 F de 20 de diciembre de 1983, en la cual se exhortó a los gobiernos de todos los Estados a que contribuyeran de manera sustancial, entre otras cosas, a detener e invertir la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, y a reducir así el peligro de una guerra nuclear,

1. *Reitera una vez más* el derecho de todos los Estados no miembros de la Conferencia de Desarme a participar en los trabajos de las sesiones plenarias de la Conferencia sobre cuestiones sustantivas;

2. *Insta* a los Estados miembros de la Conferencia de Desarme a que no usen indebidamente el reglamento de la

⁹⁴ A/40/449 y Corr.2

⁹⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.IX.2.

Conferencia para impedir que Estados no miembros ejerzan su derecho a participar en los trabajos de la Conferencia;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca del progreso logrado en la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

K

COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARME

La Asamblea General,

Subrayando una vez más la urgente necesidad de un esfuerzo activo y sostenido para acelerar la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por unanimidad en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando la Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme de 11 de diciembre de 1979⁹⁶ y sus resoluciones 36/92 D de 9 de diciembre de 1981, 37/78 B de 9 de diciembre de 1982, 38/183 F de 20 de diciembre de 1983, 39/148 M de 17 de diciembre de 1984 y 40/152 I de 16 de diciembre de 1985,

Destacando la necesidad vital de proceder a la adopción de medidas concretas para detener la carrera de armamentos y lograr el desarme, especialmente en la esfera nuclear, para mantener la paz y fortalecer la seguridad internacional,

Teniendo presente el interés vital de todos los Estados en la adopción de medidas concretas y eficaces de desarme que, entre otras cosas, dejarían disponibles considerables recursos materiales, financieros y humanos que podrían usarse con fines pacíficos y en particular para superar el subdesarrollo económico, especialmente en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de los llamamientos y propuestas del grupo de seis Estados procedentes de los cinco continentes y del Movimiento de los Países no Alineados y de sus esfuerzos inquebrantables para lograr el desarme verdadero,

Convencida de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional constructiva basada en la buena voluntad política de los Estados para entablar negociaciones positivas sobre el desarme, de conformidad con el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹,

Destacando que la cooperación internacional para el desarme debe encaminarse, como cuestión de prioridad, a evitar la guerra nuclear mediante la eliminación gradual de las armas nucleares, la cesación de los ensayos de armas nucleares y la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y a fomentar la confianza como componente indispensable de las relaciones entre los Estados,

Convencida de que los dos Estados poseedores de armas nucleares que tienen los arsenales nucleares más importantes deben tomar juntamente la iniciativa y dar buen ejemplo en la tarea de poner freno a la carrera de arma-

mentos nucleares, absteniéndose a la vez de lanzar armas al espacio ultraterrestre.

Consciente de que en la era espacial nuclear la seguridad auténtica de todos los países no puede garantizarse sino con medios políticos y a través de esfuerzos concertados de todos los Estados,

1. *Invita* a todos los Estados a aumentar la cooperación y a esforzarse activamente en celebrar negociaciones significativas sobre desarme basadas en la reciprocidad, la igualdad, la seguridad sin menoscabo y la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, de manera que puedan evitar el perfeccionamiento cualitativo y la acumulación cuantitativa de las armas, así como el desarrollo de nuevos tipos y sistemas de armamentos, especialmente de armas de destrucción en masa;

2. *Destaca* la importancia de que se fortalezca la eficacia de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su papel central y de su responsabilidad primordial en la esfera del desarme;

3. *Subraya* la necesidad de abstenerse de la difusión de doctrinas y conceptos que pongan en peligro la paz internacional y justifiquen el estallido de una guerra nuclear, lo cual conduce al deterioro de la situación internacional y a una mayor intensificación de la carrera de armamentos y va en detrimento de la necesidad generalmente reconocida de cooperación internacional para el desarme;

4. *Declara* que el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y en las tentativas de impedir la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹⁷ es un fenómeno incompatible con las ideas de la cooperación internacional para el desarme;

5. *Reitera su profunda convicción* de que el espacio ultraterrestre debe quedar excluido de la esfera de los preparativos militares y emplearse exclusivamente con fines pacíficos, en beneficio de la humanidad;

6. *Insta* a los Estados que forman parte de agrupaciones militares a que promuevan, basándose en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en un espíritu de cooperación internacional para el desarme, la mutua limitación gradual de las actividades militares de esas agrupaciones y creen así condiciones para su disolución;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas a que sigan cultivando y difundiendo, especialmente en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme iniciada por la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, las ideas de cooperación internacional para el desarme;

8. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados a que contribuyan de manera sustancial, observando al mismo tiempo el principio de la seguridad sin menoscabo, a detener e invertir la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, y a reducir así el peligro de una guerra nuclear.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

⁹⁶ Resolución 34/88.

⁹⁷ Resolución 1514 (XV).

L

CONFERENCIA DE ESTOCOLMO SOBRE MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA Y LA SEGURIDAD Y SOBRE EL DESARME EN EUROPA

La Asamblea General,

Decidida a lograr progresos en la esfera del desarme,

Reafirmando la importancia de que prosigan los esfuerzos para fomentar la confianza, reducir la confrontación militar y fortalecer la seguridad para todos,

Destacando que las medidas de fomento de la confianza y la seguridad encaminadas a reducir los peligros de un conflicto armado y de malentendidos o errores de cálculo en las actividades militares contribuirán a esos objetivos,

1. *Acoge con beneplácito la aprobación por la Conferencia sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa del Documento de la Conferencia de Estocolmo, que contiene medidas de fomento de la confianza y la seguridad que son concretas, importantes en la esfera militar, políticamente obligatorias y verificables;*

2. *Considera que el Documento de la Conferencia de Estocolmo contribuirá a fortalecer el proceso de mejoramiento de la seguridad y desarrollo de la cooperación en Europa, contribuyendo así a la paz y la seguridad internacionales en todo el mundo.*

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

M

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/83 B de 11 de diciembre de 1979, 35/152 J de 12 de diciembre de 1980, 36/92 F de 9 de diciembre de 1981, 37/78 G de 9 de diciembre de 1982, 38/183 I de 20 de diciembre de 1983, 39/148 N de 17 de diciembre de 1984 y 40/152 M de 16 de diciembre de 1985,

Recordando también el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁴, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme⁴²,

Convencida de que la Conferencia de Desarme, como único órgano multilateral de negociación sobre desarme, debería desempeñar un papel central en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme y en la ejecución del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Reafirmando que el establecimiento de comités ad hoc constituye el mejor mecanismo disponible para la celebración de negociaciones multilaterales sobre temas del programa de la Conferencia de Desarme y contribuye al fortalecimiento de la función de negociación que incumbe a la Conferencia,

Deplorando que, a pesar de las repetidas peticiones de la Asamblea General y del deseo expreso de la gran mayoría

de los miembros de la Conferencia de Desarme, se haya impedido una vez más durante el período de sesiones de 1986 de la Conferencia el establecimiento de un comité ad hoc sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y sobre el desarme nuclear,

Deplorando también que no se haya permitido a la Conferencia de Desarme establecer comités ad hoc con arreglo al tema I de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares", y sobre la prevención de una guerra nuclear,

Observando con satisfacción que se han hecho nuevos progresos en las negociaciones sobre la elaboración de un proyecto de convención sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

1. *Expresa su profunda preocupación y decepción por el hecho de que tampoco este año se haya permitido a la Conferencia de Desarme llegar a acuerdos concretos sobre ninguna de las cuestiones de desarme a las que las Naciones Unidas han asignado máxima prioridad y urgencia y que están en examen desde hace varios años;*

2. *Exhorta a la Conferencia de Desarme a que intensifique su labor, cumpla con más esmero su mandato mediante negociaciones y adopte medidas concretas sobre las cuestiones prioritarias específicas de desarme que figuran en su programa, en particular las que se refieren al desarme nuclear;*

3. *Insta una vez más a la Conferencia de Desarme a que siga celebrando o inicie, durante su período de sesiones de 1987, negociaciones sustantivas sobre las cuestiones prioritarias de desarme incluidas en su programa, de conformidad con las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones y otras resoluciones de la Asamblea sobre dichas cuestiones;*

4. *Exhorta a la Conferencia de Desarme a que confiera mandatos de negociación adecuados a los comités ad hoc existentes y a que establezca, con carácter urgente, los comités ad hoc previstos en el tema I de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares", sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y sobre la prevención de una guerra nuclear;*

5. *Insta a la Conferencia de Desarme a que emprenda, sin más demora, negociaciones destinadas a elaborar un proyecto de tratado sobre la prohibición de ensayos nucleares;*

6. *Insta también a la Conferencia de Desarme a que intensifique aún más su labor con miras a concluir las negociaciones relativas a un proyecto de convención sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;*

7. *Pide a la Conferencia de Desarme que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;*

8. *Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".*

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

N

NEGOCIACIONES BILATERALES
SOBRE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/18 de 18 de noviembre de 1985,

Recordando también el Llamamiento de Harare sobre Desarme⁹⁸, aprobado por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados el 6 de septiembre de 1986,

Gravemente preocupada por la constante intensificación de la carrera de armamentos, especialmente de armas nucleares y de otros tipos de armas de destrucción en masa, pese a que ello aumenta el riesgo de una guerra nuclear y pone en peligro la supervivencia de la humanidad,

Convencida de que actualmente, en la era nuclear, la elección no es entre la guerra y la paz sino entre la vida y la muerte, lo cual convierte a la prevención de una guerra nuclear en la tarea principal de nuestro tiempo,

Convencida además de que la paz y la seguridad internacionales no pueden asegurarse sino mediante el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y de que una de las tareas más urgentes es detener e invertir el curso de la carrera de armamentos y adoptar medidas concretas sobre desarme, en especial sobre desarme nuclear,

1. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que, de conformidad con las obligaciones y las responsabilidades especiales que les confiere su calidad de principales Estados poseedores de armas nucleares, celebren sus negociaciones bilaterales con la máxima determinación, con miras a lograr acuerdos sobre medidas concretas y eficaces para la cesación de la carrera de armamentos nucleares, la reducción radical de sus arsenales nucleares, el desarme nuclear y la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

2. *Invita* a las dos partes negociadoras a que mantengan a la Asamblea General debidamente informada de los progresos de sus negociaciones.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

O

APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES
DEL DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Asamblea General,

Habiendo examinado la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁴, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando sus resoluciones S-10/2 de 30 de junio de 1978, 34/83 C de 11 de diciembre de 1979, 35/46 de 3 de diciembre de 1980, 35/152 E de 12 de diciembre de 1980, 36/92 M de 9 de diciembre de 1981, 37/78 F de 9

de diciembre de 1982, 38/183 H de 20 de diciembre de 1983, 39/148 O de 17 de diciembre de 1984 y 40/152 N de 16 de diciembre de 1985 y su decisión S-12/24 de 10 de julio de 1982,

Profundamente preocupada porque no se han obtenido resultados concretos en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones y decisiones de su décimo período extraordinario de sesiones en el intervalo de más de ocho años transcurridos desde entonces, porque se ha intensificado entre tanto la carrera de armamentos, en particular en la esfera nuclear, porque ha habido nuevos despliegues de armas nucleares en algunas partes del mundo, porque se estima que los gastos militares anuales del mundo han llegado a la abrumadora cifra de 1 billón de dólares, porque la humanidad enfrenta el peligro real de que la carrera de armamentos se extienda al espacio ultraterrestre, porque no se han adoptado medidas urgentes para impedir una guerra nuclear y lograr el desarme y porque han continuado la dominación colonial y la ocupación extranjera y ha habido amenazas directas, presiones e intervenciones militares contra Estados independientes y violaciones de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, todo lo cual plantea una gravísima amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que la intensificación de la carrera de armamentos nucleares, en sus dimensiones tanto cuantitativa como cualitativa, ha acrecentado el peligro de que estalle una guerra nuclear y ha creado mayor inseguridad e inestabilidad en las relaciones internacionales,

Convencida asimismo de que no se pueden garantizar la paz y la seguridad internacionales sino mediante un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y de que una de las tareas más urgentes es detener e invertir la carrera de armamentos y adoptar medidas concretas de desarme, particularmente de desarme nuclear, y de que los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar tienen a este respecto una responsabilidad primordial,

Estimando que el mantenimiento del actual sistema de acuerdos bilaterales, regionales y mundiales de limitación de los armamentos y de desarme, y la estricta observancia de tales acuerdos por las partes en ellos, son importantes elementos de los esfuerzos que se hacen en todos los niveles para llegar al desarme,

Advirtiendo con gran preocupación que no se ha logrado ningún progreso real en las negociaciones sobre desarme en el curso de varios años,

Subrayando una vez más que es necesaria la participación activa de los Estados Miembros en negociaciones de desarme efectivas para que cumplan con su obligación de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que todos los Estados tienen derecho a contribuir a los esfuerzos en la esfera del desarme, que en las actuales circunstancias es más imperioso que nunca dar nuevo impulso a las negociaciones sobre el desarme, en particular el desarme nuclear, en todos los niveles y conseguir un auténtico progreso en el futuro inmediato y que todos los Estados deben abstenerse de tomar ninguna medida que tenga o pueda tener efectos negativos sobre el resultado de las negociaciones relativas al desarme,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Subrayando que el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que fue reafirmado de modo unánime y categórico por todos los Estados Miembros en el duodécimo período extraordinario de sesiones como base general de los esfuerzos enca-

⁹⁸ Véase A/41/697-S/18362, anexo, secc. 1.

minados a detener e invertir la carrera de armamentos, conserva toda su validez y que los objetivos y medidas que figuran en él siguen constituyendo una de las metas más importantes y urgentes que se deben alcanzar,

1. *Expresa su grave preocupación* por la aceleración y la intensificación de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, que aumentan el peligro de una guerra nuclear y constituyen una amenaza para la supervivencia de la humanidad;

2. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que tomen medidas urgentes para promover la seguridad internacional basada en el desarme, para detener e invertir la carrera de armamentos y para iniciar un proceso de desarme auténtico;

3. *Invita* a todos los Estados, en particular a los Estados que poseen armas nucleares y, entre éstos, especialmente a los que tienen los arsenales nucleares más importantes, a adoptar medidas urgentes con miras a aplicar las recomendaciones y decisiones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y a cumplir las tareas prioritarias que se enuncian en el Programa de Acción que figura en la sección III del Documento Final;

4. *Exhorta* a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan sus negociaciones con renovada determinación y teniendo en cuenta los intereses de toda la comunidad internacional a fin de detener la carrera de armamentos, particularmente la carrera de armamentos nucleares, reducir sustancialmente sus arsenales nucleares, prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y adoptar medidas eficaces de desarme nuclear;

5. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que proceda urgentemente a negociaciones sobre la cesación de la carrera de armas nucleares, sobre el desarme nuclear y sobre la prevención de una guerra nuclear, a que intensifique las negociaciones sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que elabore proyectos de tratados sobre la prohibición de ensayos nucleares y sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

6. *Exhorta* a la Comisión de Desarme a que intensifique sus trabajos de conformidad con su mandato con miras a formular recomendaciones concretas sobre temas específicos de su programa;

7. *Invita* a todos los Estados que participan en negociaciones sobre desarme y limitación de armamentos fuera del marco de las Naciones Unidas a mantener informadas a la Asamblea General y a la Conferencia de Desarme sobre el estado y sobre los resultados de tales negociaciones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

P

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando las partes pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, en particular el párrafo 120,

Convencida de que la Conferencia de Desarme, único órgano multilateral de negociación sobre desarme, debería desempeñar un papel central en la ejecución del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme⁴², que la Conferencia aprobó por consenso,

1. *Toma nota* del informe sobre el período de sesiones de 1986 de la Conferencia de Desarme;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

Q

LA VERIFICACIÓN EN TODOS SUS ASPECTOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/152 O de 16 de diciembre de 1985,

Consciente de la urgente necesidad de concertar acuerdos sobre la limitación de armamentos y sobre medidas de desarme que contribuyan al mantenimiento de la paz y la seguridad,

Convencida de que, para que sean eficaces, tales medidas deben ser justas, equilibradas y aceptables para todas las partes, su contenido debe ser claro y su cumplimiento debe ser evidente,

Tomando nota de que la importancia de la verificación y el cumplimiento de los acuerdos está universalmente reconocida,

Reafirmando su convicción, expresada en el párrafo 91 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, aprobado por consenso en ese período de sesiones, su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de que, a fin de facilitar la concertación y la aplicación efectiva de los acuerdos sobre desarme y fomentar la confianza, los Estados deberían aceptar disposiciones apropiadas de verificación en tales acuerdos,

Reiterando su opinión de que:

a) Los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos deberían comprender medidas adecuadas de verificación que resulten satisfactorias para todas las partes interesadas a fin de crear la confianza necesaria y garantizar su observancia por todas las partes;

b) La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y el carácter del acuerdo y deben determinarse en función de ellos;

c) Los acuerdos deberían prever la participación de las partes, directamente o por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en el proceso de verificación;

d) Cuando procediera, se debería emplear una combinación de diversos métodos de verificación, así como otros procedimientos para comprobar el cumplimiento,

Recordando que:

a) En el contexto de las negociaciones internacionales sobre el desarme, debería continuarse examinando el problema de la verificación y deberían estudiarse métodos y procedimientos adecuados en esa esfera;

b) No deberían escatimarse esfuerzos para elaborar métodos y procedimientos apropiados que sean de carácter no discriminatorio y que no supongan una injerencia indebida en los asuntos internos de otros Estados o pongan en peligro su desarrollo económico y social,

Convencida de que deben elaborarse técnicas de verificación como medio objetivo para determinar el cumplimiento de los acuerdos, y que deben tenerse debidamente en cuenta durante las negociaciones sobre desarme,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a lograr acuerdos sobre medidas de limitación de armamentos y desarme que sean equilibradas, aceptables para todas las partes, verificables en todos sus aspectos y eficaces;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁹⁹ sobre las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros acerca de los principios, procedimientos y técnicas de verificación y *exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 31 de marzo de 1987, sus opiniones y sugerencias sobre los principios de verificación, conforme les invitó a hacerlo la Asamblea en su resolución 40/152 O;

3. *Insta* a los Estados Miembros y a los grupos de Estados Miembros que posean experiencia en materia de verificación a que estudien los medios con que pueden contribuir a que se incluyan medidas de verificación en los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme y a promover tal inclusión;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones de 1987, estudie, en el contexto de los esfuerzos en pro del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, la verificación en todos sus aspectos, incluidos los principios, las disposiciones y las técnicas para promover la inclusión de una verificación adecuada en los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme y la función de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros en la esfera de la verificación, y que informe sobre sus deliberaciones, conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que prepare para el período de sesiones sustantivo de 1987 de la Comisión de Desarme una recopilación de las opiniones que reciba de los Estados Miembros sobre esta cuestión;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "La verificación en todos sus aspectos", en relación con el tema titulado "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones: aplicación

de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

R

ESTUDIO SOBRE LA DISUASIÓN

La Asamblea General,

Recordando su decisión 39/423 de 17 de diciembre de 1984, en la que pidió al Secretario General que preparara un estudio con el título "La disuasión: sus consecuencias para el desarme y la carrera de armamentos, las reducciones de armamentos negociadas y la seguridad internacional y otras cuestiones conexas",

Habiendo examinado el informe del Secretario General que contiene el estudio¹⁰⁰,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y al Grupo de Expertos gubernamentales encargado de preparar un estudio sobre la disuasión que le ayudó a preparar el estudio;

2. *Señala* el estudio a la atención de todos los Estados Miembros;

3. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para la reproducción del estudio como publicación de las Naciones Unidas y le dé la distribución más amplia posible.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/87. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/68 de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B de 11 de diciembre de 1979, 35/150 de 12 de diciembre de 1980, 36/90 de 9 de diciembre de 1981, 37/96 de 13 de diciembre de 1982, 38/185 de 20 de diciembre de 1983, 39/149 de 17 de diciembre de 1984, 40/153 de 16 de diciembre de 1985 y otras resoluciones pertinentes,

Recordando además el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico¹⁰¹,

Reafirmando su convencimiento de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

¹⁰⁰ A/41/432. El informe se reprodujo ulteriormente con el título *Estudio sobre la Disuasión: sus consecuencias para el desarme y la carrera de armamentos, las reducciones de armamento negociadas y la seguridad internacional y otras cuestiones conexas* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.2).

¹⁰¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).*

⁹⁹ A/41/422 y Add.1 y 2.

Recordando la decisión que adoptó en su trigésimo cuarto período de sesiones, en su resolución 34/80 B, de convocar una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo,

Recordando también su decisión de hacer los mayores esfuerzos posibles, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad en la región del Océano Indico y los progresos realizados respecto de la armonización de opiniones, para finalizar, con arreglo a sus métodos normales de trabajo, todos los preparativos para la Conferencia, incluso las fechas de su celebración,

Recordando además la decisión que adoptó en su cuadragésimo período de sesiones, en su resolución 40/153, acerca de la convocación de la Conferencia a la brevedad posible y a más tardar en 1988,

Recordando el intercambio de opiniones que tuvo lugar en el Comité Especial del Océano Indico en 1986,

Tomando nota del intercambio de opiniones sobre el desfavorable clima político y de seguridad en la región,

Tomando nota además de los distintos documentos presentados al Comité Especial,

Convencida de que la continua presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su enfrentamiento, hace urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando que cualquier otra presencia militar extranjera en la zona, en todos los casos en que sea contraria a los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz y a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando además que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para asegurar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración del Océano Indico como zona de paz, así como el respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Haciendo un llamamiento para que vuelvan a hacer esfuerzos verdaderamente constructivos y se ejerza la voluntad política necesaria para alcanzar los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Profundamente preocupada por el peligro que representan los graves y ominosos sucesos ocurridos en la zona y por el grave deterioro de la paz, la seguridad y la estabilidad que han causado, que afecta seriamente a los Estados ribereños e interiores en particular, así como a la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el constante deterioro del clima político y de seguridad en la zona del Océano Indico constituye un factor importante en la cuestión de la urgente convocación de la Conferencia y de que la disminución de la tirantez en la zona aumentaría las probabilidades de éxito de la Conferencia,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico y del intercambio de opiniones que tuvo lugar en el Comité¹⁰²;

2. *Toma nota* de los debates sobre cuestiones sustantivas celebrados por el Grupo de Trabajo establecido de

conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial el 11 de julio de 1985;

3. *Insiste* en su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;

4. *Observa* que en 1986 el Comité Especial no pudo terminar, en cuatro semanas de labor, los trabajos preparatorios relacionados con la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico y alienta al Comité a que prosiga sus tareas con vigor y determinación;

5. *Pide* al Comité Especial que, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad en la región, termine en 1987 los trabajos preparatorios de la Conferencia sobre el Océano Indico, para que la Conferencia pueda inaugurarse en Colombo a la brevedad posible, y a más tardar en 1988, en la fecha que habrá de determinar el Comité en consulta con el país huésped, en el entendimiento cabal de que, si esos trabajos preparatorios no se terminan en 1987, se examinarán seriamente los medios de organizar de modo más eficaz la labor del Comité Especial para permitirle cumplir su mandato;

6. *Hace hincapié* en que la Conferencia convocada en la resolución 34/80 B y en resoluciones posteriores y el establecimiento y mantenimiento del Océano Indico como zona de paz exigen la participación y cooperación plenas y activas de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, los principales usuarios marítimos y los Estados ribereños e interiores;

7. *Decide* que los trabajos preparatorios abarquen cuestiones de organización y cuestiones sustantivas, incluidos el programa provisional de la Conferencia, el reglamento, la participación, las etapas de la Conferencia, el nivel de representación, la documentación, el examen de arreglos apropiados para los acuerdos internacionales a que pueda llegarse respecto del mantenimiento del Océano Indico como zona de paz y la preparación del proyecto de documento final de la Conferencia;

8. *Pide* al Comité Especial que procure al mismo tiempo la necesaria armonización de opiniones sobre las demás cuestiones pendientes;

9. *Pide* al Presidente del Comité Especial que en el momento oportuno celebre consultas con el Secretario General sobre el establecimiento de una secretaría de la Conferencia;

10. *Renueva* el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos con miras al cumplimiento de su mandato;

11. *Pide* al Comité Especial que celebre en 1987 dos períodos de sesiones preparatorios, cada uno de ellos de dos semanas de duración, a fin de terminar los trabajos preparatorios;

12. *Pide* al Comité Especial que presente a la Conferencia un informe sobre sus trabajos preparatorios;

13. *Pide* al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas acerca de la participación en los trabajos de ese órgano de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no lo integren, a fin de resolver esta cuestión a la mayor brevedad posible;

14. *Pide* al Comité Especial que le presente en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de esta resolución;

15. *Pide* al Secretario General que continúe prestando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluido el

¹⁰² *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 29 (A/41/29).

levantamiento de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/88. Cuestión de la Antártida

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/77 de 15 de diciembre de 1983, 39/152 de 17 de diciembre de 1984 y 40/156 A de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Acogiendo con beneplácito la atención y el interés internacionales cada vez mayores que suscita la Antártida,

Teniendo presentes el Tratado Antártico¹⁰³ y la importancia del sistema derivado de ese Tratado,

Teniendo en cuenta el debate celebrado sobre este tema en su cuadragésimo primer período de sesiones¹⁰⁴,

Convencida de las ventajas de un mejor conocimiento de la Antártida,

Afirmando su convicción de que, en bien de toda la humanidad, la Antártida debe seguir utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y de que no debe convertirse en escenario u objeto de discordia internacional,

Recordando los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986¹⁰⁵, y la resolución sobre la Antártida aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985¹⁰⁶, así como la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Liga de los Estados Arabes en la reunión celebrada en Túnez los días 17 y 18 de septiembre de 1986,

Consciente de la importancia de la Antártida para la comunidad internacional con respecto, entre otras cosas, a la paz y la seguridad internacionales, la economía, el medio ambiente, la investigación científica y la meteorología,

Reconociendo, en consecuencia, el interés de toda la humanidad en la Antártida,

Teniendo presentes las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁰⁷,

Tomando nota con reconocimiento del estudio ampliado sobre la cuestión de la Antártida presentado por el Secretario General¹⁰⁸,

Observando que ha aumentado la corriente de información procedente de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico, pero preocupada por el hecho de que siga sin facilitarse al Secretario General información sobre determinados asuntos que afectan a la cuestión de la Antártida,

1. *Pide* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico que mantengan plenamente informado al Secretario General sobre todos los aspectos de la cuestión de la Antártida a fin de que las Naciones Unidas puedan actuar como centro de reunión de toda esa información;

2. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose de todos los aspectos de la cuestión de la Antártida y que presente un informe actualizado sobre el tema a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/77 de 15 de diciembre de 1983, 39/152 de 17 de diciembre de 1984 y 40/156 B de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Recordando los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986¹⁰⁵, y la resolución sobre la Antártida aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985¹⁰⁶, así como la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Liga de los Estados Arabes en la reunión celebrada en Túnez los días 17 y 18 de septiembre de 1986,

Reconociendo que la ordenación, la exploración y la utilización de la Antártida deben realizarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la promoción de la cooperación internacional para el bien de toda la humanidad,

Consciente de que las Partes Consultivas en el Tratado Antártico celebran actualmente negociaciones en las que las Partes no Consultivas participan como observadores y otros Estados no pueden participar, con miras a establecer un régimen relativo a los minerales de la Antártida,

1. *Reafirma* que toda explotación de los recursos de la Antártida debe garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la Antártida, la protección de su medio ambiente, la no apropiación y la conservación de sus recursos y la gestión internacional y el reparto equitativo de los beneficios de dicha explotación;

2. *Exhorta* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que aplacen las negociaciones para establecer un régimen relativo a los minerales hasta el momento en que todos los miembros de la comunidad internacional puedan participar plenamente en ellas;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

¹⁰³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778, pág. 87.

¹⁰⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 49a. a 51a.; e *ibid.*, *Primera Comisión. Fascículo del período de sesiones*, corrección.

¹⁰⁵ A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 198 a 202.

¹⁰⁶ A/40/666, anexo II, resolución CM/Res. 988 (XLII).

¹⁰⁷ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

¹⁰⁸ A/41/722.

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/156 C de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Tomando nota con pesar de que el régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica, cuya participación en la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sido suspendida, ha seguido participando en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico,

Recordando la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones, celebrado en Adis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985¹⁰⁶,

Recordando también los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986¹⁰⁵,

Recordando además que el Tratado Antártico¹⁰³, en virtud de sus disposiciones, está destinado a promover los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota además de que la política de *apartheid* que practica el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que ha sido condenada universalmente, constituye una amenaza a la paz y la seguridad a nivel tanto regional como internacional,

1. *Observa con preocupación* que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica siga participando en las reuniones que celebran las Partes Consultivas en el Tratado Antártico;

2. *Insta una vez más* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que adopten medidas urgentes para que excluyan al régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica de las reuniones de las Partes Consultivas a la mayor brevedad posible;

3. *Invita* a los Estados Partes en el Tratado Antártico a que informen al Secretario General sobre las medidas que adopten en relación con lo dispuesto en la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que en su cuadragésimo segundo período de sesiones le presente un informe al respecto;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/89. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/102 de 9 de diciembre de 1981, 37/118 de 16 de diciembre de 1982, 38/189 de 20 de diciembre de 1983, 39/153 de 17 de diciembre de 1984 y 40/157 de 16 de diciembre de 1985,

Reconociendo la importancia de fomentar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y de fortalecer más los vínculos económicos, comerciales y culturales en la región,

Expresando su preocupación por la tirantez persistente y cada vez mayor que existe en partes de la región del Mediterráneo, y por la amenaza que ello entraña para la paz,

Profundamente preocupada por la continuación de las operaciones militares en el Mediterráneo y los graves peligros que éstas crean para la paz, la seguridad y el equilibrio general en la región,

Considerando, a ese respecto, la necesidad urgente de que todos los Estados actúen en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁰⁹,

Considerando también la necesidad de intensificar los esfuerzos para fomentar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Reafirmando la necesidad de promover la seguridad y de fortalecer la cooperación en la región, como se prevé en el capítulo relativo al Mediterráneo del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975,

Recordando las declaraciones formuladas en reuniones sucesivas de los países no alineados en relación con el Mediterráneo, así como las declaraciones oficiales sobre la paz y la seguridad en la región del Mediterráneo y las contribuciones a este respecto hechas por distintos países,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en la promoción de la seguridad y la cooperación en esa región,

Recordando, al respecto, la Declaración Final aprobada en La Valleta el 11 de septiembre de 1984 por los países de la región del Mediterráneo que integran el Movimiento de los Países no Alineados¹¹⁰, y los compromisos contraídos por los participantes con el objeto de contribuir a la paz y la seguridad en la región,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los países de la región del Mediterráneo que integran el Movimiento de los Países no Alineados para fortalecer la cooperación regional en diversas esferas, tanto entre sí, como entre ellos y los países europeos,

Tomando nota de que la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa ha aprobado un documento relativo a medidas concretas de fomento de la confianza y la seguridad que sean militarmente importantes, políticamente vinculantes y verificables,

Tomando nota del deseo de los países mediterráneos no alineados de iniciar un proceso de consultas con los países mediterráneos europeos y otros países europeos sobre la paz, la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota también de los debates sobre el tema celebrados en diversos períodos de sesiones de la Asamblea General y, en particular, del informe del Secretario General sobre el tema¹¹¹,

1. *Reafirma:*

a) Que la seguridad del Mediterráneo está estrechamente vinculada a la seguridad europea y a la paz y la seguridad internacionales;

b) Que es preciso realizar nuevos esfuerzos para reducir la tirantez y los armamentos y crear condiciones de seguridad y cooperación fructífera en todas las esferas para todos los países y pueblos del Mediterráneo, sobre la base de los principios de soberanía, independencia, integridad territorial, seguridad, no intervención y no injerencia, no

¹⁰⁹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹¹⁰ A/39/526-S/16758 y Corr.1, anexo.

¹¹¹ A/41/486 y Ad.1.

violación de las fronteras internacionales, no utilización de la fuerza ni de la amenaza del uso de la fuerza, inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, arreglo pacífico de controversias y respeto de la soberanía permanente sobre los recursos naturales;

c) Que es necesario lograr soluciones justas y viables para los problemas y crisis existentes en la zona sobre la base de las disposiciones de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y el derecho a la libre determinación y la independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera;

2. *Toma nota* del párrafo 24 del documento de la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa, donde, entre otras cosas, se confirma la intención de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de desarrollar relaciones de buena vecindad con todos los Estados de la región, teniendo debidamente en cuenta la reciprocidad e inspirándose en los principios enunciados en la Declaración sobre los principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes, a fin de fomentar la confianza y la seguridad y de hacer que prevalezca la paz en la región, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo del Acta Final relativo al Mediterráneo;

3. *Acoge con beneplácito* la comunicación de nuevas propuestas, declaraciones y recomendaciones de los Estados al Secretario General relativas al fortalecimiento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con los Estados del Mediterráneo en las nuevas gestiones que se requieran para reducir la tirantez y promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región, en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁰⁹;

5. *Alienta una vez más* los esfuerzos encaminados a intensificar las formas de cooperación existentes en diversas esferas y a promover otras nuevas, particularmente las que tiendan a disminuir la tirantez y fortalecer la confianza y la seguridad en la región;

6. *Renueva su invitación* al Secretario General para que preste la debida atención a la cuestión de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y para que, previa solicitud, preste asesoramiento y asistencia a los países mediterráneos en sus esfuerzos concertados por promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región;

7. *Invita* a los Estados miembros de las organizaciones regionales competentes a que presten asistencia al Secretario General y le presenten ideas y sugerencias concretas acerca de su posible contribución al fortalecimiento de la paz y la cooperación en la región del Mediterráneo;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuatragésimo segundo período de sesiones, sobre la base de todas las respuestas recibidas y las comunicaciones presentadas en cumplimiento de esta resolución y teniendo en cuenta el debate sobre el tema celebrado en el cuatragésimo primer período de sesiones, un informe completo y actualizado sobre el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuatragésimo segundo período de sesiones el tema titulado

“Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo”.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/90. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional”;

Observando con preocupación que no se han aplicado plenamente las disposiciones de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional¹¹²;

Recordando la obligación de los Estados de abstenerse de intervenir en los asuntos internos o externos de cualquier Estado, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁰⁹, la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados¹¹³, y la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales¹¹⁴;

Profundamente perturbada por la intensificación a nuevos niveles de la carrera de armamentos, especialmente la de armas nucleares, y el peligro de que se extienda al espacio ultraterrestre; por la política de competencia por esferas de influencia, dominación y explotación; por el recurso cada vez más fuerte al uso o la amenaza del uso de la fuerza, la intervención militar y la injerencia, la agresión y la ocupación extranjera; por la intensificación y la ampliación del alcance y la frecuencia de las maniobras y otras actividades militares; por el agravamiento de las crisis ya existentes en el mundo; por la violación constante de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los países; por la denegación del derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a ocupación colonial y extranjera y por los intentos de caracterizar erróneamente las luchas de los pueblos por la independencia y la dignidad humana como parte de la confrontación entre el Este y el Oeste, con lo que se niega a dichos pueblos el derecho a la libre determinación, a decidir su propio destino y a realizar sus aspiraciones legítimas; por la persistencia del colonialismo, el racismo y el *apartheid*, apoyados por el creciente uso de la fuerza militar; y por la falta de soluciones a la crisis económica mundial, en que los problemas básicos más profundos de carácter estructural se han visto acrecentados por factores cíclicos y que ha agravado aún más las desigualdades e injusticias en las relaciones económicas internacionales, todo lo cual plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad del mundo,

Consciente de la interdependencia cada vez mayor de las naciones y del hecho de que en el mundo de hoy no hay sustituto alguno para una política de coexistencia pacífica, distensión y cooperación entre los Estados en condiciones de igualdad, cualesquiera que sean su poderío económico o militar, sus sistemas políticos y sociales, su tamaño y su situación geográfica,

¹¹² Resolución 2734 (XXV).

¹¹³ Resolución 36/103, anexo.

¹¹⁴ Resolución 37/10, anexo.

Convencida de que una solución general y justa a los acuciantes problemas internacionales, tales como el logro de la paz y la seguridad, el desarme y el desarrollo, sólo puede alcanzarse mediante negociaciones basadas en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en que todos los países participen en pie de igualdad,

Reafirmando la función de las Naciones Unidas como foro indispensable para celebrar negociaciones y llegar a acuerdos sobre medidas encaminadas a promover y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la necesidad de que los órganos principales de las Naciones Unidas encargados del mantenimiento de la paz y la seguridad, en especial el Consejo de Seguridad, contribuyan más eficazmente al fomento de la paz y la seguridad internacionales buscando soluciones a los problemas y crisis no resueltos del mundo,

1. *Reafirma* la validez de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y exhorta a todos los Estados a que contribuyan eficazmente a su aplicación;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que, en sus relaciones internacionales, se rijan estrictamente por su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y, con ese fin, a que:

a) Se abstengan de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, la intervención, la injerencia, la agresión, la ocupación extranjera y la dominación colonial, o a medidas coercitivas de tipo político y económico que violen la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de otros Estados, así como la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales;

b) Se abstengan de apoyar o alentar cualquier acto de esa naturaleza, cualquiera que sea su razón, y rechacen y se nieguen a reconocer las situaciones creadas por tales actos;

3. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que adopten inmediatamente medidas encaminadas a:

a) El fomento y la utilización eficaz del sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta;

b) La detención efectiva de la carrera de armamentos y el logro del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y, con este fin, a que inicien negociaciones serias, significativas y eficaces con miras a la aplicación de las recomendaciones y decisiones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, y a la realización de las tareas prioritarias indicadas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final;

4. *Invita* a todos los Estados, en particular a las principales Potencias militares y a los Estados miembros de alianzas militares, a que se abstengan, en especial en situaciones críticas y en zonas de crisis, de todo acto, incluidas las actividades y maniobras militares, concebido dentro del contexto del enfrentamiento entre el Este y el Oeste y utilizado como medio de presión, amenaza y desestabilización contra otros Estados y regiones;

5. *Expresa su convicción* de que se debe promover el retiro gradual de la presencia de las grandes Potencias y sus alianzas militares de diversas partes del mundo;

6. *Insta* a todos los Estados, en particular a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que la situación internacional continúe empeorando y, con ese fin, a que:

a) Procuren lograr, mediante una utilización más eficaz de los medios previstos en la Carta, el arreglo pacífico

de las controversias y la eliminación de los focos de crisis y tirantéz que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

b) Procedan cuanto antes a un examen global de los medios de revitalizar la economía mundial y reestructurar las relaciones económicas internacionales en el marco de las negociaciones globales con miras al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

c) Promuevan la aceleración del desarrollo económico de los países en desarrollo, sobre todo de los menos adelantados;

d) Apliquen urgentemente medidas concertadas para mejorar la crítica situación económica de África, que es el resultado de, entre otras cosas, factores climáticos persistentemente desfavorables;

7. *Destaca* la función que incumbe a las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad y en el desarrollo y el progreso sociales y económicos para beneficio de toda la humanidad;

8. *Subraya* la urgente necesidad de aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad en el desempeño de su función principal de mantener la paz y la seguridad internacionales, así como de fortalecer la autoridad y la capacidad del Consejo para hacer cumplir sus decisiones, de conformidad con la Carta;

9. *Destaca* que el Consejo de Seguridad debe estudiar la posibilidad de celebrar reuniones periódicas en determinados casos para considerar y examinar los problemas y crisis pendientes, de manera que el Consejo pueda desempeñar un papel más activo en la prevención de conflictos;

10. *Reitera* la necesidad de que el Consejo de Seguridad, en particular sus miembros permanentes, vele por la aplicación efectiva de sus decisiones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta;

11. *Considera* que el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus aspectos civil, político, económico, social y cultural, por una parte, y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, por otra, se refuerzan mutuamente;

12. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas y el derecho inalienable de dichos pueblos a la libre determinación y a la independencia, e insta a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional y su solidaridad con ellos y a que adopten medidas urgentes y eficaces para que llegue a término rápidamente la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹⁷ y para que el colonialismo, el racismo y el *apartheid* sean eliminados definitivamente;

13. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los miembros del Consejo de Seguridad, a que tomen medidas adecuadas y eficaces para promover el cumplimiento del objetivo de la desnuclearización de África a fin de evitar el grave peligro que plantea la capacidad nuclear de Sudáfrica para los Estados africanos, en particular para los Estados de primera línea, y para la paz y la seguridad internacionales;

14. *Acoge con beneplácito* la continuación de las actividades en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la satisfactoria conclusión de la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa;

15. *Reafirma* que la democratización de las relaciones internacionales constituye una necesidad imperiosa que,

bajo las condiciones de la interdependencia, permite el desarrollo y la independencia cabales de todos los Estados, así como el logro de la seguridad, la paz y la cooperación auténticas en el mundo, y destaca su firme convicción de que las Naciones Unidas ofrecen el mejor marco para la promoción de esos objetivos;

16. *Invita* a los Estados Miembros a presentar sus opiniones sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, y pide al Secretario General que, en el cuadragésimo segundo período de sesiones, presente a la Asamblea General un informe basado en las respuestas recibidas;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/91. Necesidad del diálogo político orientado a resultados para mejorar la situación internacional

La Asamblea General,

Recordando la adhesión unánime a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la solución de los problemas internacionales mediante el diálogo, la negociación y la cooperación, reafirmada por los Estados Miembros con motivo del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, en particular durante la sesión extraordinaria del Consejo de Seguridad celebrada el 26 de septiembre de 1985,

Tomando nota complacida de la reanudación del diálogo entre los dirigentes de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y esperando que ambos Estados desplegarán todos los esfuerzos posibles para llegar a acuerdos sobre la detención de la carrera de armamentos nucleares, sobre una reducción radical de sus arsenales nucleares, sobre el desarme nuclear y sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Profundamente preocupada por la escalada de la carrera de armamentos, sobre todo en la esfera de las armas nucleares, y por el riesgo de su propagación al espacio ultraterrestre, así como por el recurso cada vez más frecuente a la amenaza o al uso de la fuerza en los asuntos internacionales, por la intervención y la agresión militares, y por la existencia de tensiones y conflictos, la denegación del derecho de los pueblos a la libre determinación y la subsistencia del colonialismo, el racismo y el *apartheid*,

Preocupada también por la falta de progresos hacia la solución de problemas mundiales tales como el establecimiento de relaciones económicas internacionales equitativas, la protección del medio ambiente y la eliminación del hambre, la pobreza y la explotación,

Considerando que, en la era nuclear y espacial, la paz y la seguridad no pueden obtenerse con el enfrentamiento, sino sólo mediante esfuerzos políticos colectivos y al nivel más bajo posible de armamentos,

Celebrando que cada vez exista mayor conciencia de que el diálogo y las negociaciones son imprescindibles para mejorar las relaciones internacionales, generar un clima de confianza y resolver los problemas mundiales que afectan a la humanidad,

1. *Exhorta* a los Estados a hacer un esfuerzo apropiado por observar plenamente las disposiciones enunciadas en

la Carta de las Naciones Unidas a fin de fortalecer la paz y la seguridad internacionales;

2. *Pide*, a ese efecto, que continúen el diálogo político y las negociaciones de buena fe, habida cuenta de los intereses legítimos de todos los Estados, de conformidad con los principios pertinentes de la Carta y con la orientación de un deseo sincero de obtener resultados;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que fortalezcan el papel de las Naciones Unidas como foro para el diálogo político y las negociaciones a fin de mantener la paz, afianzar la seguridad internacional, promover la limitación de los armamentos y el desarme en condiciones de verificación efectiva, establecer relaciones económicas internacionales equitativas, hacer efectivo el derecho de los pueblos bajo dominación colonial a la libre determinación, erradicar el racismo y el *apartheid*, y resolver otras cuestiones internacionales urgentes;

4. *Subraya* la necesidad de que los miembros del Consejo de Seguridad, en particular los miembros permanentes, adopten medidas apropiadas y eficaces en cumplimiento de su responsabilidad primordial en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta;

5. *Alienta* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos, de conformidad con la Carta, para facilitar el diálogo y la cooperación como medio de contribuir a reducir las tensiones, resolver los conflictos internacionales en forma pacífica y mejorar el clima internacional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Necesidad del diálogo político orientado a resultados para mejorar la situación internacional".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/92. Creación de un sistema general de paz y seguridad internacionales

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la tensa y peligrosa situación imperante en el mundo y por el peligro de continuar por la senda de la confrontación y de la carrera de armamentos hacia el abismo de la autodestrucción nuclear de la humanidad,

Profundamente preocupada por las numerosas amenazas a la paz y la seguridad internacionales resultantes de las persistentes violaciones de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Preocupada asimismo por la escalada constante de la carrera de armamentos a nivel mundial, especialmente de la carrera de armamentos nucleares, y la consiguiente amenaza para la seguridad de todos los Estados,

Consciente de la urgente necesidad de fortalecer los cimientos de la seguridad universal, sobre la base de la Carta y de conformidad con las normas y los principios generalmente reconocidos del derecho internacional,

Consciente de la interdependencia cada vez mayor de los países y del hecho de que en el mundo contemporáneo nada puede sustituir razonablemente una política de cooperación e interacción de los Estados basada en la igualdad, con un respeto incondicional del derecho de cada pueblo a decidir en forma soberana los medios y modalidades de su desarrollo,

Reafirmando la importante función que incumbe a las Naciones Unidas como foro indispensable para celebrar negociaciones y llegar a acuerdos sobre medidas tendien-

tes a fortalecer la paz, la seguridad y la cooperación internacionales y a democratizar las relaciones internacionales,

Teniendo presente la necesidad de fortalecer la cooperación internacional sobre la base del consenso existente para promover el bienestar y el desarrollo económico de todos los países, en especial de los países en desarrollo,

Habiendo examinado la cuestión de un sistema general de paz y seguridad internacionales,

1. *Reafirma solemnemente* que el sistema de seguridad colectiva estatuido en la Carta de las Naciones Unidas sigue siendo un instrumento fundamental e irremplazable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Reafirma asimismo* la necesidad de que se acaten estrictamente los principios fundamentales de la Carta, en especial el respeto de la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de los Estados, la no intervención y la no injerencia en sus asuntos internos, el no uso de la fuerza en las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de las controversias y el derecho de todos los pueblos a la libre determinación;

3. *Reconoce* la función inestimable de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la armonización de las políticas de los Estados Miembros así como la necesidad imperiosa de fortalecer y afianzar a las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a los Estados a que orienten sus esfuerzos hacia el logro de la seguridad sobre una base de igualdad para todos los Estados y en todas las esferas de las relaciones internacionales;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aporten su contribución a medidas prácticas para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones de la Carta, en particular respecto de las esferas decisivas e interrelacionadas del desarme, la solución de las crisis y los conflictos, el desarrollo y la cooperación económicos y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. *Exhorta asimismo* a que se apliquen las resoluciones de las Naciones Unidas;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con un tema titulado "Sistema general de paz y seguridad internacionales".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/93. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones anteriores sobre el armamento nuclear israelí, la última de las cuales es la resolución 40/93 de 12 de diciembre de 1985,

Recordando su resolución 40/82 de 12 de diciembre de 1985, en la cual, entre otras cosas, instó a todos los países de la región del Oriente Medio que todavía no lo hubieran

hecho a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región, aceptaran someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando además la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1981, en la cual, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel que sometiera urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando con grave preocupación que Israel se ha negado persistentemente a comprometerse a no fabricar o adquirir armas nucleares, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Organismo Internacional de Energía Atómica, y a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias de dicho Organismo,

Consciente de las graves consecuencias que hacen peligrar la paz y la seguridad internacionales como resultado del desarrollo y la adquisición de armas nucleares por Israel y de la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas vectores,

Profundamente preocupada ante el hecho de que Israel siga desarrollando y adquiriendo armas nucleares,

1. *Reitera su condena* de la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares;

2. *Pide una vez más* al Consejo de Seguridad que adopte medidas urgentes y eficaces para lograr que Israel cumpla la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Reitera su petición* al Consejo de Seguridad de que investigue las actividades nucleares de Israel y la colaboración de otros Estados, partes e instituciones en la esfera nuclear;

4. *Reitera su petición* al Organismo Internacional de Energía Atómica de que suspenda toda cooperación científica con Israel que pueda contribuir a la capacidad nuclear de ese país;

5. *Insta* a todos los Estados y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que dejen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia en la esfera nuclear;

6. *Reafirma su condena* de la persistente colaboración nuclear entre Israel y Sudáfrica;

7. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel a la luz de la última información disponible y que actualice el *Estudio sobre el armamento nuclear israelí*¹¹⁵, y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

¹¹⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.IX.2.

IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
41/62	Efectos de las radiaciones atómicas (A/41/730)			
	Resolución A	70	3 diciembre 1986	112
	Resolución B	70	3 diciembre 1986	112
41/63	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/41/750)			
	Resolución A	71	3 diciembre 1986	113
	Resolución B	71	3 diciembre 1986	113
	Resolución C	71	3 diciembre 1986	113
	Resolución D	71	3 diciembre 1986	114
	Resolución E	71	3 diciembre 1986	116
	Resolución F	71	3 diciembre 1986	116
	Resolución G	71	3 diciembre 1986	117
41/64	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/41/751)	72	3 diciembre 1986	117
41/65	Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio (A/41/751)	72	3 diciembre 1986	120
41/66	Cuestión del nuevo examen del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (A/41/751)	137	3 diciembre 1986	121
41/67	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/41/752)	73	3 diciembre 1986	122
41/68	Cuestiones relativas a la información (A/41/753)			
	Resolución A	74	3 diciembre 1986	122
	Resolución B	74	3 diciembre 1986	127
	Resolución C	74	3 diciembre 1986	128
	Resolución D	74	3 diciembre 1986	128
	Resolución E	74	3 diciembre 1986	129
41/69	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/41/754)			
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	75	3 diciembre 1986	129
	B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	75	3 diciembre 1986	130
	C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	75	3 diciembre 1986	130
	D. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	75	3 diciembre 1986	130
	E. Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza	75	3 diciembre 1986	131
	F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	75	3 diciembre 1986	131
	G. Población y refugiados desplazados desde 1967	75	3 diciembre 1986	132
	H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	75	3 diciembre 1986	132
	I. Protección de los refugiados de Palestina	75	3 diciembre 1986	133
	J. Refugiados de Palestina en la Ribera Occidental	75	3 diciembre 1986	133
	K. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para refugiados de Palestina	75	3 diciembre 1986	134
41/70	Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/41/755)	76	3 diciembre 1986	134

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial, véase la sección X.B.3.

41/62. Efectos de las radiaciones atómicas

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que se estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 40/160 de 16 de diciembre de 1985, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas²,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones presentes y futuras de los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

Consciente de la constante necesidad de examinar y reunir información sobre las radiaciones atómicas e ionizantes, así como de analizar sus efectos sobre el hombre y su medio ambiente,

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Científico de presentar, tan pronto como se terminen los estudios pertinentes, informes más cortos con documentos científicos de apoyo sobre los temas especializados mencionados por el Comité³,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha aportado, en los treinta y un años transcurridos desde su creación, al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y riesgos de las radiaciones atómicas, y por haber cumplido su mandato inicial con competencia científica e independencia de juicio;

2. *Toma nota con satisfacción* de la constante y creciente cooperación científica que se desarrolla entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los riesgos de las radiaciones ionizantes provenientes de todas las fuentes;

4. *Apoya* los propósitos y los planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los importantes problemas existentes en la esfera de las radiaciones e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe prestando apoyo para la eficaz realización de la labor del Comité Científico y la difusión de sus conclusiones en la Asamblea General, en la comunidad científica y entre el público;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales

por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos y los riesgos de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores pertinentes, incluida la resolución 3154 C (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, por la cual decidió aumentar el número de miembros del Comité Científico a un máximo de veinte,

Reconociendo la valiosa contribución del Comité Científico para ampliar los conocimientos y la comprensión de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas,

Consciente de que, para acrecentar la eficacia de los trabajos del Comité Científico, los Gobiernos de los Estados Miembros deben seguir comprometidos a prestar la mayor cooperación posible a dicho Comité,

Poniendo de relieve a ese respecto, que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad están en situación de hacer valiosos aportes a la labor del Comité,

Tomando nota con satisfacción de que la República Popular de China desea hacerse miembro del Comité Científico⁴,

Convencida de que la participación de la República Popular de China aumentará la eficacia del Comité Científico,

1. *Decide* aumentar hasta un máximo de veintiuno el número de miembros del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas;

2. *Invita* a la República Popular de China a incorporarse al Comité, y pide al Gobierno de ese país que designe a un científico, con suplentes y consultores, según proceda, para que la represente en el Comité.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

*
* *

En consecuencia, el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas se compone de los siguientes Estados Miembros: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGENTINA, AUSTRALIA, BÉLGICA, BRASIL, CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, INDONESIA, JAPÓN, MÉXICO, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUDÁN, SUECIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/41/16).

³ A/38/142, párr. 5.

⁴ A/41/546, anexo.

41/63. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/79 A de 15 de diciembre de 1983, 39/95 A de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 A de 16 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados⁵,

Tomando nota también del informe del Secretario General de 21 de julio de 1986⁶,

1. *Insta* a Israel a que deje en libertad a todos los árabes arbitrariamente detenidos o encarcelados con motivo de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios;
2. *Toma nota* de que, inicialmente, se puso en libertad a presos palestinos el 20 de mayo de 1985;
3. *Deplora* que posteriormente Israel haya detenido y encarcelado arbitrariamente a cientos de palestinos;
4. *Exige* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas adoptadas contra los palestinos detenidos y encarcelados y los ponga inmediatamente en libertad;
5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible y a más tardar a principios del cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) de 1º de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad en que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando también sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B de 15 de diciembre de 1983, 39/95 B de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 B de 16 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe del Secretario General de 7 de octubre de 1986⁸,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional

⁵ A/41/680.

⁶ A/41/469 y Add.1.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

⁸ A/41/681.

es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio, de conformidad con el artículo 1, se comprometen no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;
2. *Condena una vez más* el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad de dicho Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;
3. *Exige enérgicamente* que Israel reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios palestinos y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;
4. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y la aplicación de las disposiciones de éste en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;
5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

C

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) de 1º de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 32/5 de 28 de octubre de 1977, 33/113 B de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B de 16 de diciembre de 1981, 37/88 B de 10 de diciembre de 1982, 38/79 C de 15 de diciembre de 1983, 39/95 C de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 C de 16 de diciembre de 1985,

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación que impera en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, como consecuencia de la prolongada ocupación israelí y de las medidas y actos de Israel, la Potencia ocupante, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Tomando nota del informe del Secretario General de 7 de octubre de 1986⁹,

Confirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, es aplicable a todos los territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluida Jerusalén,

⁹ A/41/682.

1. *Declara* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y que, por consiguiente, carecen de toda validez jurídica;

2. *Deplora profundamente* que Israel persista en aplicar tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

3. *Exige* que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra;

4. *Exige una vez más* que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de adoptar medida alguna que pueda dar lugar a cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios palestinos y de otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

5. *Pide encarecidamente* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra que respeten sus disposiciones y hagan todo lo posible por garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

D

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C de 16 de diciembre de 1981, 37/88 C de 10 de diciembre de 1982, 38/79 D de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 D de 16 de diciembre de 1985,

Recordando también las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad, por la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 1983/1 de 15 de febrero de 1983¹¹, 1984/1 de 20 de febrero de 1984¹², 1985/1 A y B y 1985/2 de 19 de febrero de 1985¹³, 1986/1 A y B y 1986/2 de 20 de febrero de 1986¹⁴,

¹⁰ Resolución 217 A (III).

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

¹² *Ibid.*, 1984, *Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹³ *Ibid.*, 1985, *Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

¹⁴ *Ibid.*, 1986, *Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

así como las resoluciones aprobadas por otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados⁵, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. *Deplora* que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial tenga acceso a los territorios ocupados;

3. *Exige* que Israel dé al Comité Especial acceso a los territorios ocupados;

4. *Reafirma* el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados;

5. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;

6. *Declara una vez más* que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;

7. *Reafirma*, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí de los territorios palestinos y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados;

8. *Condena enérgicamente* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluida Jerusalén;

b) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el territorio sirio del Golán, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de dicho territorio;

c) La imposición ilegal y la recaudación de impuestos y de derechos gravosos y desproporcionados;

d) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierras árabes privadas y públicas, y el traslado de población extranjera a esas tierras;

e) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a regresar;

f) La confiscación y expropiación de propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales de Israel, por una parte, y habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por la otra;

g) La excavación y la transformación del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) La destrucción y la demolición de casas árabes;

j) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

k) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

l) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres familiares;

m) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social, económico y de los servicios de sanidad de la población en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

n) La injerencia en la libertad de circulación de las personas dentro de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

o) La explotación ilegal de la riqueza, los recursos naturales y la población de los territorios ocupados;

9. *Condena también enérgicamente*, en particular, las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La aplicación de una "política de mano de hierro" contra los habitantes de los territorios ocupados desde el 4 de agosto de 1985;

b) El maltrato y la tortura de niños y menores detenidos o encarcelados;

c) La clausura de la sede o las oficinas de los sindicatos y la persecución de los dirigentes sindicales;

d) La restricción de la libertad de prensa, incluidas la censura, la clausura y la suspensión de diarios y revistas;

10. *Condena asimismo* la represión y la clausura por Israel de las instituciones educacionales del territorio sirio ocupado del Golán, en particular la prohibición de los libros de texto sirios y del sistema educacional sirio, la denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de hacer estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la República Árabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hebreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa, y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio de Ginebra;

11. *Condena enérgicamente* el hecho de que se proporcionen armas a colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra civiles árabes, y los actos de violencia perpetrados por esos colonos armados contra particulares, que han causado lesiones y muertes, así como grandes pérdidas materiales a la población árabe;

12. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de valor, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 8, 9, 10 y 11 *supra*;

14. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad de 14 de junio de 1967;

15. *Insta* a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, a que examinen las condiciones de los trabajadores árabes en los territorios

palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

16. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

17. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967; que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de velar por la salvaguardia del bienestar y los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

18. *Pide* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

19. *Condena* la negativa de Israel a permitir que personas de los territorios ocupados comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera de los territorios ocupados;

20. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure que se dé la máxima circulación posible a los informes del Comité Especial y a las informaciones relativas a sus actividades y resultados por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría y que, cuando proceda, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

d) Informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

21. *Pide* al Consejo de Seguridad que vele por que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

22. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que permita la reapertura del Hospital Hospicio Católico de Jerusalén, a fin de que pueda seguir prestando los servicios médicos y sanitarios necesarios a la población árabe de la ciudad;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investi-

gar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados”.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

E

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980 del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 36/147 D de 16 de diciembre de 1981, 37/88 D de 10 de diciembre de 1982, 38/79 E de 15 de diciembre de 1983, 39/95 E de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 E de 16 diciembre de 1985,

Tomando nota del informe de 16 de julio de 1986 del Secretario General¹⁵,

Profundamente preocupada por la expulsión por las autoridades militares israelíes de ocupación del Alcalde de Halhul, del Alcalde de Hebrón, fallecido posteriormente, del Juez Islámico de Hebrón y, durante 1985 y 1986, de otros palestinos,

Alarmada por la expulsión en 1985 y 1986 por las autoridades militares israelíes de ocupación de muchos dirigentes palestinos de los territorios palestinos ocupados,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, que dicen así:

“Artículo 1

“Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

“Artículo 49

“Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos fuere cual fuere el motivo ...”.

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse persistentemente a cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;

2. *Exige* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades militares israelíes de ocupación de expulsar al Alcalde de Halhul, al Juez Islámico de Hebrón y, en 1985 y 1986, a otros dirigentes palestinos, y que facilite el regreso inmediato de los palestinos expulsados a fin de que puedan, entre otras cosas, reanudar el ejercicio de las funciones para las cuales fueron elegidos y nombrados;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin de inmediato a la expulsión de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

¹⁵ A/41/454.

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

F

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 F de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de julio de 1986¹⁶,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29 de 7 de diciembre de 1978, 34/70 de 6 de diciembre de 1979 y 35/122 E de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados por Israel deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷.

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Condena* la persistencia de Israel en cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio ocupado;

3. *Declara* que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que pretendan alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán sirio son nulas y sin valor y constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la

¹⁶ A/41/455 y Add.1.

protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus tentativas y medidas para imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán árabe sirio ocupado y le exhorta a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán árabe sirio;

5. *Insta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

G

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados,

Recordando sus resoluciones 38/79 G de 15 de diciembre de 1983, 39/95 G de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 G de 16 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe de 18 de julio de 1986 del Secretario General¹⁷,

Tomando nota de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación educativa y cultural imperante en los territorios ocupados,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena* las políticas y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados, especialmente la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, que ha causado muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña israelí de represión de universidades y otras instituciones educacionales y de formación profesional de los territorios palestinos ocupados y de cierre de esas instituciones, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas al someter la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara violación del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las acciones y medidas contra todas las instituciones educacionales, asegure la libertad de esas instituciones y se abstenga

en adelante de trabar el funcionamiento efectivo de las universidades y otras instituciones educacionales;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de esta resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/64. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/162 de 16 de diciembre de 1985,

Profundamente convencida del interés común de la humanidad en fomentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y en perseverar en los esfuerzos por extender a todos los Estados las ventajas derivadas de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en este campo, respecto del cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el desarrollo del imperio del derecho, inclusive las normas pertinentes de derecho espacial, para el fomento y la preservación de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Profundamente preocupada ante la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una mayor capacidad en la esfera espacial, deben contribuir en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Consciente de la necesidad de aumentar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir al crecimiento ordenado de las actividades espaciales favorables para el progreso social y económico de la humanidad, en especial de los pueblos de los países en desarrollo,

Tomando nota de los progresos realizados en el desarrollo de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como de los diversos proyectos nacionales y de cooperación en el espacio, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General¹⁸ sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁹,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones²⁰,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

¹⁸ A/41/560.

¹⁹ Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos*, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3).

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/41/20)*.

¹⁷ A/41/456.

2. *Invita* a los Estados que no se hayan hecho partes aún en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre²¹ a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Toma nota* de que, en su 25° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en sus grupos de trabajo, continuó:

a) Su examen pormenorizado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de terminar el proyecto de conjunto de principios relativos a la teleobservación;

b) Su elaboración de proyectos de principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

c) Su examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios, arbitrios y procedimientos para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y teniendo también en cuenta la carta de fecha 16 de octubre de 1985 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones²²;

4. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 26° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular las de los países en desarrollo:

a) Prosiga la elaboración de proyectos de principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, por conducto de su grupo de trabajo;

b) Prosiga, por conducto de su grupo de trabajo, el examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios, arbitrios y procedimientos para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

c) Examine la elección de un nuevo tema para el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, con inclusión de las propuestas hechas por el Grupo de los 77 y por otros Estados con miras a formular una recomendación a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para que se pueda lograr un consenso durante su 30° período de sesiones;

5. *Toma nota* de que, en su 23° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuó:

a) Su examen, con carácter prioritario, de los asuntos siguientes:

²¹ Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes [resolución 2222 (XXI), anexo]; Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 2345 (XXII), anexo]; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales [resolución 2777 (XXVI), anexo]; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 3235 (XXIX), anexo]; Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

²² A/AC.105/360.

i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

En este contexto, se observó que era particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:

a. Todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes de los estudios médicos realizados en el espacio;

b. Deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional y debería establecerse un servicio internacional de información espacial que sirviera de centro de coordinación;

c. Las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados en el plano regional, vinculados, en lo posible, con instituciones que ejecuten programas espaciales; la financiación necesaria para el desarrollo de dichos centros debería hacerse por conducto de instituciones financieras;

d. Las Naciones Unidas deberían organizar un programa de becas mediante el cual estudiantes universitarios y graduados seleccionados de países en desarrollo siguieran estudios en profundidad y de larga duración relativos a la tecnología espacial o sus aplicaciones; además es aconsejable fomentar la disponibilidad de oportunidades de que se hagan esos estudios sobre la base de otro tipo de arreglos bilaterales o multilaterales fuera del sistema de las Naciones Unidas;

iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

b) Su examen de los asuntos siguientes:

i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;

ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;

6. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 24° período de sesiones, y teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, particularmente las de los países en desarrollo, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos:

a) Examine con carácter prioritario los asuntos siguientes:

i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

- iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;
- b) Examine los asuntos siguientes:
 - i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;
 - ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geostacionaria;
 - iii) Cuestiones relativas a las ciencias biológicas, incluida la medicina espacial;
 - iv) Progresos realizados en relación con el programa de la geosfera y la biosfera (modificación mundial); a este respecto debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a presentar informes y preparar una presentación especial;
 - v) Cuestiones relativas a la exploración planetaria;
 - vi) Cuestiones relativas a la astronomía;
 - vii) El tema al que deberá dedicarse especial atención en el período de sesiones de 1987 de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos: "Comunicaciones espaciales para el desarrollo"; debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a que organizaran un simposio, con la participación más amplia posible, sobre el tema "Comunicaciones espaciales para el desarrollo", que habrá de celebrarse durante la primera semana del período de sesiones de la Subcomisión, una vez levantada la sesión, para complementar los debates en la Subcomisión;
- 7. *Considera* que, en el contexto del apartado ii) del inciso a) del párrafo 6, es particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:
 - a) Todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes de los estudios médicos realizados en el espacio;
 - b) Deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional y debería establecerse un servicio internacional de información espacial que sirviera de centro de coordinación;
 - c) Las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados en el plano regional, vinculados, en lo posible, con instituciones que ejecuten programas espaciales; la financiación necesaria para el desarrollo de dichos centros debería hacerse por conducto de instituciones financieras;
 - d) Las Naciones Unidas deberían organizar un programa de becas mediante el cual graduados universitarios o graduados seleccionados de países en desarrollo siguieran estudios a fondo y de larga duración relativos a la tecnología espacial o sus aplicaciones; además es aconsejable fomentar la disponibilidad de oportunidades de que se hagan esos estudios sobre la base de otro tipo de arreglos bilaterales o multilaterales fuera del sistema de las Naciones Unidas;
- 8. *Hace suya además* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, a partir de su 24º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos cree un grupo de trabajo plenario para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, con miras a mejorar la ejecución de las actividades de cooperación internacional, en particular las incluidas en el Programa de las Naciones

Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial, y proponer medidas concretas para aumentar dicha cooperación y hacerla más eficaz;

9. *Hace suya* la recomendación de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y las conclusiones por ella alcanzadas, que también hizo suyas la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, que figuran en los párrafos 45 a 47 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones²⁰;

10. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1987, propuesto a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por el Experto en aplicaciones de la tecnología espacial²³;

11. *Subraya* la urgencia y la importancia de aplicar cabalmente las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos lo antes posible;

12. *Reafirma* su aprobación de la recomendación de la Conferencia relativa al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y a su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;

13. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que hicieron contribuciones, o expresaron su intención de hacerlas, con miras a la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

14. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;

15. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una mayor capacidad en la esfera espacial, a que contribuyan en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

16. *Toma nota* de las opiniones expresadas y de los documentos distribuidos en el 29º período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General sobre las cuestiones relativas a los medios, arbitrios y procedimientos para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos;

17. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que siga examinando, como asunto prioritario, los medios, arbitrios y procedimientos para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

18. *Toma nota* de que la Secretaría, de conformidad con lo solicitado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, ha recabado las opiniones de los Estados Miembros respecto de la medida en que la aplicación de las conclusiones de los cinco estudios ya efectuados mencionados en el párrafo 34 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre su 29º período de sesiones²⁰ les había sido útil, teniendo en cuenta que esa información daría a la Comisión la posibilidad de evaluar

²³ Véase A/AC.105/364, secc. III

mejor la utilidad y conveniencia de llevar a cabo otros estudios;

19. *Hace suya* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de conceder, a su solicitud, la categoría de observadora permanente a la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT);

20. *Afirma* que la interferencia que causen en los sistemas ya registrados en la Unión Internacional de Telecomunicaciones los nuevos sistemas de satélite que se establezcan no deberá exceder de los límites fijados en la disposición pertinente del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones aplicable a los servicios espaciales;

21. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre o en cuestiones relacionadas con esa esfera que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

22. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

23. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

24. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor de conformidad con la presente resolución, que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones que incluya sus opiniones sobre qué asuntos deberían estudiarse en el futuro.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/65. Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3234 (XXIX) de 12 de noviembre de 1974, en la que pedía a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y a su Subcomisión de Asuntos Jurídicos que examinaran la cuestión de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, así como sus resoluciones 3388 (XXX) de 18 de noviembre de 1975, 31/8 de 8 de noviembre de 1976, 32/196 A de 20 de diciembre de 1977, 33/16 de 10 de noviembre de 1978, 34/66 de 5 de diciembre de 1979, 35/14 de 3 de noviembre de 1980, 36/35 de 18 de noviembre de 1981, 37/89 de 10 de diciembre de 1982, 38/80 de 15 de diciembre de 1983, 39/96 de 14 de diciembre de 1984 y 40/162 de 16 de diciembre de 1985, en las que pedía un examen pormenorizado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios relativos a la teleobservación,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones²⁰ y el texto del proyecto de principios relativos a la teleobservación

de la Tierra desde el espacio que figura como anexo al mismo;

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, sobre la base de las deliberaciones de su Subcomisión de Asuntos Jurídicos, ha hecho suyo el texto del proyecto de principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio,

Estimando que la aprobación de los principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio contribuirá al fortalecimiento de la cooperación internacional en esa esfera,

Aprueba los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio que figuran en el anexo a la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

ANEXO

Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio

Principio I

A los efectos de los presentes principios sobre las actividades de teleobservación:

a) Por "teleobservación" se entiende la observación de la superficie terrestre desde el espacio, utilizando las propiedades de las ondas electromagnéticas emitidas, reflejadas o difractadas por los objetos observados, para fines de mejoramiento de la ordenación de los recursos naturales, de utilización de tierras y de protección del medio ambiente;

b) Por "datos primarios" se entiende los datos brutos recogidos mediante equipos de teleobservación transportados en un objeto espacial y que se transmiten o se hacen llegar al suelo desde el espacio por telemetría, en forma de señales electromagnéticas, mediante película fotográfica, cinta magnética, o por cualquier otro medio;

c) Por "datos elaborados" se entiende los productos resultantes de la elaboración de los datos primarios necesaria para hacer utilizables esos datos;

d) Por "información analizada" se entiende la información resultante de la interpretación de los datos elaborados, otros datos básicos e información procedente de otras fuentes;

e) Por "actividades de teleobservación" se entiende la explotación de sistemas espaciales de teleobservación, de estaciones de recepción y archivo de datos primarios y las actividades de elaboración, interpretación y difusión de datos elaborados.

Principio II

Las actividades de teleobservación se realizarán en provecho e interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico, social o científico y tecnológico y teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Principio III

Las actividades de teleobservación se realizarán de conformidad con el derecho internacional, inclusive la Carta de las Naciones Unidas, el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²⁴, y los instrumentos pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Principio IV

Las actividades de teleobservación se realizarán de conformidad con los principios contenidos en el artículo I del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, en el cual se dispone en particular que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán hacerse en provecho y en interés de todos los

²⁴ Resolución 2222 (XXI), anexo.

países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, y se establece el principio de que el espacio ultraterrestre estará abierto para su exploración y utilización en condiciones de igualdad. Estas actividades se realizarán sobre la base del respeto del principio de la soberanía plena y permanente de todos los Estados y pueblos sobre su propia riqueza y sus propios recursos naturales, teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses, conforme al derecho internacional, de otros Estados y entidades bajo la jurisdicción de éstos. Tales actividades no deberán realizarse en forma perjudicial para los legítimos derechos e intereses del Estado observado.

Principio V

Los Estados que realicen actividades de teleobservación promoverán la cooperación internacional en esas actividades. Con tal fin, esos Estados darán a otros Estados oportunidades de participar en esas actividades. Esa participación se basará en cada caso en condiciones equitativas y mutuamente aceptables.

Principio VI

Para obtener el máximo de beneficios de las actividades de teleobservación, se alienta a los Estados a que, por medio de acuerdos u otros arreglos, establezcan y exploten estaciones de recepción y archivo de datos e instalaciones de elaboración e interpretación de datos, particularmente en el marco de acuerdos o arreglos regionales, cuando ello sea posible.

Principio VII

Los Estados que participen en actividades de teleobservación prestarán asistencia técnica a los otros Estados interesados, en condiciones mutuamente convenidas.

Principio VIII

Las Naciones Unidas y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas fomentarán la cooperación internacional, incluidas la asistencia técnica y la coordinación en la esfera de la teleobservación.

Principio IX

De conformidad con el artículo IV del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre²⁵ y con el artículo XI del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, el Estado que realice un programa de teleobservación informará de ello al Secretario General de las Naciones Unidas. Comunicará también, en la mayor medida posible dentro de lo viable y factible, toda la demás información pertinente a cualquier Estado, y especialmente a todo país en desarrollo afectado por ese programa, que lo solicite.

Principio X

La teleobservación deberá promover la protección del medio ambiente natural de la Tierra.

Con tal fin, los Estados que participen en actividades de teleobservación y que tengan en su poder información que pueda prevenir fenómenos perjudiciales para el medio ambiente natural de la Tierra la darán a conocer a los Estados interesados.

Principio XI

La teleobservación deberá promover la protección de la humanidad contra los desastres naturales.

Con tal fin, los Estados que participen en actividades de teleobservación y que tengan en su poder datos elaborados e información analizada que puedan ser útiles a Estados que hayan sido afectados por desastres naturales o probablemente hayan de ser afectados por un desastre natural inminente, los transmitirán a los Estados interesados lo antes posible.

Principio XII

Tan pronto como sean producidos los datos primarios y los datos elaborados que correspondan al territorio bajo su jurisdicción, el Estado objeto de la teleobservación tendrá acceso a ellos sin discriminación y a un costo razonable. Tendrá acceso asimismo, sin discriminación y en idénticas condiciones, teniendo particularmente en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo, a la información analizada disponi-

ble que corresponda al territorio bajo su jurisdicción y que posea cualquier Estado que participe en actividades de teleobservación.

Principio XIII

Con el fin de promover e intensificar la cooperación internacional, especialmente en relación con las necesidades de los países en desarrollo, el Estado que realice actividades de teleobservación de la Tierra desde el espacio ultraterrestre celebrará consultas con el Estado cuyo territorio esté observando, cuando éste lo solicite, con miras a ofrecer oportunidades de participación y a aumentar los beneficios mutuos que produzcan estas actividades.

Principio XIV

De conformidad con el artículo VI del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los Estados que utilicen satélites de teleobservación serán responsables internacionalmente de sus actividades y deberán asegurar que ellas se efectúen de conformidad con los presentes principios y con las normas del derecho internacional, independientemente de que sean realizadas por organismos gubernamentales o entidades no gubernamentales o por conducto de organizaciones internacionales de las que formen parte esos Estados. El presente principio deberá entenderse sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas del derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados en lo que respecta a las actividades de teleobservación.

Principio XV

Las controversias que surjan en relación con la aplicación de los presentes principios serán resueltas mediante los procedimientos establecidos para el arreglo pacífico de controversias.

41/66. Cuestión del nuevo examen del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en la esfera de la exploración y de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y de promover el derecho en este campo de acción de la humanidad,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, especialmente su Subcomisión de Asuntos Jurídicos,

Estimando que un sistema obligatorio de registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, en particular, facilita su identificación y contribuye a la aplicación y el desarrollo del derecho internacional que debe regir la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre,

Recordando que en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²⁴ se afirma que los Estados Partes en el Tratado serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre, y se hace referencia al Estado en cuyo registro figura un objeto lanzado al espacio ultraterrestre,

Recordando además que en el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales²⁶ se establecen normas y procedimientos internacionales relativos a la responsabilidad de los Estados de lanzamiento por los daños causados por sus objetos espaciales,

Observando que, hasta la fecha, treinta y cinco Estados han ratificado o se han adherido al Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre²⁵, que se abrió a la firma el 14 de enero de 1975 y entró en vigor

²⁵ Resolución 3235 (XXIX), anexo.

²⁶ Resolución 2777 (XXVI), anexo.

el 15 de septiembre de 1976, y que otros cinco Estados han firmado dicho Convenio,

Habiendo examinado la cuestión titulada "Cuestión del nuevo examen del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre", con arreglo a lo dispuesto en el artículo X del Convenio,

1. *Reconoce* que, habida cuenta del considerable aumento de las actividades en el espacio ultraterrestre, sigue teniendo gran importancia la existencia de normas y procedimientos internacionales eficaces relativos al registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre;

2. *Reafirma*, a ese respecto, la importancia del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre y del registro, con arreglo al Convenio, de todos los objetos lanzados al espacio ultraterrestre;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, particularmente a los que realizan actividades en el espacio, a que consideren con carácter de urgencia la posibilidad de ratificar el Convenio o adherirse a él, a fin de garantizar su aplicación amplia;

4. *Insta asimismo* a las organizaciones intergubernamentales internacionales que realizan actividades en el espacio a que declaren, si aún no lo han hecho, que aceptan los derechos y obligaciones previstos en el Convenio, de conformidad con su artículo VII;

5. *Pide* al Secretario General que prepare, con cargo a los recursos existentes, un informe sobre la aplicación en el pasado del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre y lo presente, para información de los Estados Miembros, a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 26° período de sesiones.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/67. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975, 31/105 de 15 de diciembre de 1976, 32/106 de 15 de diciembre de 1977, 33/114 de 18 de diciembre de 1978, 34/53 de 23 de noviembre de 1979, 35/121 de 11 de diciembre de 1980, 36/37 de 18 de noviembre de 1981, 37/93 de 10 de diciembre de 1982, 38/81 de 15 de diciembre de 1983, 39/97 de 14 de diciembre de 1984 y 40/163 de 16 de diciembre de 1985,

Tomando nota de que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz no ha podido presentar un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

1. *Reafirma y renueva* el mandato conferido al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/68. Cuestiones relativas a la información

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre las cuestiones relativas a la información,

Recordando las recomendaciones del Comité de Información aprobadas por la Asamblea General en su resolución 40/164 A de 16 de diciembre de 1985 cuyo texto figura como anexo a dicha resolución, así como las disposiciones de esa resolución, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General, el 16 de diciembre de 1985²⁷,

Reafirmando el mandato conferido al Comité de Información por la Asamblea General en su resolución 34/182 de 18 de diciembre de 1979,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información²⁸,

1. *Toma nota* del amplio informe del Comité de Información²⁹, que ha servido de base importante y ha estimulado nuevas deliberaciones, e insta a que se hagan plenamente efectivas las siguientes recomendaciones:

1) Todos los países, el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y las demás partes interesadas deben colaborar en el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, entendido como un proceso evolutivo y continuo, y basado, entre otras cosas, en la libre circulación y en la difusión más amplia y mejor equilibrada de la información que garantice la diversidad de las fuentes de información y el libre acceso a ella y, en especial, en la necesidad urgente de modificar la situación de dependencia de los países en desarrollo en la esfera de la información y la comunicación, dado que el principio de la igualdad soberana entre las naciones también se extiende a esta esfera, y destinado también a fortalecer la paz y la comprensión internacional, permitir que todos los individuos participen efectivamente en la vida política, económica, social y cultural y promover los derechos humanos y la comprensión y la amistad entre todas las naciones; debe tomarse nota de los esfuerzos actuales que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que sigue teniendo el papel central en esta esfera, para eliminar gradualmente los desequilibrios existentes en materia de información y comunicación y alentar la circulación libre y una distribución más amplia y mejor equilibrada de la información;

2) Teniendo en cuenta el importante papel que los medios de comunicación de todo el mundo pueden libremente desempeñar, en particular en la situación actual:

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 118a. sesión.

²⁸ A/41/562 y Add.1.

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/41/21).

a) Debe alentarse a los medios de comunicación a que informen más ampliamente sobre los esfuerzos de la comunidad internacional encaminados al desarrollo mundial y, en especial, sobre los esfuerzos de los países en desarrollo para alcanzar el progreso económico, social y cultural;

b) El sistema de las Naciones Unidas en su conjunto debe cooperar en forma concertada, mediante sus servicios de información, en la promoción de una imagen más completa y realista de las actividades y posibilidades del sistema de las Naciones Unidas, en todos sus propósitos y empeños, según se establece en la Carta de las Naciones Unidas, subrayando en particular la creación de un clima de confianza, el fortalecimiento del multilateralismo y la promoción de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo;

c) Debe instarse a todos los países a que presten ayuda a los periodistas para el libre y eficaz ejercicio de sus tareas profesionales;

3) Teniendo en cuenta los desequilibrios estructurales existentes en la distribución internacional de noticias que afectan a los países en desarrollo, se debe prestar atención urgente a la eliminación de las desigualdades existentes y de todos los demás obstáculos, tanto internos como externos, que se oponen a la libre circulación y la difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, ideas y conocimientos mediante, entre otras cosas, la diversificación de las fuentes de información y el respeto de los intereses, las aspiraciones y los valores socioculturales de todos los pueblos, como un paso hacia el logro de una circulación libre y más equilibrada de la información;

4) Debe instarse al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, así como a los países desarrollados, a que cooperen de manera concertada con los países en desarrollo en el fortalecimiento de las infraestructuras de información y comunicación en estos últimos países, de conformidad con las prioridades que ellos asignan a esas esferas, con miras a permitirles desarrollar sus propias políticas de información y comunicación con libertad e independencia y a la luz de su historia, sus valores sociales y sus tradiciones culturales, teniendo en cuenta el principio de la libertad de prensa e información; a este respecto, se debe insistir en todo momento en el pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que constituye un medio importante para establecer esas infraestructuras;

5) Debe insistirse en la necesidad de promover el acceso de los países en desarrollo a la tecnología de la comunicación, incluidos los satélites de comunicaciones, los sistemas modernos de información electrónica, la informática y otras técnicas avanzadas de información y comunicación, con miras a mejorar sus propios sistemas de información y comunicación según las condiciones concretas que existan en cada país;

6) A la vez que se expresa satisfacción por la fructífera labor de coordinación y cooperación que realiza el Departamento de Información Pública de la Secretaría con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, así como con las agencias regionales de noticias de los países en desarrollo, el Departamento de Información Pública debe seguir fortaleciendo esa cooperación, que constituye un paso concreto hacia la eliminación de las desigualdades existentes;

7) El Departamento de Información Pública debe seguir cooperando con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la prestación de ayuda al Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, así como las agencias regionales de noticias de los países en desarrollo, proporcionándoles comunicados de prensa y otros materiales, y en la prestación de servicios para las reuniones sobre intercambio de datos y comunicación entre los órganos de información pública de los países no alineados;

8) El Departamento de Información Pública, y también los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deben cooperar con el Eco-Pool del Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, que comenzó a funcionar en septiembre de 1985, con el objeto de recibir y transmitir diariamente información económica a las instituciones gubernamentales, económicas y bancarias y a otras instituciones pertinentes encargadas del desarrollo económico y social, y que ha de ayudar a promover la cooperación económica con los países en desarrollo y entre esos países;

9) Teniendo en cuenta el papel primordial que debe desempeñar la Asamblea General en la elaboración, coordinación y armonización de las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información y el papel central de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y la comunicación, debe instarse al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y a todas las demás partes interesadas a que presten a esa organización apoyo y asistencia adecuados en la esfera de la información y la comunicación; el Departamento de Información Pública, en particular, debe cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de manera más sistemática, especialmente a nivel de trabajo, a fin de aumentar al máximo la contribución del Departamento a los esfuerzos que realiza esa organización para promover el logro de una circulación de información libre y más equilibrada;

10) Debe recordarse el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰, en que se establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, y el artículo 29, en que se estipula que estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

11) El sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, debe tratar de prestar todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades en la esfera de la información, así como las medidas ya adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas, inclusive en particular:

a) El desarrollo de recursos humanos como elemento indispensable para mejorar los sistemas de información y comunicación de los países en desarrollo, y el apoyo a la continuación y fortalecimiento de los programas de capacitación práctica como los que ya se están ejecutando con los auspicios de entidades públicas y privadas en todo el mundo en desarrollo;

b) La creación de condiciones que gradualmente permitan a los países producir, valiéndose de sus propios recursos, la tecnología de comunicación apta para

sus necesidades nacionales, así como el material de programas necesario, concretamente para transmisiones de radio y televisión;

c) La asistencia en el establecimiento y promoción de enlaces de telecomunicaciones en los niveles subregional, regional e interregional, especialmente entre países en desarrollo;

12) Debe pedirse al Secretario General que vele por el fortalecimiento y el mejoramiento de las actividades del Departamento de Información Pública, como centro de coordinación de las tareas de información pública de las Naciones Unidas, teniendo presentes los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con las directrices establecidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las recomendaciones del Comité de Información, a fin de asegurar una información objetiva y más coherente y un mayor conocimiento de las Naciones Unidas y de su labor, especialmente en las esferas prioritarias, como las señaladas en el párrafo 1 de la sección III de la resolución 35/201 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1980;

13) Debe pedirse al Departamento de Información Pública que prosiga su cooperación con el Movimiento de los Países no Alineados, así como con las organizaciones intergubernamentales y regionales, y que observe, según proceda, las reuniones importantes del Movimiento de los Países no Alineados, así como de las organizaciones intergubernamentales y regionales, con miras a promover una circulación de información libre y más equilibrada;

14) Habida cuenta de la grave situación económica predominante en Africa, se debe pedir al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública haga todo lo posible para señalar a la atención de la comunidad internacional las proporciones reales de la difícil situación de la población africana y los tremendos esfuerzos de los países africanos, a fin de aumentar su contribución para mitigar esa tragedia humana; a este respecto, se debe pedir al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública haga todo lo posible para dar amplia difusión y publicidad al Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990³⁰, aprobado por la Asamblea General en su decimotercer período extraordinario de sesiones dedicado a la crítica situación económica de Africa, celebrado del 27 de mayo al 1° de junio de 1986;

15) Debe instarse al Departamento de Información Pública a que dé la difusión más amplia posible a la información relativa a los agudos problemas económicos mundiales en general y, en particular, a la crítica situación económica de Africa, las graves dificultades económicas de los países menos adelantados y la deuda externa y el desarrollo, así como los efectos adversos que ejerce sobre los países en desarrollo el medio económico internacional;

16) Deben recordarse las disposiciones pertinentes del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975, y las del Documento de Clausura de la reunión celebrada en Madrid del 11 de noviembre de 1980 al 9 de septiembre de 1983 por los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

17) Deben recordarse también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz³¹;

18) Deben recordarse los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Información de los Países no Alineados celebrada en Yakarta del 26 al 30 de enero de 1984³²;

19) Debe recordarse la Conferencia de Ministros de Información de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana celebrada en Addis Abeba en marzo de 1985, que reafirmó la importancia de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

20) Debe recordarse la resolución pertinente sobre la cuestión de la información de la Cuarta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Casablanca del 16 al 19 de enero de 1984³³;

21) Debe recordarse la sección pertinente de la Declaración Política de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986³⁴;

22) Debe instarse al Departamento de Información Pública a que siga apoyando debidamente los valores perdurables de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que fueron reafirmados durante la celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas;

23) El Departamento de Información Pública debe seguir manteniendo su independencia de criterio a nivel editorial y la exactitud de la información en relación con todo el material que produzca y, en la mayor medida posible, debe promover entre los pueblos del mundo un mejor conocimiento de la labor y los propósitos de las Naciones Unidas, tomando las medidas necesarias para garantizar que su producción contenga información objetiva y equilibrada acerca de las cuestiones que tiene ante sí la Organización, y refleje la divergencia de opiniones, cuando la haya; el Departamento debe velar por que exista un acceso libre y sin obstáculos a todo el material de las Naciones Unidas distribuido por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas;

24) Debe mantenerse en examen constante la evaluación que figura en el informe del Secretario General relativo a la adquisición de un satélite de comunicaciones propio³⁵ por las Naciones Unidas;

25) A este respecto, se señala a la atención el éxito logrado por los sistemas de satélites ARABSAT, BRASILSAT, INSAT-1B, MORELOS, PALAPA y por el proyecto CONDOR, destinados a promover la integración nacional y regional y el mejoramiento de las infraestructuras de comunicaciones;

26) Teniendo en cuenta las actuales dificultades financieras del Departamento de Información Pública, el Departamento debe examinar la posibilidad de ampliar el programa de boletines telefónicos; se debe pedir además al Departamento que establezca contacto en un futuro inmediato con países y organizaciones radiofónicas interesadas a fin de examinar los medios de reanudar, en condiciones favorables para la Organización, las transmisiones en onda corta;

³¹ Resolución 33/73.

³² A/39/139-S/16430, anexo.

³³ A/39/131-S/16414, anexo II, resolución 15/4-P(IS).

³⁴ A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 294 a 312.

³⁵ A/AC 198/95.

³⁰ Resolución S-13/2, anexo

27) El Departamento de Información Pública debe cooperar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados a fin de seguir organizando un curso práctico en 1987, destinado a que las agencias de noticias de los países en desarrollo se familiaricen con la tecnología moderna pertinente y a fin de normalizar los métodos y programas de enseñanza y elaborar manuales de formación en diversos idiomas para los centros de formación del Pool, e informar al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1988 sobre el progreso logrado al respecto; el Departamento de Información Pública debe proseguir, como asunto prioritario, su programa anual de formación para periodistas de países en desarrollo; a este respecto, el Departamento debe seguir examinando la posibilidad de que una semana del programa se dedique a que los periodistas de la prensa, la radio y la televisión de países en desarrollo visiten uno de los países en desarrollo que expresen el deseo de recibirlos para familiarizarse con la forma en que se recibe y utiliza la información sobre las Naciones Unidas;

28) Con miras a fomentar el conocimiento y la comprensión de los elevados objetivos de las Naciones Unidas, el Departamento de Información Pública debe proporcionar asistencia, de manera objetiva y equitativa, a instituciones educacionales de los Estados Miembros para la enseñanza de la estructura de las Naciones Unidas así como de los principios y objetivos enunciados en su Carta; a fin de cumplir esta recomendación, el Departamento debe seguir organizando su programa de becas para educadores;

29) En el contexto de la Campaña Mundial de Desarme, el Departamento de Información Pública debe fomentar la información encaminada a promover un clima de comprensión, confianza y cooperación, paz y desarrollo, y a fortalecer los derechos humanos;

30) Debe pedirse al Departamento de Información Pública que siga informando de manera adecuada y precisa acerca de todas las actividades de las Naciones Unidas relativas a la situación en el Oriente Medio y a la cuestión de Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

31) El Departamento de Información Pública debe proseguir sus actividades y la difusión de información acerca de las políticas y prácticas de *apartheid*, teniendo debidamente en cuenta las medidas unilaterales y la censura oficial impuestas a los medios locales e internacionales de comunicación en relación con todos los aspectos de esa cuestión;

32) Debe pedirse al Secretario General que intensifique sus esfuerzos encaminados a alertar a la opinión pública mundial acerca de la ocupación ilegal de Namibia y que continúe difundiendo, con asistencia plena del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el Departamento de Información Pública y el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, información relativa a la lucha del pueblo oprimido de Namibia por la libre determinación, la independencia nacional y la libertad, así como la aplicación plena y rápida del plan de las Naciones Unidas para Namibia;

33) Debe pedirse una vez más al Departamento de Información Pública que haga uso apropiado de los idiomas oficiales de la Asamblea General en sus documentos y material audiovisual y que disponga, en consecuencia, de un número adecuado de funcionarios para informar mejor al público acerca de las actividades de las Naciones Unidas; asimismo, el Departamento debe facilitar a la Sección de Producción en Lengua Francesa

de la División de Prensa y Publicaciones los medios que le permitan producir y distribuir sistemáticamente comunicados de prensa y resúmenes "en azul"; con miras a lograr la mayor difusión posible de las actividades de las Naciones Unidas, se debe pedir una vez más al Departamento de Información Pública, de conformidad con la resolución 2 (I), de 1° de febrero de 1946, y con las instrucciones pertinentes del Secretario General, que utilice en forma equilibrada los dos idiomas de trabajo de la Secretaría en sus documentos escritos y audiovisuales; en particular, el Departamento, con cargo a los recursos existentes, debe brindar a las divisiones interesadas los medios de producir y distribuir comunicados de prensa y resúmenes "en azul" en los dos idiomas de trabajo de la Secretaría;

34) Debe pedirse al Secretario General que refuerce la Dependencia del Oriente Medio y los Países Árabes, productora de programas de radio y televisión en árabe; el Departamento de Información Pública debe aplicar las disposiciones de la resolución 38/82 B de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General, en lo referente a la Dependencia del Caribe; en vista de la importancia de los programas de radio de las Naciones Unidas en la región europea, se deben no sólo mantener sino que ampliar las funciones de la Dependencia de Europa;

35) Se reconoce que los centros de información de las Naciones Unidas desempeñan una función sin igual como uno de los medios más importantes de difundir información acerca de las Naciones Unidas entre los pueblos del mundo; a este respecto, los centros de información de las Naciones Unidas deben seguir ayudando a la prensa y los medios de comunicación de sus respectivos países, de conformidad con el mandato dado por la Asamblea General, y deben intensificar el intercambio directo y sistemático de comunicaciones con las instituciones locales de información y educación de un modo que sea mutuamente ventajoso, teniendo en cuenta las esferas de interés particular para los países huéspedes, con miras a eliminar las desigualdades existentes; no se deben escatimar esfuerzos para establecer una estrecha coordinación con otras oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas, particularmente las del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de evitar la duplicación de las actividades; la coordinación con estas otras oficinas deberá tener en cuenta la autonomía funcional de los centros de información de las Naciones Unidas;

36) El Departamento de Información Pública debe promover en la mayor medida posible la comprensión, con conocimiento de causa, de la labor y los propósitos de las Naciones Unidas y su contribución al bienestar de los pueblos del mundo; a este respecto, debe difundirse mayor información sobre las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo económico y social;

37) El Departamento de Información Pública debe difundir información sobre las decisiones de las Naciones Unidas, para combatir los actos de terrorismo en todas sus formas, teniendo en cuenta en particular la resolución 40/61 de 9 de diciembre de 1985 de la Asamblea General, que fue aprobada por consenso, así como las declaraciones pertinentes del Presidente del Consejo de Seguridad y del Secretario General;

38) El Secretario General debe proseguir e intensificar sus esfuerzos encaminados a elaborar un sistema de vigilancia y evaluación de la eficacia de las actividades del Departamento de Información Pública, en particular en las esferas prioritarias establecidas por la Asamblea General, teniendo en cuenta la necesidad de mejo-

rar los procedimientos de reunión de datos, análisis de los datos de intercambio de información y uso final de los materiales del Departamento, y elevar al máximo la eficacia de las operaciones en todos sus aspectos;

39) Los futuros informes del Departamento de Información Pública al Comité de Información y a la Asamblea General, particularmente sobre programas nuevos o sobre la ampliación de programas en curso, deben contener:

a) Información más apropiada sobre la producción del Departamento respecto de cada tema incluido en su programa de trabajo, que forma la base de su presupuesto por programas;

b) El costo de las actividades que se realizan respecto de cada tema;

c) Información más apropiada sobre el público al cual se desea llegar, el uso final de los productos del Departamento y un análisis de los datos sobre el intercambio de información que recibe el Departamento;

d) Una exposición detallada del nivel de prioridad que el Secretario General ha asignado a las actividades en curso o futuras del Departamento en documentos referentes a diversas actividades;

e) La evaluación, por parte del Departamento, de la eficacia de sus diferentes programas y actividades, con particular referencia a la necesidad de revisar permanentemente elementos y actividades de programa interno;

40) Debe tomarse nota de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública para corregir el desequilibrio en su plantilla. El Departamento debe seguir intensificando sus esfuerzos por lograr ese fin; el Secretario General debe adoptar las medidas adecuadas para incrementar la representación de países en desarrollo insuficientemente representados y de otros grupos de países insuficientemente representados, especialmente en las categorías superiores, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y presentar un informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1987;

41) Debe instarse nuevamente a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Información Económica y Social;

42) Debe tomarse nota de la evaluación contenida en el informe del Secretario General³⁶ sobre el actual sistema de cobrar a los Estados Miembros y a los medios de comunicación por las cintas grabadas de televisión, las cintas sonoras y las fotografías sobre acontecimientos importantes de las Naciones Unidas, y el Departamento de Información Pública debe informar sobre esa cuestión al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1987, con miras a reducir adecuadamente el costo final de esos materiales y distribuir en forma equitativa los gastos por concepto de horas extraordinarias legítimamente justificables, de modo que los medios de comunicación de los Estados Miembros puedan dar publicidad más amplia a los objetivos y las actividades de las Naciones Unidas; no se deben escatimar esfuerzos por reducir el costo de estas actividades para las Naciones Unidas;

43) Debe pedirse al Secretario General una vez más que presente su informe final sobre la función del Departamento de Información Pública como centro de coordinación de todas las actividades de información de

las Naciones Unidas; no deben establecerse en la Secretaría nuevas dependencias de información independientes del Departamento;

44) Debe tomarse nota del informe sobre la aplicación de las recomendaciones encaminadas a mejorar la distribución de los programas de radio grabados producidos por el Departamento de Información Pública en Nueva York³⁷, y debe pedirse al Departamento que adopte medidas para mejorar la distribución de esos programas, examinar su eficacia actual e informar al Comité en su período de sesiones sustantivo de 1987; a este respecto, el Departamento de Información Pública debe examinar su decisión de recortar ciertos programas de radio y estudiar los medios de reanudarlos a la brevedad;

45) Debe tomarse nota del informe sobre el programa y las actividades del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas³⁸, y debe instarse al Secretario General a que siga sus esfuerzos encaminados a establecer una base financiera sólida y estable para el *Foro del Desarrollo*, como única publicación interinstitucional del sistema de las Naciones Unidas que se centra en cuestiones de desarrollo; el Secretario General debe seguir velando por que el *Foro del Desarrollo* mantenga su política editorial de independencia intelectual, de modo que esta publicación continúe sirviendo de foro mundial para la libre expresión de diversas opiniones sobre asuntos vinculados al desarrollo económico y social;

46) Debe seguirse promoviendo e incrementando la calidad, la utilidad y el alcance de los comunicados de prensa diarios y de los resúmenes semanales de noticias que publica el Departamento de Información Pública en todos los idiomas de trabajo, en vista de la importante función de información pública que dicho material puede tener; deben mejorarse los servicios que se prestan en la Sección de Prensa del Departamento a los medios de difusión y a las delegaciones; el Departamento debe seguir cooperando estrechamente con la Asociación de Corresponsales en las Naciones Unidas y presándole asistencia;

47) El Departamento de Información Pública debe mejorar la distribución dentro de los plazos fijados de su material a los suscriptores y a los centros de información de las Naciones Unidas, particularmente en el caso de la *Crónica de las Naciones Unidas*, importante fuente de información sobre las Naciones Unidas para quienes la reciben, y volver a evaluar la eficacia de dicha publicación e informar al respecto al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1987;

48) Debe alentarse al Secretario General a que continúe e intensifique sus esfuerzos para explorar todas las posibilidades de obtener recursos suficientes para continuar el proyecto del *World Newspaper Supplement*;

49) Debe fortalecerse aún más el Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, como instrumento esencial para la coordinación y la cooperación interinstitucionales en la esfera de la información pública y debe dársele mayores responsabilidades respecto de las actividades de información pública de todo el sistema de las Naciones Unidas;

50) La distribución gratuita de material es necesaria para las actividades de información pública de las Naciones Unidas, pero, a medida que aumente la demanda y siempre que sea conveniente y posible, el De-

³⁶ A/AC.198/106.

³⁷ A/AC.198/104.

³⁸ A/AC.198/111 y Corr. 2.

partamento de Información Pública debe promover activamente la venta de su material;

51) Debe tomarse nota del examen de la distribución de materiales fotográficos producidos por el Departamento de Información Pública en Nueva York³⁹ y se exhorta a que se pongan en práctica las recomendaciones contenidas en aquel informe;

2. *Pide* que se apliquen las recomendaciones relativas a las actividades del Departamento de Información Pública de la Secretaría, dentro de los límites de los recursos existentes;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Comité de Información, en su período de sesiones sustantivo de 1987, sobre la aplicación de las recomendaciones anteriores;

4. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Pide* al Comité de Información que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/181 y 34/182 de 18 de diciembre de 1979, 35/201 de 16 de diciembre de 1980, 36/149 A de 16 de diciembre de 1981, 37/94 A y B de 10 de diciembre de 1982, 38/82 A de 15 de diciembre de 1983, 39/98 A y B de 14 de diciembre de 1984 y 40/164 A y B de 16 de diciembre de 1985,

Recordando las disposiciones pertinentes de las Declaraciones de las Conferencias Séptima y Octava de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebradas, respectivamente, en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983⁴⁰ y en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986⁴¹, así como los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Información de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 26 al 30 de enero de 1984⁴² y las disposiciones pertinentes de la Declaración Política final aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985⁴¹,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981⁴², y por la Conferencia de Ministros de Información de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba en marzo de 1985, así como en su primer período extraordinario de sesiones, celebrado en El Cairo en noviembre de 1985, especialmente aquellas en que se propicia la cooperación regional en la esfera de la información,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975, y las del Documento de Clausura de la reunión celebrada en Madrid del 11 de noviembre de 1980 al 9 de septiembre de 1983 por los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰, en el que se proclama que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que ese derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, y el artículo 29, en el que se estipula que esos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz³¹,

Consciente de que para nivelar progresivamente los desequilibrios existentes es esencial reforzar e intensificar el desarrollo de la infraestructura, redes y recursos en la esfera de la comunicación y fomentar así una libre corriente y una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información,

Destacando su pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que constituye un instrumento esencial para el desarrollo de los recursos humanos y materiales y de la infraestructura de la comunicación en los países en desarrollo,

Reconociendo el papel central que, en el marco de su mandato, desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y la comunicación, así como los progresos realizados por esa organización en dicha esfera,

1. *Toma nota* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁴³;

2. *Recuerda* la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra⁴⁴, aprobada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. *Considera* que el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, constituye un paso importante hacia la eliminación gradual de los desequilibrios existentes en la esfera de la información y la comunicación y acoge con beneplácito las decisiones adoptadas por el Consejo Intergubernamental del Programa en su séptima reunión, celebrada en París del 14 al 20 de enero de 1986;

³⁹ A/AC.198/109.

⁴⁰ Véase A/38/132-S/15675, anexo, secc. I, párr. 173.

⁴¹ Véase A/40/854-S/17610 y Corr.1, anexo I, secc. XXXIV.

⁴² Véase A/36/534, anexo II.

⁴³ A/41/582 y Add.1, anexo.

⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General. 20a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, págs. 105 a 108.

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han hecho contribuciones o han prometido hacerlas con miras a la puesta en práctica del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

5. *Reitera su petición* a los Estados Miembros y organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, y empresas públicas y privadas interesadas, a que respondan a los llamamientos hechos por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que contribuyan al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, poniendo a su disposición recursos financieros, así como personal, equipo, tecnologías y recursos para la formación;

6. *Recuerda* la resolución 4/22 de 27 de octubre de 1980⁴⁵ relativa a la reducción de las tarifas de las telecomunicaciones para el intercambio de noticias, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y toma nota de los esfuerzos hechos por los Estados Miembros a este respecto;

7. *Reafirma* su apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, su Constitución y los ideales plasmados en ella;

8. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que persevere en sus esfuerzos en la esfera de la información y la comunicación y presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe detallado sobre la aplicación del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, así como sobre los efectos sociales, económicos y culturales del rápido desarrollo de las tecnologías de la comunicación;

9. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cual conserva la función central en la esfera de la información, por sus esfuerzos para eliminar gradualmente los desequilibrios existentes, particularmente con respecto al desarrollo de las infraestructuras y a la creación de capacidades, y de fomentar una libre corriente y una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información con miras al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, que se considera como un proceso en evolución y constante, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

C

La Asamblea General,

Consciente de la importancia que tienen las cuestiones relativas a la información,

Teniendo en cuenta la petición de la delegación de Malta, que desea ser miembro del Comité de Información,⁴⁶

Decide aumentar de 69 a 70 el número de integrantes del Comité de Información y nombrar a Malta como nuevo miembro.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

*
* *

En consecuencia, el Comité de Información se compone de los siguientes Estados Miembros: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGELIA, ARGENTINA, BANGLADESH, BÉLGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, BURUNDI, CHILE, CHINA, CHIPRE, COLOMBIA, CONGO, COSTA RICA, CÔTE D'IVOIRE, CUBA, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPIA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, INDIA, INDONESIA, ITALIA, JAPÓN, JORDANIA, KENYA, LÍBANO, MALTA, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NIGER, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PERÚ, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SINGAPUR, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, VIET NAM, YEMEN, YUGOSLAVIA y ZAIRE.

D

La Asamblea General,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas, que en su preámbulo establece los principios y propósitos de "nosotros los pueblos de las Naciones Unidas",

Reafirmando que las Naciones Unidas no pueden realizar los propósitos para los cuales fueron creadas a menos que los pueblos del mundo cobren plena conciencia de las finalidades y actividades de la Organización,

Recordando su resolución 137 (II) de 17 de noviembre de 1947, en la que la Asamblea consideró, entre otras cosas, que, para fomentar y asegurar el interés general y el apoyo del público en favor de la obra de las Naciones Unidas, era indispensable el conocimiento y la comprensión de sus finalidades y actividades,

Observando que la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, que celebra en 1986 su cuadragesimo aniversario, fue creada por los pueblos de todas partes del mundo inspirados en las ideas de la Carta, como movimiento dedicado a la promoción de esa comprensión y apoyo,

Observando que la Federación es la única organización no gubernamental internacional que se dedica por entero a promover el apoyo a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Reconociendo con gran satisfacción los esfuerzos de millares de personas que laboran voluntariamente por promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas por conducto de las asociaciones pro Naciones Unidas de todo el mundo,

Considerando los programas continuos y las numerosas actividades de la Federación y de las asociaciones pro Naciones Unidas en los cuatro últimos decenios en pro de la prosecución de esos objetivos,

1. *Encomia* a la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas y a las asociaciones pro Naciones Unidas por la valiosa contribución que han aportado en los últimos 40 años por medio de sus actividades tendientes a movilizar el apoyo popular a los programas y a la labor de las Naciones Unidas;

⁴⁵ *Ibid.*, 21a. reunión, vol. 1, Resoluciones, secc. III.

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Comisión Política Especial, 20a. sesión, párr. 21.*

2. *Expresa* el deseo de que la Federación y las asociaciones pro Naciones Unidas sigan teniendo éxito en sus esfuerzos por informar al público en general acerca de las Naciones Unidas, tanto en el plano nacional como en el internacional;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y pueblos a que alienen y presten asistencia a la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas por conducto de sus asociaciones locales pro Naciones Unidas a fin de ampliar y desarrollar la prosecución de las metas a que están dedicados los Estados Miembros.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

E

CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/164 A y B de 16 de diciembre de 1985, en las que reafirmó su decidido apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Considerando que el cuadragésimo aniversario de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrado en noviembre de 1986, es un acontecimiento importante en la vida internacional,

1. *Reafirma* su decidido apoyo a los esfuerzos que ha venido realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y su profundo aprecio de tales esfuerzos;

2. *Pide* al Departamento de Información Pública de la Secretaría que preste especial atención a este acontecimiento y aproveche la oportunidad que brinda este aniversario para difundir ampliamente información sobre el papel de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y en todas aquellas esferas de competencia de esta Organización, es decir, la educación, la ciencia y la cultura.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/69. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/165 A de 16 de diciembre de 1985 y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones

Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986⁴⁷,

1. *Observa con profundo pesar* que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados, ni su repatriación, previstos en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han logrado progresos sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Reitera su petición* de que se traslade lo antes posible la sede del Organismo al lugar en que se encontraba en su zona de operaciones;

4. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General⁴⁸ y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos por cumplir ese párrafo y que informe a la Asamblea cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1987;

5. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo, como se indica en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con honda preocupación* que, pese a las encomiables y fructíferas gestiones del Comisionado General para recaudar contribuciones adicionales, este mayor volumen de ingresos del Organismo aún no basta para atender las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, a los niveles de las contribuciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, actúen en la forma más generosa posible para atender las necesidades previstas del Organismo, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que las aportan a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias;

8. *Decide* prorrogar hasta el 30 de junio de 1990, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

⁴⁷ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/41/13 y Add.1).

⁴⁸ Véase A/41/555, anexo

B

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA FINANCIACIÓN DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 D (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C de 23 de noviembre de 1976, 32/90 D de 13 de diciembre de 1977, 33/112 D de 18 de diciembre de 1978, 34/52 D de 23 de noviembre de 1979, 35/13 D de 3 de noviembre de 1980, 36/146 E de 16 de diciembre de 1981, 37/120 A de 16 de diciembre de 1982, 38/83 B de 15 de diciembre de 1983, 39/99 B de 14 de diciembre de 1984, y 40/165 B de 16 de diciembre de 1985,

Recordando también su decisión 36/462 de 16 de marzo de 1982, por la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁴⁹ y aprobó las recomendaciones que en él figuraban,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁵⁰,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986⁴⁷,

Sumamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, que ya ha hecho que se reduzcan los servicios mínimos indispensables que se prestan a los refugiados de Palestina y que amenaza con reducciones aun mayores en el futuro,

Subrayando la urgente necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos al nivel mínimo actual, las actividades del Organismo,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los intentos que ha hecho de ayudar a consolidar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, continúe sus gestiones encaminadas a la financiación del Organismo por otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de su labor.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

⁴⁹ A/36/866; véase también A/37/591.

⁵⁰ A/41/702.

C

ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS HOSTILIDADES DE JUNIO DE 1967 Y LAS HOSTILIDADES POSTERIORES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/165 C de 16 de diciembre de 1985 y todas sus resoluciones anteriores sobre el particular,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986⁴⁷,

Preocupada por los continuos sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 40/165 C y todas sus resoluciones anteriores sobre el particular;

2. *Apoya*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos que realiza el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a otras personas de la región actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia continua como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, así como a organizaciones y particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

D

OFRECIMIENTOS POR ESTADOS MIEMBROS DE SUBVENCIONES Y BECAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR, INCLUSO FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III) de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D de 14 de diciembre de 1984 y 40/165 D de 16 de diciembre de 1985,

Consciente de que en los últimos tres decenios los refugiados de Palestina han perdido sus tierras y medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵¹,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina

⁵¹ A/41/563

en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986⁴⁷,

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1977, en forma acorde con las necesidades de enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a la resolución 40/165 D de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, sigan brindando asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes refugiados de Palestina;

5. *Exhorta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas a que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluso, en su momento, a la proyectada Universidad de Jerusalén "Al-Quds" para refugiados de Palestina;

6. *Exhorta también* a todos los Estados, organismos especializados y otros órganos internacionales a que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales para subvenciones y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

E

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA FAJA DE GAZA

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 2792 C (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F de 23 de noviembre de 1979, 35/13 F de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E de 16 de diciembre de 1982, 38/83 E de 15 de diciembre de 1983, 39/99 E de 14 de diciembre de 1984 y 40/165 E de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986⁴⁷ y el informe del Secretario General⁵²,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 y considerando que las medidas encaminadas a reasentar refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, lejos de los hogares y bienes de los que fueron desplazados, constituyen una violación de su derecho inalienable al retorno,

Alarmada por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados.

Destacando la declaración que figura en el párrafo 16 del informe del Comisionado General⁴⁷ y que dice lo siguiente:

"Me considero obligado a señalar a la atención de los Estados Miembros el deterioro de la situación en la Faja de Gaza y a exhortar a la comunidad internacional a que estudie con atención lo que se puede hacer para mejorarla. Este problema exige una atención inmediata,"

1. *Reitera enérgicamente su exigencia* de que Israel desista de desalojar y reasentar a refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, así como de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que suministre a los refugiados de Palestina en la Faja de Gaza todos los servicios del Organismo;

3. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

F

REANUDACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE RACIONES A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 F de 16 de diciembre de 1981, 37/120 F de 16 de diciembre de 1982, 38/83 F de 15 de diciembre de 1983, 39/99 F de 14 de diciembre de 1984, y 40/165 F de 16 de diciembre de 1985, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986⁴⁷, y el informe del Secretario General⁵³,

⁵² A/41/564

⁵³ A/41/565

Profundamente preocupada por el hecho de que el Organismo, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores,

1. *Deplora* que no se hayan aplicado sus resoluciones 37/120 F, 38/83 F, 39/99 F y 40/165 F;

2. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, actúen en la forma más generosa posible y ofrezcan los recursos necesarios para atender a las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, teniendo en cuenta, en particular, que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores y, en consecuencia, exhorta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a los que ya lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias;

3. *Pide* al Comisionado General que reanude con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpida, a los refugiados de Palestina en todos los sectores;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

G

POBLACIÓN Y REFUGIADOS DESPLAZADOS DESDE 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/13 E de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G de 15 de diciembre de 1983, 39/99 G de 14 de diciembre de 1984 y 40/165 G de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986⁴⁷ y el informe del Secretario General⁵⁴,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;

⁵⁴ A/41/566.

2. *Considera* nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;

3. *Deplora profundamente* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;

4. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

H

RENTAS DEVENGADAS POR BIENES DE REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/13 A a F de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H de 15 de diciembre de 1983, 39/99 H de 14 de diciembre de 1984, 40/165 H de 16 de diciembre de 1985 y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵⁵,

Tomando nota asimismo del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1985 y el 31 de agosto de 1986⁵⁶,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰, y los principios del derecho internacional consagran el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Considerando que los refugiados árabes palestinos tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos devenguen,

Recordando, en particular, su resolución 394 (V) de 14 de diciembre de 1950, en que se encargaba a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes palestinos,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación⁵⁷ que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y de que en la Oficina

⁵⁵ A/41/543.

⁵⁶ A/41/555, anexo.

⁵⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, anexo No. 11, documento A/5700.*

del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo para que se depositen en él, en nombre de los propietarios legítimos, las rentas que ellos devenguen;
2. *Insta un vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;
3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que ayudaría al Secretario General en la aplicación de la presente resolución;
4. *Deplora* la negativa de Israel a colaborar con el Secretario General en la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión;
5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986*

I

PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 523 (1982) de 18 de octubre de 1982 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones ES-7/5 de 26 de junio de 1982, ES-7/6 y ES-7/8 de 19 de agosto de 1982, ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I de 14 de diciembre de 1984 y 40/165 I de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁸,

Habiendo examinado asimismo el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986⁴⁷,

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención No. IV de La Haya de 1907⁵⁹,

Profundamente preocupada por el considerable deterioro de la situación en materia de seguridad que experi-

mentan los refugiados de Palestina, según indicó en su informe el Comisionado General,

Profundamente consternada por los continuos sufrimientos causados a los palestinos por la invasión israelí del Líbano y sus consecuencias,

Reafirmando su apoyo a la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Líbano, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

1. *Insta* al Secretario General a que, en consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, adopte medidas eficaces para garantizar la protección y seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados de Palestina en todos los territorios que se hallan bajo ocupación israelí desde 1967 en adelante:

2. *Considera* a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y lo exhorta a cumplir las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a ese respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados de Palestina detenidos, incluidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

4. *Insta* al Comisionado General a que, en consulta con el Gobierno del Líbano, proporcione viviendas a los refugiados de Palestina cuyas casas fueron demolidas o arrasadas por las fuerzas israelíes;

5. *Exhorta una vez más* a Israel a indemnizar al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños resultantes de dicha invasión;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986*

J

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA RIBERA OCCIDENTAL

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 38/83 J de 15 de diciembre de 1983, 39/99 J de 14 de diciembre de 1984, y 40/165 J de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁰,

Habiendo examinado asimismo el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina

⁵⁸ A/41/567.

⁵⁹ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, las *Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

⁶⁰ A/41/568.

en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986⁴⁷,

Alarmada por la demolición por Israel de los campamentos de refugiados de la Ribera Occidental,

Alarmada también por los planes de Israel de desalojar y reasentar a los refugiados de Palestina de la Ribera Occidental y destruir sus campamentos,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948 y considerando que las medidas que se adopten con el fin de reasentar a refugiados de Palestina en la Ribera Occidental lejos de los hogares y propiedades de los que fueron desplazados constituyen una violación de su derecho inalienable de retorno,

1. *Exhorta una vez más* a Israel a abandonar esos planes y a abstenerse de proceder a dicho desalojo y de adoptar cualquier medida que conduzca al desalojo y reasentamiento de refugiados de Palestina en la Ribera Occidental, así como de destruir sus campamentos;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, vigile atentamente la evolución de la cuestión e informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre todo lo que haya acaecido al respecto.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

K

UNIVERSIDAD DE JERUSALÉN "AL-QUDS" PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K de 14 de diciembre de 1984 y 40/165 D y K de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶¹,

Habiendo examinado asimismo el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986⁴⁷,

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967, incluso Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad de Jerusalén "Al-Quds", de conformidad con la resolución 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, te-

⁶¹ A/41/457.

niendo debidamente en cuenta las recomendaciones compatibles con lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad de Jerusalén "Al-Quds";

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/70. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/124 de 11 de diciembre de 1980, 36/148 de 16 de diciembre de 1981, 37/121 de 16 de diciembre de 1982, 38/84 de 15 de diciembre de 1983, 39/100 de 14 de diciembre de 1984 y 40/166 de 16 de diciembre de 1985 sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados⁶²,

1. *Encomia* al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados por la labor de consenso que ha realizado como se refleja en su informe;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que, con el fin de mejorar la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados, respeten las recomendaciones y, en particular, cumplan con las que figuran en los párrafos 66, 67 y 69 del informe;

4. *Insta* a los órganos principales de las Naciones Unidas a que utilicen más plenamente sus atribuciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados, de conformidad con lo previsto en el párrafo 68 del informe;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para cumplir las funciones y responsabilidades descritas en los párrafos 70 y 71 del informe;

6. *Pide además* al Secretario General que presente el informe a la atención de los Estados Miembros, y, teniendo en cuenta el párrafo 72 del informe, a la de todos los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

⁶² A/41/324, anexo

V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
41/163	Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo (A/41/857/Add.1)	79 a)	5 diciembre 1986	136
41/164	Embargo comercial contra Nicaragua (A/41/857/Add.1)	79 a)	5 diciembre 1986	137
41/165	Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo (A/41/857/Add.1)	79 a)	5 diciembre 1986	137
41/166	Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (A/41/857/Add.1)	79 a)	5 diciembre 1986	138
41/167	Prácticas comerciales restrictivas (A/41/857/Add.1)	79 a)	5 diciembre 1986	138
41/168	Productos básicos (A/41/857/Add.1)	79 a)	5 diciembre 1986	138
41/169	Séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/41/857/Add.1)	79 a)	5 diciembre 1986	139
41/170	Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (A/41/857/Add.3)	79 c) y d)	5 diciembre 1986	139
41/171	Actividades operacionales para el desarrollo (A/41/869)	80	5 diciembre 1986	140
41/172	Plan de reestructuración del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/41/859)	81	5 diciembre 1986	142
41/173	Universidad de las Naciones Unidas (A/41/859)	81	5 diciembre 1986	145
41/174	Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo (A/41/859)	81	5 diciembre 1986	145
41/175	Universidad para la Paz (A/41/859)	81	5 diciembre 1986	146
41/180	Transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados (A/41/930/Add.1)	12	8 diciembre 1986	146
41/181	Asistencia al pueblo palestino (A/41/930/Add.1)	12	8 diciembre 1986	146
41/182	Papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico (A/41/930/Add.1)	12	8 diciembre 1986	147
41/183	Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (A/41/930/Add.1)	12	8 diciembre 1986	147
41/184	Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 40/173 de la Asamblea General (A/41/930/Add.1)	12	8 diciembre 1986	148
41/185	Lucha contra la plaga de langosta y saltamontes en África (A/41/930/Add.2)	12	8 diciembre 1986	148
41/186	Inclusión de Kiribati, Mauritania y Tuvalu en la lista de los países menos adelantados (A/41/930/Add.2)	12	8 diciembre 1986	149
41/187	Proclamación del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (A/41/930/Add.2)	12	8 diciembre 1986	149
41/188	Períodos de sesiones del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 1987 (A/41/930/Add.2)	12	8 diciembre 1986	150
41/189	Décimo período de sesiones de la Comisión de Asentamientos Humanos (A/41/930/Add.2)	12	8 diciembre 1986	150
41/190	Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar (A/41/930/Add.2)	12	8 diciembre 1986	151
41/191	Problemas alimentarios y agrícolas (A/41/857/Add.2)	79 b)	8 diciembre 1986	151
41/192	Programas especiales de asistencia económica (A/41/936)	82	8 diciembre 1986	153
41/193	Asistencia a las Islas Salomón (A/41/936)	82	8 diciembre 1986	154
41/194	Asistencia a El Salvador (A/41/936)	82	8 diciembre 1986	154
41/195	Asistencia a Uganda (A/41/936)	82	8 diciembre 1986	155
41/196	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (A/41/936)	82	8 diciembre 1986	156
41/197	Asistencia a Mozambique (A/41/936)	82	8 diciembre 1986	156
41/198	Asistencia económica especial al Chad (A/41/936)	82	8 diciembre 1986	157
41/199	Asistencia especial a los Estados de primera línea (A/41/936)	82	8 diciembre 1986	157
41/200	Asistencia a Benin, las Comoras, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Madagascar, Nicaragua, la República Centroafricana, Sierra Leona, Vanuatu y el Yemen Democrático (A/41/936)	82	8 diciembre 1986	158
41/201	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/41/936)	82	8 diciembre 1986	159
41/202	Fortalecimiento de la cooperación económica internacional destinada a resolver los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo (A/41/937)	143	8 diciembre 1986	161

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, véase la sección X.B.4.

41/163. Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en el anexo a su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980,

Recordando también sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976, 32/185 de 19 de diciembre de 1977, 34/205 de 19 de diciembre de 1979, 35/61 de 5 de diciembre de 1980, 37/206 de 20 de diciembre de 1982 y 39/212 de 18 de diciembre de 1984, relativas a las necesidades y problemas especiales de los países insulares en desarrollo,

Reiterando la petición de que se adopten medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo contenida en las resoluciones 98 (IV) de 31 de mayo de 1976², 111 (V) de 3 de junio de 1979³ y 138 (VI) de 2 de julio de 1983⁴ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Reconociendo los difíciles problemas con que tropiezan los países insulares en desarrollo, en particular los que hacen frente a obstáculos debidos especialmente a su pequeña superficie, su alejamiento, su vulnerabilidad ante los desastres naturales, sus limitaciones en materia de transporte y comunicaciones, las grandes distancias que los separan de los centros comerciales, la gran limitación de sus mercados internos, la falta de recursos naturales, el grave problema del suministro de agua potable, su fuerte dependencia de las importaciones y de unos pocos productos básicos, el agotamiento de las fuentes de recursos no renovables, la escasez de personal administrativo y sus pesadas cargas financieras,

Teniendo presente la necesidad de realizar esfuerzos adicionales oportunos para aplicar las medidas específicas necesarias a fin de ayudar a los países insulares en desarrollo a superar los principales obstáculos que retrasan su proceso de desarrollo,

Tomando nota con pesar de que durante el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General no ha sido posible realizar el análisis amplio de los problemas y necesidades de los países insulares en desarrollo solicitado en la resolución 39/212,

1. *Reafirma* su resolución 39/212, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y pide su aplicación inmediata y eficaz;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión 86/33 de 27 de junio de 1986 del Consejo de Administración del Programa

de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo⁵;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo⁶;

4. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados y organizaciones que han respondido a las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo y facilitado la aplicación de las resoluciones en favor de esos países;

5. *Toma nota con preocupación* de que las medidas específicas previstas en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, incluida la resolución 138 (VI) de la Conferencia, no se han aplicado plenamente todavía y hace un llamamiento a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras para que respondan positivamente a este respecto e intensifiquen los esfuerzos por aplicar medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en cooperación con los gobiernos, las instituciones regionales y otras instituciones competentes, continúe con el programa de estudios a fondo de los problemas comunes de las economías insulares y las limitaciones que impiden su crecimiento y desarrollo económicos, y que, a este respecto, recabe las opiniones de los países insulares en desarrollo y de otros países interesados con el objeto de proponer medidas específicas y concretas;

7. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que intensifique su papel de órgano central para la aplicación a nivel mundial de medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo y de catalizador a este respecto, entre otras cosas, organizando y facilitando intercambios interregionales de información y experiencia, en cooperación plena con las organizaciones regionales y subregionales;

8. *Pide* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y las comisiones regionales, que adopten medidas adecuadas a fin de responder positivamente a las necesidades particulares de los países insulares en desarrollo, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a hacer lo propio;

9. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, renueve sus esfuerzos en cuanto a la posibilidad de organizar una reunión complementaria de la reunión técnica interregional sobre planificación celebrada en San Vicente y las Granadinas en noviembre de 1983, con la participación de representantes de países insulares en desarrollo y de otros países interesados;

10. *Pide también* al Secretario General que prepare un informe analítico y exhaustivo, aprovechando, entre otras cosas, los trabajos en curso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el que se incluyan recomendaciones concretas para asegurar que la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, pueda realizar un análisis a fondo de los proble-

² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

³ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

⁴ *Ibid.*, sexto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 9 (E/1986/29 y Corr. 1)*, anexo I.

⁶ A/41/495.

mas y las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/164. Embargo comercial contra Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 y 40/185 y 40/188 de 17 de diciembre de 1985,

Reafirmando el derecho soberano e inalienable de Nicaragua y los demás países de Centroamérica a determinar libremente su propio sistema político, económico y social, y a conducir sus relaciones internacionales de conformidad con los intereses de sus pueblos, sin injerencia, subversión ni coerción o amenaza directa o indirecta de ninguna índole desde el exterior,

Profundamente preocupada por el hecho de que el embargo comercial contra Nicaragua todavía persiste y se ha ampliado y extendido a partir de mayo de 1986,

Considerando el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 27 de junio de 1986, en el que la Corte decidió que el país que había impuesto el embargo tenía la obligación de ponerle fin inmediatamente y de abstenerse de ese acto⁷,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre el embargo comercial contra Nicaragua⁸,

1. Invita a todos los Estados miembros de la comunidad internacional a seguir promoviendo formas concretas de cooperación en Centroamérica, en particular para ayudar a reducir los efectos negativos del embargo comercial contra Nicaragua;

2. Deplora la continuación del embargo comercial, contraria a su resolución 40/188 y al fallo de la Corte Internacional de Justicia, y pide una vez más que se revoken inmediatamente esas medidas;

3. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/165. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁴, relativa al rechazo a las medidas económicas coercitivas, y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38º período de sesiones⁹,

Reafirmando sus resoluciones 38/197 de 20 de diciembre de 1983, 39/210 de 18 de diciembre de 1984 y 40/185 de 17 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la adopción y los efectos de las medidas económicas tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales¹⁰, y considerando que deben iniciarse nuevos trabajos a fin de aplicar las resoluciones 38/197, 39/210 y 40/185,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas medidas ha tenido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

1. Insta a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas de coacción contra países en desarrollo, que se han incrementado y han adoptado nuevas formas;

2. Deplora el hecho de que algunos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo sujetos a esas medidas;

3. Reafirma que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con aplicar o de aplicar a los países en desarrollo, como medio de coacción política y económica perjudicial a su desarrollo económico, político y social, restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos multilaterales o bilaterales contraídos;

4. Pide al Secretario General que prepare un informe completo y a fondo sobre las medidas eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas coercitivas contra países en desarrollo, mencionadas en el párrafo 1 *supra*, y sobre las medidas económicas perjudiciales para los esfuerzos de desarrollo de dichos países, mencionadas en el párrafo 3 *supra*, teniendo en cuenta la información existente, incluyendo en particular:

⁷ Véase *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua en contre celui-ci* (Nicaragua c. États-Unis d'Amérique), fone, arrêt, C.I.J. Recueil 1986, p. 14.

⁸ A/41/596 y Add.1 y 2.

⁹ Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, vigésimo noveno Suplemento* (No. de venta: GATT/1983-1), documento L/5424.

¹⁰ A/41/739.

a) Información pertinente proporcionada por los gobiernos;

b) Información proporcionada por todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas;

c) Sugerencias para vigilar la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 3;

d) Una recopilación de las disposiciones, normas, reglamentos, resoluciones y otras decisiones existentes de los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que sean infringidas por el uso de medidas de coacción económica contra países en desarrollo;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para que suministren la información necesaria al Secretario General para que pueda preparar el informe que se pide en el párrafo 4 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/166. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/184 de 17 de diciembre de 1985, en la cual invitó al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a que celebrasen consultas, según procediera, con grupos regionales y con gobiernos, teniendo en cuenta la necesidad de una representación geográfica equilibrada, con miras a determinar soluciones apropiadas para las cuestiones pendientes en el código de conducta,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre las consultas celebradas en 1986 respecto de las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología¹¹;

2. *Observa* que las consultas no han concluido y que es necesario proseguir la labor en busca de posibles soluciones a las cuestiones pendientes con objeto de terminar satisfactoriamente las negociaciones sobre un código de conducta;

3. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a que continúen y terminen en 1987, valiéndose de un mecanismo de consulta más estructurado, sus consultas con los grupos regionales y con los gobiernos interesados, con miras a determinar soluciones apropiadas para las cuestiones pendientes en el código de conducta;

4. *Invita asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a informar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre el progreso realizado en las consultas mencionadas en el párrafo 3 *supra*;

¹¹ A/41/715.

5. *Decide* adoptar en ese período de sesiones, a la luz de las consultas celebradas, nuevas medidas sobre las negociaciones relativas al código de conducta, incluida la posibilidad de volver a convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología, preferiblemente en 1988.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/167. Prácticas comerciales restrictivas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/63 de 5 de diciembre de 1980, en la que aprobó el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos unilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas¹², y decidió convocar en 1985, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, una conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, así como las propuestas formuladas por grupos regionales¹³ y el resultado de las consultas celebradas de conformidad con la resolución 40/192 de 17 de diciembre de 1985 de la Asamblea General, reflejado en el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁴,

1. *Decide* convocar en 1990, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, una conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas;

2. *Decide asimismo* que el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas, en su período anual de sesiones de 1990, actúe como órgano preparatorio de esa Conferencia.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/168. Productos básicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando asimismo las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 93 (IV) de 30 de mayo de 1976², 124 (V) de 3 de junio de

¹² A/C.2/35/6, anexo.

¹³ Para las propuestas, véase A/C.2/40/12, anexo. El informe de la Conferencia se publicó con la signatura TD/RBP/CONF.2/8 y Corr. 1.

¹⁴ A/41/598

1979³ y 155 (VI) de 2 de julio de 1983⁴, sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos, y la resolución 153 (VI) de 2 de julio de 1983⁴, sobre el Fondo Común para los Productos Básicos,

Expresando su profunda preocupación por los problemas con que tropiezan los países productores de productos básicos,

Teniendo presente la decisión 341 (XXXIII) de 3 de octubre de 1986 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁵, tal como fue aprobada, relativa al programa provisional, el lugar de reunión, la fecha y la duración del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

1. *Destaca* la urgente necesidad de adoptar con prontitud medidas adecuadas para hacer frente a la actual situación mundial en la esfera de los productos básicos;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que, en el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, desplieguen los máximos esfuerzos para contribuir al logro de resultados positivos con el fin de resolver los problemas a corto y largo plazo de los productos básicos, en particular los que afectan en forma adversa la economía de los países en desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que continúe vigilando de cerca los movimientos del comercio internacional de productos básicos, incluidas las tendencias y perspectivas a largo plazo de los productos primarios, de conformidad con el mandato de la Conferencia;

4. *Decide* examinar en su cuarenta y segundo período de sesiones los resultados pertinentes del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo e impulsar las medidas complementarias en la esfera de los productos básicos.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/169. Séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada¹⁶, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General, y sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y su decisión 40/438 de 17 de diciembre de 1985, relativa al examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia,

Recordando asimismo sus resoluciones 38/155 de 19 de diciembre de 1983, relativa al informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su sexto período de sesiones, y 40/189 de 17 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado la decisión 341 (XXXIII) de 3 de octubre de 1986 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁵, tal como fue aprobada, relativa al programa provisional, el lugar de reunión, la fecha y la duración del séptimo período de sesiones de la Conferencia, y tomando nota de la recomendación que figura en esa decisión de otorgar prioridad al séptimo período de sesiones de la Conferencia respecto de otras actividades de las Naciones Unidas en Ginebra,

1. *Toma nota* de la aprobación por la Junta de Comercio y Desarrollo, en su decisión 341 (XXXIII), del programa provisional para el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de los detalles conexos convenidos;

2. *Decide* convocar el séptimo período de sesiones de la Conferencia en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 9 al 31 de julio de 1987, y que la última semana se dedique a la conclusión de la labor del período de sesiones a nivel ministerial;

3. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que se ocupe de los preparativos gubernamentales necesarios para la Conferencia y que, en la segunda parte de su 33º período de sesiones, convenga en arreglos de organización para la Conferencia encaminados a alentar la participación ministerial, en especial en la conclusión de su labor;

4. *Pide* al Secretario General que asegure la asignación de servicios y recursos necesarios para que puedan hacerse los preparativos técnicos y los arreglos logísticos apropiados para el séptimo período de sesiones de la Conferencia;

5. *Exhorta* a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que, mediante la celebración de consultas entre ellos, continúen e intensifiquen sus preparativos para el séptimo período de sesiones de la Conferencia para asegurar que el período de sesiones aporte una contribución significativa a la acción multilateral encaminada a la revitalización del desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional;

6. *Toma nota* del deseo del Grupo Latinoamericano de que se celebre el octavo período de sesiones de la Conferencia en uno de los países de América Latina, en la inteligencia de que la decisión final sobre el lugar de celebración se tomará en el momento oportuno, y toma nota del interés del Gobierno de Cuba en ser huésped del octavo período de sesiones de la Conferencia.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/170. Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/193 de 17 de diciembre de 1981, 37/250 de 21 de diciembre de 1982, 38/169 de 19 de diciembre de 1983 y 39/173 de 17 de diciembre de 1984,

Destacando que, si bien los recientes cambios ocurridos en el sector de la energía pueden haber repercutido considerablemente sobre la relación costo-eficacia de algunas

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarenta y primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/41/15), vol. II, secc. II.A.

¹⁶ Véanse resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B y 34/3

formas de fuentes de energía nuevas y renovables, no ha disminuido la importancia de seguir aprovechándolas y utilizándolas eficazmente,

Teniendo en cuenta que las fuentes de energía nuevas y renovables constituyen una parte importante de los suministros mundiales de energía, en particular en los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables sobre su tercer período de sesiones¹⁷ y hace suyas las resoluciones y la decisión que en él figuran;

2. *Reafirma* la significación e importancia del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables¹⁸ como marco básico de referencia para la adopción de medidas en esa esfera por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas;

3. *Expresa su preocupación* por la lentitud con que se aplica el Programa de Acción de Nairobi e invita a todos los gobiernos, a las instituciones financieras y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales apropiadas, así como a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo y redoblen sus esfuerzos por lograr que el Programa de Acción de Nairobi se aplique cabal y más rápidamente y, a tal efecto, destaca la importancia de aumentar la coordinación entre organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas, así como la coordinación de las actividades de aprovechamiento de fuentes de energía nuevas y renovables en todos los niveles;

4. *Recomienda* a este respecto, que se lleven efectivamente a la práctica las propuestas formuladas por el Comité Administrativo de Coordinación¹⁹ y pide que se prepare un conjunto de propuestas actualizadas o nuevas, en el marco del Programa de Acción de Nairobi, para que el Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables las examine en su cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta las innovaciones tecnológicas, así como las conclusiones y recomendaciones de reuniones de grupos técnicos y de grupos de expertos en la materia, con el fin de ayudarle a determinar esferas en las que habría que realizar actividades;

5. *Hace suya* la resolución 1 (III) del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables²⁰, en la que éste decidió adoptar un método sustantivo que le permitiera, en cada uno de sus períodos de sesiones, profundizar en sus deliberaciones incluyendo en el programa uno o dos temas concretos que estén dentro del ámbito de su mandato, y pide una mayor participación de expertos en futuros períodos de sesiones del Comité, así como un intercambio más efectivo de información sobre tecnologías y experiencias relacionadas con el aprovechamiento de fuentes de energía nuevas y renovables;

6. *Reitera* la necesidad de utilizar plenamente los cauces existentes, incluido el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, y de buscar activamente medios de movilizar nuevos recursos financieros suficientes para atender las necesida-

des de los países en desarrollo en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables y, entre otras cosas, destaca en este contexto la importancia de adoptar medidas positivas para promover inversiones en el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables de conformidad con las leyes, reglamentos, planes y prioridades nacionales, e invita al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que intensifique sus gestiones para atraer nuevas contribuciones voluntarias a la Cuenta de Energía del Programa, a fin de que ésta pueda ampliar sus actividades para atender a las necesidades de los países en desarrollo en materia de aprovechamiento y utilización de fuentes de energía nuevas y renovables;

7. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia a los países en desarrollo que lo soliciten en el contexto de su política interna, a fin de individualizar proyectos concretos y viables en las esferas en que las necesidades sean más apremiantes, y afianzar sus estructuras nacionales para las fuentes de energía nuevas y renovables;

8. *Insta* a que se preste mayor atención al aprovechamiento de fuentes de energía nuevas y renovables para el sector rural y a su integración en el conjunto de la economía rural, teniendo presente que en muchas regiones del mundo se está agotando el suministro de leña;

9. *Invita* al Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables a que, en su cuarto período de sesiones, examine sus métodos de trabajo a fin de lograr mayores progresos en el cumplimiento de su mandato;

10. *Invita* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas a que adopten las medidas necesarias para contribuir eficazmente a la preparación, convocación y complementación de reuniones consultivas en los planos nacional, subregional, regional y mundial, a fin de evaluar proyectos y movilizar nuevos recursos financieros para ejecutar el Programa de Acción de Nairobi;

11. *Invita además* al Comité Administrativo de Coordinación, en particular a su Grupo entre organismos sobre fuentes de energía nuevas y renovables, y a los órganos intergubernamentales competentes de las Naciones Unidas a que en su labor futura tengan en cuenta la parte pertinente de los párrafos 218 a 223 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer²¹.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/171. Actividades operacionales para el desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado las partes del informe del Consejo Económico y Social para 1986 relativas a la revisión de política de las actividades operacionales para el desarrollo²²,

Hace suya la resolución 1986/74 de 23 de julio de 1986 del Consejo Económico y Social, titulada "Revisión de po-

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 44 (A/41/44).

¹⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Nairobi, 10 a 21 de agosto de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.24), cap. I, secc. A.

¹⁹ Véase A/AC.215/5.

²⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 44 (A/41/44), anexo.

²¹ Véase Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

²² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, Suplemento No. 3 (A/41/3), cap. VI, secc. B.

lítica de las actividades operacionales para el desarrollo", cuyo texto se anexa a la presente resolución.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

ANEXO

Revisión de política de las actividades operacionales para el desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 38/171 de 19 de diciembre de 1983 y 40/211 de 17 de diciembre de 1985,

Reconociendo la repercusión global de las actividades operacionales para el desarrollo, que han pasado a ser una dimensión importante y establecida de las actividades para el desarrollo de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el objetivo primordial de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas es la promoción de la autosuficiencia económica de los países en desarrollo mediante la cooperación multilateral y, a este respecto, subrayando la necesidad de mantener el carácter multilateral de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas y de que todos los gobiernos refuercen su compromiso a ese respecto,

Destacando la necesidad urgente de reforzar la cooperación multilateral para el desarrollo, entre otras cosas, mediante un aumento de las contribuciones voluntarias a las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el gobierno del país receptor es el responsable exclusivo de la formulación de su plan, prioridades y objetivos de desarrollo nacional, como se indica en el consenso que figura en el anexo a la resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 de la Asamblea General, y subrayando que la integración de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas en los programas nacionales acrecentaría la repercusión y la importancia de esas actividades,

Reafirmando que la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo debería constituir una parte importante de todas las actividades operacionales para el desarrollo, como elemento clave en la estrategia de la autonomía colectiva e instrumento indispensable para promover cambios que contribuyan a un proceso equilibrado y equitativo de desarrollo económico global,

Recalcando la necesidad de mejorar la eficacia y eficiencia de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo,

Recalcando asimismo la urgencia de que el sistema de las Naciones Unidas responda de manera eficaz y coherente a las necesidades cada vez mayores de asistencia exterior y, a este respecto, reafirmando la necesidad de que se hagan nuevos y resueltos esfuerzos a todos los niveles por mejorar el suministro, la utilización, la administración y la coordinación de la asistencia para el desarrollo,

Consciente de que una parte considerable de los recursos mundiales, tanto materiales como humanos, continúa desviándose hacia los armamentos, con efectos perjudiciales para la seguridad internacional y para la cooperación bilateral y multilateral, incluidas las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su reconocimiento* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional por la contribución que ha aportado a la promoción de las actividades operacionales para el desarrollo, y toma nota con interés del informe del Director General sobre la revisión trienal de las políticas relativas a las actividades operacionales para el desarrollo²³;

2. *Toma nota* de la información facilitada por algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en respuesta a la resolución

40/211 de la Asamblea General²⁴, insta a todas las organizaciones a que respondan y expresa el deseo de que en el futuro mejore la calidad de tal información;

3. *Expresa su profunda preocupación* porque en los últimos años se han estancado en términos reales las contribuciones destinadas a actividades operacionales para el desarrollo y, en particular, porque se prevé que en los próximos años la tasa de crecimiento anual de las contribuciones será marginal;

4. *Insiste* en la necesidad de un aumento significativo, continuo, previsible y real de los recursos destinados a actividades operacionales para el desarrollo a fin de satisfacer las necesidades cada vez mayores de los países en desarrollo, en particular los menos adelantados;

5. *Insta* a todos los países, en particular a los países cuya aportación general no guarda relación con su capacidad, a que aumenten sus contribuciones voluntarias a las actividades operacionales para el desarrollo;

6. *Afirma* que la programación y ejecución de las actividades operacionales para el desarrollo seguirán basándose en los principios enunciados en el consenso de 1970, que figura en el anexo a la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General;

7. *Reitera* la necesidad de que todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas hagan mayor uso de la capacidad de los países en desarrollo, entre otras cosas, mediante un aumento de la ejecución de proyectos por los gobiernos y el empleo de consultores locales y expertos voluntarios, con miras a lograr una mayor eficacia en función del costo y a aumentar la importancia de las actividades operacionales para el desarrollo, así como a facilitar la transferencia de conocimientos;

8. *Expresa su preocupación* por la reciente disminución de la proporción de equipo adquirido en países en desarrollo, reafirma la necesidad de aumentar las adquisiciones procedentes de fuentes de suministro que en la actualidad no se utilizan en medida suficiente, e invita a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con actividades operacionales para el desarrollo a que adopten las medidas necesarias para ampliar la distribución geográfica de sus fuentes de suministro en consonancia con el principio de la licitación internacional, entre otras cosas, mediante una mejor utilización de las fuentes de suministro de países en desarrollo y de los países donantes a los que no se recurre en medida suficiente;

9. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que efectúe nuevos análisis comparados de la relación entre la ejecución de los programas y los gastos administrativos y de apoyo, con miras a liberar el máximo de recursos para las actividades operacionales y aumentar la ejecución de programas;

10. *Apoya* las medidas que se están adoptando para evaluar las necesidades como base para la coordinación de todas las actividades de cooperación técnica en apoyo de los programas prioritarios de los gobiernos receptores;

11. *Reafirma* la responsabilidad que tienen los países en desarrollo de coordinar la cooperación para el desarrollo, entre otras cosas, mediante la determinación de los arreglos locales de coordinación;

12. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de alta prioridad, ayuden a los gobiernos que así lo soliciten a reforzar su capacidad de coordinación a nivel global y sectorial;

13. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que, en estrecha cooperación con los gobiernos de los países receptores, adopten medidas concretas encaminadas a reforzar la capacidad de esos países para ejercer sus derechos soberanos en la preparación y ejecución de programas y proyectos de cooperación técnica, incluidos proyectos de capacitación de personal de instituciones nacionales de planificación, coordinación y evaluación, y medidas para confiar cada vez más a los gobiernos e instituciones de los países receptores la responsabilidad de la ejecución de los proyectos;

14. *Decide* intensificar sus esfuerzos para asegurar la coordinación global de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas y, en ese contexto, recalca que deberían hacerse esfuerzos por reforzar el diálogo y la interacción necesarios entre los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de las actividades operacionales para el desarrollo a fin de asegurar la consistencia entre las decisiones de los órganos normativos;

15. *Invita* a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que reafirmen su pleno apoyo a una mayor coherencia de acción por parte del sistema a nivel nacional y a la función de los coordinadores residentes, de conformidad con la resolu-

²³ A/41/350-E/1986/108, anexo.

²⁴ Véase A/41/374-E/1986/109 y Add.1 a 3.

ción 32/197 de 20 de diciembre de 1977 de la Asamblea General y con las recomendaciones pertinentes del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional.

16. *Insta encarecidamente* a los gobiernos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que den a los coordinadores residentes la autoridad necesaria para desempeñar sus funciones y responsabilidades, según se definen en la resolución 32/197 de la Asamblea General y teniendo en cuenta otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, a fin de promover una mayor coherencia y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas, entre otras, adoptando las medidas siguientes:

a) Permitiendo que los coordinadores residentes consulten periódicamente al gobierno y a los representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas respecto de medidas específicas en relación con las esferas en que se necesite una mayor coherencia de acción y, cuando el gobierno huésped así lo solicite, que desempeñen una función de coordinación más amplia;

b) Reforzando los arreglos locales de coordinación, cuando proceda, para aplicar esas medidas, entre otras cosas, realizando conjuntamente evaluaciones de las necesidades de cooperación técnica y misiones de programación;

c) Estableciendo un intercambio sistemático de información y simplificando los procedimientos y requisitos de la presentación de informes de las oficinas locales de las Naciones Unidas;

17. *Pide* a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten especial atención a la necesidad de racionalizar la representación local de las organizaciones y, reconociendo la necesidad de consultar a los gobiernos receptores respecto de esos asuntos, que sólo establezcan nuevas oficinas locales en los casos en que los servicios necesarios no se puedan compartir con otras organizaciones ni se puedan proporcionar de alguna otra manera;

18. *Destaca* la importancia de que todos los países donantes proporcionen a los países receptores información completa acerca de sus actividades de asistencia en el marco de las actividades operacionales para el desarrollo, inclusive información sobre el costo, el carácter y el objetivo de cada proyecto, la concesionalidad y el grado de vinculación de la asistencia;

19. *Pide* a los coordinadores residentes que ayuden a los gobiernos de los países receptores que así lo soliciten a gestionar la información de todos los donantes acerca de sus actividades de asistencia así como a asegurar la coordinación de esa asistencia y a aumentar su eficacia;

20. *Pide* al Director General que estudie en algunos países donantes y receptores, con el consentimiento y la cooperación de los gobiernos interesados, las prácticas de coordinación vigentes en esos países destinadas a lograr la consistencia y coherencia de sus políticas y posiciones en materia de actividades operacionales para el desarrollo;

21. *Recalca* la importancia de los programas por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo como marco para la promoción de un criterio más coherente y coordinado para enfocar las actividades de cooperación técnica del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo;

22. *Invita* al Director General a que, con apoyo de recursos extrapresupuestarios, realice estudios monográficos en uno o varios países, con el consentimiento y la cooperación de los gobiernos interesados, respecto del funcionamiento de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes las circunstancias específicas de cada país;

23. *Insta* a que se prosigan los esfuerzos por armonizar, en la medida de lo posible, los procedimientos operacionales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con las actividades operacionales para el desarrollo en esferas como la presentación de proyectos, la supervisión, la evaluación y la adquisición;

24. *Invita* a las organizaciones interesadas a que mejoren la integración de la ayuda alimentaria en el conjunto de las actividades de desarrollo;

25. *Pide encarecidamente* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Mundial de Alimentos que, por conducto del Grupo consultivo mixto sobre políticas, prosigan sus esfuerzos por coordinar la programación, a fin de promover una mayor colaboración;

26. *Insta* a otras organizaciones a que consideren la posibilidad de adoptar prácticas coordinadas de programación similares;

27. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando medidas para acrecentar la participación de organizaciones y empresas no gubernamentales en las actividades operacionales, de conformidad con los objetivos y prioridades de cada país en desarrollo;

28. *Reitera* la necesidad de una mayor participación de la mujer en las actividades operacionales y pide al Director General que, al presentar su informe²³ a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, aborde esta cuestión, dentro de lo previsto en la resolución 40/211 de la Asamblea;

29. *Pide encarecidamente* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con las actividades operacionales para el desarrollo que intensifiquen sus esfuerzos por integrar las actividades de cooperación económica y técnica entre países en desarrollo en las actividades operacionales, entre otras cosas, orientando sus programas y proyectos hacia el afianzamiento de esa cooperación, de conformidad con las prioridades de los propios países en desarrollo;

30. *Destaca* la necesidad de que haya una estrecha colaboración entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría de las Naciones Unidas en vista de las posibilidades de lograr una mayor complementariedad entre ellos, y pide al Director General que en su informe para la próxima revisión de política incluya, según proceda, recomendaciones al respecto;

31. *Reafirma* la autoridad y responsabilidad confiada al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional por la Asamblea General en la resolución 32/197, para asegurar la dirección eficaz del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional y de lograr la coordinación general dentro del sistema, a fin de que el mismo, en su conjunto, aplique un criterio multidisciplinario a los problemas del desarrollo;

32. *Pide* al Director General que incluya en su informe anual sobre las actividades operacionales para el desarrollo información sobre las cuestiones importantes de política y administración que afecten la coherencia y el funcionamiento de las actividades del sistema en su conjunto, a la luz de las decisiones pertinentes de los órganos rectores de las organizaciones del sistema, y que, por intermedio del Consejo Económico y Social, someta esa información a la consideración de la Asamblea;

33. *Pide* al Director General que, al preparar su informe para la próxima revisión de política, establezca un marco general de objetivos amplios de las actividades operacionales para el desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 32/197 de la Asamblea General;

34. *Pide también* al Director General que, en su informe para la próxima revisión amplia de política de las actividades operacionales para el desarrollo, incluya un capítulo con información acerca de las medidas adoptadas por los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de reforzar la capacidad de los países receptores para preparar y ejecutar programas y proyectos de cooperación técnica;

35. *Invita* a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que comuniquen al Consejo, en su segundo período ordinario de sesiones de 1987, sus opiniones y observaciones sobre la aplicación de la presente resolución, en particular respecto de la función de los coordinadores residentes, la utilización del proceso de programación por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo como marco para las actividades operacionales, la posibilidad de compartir oficinas locales y la mayor armonización de los procedimientos operacionales;

36. *Pide además* al Director General que, al presentar el informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, tenga en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante la revisión en curso, incluidas las relativas a la actualización del informe y, en particular, las referentes a la movilización de recursos financieros para las actividades operacionales para el desarrollo y otras esferas que requieren mayor cobertura.

41/172. Plan de reestructuración del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/214 de 17 de diciembre de 1985, en que pidió al Secretario General que preparase

planes completos y específicos para el futuro del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones sobre la base de las opciones de cerrar el Instituto o de reestructurarlo, incluido un esquema de un plan concreto de financiación a largo plazo y estable del Instituto y sugerencias completas para mejorar los arreglos administrativos a fin de asegurar una buena relación costo-eficacia,

Recordando también sus resoluciones 37/142 de 17 de diciembre de 1982 y 38/177 de 19 de diciembre de 1983, en que pidió al Secretario General que presentara un informe sobre arreglos financieros a largo plazo para el Instituto que dieran a su financiación bases más previsibles, seguras y constantes,

Recordando además su resolución 39/177 de 17 de diciembre de 1984, en que pidió al Secretario General que preparara un estudio completo sobre el Instituto, sus actividades de capacitación e investigaciones, su financiación y su papel futuro,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁵ y el informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones²⁶,

Reconociendo la importancia y pertinencia que conserva el mandato del Instituto, particularmente en un momento en que el mejoramiento de la eficacia de las Naciones Unidas constituye una preocupación fundamental para los Estados Miembros,

Tomando nota con pesar de que la Conferencia de 1985 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo²⁷ no logró suministrar al Fondo General del Instituto el volumen de recursos necesario para que el Instituto siguiera siendo una entidad viable durante 1986,

Tomando nota con preocupación de la falta de una base suficientemente amplia de países donantes que apoyen al Instituto,

Tomando nota también con pesar de que las contribuciones voluntarias al Instituto no han sido suficientes hasta ahora para asegurar el volumen de recursos necesario a fin de que éste siga siendo una entidad viable, y de que no ha sido posible llegar a un acuerdo sobre ninguna de las tres opciones para los arreglos de financiación a largo plazo para el Instituto que había recomendado la Junta de Consejeros, a saber, el establecimiento de un fondo de reserva, la adopción de un sistema de reposición o la creación de un fondo de dotación²⁸,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

2. *Reafirma* que el mandato encomendado al Instituto sigue siendo importante y toma nota de la opinión del Secretario General de que dicho mandato sigue siendo válido y útil;

3. *Recomienda* que se reestructure el Instituto sobre la base de los siguientes parámetros:

I. PROGRAMA

A. Capacitación

1. La capacitación será la finalidad principal de las actividades del Instituto durante el período de transición, y dicha finalidad debe reflejarse debidamente en las asignaciones presupuestarias;

2. El programa esencial de capacitación financiado con el Fondo General debe concentrarse en la capacitación para la cooperación internacional y la diplomacia multilateral a diversos niveles, así como en la capacitación destinada principalmente a personas de países en desarrollo;

3. Los programas de capacitación que elabore y realice el Instituto para otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas no deberán entrañar obligaciones financieras para el Fondo General y deberán llevarse a cabo sobre la base del reembolso total de los gastos;

4. La capacitación para el desarrollo económico y social o cualquier otra clase de actividades de capacitación se financiarán mediante subvenciones para fines especiales;

B. Investigaciones

1. Los proyectos de investigación en curso continuarán hasta que queden finalizados;

2. Se dará prioridad en el futuro a las peticiones que formule el Secretario General respecto de actividades de investigación y estudio que aumenten la eficacia de las Naciones Unidas; con tal fin, se pide al Secretario General que aproveche al máximo los medios y conocimientos técnicos de que dispone el Instituto;

3. Las demás actividades de investigación relacionadas con el mandato del Instituto, incluidos los nuevos proyectos que apruebe la Junta de Consejeros, se llevarán a cabo dentro de los límites de los recursos disponibles;

4. Se podrán financiar actividades de investigación y estudio dentro del mandato del Instituto mediante subvenciones para fines especiales y sobre la base del costo total de los gastos;

5. Las actividades de investigación y capacitación en técnicas de negociación, derecho internacional y desarrollo económico y social se financiarán mediante subvenciones para fines especiales;

C. Proyectos financiados mediante subvenciones para fines especiales

1. Las subvenciones para fines especiales serán bien recibidas siempre que se aporten para actividades que se relacionen directamente con el mandato del Instituto y que no se superpongan a las actividades que llevan a cabo otros órganos u organismos del sistema de las Naciones Unidas;

2. Las subvenciones para fines especiales incluirán, además del reembolso total de los gastos, no menos del 13% para los gastos de apoyo a los proyectos;

3. El Director Ejecutivo del Instituto facilitará a todos los Estados, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales una lista completa de los programas de capacitación e investigación que, por falta de recursos financieros, no se puedan financiar con cargo al Fondo General; los donantes podrán aportar subvenciones para fines especiales destinadas a la ejecución de dichos programas;

²⁵ A/41/521.

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/41/14).

²⁷ Véase A/CONF.132/SR.1 a 3 y corrigendum.

²⁸ A/39/148, párr. 8.

II. CUESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS

A la luz del programa reestructurado que se enuncia *supra*, se pide al Secretario General que examine los arreglos del Instituto en materia de gestión, personal y cuestiones administrativas y financieras para asegurar que el programa reestructurado se lleve a cabo con una buena relación costo-eficacia;

A. Presupuesto

Las estimaciones presupuestarias para 1987 que se indican en el anexo al informe del Secretario General²⁵ y en el proyecto de asignaciones para 1987 preparado por el Instituto no están equilibradas, y los gastos administrativos de personal no guardan proporción con los gastos de ejecución del programa;

1. No se cargarán sueldos correspondientes a puestos o partes de ellos a las asignaciones para los programas de capacitación o investigaciones excepto en el caso del personal del cuadro orgánico y el cuadro de servicios generales que esté asignado a las dos subdivisiones que se ocupan de dichos programas;

2. Las asignaciones para gastos del programa y gastos generales de funcionamiento deberán corresponder a la prioridad que se dé a las actividades pertinentes;

3. Los gastos generales de funcionamiento se reducirán al mínimo, particularmente en las secciones referentes a viajes de funcionarios, recaudación de fondos, gastos de mobiliario y equipo, comunicaciones y gastos diversos;

4. Los gastos de personal se reducirán con relación a los gastos de funcionamiento de forma que la proporción sea equivalente a la que rige en organizaciones similares del sistema de las Naciones Unidas;

5. El Instituto se financiará íntegramente con contribuciones voluntarias;

6. El Instituto estudiará los medios de aumentar sus ingresos, incluidos los ingresos provenientes de alquileres, mediante una utilización más eficaz de sus locales;

B. Personal

Se pide al Secretario General que examine la composición del personal y la categoría de los funcionarios, incluido el cargo de Director Ejecutivo, considerando la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y teniendo debidamente en cuenta la más amplia distribución geográfica posible, con objeto de:

1. Diversificar la composición del personal del cuadro orgánico para que no ocupe únicamente los puestos superiores y utilizar la experiencia y conocimientos técnicos de los funcionarios del cuadro orgánico de categorías inferiores con que cuente el Instituto; a este respecto, las funciones no relacionadas con programas como, por ejemplo, las relaciones exteriores y la administración y finanzas del Instituto reestructurado se pueden confiar a funcionarios del cuadro orgánico de categorías inferiores;

2. Distribuir el personal del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales entre las diversas subdivisiones del Instituto en función del volumen de trabajo y de las tareas confiadas a cada una de ellas en el programa reestructurado a un nivel que le permita llevar a cabo un programa sustantivo;

3. Dar prioridad, en la contratación de personal para la ejecución de proyectos financiados mediante subvenciones para fines especiales, a funcionarios del cuadro orgá-

nico y del cuadro de servicios generales del Instituto a quienes no se haya podido retener en el núcleo de personal sufragado con cargo al Fondo General, y estudiar la posibilidad de que dichas personas consigan empleo en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que puedan aprovechar sus conocimientos, según proceda;

4. Mantener una lista de consultores y expertos, así como de personal rotatorio, cuyos servicios pueda necesitar el Instituto para la ejecución de proyectos y programas, sin costo para el mismo o sufragando sus servicios mediante subvenciones para fines especiales;

C. Junta de Consejeros

Se pide al Secretario General que asegure el pleno cumplimiento de la decisión de la Junta de que no se carguen costos financieros para el funcionamiento de la misma al presupuesto del Instituto, y de que la selección de miembros de la Junta de Consejeros incluya a representantes gubernamentales que conozcan la labor del Instituto y las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que lleve a cabo la reestructuración del Instituto a partir del 1° de enero de 1987, en estrecha consulta con todos los Estados, según proceda, de conformidad con las recomendaciones enunciadas y con la capacidad suficiente como para asegurar la continuación del Instituto como entidad viable y autónoma, y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya una amplia evaluación de la experiencia adquirida en 1987 con la solución de transición, para que la Asamblea pueda evaluar la situación y llegar a una decisión acerca del futuro del Instituto;

5. *Pide también* al Secretario General que, en caso de que la solución de transición mencionada no asegure la financiación necesaria, tome medidas con miras a ir eliminando las actividades del Instituto, según proceda, de forma que se asegure la mejor relación costo-eficacia, y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, una propuesta detallada acerca de la reasignación de las actividades apropiadas y esenciales del Instituto a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan hecho contribuciones al Instituto a que las hagan, exhorta a todos los Estados a que aumenten sus contribuciones durante la Conferencia de 1986 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo o después de ella, a fin de que el Instituto pueda ejecutar el plan de reestructuración y continuar desempeñando su importante mandato, y hace un llamamiento a todos los donantes que no tengan la intención de prometer contribuciones para que reconsideren la posibilidad de hacer aportaciones al Instituto a un nivel acorde con su capacidad;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que aporten subvenciones para fines especiales apropiadas que permitan al Instituto ejecutar los programas de capacitación e investigaciones que no se puedan financiar con cargo a su Fondo General, y exhorta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan a las actividades del Instituto.

41/173. Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la Universidad de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas sobre la labor de la Universidad en 1985²⁹,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones de todos los países que han dado su apoyo a la Universidad,

Tomando nota también con reconocimiento del constante interés y del apoyo demostrados por el Gobierno del Japón respecto de la Universidad en lo relativo a la construcción de un edificio para su sede permanente,

Expresando su reconocimiento al Gobierno de Finlandia por el constante apoyo financiero y de otro tipo, que presta al Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo, primer centro de investigaciones y capacitación establecido por la Universidad,

Tomando nota de la decisión 5.2.4 adoptada el 23 de mayo de 1986 por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 124a. reunión,

Tomando nota con satisfacción de que en 1985 se cumplió el décimo aniversario de la creación de la Universidad y de que en esos diez primeros años la Universidad ha adquirido una clara identidad institucional dentro del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad académica y científica internacional,

1. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados por la Universidad en la ejecución de programas de investigación, capacitación avanzada y difusión de conocimientos, así como en lo tocante al desarrollo de las actividades planificadas en el marco de la primera perspectiva de mediano plazo (1982-1987);

2. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión del Consejo de emprender una amplia evaluación externa de la labor desarrollada por la Universidad durante sus diez primeros años a fin de determinar hasta qué punto la Universidad ha cumplido los objetivos de su Carta, con miras a hacer propuestas que refuercen sus resultados futuros y contribuir así apreciablemente a la planificación de sus futuros esfuerzos;

3. *Toma nota con satisfacción* de que en 1985 empezó a funcionar en Helsinki el Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo y que ha hecho considerables progresos en los tres temas de investigación incluidos en su programa inicial: "Hambre y pobreza: los mil millones más pobres"; "Dinero, finanzas y comercio: reformas para el desarrollo del mundo"; y "Desarrollo y transformación tecnológica: la gestión del cambio";

4. *Toma nota asimismo con satisfacción* de los progresos que se están realizando con miras al establecimiento de otros centros de investigaciones y capacitación por la Universidad de las Naciones Unidas, en particular el propuesto Instituto de Recursos Naturales en África;

5. *Pide* a la Universidad de las Naciones Unidas que, al preparar su informe a la Asamblea General, tenga en cuenta las observaciones formuladas por los gobiernos en la Asamblea sobre la forma en que se presentan las actividades de la Universidad, en particular fortaleciendo el contenido analítico del informe;

6. *Toma nota* de la continuación e intensificación de las actividades de cooperación de la Universidad de las Naciones Unidas con las Naciones Unidas, sus órganos y organismos especializados, por una parte, y con la comunidad académica y científica internacional, incluidos los centros nacionales de investigación, por la otra, lo que aumenta la capacidad de respuesta de la Universidad a cuestiones y problemas mundiales y pone su labor en relación más estrecha con los intereses del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad académica mundial respecto de esas cuestiones y problemas;

7. *Reconoce* que la Universidad necesita intensificar sus actividades de recaudación de fondos para incrementar su Fondo de Dotación y su Fondo de Operaciones a fin de aumentar sus ingresos básicos;

8. *Insta encarecidamente* a todos los Estados Miembros a que reconozcan los progresos logrados por la Universidad de las Naciones Unidas y la importancia de su labor para las cuestiones que interesan a las Naciones Unidas, a que contribuyan urgente y generosamente a su Fondo de Dotación y a sus institutos subsidiarios y, además o como alternativa, a que aporten contribuciones a programas operacionales de la Universidad a fin de que ésta pueda cumplir eficazmente su mandato de conformidad con su Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/174. Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 38/179 de 19 de diciembre de 1983 sobre un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo,

Consciente de su resolución 40/178 de 17 de diciembre de 1985 sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación económica, científicotecnológica y social internacional, en la que, entre otras cosas, destaca el deseo de los Estados Miembros de reforzar el papel del sistema de las Naciones Unidas como marco para un diálogo constructivo y para aunar esfuerzos destinados a resolver los problemas económicos internacionales, especialmente los que afectan a los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta la resolución 1986/51 de 22 de julio de 1986 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo hizo suyas las conclusiones del Comité del Programa y de la Coordinación en su 26º período de sesiones, relativas a la responsabilidad especial que tienen las Naciones Unidas de realizar investigaciones sobre cuestiones globales y sectoriales, así como su interrelación, para ayudar a los Estados Miembros y facilitar las deliberaciones de los órganos intergubernamentales competentes,

Convencida de la utilidad de integrar componentes económicos y sociales en la formulación de políticas y programas, en los planos nacional e internacional, en beneficio del progreso económico y social, así como del bienestar humano,

Destacando que la erradicación del hambre y la malnutrición, así como la solución de otros problemas económi-

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/41/31).

cos y sociales sobre la base del desarrollo industrial, agrícola y rural figuran entre los objetivos del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, aprobado por la Asamblea General en su decimotercer período extraordinario de sesiones³⁰,

Reafirmando que cada Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social de conformidad con los deseos de su pueblo y sin injerencia externa,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo, en particular de las observaciones y conclusiones que figuran en ese informe³¹;

2. *Estima* que un criterio integrado para el análisis y la planificación del desarrollo que tenga en cuenta los distintos aspectos económicos, sociales y políticos de las economías nacionales es uno de los instrumentos para alcanzar un desarrollo social, económico y humano sostenido;

3. *Invita* a los Estados a que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo que lo soliciten a fin de fortalecer su capacidad de gestión para aplicar un criterio unificado para el análisis del desarrollo y las amplias estrategias macroeconómicas, así como la planificación, especialmente en lo que respecta a la integración de la producción alimentaria y agrícola en todos los sectores y el apoyo a la industrialización, la infraestructura económica y social y el desarrollo de los recursos humanos;

4. *Pide* al Secretario General que tenga en cuenta un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo al preparar los estudios económicos y sociales, investigaciones en curso, proyecciones e informes, incluidos el *Estudio Económico Mundial* y el *Informe sobre la situación social en el mundo*, así como al evaluar la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

5. *Pide también* al Secretario General que siga poniendo a disposición de los Estados la experiencia adquirida en la utilización de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo, teniendo en cuenta que van surgiendo nuevas ideas en relación con el fomento del desarrollo social y económico.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/175. Universidad para la Paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/109 de 18 de diciembre de 1978, 34/111 de 14 de diciembre de 1979 y 35/55 de 5 de diciembre de 1980,

Tomando nota de las resoluciones 1985/2 de 24 de mayo de 1985 y 1986/6 de 21 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social,

Hace suya la resolución 1986/6 del Consejo Económico y Social.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/180. Transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1986/56 de 22 de julio de 1986 del Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupada por la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados, que se realiza a niveles alarmantes, en forma acelerada y afecta adversamente los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo, así como las condiciones de vida de sus poblaciones,

1. *Reafirma* la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas y eficaces en las esferas monetaria y financiera, así como en lo que respecta a la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo para detener e invertir la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados;

2. *Pide* al Secretario General que, al preparar el informe solicitado en la resolución 1986/56 del Consejo Económico y Social, tome también debidamente en cuenta las relaciones mutuas entre las cuestiones monetarias, financieras, de la deuda, de la corriente de recursos, del comercio y del desarrollo.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/181. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/170 de 17 de diciembre de 1985,

Recordando también la resolución 1986/49 de 22 de julio de 1986 del Consejo Económico y Social,

Recordando además el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina³²,

Observando que no se ha preparado el programa de asistencia económica y social al pueblo palestino solicitado en la resolución 38/145 de 19 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Observando la necesidad cada vez mayor de prestar asistencia económica y social al pueblo palestino,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre asistencia al pueblo palestino³³;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de enviar una misión para preparar el programa de asistencia económica y social al pueblo palestino solicitado en la resolución 38/145 de la Asamblea General;

3. *Tiene presente* la reunión sobre asistencia al pueblo palestino que se celebró en Ginebra el 2 de julio de 1986 en respuesta a la resolución 40/170 de la Asamblea;

4. *Manifiesta su agradecimiento* al Secretario General por haber convocado la reunión sobre asistencia al pueblo palestino;

5. *Considera* que una reunión de ese tipo es una valiosa oportunidad para evaluar los progresos realizados en la asistencia económica y social al pueblo palestino y para examinar los distintos medios de mejorarla;

³⁰ Resolución S-13/2, anexo.

³¹ A/41/323-E/1986/77 y Corr.1 y Add.1

³² Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.1.21), cap. I, secc. B.

³³ A/41/319 y Corr.1 y Add.1 y 2.

6. *Insta* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aporten su ayuda o cualquier otra forma de asistencia a los territorios palestinos ocupados, de modo que beneficie exclusivamente al pueblo palestino y que no sirva para prolongar la ocupación israelí;

7. *Pide* al Secretario General:

a) Que convoque en 1987 una reunión de los programas, las organizaciones, las instituciones, los fondos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para examinar la asistencia económica y social al pueblo palestino;

b) Que invite a la Organización de Liberación de Palestina, a los países árabes de asilo y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que participen en la reunión;

8. *Pide* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que continúen y aumenten su asistencia al pueblo palestino en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina;

9. *Pide también* que la asistencia de las Naciones Unidas a los palestinos que se encuentren en los países árabes de asilo se preste en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y con el consentimiento del gobierno árabe de asilo de que se trate;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/182. Papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico

La Asamblea General,

Reafirmando el derecho de cada país, de conformidad con su sistema económico y social y sus prioridades, a determinar sus objetivos, esforzarse por cumplir sus planes de desarrollo, fortalecer los sectores público y privado de su economía y promover el desarrollo de sus recursos humanos,

Reconociendo la responsabilidad de la comunidad internacional, en particular de los países desarrollados, de promover y esforzarse por crear un ambiente económico internacional equitativo, favorable al adelanto de los países en desarrollo, habida cuenta de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁴,

Reconociendo también el papel y la responsabilidad que incumben a cada gobierno en la promoción del desarrollo y la creación de un medio que lo favorezca,

Reafirmando su resolución 34/137 de 14 de diciembre de 1979, sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1985/10 de 28 de mayo de 1985, sobre administración y finanzas públicas para el desarrollo, y 1986/73 de 23 de julio de 1986, sobre el desarrollo de los recursos humanos,

Observando que los empresarios nacionales pueden desempeñar un papel crucial y positivo en la movilización de recursos y en el fomento del crecimiento económico y del desarrollo socioeconómico,

Consciente de que muchos países tratan activamente de estimular, fortalecer y mejorar la eficacia de los empresarios nacionales en lo que respecta a la ampliación y modernización de la capacidad productiva, especialmente mediante un incremento de la productividad y los recursos tecnológicos, y a su contribución general al proceso de desarrollo,

Teniendo presente que el fomento y desarrollo de empresarios nacionales requiere un proceso dinámico de formación de capital en los países en desarrollo, vinculado también a recursos técnicos y financieros, así como oportunidades comerciales más amplias para dichos países,

Reconociendo que el pueblo constituye el motor y la inspiración del progreso social y económico,

1. *Invita* al Secretario General y a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, tales como las comisiones regionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Banco Mundial, así como los bancos regionales de desarrollo a que, de conformidad con sus mandatos, programas y prioridades:

a) Continúen prestando apoyo, entre otras cosas, mediante proyectos de cooperación técnica a los esfuerzos de los Estados por alentar a los empresarios nacionales de los sectores privado, público y de otra índole, de conformidad con las leyes, prioridades y reglamentos nacionales;

b) Faciliten el intercambio práctico de información y experiencia entre todos los países respecto de la función de los empresarios nacionales en el desarrollo económico;

2. *Pide* al Secretario General que considere medidas en los planos nacional e internacional para promover la contribución de los empresarios nacionales de los sectores privado y público al desarrollo económico de los países en desarrollo, aprovechando la labor que ya se está realizando dentro del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación de trabajo y gastos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/183. Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/218 de 19 de diciembre de 1979, sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

Afirmado la resolución 6 (VIII) de 6 de junio de 1986 del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo³⁵ y la decisión 86/38 de 27 de junio de 1986 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁶,

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/41/37), secc. II.A.

³⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 9 (E/1986/29), anexo 1.

³⁴ Resolución 35/56, anexo.

Tomando en consideración la nota del Secretario General sobre la terminación del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo y la transferencia de sus recursos y funciones³⁷,

1. *Decide* poner término al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo a partir del 31 de diciembre de 1986 y transferir sus funciones y recursos a un mecanismo específico denominado "Fondo de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", que se constituirá en calidad de fondo fiduciario dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide* al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que proporcione directrices de política y determine las prioridades para las actividades del Fondo conforme al Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo³⁸;

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, al identificar los proyectos que hayan de financiarse con cargo a los recursos del Fondo, tenga en cuenta las directrices de política y las prioridades recomendadas por el Comité, y que informe a éste sobre su aplicación;

4. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que establezcan estrechas relaciones de trabajo entre el Fondo y el Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en lo relativo a las cuestiones programáticas y sustantivas, y pide al Secretario General que informe al Comité, en su noveno período de sesiones, sobre los arreglos pertinentes;

5. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que informe al Comité, en su noveno período de sesiones, de los arreglos relativos al Fondo;

6. *Invita* a los gobiernos y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que atribuyan mayor importancia a la ciencia y la tecnología para el desarrollo;

7. *Insta* a todos los gobiernos y a la comunidad internacional en su conjunto a que proporcionen al Fondo recursos financieros suficientes para que pueda dar cumplimiento a sus funciones.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/184. Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 40/173 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/173 de 17 de diciembre de 1985, tal como fue aprobada, en la que pedía al Secretario General que preparase un informe analítico amplio sobre un concepto de seguridad económica internacional para presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones,

Reconociendo, a ese respecto, que el enfoque integrado y coordinado del desarrollo y la cooperación económica,

con miras a la creación de condiciones de estabilidad y bienestar, ha sido un logro primordial de las Naciones Unidas desde su fundación, y está enunciado en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas,

Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta el consenso ya existente sobre desarrollo económico y cooperación internacional, al preparar su informe sobre un concepto de seguridad económica internacional, entre otras cosas:

a) Analice los criterios y las contribuciones al desarrollo económico y la cooperación internacional y determine los elementos comunes de esos criterios destacando los que puedan contribuir más a promover el desarrollo y la cooperación económica internacional, especialmente de los países en desarrollo;

b) Tenga en cuenta las opiniones expresadas en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, sobre los posibles medios y arbitrios de fortalecer el diálogo sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional en beneficio de todos;

c) Tenga en cuenta las funciones y responsabilidades de las organizaciones, instituciones y foros internacionales y regionales existentes.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/185. Lucha contra la plaga de langosta y saltamontes en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-13/2 de 1° de junio de 1986, sobre el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990, en que observó la importancia, entre otras cosas, de aumentar la producción alimentaria para satisfacer las necesidades de África, y su resolución 41/29 de 31 de octubre de 1986, sobre la situación de emergencia en África,

Recordando también el desastre ocasionado en África por la sequía de 1984 y 1985, y consciente de los esfuerzos que se están realizando para combatir los efectos perniciosos del hambre resultante,

Tomando nota de la resolución CM/Res.1072 (XLIV), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 44° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 26 de julio de 1986³⁹,

Alarmada por los efectos destructivos de la actual invasión de langosta y saltamontes que continúa afectando a muchos países de África, así como por la posible propagación de esa plaga tanto dentro como fuera de África, y preocupada por las consecuencias económicas y sociales, incluida la reducción de producción agrícola, que podría prolongarse durante años, por el consiguiente desplazamiento de las poblaciones afectadas y, en particular, por los efectos de esa plaga en el desarrollo económico y social a largo plazo,

Reconociendo el problema que pueden plantear miles de millones de insectos capaces de devorar hasta 80.000 toneladas métricas de cultivos de cereales por día y por enjambre, de desplazarse a grandes distancias de los lugares de origen, privando así de producción agrícola a millones de productores y, en último término, a los consumidores,

³⁷ A/C.2/41/3.

³⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.1.21 y corrección), cap. VII.

³⁹ A/41/654, anexo I

Observando que los recursos de África son insuficientes para combatir la plaga de langosta, a la cual habrá que hacer frente con esfuerzos concertados en los planos nacional, regional e internacional,

Reconociendo los esfuerzos de los países africanos, las organizaciones nacionales e internacionales y la comunidad internacional de donantes en apoyo de la lucha contra la langosta y el saltamontes, en particular del Sistema Mundial de Información y Alerta sobre la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y su función en la identificación de este posible desastre,

1. *Expresa su reconocimiento* a los países donantes, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras instituciones competentes por sus esfuerzos por contener la plaga;

2. *Insta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a fortalecer sus mecanismos de coordinación y su apoyo técnico y operacional sobre el terreno para la lucha contra la langosta y el saltamontes;

3. *Aprueba y estimula* la cooperación constante entre las organizaciones locales, regionales y mundiales y los donantes en la campaña para controlar la actual amenaza a la agricultura que representan la langosta y el saltamontes, incluidos el intercambio y la difusión de información sobre plagas e insectos;

4. *Alienta* a la comunidad de donantes a seguir orientando sus recursos en apoyo de los países afectados a fin de lograr la erradicación de la langosta y el saltamontes;

5. *Alienta también* a los países afectados a seguir viendo por que se proporcionen recursos adecuados para hacer frente a estas crisis periódicas, en particular mediante el fortalecimiento de sus servicios nacionales de protección de cultivos;

6. *Insta* a todas las partes interesadas a establecer y fortalecer sistemas de alerta temprana respecto de los países afectados y a coordinar sus esfuerzos a ese respecto;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, tome medidas para despertar la conciencia de la comunidad mundial respecto de esta situación potencialmente desastrosa;

8. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a presentar al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1987, un informe actualizado sobre la plaga de langosta y saltamontes.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/186. Inclusión de Kiribati, Mauritania y Tuvalu en la lista de los países menos adelantados

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 1986/153 de 11 de julio de 1986 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo hizo suyas la conclusión y la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo respecto a la inclusión de Kiribati, Mauritania y Tuvalu en la lista de los países menos adelantados,

Decide incluir a Kiribati, Mauritania y Tuvalu en la lista de los países menos adelantados.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/187. Proclamación del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural

La Asamblea General,

Considerando la recomendación No. 27⁴⁰ aprobada por la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, convocada en 1982 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en México, D.F., en que se recomendaba a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que propusiera a la Asamblea General de las Naciones Unidas la celebración de un decenio mundial para el desarrollo cultural,

Considerando también las resoluciones 11.20 de 25 de noviembre de 1983⁴¹ y 11.10 de 8 de noviembre de 1985⁴² aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en sus reuniones 22a. y 23a., respectivamente,

Recordando la resolución 1986/69 de 23 de julio de 1986 del Consejo Económico y Social, en la que éste recomendaba a la Asamblea General que en su cuadragésimo primer período de sesiones adoptara una decisión respecto de la cuestión de la proclamación de un decenio mundial para el desarrollo cultural,

Teniendo en cuenta el interés que la comunidad internacional, incluidas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, han manifestado por esta proposición,

Reconociendo que las iniciativas voluntarias, en el plano nacional, de parte de personas interesadas y organizaciones no gubernamentales y gubernamentales son medios fundamentales para promover los objetivos del decenio.

Tomando nota del proyecto de plan de acción del decenio mundial para el desarrollo cultural presentado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁴³,

1. *Proclama* el período 1988-1997 Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, que ha de celebrarse con los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

2. *Aprueba* los cuatro objetivos principales del Decenio: reconocimiento de la dimensión cultural del desarrollo; afirmación y enriquecimiento de las identidades culturales; ampliación de la participación en la cultura; y promoción de la cooperación cultural internacional;

3. *Invita* a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales, así como a personas interesadas, a que participen activamente en la consecución de los objetivos del Decenio y, con tal finalidad, a que ofrezcan, a título voluntario y teniendo en cuenta su situación particular, prioridades y medios, los recursos intelectuales, humanos y financieros necesarios;

4. *Alienta* a las organizaciones, órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que participen en la consecución de los objetivos del Decenio a que procedan de acuerdo a las prioridades de los programas establecidos, sin que ello entrañe nuevas consecuencias financieras

⁴⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, México, D.F.*, 26 de julio-6 de agosto de 1982, *Informe Final* (CLT/MD/1, París, noviembre de 1982), Parte V.

⁴¹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 22a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. II.

⁴² *Ibid.*, 23a. reunión, vol. 1, *Resoluciones*, secc. III.

⁴³ E/1986/L.30, anexo.

para programas financiados con contribuciones no voluntarias;

5. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia del Comité Administrativo de Coordinación, vele por que las actividades que realice el sistema de las Naciones Unidas en apoyo del Decenio se coordinen procurando evitar las duplicaciones y superposiciones;

6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones, informen cada dos años a la Asamblea General sobre la marcha del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/188. Períodos de sesiones del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 1987

La Asamblea General,

Habiendo decidido convocar el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Ginebra del 9 al 31 de julio de 1987,

Reconociendo la necesidad de modificar en consecuencia las fechas y programas de trabajo de otros órganos principales o subsidiarios de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su período de sesiones de organización para 1987, suspenda, con carácter excepcional, el artículo 2 de su reglamento de modo que su segundo período ordinario de sesiones de 1987 se pueda celebrar del 23 de junio al 9 de julio en Ginebra y que convoque una continuación del período de sesiones de no más de tres días de duración, en septiembre, en Nueva York;

2. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en su período de sesiones de organización, vuelva a programar su período de sesiones anual para 1987, que debería celebrarse del 26 de mayo al 19 de junio en Nueva York, y el período de sesiones del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo, que debería celebrarse entre el 18 y el 22 de mayo de 1987.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/189. Décimo período de sesiones de la Comisión de Asentamientos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/162 de 19 de diciembre de 1977, por la que adoptó disposiciones institucionales para la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos, incluida la creación de la Comisión de Asentamientos Humanos y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), a fin de establecer un conducto institucional para las actividades del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera, de conformidad con las recomendaciones de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Hu-

manos, celebrada en Vancouver, Canadá, del 31 de mayo al 11 de junio de 1976⁴⁴,

Observando con suma preocupación que, aunque en el último decenio se han logrado ciertos progresos en esa esfera, las condiciones de vida de la mayoría de las personas que viven en los barrios pobres y en asentamientos urbanos y rurales, sobre todo en los países en desarrollo, siguen empeorando tanto en términos relativos como absolutos,

Recordando la importante iniciativa tomada por los Estados Miembros para invertir esa tendencia negativa con la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 37/221 de 20 de diciembre de 1982, del año 1987 como Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, con el fin de que la comunidad internacional renovara su compromiso político de mejorar las viviendas y barrios de los pobres y desfavorecidos,

Tomando nota con reconocimiento de que más de ciento treinta países han respondido positivamente a la proclamación del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar estableciendo centros nacionales de coordinación de las actividades para el Año, y de que, en el contexto del Año, se han designado oficialmente en todo el mundo más de trescientos sesenta proyectos para mejorar las viviendas y barrios de los pobres y desfavorecidos,

Recordando que en su resolución 37/221 designó a la Comisión de Asentamientos Humanos para que, en el marco de sus períodos ordinarios de sesiones, actuara como órgano intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de organizar el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, y advirtiendo que en el año 1987 no sólo se celebrará el Año sino que además se cumplirá el décimo aniversario del establecimiento de la Comisión,

Convencida de que el décimo período de sesiones de la Comisión, durante el cual se conmemorará su décimo aniversario y coincidirá con el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, proporcionará en consecuencia una ocasión única y oportuna a la comunidad internacional de evaluar los resultados de los esfuerzos del decenio pasado, en particular los resultados de los numerosos programas y proyectos designados en todo el mundo como proyectos de demostración para el Año, así como de decidir, sobre la base de esa evaluación, nuevas orientaciones y enfoques para las políticas y estrategias nacionales que permitan acercarse al objetivo de vivienda para todos en el año 2000,

Reconociendo que la participación de todos los Estados en el período de sesiones conmemorativo de la Comisión aumentará enormemente el significado y utilidad de las deliberaciones y conclusiones de ese período de sesiones,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, incluido el Organismo Internacional de Energía Atómica, que participen al más alto nivel posible en el décimo período de sesiones de la Comisión de Asentamientos Humanos, conmemorando el décimo aniversario, a fin de realzar la significación de ese período de sesiones y la importancia esencial del programa del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

2. *Decide* que durante el décimo período de sesiones no se hará ninguna diferencia en la aplicación del reglamento entre los Estados miembros de la Comisión y otros Estados participantes, y, con ese propósito, suspende durante

⁴⁴ Véase *Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7 y corrección), caps. II y III.

dicho período de sesiones la aplicación del artículo 56 del reglamento de la Comisión.

*100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986*

41/190. Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/221 de 20 de diciembre de 1982, por la que proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Advirtiendo con satisfacción que más de ciento treinta países y muchos organismos clave de las Naciones Unidas, así como organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, participan en el programa del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar y han designado para ello más de trescientos sesenta proyectos,

Advirtiendo asimismo que un gran número de Estados han participado en las reuniones regionales y subregionales del Año, muchos de ellos a nivel ministerial, lo que ha dado lugar a diversas recomendaciones y compromisos constructivos para una acción nacional renovada,

Expresando su reconocimiento a los países que han hecho o prometido contribuciones voluntarias al Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Reconociendo que el suministro de vivienda adecuada es esencial para la promoción y el logro del desarrollo nacional en el plano económico, social y de la salud,

Reconociendo también que, para que los gobiernos puedan afrontar de manera realista las necesidades de los pobres y desfavorecidos, es indispensable elaborar políticas de vivienda que permitan movilizar todos los recursos e instrumentos de política posibles para alcanzar los objetivos del Año,

Reconociendo asimismo que el Año constituye una oportunidad excelente para que las Naciones Unidas y otros organismos internacionales examinen su contribución a la solución del problema de la vivienda para las personas sin hogar, y para que los organismos bilaterales de ayuda y las instituciones financieras multilaterales evalúen su papel en este sector,

Recordando la resolución 7/9 de 10 de mayo de 1984 de la Comisión de Asentamientos Humanos y la estrategia de información para el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, presentada a la Comisión en su octavo período de sesiones⁴⁵,

1. *Hace suyo* el informe del Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) sobre el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar y el Plan de Acción para 1986-1987⁴⁶;

2. *Insta* a los gobiernos a que demuestren un renovado compromiso político para satisfacer las necesidades de vivienda de los pobres y desfavorecidos tomando a tal efecto medidas importantes antes de 1987, inclusive proporcionando acceso a la tierra y garantizando el derecho de ocupación a aquellas personas que viven en asentamientos de ocupantes sin título, adaptando los códigos y reglamentos a las necesidades de la población, facilitando la participación de la comunidad, mejorando el acceso al crédito y los préstamos y promoviendo los materiales de construcción locales a un precio asequible;

3. *Insta también* a los gobiernos a que:

a) *Elaboren o revisen* una estrategia de vivienda teniendo en cuenta las opciones expuestas en la documentación para el Año;

b) *Elaboren un programa* para ejecutar proyectos que permitan llevar a la práctica la estrategia de vivienda que haya adoptado cada uno de ellos;

4. *Pide* a los gobiernos que presenten informes detallados sobre sus actividades en el marco del Año al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) lo antes posible, prestando especial atención a las medidas para mejorar las viviendas y los barrios de algunos de los sectores pobres y desfavorecidos durante el año 1987 y a sus estrategias para mejorar las viviendas y barrios de los pobres para el año 2000;

5. *Pide* a todos los gobiernos, organismos bilaterales y multilaterales de ayuda e instituciones financieras que revisen sus políticas y den mayor prioridad a los programas para mejorar la vivienda y los asentamientos;

6. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que aporten contribuciones voluntarias al Año o las incrementen, y a todos los organismos internacionales e instituciones financieras para que proporcionen un apoyo efectivo, financiero y de otro tipo, al programa para dicho Año;

7. *Decide* dedicar al menos dos sesiones plenarias durante su cuadragésimo segundo período de sesiones, en 1987, a las cuestiones relacionadas con la vivienda, en observancia del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar.

*100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986*

41/191. Problemas alimentarios y agrícolas

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en el anexo a su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980,

Reafirmando la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación⁴⁷,

Recalcando la imperiosa necesidad de que las cuestiones alimentarias y agrícolas sigan ocupando el centro de la atención mundial,

Reafirmando que los problemas alimentarios y agrícolas de los países en desarrollo deben examinarse de una manera global en sus diferentes dimensiones, así como en sus perspectivas inmediatas, a corto y a largo plazo,

Reafirmando también el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990³⁰, en que los países de África y la comunidad internacional se comprometieron, entre

⁴⁵ HS/C/8/4/Add.1.

⁴⁶ HS/C/9/6.

⁴⁷ Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación. Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

otras cosas, a prestar atención prioritaria y a dedicar una mayor cantidad de recursos a la rehabilitación y el desarrollo de la agricultura y la alimentación en África,

Tomando nota con preocupación de que la actual situación del comercio agrícola, caracterizada por desequilibrios estructurales, proteccionismo, grandes subsidios directos e indirectos y distorsiones en la utilización de los recursos, es perjudicial para todos los países, en particular para los países en desarrollo,

Tomando nota de las opiniones expresadas durante su cuadragésimo primer período de sesiones sobre las cuestiones de comercio agrícola internacional,

Destacando el importante papel que un suministro confiable y creciente de insumos agrícolas y una mano de obra más capacitada podrían desempeñar para permitir que los países en desarrollo que tienen déficit alimentario, en particular los países menos adelantados, aumenten la producción interna de alimentos, estimulando así el crecimiento económico nacional y el progreso social en esos países, especialmente en África,

Reafirmando que el derecho a la alimentación es un derecho humano universal que debe garantizarse a todos los pueblos y, en ese contexto, suscribiendo el principio general de que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política, sea en el ámbito nacional como en el internacional,

Recordando la resolución 1986/44 de 21 de julio de 1986 del Consejo Económico y Social, titulada "Países aislados por la desertificación y la sequía en África",

Reafirmando también que el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de alimentación y agricultura, son importantes para mejorar las condiciones económicas y aumentar la seguridad alimentaria,

Acogiendo con satisfacción el apoyo prestado por la comunidad internacional de donantes al desarrollo agrícola de los países en desarrollo, así como los esfuerzos de estos países por lograr su desarrollo alimentario y agrícola,

Reconociendo los esfuerzos positivos de los países en desarrollo por intensificar la cooperación regional e interregional para aumentar su producción alimentaria y agrícola mediante medidas tales como la armonización de políticas de precios, la creación de mecanismos comerciales preferenciales y la promoción acelerada de estrategias alimentarias regionales y subregionales,

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones y recomendaciones, tal como fueron aprobadas, que figuran en el informe del Consejo Mundial de la Alimentación, sobre la labor realizada en su 12a. reunión ministerial, celebrada en Roma del 16 al 19 de junio de 1986⁴⁸;

2. *Afirma* que el aumento de la producción de alimentos en los países en desarrollo contribuirá en forma significativa a la eliminación de la pobreza y la malnutrición, así como al logro de la autosuficiencia alimentaria, y recomienda que se asigne una prioridad más elevada a la producción de alimentos en las políticas nacionales de desarrollo de dichos países y se conceda al sector agrícola una parte más importante de los recursos destinados al desarrollo económico y social;

3. *Hace hincapié* en la necesidad de proseguir e intensificar el apoyo a los programas y políticas encaminados a aumentar la producción alimentaria y agrícola y a elevar los niveles de nutrición de los países en desarrollo, especialmente los de África y los países menos adelantados y,

en ese contexto, insta a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados, a que adopten nuevas medidas decisivas en apoyo de los esfuerzos de los países en desarrollo para aumentar la corriente de recursos, particularmente en condiciones de favor, entre otras formas, aumentando sus contribuciones a las organizaciones multilaterales;

4. *Destaca*, en ese contexto, la especial necesidad de aumentar los compromisos de ayuda a la alimentación y la agricultura y de que dicha ayuda se preste por conducto de las organizaciones y los programas existentes;

5. *Destaca también* que el éxito de los esfuerzos de los países en desarrollo en la solución de sus problemas alimentarios y agrícolas inmediatos, así como en sus perspectivas a mediano y largo plazo, depende enormemente de su crecimiento económico, para el cual, a su vez, se requiere un clima internacional favorable al desarrollo, y exhorta a que se adopten nuevas medidas internacionales concretas a esos efectos;

6. *Insta* a todos los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para la rápida y plena aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990, en el que la comunidad internacional reconoció que los países africanos necesitaban recursos externos adicionales, y en ese contexto se comprometió a hacer todo lo posible por suministrar recursos suficientes para apoyar y complementar los esfuerzos de los países africanos a fin de lograr el crecimiento y el desarrollo del sector alimentario y agrícola mediante la promoción de estrategias alimentarias nacionales y regionales, teniendo en cuenta especialmente el papel que podría desempeñar el mejoramiento de ese sector en el desarrollo general de África, y tomando nota a este respecto del programa de acción de cuatro puntos aprobado en septiembre de 1986 por la decimocuarta Conferencia Regional para África de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁴⁹;

7. *Subraya* la urgente necesidad de suministrar recursos financieros suficientes para la octava reposición de recursos de la Asociación Internacional de Fomento, a fin de satisfacer la creciente demanda de asistencia de esa fuente, especialmente para el desarrollo de la alimentación y la agricultura;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que contribuya generosamente al logro de los objetivos de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1987-1988, estipulados en la resolución 40/176 de 17 de diciembre de 1985 de la Asamblea General, e insta a la comunidad internacional a satisfacer las necesidades de ayuda alimentaria aún no atendidas de los países africanos afectados por la sequía y el hambre;

9. *Insta* a la comunidad internacional a que dé su apoyo pleno y constante al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola proporcionándole una base financiera firme y, en ese contexto, pide que se aumenten las contribuciones para la aplicación del Programa Especial del Fondo para los países africanos subsaharianos afectados por la sequía y la desertificación;

10. *Hace un llamamiento* a los países donantes para que aumenten, en el marco de sus programas de asistencia

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/41/19), primera parte.

⁴⁹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe de la decimocuarta Conferencia Regional de la FAO para África, Yamoussoukro, Côte d'Ivoire, 2 a 11 de septiembre de 1986 (ARC/86/REP), párrs. 21 y 46 a 55 y anexo H.

para el desarrollo y de conformidad con dichos programas, el suministro de insumos agrícolas indispensables;

11. *Acoge con beneplácito* los compromisos convenidos en la reunión ministerial extraordinaria de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, celebrada en Punta del Este, Uruguay, del 15 al 20 de septiembre de 1986, relativos a la reducción y mantenimiento del *statu quo*, que son también aplicables al comercio agrícola, y reconoce que la nueva ronda de negociaciones comerciales multilaterales, teniendo en cuenta todos los principios generales que rigen dichas negociaciones, incluido el principio de trato diferenciado y más favorable enunciado en la parte IV del Acuerdo General, así como otras disposiciones pertinentes del mismo, se ocupará de cuestiones del comercio agrícola con miras a conseguir una mayor liberalización comercial en la agricultura y en los productos tropicales;

12. *Reconoce* que es necesario seguir examinando los problemas que obstaculizan la liberalización del comercio agrícola internacional y pide al Secretario General que mantenga en estudio esos problemas, que presente un informe oral al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1987 y que facilite los informes pertinentes preparados por los diversos órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1987;

13. *Subraya* la importancia de que los organismos y organizaciones internacionales competentes asignen una prioridad importante al desarrollo de los recursos humanos, concentrándose en la capacitación profesional para la producción e investigación agrícola y para el desarrollo rural, especialmente a nivel de pequeños agricultores;

14. *Destaca* la necesidad urgente de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de la transferencia de tecnología agrícola a los países en desarrollo y de fomentar la investigación a fin de permitir constantes innovaciones y mejoramientos tecnológicos adaptables al clima, al suelo y a los sistemas agrícolas, así como de fortalecer los servicios de asesoramiento y aumentar el apoyo para esos fines y para facilitar el libre intercambio de información sobre experiencias y tecnologías relativas a la producción, elaboración y almacenamiento de alimentos;

15. *Alienta* los esfuerzos encaminados a aumentar la productividad de los pequeños agricultores y a ampliar al máximo las posibilidades de empleo en las zonas rurales mediante la utilización, según proceda, de tecnologías de gran densidad de mano de obra;

16. *Subraya* la necesidad de promover una acción internacional coordinada para hacer frente a los problemas a más largo plazo de la lucha contra las plagas migratorias, especialmente en África, y hace un llamamiento a los donantes para que sigan asignando alta prioridad a la ejecución y coordinación, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de programas de emergencia para luchar contra la langosta y el saltamontes, plagas que actualmente afectan a extensas zonas de África, y que sigan preparados a proporcionar asistencia con prontitud a los países afectados, según resulte necesario;

17. *Apoya* el establecimiento de sistemas eficaces de alerta temprana y de arreglos nacionales, subregionales y regionales de seguridad alimentaria en los países en desarrollo para combatir futuras emergencias en materia de alimentos;

18. *Insta* a los gobiernos a que aseguren e incrementen la participación de la mujer en la formulación y aplicación de políticas, planes y proyectos nacionales en materia de alimentos, en vista de la importancia que se asigna a la alimentación y del reconocido papel de las mujeres agricultoras en la producción y comercialización de alimentos, así como en la nutrición de la familia, teniendo asimismo en cuenta el consenso a que se llegó respecto de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵⁰;

19. *Invita* al Consejo Mundial de la Alimentación a que, dentro de su mandato:

a) *Evalúe* el efecto de las políticas de ajuste económico en los países en desarrollo en los niveles de nutrición de los grupos de ingresos bajos y sugiera, cuando sea necesario, medidas correctivas a ese respecto, con inclusión de medios para estimular el suministro de recursos con miras a aliviar los sufrimientos de esos grupos;

b) *Evalúe* el efecto de la situación actual del comercio agrícola en todos sus aspectos y mantenga un interés activo en la marcha y en los resultados de las negociaciones multilaterales sobre cuestiones de comercio agrícola;

c) *Asista* en la tarea de acelerar la promoción de estrategias alimentarias regionales y subregionales estimulando una vigorosa acción complementaria con todas las partes interesadas a fin de poner en práctica las conclusiones y recomendaciones adoptadas en las consultas regionales e interregionales organizadas por el Consejo Mundial de la Alimentación en 1986;

d) *Estimule* el progreso y contribuya activamente en la ejecución de los componentes de política y programas alimentarios del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990, en especial con miras a aumentar la producción de alimentos y reducir el hambre, y asista a los gobiernos de África en la aplicación de las prioridades convenidas de mutuo acuerdo en el sector alimentario mediante una asistencia concreta y acelerada en apoyo de las estrategias y políticas alimentarias.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/192. Programas especiales de asistencia económica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la eficiencia y eficacia de los programas especiales de asistencia económica⁵¹,

Afirmando la validez del concepto de los programas especiales de asistencia económica, así como la necesidad de aumentar su eficiencia,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Apoya* las recomendaciones hechas por el Secretario General en el sentido de que los programas especiales de asistencia económica se limiten a los países que genuinamente necesiten asistencia de esa índole y a circunstancias especiales que no correspondan al ámbito de competencia de los programas ordinarios del sistema de las Naciones Unidas⁵²;

⁵⁰ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A, párrs. 174 a 188.

⁵¹ A/41/308-E/1986/67.

⁵² *Ibid.*, secc. III.B.

3. *Apoya también* la recomendación de que el programa especial de asistencia económica para un país sea de duración limitada y termine después de la misión de examen y de que, cuando persistan las circunstancias especiales que dieron lugar al programa especial de asistencia económica, la asistencia que se siga prestando se canalice por conducto de los programas ordinarios del sistema⁵²;

4. *Recomienda* que, en la medida de lo posible, se siga tratando de transferir la ejecución de los programas especiales de asistencia económica a otros órganos de las Naciones Unidas;

5. *Afirma* que los programas especiales de asistencia económica deben elaborarse en consulta con los gobiernos receptores interesados y recomienda que, en tanto sea posible, los programas sean establecidos y examinados por intermedio de las oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/193. Asistencia a las Islas Salomón

La Asamblea General,

Hondamente preocupada por la devastación producida en las Islas Salomón por el ciclón "Namu" durante los días 17 a 19 de mayo de 1986, que ha causado gran mortandad, destrucción de viviendas y extensos daños a la infraestructura económica y social, así como a los sectores agrícola, ganadero, industrial y del transporte,

Preocupada por las consecuencias negativas de esos daños para los esfuerzos de desarrollo de las Islas Salomón,

Tomando nota con reconocimiento de la asistencia de emergencia prestada por diversos Estados, organizaciones internacionales y regionales, organismos especializados y organismos de voluntarios,

Observando los esfuerzos de la población y el Gobierno de las Islas Salomón por hacer frente a la situación de emergencia e iniciar un programa de reconstrucción y rehabilitación,

Afirmando la necesidad de adoptar medidas internacionales rápidas y concertadas para ayudar a la población y al Gobierno de las Islas Salomón a reconstruir y rehabilitar las regiones y los sectores afectados,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados, programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y de voluntarios que han prestado asistencia a las Islas Salomón durante la emergencia;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que participen generosamente por cauces bilaterales o multilaterales en proyectos y programas para la reconstrucción y rehabilitación de las Islas Salomón;

3. *Pide* a las organizaciones internacionales, en particular a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y a los organismos de voluntarios que mantengan y aumenten su asistencia en respuesta a las necesidades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de las Islas Salomón;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, en colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de movilizar la asistencia financiera, técnica y material necesaria para ejecutar el programa de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de las Islas Salomón;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que mantenga en constante examen la cuestión de la asistencia para la reconstrucción y rehabilitación de las Islas Salomón e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1987 sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/194. Asistencia a El Salvador

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 41/2 de 14 de octubre de 1986, relativa a la ayuda de emergencia a El Salvador,

Recordando su resolución 3440 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativa a la asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre, su resolución 36/225 de 17 de diciembre de 1981, relativa al fortalecimiento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para responder en situaciones de desastres naturales, y su resolución 37/144 de 17 de diciembre de 1982, relativa a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Observando con satisfacción el apoyo que los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado a los esfuerzos del Gobierno de El Salvador para asistir de inmediato a la población afectada por el desastre natural,

Teniendo presente que en los últimos años la economía de El Salvador se ha visto afectada adversamente por diversos acontecimientos y desastres naturales, tales como el terremoto del 10 de octubre de 1986,

Considerando que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno y del pueblo de El Salvador, la situación económica del país no se ha normalizado,

Profundamente preocupada porque El Salvador atraviesa graves dificultades económicas que afectan directamente a sus esfuerzos de desarrollo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en lo concerniente a la asistencia inmediata a El Salvador;

2. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones que han proporcionado asistencia a El Salvador;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que continúen contribuyendo a la reconstrucción y el desarrollo de El Salvador por conductos bilaterales y multilaterales;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Banco Mundial, para que continúen e incrementen su asistencia, por conducto de los mecanismos existentes, en respuesta a las necesidades humanitarias, de reconstrucción y de desarrollo de El Salvador;

5. *Invita* a las organizaciones regionales e interregionales, así como a las organizaciones humanitarias no gubernamentales, a que consideren urgentemente el establecimiento de programas de asistencia para El Salvador y a que los pongan en práctica tan pronto como sea posible;

6. *Invita* a los Estados y a las organizaciones interesadas a que examinen la posibilidad de prestar a El Salvador asistencia especial adecuada a sus necesidades;

7. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tome las medidas adecuadas para movilizar la asistencia técnica, financiera y material necesaria para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de El Salvador;

8. *Pide también* al Secretario General que mantenga en examen la cuestión de la asistencia para la reconstrucción y rehabilitación de El Salvador y que informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1987, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/195. Asistencia a Uganda

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores y su decisión 40/453 de 17 de diciembre de 1985, sobre asistencia a Uganda,

Reconociendo que el Gobierno de Uganda, que asumió el poder en enero de 1986, se ve frente a arduas tareas de rehabilitación y reconstrucción después de años de conflicto que han causado una trágica pérdida de vidas, la destrucción de la infraestructura socioeconómica del país y el desarraigo de amplios sectores de su población,

Teniendo en cuenta el programa de socorro de emergencia y rehabilitación iniciado por el Gobierno en febrero de 1986 y las medidas macroeconómicas provisionales adoptadas en julio de 1986,

Tomando nota de que se ha formulado un programa especial de asistencia económica que cubre las necesidades de emergencia y de rehabilitación a corto plazo, incluido el restablecimiento de servicios relacionados con la salud, el abastecimiento de agua y medidas sanitarias, educación, vivienda, carreteras, así como la rehabilitación de los sectores agrícola y ganadero y de las empresas industriales productivas,

Reconociendo que Uganda no es solamente un país sin litoral, sino que se encuentra también entre los países menos adelantados y más gravemente afectados,

Tomando nota de los llamamientos del Secretario General para que se preste asistencia a Uganda,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵³, en el que se presenta un programa especial de asistencia económica para su financiación internacional⁵⁴,

Reafirmando la urgente necesidad de adoptar nuevas medidas internacionales para asistir al Gobierno de Uganda en los esfuerzos que continúa haciendo en pro de la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo nacionales,

Alentada por el hecho de que las políticas económicas del Gobierno de Uganda y la asistencia de apoyo prestada por los países y las organizaciones internacionales ya hayan dado indicios positivos de recuperación económica,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha tomado para movilizar la asistencia a Uganda;

2. *Expresa asimismo su reconocimiento* a los Estados y organizaciones que han prestado asistencia a Uganda;

3. *Hace suyas* la evaluación y las recomendaciones que figuran en el apéndice al informe del Secretario General;

4. *Invita* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a los países y organizaciones donantes a que proporcionen más recursos para la ejecución del programa de socorro de emergencia y rehabilitación de Uganda, las medidas macroeconómicas provisionales y el programa especial de asistencia económica;

5. *Reitera urgentemente su llamamiento* a todos los Estados Miembros, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones económicas y financieras internacionales, para que contribuyan generosamente, por conductos bilaterales y multilaterales, a fin de atender a las necesidades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Uganda e igualmente a sus necesidades de emergencia y rehabilitación;

6. *Pide* a las organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y aumenten en la medida de lo posible sus programas actuales y futuros de asistencia a Uganda y que informen periódicamente al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan puesto a disposición para asistir a dicho país;

7. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa Mundial de Alimentos, al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud, al Banco Mundial y a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades urgentes de Uganda, y a que comuniquen las decisiones de esos órganos al Secretario General;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe sus programas de asistencia humanitaria en Uganda, en particular la tarea de repatriación y reasentamiento, que entraña el regreso de los refugiados y personas desplazadas a sus lugares de origen, así como el suministro a esas personas con carácter de urgencia de, entre otras cosas, alimentos, medicamentos, ropa y albergue;

9. *Pide* al Secretario General, de conformidad con las disposiciones de la resolución 41/192 de 8 de diciembre de 1986 de la Asamblea General:

a) Que continúe sus esfuerzos para movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Uganda;

b) Que mantenga la situación en Uganda en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, así como con las instituciones financieras internacionales interesadas, y que informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1987, sobre la situación en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Uganda;

⁵³ A/41/593.

⁵⁴ *Ibid.*, anexo, secc. V.

c) Que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/196. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/146 de 20 de diciembre de 1978, 34/135 de 14 de diciembre de 1979, 35/85 de 5 de diciembre de 1980, 36/205 de 17 de diciembre de 1981, 37/163 de 17 de diciembre de 1982, 38/220 de 20 de diciembre de 1983, 39/197 de 17 de diciembre de 1984 y 40/229 de 17 de diciembre de 1985,

Recordando asimismo las resoluciones 1980/15 de 29 de abril de 1980, 1985/56 de 25 de julio de 1985 y 1986/46 de 22 de julio de 1986 y las decisiones 1983/112 de 17 de mayo de 1983 y 1984/174 de 26 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social,

Observando con profunda preocupación la gran pérdida de vidas y la destrucción de bienes que siguen registrándose en el Líbano, causando aún mayores daños a la estructura económica y social de ese país,

Observando con preocupación la grave situación económica del Líbano,

Acogiendo con satisfacción los decididos esfuerzos realizados por el Gobierno del Líbano para ejecutar su programa de reconstrucción y rehabilitación,

Reafirmando la urgente necesidad de una mayor acción internacional para ayudar al Gobierno del Líbano en sus constantes esfuerzos de reconstrucción y desarrollo,

Considerando que las operaciones normales de asistencia internacional al Líbano se verían facilitadas si se llenara la vacante de Coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵⁵ y de la declaración formulada el 22 de octubre de 1986 por el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General⁵⁶,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe y por las medidas que ha adoptado para movilizar asistencia al Líbano;

2. *Encomia* al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General por su coordinación de la asistencia al Líbano a escala de todo el sistema;

3. *Encomia asimismo* los esfuerzos realizados por el Gobierno del Líbano para llevar a la práctica la etapa inicial de reconstrucción del país, a pesar de las circunstancias adversas, y por las medidas que ha adoptado para remediar la situación económica;

4. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 41/192 de 8 de diciembre de 1986 de la Asamblea General, continúe e intensifique sus esfuerzos por movilizar toda la asistencia posible dentro del sistema de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Gobierno del Líbano en sus actividades de reconstrucción y desarrollo;

5. *Invita* al Secretario General a que considere la urgente necesidad de nombrar un Coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano, así como de determinar las funciones que desempeñaría a ese respecto;

6. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen sus programas de asistencia y los amplíen a fin de satisfacer las necesidades del Líbano, y que tomen las medidas necesarias para que sus oficinas en Beirut cuenten con el número adecuado de funcionarios de categoría superior;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/197. Asistencia a Mozambique

La Asamblea General,

Recordando la resolución 386 (1976) de 17 de marzo de 1976 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 31/43 de 1º de diciembre de 1976, 32/95 de 13 de diciembre de 1977, 33/126 de 19 de diciembre de 1978, 34/129 de 14 de diciembre de 1979, 35/99 de 5 de diciembre de 1980, 36/215 de 17 de diciembre de 1981, 37/161 de 17 de diciembre de 1982, 38/208 de 20 de diciembre de 1983, 39/199 de 17 de diciembre de 1984 y 40/232 de 17 de diciembre de 1985 de la Asamblea General,

Considerando que Mozambique se cuenta todavía entre los primeros quince países del mundo que mayor necesidad tienen de asistencia especial internacional, según el informe del Secretario General⁵⁷ y el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre⁵⁸,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica para Mozambique;

2. *Expresa asimismo su reconocimiento* por la asistencia proporcionada a Mozambique por diversos Estados, organizaciones regionales e internacionales e instituciones humanitarias;

3. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que continúe proporcionando suficiente ayuda financiera, material y técnica a Mozambique;

4. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 41/192 de 8 de diciembre de 1986 de la Asamblea General:

a) *Persevere* en sus esfuerzos por movilizar la asistencia financiera, técnica y material necesaria a Mozambique;

b) *Mantenga* la situación de Mozambique en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, así como las instituciones financieras internacionales y otros órganos interesados, y que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988 del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Mozambique;

⁵⁵ A/41/679.

⁵⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Segunda Comisión, 19a. sesión.

⁵⁷ A/41/522, secc. IV.

⁵⁸ A/41/295-E/1986/65.

c) Prepare, basándose en las consultas celebradas con el Gobierno de Mozambique, un informe sobre la evolución de la situación económica y la ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/198. Asistencia económica especial al Chad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/218 de 17 de diciembre de 1985 y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del Chad, la asistencia humanitaria de emergencia al Chad y la asistencia económica especial a ese país,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia económica especial al Chad⁵⁹, relativo, entre otras cosas, a la situación económica y financiera del Chad, el estado de la asistencia prestada para la rehabilitación y reconstrucción del país y los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país,

Considerando que la guerra y la sequía ponen en peligro todos los esfuerzos de rehabilitación y desarrollo del Gobierno del Chad,

Preocupada por la reciente invasión de langostas que agravó la ya precaria situación alimentaria y sanitaria del Chad, particularmente la de las poblaciones desplazadas por la sequía y la guerra,

Tomando nota de los múltiples llamamientos del Gobierno del Chad y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en relación con la situación alimentaria y sanitaria del Chad,

Reconociendo la necesidad de proporcionar asistencia humanitaria con carácter de urgencia al Chad,

Reconociendo igualmente la necesidad de que se preste asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Chad,

Congratulándose por la mesa redonda sobre asistencia al Chad convocada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que se celebró en Ginebra los días 4 y 5 de diciembre de 1985, de conformidad con lo convenido en la Conferencia Internacional sobre Asistencia al Chad, celebrada en noviembre de 1982,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que han respondido y siguen respondiendo generosamente a los llamamientos del Gobierno del Chad y del Secretario General al proporcionar asistencia a ese país;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que realiza para que la comunidad internacional tome conciencia de las dificultades del Chad y para movilizar recursos para ese país;

3. *Reitera los llamamientos* hechos a los Estados, a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones económicas y financieras internacionales, para que:

a) Continúen prestando la ayuda humanitaria necesaria al pueblo del Chad, víctima de los efectos de la guerra, la sequía, y la invasión de langostas y depredadores;

b) Sigam contribuyendo a la reconstrucción del Chad;

4. *Toma nota con satisfacción* de que los días 4 y 5 de diciembre de 1985 se celebró en Ginebra una mesa redonda sobre asistencia al Chad e invita a los Estados y organismos a que participen en las reuniones sectoriales programadas en la mesa redonda y cumplan los compromisos contraídos;

5. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 41/192 de 8 de diciembre de 1986 de la Asamblea General:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para la ejecución de un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material al Chad;

b) Evalúe, en estrecha colaboración con los organismos humanitarios interesados, las necesidades humanitarias, especialmente en los sectores de la alimentación y de la salud, de las poblaciones desplazadas por la guerra y la sequía;

c) Movilice una asistencia humanitaria especial en favor de las personas víctimas de los efectos de la guerra, la sequía y la invasión de langostas y depredadores, así como para el reasentamiento de las personas desplazadas;

d) Mantenga en examen la situación del Chad e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/199. Asistencia especial a los Estados de primera línea⁶⁰

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el deterioro de la situación en el África meridional, que ha agravado los problemas económicos con que se enfrentan los Estados de primera línea y otros Estados vecinos, como consecuencia de las políticas de *apartheid* del régimen de Pretoria,

Consciente de la obligación que tiene la comunidad internacional de hacer frente a los problemas de la región,

Elogiando los esfuerzos concertados y decididos que realizan los países de la región para poder hacer frente a las condiciones adversas imperantes, reforzando su cooperación económica y reduciendo su dependencia de Sudáfrica, especialmente en las esferas del transporte, las comunicaciones y los sectores afines,

Reafirmando la importancia de una cooperación estrecha entre las Naciones Unidas y los Estados de primera línea,

Teniendo presentes las resoluciones 568 (1985) de 21 de junio de 1985, 571 (1985) de 20 de septiembre de 1985 y 581 (1986) de 13 de febrero de 1986 del Consejo de Seguridad, en las que éste, entre otras cosas, pidió a la comunidad internacional que prestara asistencia a los Estados de primera línea,

1. *Insta firmemente* a la comunidad internacional a que proporcione con prontitud y eficacia la asistencia financiera, material y técnica necesaria para reforzar la capacidad individual y colectiva de los Estados de primera línea y otros Estados vecinos para resistir los efectos de las medidas económicas adoptadas por Sudáfrica, o por la comunidad internacional contra Sudáfrica, de conformidad con sus planes y estrategias nacionales y regionales;

⁵⁹ A/41/592, secc. IV.

⁶⁰ Angola, Botswana, Mozambique, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabue.

2. *Pide* al Secretario General que movilice a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para que puedan atender a las solicitudes de asistencia que se reciban de los distintos Estados o de la organización subregional apropiada e insta nuevamente a todos los Estados a que respondan favorablemente a esas solicitudes;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apropiadas para que apoyen los programas de emergencia nacionales y colectivos preparados por los Estados de primera línea y otros Estados vecinos para resolver los críticos problemas resultantes de la situación en el África meridional;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia que prestan a los Estados de primera línea los países donantes y las organizaciones intergubernamentales;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/200. Asistencia a Benin, las Comoras, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Madagascar, Nicaragua, la República Centroafricana, Sierra Leona, Vanuatu y el Yemen Democrático

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/196 de 17 de diciembre de 1984 sobre asistencia a Haití, así como sus resoluciones 40/215 sobre asistencia al Yemen Democrático, 40/216 sobre asistencia a Guinea Ecuatorial, 40/217 sobre asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la República Centroafricana, 40/220 sobre asistencia a Sierra Leona, 40/222 sobre asistencia económica especial a Benin, 40/223 sobre asistencia a las Comoras, 40/224 sobre asistencia a Gambia, 40/225 sobre asistencia económica especial a Guinea-Bissau, 40/227 sobre asistencia a Djibouti, 40/230 sobre asistencia a Madagascar, 40/233 sobre asistencia económica a Vanuatu, 40/234 sobre asistencia a Nicaragua y 40/235 sobre asistencia económica especial a Guinea, todas ellas de 17 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado los informes pertinentes del Secretario General⁶¹,

Observando con satisfacción el apoyo financiero, económico y técnico que los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, interregionales e intergubernamentales han prestado a esos países,

Profundamente preocupada por el hecho de que, debido a factores diversos, esos países siguen experimentando dificultades económicas y financieras especiales,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por el Yemen Democrático en sus programas de rehabilitación y reconstrucción para hacer frente a las consecuencias devastadoras de las inundaciones de 1982,

Observando los problemas particularmente difíciles que se les plantean a los países insulares en desarrollo para hacer frente a las circunstancias económicas adversas y espe-

ciales que se mencionan en la resolución 41/163 de 5 de diciembre de 1986 de la Asamblea General, sobre medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo,

Observando con preocupación que Vanuatu es un país insular en desarrollo, que es un archipiélago geográficamente alejado con una población escasa pero que crece rápidamente y está desigualmente distribuida, que padece una grave escasez de capitales para el desarrollo y el apoyo presupuestario de los donantes actuales va disminuyendo, que su dependencia de las importaciones es enorme y que carece de una red de transporte y comunicaciones adecuada, todo lo cual plantea problemas especiales de desarrollo, dificulta la prestación de servicios y entraña muy elevados gastos generales,

Profundamente preocupada por el hecho de que Benin sigue experimentando graves dificultades económicas y financieras, caracterizadas por un pronunciado desequilibrio de la balanza de pagos, la gravosa carga de su deuda externa y la falta de recursos necesarios para poner en práctica su programa propuesto de desarrollo económico y social,

Observando en particular que, pese a los progresos que se han logrado recientemente en el restablecimiento de su estabilidad económica, la situación de la República Centroafricana sigue siendo precaria, como lo subraya el Secretario General en su informe⁶², en el que se señala que los resultados alcanzados por el Gobierno de la República Centroafricana en el contexto del programa nacional de acción que ha adoptado son alentadores y que se requiere una mayor asistencia exterior para financiar el resto de los proyectos que se indican en el cuadro 2 del informe, y haciendo un llamamiento a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones internacionales, para que participen en un alto nivel de representación en la mesa redonda de asociados para el desarrollo de la República Centroafricana que se celebrará en Bangui, en diciembre de 1986,

Profundamente preocupada porque las Comoras siguen teniendo graves dificultades económicas derivadas de su aislamiento geográfico y de la escasez de recursos naturales, agravadas por la reciente sequía y los frecuentes ciclones,

Observando asimismo que las condiciones climáticas desfavorables que obstaculizan toda actividad agrícola significativa, la persistencia de los efectos adversos de las repetidas sequías y la presencia de un gran número de refugiados tienen un efecto devastador en el desarrollo económico y social de Djibouti,

Observando que la inestabilidad de los mercados de exportación para las principales exportaciones de Guinea Ecuatorial, a saber, el café, el cacao y la madera, ha afectado la capacidad de este país de financiar sus necesidades apremiantes, y teniendo presente su permanente necesidad de asistencia internacional para complementar sus propios esfuerzos en pro del desarrollo nacional,

Observando además que, por falta de una asistencia financiera externa, el Gobierno de Gambia no ha podido ejecutar los seis proyectos recomendados en el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones⁶³,

Observando que Guinea sigue tropezando con graves dificultades en la ejecución de su programa provisional de rehabilitación económica para el período 1985-1987,

⁶¹ A/41/395, A/41/522, A/41/538 y A/41/592

⁶² A/41/592, párr. 20.

⁶³ A/39/392, párr. 226.

Observando en particular que, pese a los esfuerzos del Gobierno de Guinea-Bissau para rehabilitar su economía, la situación económica y financiera del país, que ha empeorado como consecuencia de la sequía y la desertificación, constituye un obstáculo para el proceso de desarrollo económico y social,

Observando que el Gobierno de Haití requiere asistencia internacional de urgencia para financiar su programa provisional de desarrollo con el fin de fortalecer la capacidad productiva del país, reducir el desempleo, promover la educación, mejorar los servicios de salud y fortalecer la administración pública,

Observando que los esfuerzos de Madagascar en pro de su desarrollo económico y social se ven obstaculizados por los efectos adversos de los ciclones e inundaciones que experimenta con frecuencia ese país, especialmente los ocurridos en diciembre de 1983 y en enero y abril de 1984, y que la ejecución de programas de reconstrucción y rehabilitación exige la movilización de recursos considerables que exceden las posibilidades reales del país,

Observando también que, en los últimos años, la economía de Nicaragua se ha visto afectada desfavorablemente por diversos acontecimientos y desastres naturales, tales como la sequía y las intensas lluvias e inundaciones de 1982, una serie de desastres naturales que se repitieron en junio, julio, octubre y noviembre de 1985, y las sequías de mayo, junio y julio de 1986, todo lo cual ha agravado la situación económica y obstaculizado su normalización,

Observando asimismo que los graves problemas sociales y económicos experimentados por Sierra Leona, que se han manifestado, entre otras cosas, mediante una disminución constante desde 1980 del producto interno bruto real per cápita y de las inversiones, no pueden resolverse sin una asistencia económica internacional urgente y generosa, y que el Gobierno de Sierra Leona ha adoptado recientemente medidas de estabilización y ajuste estructural de largo alcance, incluida la cotización libre de la moneda nacional a partir de junio de 1986, la eliminación de los subsidios para los productos petroleros y el arroz, la liberalización del régimen de concesión de licencias de importación y el aumento de precios del productor de principales productos agrícolas como incentivo para aumentar la producción,

Tomando nota de que Benin, las Comoras, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, la República Centroafricana, Sierra Leona, Vanuatu y el Yemen Democrático figuran entre los países menos adelantados,

Habiendo escuchado las declaraciones hechas por los Estados Miembros en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General sobre la situación imperante en esos países,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar recursos a fin de llevar a cabo los programas especiales de asistencia económica a esos países;

2. *Expresa asimismo su reconocimiento* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, interregionales e intergubernamentales por la asistencia proporcionada o prometida a esos países;

3. *Expresa además su reconocimiento* por los esfuerzos emprendidos por los gobiernos de esos países para superar sus dificultades económicas y financieras;

4. *Observa con preocupación* que la asistencia prestada a esos países no ha sido suficiente para responder a sus ne-

cesidades urgentes y que se sigue requiriendo asistencia adicional;

5. *Reafirma* la necesidad de que todos los gobiernos y organizaciones internacionales cumplan los compromisos contraídos en el marco del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁶⁴;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las instituciones financieras internacionales y a los organismos especializados, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas para que respondan con generosidad y urgencia a las necesidades de esos países indicadas en los informes del Secretario General⁶¹;

7. *Invita* a la comunidad internacional a que contribuya a las cuentas especiales establecidas en la Sede de las Naciones Unidas por el Secretario General con el propósito de facilitar el encauzamiento de contribuciones hacia los países que tienen dificultades especiales;

8. *Hace un llamamiento urgente* a todas las organizaciones internacionales, en particular a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, organizaciones humanitarias y organismos voluntarios para que continúen y aumenten, en la medida de lo posible, su asistencia para la reconstrucción, la recuperación económica y las necesidades de desarrollo de esos países;

9. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, en colaboración con los programas, órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 41/192 de 8 de diciembre de 1986 de la Asamblea General, sobre programas especiales de asistencia económica, para prestar asistencia que permita hacer frente a todos los desastres, naturales o de otro tipo, que afecten a esos países y movilizar los recursos necesarios para que puedan satisfacer sus necesidades a corto, mediano y largo plazo;

10. *Pide asimismo* al Secretario General que mantenga en examen la cuestión de la asistencia a esos países y de su situación económica, e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/201. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, por la cual estableció la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y, entre otras cosas, reconoció la necesidad de una respuesta rápida, efectiva y eficaz en casos de desastre natural u otras situaciones de desastre que requirieran la utilización de los recursos del sistema de las Naciones Unidas, de posibles países donantes y de los organismos voluntarios,

Recordando también su resolución 36/225 de 17 de diciembre de 1981, en la cual reafirmó el mandato de la Oficina del Coordinador, pidió que se fortalecieran y mejoraran la capacidad y eficacia de la Oficina y destacó la necesidad de asegurar la prestación rápida de socorro con-

⁶⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.1.8), primera parte, secc. A.

certada merced a un sistema de coordinación eficiente y eficaz de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre,

Recordando asimismo su resolución 37/144 de 17 de diciembre de 1982 y otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluidas las resoluciones 1983/47 de 28 de julio de 1983 y 1984/60 de 26 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social, en las que la Asamblea y el Consejo, entre otras cosas, destacaron la necesidad de fortalecer y mejorar la capacidad y la eficacia de la Oficina del Coordinador, a fin de lograr un sistema de coordinación eficaz de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre, y reconociendo que, como resultado de esas resoluciones y decisiones, existe ya un sistema viable para promover, facilitar y coordinar a nivel mundial las actividades de socorro realizadas por el sistema de las Naciones Unidas en cooperación con los gobiernos y los organismos voluntarios, incluida la reunión y difusión de información sobre la evaluación de desastres, las necesidades prioritarias y la asistencia de donantes,

Convencida de que la ayuda humanitaria de emergencia de necesidad inmediata y la asistencia para el desarrollo a largo plazo revisten características diferentes y de que es necesario proporcionarlas en forma coordinada, y observando en ese sentido la diferencia entre la naturaleza y las funciones de la Oficina del Coordinador y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota de que el número de casos de desastre en que ha tenido que intervenir el sistema de las Naciones Unidas aumentó de doce, en 1980, a cincuenta y tres en 1985,

Reconociendo a este respecto la importancia de la contribución del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y otras organizaciones voluntarias y no gubernamentales competentes,

Reconociendo también que la responsabilidad principal de la administración, las operaciones de socorro y la preparación para casos de desastre incumbe a los gobiernos de los países afectados, y que la mayor parte de la asistencia material y del esfuerzo humano en materia de socorro en casos de desastre procede de los gobiernos de esos países,

Hondamente preocupada por la carga económica adicional que imponen a los países en desarrollo los devastadores desastres naturales y otras situaciones de desastre, así como por la perturbación del proceso de desarrollo de esos países,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones hechas por donantes en apoyo de las operaciones internacionales de socorro, incluidas las aportadas al Fondo Fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Reconociendo que la escasez de recursos ha sido una de las mayores limitaciones para que las Naciones Unidas puedan reaccionar en forma eficaz ante situaciones de desastre, que sigue obstaculizando la plena consecución del objetivo de una atención rápida y eficaz de las necesidades de los países afectados por desastres y que, para superar esa escasez, la comunidad internacional tendrá que hacer un esfuerzo por facilitar tanto fondos como asistencia en especie,

Recordando a este respecto su resolución 35/107 de 5 de diciembre de 1980, en la que reafirmó la necesidad de asegurar una base financiera permanente y sólida a la Oficina del Coordinador,

Observando con satisfacción que los acuerdos entre la Oficina del Coordinador y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en los que se definen las esferas y los medios de la cooperación, han contribuido a reforzar la capacidad de respuesta colectiva del sistema de las Naciones Unidas en casos de desastre,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre⁵⁸ y de la declaración hecha por el Coordinador ante la Segunda Comisión el 21 de octubre de 1986⁵⁹;

2. *Reafirma* la soberanía de cada Estado Miembro, reconoce que incumbe primordialmente a cada Estado la función de ocuparse de las víctimas de los desastres que ocurren en su territorio e insiste en que todas las operaciones de socorro deberán llevarse a cabo y coordinarse de conformidad con las prioridades y necesidades de los países interesados y en que la asistencia material y de otro tipo que preste la comunidad internacional deberá estar adaptada a las necesidades particulares de la población de las zonas afectadas por los desastres;

3. *Reconoce* la importancia de la preparación para casos de desastre y de las actividades de prevención de desastres y pide a la Oficina del Coordinador, a los gobiernos y a las organizaciones interesadas que velen por que se les dé la debida atención prioritaria;

4. *Reafirma* el mandato de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, establecida por la Asamblea General en su resolución 2816 (XXVI), como centro del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación del socorro en casos de desastre, y pide que se refuercen y mejoren la capacidad y eficacia de la Oficina del Coordinador sin perjuicio de las decisiones que adopte la Asamblea General en el contexto del examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas⁶⁰;

5. *Afirma* que la Oficina del Coordinador desempeña un papel activo en la ejecución de los proyectos de preparación para casos de desastre que cuentan con la ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Reitera su llamamiento* a todos los gobiernos, órganos y organizaciones competentes para que cooperen con la Oficina del Coordinador a fin de mejorar, en particular, la corriente de información dirigida a los gobiernos y organizaciones interesadas de modo que se pueda ofrecer un cuadro más completo de las actividades de socorro, la asistencia recibida y las necesidades ulteriores a todos los interesados;

7. *Pide* a quienes aportan asistencia en especie que, cuando proceda, ofrezcan subvenciones especiales para cubrir los gastos de transporte y distribución de la asistencia hasta el país afectado y dentro de ese país;

8. *Pide* al Secretario General y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que redoblen sus esfuerzos por movilizar recursos voluntarios adicionales a fin de satisfacer las necesidades derivadas de los desastres y situaciones de emergencia;

9. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que aporten contribuciones voluntarias con urgencia, directamente o a través del Fondo Fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, de modo que la Oficina del Coordinador pueda

⁵⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Segunda Comisión, 18a. sesión, párrs. 28 a 32.

⁵⁹ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49).

hacer frente a gastos imprevistos relacionados con las operaciones de socorro en casos de desastre;

10. *Recomienda* que, a medida que el Coordinador vaya reduciendo paulatinamente en un país su responsabilidad en la coordinación del socorro en casos de desastre, contribuya a asegurar la transición necesaria a la fase de rehabilitación y reconstrucción transmitiendo la información pertinente a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Destaca* la necesidad esencial de lograr y mantener una base financiera sólida para la labor de la Oficina del Coordinador y pide a la comunidad internacional que responda rápida y positivamente al llamamiento del Secretario General para que se aporten contribuciones al Fondo Fiduciario a fin de hacer frente a los desastres naturales y de otra índole;

12. *Acoge con satisfacción* la decisión del Secretario General de establecer un grupo de trabajo encargado de examinar la actuación del sistema de las Naciones Unidas ante la situación de emergencia de Africa;

13. *Subraya*, a este respecto, a los efectos de fortalecer el funcionamiento y la capacidad de las Naciones Unidas en la esfera de la asistencia de emergencia, la necesidad de tener en cuenta la experiencia que ha adquirido la Organización en su actuación respecto de la situación de emergencia de Africa y de otras situaciones de desastre;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1987, un informe sobre la aplicación de la presente resolución que comprenda un examen amplio de los mecanismos y los arreglos existentes dentro del sistema para la asistencia de emergencia y la coordinación de la asistencia en casos de desastre.

100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986

41/202. Fortalecimiento de la cooperación económica internacional destinada a resolver los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Tomando nota de su decisión 40/474 de 20 de junio de 1986 y de las cuestiones en ella enumeradas⁶⁷,

Recordando las resoluciones 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978⁶⁸ y 222 (XXI) de 27 de septiembre de 1980⁶⁹ de la Junta de Comercio y Desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado "La situación internacional de la deuda a mediados de 1986"⁷⁰,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por los Estados Miembros en relación con este tema del programa, en particular en las sesiones plenarias y en la Segunda Comisión de la Asamblea General durante sus pe-

riódos de sesiones cuadragésimo y cuadragésimo primero⁷¹,

Reconociendo que los problemas del servicio de la deuda constituyen una carga grave, restrictiva y constante para el desarrollo económico y social de muchos países en desarrollo,

1. *Conviene* en los elementos siguientes e invita a todos los interesados a que los tengan en cuenta al abordar los problemas del endeudamiento externo de los países en desarrollo, con miras a lograr soluciones equitativas, duraderas y mutuamente convenidas, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada país:

a) El endeudamiento externo, considerado desde un punto de vista global, debe tratarse en el marco de una estrategia de cooperación fortalecida y mejorada de la comunidad internacional para lograr un crecimiento y desarrollo económico mundial sostenido, especialmente de los países en desarrollo;

b) Reconociendo la competencia de las instituciones financieras multilaterales, así como la de los organismos especializados, organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en sus mandatos respectivos, se deben abordar las cuestiones interrelacionadas de la deuda, el dinero, las finanzas, las corrientes de recursos, el comercio, los productos básicos y el desarrollo en el contexto de su interdependencia estrecha;

c) En un espíritu de compromiso común y cooperación mutua, en los países en desarrollo se debe estimular un crecimiento y un desarrollo más fuertes, que entrañen la participación de todos los países interesados, en particular los países desarrollados acreedores y los países en desarrollo deudores, las instituciones financieras multilaterales y los bancos privados internacionales, al abordar los problemas de la deuda de los países en desarrollo;

d) Una solución duradera del problema de la deuda también requiere acciones simultáneas y complementarias en las esferas de la política económica que se apoyan mutuamente y comprende lo siguiente:

i) Los procesos de ajuste y cambios estructurales nacionales eficaces realizados en el marco de las prioridades y los objetivos del desarrollo nacional deben orientarse hacia el crecimiento; es menester tener debida cuenta de las necesidades económicas, sociales y de desarrollo de cada país al aplicar la condicionalidad;

ii) Medidas de apoyo que entrañen, entre otras cosas, la eliminación del proteccionismo y la expansión del comercio internacional, el aumento de las corrientes financieras, programas de préstamos de las instituciones financieras y los bancos comerciales internacionales en apoyo de medidas orientadas hacia el crecimiento, tasas de interés real más bajas y mejoramiento de los mercados de productos básicos;

iii) Políticas coherentes y coordinadas de parte de los países industrializados, incluido el fortalecimiento de la vigilancia multilateral, promotoras de una situación económica internacional favorable, que estimule el crecimiento sostenido y no inflacionario, así como de ajustes que aborden los desequilibrios

⁶⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documentos A/40/989/Add.14, párrs. 7, 11 y 12, y A/40/989/Add.3, párr. 66.

⁶⁸ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

⁶⁹ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/35/15), vol. II, anexo I.

⁷⁰ A/41/643.

⁷¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, sesiones 119a. y 133a.; *ibid.*, Segunda Comisión, sesiones 31a., 41a., 45a. y 52a. a 56a.; *ibid.*, Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; *ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 100a. sesión; e *ibid.*, Segunda Comisión, sesiones 10a. a 13a., 15a., 16a. y 36a. y corrección.

de la economía mundial, inclusive la reducción de los desequilibrios comerciales y la promoción de mayor estabilidad en el mercado de cambio de divisas;

e) Hay una relación importante entre la movilización y la utilización de los recursos de un país, la entrada neta de recursos financieros para el desarrollo y de ingresos de capital y de divisas por exportaciones, y la posibilidad de asegurar el servicio de su deuda externa; en ese contexto, es menester tener debida cuenta de los requisitos en materia de inversiones e importaciones y las necesidades económicas y sociales fundamentales de la población de cada país;

f) Se deben seguir elaborando, cuando proceda, arreglos de reestructuración de la deuda y acuerdos financieros innovadores orientados hacia el desarrollo, en condiciones que tengan en cuenta los factores internos y externos que afectan a la economía del país de que se trate;

g) Se debe prestar atención especial a la aplicación de medidas de alivio concretas en favor de los países menos adelantados como, entre otras, las que figuran en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁶⁴ y en la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

h) Reconoce que, además de los elementos anteriores, al abordar la deuda externa de Africa, su magnitud y su

servicio constituyen una carga grave, restrictiva y constante para su recuperación económica y desarrollo a largo plazo; la comunidad internacional, en particular los países desarrollados donantes, reafirma su acuerdo de adoptar medidas concretas, así como la importancia de aumentar la asistencia oficial al desarrollo destinada a Africa en apoyo de los esfuerzos de ajuste en pro del desarrollo de los países africanos, de conformidad con las disposiciones del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990³⁰;

2. *Invita* a todos los interesados a que, cuando proceda, tengan en cuenta lo antedicho al abordar los problemas de la deuda externa de algunos otros países con problemas graves de servicio de la deuda;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones una versión actualizada de su informe sobre la situación internacional de la deuda y los indicadores relativos a ésta, en relación con el mismo tema del programa, teniendo en cuenta la presente resolución.

*100a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1986*

VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
41/94	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/41/785)	83	4 diciembre 1986	165
41/95	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (A/41/786)	84	4 diciembre 1986	166
41/96	Cuestión del envejecimiento (A/41/798)	85	4 diciembre 1986	168
41/97	Políticas y programas que afectan a los jóvenes: Participación, Desarrollo, Paz (A/41/799)	86	4 diciembre 1986	169
41/98	Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo (A/41/799)	86	4 diciembre 1986	170
41/99	Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles (A/41/800)	87	4 diciembre 1986	171
41/100	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/41/809)	88	4 diciembre 1986	171
41/101	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/41/809)	88	4 diciembre 1986	172
41/102	Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/41/809)	88	4 diciembre 1986	175
41/103	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> (A/41/793)	89 c)	4 diciembre 1986	176
41/104	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/41/793)	89 b)	4 diciembre 1986	177
41/105	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/41/793)	89 a)	4 diciembre 1986	177
41/106	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (A/41/801)	90	4 diciembre 1986	178
41/107	Prevención del delito y justicia penal (A/41/802)	91	4 diciembre 1986	178
41/108	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/41/819)	92	4 diciembre 1986	179
41/109	Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales (A/41/830)	93 a)	4 diciembre 1986	180
41/110	El papel de la mujer en la sociedad (A/41/830)	93	4 diciembre 1986	180
41/111	Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (A/41/830)	93 d)	4 diciembre 1986	181
41/112	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/41/875)	94	4 diciembre 1986	182
41/113	Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos (A/41/876)	95	4 diciembre 1986	183
41/114	Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos (A/41/876)	95	4 diciembre 1986	184
41/115	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/41/876)	95	4 diciembre 1986	184
41/116	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (A/41/877)	96	4 diciembre 1986	185
41/117	Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos (A/41/878)	97	4 diciembre 1986	186
41/118	Esfuerzos y medidas tendientes a promover la erradicación del analfabetismo (A/41/878)	97	4 diciembre 1986	187
41/119	Pactos internacionales de derechos humanos (A/41/878)	97	4 diciembre 1986	187
41/120	Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos (A/41/878)	97	4 diciembre 1986	189
41/121	Obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos (A/41/879)	98	4 diciembre 1986	189
41/122	Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África (A/41/880)	99 b)	4 diciembre 1986	190
41/123	Asistencia prestada a las mujeres y niños sudafricanos y namibianos refugiados (A/41/880)	99 b)	4 diciembre 1986	191

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, véase la sección X.B.5.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
41/124	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/41/880)	99 a)	4 diciembre 1986	192
41/125	Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (A/41/851)	100	4 diciembre 1986	193
41/126	Preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (A/41/851)	100	4 diciembre 1986	194
41/127	Campaña internacional contra el tráfico de drogas (A/41/851)	100	4 diciembre 1986	195
41/128	Declaración sobre el derecho al desarrollo (A/41/925)	101	4 diciembre 1986	196
41/129	Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (A/41/925)	101	4 diciembre 1986	198
41/130	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (A/41/925)	101	4 diciembre 1986	198
41/131	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/41/925)	101	4 diciembre 1986	199
41/132	El respeto del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros (A/41/925)	101	4 diciembre 1986	201
41/133	El derecho al desarrollo (A/41/925)	101	4 diciembre 1986	202
41/134	Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/41/883)	103	4 diciembre 1986	202
41/135	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/41/883)	103	4 diciembre 1986	203
41/136	Asistencia a estudiantes refugiados en el África meridional (A/41/874/Add.1)	103	4 diciembre 1986	203
41/137	Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti (A/41/874/Add.1)	12	4 diciembre 1986	204
41/138	Asistencia a los refugiados en Somalia (A/41/874/Add.1)	12	4 diciembre 1986	205
41/139	Situación de los refugiados en el Sudán (A/41/874/Add.1)	12	4 diciembre 1986	205
41/140	Asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad (A/41/874/Add.1)	12	4 diciembre 1986	206
41/141	Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía (A/41/874/Add.1)	12	4 diciembre 1986	207
41/142	Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (A/41/874/Add.1)	12	4 diciembre 1986	207
41/143	Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (A/41/874/Add.1)	12	4 diciembre 1986	208
41/144	Ejecuciones sumarias o arbitrarias (A/41/874/Add.1)	12	4 diciembre 1986	208
41/145	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (A/41/874/Add.1)	12	4 diciembre 1986	209
41/146	Realización del derecho a una vivienda adecuada (A/41/874/Add.1)	12	4 diciembre 1986	210
41/147	Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (A/41/874/Add.1)	12	4 diciembre 1986	210
41/148	Derechos humanos y éxodos en masa (A/41/874/Add.1)	12	4 diciembre 1986	211
41/149	Los derechos humanos en la administración de justicia (A/41/874/Add.1)	12	4 diciembre 1986	211
41/150	Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (A/41/874/Add.2)	12	4 diciembre 1986	212
41/151	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios (A/41/874/Add.2)	12	4 diciembre 1986	213
41/152	El mejoramiento de la vida social (A/41/874/Add.2)	12	4 diciembre 1986	214
41/153	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (A/41/874/Add.2)	12	4 diciembre 1986	214
41/154	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/41/874/Add.2)	12	4 diciembre 1986	215
41/155	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (A/41/874/Add.2)	12	4 diciembre 1986	216
41/156	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala (A/41/874/Add.2)	12	4 diciembre 1986	216
41/157	Situación de los derechos humanos en El Salvador (A/41/874/Add.2)	12	4 diciembre 1986	216
41/158	Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán (A/41/874/Add.2)	12	4 diciembre 1986	218
41/159	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/41/874/Add.2)	12	4 diciembre 1986	219
41/160	Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror (A/41/874/Add.2)	12	4 diciembre 1986	220
41/161	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile (A/41/874/Add.2)	12	4 diciembre 1986	221

41/94. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando su objetivo, que figura en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁴ y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960⁵,

Recordando también su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa al primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 38/14 de 22 de noviembre de 1983, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando además las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983, respectivamente,

*Tomando nota una vez más del Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*⁶,

Convencida de que la Segunda Conferencia Mundial constituyó una contribución positiva de la comunidad internacional al logro de los objetivos del Decenio, mediante su aprobación de una Declaración y un Programa de Acción operacional⁷ para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos del primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de que millones de seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas de racismo, de discriminación racial y de *apartheid*,

Recordando sus resoluciones 39/16 de 23 de noviembre de 1984 y 40/22 de 29 de noviembre de 1985,

Poniendo de relieve la necesidad de lograr los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸ y los estudios sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio⁹,

Convencida de la necesidad de que se adopten medidas más eficaces y sostenidas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial y la erradicación total del *apartheid* en Sudáfrica,

Consciente de la importancia y la magnitud del fenómeno de los trabajadores migratorios, así como de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familias,

1. *Resuelve una vez más* que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el *apartheid*, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y deben combatirse con todos los medios disponibles;

2. *Decide* que la comunidad internacional en general y las Naciones Unidas en particular deben seguir dando la máxima prioridad a los programas para combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* y que, durante el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, deben intensificar sus propias actividades encaminadas a prestar asistencia y socorro a las víctimas del racismo y de todas las formas de discriminación racial y del *apartheid*, sobre todo en Sudáfrica y Namibia, y en los territorios ocupados y los territorios bajo dominación extranjera;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, y proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

4. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General en que figura información sobre las actividades realizadas por los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales, así como por los órganos de las Naciones Unidas, para ejecutar el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁸;

5. *Reconoce* los nuevos progresos logrados en la preparación del estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo en lo que respecta a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular los trabajadores migratorios¹⁰, autoriza al Secretario General a renovar sus esfuerzos para obtener más información y opiniones de los gobiernos, organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y a pedir la información y las opiniones pertinentes a quienes no las hayan enviado aún, y le pide que presente el estudio definitivo a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que transmita su estudio sobre la influencia de las actividades de grupos privados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial¹¹ a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a fin de recabar sus opiniones, así como una indicación de la información adicional pertinente que podrían proporcionar, y que pre-

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General. 11a. reunión. Resoluciones*, pág. 119.

⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4 y corrección.

⁷ *Ibid.*, cap. II.

⁸ A/41/551.

⁹ A/41/550 y A/41/552.

¹⁰ A/41/552.

¹¹ A/41/550.

sente un informe definitivo sobre este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer periodo de sesiones;

7. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno del Camerún por haber servido de huésped del Seminario sobre la asistencia y el apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, celebrado en Yaoundé del 28 de abril al 9 de mayo de 1986;

8. *Expresa su satisfacción* por la celebración del Seminario e invita al Secretario General a que dé amplia difusión al informe del Seminario¹²;

9. *Pide* al Secretario General que prepare y publique lo antes posible una colección de modelos de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial;

10. *Reitera su invitación* al Secretario General para que en 1987 organice en Nueva York un curso de capacitación para funcionarios encargados de redactar leyes, dedicado a la preparación de legislación nacional contra el racismo y la discriminación racial;

11. *Renueva su invitación* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que acelere la preparación de material y medios didácticos destinados a promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales sobre los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades en los niveles de enseñanza primaria y secundaria;

12. *Reitera su petición* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de que considere la posible necesidad de actualizar el estudio sobre la discriminación racial¹³;

13. *Autoriza una vez más* al Secretario General a organizar en 1988 una consulta a nivel mundial sobre la discriminación racial, en la que participen representantes del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones intergubernamentales regionales y de organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, dedicada a la coordinación de actividades internacionales para combatir el racismo y la discriminación racial;

14. *Pide* al Consejo Económico y Social que considere la posibilidad de organizar, en el marco de su plan de actividades para el periodo 1985-1989, un seminario sobre el diálogo cultural entre los países de origen y los países receptores de trabajadores migratorios;

15. *Subraya* la importancia de que existan procedimientos de recurso adecuados para las víctimas del racismo y la discriminación racial y pide por tanto al Secretario General que, a la luz de los resultados de los seminarios organizados sobre este tema, prepare, con asistencia apropiada de expertos calificados si fuera posible, un manual de procedimientos de recurso;

16. *Reitera su invitación* al Secretario General para que continúe realizando las actividades indicadas en su informe sobre el plan de actividades para el periodo 1985-1989¹⁴ y le pide que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo periodo de sesiones, un informe sobre las actividades pendientes;

17. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en su primer periodo ordinario de se-

siones de 1987, un informe sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial en que proponga a grandes rasgos un plan de actividades para el periodo 1990-1993;

18. *Considera* que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución de los planes mencionados;

19. *Hace un firme llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones y personas que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que establezca contactos y tome las iniciativas apropiadas para promover la aportación de contribuciones;

20. *Pide* al Consejo Económico y Social que, durante el Segundo Decenio, presente a la Asamblea General un informe anual que incluya, entre otras cosas:

a) Una enumeración de las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones internacionales y regionales, así como de organizaciones no gubernamentales;

b) Un examen y evaluación de esas actividades;

c) Sus sugerencias y recomendaciones;

21. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo periodo de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* que el tema titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" se mantenga en su programa durante todo el Segundo Decenio y se considere como asunto de máxima prioridad en su cuadragésimo segundo periodo de sesiones.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/95. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/23 de 29 de noviembre de 1978, 35/32 de 14 de noviembre de 1980, 37/39 de 3 de diciembre de 1982 y 39/15 de 23 de noviembre de 1984,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Teniendo presente su resolución 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y de los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de *apartheid*,

Recordando sus resoluciones sobre la colaboración militar con Sudáfrica, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977, 421 (1977) de 9 de diciembre de

¹² A/41/571, anexo.

¹³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.XIV.2.

¹⁴ A/39/167-E/1984/33 y Add.1 y 2.

1977, 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984 y 569 (1985) de 26 de julio de 1985 del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta, en particular, las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su 22° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 28 al 30 de julio de 1986¹⁵, y por el Consejo de Ministros de esa organización en su 44° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 26 de julio de 1986¹⁶,

Tomando nota del informe actualizado preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica¹⁷,

Reafirmando que toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra los pueblos oprimidos del África meridional en su lucha por la libertad y la independencia y un desafío arrogante a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional,

Considerando que esa colaboración permite a Sudáfrica obtener los medios necesarios para llevar a cabo actos de agresión y de chantaje contra Estados africanos independientes,

Profundamente preocupada por el hecho de que los principales asociados comerciales occidentales y otros asociados comerciales de Sudáfrica continúen colaborando con el régimen racista, y de que su colaboración constituya el obstáculo principal para la liquidación del régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal del *apartheid*,

Alarmada ante la continua colaboración de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Lamentando que el Consejo de Seguridad no haya podido tomar decisiones de carácter obligatorio para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

Afirmado que se debe dar la máxima prioridad a la acción internacional encaminada a asegurar la plena aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del *apartheid* y la liberación de los pueblos del África meridional,

Consciente de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos oprimidos del África meridional a la libre determinación, la independencia y el goce de los recursos naturales de sus territorios;

2. *Reafirma nuevamente* el derecho de esos pueblos a disponer de tales recursos para su propio beneficio y a obtener una justa compensación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluida la compensación por la explotación y el abuso de sus recursos humanos;

3. *Condena vigorosamente* la colaboración de ciertos Estados occidentales, de Israel y de otros Estados, así como de las empresas transnacionales y otras organizaciones que mantienen o siguen acrecentando su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente en

las esferas política, económica, militar y nuclear, lo que alienta a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del África meridional y de denegación de sus derechos humanos;

4. *Reafirma una vez más* que los Estados y las organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y *apartheid* perpetradas por ese régimen, así como de actos de agresión contra los movimientos de liberación y los Estados vecinos;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la aplicación de sanciones completas y obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen racista de Sudáfrica, en particular:

a) La prohibición de toda asistencia o colaboración tecnológica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica;

b) El cese de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

c) La prohibición de todos los préstamos a Sudáfrica y de todas las inversiones en ese país, así como el cese de todo comercio con Sudáfrica;

d) El embargo sobre el suministro de petróleo, productos del petróleo y otros productos estratégicos a Sudáfrica;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que presten toda la colaboración posible a los movimientos de liberación del África meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

7. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe actualizado¹⁷;

8. *Reafirma* que la actualización del informe sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica reviste la máxima importancia para la causa de la lucha contra el *apartheid* y otras violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia;

9. *Invita* al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se reciben, y a que presente el informe actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

b) Use todos los materiales disponibles procedentes de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

¹⁵ Véase documento A/41/654, anexo II.

¹⁶ *Ibid.*, anexo I.

¹⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.XIV.4

10. *Pide* al Secretario General que dé al Relator Especial toda la asistencia, incluidos fondos adecuados para viajes, que el Relator Especial pueda necesitar para el cumplimiento de su mandato, con miras, en particular, a entablar contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid* y a ampliar su labor sobre las notas acerca de ciertos casos seleccionados que figuran en la lista contenida en su informe y a continuar la computarización de las futuras listas actualizadas;

11. *Pide también* al Secretario General que, de conformidad con la decisión 1986/145 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, ponga a disposición del Relator Especial dos economistas que lo ayuden en la labor de análisis y documentación relacionada con algunos casos especiales que se mencionan en su informe;

12. *Toma nota con satisfacción* de las medidas de desinversión, las restricciones comerciales y otras medidas positivas adoptadas por algunos países y empresas transnacionales y los alienta a perseverar en esa dirección;

13. *Exhorta* a los gobiernos de los países en que tienen su sede los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones mencionadas y enumeradas en el informe actualizado a que adopten medidas eficaces para poner fin a sus actividades comerciales, industriales y de inversión en el territorio de Sudáfrica, así como en el Territorio de Namibia, ocupado ilegalmente por el régimen racista de Pretoria;

14. *Pide urgentemente* a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial, que se abstengan de conceder préstamos o asistencia financiera de cualquier tipo al régimen racista de Sudáfrica;

15. *Pide* al Secretario General que transmita el informe actualizado al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a otros órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones internacionales regionales;

16. *Invita* al Secretario General a que dé al informe actualizado la más amplia difusión, lo distribuya como publicación de las Naciones Unidas y lo ponga a disposición de sociedades científicas, centros de investigación, universidades, organizaciones políticas y humanitarias y otros grupos interesados;

17. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones regionales, intergubernamentales y otras organizaciones interesadas a que den amplia publicidad al informe actualizado;

18. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 43° período de sesiones, conceda alta prioridad al examen del informe actualizado;

19. *Decide* examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica", teniendo en cuenta las recomendaciones que deseen presentarle la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y el Comité Especial contra el *Apartheid*.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/96. Cuestión del envejecimiento

La Asamblea General,

Reafirmando el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento¹⁸, que hizo suyo la Asamblea General en su resolución 37/51 de 3 de diciembre de 1982, y en particular sus recomendaciones relativas a la recopilación y el análisis de los datos, la capacitación y la enseñanza, la investigación y el intercambio de información,

Recordando su resolución 37/51, en la que hizo suya la recomendación contenida en el Plan de Acción de que se designara a la Comisión de Desarrollo Social como órgano internacional encargado de examinar la ejecución del Plan de Acción cada cuatro años y de formular propuestas para actualizarlo en la forma que se considerara necesaria,

Reafirmando su resolución 40/29 de 29 de noviembre de 1985, en la que se destacaba la importancia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento, en particular en la prestación de asistencia a los gobiernos que lo solicitaran para la formulación y aplicación de políticas y programas sobre el envejecimiento,

Destacando una vez más la importancia de las reuniones regionales para examinar la aplicación de las recomendaciones del Plan de Acción, como se demostró en la Conferencia Regional sobre el Envejecimiento en Africa, celebrada en Dakar en diciembre de 1984,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la cuestión del envejecimiento¹⁹ y en particular los programas sobre el envejecimiento de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción las opiniones positivas de los Estados Miembros reflejadas en el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de los programas actuales de las Naciones Unidas relativos al envejecimiento para seguir aplicando las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción,

1. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos, en el contexto de las prioridades, culturas y tradiciones de sus países respectivos, para aplicar las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento;

2. *Pide* al Secretario General que, en aplicación de las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción, promueva y estimule, con los recursos disponibles o por medio de contribuciones voluntarias, a los centros de capacitación para formar al personal necesario en la esfera del envejecimiento, especialmente en los países en desarrollo, personal que a su vez dará formación a otras personas;

3. *Insta* al Secretario General a que renueve sus esfuerzos para dar atención prioritaria a la prestación de servicios de asesoramiento a los países en desarrollo que lo soliciten, en la medida de lo posible en el marco de la financiación regular de los programas sobre el envejecimiento, y a que impulse el intercambio de información mediante la ampliación de la red existente de las Naciones Unidas;

4. *Pide nuevamente* al Secretario General que dé curso favorable a la solicitud de asistencia de la Conferencia Regional sobre el Envejecimiento en Africa para el establecimiento de una sociedad gerontológica africana;

5. *Insta* al Secretario General a que, de conformidad con las opiniones de los Estados Miembros reflejadas en su

¹⁸ Véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.L.16), cap. VI, secc. A.

¹⁹ A/41/631.

informe, mantenga y refuerce los programas existentes sobre el envejecimiento e intensifique la coordinación de las políticas y los programas sobre el envejecimiento de todo el sistema de las Naciones Unidas, manteniendo al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en su función de órgano de coordinación de las Naciones Unidas para las actividades relacionadas con el envejecimiento;

6. *Reafirma* su aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y pide al Secretario General que, en el marco del programa actual, siga vigilando los progresos en la ejecución del Plan de Acción y los análisis de las tendencias mundiales sobre una base multidimensional, y pide a la Comisión de Desarrollo Social que continúe su examen cuatrienal previsto en el Plan;

7. *Pide* al Secretario General que, como se recomienda en su informe, examine la situación mundial del envejecimiento cada seis años sobre la base de un estudio global en el que se señalen las tendencias principales y se sugieran medidas de acción concretas;

8. *Insta* al Secretario General a que prosiga e intensifique sus esfuerzos para promover al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento en el marco de su actual estructura, con el fin de que pueda seguir prestando asistencia a los países en desarrollo que lo soliciten, particularmente mediante la financiación de proyectos innovadores que desempeñen una función catalítica;

9. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que continúen y, cuando sea posible, aumenten sus contribuciones al Fondo Fiduciario y exhorta a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo Fiduciario;

10. *Exhorta* a otras organizaciones de financiación de las Naciones Unidas que presten apoyo al Fondo Fiduciario en la tarea de proporcionar asistencia para proyectos que correspondan a su mandato;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión del envejecimiento".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/97. Políticas y programas que afectan a los jóvenes: Participación, Desarrollo, Paz

La Asamblea General,

Recordando la resolución 40/14, titulada "Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz", que fue aprobada el 18 de noviembre de 1985 por la Asamblea General actuando como Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Año Internacional de la Juventud,

Reconociendo la profunda importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar el futuro de la humanidad y la valiosa contribución que la juventud puede hacer en todos los sectores de la sociedad, así como su voluntad de expresar sus ideas acerca del establecimiento de un mundo mejor y más justo,

Considerando que es necesario difundir entre los jóvenes los ideales de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y solidaridad humana,

Convencida de que debe alentarse constantemente a la juventud a contribuir con su energía, entusiasmo y capacidad creadora a la observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la tarea de construcción nacional, la realización del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el respeto de la soberanía y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el adelanto político, civil, económico, social y cultural de los pueblos y la promoción de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando que las Naciones Unidas, los organismos especializados y las comisiones regionales tienen un importante papel que desempeñar en la promoción de la cooperación internacional en la esfera de la juventud, y que deben seguir prestando más atención al papel de los jóvenes en el mundo de hoy, a sus ideas e iniciativas y a sus exigencias para el mundo de mañana,

Convencida de que la preparación y la observancia en 1985 del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz han sido una excelente oportunidad para poner de relieve la situación y las necesidades y aspiraciones propias de la juventud, aumentar la cooperación en todos los niveles para resolver cuestiones relativas a los jóvenes, emprender programas de acción concertada en favor de la juventud y aumentar la participación de los jóvenes en el estudio, los procesos de adopción de decisiones y la solución de importantes problemas nacionales, regionales e internacionales,

Teniendo presente que el Año Internacional de la Juventud ha servido para movilizar esfuerzos en los planos local, nacional, regional e internacional a fin de promover las mejores condiciones posibles de educación, de actividad profesional y de vida para los jóvenes, asegurar su participación activa en el desarrollo general de la sociedad y estimular su participación en la formulación de nuevas políticas y programas nacionales y locales de conformidad con la experiencia, las circunstancias y las prioridades de cada país,

Consciente de que el Año Internacional de la Juventud ha contribuido al fortalecimiento de los derechos, la capacidad y la voluntad de los jóvenes de participar en todas las actividades que les conciernen y de promover sus propios intereses,

Expresando su satisfacción por los resultados obtenidos a nivel local, nacional, regional e internacional durante la preparación y la observancia del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

Convencida de que el oportuno y considerable impulso generado por las actividades del Año Internacional de la Juventud debe mantenerse y reforzarse con medidas complementarias adecuadas a todos los niveles,

Reconociendo que las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud²⁰ constituyen un marco conceptual para la elaboración de una estrategia a largo plazo en esa esfera,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²¹ sobre la evaluación de los resultados del Año Internacional de la Juventud,

1. *Toma nota* de las conclusiones contenidas en el informe del Secretario General sobre los resultados del Año Internacional de la Juventud y sobre la aplicación de las directrices para la planificación de nuevas medidas y la

²⁰ Véase A/40/256, anexo.

²¹ A/41/621.

adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados y a todos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas y, en particular, las organizaciones juveniles, a que hagan todo lo posible por aplicar las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud de acuerdo con su experiencia, sus circunstancias y sus prioridades;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que siguen manteniendo los comités nacionales y otros mecanismos de coordinación apropiados establecidos a nivel nacional con ocasión del Año Internacional de la Juventud, e invita a todos los Estados a hacer lo propio, de acuerdo con sus circunstancias particulares, para garantizar que se apliquen debidamente las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud;

4. *Pide* al Secretario General que promueva activamente la inclusión de proyectos y actividades relacionados con la juventud en los programas de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, sobre todo los relativos a asuntos tales como la comunicación, la vivienda, la cultura, el empleo de los jóvenes y la educación;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que siga vigilando de cerca y coordinando todos los proyectos y actividades en el marco del sistema de las Naciones Unidas relacionados con la juventud, utilizando el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios como mecanismo de coordinación, y que informe de manera concreta sobre su aplicación;

6. *Insta* a este respecto a todos los gobiernos a que, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones juveniles, adopten las medidas necesarias para prestar más atención a los programas y políticas relativos a la juventud;

7. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que, en su período de sesiones de 1987, examine cuestiones concretas relativas a la juventud como actividad complementaria del Año Internacional de la Juventud;

8. *Insiste una vez más* en la importancia de la participación activa y directa de los jóvenes y de las organizaciones juveniles en los proyectos y las actividades relativas a la juventud organizadas en los planos local, nacional, regional e internacional en todas las etapas de ejecución;

9. *Invita* a los gobiernos a que nuevamente consideren la posibilidad de incluir regularmente a representantes de la juventud en sus delegaciones nacionales enviadas a la Asamblea General y otras reuniones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. *Subraya* la importancia de utilizar más activamente las formas de comunicación entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles, tanto en el plano nacional como en el internacional;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes: Participación, Desarrollo, Paz" y, en ese marco, examinar la aplicación de la presente resolución sobre la base de un informe del Secretario General que trate concretamente del tema.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/98. Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/29 de 13 de noviembre de 1981, 37/49 de 3 de diciembre de 1982, 38/23 de 22 de noviembre de 1983, 39/23 de 23 de noviembre de 1984 y 40/15 de 18 de noviembre de 1985, en las cuales, entre otras cosas, reconoció la necesidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar que los jóvenes ejercieran y disfrutaran sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo,

Recordando también su resolución 34/151 de 17 de diciembre de 1979, en la cual decidió designar el año 1985 Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

Reconociendo que, en muchos países, la mayoría de los jóvenes, dada la crítica situación social y económica imperante, se enfrentan con graves problemas en el ejercicio de su derecho a la educación y al trabajo,

Convencida de que es necesario asegurar que los jóvenes disfruten plenamente de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², y en especial del derecho a la educación y al trabajo,

Consciente de que la educación insuficiente y el desempleo de los jóvenes limitan la capacidad de éstos de tomar parte en el proceso de desarrollo, y subrayando a este respecto la importancia de la enseñanza secundaria y superior de los jóvenes, así como el acceso de éstos a programas adecuados de formación técnica, orientación profesional y capacitación,

Expresando su profundo interés en consolidar y acrecentar los resultados del Año Internacional de la Juventud para contribuir a lograr, entre otras cosas, la participación cada vez mayor de los jóvenes en la vida social y económica de sus países,

1. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que sigan dando prioridad a la formulación y aplicación de medidas eficaces para asegurar que los jóvenes ejerzan su derecho a la educación y al trabajo, en condiciones de paz, con miras a resolver el problema del desempleo de los jóvenes;

2. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social, al Consejo Económico y Social y a todos los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas que presten con regularidad la debida atención al disfrute de los derechos humanos por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación y al trabajo;

3. *Invita* a los órganos nacionales de coordinación y a los órganos que ejecutan políticas y programas en la esfera de la juventud a que, en las actividades que vayan a iniciar después del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, den la debida prioridad a la realización y el disfrute de los derechos humanos por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación y al trabajo.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

²² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

41/99. Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/135 de 16 de diciembre de 1977 y 36/17 de 9 de noviembre de 1981, en las que aprobó directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, y recordando asimismo su resolución 40/17 de 18 de noviembre de 1985,

Teniendo presente la importancia de que existan formas eficaces de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles para mantener adecuadamente informados a los jóvenes y lograr su participación en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados en los planos nacional, regional e internacional, así como para informar a las Naciones Unidas acerca de los problemas a que hace frente la juventud, con miras a resolver esos problemas,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles²³,

Convencida de que el funcionamiento efectivo y eficaz de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, en los planos nacional, regional e internacional, constituye un requisito previo fundamental para que los jóvenes tengan una información adecuada y participen activamente en la labor de las Naciones Unidas,

Convencida asimismo de que la participación de los representantes de la juventud de los Estados Miembros en las conferencias y reuniones internacionales en que se traten cuestiones referentes a la juventud puede realzar y fortalecer las formas de comunicación mediante el examen de esas cuestiones, con miras a hallar soluciones a los problemas con que se enfrenta la juventud en el mundo contemporáneo,

Reconociendo que las directrices para la ulterior planificación y adecuada acción complementaria en la esfera de la juventud²⁰ constituyen un marco constructivo para establecer una estrategia a largo plazo en esa esfera,

1. *Insta* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones gubernamentales e intergubernamentales a que apliquen plenamente las directrices relativas a las formas de comunicación aprobadas en las resoluciones 32/135 y 36/17 de la Asamblea General, no solamente en términos generales, sino también mediante la adopción de medidas concretas con respecto a las cuestiones que tienen importancia para los jóvenes;

2. *Pide* al Secretario General que a este respecto continúe haciendo uso, en los planos nacional, regional e internacional, de las estructuras ya existentes de cooperación de los jóvenes con el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las directrices complementarias para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, que figuran en el anexo a la resolución 36/17;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que elabore métodos que determinen concretamente cómo podrían armonizarse eficazmente las formas de comunicación con los proyectos y las actividades relacionados con la juventud que llevan a cabo los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y que informe al respecto a

la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

4. *Insta* a los mecanismos nacionales de la juventud establecidos por los jóvenes y las organizaciones juveniles en los planos nacional, regional e internacional a seguir actuando como canales de comunicación entre las Naciones Unidas y los jóvenes y las organizaciones juveniles y, cuando esos mecanismos no existan, recomienda que los comités nacionales de coordinación del Año Internacional de la Juventud sigan actuando como canales de comunicación;

5. *Decide* examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud", sobre la base del informe del Secretario General.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/100. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que amenazan con suprimir o han suprimido ya el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desarraigadas de sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes que se refieren a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36^o²⁵, 37^o²⁶, 38^o²⁷, 39^o²⁸, 40^o²⁹, 41^o³⁰ y 42^o³¹,

²⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁶ *Ibid.*, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

²⁷ *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁸ *Ibid.*, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

²⁹ *Ibid.*, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³⁰ *Ibid.*, 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

³¹ *Ibid.*, 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

²³ A/41/578.

Reiterando sus resoluciones 35/35 B de 14 de noviembre de 1980, 36/10 de 28 de octubre de 1981, 37/42 de 3 de diciembre de 1982, 38/16 de 22 de noviembre de 1983, 39/18 de 23 de noviembre de 1984 y 40/24 de 29 de noviembre de 1985,

Tomando nota del informe del Secretario General³²,

1. Reafirma que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. Declara su firme oposición a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. Exhorta a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. Deplora la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. Pide al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/101. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, y S-14/1 de 20 de septiembre de 1986, así como todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976 y 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978,

Recordando la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista³³, y la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia³⁴,

Teniendo presente el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983³⁵,

Acogiendo con agrado la celebración en Túnez del 7 al 9 de agosto de 1984, de la Conferencia de Solidaridad Árabe con la Lucha de Liberación del África Meridional³⁶,

Recordando las resoluciones CM/Res.1052 (XLIV)/Rev.1 sobre Sudáfrica y CM/Res.1055 (XLIV)/Rev.1 sobre Namibia, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 44° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 26 de julio de 1986³⁶,

Reafirmando que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de que siguen siendo objeto el pueblo de ese Territorio y los demás pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo,

Reafirmando su resolución 39/2 de 28 de septiembre de 1984, y recordando la resolución 554 (1984) de 17 de agosto de 1984 del Consejo de Seguridad, en que se rechaza la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, la resolución 569 (1985) de 26 de julio de 1985 del Consejo, y la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de junio de 1986 sobre el estado de excepción en toda Sudáfrica³⁷,

Profundamente preocupada por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra Estados africanos independientes de la región, espe-

³³ Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

³⁴ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

³⁵ Véase A/38/311-S/15883, anexo.

³⁶ Véase A/39/450-S/16726.

³⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, resoluciones y decisiones.

³² A/41/433 y Add.1 a 3.

cialmente los ataques no provocados contra Zimbabue, Zambia y Botswana,

Profundamente indignada por la continua ocupación de parte del territorio de Angola por las tropas del régimen racista de Sudáfrica y por los persistentes actos hostiles y no provocados de agresión y de invasión armada sostenida cometidos por ese régimen en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola, en particular, por la invasión armada de Angola el 28 de septiembre de 1985 y el ataque premeditado al puerto de Namibe el 5 de junio de 1986,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 527 (1982) de 15 de diciembre de 1982 y 535 (1983) de 29 de junio de 1983 relativas a Lesotho, y las resoluciones del Consejo 568 (1985) de 21 de junio de 1985 y 572 (1985) de 30 de septiembre de 1985 relativas a Botswana,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977³⁸,

Recordando también sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Palestina, en particular la resolución 40/96 de 12 de diciembre de 1985,

Recordando además la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina³⁹,

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y al regreso a Palestina y los repetidos actos de agresión perpetrados por Israel contra los pueblos de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente consternada y alarmada por las deplorables consecuencias de la invasión del Líbano por Israel y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982,

1. *Insta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencia extranjera;

4. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos

a la dominación colonial y al yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

5. *Pide* la aplicación cabal e inmediata de las declaraciones y los programas de acción sobre Namibia y sobre Palestina aprobados por las conferencias internacionales sobre esas cuestiones;

6. *Reafirma* su enérgica condena a la continua ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

7. *Condena una vez más* al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un pretendido "gobierno provisional" en Windhoek y declara que esa medida es ilegal, nula y carente de validez;

8. *Condena además* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

9. *Reafirma* su rechazo de la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, y reitera que la paz en Sudáfrica sólo puede garantizarse con el establecimiento de un gobierno mayoritario mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

10. *Condena enérgicamente* la matanza indiscriminada de pacíficos e indefensos manifestantes y trabajadores en huelga, así como las detenciones arbitrarias de los dirigentes y activistas del United Democratic Front, del National Forum, de sindicatos y de otras organizaciones de masas, y exige su liberación inmediata e incondicional, en particular la de Nelson Mandela y Zephania Mothopeng;

11. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por haber impuesto el estado de excepción en virtud de su repugnante ley de seguridad interior, y pide que se levante inmediatamente el estado de excepción y se derogue la ley de seguridad interior;

12. *Condena* a Sudáfrica por su creciente opresión del pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra los Estados de la región con el fin de desestabilizarlos políticamente y de sabotear y destruir sus economías;

13. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y a desestabilizar los gobiernos legítimos del África meridional;

14. *Condena enérgicamente* los repetidos actos de agresión y la continua ocupación de partes de Angola meridional y exige el retiro inmediato e incondicional de las tropas sudafricanas del territorio angoleño;

15. *Condena enérgicamente* los persistentes actos hostiles y no provocados de agresión y de invasión armada sostenida cometidos por el régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola, en particular la invasión armada de Angola el 28 de septiembre de 1985 y el ataque premeditado al puerto de Namibe el 5 de junio de 1986;

16. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de las agresiones asesinas del régimen racista de Pretoria y de sus intentos de desestabilización, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

³⁸ A/32/61, anexo I.

³⁹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I.

17. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen de dichas leyes al Secretario General;
18. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal del África meridional por el régimen minoritario racista y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;
19. *Condena también enérgicamente* al régimen racista de Pretoria por sus actos de desestabilización, de agresión armada y el bloqueo económico en contra de Lesotho, y pide encarecidamente a la comunidad internacional que conceda la máxima asistencia posible a Lesotho, para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados, y que ejerza su influencia sobre el régimen racista para que desista de efectuar esos actos terroristas contra Lesotho;
20. *Condena enérgicamente* el ataque militar, no provocado e injustificado, contra la capital de Botswana y exige que el régimen racista pague una indemnización cabal y adecuada a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales;
21. *Denuncia* la colusión entre Israel y Sudáfrica y expresa su apoyo a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel³⁵;
22. *Condena enérgicamente* la política de los Estados occidentales, de Israel y demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;
23. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad;
24. *Insta* a que se apliquen plenamente las disposiciones de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista³³ y de la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia³⁴;
25. *Exige una vez más* la inmediata aplicación de sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y S-14/1 de 20 de septiembre de 1986;
26. *Reafirma* todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluida la resolución 40/50 de 2 de diciembre de 1985 de la Asamblea General, y pide al actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas que prosigan sus esfuerzos para encontrar una solución justa y duradera a esa cuestión;
27. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que presten apoyo al pueblo namibiano por conducto de su única y legítima representante, la Organización Popular del África Sudoccidental, en su lucha por lograr su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
28. *Toma nota* de los contactos que se llevan a cabo entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia a fin de lograr una solución justa al problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;
29. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;
30. *Exige* la liberación inmediata de las mujeres y los niños detenidos en Namibia y Sudáfrica;
31. *Condena enérgicamente* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia por el pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad de la región;
32. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², con arreglo al cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;
33. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta;
34. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;
35. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;
36. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades al respecto;

37. *Decide* examinar este tema en su cuadragésimo segundo periodo de sesiones, sobre la base de los informes que se han pedido que presenten los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en relación con el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/102. Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de una estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴⁰,

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos y de sus movimientos de liberación nacional por su independencia, su integridad territorial, su unidad nacional y su liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con esa actividad,

Profundamente preocupada por la amenaza creciente que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados y, en particular, para los Estados de África, de América Central y otros Estados en desarrollo,

Reconociendo que el mercenarismo es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y afectan gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 40/74 de 11 de diciembre de 1985, en que denunció la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 239 (1967) de 10 de julio de 1967, 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982, en las que el Consejo, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que persistían en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en brindarles facilidades con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la aprobación de la resolución 1986/43 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo condenó el aumento del recluta-

miento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios,

Reafirmando la decisión que adoptó en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, de conceder prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones como las que resultan, entre otras cosas, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial.

Recordando las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º periodo ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977⁴¹, en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos sobre la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a largo plazo sobre la economía de los países de África meridional provocados por las agresiones mercenarias,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudafrica por recurrir cada vez más a grupos de mercenarios armados para combatir a los movimientos de liberación nacional y desestabilizar a los gobiernos de Estados del África meridional,

1. *Condena* el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios que tienen por objeto desestabilizar y derrocar a los gobiernos de Estados de África meridional, de América Central y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan para ejercer su derecho a la libre determinación;

2. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, o permiten o toleran dicho reclutamiento, y que les brindan facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios o la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar a los gobiernos de cualquier Estado y combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial, la intervención y ocupación extranjeras y por su independencia, integridad territorial y unidad nacional;

4. *Insta* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias, de acuerdo con su respectiva legislación nacional, para prohibir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o exterior o la ocupación extranjera;

6. *Toma nota* de la resolución 1986/43 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo instó a la Comisión de Derechos Humanos a que nombrara un relator especial sobre este tema, con miras a preparar un informe que se examinaría en el 44º periodo de sesiones de la Comisión;

⁴⁰ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁴¹ Véase A. 32.310, anexo II.

7. *Decide* prestar la debida atención al tema en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/103. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, así como sus resoluciones posteriores sobre la situación de la Convención,

Reafirmando su convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Alarmada por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en especial por la nueva escalada de cruel represión del régimen de tipo fascista de *apartheid*, incluido el uso de las fuerzas armadas contra el pueblo opositor y la imposición de condiciones virtuales de ley marcial con el propósito de facilitar la brutal represión de la población negra,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de *apartheid* y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como su política de desestabilización, incluidos numerosos actos de agresión contra Angola y otros Estados africanos,

Teniendo presente la resolución 1986/7 de 28 de febrero de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos³¹, en la cual la Comisión expresó su convicción de que el crimen de *apartheid* es una forma del crimen de genocidio,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de *apartheid*,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el *apartheid*, el racismo y el colonialismo y por la realización efectiva de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia, y contribuirán en consecuencia a la erradicación del crimen de *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁴²;

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la misma;

3. *Hace un llamamiento una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;

4. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe⁴³;

5. *Señala a la atención* de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe en el sentido de que, de conformidad con el inciso b) del artículo III de la Convención, las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia deben considerarse cómplices en el crimen de *apartheid*;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan iniciado procedimientos judiciales;

7. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada en el párrafo que antecede entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de comunicación de masas;

8. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos de crimen de *apartheid*, descritos en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

9. *Señala* la importancia de las medidas que han de adoptar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para aplicar de manera más cabal la Convención;

10. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

11. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

12. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

⁴² A/41/512.

⁴³ E/CN.4/1986/30, secc. V.

41/104. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, entre ellas su resolución 40/26 de 29 de noviembre de 1985,

Expresando su satisfacción por la entrada en vigor, el 3 de diciembre de 1982, de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas, en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁴;
2. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;
3. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a este instrumento sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁴⁵;
4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;
5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;
6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/105. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la resolución 41/104 de 4 de diciembre de 1986, sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³, así como sus otras resoluciones pertinentes relativas a la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁴⁶,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Consciente de la importancia de la contribución del Comité a la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y a la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Consciente asimismo de la necesidad de intensificar la lucha por la eliminación del racismo y la discriminación ra-

cial en el mundo entero, especialmente la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica y Namibia,

Habiendo examinado la nota del Secretario General relativa a la labor del Comité⁴⁷, en la que se afirma, entre otras cosas, que el Comité no pudo celebrar su 34° período de sesiones en agosto de 1986, tal como estaba previsto, por falta de medios financieros, debido a que muchos Estados partes en la Convención no pagaron sus contribuciones con arreglo a lo previsto en el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención,

Recordando el llamamiento hecho en la décima reunión de los Estados partes en la Convención⁴⁸, a los Estados partes para que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Convención, así como otros llamamientos sobre el mismo tema,

1. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que, debido a la razón mencionada, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial no haya podido celebrar su 34° período de sesiones ni cumplir sus obligaciones durante el año 1986 y, en consecuencia, no haya podido presentar un informe anual a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;
2. *Encomia* al Comité por su labor pasada en relación con la aplicación de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y con la realización del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;
3. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente la obligación que tienen con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y a que presenten a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;
4. *Insta urgentemente* a los Estados partes a que cumplan las obligaciones financieras contraídas en virtud del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, a fin de que el Comité pueda reanudar sus trabajos;
5. *Pide* al Secretario General que:

- a) Considere la posibilidad de hacer un llamamiento urgente, por télex, a los Estados partes a fin de que cumplan sus obligaciones financieras en relación con el Comité, para que éste pueda reanudar su labor;
- b) Envíe cuanto antes a los Estados partes notificaciones del monto de sus contribuciones para 1987 y les inste a pagarlas;
- c) Estudie todos los medios apropiados para lograr que el Comité pueda reunirse en 1987, aun cuando tuviese que hacerlo por un período más corto y con un costo menor;
- d) Considere la posibilidad de convocar, si fuese necesario y dentro de los límites de los recursos disponibles, una reunión de los Estados partes durante el primer período ordinario de sesiones de 1987 del Consejo Económico y Social, para que tomen conocimiento del nivel de las contribuciones fijadas y hagan recomendaciones sobre la labor futura del Comité;
- e) Informe sobre la situación a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

⁴⁴ A/41/508.

⁴⁵ Resolución 38/14.

⁴⁶ *Ibid.*, anexo.

⁴⁷ A/41/561 y Add.1.

⁴⁸ Véase CERD/SP/24.

41/106. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, inclusive la resolución 37/52 de 3 de diciembre de 1982, por la cual aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos⁴⁹, y la resolución 37/53 de 3 de diciembre de 1982, por la cual, entre otras cosas, proclamó el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Recordando su resolución 40/31 de 29 de noviembre de 1985, y reafirmando todas sus disposiciones pertinentes,

Tomando nota con satisfacción de las medidas concretas que ya han aplicado los gobiernos de los Estados Miembros, los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a fin de alcanzar los objetivos del Programa de Acción Mundial dentro del marco del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas para supervisar la ejecución del Programa de Acción Mundial,

Consciente de que, dado que los países en desarrollo están experimentando dificultades en la movilización de recursos, se debe alentar la cooperación internacional para contribuir a los esfuerzos nacionales de ejecución del Programa de Acción Mundial y la realización de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos⁵⁰,

1. *Invita* una vez más a los Estados Miembros a que fortalezcan los comités nacionales como centros de coordinación para el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, fomenten actividades a nivel nacional, movilicen a la opinión pública en favor del Decenio, participen en la ejecución de proyectos para impedidos en relación con el Año Internacional para los Impedidos y ayuden a supervisar y evaluar la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

2. *Renueva* su invitación a todos los Estados para que, dentro del marco de la asistencia bilateral, den elevada prioridad a la consideración de los proyectos sobre la prevención de incapacidades, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades para los impedidos;

3. *Pide* al Secretario General que siga administrando los fondos donados, empleándolos en proyectos con arreglo a la actual estructura del Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos⁵¹ y que, además, siga tomando nuevas disposiciones para ofrecer una selección de proyectos a los países donantes que deseen financiar un programa determinado con cargo a las "Contribuciones para Fines Especiales";

4. *Reafirma* que los recursos del Fondo Voluntario deben emplearse para apoyar actividades catalíticas e innovadoras destinadas a seguir cumpliendo los objetivos del Programa de Acción Mundial dentro del marco del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, otorgando

prioridad, según corresponda, a los programas y proyectos de los países menos adelantados;

5. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que sigan contribuyendo al Fondo Voluntario e insta a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo;

6. *Acoge con beneplácito* la oferta del Gobierno de Suecia de servir de huésped en 1987 de una reunión de expertos en que participen fundamentalmente personas impedidas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 39/26 de 23 de noviembre de 1984;

7. *Toma nota con reconocimiento* del estado de los preparativos para la próxima reunión de expertos;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre los resultados de la reunión de expertos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/107. Prevención del delito y justicia penal

La Asamblea General,

Reafirmando la necesidad de que la comunidad internacional haga esfuerzos concertados y sistemáticos con miras a adoptar estrategias y políticas de prevención del delito y justicia penal más eficaces y, en particular, de medidas prácticas coordinadas para poner en ejecución las conclusiones y recomendaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁵²,

Reconociendo el papel central que tienen las Naciones Unidas, por conducto de las actividades de sus programas y de sus congresos sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en el fomento del intercambio de conocimientos y experiencia y de una cooperación internacional más estrecha en esta esfera,

Recordando su resolución 40/32 de 29 de noviembre de 1985, y las resoluciones 1986/10, 1986/11 y 1986/12 de 21 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre prevención del delito y justicia penal⁵³;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros y al Secretario General a que no escatimen esfuerzos para poner en práctica, según proceda, las respectivas recomendaciones, políticas y conclusiones derivadas del Plan de Acción de Milán y otras resoluciones y recomendaciones pertinentes aprobadas por unanimidad por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁵² y a que velen por que se observe adecuadamente su aplicación;

3. *Reafirma* la importancia de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y de que los preparativos que para ellos

⁴⁹ A/37/351/Add.1 y Add.1/Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

⁵⁰ A/41/605 y Corr.1.

⁵¹ Conocido anteriormente como Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos.

⁵² Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, Milan, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985; informe preparado por la Secretaria (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1).

⁵³ A/41/118.

efectúan el Secretario General y los Estados Miembros en los planos nacional, regional e interregional se hagan a tiempo y sean adecuados;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1987, examine a fondo el funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, teniendo presentes los resultados del examen realizado por el Secretario General⁵⁴;

5. *Invita* a los Estados Miembros y al Secretario General a que velen por que los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se hagan a tiempo;

6. *Invita asimismo* a los Estados Miembros y al Secretario General a que, en cumplimiento de sus funciones, al aplicar los resultados del Séptimo Congreso, presten atención prioritaria a las formas de delito identificadas en el Plan de Acción de Milán;

7. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría que mantengan un apoyo eficaz a los institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y, a ese respecto, toma nota con satisfacción de las medidas para establecer un instituto regional africano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y pide a todos los interesados que cooperen plenamente para que ese proyecto se ejecute a la brevedad posible;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, a fin de facilitar la cooperación técnica y el intercambio de información y experiencia adecuados en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* ocuparse, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, de la parte del informe del Consejo Económico y Social relativa a su consideración del examen, en el marco del tema titulado "Prevención del delito y justicia penal".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/108. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que tanto la mujer como el hombre deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Convención sobre la elimina-

ción de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones 35/140 de 11 de diciembre de 1980, 36/131 de 14 de diciembre de 1981, 37/64 de 3 de diciembre de 1982, 38/109 de 16 de diciembre de 1983, 39/130 de 14 de diciembre de 1984 y 40/39 de 29 de noviembre de 1985,

Recordando la decisión, adoptada en la tercera reunión de los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de pedir al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados partes en la Convención sobre las reservas que podría considerarse que caen dentro del ámbito de aplicación del párrafo 2 del artículo 28 de la Convención e incluyera estas opiniones en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, y de incluir en el programa de su próxima reunión la cuestión de las reservas a la Convención,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su quinto período de sesiones⁵⁵,

1. *Toma nota con reconocimiento* del número creciente de Estados Miembros que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o se han adherido a ella;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no han ratificado la Convención o que no se han adherido a ella a que lo hagan cuanto antes;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General un informe anual sobre la situación de la Convención;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención⁵⁶;

5. *Toma nota* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su quinto período de sesiones;

6. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

7. *Insta* a los Estados partes a que hagan todo lo posible para presentar sus informes iniciales de conformidad con el artículo 18 de la Convención y las orientaciones del Comité;

8. *Toma nota con preocupación* de la observación del Comité sobre las dificultades con que tropieza actualmente en relación con la acumulación de informes pendientes de examen⁵⁷ y alienta a proseguir el estudio de los medios para abordar este problema, incluida la posible reforma del sistema de presentación de informes;

9. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para garantizar que se presten servicios adecuados para el eficaz funcionamiento del Comité;

10. *Toma nota* de las recomendaciones y sugerencias de carácter general adoptadas por el Comité como resultado del examen, realizado en su quinto período de sesiones, de los medios de lograr la aplicación del artículo 21 de la Convención⁵⁸;

11. *Pide* al Secretario General que transmita los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación

⁵⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/41/45 y Corr.1)

⁵⁶ A/41/608 y Add.1.

⁵⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/41/45 y Corr.1), cap. II.

⁵⁸ *Ibid.*, cap. IV, párrs. 362 y 363.

⁵⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 5 (E/1986/25), cap. IV.

contra la Mujer a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su período de sesiones de 1988, para su información.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/109. Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales

La Asamblea General,

Confirmando el noble objetivo consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad en el mundo, y la determinación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en ella expresada, de preservar a las generaciones presentes y venideras del flagelo de la guerra,

Recordando que la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, al adoptar las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵⁹, para el período comprendido hasta el año 2000, reconoció que las mujeres debían participar plenamente en todos los esfuerzos por fortalecer y mantener la paz y la seguridad internacionales y por promover la cooperación internacional,

Expresando la necesidad de lograr la participación en pie de igualdad de la mujer en el proceso de adopción de decisiones, incluidas las relacionadas con la paz, el desarme y la seguridad a los niveles nacional, regional e internacional, incluso en el sistema de las Naciones Unidas,

Convencida de que el Año Internacional de la Paz, proclamado para el año 1986 por la Asamblea General en su resolución 40/3 de 24 de octubre de 1985, podría dar nuevos impulsos para salvaguardar la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su resolución 37/63 de 3 de diciembre de 1982, en la que proclamó la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales,

Recordando su resolución 39/124 de 14 de diciembre de 1984, en la que pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que considerase las medidas que podrían ser necesarias para la aplicación de la Declaración,

Teniendo en cuenta su resolución 40/102 de 13 de diciembre de 1985, en la que pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que considerase las medidas que podrían ser necesarias para la aplicación de la Declaración en el contexto de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000,

Deseosa de fomentar la participación activa de la mujer en la promoción de la paz, la seguridad y la cooperación internacionales,

Convencida de que se necesitan esfuerzos redobrados para eliminar las formas que aún existen de discriminación contra la mujer en todas las esferas del comportamiento humano,

Consciente de la necesidad de aplicar las disposiciones de la Declaración,

1. *Se compromete* a fomentar la plena participación de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales,

civiles y políticos de la sociedad y en la tarea de promover la paz y la cooperación internacionales;

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que adopten las medidas necesarias para llevar a la práctica los principios y las disposiciones de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales;

3. *Invita* a todos los gobiernos a que den amplia publicidad a la Declaración y a su aplicación;

4. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas apropiadas para asegurar que se dé publicidad a la Declaración;

5. *Hace suya* la resolución 1986/20 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió a los Estados Miembros que tomaran medidas prácticas de carácter institucional, educacional y organizacional para facilitar a las mujeres la participación en pie de igualdad con los hombres en el proceso de adopción de decisiones, incluidas las relativas a la paz, las negociaciones para el desarme y la solución de conflictos, y que informaran al Secretario General sobre las actividades que hubieran emprendido en todos los planos para aplicar la Declaración como contribución al Año Internacional de la Paz;

6. *Recomienda* que en los futuros planes de mediano plazo de las Naciones Unidas y los organismos especializados se incluyan, de conformidad con las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, presentaciones intersectoriales de los distintos programas relacionados con cuestiones de interés para la mujer, incluidos los referentes a la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales;

7. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que, entre otras cosas, examine en su período de sesiones de 1987 directrices para el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión hasta el año 2000, incluidas actividades relacionadas con la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales;

8. *Decide* examinar la aplicación ulterior de la Declaración en su cuadragésimo segundo período de sesiones, como uno de los subtemas del tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/110. El papel de la mujer en la sociedad

La Asamblea General,

Reafirmando la validez de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Observando la importancia de los documentos aprobados por las conferencias mundiales celebradas en el curso del Decenio,

Reafirmando su resolución 40/101 de 13 de diciembre de 1985, y tomando nota de la resolución 1986/27 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, en que se reiteró la conciencia expresada por la Asamblea de la necesidad de ampliar, tanto para la mujer como para el hombre, las posibilidades de combinar los deberes de padres y los quehaceres domésticos con el trabajo remunerado y las actividades sociales, y la conciencia de que el papel de la mujer en la maternidad no debe ser motivo de

⁵⁹ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

desigualdad ni de discriminación y de que la crianza de los hijos requiere que compartan la responsabilidad la mujer, el hombre y la sociedad en su conjunto,

Convencida de la necesidad de asegurar a todas las mujeres el goce pleno y efectivo de los derechos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁰, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶⁰, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ y otros instrumentos pertinentes en esa esfera,

Destacando que el logro de la plena participación de la mujer, en pie de igualdad, en todas las esferas de actividad constituye una parte integral del desarrollo político, económico, social y cultural de todos los países,

Expresando su satisfacción por la participación cada vez mayor de la mujer en la vida política, económica, social y cultural y en la promoción de la paz y la cooperación internacionales,

Convencida de que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵⁹ debe figurar entre los objetivos prioritarios en materia de política y desarrollo de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Teniendo en cuenta que el mejoramiento de la condición de la mujer en todos sus aspectos y la plena integración de la mujer en la sociedad trascienden el problema de la igualdad ante la ley y que se necesitan transformaciones estructurales más profundas de la sociedad y cambios en las relaciones económicas actuales, así como la eliminación de los prejuicios tradicionales mediante la educación y la difusión de información, a fin de crear condiciones en que la mujer pueda desarrollar plenamente su capacidad intelectual y física y participar activamente en el proceso de adopción de decisiones sobre su desarrollo político, económico, social y cultural,

Teniendo en cuenta asimismo que la desigualdad económica, el colonialismo, el racismo, la discriminación racial en todas sus formas, el *apartheid*, la agresión y la injerencia en los asuntos internos de otros Estados, y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen obstáculos para la plena integración de la mujer en todas las esferas de la vida,

Teniendo presente la resolución sobre igualdad de oportunidades e igualdad de trato para el hombre y la mujer en relación con el empleo, aprobada el 27 de junio de 1985 por la Organización Internacional del Trabajo⁶¹,

1. *Recomienda* que todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales presten la debida atención en sus actividades al papel de la mujer en la sociedad en todos sus aspectos interrelacionados, como madres, como participantes en el proceso de desarrollo económico y como participantes en la vida pública;

2. *Reafirma* que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer debe contribuir a la eliminación de todas las formas de desigualdad entre la mujer y el hombre y a la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, así como a lograr la participación general de la mujer en los esfuerzos por fortalecer la paz, la seguridad y la cooperación internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas eficaces que sean necesarias para poner en práctica con carácter prioritario las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, inclusive la creación o el fortalecimiento de mecanismos adecuados para el adelanto de la mujer y para la aplicación de las Estrategias, a fin de lograr la plena integración de la mujer en la vida política, económica, social y cultural de su país;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que promuevan un desarrollo social y económico que asegure la participación de la mujer en pie de igualdad en todas las esferas de la actividad laboral, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y la igualdad de posibilidades de educación y formación profesional;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que promuevan condiciones que permitan a la mujer participar, en pie de igualdad con el hombre, en la vida pública y política, en el proceso de adopción de decisiones a todos los niveles y en la gestión de las diferentes esferas de la vida en la sociedad;

6. *Insta* a los gobiernos a que reconozcan la condición especial y la importancia social de la procreación y la crianza y a que tomen todas las medidas necesarias para estimular el apoyo de la maternidad y la paternidad, inclusive licencias con goce de sueldo de maternidad, de paternidad y para el cuidado de los hijos y proporcionen a la mujer seguridad en el empleo durante el tiempo que sea necesario a fin de que pueda cumplir su papel de madre sin menoscabo de sus actividades profesionales y públicas;

7. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que promuevan el establecimiento de servicios apropiados para el cuidado y la educación de los niños como medio de combinar la paternidad y la maternidad con las actividades económicas, políticas, sociales, culturales y de otra índole y, de esa manera, ayudar a la mujer en el camino de su plena integración en su sociedad;

8. *Pide* al Secretario General que, cuando prepare informes en el futuro sobre la situación social en el mundo, preste la debida atención a la cuestión de la condición de la mujer, su papel en la sociedad y los progresos realizados en la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro;

9. *Pide* al Secretario General que, cuando prepare estudios sobre el papel de la mujer en el desarrollo, preste la debida atención a todos los aspectos interrelacionados del papel de la mujer en la sociedad;

10. *Invita* a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine la posibilidad de incluir la cuestión del papel de la mujer en la sociedad, en la forma que proceda, entre los temas que examina y en su programa de trabajo para la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/111. Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 40/108 de 13 de diciembre de 1985, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵⁹, para el período comprendido hasta el año 2000 y estableció medidas para su aplicación inmediata y para el

⁶⁰ Resolución 34/180, anexo.

⁶¹ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LXVIII, 1985, serie A, No. 2, pág. 97.

logro general de las metas y objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1986/30 de 23 de mayo de 1986 y 1986/65 y 1986/71 de 23 de julio de 1986 del Consejo Económico y Social,

Consciente de la contribución considerable y constructiva al adelanto de la condición de la mujer que han hecho la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Subrayando la necesidad de la aplicación inmediata y cabal de las Estrategias orientadas hacia el futuro, así como de su evaluación y seguimiento,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General relativos a la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁶²;

2. *Reafirma* la necesidad de que las Estrategias orientadas hacia el futuro se traduzcan inmediatamente en medidas concretas por parte de los gobiernos, de conformidad con las prioridades nacionales generales, así como por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

3. *Reafirma también* la función central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer y la exhorta a que fomente la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro hasta el año 2000 basándose en los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el subtema: "Empleo, salud y educación", e insta a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con la Comisión en esta tarea;

4. *Reafirma además*, en la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro, el papel del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría, en particular la Subdivisión de Promoción de la Mujer, en su carácter de secretaria sustantiva de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y como centro de coordinación de los asuntos que interesan a la mujer, la función catalizadora del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el papel del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, en lo relativo al adelanto de la mujer en el contexto de la participación de la mujer en el desarrollo;

5. *Hace suya* la resolución 1986/30 del Consejo Económico y Social, en particular su decisión de convocar en enero de 1987 un período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de una duración de cinco días laborables, antes del período de sesiones de organización del Consejo Económico y Social, y su decisión de que el período de sesiones se celebre en Nueva York como excepción al principio general, reafirmado por la Asamblea General en su resolución 40/243 de 18 de diciembre de 1985, de que los órganos de las Naciones Unidas deben planear reunirse en sus respectivas sedes establecidas;

6. *Subraya*, en el marco de las Estrategias orientadas hacia el futuro, la importancia de la integración total de la

mujer en el proceso de desarrollo, teniendo presentes las necesidades específicas y urgentes de los países en desarrollo;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que establezcan objetivos específicos en cada nivel con objeto de incrementar el porcentaje de las mujeres en puestos profesionales y directivos en sus respectivos países;

8. *Exhorta* al Secretario General y a los jefes de los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas a que establezcan nuevos objetivos quinquenales en cada nivel con referencia al porcentaje de mujeres en puestos del cuadro orgánico y puestos directivos, de conformidad con los criterios establecidos por la Asamblea General, en particular el de la distribución geográfica equitativa, a fin de que, para 1990, la aplicación de la resolución 33/143 de 20 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, se refleje en una clara tendencia creciente del número de puestos del cuadro orgánico y puestos directivos ocupados por mujeres, y que se fijen objetivos adicionales cada cinco años;

9. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales y los organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que informen periódicamente al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sobre las actividades emprendidas a todos los niveles para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro;

10. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas para dar aplicación a la presente resolución;

11. *Decide* examinar ulteriormente estas cuestiones en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/112. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 37/187 de 18 de diciembre de 1982, y sus resoluciones posteriores, en las que pidió y reiteró a la Comisión de Derechos Humanos que examinase qué medidas serían necesarias para aplicar la Declaración,

Alentada por los esfuerzos que ya están realizando la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como sus Relatores Especiales respectivos, para estudiar y examinar los hechos y cambios importantes que influyen en la aplicación de la Declaración,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones, e invitándoles a que examinen, en particular, qué nuevas funciones podrían asumir con relación a la difusión del texto de la Declaración en idiomas nacionales y vernáculos,

⁶² A/41/623 y A/41/672.

Consciente de que la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o en las convicciones siguen existiendo en muchas partes del mundo,

Convencida de que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, conforme a sus respectivos sistemas constitucionales y a los instrumentos internacionalmente aceptados como la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones;

3. *Toma nota con satisfacción* de que en la Comisión de Derechos Humanos ya se está iniciando la preparación de un compendio de las legislaciones y las reglamentaciones nacionales de los Estados sobre la cuestión de la libertad de religión o de convicciones;

4. *Manifiesta su determinación* de fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en asuntos relacionados con la libertad de religión o de convicciones y recuerda que se celebró un seminario sobre este tema en Ginebra del 3 al 14 de diciembre de 1984⁶³ en el marco del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que inste a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 39º período de sesiones, a que conceda alta prioridad al examen del estudio preparado por su Relatora Especial, conforme a lo dispuesto en la resolución 1983/31 de la Subcomisión de 6 de septiembre de 1983⁶⁴, sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y que presente un informe sobre esta cuestión a la Comisión en su 44º período de sesiones;

6. *Toma nota* de la resolución 1986/20 de 10 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos³¹, y de la decisión 1986/134 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, con arreglo a las cuales se designó por un año a un Relator Especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos que tienen lugar en todas las partes del mundo y que no están conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y recomendará medidas para ponerles remedio, según procediera;

7. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en ese contexto, a que examinen, cuando sea necesario, la supervisión y la formación de los miembros de su administración, los educadores y los demás funcionarios públicos para asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

8. *Invita* a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones académicas y de investigación a que inicien programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

9. *Invita* al Secretario General a que siga dando alta prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto para su uso en los centros de información de las Naciones Unidas, así como en los demás órganos interesados;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en el marco de ese tema.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/113. Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Reafirmando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, a mantener la paz y la seguridad internacionales, a fomentar entre los pueblos relaciones de amistad y a realizar la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²,

Recordando también la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados⁶⁵ y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional⁶⁶,

Recordando además la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁶⁷, la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad⁶⁸, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz⁶⁹ y otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que, en su resolución 38/75 de 15 de diciembre de 1983, la Asamblea General condenó resuelta, incondicional y definitivamente la guerra nuclear por ser contraria a la conciencia y a la razón humanas, por constituir el crimen más monstruoso contra los pueblos y por violar el primero de los derechos humanos – el derecho a la vida,

⁶⁵ Resolución 3281 (XXIX).

⁶⁶ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

⁶⁷ Resolución 2734 (XXV).

⁶⁸ Resolución 3384 (XXX).

⁶⁹ Resolución 39/11, anexo.

⁶³ Véase ST/HR/SER.A/16.

⁶⁴ Véase E/CN.4/1984/3-E/CN.4/Sub.2/1983/43 y Corr.2, cap. XXI, secc. A.

Recordando sus resoluciones 37/189 A de 18 de diciembre de 1982, 38/113 de 16 de diciembre de 1983, 39/134 de 14 de diciembre de 1984 y 40/111 de 13 de diciembre de 1985,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones 1982/7 de 19 de febrero de 1982²⁷, 1983/43 de 9 de marzo de 1983²⁸, 1984/28 de 12 de marzo de 1984²⁹, 1986/10 de 10 de marzo de 1986³¹ y 1986/29 de 11 de marzo de 1986³¹ de la Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de que todos los derechos y libertades, así como todos los bienes materiales y la riqueza espiritual que poseen los seres humanos y las naciones, tienen un fundamento común — el derecho a la vida,

1. *Reafirma* que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen un derecho inherente a la vida y que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para el disfrute de todo el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos;

2. *Subraya una vez más* la imperiosa necesidad de que la comunidad internacional haga todos los esfuerzos posibles para consolidar la paz, eliminar la creciente amenaza de la guerra, en particular de la guerra nuclear, detener la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz e impedir las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y a la libre determinación de los pueblos, y de ese modo contribuir a garantizar el derecho a la vida;

3. *Subraya asimismo* la importancia primordial de la ejecución de medidas prácticas de desarme para liberar recursos adicionales sustanciales, que deben utilizarse para el desarrollo social y económico, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

5. *Hace de nuevo un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten medidas eficaces con miras a prohibir, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda en favor de la guerra y en especial la formulación, el fomento y la difusión de doctrinas y conceptos encaminados a desencadenar una guerra nuclear y la propaganda en favor de tales doctrinas y conceptos;

6. *Espera con interés* que la Comisión de Derechos Humanos despliegue nuevos esfuerzos para garantizar el derecho inherente de todos los pueblos y de todos los seres humanos a la vida;

7. *Decide examinar* esta cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/114. Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/53 de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que realizara, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

Recordando también su resolución 40/110 de 13 de diciembre de 1985, en la cual instó nuevamente a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión a que acelerasen su examen de dicha cuestión, a fin de que la Comisión pudiera presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,

Haciendo suya la resolución 1986/12 de 10 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos³¹,

Expresando su profunda preocupación por las pruebas reiteradas del uso impropio de la psiquiatría para detener a individuos por motivos de orden no médico, según se refleja en el informe de la Relatora Especial de la Subcomisión⁷⁰,

Reafirmando su convicción de que el detener a personas en instituciones psiquiátricas por razón de sus opiniones políticas o por otros motivos de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

Deplorando que, debido al aplazamiento de su 39° período de sesiones, la Subcomisión no haya podido concluir en el presente año su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías,

Insta nuevamente a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto de ésta, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que aceleren su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías, a fin de que la Comisión pueda presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/115. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Tomando nota de que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos en el desarrollo de la sociedad humana,

Recordando nuevamente la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Considerando que la aplicación de la Declaración contribuirá al fortalecimiento de la paz internacional y la seguridad de los pueblos y a su desarrollo económico y social, así como a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

⁷⁰ E/CN.4/Sub.2/1983/17.

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁷¹,

Profundamente preocupada por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen para la carrera de armamentos, en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y el progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana,

Convencida de que en la era del progreso científico y tecnológico moderno se deben utilizar los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos para el desarrollo pacífico de los países en los campos económico, social y cultural y para el mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere especialmente que la ciencia y la tecnología aporten una importante contribución al progreso económico y social,

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es un medio importante para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos⁷²,

1. *Subraya* la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover con fines pacíficos el desarrollo y el progreso sociales, económicos y culturales;

3. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus programas y actividades;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que presenten su información de conformidad con la resolución 35/130 A de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea General;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", continúe prestando especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

6. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a adoptar medidas apropiadas y prestar asistencia a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la preparación de un estudio que la Comisión solicitó en sus resoluciones 1982/4 de 19 de febrero de 1982⁷³, 1984/29 de 12 de marzo de 1984⁷⁴ y 1986/11 de 10 de marzo de 1986⁷⁵;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado

"Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/116. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1982, 38/114 de 16 de diciembre de 1983, 39/135 de 14 de diciembre de 1984 y 40/113 de 13 de diciembre de 1985,

Recordando también las resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978⁷³, 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979⁷⁴, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980⁷⁵, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981²⁶, 1982/39 de 11 de marzo de 1982²⁷, 1983/52 de 10 de marzo de 1983²⁸, 1984/24 de 8 de marzo de 1984²⁹, 1985/50 de 14 de marzo de 1985³⁰ y 1986/59 de 13 de marzo de 1986³¹ de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1º de agosto de 1978, 1982/37 de 7 de mayo de 1982, 1983/39 de 27 de mayo de 1983, 1984/25 de 24 de mayo de 1984, 1985/42 de 30 de mayo de 1985 y 1986/40 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, y las decisiones 1980/138 de 2 de mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981 del Consejo,

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el hambre y las incapacidades, y convencida de que se requiere una acción urgente y eficaz en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de la contribución positiva que una convención internacional sobre los derechos del niño, como un logro de las Naciones Unidas en materia de fijación de normas, en la esfera de los derechos humanos, haría para la protección de los derechos del niño y para velar por su bienestar,

Tomando nota con satisfacción del creciente interés en la elaboración de una convención internacional sobre los derechos del niño manifestado por gran número de Estados Miembros que representan todas las regiones geográficas y todos los sistemas sociopolíticos, así como por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales,

Tomando nota con reconocimiento de que en el 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se hicieron nuevos progresos en la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño⁷⁵,

⁷¹ Resolución 2542 (XXIV).

⁷² A/41/463 y Add.1

⁷³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

⁷⁴ *Ibid.*, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

⁷⁵ *Ibid.*, 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22) cap. XIII.

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1986/40 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo de composición no limitada de la Comisión de Derechos Humanos a celebrar una reunión de una semana de duración antes del 43° período de sesiones de la Comisión con miras a facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que asigne la máxima prioridad a la terminación del proyecto de convención y que en su 43° período de sesiones haga todo lo posible por terminar el proyecto a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que ofrezcan su colaboración activa a fin de terminar el proyecto de convención sobre los derechos del niño en el 43° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

4. *Pide* al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para que desempeñe su labor sin tropiezos y en forma eficiente en el cumplimiento de su importante tarea;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/117. Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos

La Asamblea General,

Consciente de las obligaciones que tienen los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁷¹,

Recordando que en los preámbulos de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ se reconocía que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Teniendo presente que en 1986 se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando su resolución 40/114 de 13 de diciembre de 1985,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en el sentido de que todos los derechos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Convencida de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la realización, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Deseosa de eliminar todos los obstáculos que impiden la realización plena de los derechos humanos, en particular el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial en todas sus formas, el *apartheid*, la intervención extranjera, la ocupación, la agresión, la discriminación y la dominación,

Reconociendo los derechos fundamentales de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales,

Reafirmando que existe una estrecha relación entre desarme y desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos que se liberarían mediante esas medidas de desarme se deberían destinar al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que la realización del derecho al desarrollo podría ayudar a promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1985/42 de 14 de marzo de 1985³⁰ y 1986/15 de 10 de marzo de 1986³¹, en que la Comisión señalaba que la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales no habían recibido bastante atención en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Pidiendo al Secretario General que intensifique sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento a los Estados para la realización, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, expuestos en los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que apliquen políticas encaminadas a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos;

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen para crear condiciones nacionales e internacionales conducentes al disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus observaciones y recomendaciones sobre esos derechos humanos;

4. *Celebra* la creación por el Consejo Económico y Social del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁶, al cual se confiará, a partir de 1987, la importante tarea de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

5. *Insta* al Secretario General a que adopte medidas decididas, en el marco de los recursos existentes, para dar publicidad al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y para garantizar que reciba pleno apoyo administrativo, de manera que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

⁷⁶ Véase resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social.

6. *Afirma* la importancia y pertinencia para los programas y actividades realizados en todo el sistema de las Naciones Unidas de los informes presentados por los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

7. *Decide* examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en el marco del tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos", la cuestión de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/118. Esfuerzos y medidas tendientes a promover la erradicación del analfabetismo

La Asamblea General,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² se reconocen el derecho inalienable de todas las personas a la educación,

Consciente de que la erradicación del analfabetismo es uno de los objetivos primordiales de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷⁷,

Reconociendo que la eliminación del analfabetismo constituye un requisito previo para garantizar el derecho a la educación,

Subrayando que un alto grado de analfabetismo, especialmente en muchos países en desarrollo, obstaculiza gravemente el proceso de desarrollo económico y social y el adelanto cultural y espiritual,

Subrayando además que esa situación es totalmente incompatible con las exigencias que plantean los grandes avances de la revolución científica y técnica que experimenta la humanidad,

Convencida de que el proceso de educación puede hacer un aporte indispensable al logro del progreso social, la comprensión mutua y la cooperación entre las naciones,

Consciente de que la erradicación del analfabetismo requiere la cooperación mundial y la realización de esfuerzos conjuntos,

Considerando que la eliminación total del analfabetismo en todas las regiones del mundo debería reconocerse como objetivo prioritario de la comunidad internacional,

Convencida de que la elaboración de una estrategia mundial para la erradicación del analfabetismo y la organización de una campaña mundial de alfabetización promoverán una mayor comprensión por parte de la opinión pública de los diversos aspectos del problema del analfabetismo y ayudarán a intensificar los esfuerzos para difundir la alfabetización y la educación,

Teniendo en cuenta el llamamiento hecho en la resolución 2.2 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁷⁸, aprobada en su 23a. reunión, relativa a la proclamación de un año internacional de la alfabetización,

1. *Aprueba* el llamamiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cul-

tura para que se proclame un año internacional de la alfabetización;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a que estudie en 1987 la cuestión de la designación del año 1989 como el año internacional de la alfabetización y a que comunique su recomendación a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que prepare, en cooperación con otras organizaciones interesadas, sus sugerencias sobre la observancia del año internacional de la alfabetización y que las presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

4. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, de conformidad con la resolución 4.6 de la Conferencia General⁷⁸, prepare un plan de acción encaminado a ayudar a todos los Estados a erradicar el analfabetismo para el año 2000, en el cual se prolongue debidamente el impulso logrado en el año internacional de la alfabetización.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/119. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/51 de 14 de diciembre de 1978, 34/45 de 23 de noviembre de 1979, 35/132 de 11 de diciembre de 1980, 36/58 de 25 de noviembre de 1981, 37/191 de 18 de diciembre de 1982, 38/116 y 38/117 de 16 de diciembre de 1983, 39/136 y 39/138 de 14 de diciembre de 1984 y 40/115 y 40/116 de 13 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe del Secretario General⁷⁹ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²² y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²,

Tomando nota con reconocimiento de que, como resultado de su llamamiento, se han adherido más Estados Miembros a los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

Tomando nota de los criterios adoptados por el Comité de Derechos Humanos en su 28° período de sesiones⁸⁰ para revisar sus actividades, establecer prioridades y procurar hacer economías que no afectaran la vital labor del Comité,

Teniendo en cuenta la útil labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Teniendo presentes las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

Celebrando el establecimiento, de conformidad con la resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social, del Comité de Derechos Económicos,

⁷⁷ Véase resolución 35/56, anexo, secc. II.

⁷⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 23a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, secc. III.

⁷⁹ A/41/509.

⁸⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/41/40)*.

Sociales y Culturales encargado de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Tomando nota con preocupación de la crítica situación con respecto a los atrasos en la presentación de informes relativos a los Pactos internacionales de derechos humanos,

Tomando nota de que en 1986 se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 26°, 27° y 28°⁸⁰, y expresa su satisfacción por la forma seria y constructiva en que el Comité sigue desempeñando sus funciones;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han presentado sus informes al Comité de Derechos Humanos con arreglo al artículo 40 del Pacto y encarece a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho que presenten sus informes cuanto antes;

3. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional a que atiendan a esa solicitud;

4. *Felicita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que han presentado sus informes con arreglo al artículo 16 del Pacto y encarece a los Estados que todavía no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible;

5. *Observa con satisfacción* que la mayoría de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y un número cada vez mayor de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han hecho representar por expertos a los efectos de la presentación de sus informes, ayudando así al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en su labor, y espera que todos los Estados partes en ambos Pactos tomen las disposiciones necesarias para hacerse representar de esa manera en el futuro;

6. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta con las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Destaca* la importancia de evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas de estos Pactos y subraya la necesidad de la estricta observancia de las condiciones y procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones;

10. *Recomienda* a los Estados partes que examinen permanentemente si debe aceptarse cualquier reserva que

se formule respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos;

11. *Insta* a los Estados partes a seguir ocupándose activamente de la protección y el fomento de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales;

12. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los organismos especializados y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, a que presten su cooperación y apoyo plenos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. *Pide* al Secretario General que continúe manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos;

14. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

15. *Insta nuevamente* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas decididas en el marco de los recursos existentes para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, análogamente, a la labor del Consejo Económico y Social, mantener programas satisfactorios de reuniones y mejorar los arreglos administrativos y conexos a fin de que puedan desempeñar eficazmente las funciones que les incumben con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos;

16. *Acoge con beneplácito* los progresos ya realizados en relación con la publicación en volúmenes encuadernados de los documentos oficiales públicos del Comité de Derechos Humanos y espera con interés que se produzcan nuevos progresos a ese respecto;

17. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que los distribuyan y los den a conocer en la mayor medida posible en sus territorios;

18. *Pide* al Secretario General que se asegure de que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de las funciones que les incumben con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos.

41/120. Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando el vasto conjunto de normas internacionales en materia de derechos humanos que han establecido la Asamblea General, otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados,

Subrayando la primacía de la Declaración Universal de Derechos Humanos², del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²² y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² dentro de ese conjunto,

Reafirmando la importancia capital de que se apliquen efectivamente esas normas internacionales,

Reconociendo la utilidad de que prosigan los esfuerzos encaminados a individualizar aspectos concretos donde se requieran medidas internacionales ulteriores para desarrollar el marco jurídico internacional vigente en materia de derechos humanos, de conformidad con el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo además que el establecimiento de normas debe ejecutarse con una preparación adecuada,

Poniendo de relieve que la actividad normativa de las Naciones Unidas debe ser lo más efectiva y eficaz posible,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que otorguen prioridad a la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos e insta a que se proceda de modo general a ratificar los tratados vigentes en esa materia o a adherirse a ellos;

2. *Insta* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de elaborar nuevas normas internacionales sobre derechos humanos a que, al realizar su labor, presten la debida consideración al marco jurídico internacional ya establecido;

3. *Reafirma* la importancia del papel de la Comisión de Derechos Humanos, entre otros órganos competentes de las Naciones Unidas, en la elaboración de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que tengan presentes las siguientes directrices al elaborar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; dichos instrumentos, entre otras cosas, deben:

- a) Ser congruentes con el conjunto de normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos;
- b) Tener carácter fundamental y dimanar de la dignidad y el valor inherentes a la persona humana;
- c) Ser lo suficientemente precisos para engendrar derechos y obligaciones identificables y observables;
- d) Proporcionar, según proceda, un mecanismo de aplicación realista y efectivo que incluya sistemas de presentación de informes;
- e) Suscitar amplio apoyo internacional;

5. *Pide* al Secretario General que preste un apoyo especializado apropiado a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de establecer normas aplicables en materia de derechos humanos.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/121. Obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que contiene información actualizada al 1° de junio de 1986 sobre el problema del retraso en la presentación de informes por los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, las observaciones de los Estados partes que deben presentar dos o más de dichos informes, y la información sobre actividades de capacitación para ayudar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones de presentar informes⁸¹,

Tomando nota con preocupación de la crítica situación con respecto a los informes atrasados que han de presentarse según la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y el número apreciable de informes atrasados que se acumulan en relación con otros instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

Reconociendo el gravamen que la coexistencia de sistemas vigentes de presentación de informes impone a los Estados Miembros partes en diversos instrumentos, y tomando nota de que este gravamen puede resultar más oneroso con la entrada en vigor de nuevos instrumentos,

Celebrando la decisión de los Estados partes⁸² en la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial de aprobar la práctica del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de examinar en forma consolidada múltiples informes atrasados,

Reiterando la importancia fundamental que confiere al cumplimiento de las obligaciones de presentar informes con arreglo a lo dispuesto en instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Señalando la necesidad de que los Estados partes presenten oportunamente informes a los diversos órganos constituidos para supervisar la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas y cooperen sin escatimar esfuerzos con esos órganos para el máximo aprovechamiento del tiempo de su reunión, presentando en especial sus informes en las fechas previstas o, de no ser posible, notificando con anticipación suficiente que permita fijar una nueva fecha de reunión,

Teniendo en cuenta la necesidad de que estos órganos, que se financian con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, mejoren su eficiencia y eficacia en función de los costos, especialmente dada la crisis financiera en la que se encuentran las Naciones Unidas,

1. *Insta* a los Estados partes que no hayan presentado oportunamente sus informes a que procuren hacerlo cuanto antes y que aprovechen las oportunidades de consolidarlos;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga la labor de compilar las directrices generales elaboradas por los distintos órganos de supervisión y la lista de artículos que tratan de derechos conexos en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

3. *Encarece* a los Estados partes que tengan en cuenta las directrices pertinentes al preparar los informes, y que los formulen lo más sucintamente posible;

4. *Invita* a los presidentes de estos órganos a inducir a sus respectivos miembros a:

⁸¹ A/41/510.

⁸² Véase CERD/SP/SR.16, párrs. 23 y 24.

a) Otorgar prioridad al examen de medidas correctivas para resolver los problemas destacados en el informe del Secretario General;

b) Proseguir el examen de la iniciativa de armonizar y consolidar las directrices para la presentación de informes formuladas por estos órganos y de otros medios de evitar la duplicación en la presentación de material por los Estados partes a los diversos órganos de supervisión;

c) Prever, en lo posible, una reorganización de la periodicidad en la presentación de informes, especialmente en vista de que aumentará probablemente en el futuro el número de instrumentos;

d) Informar sobre los resultados de sus deliberaciones en las reuniones pertinentes de Estados partes;

5. *Invita además* a los presidentes de estos órganos a mantener la comunicación y el diálogo recíprocos sobre cuestiones y problemas comunes;

6. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 se prevea una reunión de los presidentes de esos órganos en 1988;

7. *Invita* al recientemente constituido Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁶ a prestar pronta atención a la cuestión del sistema de presentación de informes sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²², teniendo debidamente en cuenta las directrices en materia de presentación de informes formuladas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁶;

8. *Reafirma* la importancia de levantar actas resumidas de las actuaciones sustantivas de los órganos que supervisan la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas de derechos humanos, especialmente para la presentación y examen de los informes de los Estados partes;

9. *Ratifica* las propuestas del Secretario General de organizar, con los recursos existentes y teniendo en cuenta las prioridades del programa de servicios de asesoramiento, cursos de capacitación para las regiones que experimenten dificultades más serias en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de presentar informes conforme a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos⁸³;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema separado titulado "Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/122. Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones, y en particular la resolución 40/117 de 13 de diciembre de 1985, relativas a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre asistencia a los refugiados en Africa⁸⁴,

Teniendo presente que el objetivo fundamental de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984⁸⁵, era iniciar la acción colectiva de la comunidad internacional para el logro de soluciones duraderas,

Gravemente preocupada por el persistente y serio problema que plantea el gran número de refugiados en el continente africano,

Consciente de la pesada carga que la presencia de esos refugiados impone a los países africanos de asilo y de las consecuencias para su desarrollo económico y social, así como de los grandes sacrificios que estos países hacen a pesar de sus limitados recursos,

Profundamente preocupada porque la situación de los refugiados se ha visto gravemente afectada por la crítica situación económica en Africa, así como por la sequía y otros desastres naturales,

Teniendo presente el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990⁸⁶, aprobado por la Asamblea General en su decimotercer período extraordinario de sesiones sobre la crítica situación económica de Africa, que se refiere en particular a la necesidad de aplicar rápidamente las recomendaciones de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa,

Reconociendo que los esfuerzos que despliegan los países de asilo requieren el apoyo concertado de la comunidad internacional para satisfacer las necesidades de socorro de emergencia, así como de asistencia para el desarrollo a largo y mediano plazo,

Tomando nota de las declaraciones, decisiones y resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 22° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 28 al 30 de julio de 1986¹⁵, y de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Ministros de esa Organización en su 44° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 26 de julio de 1986¹⁶, sobre la situación de los refugiados en Africa,

Subrayando la responsabilidad colectiva de compartir la abrumadora carga que representa el urgente problema de los refugiados africanos mediante una movilización eficaz de recursos adicionales para satisfacer las necesidades inmediatas y a largo plazo de los refugiados y para aumentar la capacidad de los países de asilo para atender debidamente a los refugiados durante el tiempo que permanezcan en esos países, así como para ayudar a los países de origen en la rehabilitación de los repatriados voluntarios,

Reiterando una vez más la importancia vital de la complementariedad de la ayuda a los refugiados y la asistencia para el desarrollo,

Profundamente preocupada porque muchos de los proyectos presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa no se han financiado ni ejecutado todavía,

Deseosa de asegurar la rápida ejecución de las recomendaciones y promesas formuladas durante la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa,

1. *Expresa su profundo reconocimiento* a los países africanos de asilo, que son los mayores donantes, por su generosa contribución y continuos esfuerzos para mitigar la grave situación de los refugiados a pesar de su crítica situación económica;

⁸³ Véase A/41/510, secc. IV

⁸⁴ A/41/572.

⁸⁵ A/39/402, anexo.

⁸⁶ Resolución S-13/2, anexo.

2. *Reitera su reconocimiento* a todos los países donantes, las organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por su apoyo inicial y su respuesta a los proyectos presentados en la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África⁸⁷;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que mantenga el impulso generado por la Conferencia y a que ponga en práctica los proyectos presentados, así como los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia;

4. *Subraya* la importancia vital de la complementariedad de la ayuda a los refugiados y la asistencia para el desarrollo, así como del logro de soluciones duraderas para los problemas de los refugiados en África y de la necesidad de prestar asistencia para el fortalecimiento de la infraestructura social y económica de los países africanos que reciben refugiados y repatriados;

5. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siga sometiendo la situación de los refugiados en África a un examen constante con miras a proporcionar asistencia adecuada para su atención y mantenimiento, y para aportar soluciones duraderas;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que intensifique sus esfuerzos por movilizar recursos adicionales para los proyectos de desarrollo relacionados con los refugiados y, en general, por promover y coordinar con los países de asilo y la comunidad de donantes la integración de las actividades relacionadas con los refugiados en la planificación del desarrollo nacional;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que intensifiquen su apoyo para el pronto cumplimiento de las recomendaciones y promesas formuladas en la Conferencia;

8. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción, y en consulta y estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, siga de cerca las actividades complementarias de la Conferencia;

9. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/123. Asistencia prestada a las mujeres y niños sudafricanos y namibianos refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota del informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985⁸⁸,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre la asistencia prestada a la mujer dentro de Sudáfrica y Namibia y a las mujeres fuera de Sudáfrica y Namibia que se han convertido en refugiadas como resultado de la práctica de *apartheid*⁸⁹,

Recordando sus resoluciones 34/93 K de 12 de diciembre de 1979, 35/206 N de 16 de diciembre de 1980 y 36/172 K de 17 de diciembre de 1981 sobre la mujer y el niño bajo el régimen de *apartheid*,

Recordando la resolución 1986/25 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, relativa a la asistencia prestada a mujeres sudafricanas, namibianas y refugiadas,

Tomando nota con pesar de que durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, se deterioró la condición de las mujeres que viven bajo el régimen de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia,

Preocupada por las necesidades particulares de las mujeres y los niños obligados a huir de Sudáfrica y Namibia que se han convertido en refugiados como resultado de la práctica de *apartheid*,

1. *Hace suya* la resolución 1986/25 del Consejo Económico y Social relativa a la asistencia prestada a mujeres sudafricanas, namibianas y refugiadas;

2. *Pide* a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que intensifiquen su apoyo a las mujeres y los niños refugiados fuera de Sudáfrica y Namibia y en los Estados de primera línea y su solidaridad con ellos, y en especial que:

a) Procuren dar la máxima difusión posible a la información sobre la situación de las mujeres y los niños refugiados;

b) Presten ayuda jurídica, humanitaria y de otra índole a las mujeres y los niños refugiados y a sus familias que son víctimas del *apartheid*;

c) Presten ayuda a las mujeres que militan en los movimientos de liberación nacional, a fin de permitirles asistir a las conferencias y seminarios internacionales más importantes y realizar giras de propaganda para promover la solidaridad internacional con las mujeres oprimidas;

d) Apoyen los proyectos y actividades de los movimientos de liberación nacional del África meridional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, en especial los que afectan a las mujeres y niños refugiados;

3. *Pide* al Secretario General que asegure una estrecha coordinación entre los órganos de las Naciones Unidas, en especial la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, el Centro contra el *Apartheid*, el Centro de Derechos Humanos y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como el Departamento de Información Pública de la Secretaría, con miras a dar la máxima publicidad a la situación de las mujeres y los niños refugiados;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que incluya en su programa de trabajo para 1988 la organización de un seminario sobre las necesidades particulares de las mujeres y niños sudafricanos y namibianos refugiados y los medios de aumentar la asistencia que se les presta en colaboración con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

⁸⁷ Véase A/41/572, anexo.

⁸⁸ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10).

⁸⁹ E/CN.6/1986/5

5. *Decide* examinar la asistencia prestada a las mujeres y niños sudafricanos y namibianos refugiados en el marco del tema titulado "Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" del programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/124. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina⁹⁰, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones⁹¹, y habiendo oído las declaraciones hechas por el Alto Comisionado los días 7 y 11 de noviembre de 1986⁹²,

Recordando su resolución 40/118 de 13 de diciembre de 1985,

Reafirmando el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado,

Observando con satisfacción que tras las adhesiones recientes, ciento un Estados son actualmente partes en la Convención de 1951⁹³ y en el Protocolo de 1967⁹⁴, relativos al Estatuto de los Refugiados y haciendo suya la Declaración de Ginebra sobre la Convención aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 37º período de sesiones⁹⁵,

Profundamente preocupada porque los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado sigan afrontando problemas dolorosamente graves en todas las partes del mundo,

Especialmente preocupada porque en diversas regiones del mundo la seguridad y el bienestar de los refugiados y de las personas que buscan asilo sigan siendo gravemente amenazados debido a ataques militares o ataques armados y a otras formas de brutalidad,

Subrayando la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado y la necesidad de que los Estados cooperen con el Alto Comisionado en el ejercicio de esa función esencial, particularmente en vista de las constantes y persistentes violaciones de los derechos básicos de los refugiados y de las personas que buscan asilo,

Haciendo hincapié en que es necesario prestar la más amplia asistencia posible a los esfuerzos desplegados por el Alto Comisionado para fomentar soluciones rápidas y duraderas a los problemas de los refugiados,

Haciendo hincapié también en que la repatriación o el retorno voluntarios siguen siendo la solución más adecuada para resolver los problemas de los refugiados y de las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado,

Haciendo hincapié además en la importancia de que la comunidad internacional siga proporcionando asistencia y

oportunidades de reasentamiento a los refugiados para los que no parezca haber otra solución duradera, particularmente en las regiones en que los países de refugio inicial continúan recibiendo generosamente a refugiados que llegan por tierra o por mar,

Encomiando a los Estados que, a pesar de sus graves problemas económicos y de desarrollo, siguen admitiendo a grandes números de refugiados y de personas desplazadas en sus territorios,

Acogiendo con beneplácito el valioso apoyo que los gobiernos prestan al Alto Comisionado en el desempeño de su labor humanitaria,

Tomando nota de las observaciones de la Junta de Auditores sobre cuestiones de gestión financiera de la Oficina del Alto Comisionado⁹⁶ y de la respuesta a esas observaciones formulada por el Alto Comisionado⁹⁷,

Acogiendo con satisfacción la cooperación continua y en aumento entre la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

1. *Encomia* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su personal por la dedicación y eficacia con que desempeñan las funciones que les corresponden y rinde homenaje a los cuatro funcionarios que el año pasado perdieron la vida en el cumplimiento de su deber;

2. *Reafirma enérgicamente* el carácter fundamental de la función del Alto Comisionado de dar protección internacional y la necesidad de que los gobiernos sigan cooperando plenamente con su Oficina para facilitar el ejercicio eficaz de esa función, en particular mediante la adhesión a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes relativos a los refugiados, y su plena aplicación, y mediante el cumplimiento escrupuloso de los principios de asilo y no devolución;

3. *Pide* a todos los Estados que aún no sean partes de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de los Refugiados que consideren la posibilidad de adherirse a los mismos para realzar su carácter universal;

4. *Condena* todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular los ataques militares o ataques armados contra campamentos y asentamientos de refugiados y otras formas de brutalidad y la no prestación de ayuda a personas en busca de asilo y en peligro en el mar;

5. *Acoge con satisfacción* el hecho de que las disposiciones adoptadas por el Alto Comisionado hayan mejorado significativamente la ayuda a las personas que buscan asilo y se encuentran en peligro en el mar y de que las medidas de prevención hayan entrañado una reducción del número de barcos de refugiados atacados por piratas;

6. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos internacionales competentes, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los refugiados y las personas que buscan asilo;

7. *Toma nota con profunda preocupación* de que grandes números de refugiados y personas que buscan asilo en diferentes regiones del mundo están actualmente detenidos o son objeto de medidas restrictivas similares, y acoge con satisfacción las conclusiones alcanzadas sobre esta cuestión por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 37º período de sesiones⁹⁸,

⁹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/41/12).

⁹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/41/12/Add.1).

⁹² *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Tercera Comisión, 39a. sesión, párrs. 9 a 16 y 42a. sesión, párrs. 98 a 103.

⁹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 151.

⁹⁴ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 288.

⁹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/41/12/Add.1), párr. 127.

⁹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 5E (A/41/5/Add.5), secc. I.

⁹⁷ *Ibid.*, secc. II.

⁹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/41/12/Add.1), párr. 128.

8. *Reconoce* la importancia de emplear procedimientos justos y expeditivos para determinar el estatuto de refugiado o concederles asilo, con el fin, entre otras cosas, de proteger a los refugiados y las personas que buscan asilo contra una injustificada o indebidamente prolongada detención o permanencia en campamentos e insta a los Estados a que establezcan tales procedimientos;

9. *Insta* a todos los Estados a que apoyen al Alto Comisionado en sus esfuerzos por encontrar soluciones duraderas para el problema de los refugiados y de las personas desplazadas de que se ocupa su Oficina, principalmente mediante la repatriación o el retorno voluntarios, incluida la ayuda a los repatriados según sus necesidades o, cuando proceda, mediante la integración en los países de asilo o el reasentamiento en terceros países;

10. *Reconoce la importancia* de encontrar soluciones duraderas al problema de los refugiados y reconoce asimismo que la búsqueda de estas soluciones entraña la necesidad de examinar las causas de los desplazamientos desde sus países de origen de los refugiados y las personas que buscan asilo, y toma nota del informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados⁹⁹;

11. *Expresa su profundo reconocimiento* por la valiosa ayuda material y humanitaria de los países de acogida, en particular de los países en desarrollo que, a pesar de la limitación de sus recursos, siguen admitiendo, temporal o definitivamente, a grandes números de refugiados y de personas que buscan asilo, y, reafirmando el principio de la solidaridad internacional y la distribución internacional de la carga, insta a la comunidad internacional a que ayude a los países de acogida para que éstos puedan hacer frente al problema suplementario que constituye para ellos la presencia de esos refugiados y de las personas que buscan asilo;

12. *Expresa su reconocimiento* al Alto Comisionado por la labor realizada para poner en práctica el concepto de asistencia orientada hacia el desarrollo en relación con los refugiados y repatriados, conforme a la iniciativa tomada por la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África⁸⁷, e insta al Alto Comisionado a que continúe ese proceso, siempre que proceda, en plena cooperación con los organismos internacionales competentes, e insta también a los gobiernos a que apoyen esos esfuerzos;

13. *Destaca* el papel fundamental de las organizaciones y los organismos orientados hacia el desarrollo en la aplicación de los programas que benefician a los refugiados y repatriados e insta al Alto Comisionado a que refuerce su cooperación con esas organizaciones y esos organismos;

14. *Encomia* a todos los Estados, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales que facilitan el logro de soluciones duraderas y contribuyen generosamente a los programas del Alto Comisionado;

15. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos emprendidos por el Alto Comisionado para determinar y atender a las necesidades especiales de las mujeres y niños refugiados y le exhorta a proseguir esos esfuerzos;

16. *Pide* a todos los gobiernos que, imbuidos de un espíritu de solidaridad internacional, contribuyan generosamente a los programas del Alto Comisionado, con el fin de asegurar que se satisfagan las necesidades de los refugia-

dos, los repatriados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/125. Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas

La Asamblea General,

Preocupada por los efectos alarmantes y destructivos del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, que continúan siendo una amenaza a la estabilidad nacional y el bienestar de la humanidad y, por consiguiente, constituyen un grave atentado a la seguridad y el desarrollo de muchos países,

Recordando su resolución 40/122 de 13 de diciembre de 1985, mediante la cual decidió convocar en Viena en 1987, una Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, a nivel ministerial, en respuesta a una iniciativa del Secretario General, como manifestación de la voluntad política de las naciones de luchar contra la amenaza de las drogas, con el mandato de generar una acción universal, y como medio de enfrentar el serio y complejo problema internacional de las drogas en todas sus formas,

Tomando nota con reconocimiento del importante trabajo realizado por la Comisión de Estupefacientes constituida en órgano preparatorio de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas en su primer período de sesiones, celebrado en Viena del 17 al 21 de febrero de 1986,

Recordando también la decisión 1986/128 de 21 de mayo de 1986, del Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta que, en respuesta a la amenaza que constituye el problema de las drogas, la comunidad internacional ha aprobado numerosas declaraciones y adoptado iniciativas interregionales y regionales, multilaterales y bilaterales, para condenarlo y combatirlo hasta lograr su total erradicación¹⁰⁰,

¹⁰⁰ Como lo ilustran, entre otras, las siguientes reuniones e iniciativas: El Programa de Acción Interamericano contra el Uso Indebido, la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobado por la Conferencia Interamericana Especializada sobre Narcotráfico, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 22 al 26 de abril de 1986;

La Declaración de Tokio titulada "Hacia un futuro mejor", emitida en la Conferencia Económica en la Cumbre, celebrada en Tokio del 4 al 6 de mayo de 1986 (véase A/41/354, anexo I, párrafo 5);

La 19a. Reunión Ministerial de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, celebrada en Manila los días 23 y 24 de junio de 1986;

Las recomendaciones de la Primera Reunión Interregional de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, celebrada en Viena del 28 de julio al 1° de agosto de 1986 (véase A/41/559, párrafo 10);

La Declaración Económica de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 (véase A/41/697, anexo, secc. II);

La décima reunión de altos funcionarios expertos en drogas de los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, celebrada en Manila del 30 de septiembre al 2 de octubre de 1986;

La Declaración de Puerto Vallarta, aprobada en la Reunión Regional de Ministros y Procuradores Generales de Justicia, celebrada en la ciudad de Puerto Vallarta, México, del 8 al 10 de octubre de 1986 (A/C.3/41/5, anexo);

La Reunión de Ministros del Interior y de Justicia de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea, celebrada en Londres el 20 de octubre de 1986;

Las recomendaciones de la Conferencia Interregional sobre la Participación de las Organizaciones no Gubernamentales en la Prevención y Reducción de la Demanda de Drogas, celebrada en Estocolmo del 15 al 19 de septiembre de 1986 (A/C.3/41/7, anexo, párrafo 84)

⁹⁹ A/41/324, anexo.

Elogiando las valiosas contribuciones del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y tomando nota de los continuos esfuerzos de la Comisión de Estupeficientes, del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes y de la División de Estupeficientes de la Secretaría, de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de las comisiones regionales en los preparativos de la Conferencia,

Acoge con beneplácito el compromiso que ha tomado el Secretario General de financiar los gastos de celebración de la Conferencia absorbiéndolos en el presupuesto ordinario para el bienio 1986-1987, sin perjuicio de las iniciativas, los programas y la labor que actualmente desarrollan las Naciones Unidas en el campo de la fiscalización de drogas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el estado de los preparativos de la Conferencia¹⁰¹,

1. *Pide* a todos los Estados que, reafirmando el compromiso de la comunidad internacional y como manifestación de su voluntad política de luchar contra la amenaza del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, asignen la más alta importancia a la celebración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas en Viena en 1987, y participen activamente en ella, con miras a generar una acción cooperativa y universal para combatir el problema de las drogas en todas sus formas en los planos nacional, regional e internacional;

2. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Comisión de Estupeficientes, constituida en órgano preparatorio de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas sobre su primer período de sesiones¹⁰², y de las recomendaciones en él contenidas, aprobadas por la decisión 1986/128 del Consejo Económico y Social en la que se decidió, entre otras cosas, que el segundo período de sesiones del órgano preparatorio de la Conferencia se celebrara inmediatamente después del 32º período ordinario de sesiones de la Comisión de Estupeficientes;

3. *Pide* al órgano preparatorio de la Conferencia que termine sus trabajos en el próximo período de sesiones, que se celebrará en Viena, en febrero de 1987, en particular, los relacionados con la elaboración del proyecto de plan amplio y multidisciplinario de actividades futuras relacionadas con los problemas del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, habida cuenta de los comentarios y modificaciones propuestos por los gobiernos, a fin de que la Conferencia pueda aprobarlo;

4. *Pide además* al órgano preparatorio de la Conferencia que informe de sus trabajos al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1987;

5. *Reafirma* la importancia del aporte de la Comisión de Estupeficientes y pide a todos los Estados y a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, que cooperen plenamente con la Comisión y con el Secretario General de la Conferencia para lograr que se la prepare debidamente y se asegure su éxito;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones de la aplicación de la presente resolución, en especial de los resultados de la Conferencia Internacional

sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, en relación con el tema pertinente del programa.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/126. Preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupeficientes y sustancias sicotrópicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/168 de 20 de diciembre de 1978, 35/195 de 15 de diciembre de 1980, 36/132 de 14 de diciembre de 1981, 36/168 de 16 de diciembre de 1981, 37/168 de 17 de diciembre de 1982, 37/198 de 18 de diciembre de 1982, 38/93 y 38/122 de 16 de diciembre de 1983, 39/141 y 39/143 de 14 de diciembre de 1984, 40/120, 40/121 y 40/122 de 13 de diciembre de 1985 y demás disposiciones pertinentes,

Recordando asimismo la Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas del 14 de diciembre de 1984¹⁰³, en la que, entre otras cosas, se dice que la erradicación del narcotráfico es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que éstos deben utilizar los instrumentos jurídicos contra la producción, la demanda, el consumo y el tráfico ilícitos de drogas y adoptar las medidas adicionales necesarias para combatir las nuevas formas delictivas de este crimen,

Teniendo presentes la Declaración de Quito contra el narcotráfico de 11 de agosto de 1984¹⁰⁴, la Declaración de Nueva York contra el tráfico y uso ilícito de drogas de 1º de octubre de 1984¹⁰⁵ y la Declaración de Lima de 29 de julio de 1985¹⁰⁶, en las que se expresó profunda alarma por la gravedad del problema,

Tomando nota de las recomendaciones aprobadas en la Primera Reunión Interregional de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas¹⁰⁷, celebrada en Viena del 28 de julio al 1º de agosto de 1986, convocada con arreglo a la resolución 39/143 de la Asamblea General con el objeto de examinar a fondo los aspectos más importantes del problema, con inclusión de propuestas que podrían considerarse en la preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupeficientes y sustancias sicotrópicas,

Tomando nota también de la aprobación por la Organización de los Estados Americanos del Programa de Acción Interamericano contra el Uso Indebido, la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupeficientes y Sustancias Sicotrópicas, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Narcotráfico, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 22 al 25 de abril de 1986,

Reconociendo que el proyecto preliminar de convención preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1 (S-IX) de 14 de febrero de 1986 de la Comisión de Estupeficientes¹⁰⁸, constituye un positivo adelanto en la preparación de ese instrumento y que los elementos incluidos en dicho proyecto responden a muchos de los intereses de la comunidad internacional en sus esfuerzos por hacer frente al problema del tráfico ilícito de drogas,

Destacando la importancia del aporte que significará la convención para complementar los instrumentos interna-

¹⁰³ Resolución 39/142, anexo.

¹⁰⁴ A/39/407, anexo.

¹⁰⁵ A/39/551 y Corr. 1 y 2, anexo.

¹⁰⁶ A/40/544, anexo.

¹⁰⁷ Véase A/41/559, párr. 10.

¹⁰⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 3 (E/1986/23)*, cap. X, secc. A.

¹⁰¹ A/41/665 y Add.1.

¹⁰² A/CONF.133/PC/6.

cionales existentes sobre la materia, a saber, la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹⁰⁹, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹¹⁰,

1. *Expresa su agradecimiento y encomia* al Secretario General por la forma eficaz en que atendió a la solicitud formulada en el párrafo 4 de la resolución 1 (S-IX) de la Comisión de Estupefacientes, titulada "Orientaciones sobre la elaboración de una convención internacional contra el tráfico de drogas", en el que la Comisión pidió que se preparase un proyecto preliminar de convención que contuviera los elementos especificados en el párrafo 3 de dicha resolución y que distribuyera el proyecto entre los miembros de la Comisión y otros gobiernos interesados;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que respondieron al llamamiento que figuraba en el párrafo 5 de la resolución 1 (S-IX) de la Comisión de Estupefacientes, en el cual se les invitaba a presentar sus observaciones sobre el proyecto de convención o propuestas para modificar su texto, y exhorta a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que respondan a esa petición a la brevedad posible;

3. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes, por conducto del Consejo Económico y Social, que en su 32º período ordinario de sesiones continúe de la manera más rápida posible la preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a fin de que dicha convención sea efectiva y ampliamente aceptable y entre en vigor en el plazo más corto posible;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, que se celebrará en 1987, un informe sobre los progresos realizados en la preparación de una nueva convención contra el tráfico ilícito de drogas;

5. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, o se adhieran a esos instrumentos;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/127. Campaña internacional contra el tráfico de drogas

La Asamblea General,

Consciente de la preocupación común de los pueblos del mundo por los devastadores efectos del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, que atentan contra el bienestar de la humanidad y la estabilidad de las instituciones democráticas y que, por lo tanto, constituyen una grave amenaza para la seguridad y un impedimento para el desarrollo de muchos países,

Teniendo en cuenta que el problema del tráfico ilícito de drogas afecta o puede afectar a todos los países productores,

res, consumidores y de tránsito, y que urge tomar medidas mancomunadas para combatirlo que comprendan todos los elementos relacionados con la oferta, la demanda y el tráfico ilícitos de drogas,

Recordando sus resoluciones 39/142 de 14 de diciembre de 1984, 40/121 de 13 de diciembre de 1985, y otras resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes aprobadas en ejecución de la campaña internacional contra el tráfico y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Considerando que, a pesar de los esfuerzos desplegados, la situación sigue agravándose debido, entre otras causas, a la creciente interdependencia del narcotráfico con organizaciones criminales de carácter transnacional, responsables de una gran parte del tráfico y del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y del incremento de la violencia, la corrupción y los perjuicios a la sociedad,

Reconociendo una vez más que la erradicación de este flagelo implica el reconocimiento de una responsabilidad compartida para combatir simultáneamente el problema de la demanda, la producción, la distribución y la comercialización ilegales, y que las acciones orientadas a eliminar los cultivos, el tráfico y el consumo ilícitos de drogas deben estar acompañadas de programas de desarrollo económico y social en los casos pertinentes,

Reconociendo que las rutas empleadas por los narcotraficantes internacionales cambian constantemente y que un número creciente de países de todas las regiones del mundo y aun de zonas enteras resultan particularmente vulnerables al tránsito ilícito, debido, entre otras consideraciones, a su situación geográfica estratégica,

Considerando que la cooperación en las medidas regionales e internacionales es indispensable para reducir la vulnerabilidad de los Estados y regiones frente al tránsito ilícito y para proporcionar la asistencia y el apoyo necesarios, particularmente a los países que aún no han sido afectados,

Encomiando la labor de la Comisión de Estupefacientes y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y de la División de Estupefacientes de la Secretaría, así como la acción constructiva que promueve el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas al asignar recursos financieros a los programas de desarrollo rural integrado, que incluyen la sustitución de los cultivos ilegales en las zonas más seriamente afectadas,

Teniendo presentes las recomendaciones aprobadas en la Primera Reunión Interregional de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas¹⁰⁷, celebrada en Viena del 28 de julio al 1º de agosto de 1986 y convocada con arreglo a la resolución 39/143 de 14 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, con el objeto de examinar a fondo los aspectos más importantes del problema, con inclusión de propuestas que podrían considerarse en la preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Reconociendo la importancia de la adhesión a los instrumentos jurídicos internacionales existentes, incluidos la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹⁰⁹, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹¹⁰, la urgencia de alentar a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen esos instrumentos y la necesidad de que los Estados que los hayan ratificado cumplan plenamente las obligaciones que les corresponden en virtud de esos instrumentos,

¹⁰⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 976, No. 14152, pág. 259.

¹¹⁰ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956, pág. 230.

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos emprendidos hasta la fecha en la aplicación de su resolución 40/122 de 13 de diciembre de 1985, relativa a la convocación de una Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, que ha de celebrarse a nivel ministerial en 1987,

1. *Condena inequívocamente* el narcotráfico en todas sus formas —producción, procesamiento, comercialización y consumo ilícitos— como actividad criminal, y pide a todos los Estados que comprometan su voluntad política en una lucha concertada y universal hasta su total y definitiva eliminación;

2. *Insta* a los Estados a reconocer que comparten la responsabilidad de combatir el problema de consumo, producción y tránsito ilícitos y, en consecuencia, a favorecer la colaboración recíproca en la lucha contra el narcotráfico, de acuerdo con las normas internacionales y nacionales aplicables;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten las medidas pertinentes, preventivas o punitivas, de carácter político, jurídico, económico y cultural, que conduzcan a una concientización social sobre los perniciosos efectos del uso ilícito de drogas y a un rechazo individual y colectivo de todo tipo de prácticas que faciliten esta utilización ilegal;

4. *Invita* a los Estados a desalentar por todos los medios posibles las prácticas y los intereses internos y externos que alientan el aumento del consumo y de la producción ilícitos de drogas;

5. *Insta* a los gobiernos de los países que se enfrentan con problemas de consumo ilícito de drogas y, en particular, a los más afectados a que, como parte de su estrategia nacional, concedan prioridad al financiamiento de programas encaminados a crear en la sociedad un respeto profundo por su propia salud, aptitud física y bienestar y a que, teniendo en cuenta los factores culturales y sociales, faciliten información apropiada y asesoramiento adecuado a todos los sectores de sus comunidades con respecto al uso indebido de drogas, sus efectos nocivos y las formas de promover una acción comunitaria apropiada;

6. *Recomienda* que se hagan efectivos los esfuerzos concertados para promover la cooperación y coordinación entre los Estados, particularmente en las esferas de la comunicación y la capacitación relativas a problemas asociados con el tránsito ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con el fin de disminuir esos problemas;

7. *Recomienda asimismo* al Consejo Económico y Social que solicite a la Comisión de Estupefacientes que considere la posibilidad de convocar, dentro de los límites de los recursos existentes, un grupo de trabajo durante sus sesiones para facilitar el intercambio de información sobre las experiencias de los Estados en su lucha contra el tránsito ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

8. *Alienta* a los Estados Miembros y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a facilitar asistencia económica y cooperación técnica para combatir el problema a los países en desarrollo más afectados por la producción, el tráfico y el consumo ilícitos de drogas y sustancias sicotrópicas, dentro de la observancia de los principios de soberanía y jurisdicción nacionales;

9. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Secretaria General de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas por sus esfuerzos para aplicar la resolución 40/122 de la Asamblea General;

10. *Reconoce* la labor de los órganos del sistema de las Naciones Unidas, en particular los órganos de fiscalización de drogas, para coadyuvar a los esfuerzos e iniciativas

destinados a aumentar la cooperación internacional, y recomienda que esa labor se intensifique;

11. *Toma nota* de las recomendaciones de la Primera Reunión Interregional de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas y pide que, sobre la base de las observaciones de los gobiernos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, la Comisión de Estupefacientes las examine en su 32º período ordinario de sesiones, a fin de determinar las medidas concretas necesarias para su aplicación, de manera que se incluyan, para su posible adopción, en el informe que ha de presentarse al Consejo Económico y Social en su próximo período de sesiones;

12. *Reitera su petición* al Secretario General de que siga haciendo los arreglos necesarios para que, dentro del marco de los servicios de asesoramiento, se lleven a cabo seminarios interregionales sobre la experiencia adquirida por el sistema de las Naciones Unidas en los programas de desarrollo rural integrado, que incluyan la sustitución de cultivos excedentarios y/o ilegales en las zonas afectadas, incluida la región andina;

13. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y que, entretanto, procuren observar las disposiciones de esos instrumentos;

14. *Reconoce* el importante papel del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y exhorta a los Estados Miembros a que contribuyan o incrementen sus contribuciones a ese Fondo;

15. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en el marco del tema titulado "Campaña internacional contra el tráfico de drogas".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/128. Declaración sobre el derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del derecho al desarrollo,

Decide aprobar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

ANEXO

Declaración sobre el derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la realización de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan,

Considerando que, conforme a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos², toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que se puedan realizar plenamente los derechos y las libertades enunciados en esa Declaración,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²³,

Recordando además los acuerdos, convenciones, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados relativos al desarrollo integral del ser humano y al progreso y desarrollo económicos y sociales de todos los pueblos, incluidos los instrumentos relativos a la descolonización, la prevención de discriminaciones, el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el ulterior fomento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta,

Recordando el derecho de los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual tienen derecho a determinar libremente su condición política y a realizar su desarrollo económico, social y cultural,

Recordando también el derecho de los pueblos a ejercer, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, su soberanía plena y completa sobre todos sus recursos y riquezas naturales,

Consciente de la obligación de los Estados, en virtud de la Carta, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de ninguna clase por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición,

Considerando que la eliminación de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos e individuos afectados por situaciones tales como las resultantes del colonialismo, el neocolonialismo, el *apartheid*, todas las formas de racismo y discriminación racial, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, y las amenazas de guerra, contribuiría a establecer circunstancias propicias para el desarrollo de gran parte de la humanidad,

Preocupada por la existencia de graves obstáculos, constituidos, entre otras cosas, por la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, obstáculos que se oponen al desarrollo y a la completa realización del ser humano y de los pueblos, y considerando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que, a fin de fomentar el desarrollo, debería examinarse con la misma atención y urgencia la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que, en consecuencia, la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales,

Considerando que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la realización del derecho al desarrollo,

Reafirmando que hay una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que los progresos en la esfera del desarme promoverían considerablemente los progresos en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados con las medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, y, en particular, de los países en desarrollo,

Reconociendo que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo,

Reconociendo que la creación de condiciones favorables al desarrollo de los pueblos y las personas es el deber primordial de los respectivos Estados,

Consciente de que los esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos a nivel internacional deben ir acompañados de esfuerzos para establecer un nuevo orden económico internacional,

Confirmando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,

Proclama la siguiente Declaración sobre el derecho al desarrollo:

Artículo 1

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Artículo 2

1. La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.

2. Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en el que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.

3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

Artículo 3

1. Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.

2. La realización del derecho al desarrollo exige el pleno respeto de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

3. Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos.

Artículo 4

1. Los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo.

2. Se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo. Como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global.

Artículo 5

Los Estados adoptarán energicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos afectados por situaciones tales como las resultantes del *apartheid*, todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación.

Artículo 6

1. Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.

2. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

3. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

Artículo 7

Todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.

Artículo 8

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo, y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.

Artículo 9

1. Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración debe ser interpretado en menoscabo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, ni en el sentido de que cualquier Estado, grupo o persona tiene derecho a desarrollar cualquier actividad o realizar cualquier acto cuyo objeto sea la violación de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴.

Artículo 10

Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional.

41/129. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/123 de 16 de diciembre de 1977, 33/46 de 14 de diciembre de 1978, 34/49 de 23 de noviembre de 1979, 36/134 de 14 de diciembre de 1981, 38/123 de 16 de diciembre de 1983, 39/144 de 14 de diciembre de 1984 y 40/123 de 13 de diciembre de 1985, que se refieren a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos,

Teniendo presente las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos², los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos para fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente del importante papel que pueden desempeñar las instituciones en el plano nacional para proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y para despertar y aumentar la conciencia pública de esos derechos y libertades y mejorar su observancia,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Ginebra, con los auspicios de las Naciones Unidas, del Seminario sobre las experiencias de diferentes países en la aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos, del 20 de junio al 1º de julio de 1983 y del Seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones, del 9 al 20 de septiembre de 1985, así como otras iniciativas en curso en las Naciones Unidas para prestar asistencia en el establecimiento de mecanismos nacionales para combatir la discriminación racial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹¹;

2. *Subraya* la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la protección y promoción de los derechos humanos y de mantener su independencia e integridad;

3. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos o fortalecerlas en los casos en que ya existan;

4. *Señala a la atención* la constructiva función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales nacionales en relación con la labor de tales instituciones nacionales;

5. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencias acerca del establecimiento de esas instituciones nacionales;

6. *Pide* al Secretario General que preste la debida atención a la función de las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la protección y promoción de los derechos humanos y que suministre toda la asistencia necesaria a los Estados Miembros que la soliciten para aplicar los párrafos 3 y 5 de la presente resolución, asignando alta prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;

7. *Pide también* al Secretario General que, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, siga prestando asistencia en la esfera de los derechos humanos a los gobiernos que la soliciten y que, cuando proceda, amplíe esa asistencia;

8. *Alienta* al Secretario General a que, a la brevedad posible, complete la elaboración de un informe consolidado sobre las instituciones nacionales para su posible publicación ulterior como manual de las Naciones Unidas y para uso de los gobiernos, que incluya información sobre los diversos tipos y modelos de instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, teniendo en cuenta los distintos sistemas sociales y jurídicos y lo presente a la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/130. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos hu-

¹¹¹ A/41/464.

manos son necesarias para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que los programas de enseñanza, educación e información tienen un papel central en el logro de un respeto duradero a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre esta materia, en particular la resolución 40/125 de 13 de diciembre de 1985, y las resoluciones conexas en la esfera de los derechos humanos en relación con los instrumentos internacionales, así como las actividades de las instituciones nacionales y los acuerdos regionales,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1986/54 de 13 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos³¹,

Reconociendo el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo asimismo la valiosa función que pueden desempeñar en esta esfera las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que el vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ y el cuadragésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos² deberían servir de punto focal para las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y dar un impulso renovado a dichas actividades,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos¹¹²;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que den publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten dicha publicidad, y que asignen prioridad a la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otras convenciones internacionales en sus idiomas nacionales y locales respectivos;

3. *Destaca* la necesidad de elaborar materiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en forma simplificada, atractiva y accesible, en los idiomas nacionales y locales, así como de utilizar eficazmente los medios de información y las nuevas tecnologías audiovisuales para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas desfavorecidas, especialmente en las zonas aisladas;

4. *Exhorta* a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y las comisiones regionales, así como a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales, a que presten mayor asistencia en la difusión del material de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

5. *Recomienda* que todos los Estados Miembros incluyan en sus programas de estudios material que contribuya a una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos;

6. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, concluya la elaboración de un proyecto de folleto para la enseñanza de los derechos humanos básicos, teniendo en cuenta las observaciones que hayan presen-

tado los gobiernos, y que señale dicho documento a la atención de los Estados Miembros, a fin de que sirva de marco amplio y flexible para estructurar y desarrollar la enseñanza, de conformidad con las circunstancias nacionales;

7. *Pide* al Secretario General que concluya lo antes posible la tarea de publicar una versión personalizada de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que posteriormente, en colaboración con los gobiernos y las organizaciones regionales, emprenda la elaboración de ese documento en los idiomas nacionales y locales;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de designar centros de coordinación nacionales a los que el Secretario General pueda suministrar ejemplares de materiales pertinentes en la esfera de derechos humanos, a fin de complementar los medios existentes de difusión de esos materiales;

9. *Pide* al Secretario General que, con los recursos existentes, acelere la labor de formación de colecciones de obras de referencia y materiales de las Naciones Unidas en cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la lista de obras de referencia básica sobre derechos humanos elaborada por las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Secretario General que, dentro del presupuesto existente del Departamento de Información Pública de la Secretaría, asigne fondos suficientes para las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, y haga que se tomen las disposiciones adecuadas para la recopilación y distribución de materiales de información pública de las Naciones Unidas en esta esfera;

11. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones oportunas para que se reimprima lo antes posible la publicación titulada *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*¹¹³;

12. *Pide* al Secretario General que, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, presente información sobre la aplicación de la presente resolución, con inclusión de un informe sobre la situación con respecto a la disponibilidad de los principales instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos en los idiomas oficiales y en otros idiomas, así como una evaluación de las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas en esa esfera;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con el tema "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/131. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en

¹¹² E/CN.4/1986/20 y Add.1 a 3

¹¹³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.XIV.1.

la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 35/174 de 15 de diciembre de 1980, 36/133 de 14 de diciembre de 1981, 38/124 de 16 de diciembre de 1983, 39/145 de 14 de diciembre de 1984 y 40/124 de 13 de diciembre de 1985,

Teniendo en cuenta la resolución 1985/43 de 14 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos³⁰,

Subrayando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable,

Reconociendo que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

Reiterando una vez más que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando también su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando la importancia de promover las actividades de los órganos existentes del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los principios de la Carta,

Teniendo presente la resolución 1986/56 de 22 de julio de 1986 del Consejo Económico y Social,

Subrayando la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la plena protección de los derechos humanos de las personas y de los pueblos,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Considerando que los recursos que se liberarían mediante el desarme podrían contribuir notablemente al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que la cooperación entre todas las naciones sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio

sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²², es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

Reconociendo el progreso logrado hasta ahora por la comunidad internacional en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que ocurran violaciones de los derechos humanos en el mundo,

Reafirmando que no hay en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los Pactos internacionales de derechos humanos nada que pueda interpretarse en el sentido de otorgar a ningún Estado, grupo o persona el derecho a ocuparse en actividad alguna o realizar acto alguno cuyo fin sea la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consagrados en ellos,

Afirmando que el objetivo final del desarrollo es el mejoramiento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y en una distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

Considerando que deben apoyarse los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos, y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un ambiente externo conducente a ese desarrollo,

Destacando que los gobiernos tienen el deber de velar por el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de la labor realizada por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, reflejada en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos¹⁴,

1. *Reitera* su petición a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, así como de otros textos pertinentes;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Afirma su profunda convicción* de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la protección y la promoción tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;

¹⁴ E/CN.4/1983/11, E/CN.4/1984/13 y Corr.1 y 2 y E/CN.4/1985/11.

4. *Reafirma* que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera o mediante su ratificación, y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y la aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención a otros casos de violaciones de los derechos humanos;

6. *Reafirma* su responsabilidad de lograr la cooperación internacional para fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y expresa su preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones masivas y patentes de esos derechos, dondequiera que ocurran;

7. *Expresa preocupación* por la situación actual en lo que respecta al logro de los objetivos y metas relativos al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular, del derecho al desarrollo;

8. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

9. *Reafirma también* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

10. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

11. *Considera* que es necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

12. *Expresa preocupación* por la disparidad existente entre las normas y los principios establecidos y la situación real de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en el mundo;

13. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. *Reitera* la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de las personas y de los pueblos;

15. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a una alimenta-

ción adecuada mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

16. *Pide nuevamente* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo, y acoge con satisfacción lo decidido por la Comisión en su resolución 1986/16 de 10 de marzo de 1986³¹, relativa a la labor futura del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo;

17. *Pide* al Secretario General que transmita a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de sus tareas;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/132. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros

La Asamblea General.

Guiada por el anhelo de promover un nivel de vida más alto, el pleno empleo y las condiciones para el desarrollo económico y social que fomenten el máximo uso posible de los recursos humanos,

Reafirmando los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos²,

Teniendo presente el derecho de los Estados a elegir y organizar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, así como su derecho a determinar sus leyes y reglamentos,

Teniendo presente asimismo que todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales para el logro de sus fines, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco y en el derecho internacional, y que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Convencida de que el pleno goce de toda persona del derecho a la propiedad, individual y colectivamente, contribuye a asegurar los objetivos de desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida asimismo de que el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el párrafo 11 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos¹¹⁵ y en el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶⁰, es de particular importancia para el goce general de otros derechos humanos fundamentales,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el

¹¹⁵ Resolución 3447 (XXX).

ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto debidos de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática,

Recordando los principios relacionados con el derecho de las personas a la propiedad individual descritos en los artículos pertinentes de los instrumentos regionales sobre derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos, la Organización de la Unidad Africana y el Consejo de Europa,

1. *Reconoce* que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades legales de propiedad, entre ellas la privada, comunal y estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de sólidas bases de justicia política, económica y social;

2. *Destaca* que la iniciativa individual es un recurso inestimable para promover el desarrollo económico y social;

3. *Afirma*, de conformidad con el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que nada en dicha Declaración, incluido el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, podrá interpretarse en el sentido de que confiera derecho alguno al Estado, al grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración;

4. *Invita* a las comisiones regionales a examinar la relación entre el pleno goce del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, enunciado en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el desarrollo económico y social de los Estados Miembros;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y dentro de los recursos existentes, sobre:

a) La relación entre el pleno disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, reconocido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el desarrollo económico y social de los Estados Miembros;

b) El papel del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, estatuido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, para asegurar la plena y libre participación de las personas en los sistemas económico y social de los Estados;

6. *Invita* a los Estados Miembros a comunicar al Secretario General sus opiniones sobre el tema de su informe;

7. *Invita* a los organismos especializados y a otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a transmitir sus opiniones al Secretario General sobre el tema de su informe;

8. *Pide* al Secretario General que transmita sus conclusiones, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

9. *Pide también* que se presente sobre esta cuestión un informe oral preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

10. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos, en su 43º período de sesiones, a reanudar el examen del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente;

11. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/133. El derecho al desarrollo

La Asamblea General

Declara que:

La realización del derecho al desarrollo exige un esfuerzo concertado, internacional y nacional, tendiente a eliminar las privaciones económicas, el hambre y las enfermedades en todas partes del mundo sin discriminación, de conformidad con la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional⁶⁶, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹¹⁶ y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados⁶⁵;

A tal fin, la cooperación internacional deberá apuntar a mantener un crecimiento económico estable y sostenido con medidas simultáneas destinadas a incrementar la asistencia en condiciones de favor a los países en desarrollo, crear una seguridad alimentaria mundial, resolver el problema de la carga de la deuda, eliminar las barreras comerciales, promover la estabilidad monetaria y realzar la cooperación científica y tecnológica.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/134. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad, así como su resolución 40/128 de 13 de diciembre de 1985,

Consciente de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹¹⁷ y

¹¹⁶ Resolución 35/56, anexo.

¹¹⁷ Resolución 34/169, anexo.

de los Principios de ética médica¹¹⁸, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Convencida de la conveniencia de la pronta finalización y ulterior aprobación del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión¹¹⁹,

Gravemente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional e interno, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con agrado la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/50 de 13 de marzo de 1986, de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura³¹,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹²⁰;

2. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención desde que se abrió a la firma, ratificación y adhesión el 4 de febrero de 1985;

3. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que se hagan partes en la Convención con carácter de prioridad;

4. *Invita* a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

6. *Decide* examinar el informe del Secretario General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/135. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²,

Recordando nuevamente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹²¹,

Recordando también su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando además su resolución 36/151 de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

Tomando nota del informe del Secretario General¹²²,

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en situación de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

4. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo;

5. *Pide* al Secretario General que se sirva de todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, incluida la preparación, publicación y difusión de material informativo, en sus esfuerzos por que se conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/136. Asistencia a estudiantes refugiados en el África meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/138 de 13 de diciembre de 1985, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, siguiera organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica a los que se había concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado sobre el programa de asistencia a los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia¹²³,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos de los proyectos recomendados en el informe sobre la asistencia a los estudiantes refugiados en el África meridional se han llevado a término con éxito,

Tomando nota con preocupación de que, de resultados de la política discriminatoria y de represión que se sigue aplicando en Sudáfrica y Namibia, continúa y aumenta la afluencia de estudiantes refugiados a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia.

¹¹⁸ Resolución 37/194, anexo.

¹¹⁹ A/34/146, anexo.

¹²⁰ A/41/511.

¹²¹ Resolución 3452 (XXX), anexo.

¹²² A/41/706.

¹²³ A/41/553.

Consciente de la carga que impone el número cada vez mayor de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los países de asilo, con la asistencia de la comunidad internacional, para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por conceder asilo y suministrar medios educacionales y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los medios existentes en sus países;

3. *Expresa asimismo su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado en asuntos relacionados con el bienestar de esos refugiados;

4. *Toma nota con reconocimiento* del apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. *Pide* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, mediante su apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África¹²⁴, que se celebró en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984;

7. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias con los refugiados;

8. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás organismos competentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de facilitar y acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica y de Namibia a quienes se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. *Exhorta* a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el África meridional;

10. *Pide* al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en examen, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones

de 1987, la situación en que se encuentren los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/137. Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/134 de 13 de diciembre de 1985 sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti, así como todas sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti¹²⁵,

Profundamente preocupada por la difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas en el país, que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la prolongada sequía,

Consciente de la pesada carga económica y social impuesta al Gobierno y al pueblo de Djibouti como resultado de la presencia de los refugiados, y de las consiguientes repercusiones en el desarrollo y la infraestructura del país,

Reconociendo los denodados y constantes esfuerzos que realiza el Gobierno de Djibouti para hacer frente a las apremiantes necesidades de los refugiados, a pesar de sus modestos recursos económicos y de los limitados medios de que dispone,

Observando con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado, para lograr soluciones apropiadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti,

Reconociendo la asistencia prestada por los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de beneficencia a los programas de socorro y de rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti y reconoce los esfuerzos del Alto Comisionado para mantener la situación de esas personas en examen permanente;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado, para lograr soluciones adecuadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones de beneficencia por la asistencia que prestan a los programas de socorro y rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti;

4. *Insta* al Alto Comisionado a que intensifique sus esfuerzos para movilizar con urgencia los recursos necesarios para lograr soluciones duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales

¹²⁴ Véase A/CONF.125/1, parr. 33.

¹²⁵ A/41/515.

mentales y no gubernamentales a que continúen apoyando los denodados y constantes esfuerzos que despliega el Gobierno de Djibouti para hacer frente a las necesidades urgentes de los refugiados y lograr soluciones duraderas con respecto a su situación;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/138. Asistencia a los refugiados en Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/180 de 15 de diciembre de 1980, 36/153 de 16 de diciembre de 1981, 37/174 de 17 de diciembre de 1982, 38/88 de 16 de diciembre de 1983, 39/104 de 14 de noviembre de 1984 y 40/132 de 13 de diciembre de 1985, relativas a la cuestión de la asistencia a los refugiados en Somalia,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia a los refugiados en Somalia¹²⁶, en particular de la sección IV de ese informe,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre la asistencia a los refugiados en África⁸⁴,

Profundamente preocupada por la pesada carga que ha impuesto a la frágil economía de Somalia la continua presencia de un gran número de refugiados,

Consciente de la carga adicional impuesta por la nueva afluencia de refugiados y de la consiguiente necesidad imperiosa de más asistencia internacional,

Preocupada ante el grave y continuo déficit en el suministro de asistencia alimentaria, que ha tenido como resultado una peligrosa restricción de las raciones, epidemias relacionadas con la malnutrición, otras escaseces y una situación sumamente difícil en los campamentos de refugiados de Somalia,

Preocupada también por el hecho de que las continuas dificultades de financiación hayan obligado a la reducción de los programas ordinarios, que se traduciría en reducciones del personal y de los programas, así como en la cancelación de algunos proyectos agrícolas a largo plazo,

Reconociendo, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el informe del Alto Comisionado, que sigue siendo urgentemente necesario aumentar la asistencia en materia de suministro de alimentos, agua y medicinas, en las esferas del transporte y la logística, los refugios y los artículos domésticos, la construcción, el fortalecimiento de los servicios de salud y enseñanza, y el incremento del número de los planes de autoayuda y de los proyectos de agricultura en pequeña escala y de asentamiento necesarios para fomentar entre los refugiados la capacidad de valerse por sus propios medios,

Consciente de las consecuencias persistentes de la carga social y económica impuesta al Gobierno y al pueblo de Somalia como resultado de la continua presencia de refugiados y la afluencia de nuevos refugiados, y de las consiguientes repercusiones en el desarrollo nacional y la infraestructura del país,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Encomia* las medidas que está adoptando el Gobierno de Somalia para prestar asistencia material y humanitaria a los refugiados a pesar de los exiguos recursos y de la frágil economía de Somalia;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al Alto Comisionado por sus constantes esfuerzos para movilizar la asistencia internacional en favor de los refugiados en Somalia;

4. *Toma nota con satisfacción* de la asistencia prestada a los refugiados en Somalia por diversos Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos voluntarios para que presten la máxima y oportuna asistencia material, financiera y técnica al Gobierno de Somalia en sus esfuerzos por proporcionar toda la asistencia necesaria a los refugiados y para que pongan a la Oficina del Alto Comisionado en condiciones de restituir sus programas originales a su escala normal;

6. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, envíe a Somalia una misión interinstitucional de alto nivel para que examine los programas existentes para los refugiados, habida cuenta de los recursos sumamente limitados del país y de la carga que los refugiados imponen a su economía y a sus servicios públicos esenciales, y elabore un programa amplio de asistencia, que atienda al mismo tiempo a las necesidades relacionadas con los refugiados en el plano humanitario y el del desarrollo, con miras a presentarlo oportunamente a la comunidad internacional;

7. *Pide* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1987, la situación de los refugiados en Somalia;

8. *Pide también* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/139. Situación de los refugiados en el Sudán

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/181 de 15 de diciembre de 1980, 36/158 de 16 de diciembre de 1981, 37/173 de 17 de diciembre de 1982, 38/90 de 16 de diciembre de 1983, 39/108 de 14 de diciembre de 1984 y 40/135 de 13 de diciembre de 1985, sobre la situación de los refugiados en el Sudán,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de los refugiados en el Sudán y el informe de la misión interinstitucional que figura como anexo al mismo¹²⁷,

Apreciando las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán a fin de proporcionar alojamiento, protección, alimentos, educación y servicios sanitarios y demás servicios

¹²⁶ A/41/514.

¹²⁷ A/41/264.

humanitarios a un número muy grande y persistente de refugiados en el Sudán,

Reconociendo la pesada carga que impone al pueblo y al Gobierno del Sudán el suministro de ayuda a los refugiados y los sacrificios que ello les exige, así como la necesidad de disponer de una asistencia internacional adecuada para que el pueblo y el Gobierno del Sudán puedan continuar sus esfuerzos a fin de prestar asistencia a los refugiados,

Gravemente preocupada por las graves repercusiones sociales y económicas de la presencia masiva de refugiados, así como las consecuencias de largo alcance para el desarrollo, la seguridad y la estabilidad del país,

Expresando su reconocimiento por la asistencia prestada por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en apoyo del programa para los refugiados en el Sudán,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones de la misión interinstitucional que visitó el Sudán, y en particular la sugerencia de que la comunidad internacional estudie criterios nuevos y eficaces para lograr que la carga que entraña la atención a los refugiados se comparta en forma más equitativa¹²⁸,

Reconociendo la necesidad de situar los proyectos de desarrollo relativos a los refugiados en el contexto de los planes de desarrollo locales y nacionales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 40/135¹²⁷ y acoge con beneplácito el informe de la misión interinstitucional que figura como anexo al mismo;

2. *Encomia* las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán para proporcionar asistencia material y humanitaria a los refugiados, a pesar de los efectos de la sequía y de la grave situación económica que enfrenta, y subraya la necesidad de disponer de recursos adicionales para mitigar las repercusiones de la presencia de refugiados sobre la economía de este país menos adelantado;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por sus esfuerzos para prestar asistencia a los refugiados en el Sudán;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las graves consecuencias de largo alcance de la presencia masiva de refugiados en el país sobre su seguridad, estabilidad y desarrollo, según se refleja en el informe de la misión interinstitucional;

5. *Expresa asimismo su profunda preocupación* por la reducción de los recursos disponibles para los programas para refugiados en el Sudán y por las graves repercusiones de esta situación en la capacidad del país para continuar acogiendo y prestando asistencia a los refugiados;

6. *Pide* al Secretario General que, al aplicar las recomendaciones del informe de la misión interinstitucional y al promover la integración de la ayuda para el desarrollo con la asistencia a los refugiados, adopte medidas para asegurar que continúe la labor de planificación interinstitucional conjunta de expertos para el Sudán, según sugiere la misión en su informe;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que movilice la asistencia financiera y material necesaria para ejecutar cabalmente los proyectos en curso en las zonas afectadas por la presencia de refugiados;

8. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a los órganos, organizaciones y organismos competentes de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones financieras internacionales para que proporcionen al Gobierno del Sudán los recursos necesarios para ejecutar proyectos de asistencia para el desarrollo en las regiones afectadas por la presencia de refugiados;

9. *Pide* al Alto Comisionado que siga manteniendo la coordinación con los organismos especializados competentes a fin de consolidar y asegurar la continuación de los servicios esenciales que se proporcionan a los refugiados en sus asentamientos;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/140. Asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/106 de 14 de diciembre de 1984 y 40/136 de 13 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad¹²⁹,

Profundamente preocupada por la persistencia de la sequía y la invasión de langostas y depredadores, que están haciendo más grave aún la ya precaria situación alimentaria y sanitaria del Chad,

Consciente de que el gran número de repatriados voluntarios y de personas desplazadas como resultado de la guerra y la sequía en el Chad plantea un grave problema para su integración en la sociedad,

Teniendo en cuenta los muchos llamamientos hechos por el Gobierno del Chad para que se preste ayuda internacional de emergencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad, víctimas de la guerra y de desastres naturales,

1. *Hace suyos* los llamamientos formulados por el Gobierno del Chad respecto de la prestación de asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que, mediante contribuciones generosas, apoyen las actividades de socorro y reasentamiento del Gobierno del Chad en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas;

3. *Toma nota con satisfacción* de las medidas emprendidas por los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados para movilizar la asistencia humanitaria de emergencia en favor de los repatriados voluntarios y de las personas desplazadas en el Chad;

4. *Pide de nuevo* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que movilicen asistencia humanitaria de emergencia en favor

¹²⁸ Véase A/41/264, anexo, párr. 53.

¹²⁹ A/41/531.

de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/141. Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones, en particular la resolución 40/133 de 13 de diciembre de 1985, y todas las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre asistencia a las personas desplazadas en Etiopía,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía¹³⁰,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁹⁰,

Reconociendo el número cada vez mayor de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de refugiados en ese país,

Hondamente preocupada por la difícil situación de las personas desplazadas y las personas que han regresado voluntariamente al país, que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la prolongada sequía,

Consciente de la pesada carga que impone al Gobierno de Etiopía la atención de las personas desplazadas y las víctimas de desastres naturales, así como de las personas que han regresado voluntariamente al país y de los refugiados,

1. *Encomia* los esfuerzos realizados hasta el momento por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como por los organismos especializados, para movilizar la asistencia humanitaria a fin de ayudar al Gobierno de Etiopía en los esfuerzos que realiza;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios para que presten asistencia material, financiera y técnica adecuada al Gobierno y al pueblo de Etiopía, en sus esfuerzos por brindar socorro y rehabilitación a las personas desplazadas, las que han regresado voluntariamente a Etiopía y los refugiados en ese país;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos para movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento de las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de los refugiados en ese país;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1987, y a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/142. Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁷¹, basada en la Carta de las Naciones Unidas y proclamada solemnemente el 11 de diciembre de 1969,

Recordando también sus resoluciones 2543 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 y 34/59 de 29 de noviembre de 1979, sobre la aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 35/56 de 5 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 33/48 de 14 de diciembre de 1978, sobre el desarrollo social en el mundo, y 34/152 de 17 de diciembre de 1979 y 37/54 de 3 de diciembre de 1982, sobre la situación social en el mundo,

Convencida de que la paz y la seguridad internacionales, por una parte, y el progreso social y el desarrollo económico, por la otra, son íntimamente interdependientes y se influyen mutuamente,

Teniendo presente que la meta final del desarrollo es el mejoramiento constante de la situación social de poblaciones enteras y el logro de su plena participación en el proceso de desarrollo, así como una distribución justa de los beneficios que se obtengan de él,

Reafirmando que el progreso y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

Consciente de que, diecisiete años después de la aprobación y proclamación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, sus objetivos principales, consagrados también en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que incluyen la eliminación del desempleo, del hambre, de la malnutrición y la pobreza, la erradicación del analfabetismo, la garantía del derecho del acceso universal a la cultura, la prestación de servicios de protección sanitaria a toda la población, la educación primaria gratuita y universal, y la promoción de los derechos humanos y la justicia social, aún no se han alcanzado a nivel universal,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Plenamente consciente de la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos de la comunidad internacional y de los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de lograr los objetivos enunciados en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Reafirma* la validez y la importancia permanentes de los principios y objetivos proclamados en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;

2. *Insta* a todos los Estados y a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que tengan resueltamente en cuenta la Declaración, y a que en sus políticas, planes, programas y

¹³⁰ A/41/516.

mecanismos de ejecución tengan cada vez más en cuenta, en lo que a ellos respecta, los principios, objetivos, medios y métodos de la Declaración;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus relaciones bilaterales y multilaterales en la esfera del desarrollo;

4. *Recomienda* a las organizaciones y organismos internacionales interesados en el desarrollo que consideren la Declaración como un documento internacional importante en la formulación de estrategias y programas destinados a lograr el progreso y el desarrollo en lo social, y que se la tenga presente en la redacción de los instrumentos que elaboren las Naciones Unidas en la esfera del progreso y el desarrollo en lo social;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sustantivo sobre los posibles medios de aumentar la contribución de los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en lo que a ellos respecta, a la plena realización de los principios y objetivos que figuran en la Declaración y lo presente, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. *Pide también* al Secretario General que prepare un proyecto de esquema provisional para el mencionado informe sustantivo y que lo presente a la Comisión de Desarrollo Social en su 30º período de sesiones para que la Comisión tenga oportunidad de formular observaciones acerca de la preparación de ese informe;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, en resúmenes que figuren como anexos a los informes sobre la situación social en el mundo, continúe informando a la Asamblea General sobre las medidas, no incluidas en otros informes periódicos, adoptadas por los gobiernos y por las organizaciones internacionales interesadas con miras a la realización de las disposiciones de la Declaración y la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/143. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Asamblea General,

Habiendo examinado, en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social", la labor de la Comisión de Derechos Humanos, así como la que desempeña en estos momentos la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Consciente de la importancia de las labores que desarrollan tanto la Comisión como la Subcomisión en el campo de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente, en particular, que en estos momentos la Subcomisión se encuentra en la etapa final de su examen de temas de gran importancia, tales como los relativos a los logros alcanzados y los obstáculos con que se ha tropezado durante el primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores, y la independencia de los abogados, la condición jurídica del individuo en el derecho internacional contemporáneo, las dimensiones actuales del problema de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, el derecho a una alimentación adecuada como un derecho humano, y el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar al propio país,

Convencida de que resultaría altamente beneficioso que los actuales miembros de la Subcomisión continuasen los trabajos necesarios para terminar esos estudios y examinar los informes finales sobre éstos en el venidero 39º período de sesiones de la Subcomisión en 1987, toda vez que ellos han participado activamente en dichos estudios y brindado la necesaria orientación a los relatores especiales para la elaboración de sus respectivos informes,

Profundamente preocupada por el hecho de que el 39º período de sesiones de la Subcomisión, que debió celebrarse en 1986, haya sido pospuesto para 1987 debido a la presente situación financiera de las Naciones Unidas,

Recordando que la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/28 de 11 de marzo de 1985³⁰ destacó que sería conveniente lograr una mayor continuidad en la labor de la Subcomisión,

Recordando asimismo que el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/35 de 23 de mayo de 1986 estableció un nuevo procedimiento para la elección de los miembros de la Subcomisión, con el propósito de asegurar tal continuidad,

Teniendo presente que en 1949¹³¹ y 1956¹³² se prorrogaron, excepcionalmente, los mandatos de los expertos que por entonces integraban la Subcomisión,

Recomienda al Consejo Económico y Social que en su período de sesiones de organización de 1987 decida:

a) Prorrogar por un año el mandato de los actuales miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a fin de asegurar su participación en el 39º período de sesiones de la Subcomisión que ha de celebrarse en 1987;

b) Posponer para el 44º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en 1988, la elección de nuevos miembros de la Subcomisión cuya celebración está prevista para el 43º período de sesiones de la Comisión, en 1987, y asegurar que dicha elección se rija por el procedimiento establecido en la resolución 1986/35 del Consejo Económico y Social;

c) Que la Subcomisión resultante de la elección de que se ocupa el inciso b) *supra* comience a ejercer su mandato, tal como sucede en la actualidad, inmediatamente después de esa elección.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/144. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos², que establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas

¹³¹ E/1371, párr. 13 b).

¹³² E/2844, párr. 122.

oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981, en la cual condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182 de 17 de diciembre de 1982, 38/96 de 16 de diciembre de 1983, 39/110 de 14 de diciembre de 1984 y 40/143 de 13 de diciembre de 1985,

Profundamente alarmada porque continúan realizándose en gran escala ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹³³, en que la Subcomisión recomendó que se tomaran medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15¹³⁴, así como la labor que actualmente realiza el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la necesidad de contar con una cooperación más estrecha entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en los esfuerzos por poner fin a las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Acoge con beneplácito* la resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

4. *Acoge también con beneplácito* la resolución 1986/36 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, en la que éste decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial Sr. S. A. Wako, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 43° período de sesiones;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos y a todos los interesados a que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y le presten asistencia para que pueda cumplir su mandato eficazmente;

6. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución, o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza;

7. *Hace suya* la recomendación que formula el Relator Especial en su informe¹³⁵ a la Comisión de Derechos Humanos en su 42° período de sesiones sobre la necesidad de elaborar normas internacionales que aseguren la realización, por las autoridades competentes, de las investigaciones correspondientes de todos los casos de muerte sospechosa, incluidas disposiciones relativas a una autopsia adecuada;

8. *Invita* al Relator Especial a que reciba información de los órganos apropiados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y examine los elementos que se han de incluir en esas normas, y a que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones sobre los progresos realizados a este respecto;

9. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

10. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

11. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 43° período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40 y 1986/36 del Consejo Económico y Social, formule recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la detestable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/145. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 40/147 de 13 de diciembre de 1985, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que desconocen la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la necesidad de que se apliquen las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapa-

¹³³ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.

¹³⁴ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milan, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

¹³⁵ E/CN.4/1986/21

raciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1986/55 de 13 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos³¹, por la que la Comisión decidió prorrogar por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la decisión 1986/139 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Celebra* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo tal como ha sido definido en la resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980 de la Comisión²⁵, y de mantener el principio de que el Grupo elabore un informe anual;

3. *Celebra asimismo* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55 a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, y en particular a aquellos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, para que cooperen plenamente con éste para que pueda cumplir, respetando sus métodos de trabajo basados en la discreción, su papel estrictamente humanitario;

5. *Invita* a los gobiernos interesados a que respondan favorablemente a las manifestaciones de interés del Grupo de Trabajo en visitar sus países, a fin de permitirle cumplir su mandato con más eficacia;

6. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que éste deberá presentarle en su 43º período de sesiones;

7. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe facilitando al Grupo de Trabajo todos los medios necesarios.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/146. Realización del derecho a una vivienda adecuada

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/221 de 20 de diciembre de 1982, en la que proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Reconociendo los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Teniendo presente que en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² se dispone que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para sus familias, incluida una vivienda adecuada, y que los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de ese derecho,

Tomando nota de que los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar están estre-

chamente relacionados con la realización de los derechos económicos, sociales y culturales expuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Tomando nota también de que el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) es el órgano responsable de la organización del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Teniendo en cuenta la resolución 1986/41 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que millones de personas no disfruten del derecho a una vivienda adecuada;

2. *Reitera* la necesidad de adoptar, a los niveles nacional e internacional, medidas encaminadas a promover el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para sí y para sus familias, incluida una vivienda adecuada;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y las organizaciones internacionales interesadas para que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a alcanzar los objetivos y las metas del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que presten especial atención a la cuestión de la realización del derecho a una vivienda adecuada durante el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

5. *Pide* al Secretario General que preste la atención debida a la cuestión de promover el derecho a una vivienda adecuada en la información que habrá de presentar a la Asamblea General sobre los resultados del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/147. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948, en virtud de la cual aprobó y sometió a la firma y a la ratificación o a la adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Reafirmando su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Expresando su convicción de que el cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³⁶;

2. *Condena enérgicamente una vez más* el delito de genocidio;

3. *Reafirma* que para liberar a la humanidad de un crimen tan odioso se necesita la cooperación internacional;

4. *Toma nota con satisfacción* de que noventa y seis Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;

5. *Insta* a todos los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;

¹³⁶ A/41/507.

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/148. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente inquieta por la escala y la magnitud persistente de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos están entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema¹³⁷,

Considerando los esfuerzos que se han hecho para resolver este problema en el marco de las Naciones Unidas, en particular los de la Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para cuando estudien las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y esos desplazamientos de población repentinos a la comunidad internacional en conjunto y en especial a los países en desarrollo con recursos propios limitados,

Destacando la necesidad de aumentar la cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona de manera durable la situación real de los refugiados,

Tomando nota del informe final del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados⁹⁹,

Tomando nota una vez más del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa¹³⁸,

Recordando sus resoluciones 35/196 de 15 de diciembre de 1980, 37/186 de 17 de diciembre de 1982, 38/103 de 16 de diciembre de 1983, 39/117 de 14 de diciembre de 1984 y 40/149 de 13 de diciembre de 1985 y las resoluciones 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980²⁵, 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981²⁶, 1982/32 de 11 de marzo de 1982²⁷, 1983/35 de 8 de marzo de 1983²⁸, 1984/49 de 14 de marzo de 1984²⁹, 1985/40 de 13 de marzo de 1985³⁰ y 1986/45 de 12 de marzo de 1986³¹ de la Comisión de Derechos Humanos,

Celebrando las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un sistema de alerta temprana, según menciona en su memoria sobre la labor de la Organización¹³⁹ presentada a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

2. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a intensificar su cooperación y asistencia en el marco de los esfuerzos que se hacen en todo el mundo para resolver el grave problema de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas;

3. *Acoge con beneplácito* el especial interés que el Secretario General ha mostrado por esta cuestión, y le reitera su petición de que observe atentamente los acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y los éxodos en masa;

4. *Apoya* los esfuerzos que está realizando el Secretario General para que las Naciones Unidas puedan prever los casos que requieran asistencia humanitaria y reaccionar más adecuada y prontamente, como se menciona en la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización¹⁴⁰ presentada a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa, con objeto de hacer recomendaciones apropiadas acerca de las nuevas medidas que hayan de adoptarse en esta esfera;

6. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/149. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², en particular su artículo 6, en el que se estipula explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴¹ y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³,

Señalando a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁴² y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984 y que hizo suyas el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁴³,

¹⁴⁰ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

¹⁴¹ Resolución 39/46, anexo

¹⁴² Resolución 40/34, anexo

¹⁴³ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaria (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.15.

¹³⁷ E/CN.4/1503.

¹³⁸ A/38/538.

¹³⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/41/1).

Señalando también a la atención los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura¹⁴⁴, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁴⁵ y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁴⁵,

Teniendo en cuenta la importancia de los progresos logrados con respecto al proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Recordando sus resoluciones 2858 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 3144 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985 sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Reconociendo la importante labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su noveno período de sesiones y por el Consejo Económico y Social, tal como se refleja en la resolución 1986/10 de 21 de mayo de 1986 del Consejo,

Convencida de la necesidad de llevar a cabo una acción aún más coordinada y concertada para promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

1. *Deplora* el uso constante de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibidos por el derecho internacional, y condena enérgicamente la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

2. *Acoge con satisfacción* las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/10 con respecto a la aplicación más eficaz de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte;

3. *Acoge asimismo con satisfacción* las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/10 sobre la prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y sobre los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos en materia de justicia penal y cooperación internacional, incluida la función de los abogados y los acuerdos-modelo en materia de justicia penal;

4. *Alienta* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que examine con carácter de urgencia la cuestión de la independencia e imparcialidad de la judicatura, de los jurados y asesores y la independencia de los abogados, teniendo en cuenta el informe de su Relator Especial sobre este tema¹⁴⁶;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos para establecer los mecanismos, procedimientos y recursos adecuados para garantizar la aplicación más eficaz de las normas vigentes, en la legislación y en la práctica;

6. *Pide* al Secretario General que siga asistiendo a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de estas normas;

¹⁴⁴ *Ibid.*, secc. D.2.

¹⁴⁵ *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

¹⁴⁶ E/CN.4/Sub.2/1985/18 v Add.1 a 6.

7. *Pide también* al Secretario General que siga interponiendo sus mejores oficios en casos en que se violen las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte y que apoye plenamente al Relator Especial de la Subcomisión para que responda más eficazmente a esas violaciones y promueva las salvaguardias;

8. *Pide* al Consejo Económico y Social y, por intermedio suyo, al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que examine permanentemente estas cuestiones y que siga dedicando atención especial a la forma eficaz de aplicar las normas vigentes y a los nuevos acontecimientos en esta esfera;

9. *Invita* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a que sigan cooperando con el Secretario General en este empeño;

10. *Decide* examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/150. Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Considerando que en el año 1988 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos² que, concebida como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, y habiendo constituido la base del desarrollo de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, ha sido y sigue siendo con razón la fuente fundamental de inspiración de los esfuerzos nacionales e internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando, a este respecto, su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, en que proclamó oficialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, y su resolución 36/169 de 16 de diciembre de 1981, relativa a la celebración del trigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como su resolución 38/57 de 9 de diciembre de 1983, relativa al trigésimo quinto aniversario de la Declaración,

Convencida de que sigue siendo necesario promover la observancia y el disfrute universales de los derechos humanos, que contribuyen a fomentar relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

1. *Decide* celebrar en 1988 el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas apropiadas, como las expuestas en el anexo a la presente resolución, y a que apoyen la realización de actividades apropiadas tendientes a estimular la promoción de la observancia y el disfrute universales de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales;

3. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de incluir en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989, actividades apropiadas, como las indicadas en el anexo a la presente resolución,

para celebrar el cuadragésimo aniversario de la Declaración;

4. *Pide* al Departamento de Información Pública de la Secretaría que difunda material apropiado de información pública, radiodifusión y audiovisual con el fin de señalar a la atención la Declaración, así como el papel desempeñado y la labor realizada por las Naciones Unidas para asegurar el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, poniendo de relieve su importancia;

5. *Invita* a la Administración Postal de las Naciones Unidas a que emita sellos de correos conmemorativos con motivo del cuadragésimo aniversario de la Declaración;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos";

7. *Decide además* destinar una sesión plenaria durante su cuadragésimo tercer período de sesiones para celebrar el cuadragésimo aniversario de la Declaración, el 10 de diciembre de 1988, y pide al Secretario General que haga los preparativos necesarios para el programa de esa sesión.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

ANEXO

Medidas recomendadas para la celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

1. Se hacen las recomendaciones siguientes sobre medidas que podrían adoptarse a nivel nacional:

- a) Proclamación oficial del 10 de diciembre de 1988 como Día de los Derechos Humanos;
- b) Emisión de mensajes especiales de Jefes de Estado o de Gobierno u otras personalidades civiles destacadas el 10 de diciembre de 1988;
- c) Celebración de reuniones especiales de instituciones parlamentarias y de otras instituciones públicas y privadas el Día de los Derechos Humanos;
- d) Consideración especial, por los Estados que todavía no han ratificado ni se han adherido a los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, de la posibilidad de hacerse partes en esos instrumentos;
- e) Establecimiento o fortalecimiento de instituciones nacionales o locales para promover y proteger los derechos humanos, y fomento de los programas de enseñanza sobre derechos humanos en los diversos niveles de la educación;
- f) Divulgación del texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos en idiomas nacionales, incluso idiomas de minorías;
- g) Emisión durante 1988 de sellos de correos, sobres de primer día de emisión y matasellos especiales alusivos a los derechos humanos;
- h) Participación por las organizaciones no gubernamentales en la celebración del aniversario, y organización de actividades por esas organizaciones;
- i) Organización de actividades dentro del marco de los decenios en curso y los años internacionales que se están preparando en relación con cuestiones de derechos humanos y en apoyo de esos decenios y años.

2. Se recomienda que el Secretario General adopte, entre otras, las medidas siguientes a nivel de las Naciones Unidas:

- a) Publicación para el 10 de diciembre de 1988 de versiones actualizadas en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de la publicación titulada: *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*¹⁴⁷;
- b) Publicación para el 10 de diciembre de 1988 de versiones actualizadas en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de la publicación titulada: *Actividades de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos*¹⁴⁷;

c) Como en ocasiones anteriores, organización de actos conmemorativos en la Sede de las Naciones Unidas y en las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra y Viena, así como en Nairobi y en los centros de información de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1988 o alrededor de esa fecha;

d) Organización en 1988, dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, de un seminario internacional sobre la enseñanza de los derechos humanos;

e) Adopción de disposiciones para la concesión de premios en la esfera de los derechos humanos, conforme se prevé en la recomendación C del anexo a la resolución 2217 A (XXI) de 19 de diciembre de 1966 de la Asamblea General.

41/151. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos², los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶⁰,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, se requiere hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979, por la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también sus resoluciones 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982, 38/86 de 16 de diciembre de 1983, 39/102 de 14 de diciembre de 1984 y 40/130 de 13 de diciembre de 1985, en las que renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,

Habiendo examinado los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su séptimo período de sesiones¹⁴⁸, celebrado del 24 de septiembre al 3 de octubre de 1986, en que el Grupo continuó con la segunda lectura del proyecto de convención,

Preocupada por el hecho de que, debido a la presente situación financiera, el Grupo de Trabajo no haya podido reunirse entre períodos de sesiones de la Asamblea General en 1986, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social, tal como había sido la práctica establecida para el Grupo por la propia Asamblea General,

¹⁴⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.2.

¹⁴⁸ Véase A/C.3/41/3.

Tomando nota de la recomendación del Grupo de Trabajo en el sentido de que no se vuelva a suspender su reunión entre períodos de sesiones de la Asamblea General a fin de poder terminar, a la brevedad posible, la segunda lectura de los artículos restantes del proyecto de convención,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias¹⁴⁸ y, en particular, de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención;

2. *Decide*, con objeto de permitir que termine su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración, en Nueva York, entre períodos de sesiones de la Asamblea General, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1987 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos el informe del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo puedan continuar la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1987, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que ésta los examine en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

4. *Invita también* al Secretario General a que transmita el documento citado a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para su información, con objeto de que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo se reúna durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para continuar la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

6. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por garantizar la adecuada prestación de servicios de secretaría al Grupo de Trabajo para el oportuno cumplimiento de su mandato, tanto en su reunión entre períodos de sesiones de la Asamblea General, que ha de celebrarse después del primer período ordinario de sesiones de 1987 del Consejo Económico y Social, como durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/152. El mejoramiento de la vida social

La Asamblea General,

Teniendo presente que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido mediante la Carta de la Organización a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁷¹,

Teniendo en cuenta que es necesario el establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad,

Considerando que el mejoramiento de la vida social debe basarse en el respeto y la promoción de todos los derechos humanos y especialmente en la eliminación de todas las formas de discriminación,

Consciente de que la libertad de expresión, de culto y de reunión, así como el aseguramiento de la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas por igual con respecto al trabajo, la salud, la educación, la cultura, el descanso y la seguridad social en particular, también contribuyen al mejoramiento de la vida social,

Considerando que las sanas actividades recreativas, culturales y deportivas contribuyen a lograr un nivel adecuado de salud física y mental,

Considerando asimismo que es necesario que el mejoramiento de la vida social se produzca en forma constante e ininterrumpida,

1. *Reconoce* que aún son insuficientes los progresos logrados y que es necesario alcanzar mayores progresos en la situación social en el mundo a pesar de los esfuerzos realizados, y que deben continuarse realizando esfuerzos con ese fin;

2. *Confirma* la necesidad de asegurar el bienestar de todas las personas, así como el disfrute de todos los otros derechos humanos básicos, particularmente la libertad de expresión, de culto y de reunión, el aseguramiento de la igualdad de derechos y oportunidades a todo el pueblo por igual con respecto al trabajo, la salud, la educación, la cultura, el descanso y la seguridad social;

3. *Reitera* el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

4. *Subraya* que la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas y el uso del tiempo libre sin ningún tipo de discriminación propician el mejoramiento de la vida social;

5. *Decide* examinar nuevamente en su cuadragésimo segundo período de sesiones la cuestión del mejoramiento de la vida social.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/153. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 39/116 de 14 de diciembre de 1984, sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia,

Reconociendo que los arreglos regionales pueden aportar una contribución importante a la promoción y protección de los derechos humanos y que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar una función valiosa en ese proceso,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982¹⁴⁹, así como de las observaciones recibidas sobre el informe del Seminario de la Comisión Econó-

¹⁴⁹ A/37/422, anexo.

mica y Social para Asia y el Pacífico y de los Estados miembros de la Comisión¹⁵⁰,

Acogiendo con satisfacción la designación de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico como centro de coordinación regional en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 1986/57 de 13 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos³¹,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General¹⁵¹;

2. *Pide* al Secretario General que preste asistencia al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y lo aliente en el estudio de la posibilidad de establecer dentro de esa Comisión, en Bangkok, un centro depositario de los materiales de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, cuya función incluiría la compilación, elaboración y difusión de esos materiales en la región de Asia y el Pacífico;

3. *Renueva su invitación* a los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico que todavía no lo hayan hecho a que transmitan sus observaciones sobre el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia al Secretario General lo antes posible, y, en particular, a que estudien las conclusiones y recomendaciones del informe acerca de la organización de arreglos regionales en Asia y el Pacífico;

4. *Invita* al Secretario General a que concluya con la mayor celeridad posible los preparativos para un curso de capacitación sobre enseñanza de los derechos humanos que se ha de organizar en la región de Asia y el Pacífico;

5. *Toma nota* de los esfuerzos de los organismos de las Naciones Unidas encargados del desarrollo de la región de Asia y el Pacífico por promover de manera más activa y sistemática la faceta de los derechos humanos en sus actividades de desarrollo y los invita a que prosigan esos esfuerzos;

6. *Pide* al Secretario General que presente un nuevo informe por conducto del Consejo Económico y Social a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en que se incorpore información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* continuar su examen de esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/154. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/127 de 16 de diciembre de 1977, 33/167 de 20 de diciembre de 1978, 34/171 de 17 de diciembre de 1979, 35/197 de 15 de diciembre de 1980, 36/154 de 16 de diciembre de 1981, 37/171 y 37/172 de 17 de diciembre de 1982, 38/97 de 16 de diciembre de 1983 y 39/115 y 39/116 de 14 de diciembre de 1984, relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que en su resolución 39/115 la Asamblea General invitó al Secretario General a que le presentara en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos que com-

prendiera las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución,

Tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1985/26 de 11 de marzo de 1985³⁰ y 1986/52 de 13 de marzo de 1986³¹, relativas a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Tomando nota asimismo de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1985/48 de 14 de marzo de 1985³⁰ y 1986/57 de 13 de marzo de 1986³¹, relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos¹⁵², y la adición al mismo relativa al estado de las firmas y ratificaciones de la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales con sus Protocolos correspondientes, o de las adhesiones a esos instrumentos¹⁵³,

Observando con satisfacción los progresos logrados en la promoción y la protección de los derechos humanos en el plano regional y, en particular, la reciente entrada en vigor, el 21 de octubre de 1986, de la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos,

Reafirmando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden aportar una gran contribución al goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en la materia entre las regiones, en el sistema de las Naciones Unidas, puede mejorarse,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Observa con interés* que los contactos, entablados en distintas formas, entre representantes de los organismos regionales y de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la promoción de los derechos humanos a los efectos de intercambiar información y experiencias en la materia se han convertido en práctica habitual y se han visto incluso consolidados mediante los servicios de asesoramiento y las actividades de asistencia técnica;

3. *Pide* al Secretario General que siga examinando la posibilidad de promover esa práctica;

4. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/52 a fin de alentar a los gobiernos que necesiten asistencia técnica en materia de derechos humanos a que:

a) Aprovechen la posibilidad que ofrecen las Naciones Unidas de organizar, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información o capacitación a nivel nacional, para funcionarios gubernamentales interesados, acerca de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y de la experiencia adquirida por los órganos internacionales competentes;

b) Recurran a los servicios de asesoramiento de expertos en materia de derechos humanos a los efectos, por ejemplo, de la elaboración de textos jurídicos básicos que se ajusten a las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia a los países de las diferentes regiones

¹⁵⁰ Véase A/39/174-E/1984/38 y Add.1 y E/CN.4/1986/19.

¹⁵¹ A/41/180-E/1986/20.

¹⁵² A/41/274.

¹⁵³ A/41/274/Add.1

que lo soliciten, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, y que formule, cuando proceda, las recomendaciones del caso;

6. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluya las medidas adoptadas con arreglo a la presente resolución;

7. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/155. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando que los propósitos de las Naciones Unidas incluyen el logro de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Deseosa de lograr un mayor avance de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Profundamente convencida de que esa cooperación debe basarse en la comprensión a fondo de las realidades económicas, sociales y culturales y de la diversidad de problemas existentes en sociedades diferentes,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional persevere en sus esfuerzos por adoptar medidas prácticas para prevenir violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales en situaciones que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, tales como el *apartheid*, la discriminación racial en todas sus formas, el colonialismo, la ocupación y la dominación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como la denegación de los derechos fundamentales de los pueblos a la libre determinación,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que basen sus actividades dirigidas a la protección y la promoción de los derechos humanos, incluso el fomento de una mayor cooperación internacional en esa esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales pertinentes, y se abstengan de actividades incompatibles con ese marco jurídico internacional;

2. *Considera* que esa cooperación constituiría una aportación eficaz y práctica a la tarea urgente de prevenir las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. *Destaca* que la cooperación en la esfera de los derechos humanos debe estar guiada por la justicia y la equi-

dad, con el debido respeto a la dignidad de todas las personas, sin discriminación alguna;

4. *Toma nota* del lugar importante que la promoción y protección de los derechos humanos ha logrado ocupar en el ámbito internacional y en las relaciones entre los Estados;

5. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre los medios y arbitrios para fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/156. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala

La Asamblea General,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, incluida la resolución 40/140 de 13 de diciembre de 1985, por la cual decidió proseguir en su cuadragésimo primer período de sesiones el examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión, y tomando nota de la resolución 1986/62 de 13 de marzo de 1986³¹,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso de democratización y retorno a la constitucionalidad, que constituyen pasos fundamentales hacia el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta al Gobierno de Guatemala a que siga adoptando medidas para la aplicación efectiva de la Constitución y demás leyes tendientes a salvaguardar esos derechos y libertades;

2. *Pide* al Gobierno de Guatemala que siga colaborando con la Comisión de Derechos Humanos y, a esos efectos, le proporcione información acerca de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular, acerca de la aplicación del nuevo ordenamiento legal para la protección de esos derechos y libertades;

3. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos siga examinando la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala de conformidad con su resolución 1986/62, y decide proseguir en su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen de la evolución de esa situación.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/157. Situación de los derechos humanos en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²² y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de

Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁵⁴ y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977¹⁵⁵,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando además la tarea esencial de las Naciones Unidas de velar por el respeto, la promoción y el fortalecimiento de los derechos humanos entre los Estados Miembros,

Recordando que, en sus resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981, 37/185 de 17 de diciembre de 1982, 38/101 de 16 de diciembre de 1983, 39/119 de 14 de diciembre de 1984 y 40/139 de 13 de diciembre de 1985, expresó su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Teniendo presentes la resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos²⁶, en la cual ésta decidió nombrar un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, y las resoluciones 1982/28 de 11 de marzo de 1982²⁷, 1983/29 de 8 de marzo de 1983²⁸, 1984/52 de 14 de marzo de 1984²⁹, 1985/35 de 13 de marzo de 1985³⁰, y 1986/39 de 12 de marzo de 1986 de la Comisión³¹, en las que ésta extendió por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión en su 43° período de sesiones,

Tomando nota con satisfacción de que el Representante Especial señala en su informe¹⁵⁶ que la cuestión de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno de El Salvador y que, en el marco del proceso de normalización democrática, está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio,

Lamentando, sin embargo, que persista en El Salvador el conflicto armado y que continúen siendo gravemente menoscabados los derechos económicos, políticos y sociales, y tomando nota además de que los ataques contra civiles que no intervienen en la lucha y contra la infraestructura económica siguen siendo motivo de grave preocupación,

Considerando que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que el Gobierno de ese país y los insurgentes están obligados a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II de 1977,

Teniendo presente además la encomiable labor humanitaria llevada a cabo en El Salvador por el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Considerando también, como lo indica el Representante Especial, que no obstante ser encomiables y serios los planes y proyectos gubernamentales de reforma de la administración de justicia, sigue siendo notoriamente insatisfactoria la capacidad del sistema judicial en ese país,

Tomando nota del informe que, conforme a la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/39, preparó el Representante Especial¹⁵⁶,

Preocupada por la persistente situación de un número considerable de ciudadanos salvadoreños que se han visto obligados a dejar sus hogares y a convertirse en desplazados internos o refugiados,

Reconociendo que el diálogo es el mejor camino para alcanzar la reconciliación nacional y dando por supuesto que vastos sectores del país propugnan un proceso de negociación política global para llegar a una solución que contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos y a poner fin a los sufrimientos del pueblo salvadoreño,

Consciente de que una solución política negociada del conflicto salvadoreño puede quedar truncada si desde el exterior en lugar de favorecer la reanudación del diálogo se contribuye de cualquier forma a intensificar o prolongar la guerra, con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos,

1. *Encomia* al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. *Reconoce con interés y destaca* la importancia de que el Representante Especial señale en su informe que la cuestión del respeto de los derechos humanos es una parte importante de la política del Gobierno de El Salvador, y que está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio;

3. *Expresa, no obstante, su profunda preocupación* por el hecho de que siga habiendo en El Salvador graves y numerosas violaciones de los derechos humanos debidas, entre otras cosas, al incumplimiento de las normas humanitarias de la guerra, por lo que pide al Gobierno de El Salvador y a las fuerzas insurgentes que adopten medidas conducentes a la humanización del conflicto cumpliendo escrupulosamente los Convenios de Ginebra de 1949¹⁵⁴ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁵⁵;

4. *Recomienda* al Representante Especial que continúe observando e informando a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos en qué medida las partes contendientes están respetando dichas normas, sobre todo en lo referente al trato humanitario y respeto a la población civil, los prisioneros de guerra, los heridos en combate, el personal sanitario y los hospitales militares de cualquiera de las partes;

5. *Reafirma una vez más* el derecho del pueblo salvadoreño a determinar libremente su sistema político, económico y social sin injerencias del exterior, mediante un auténtico proceso democrático en el que todos los sectores de la población gocen de las salvaguardias necesarias para poder participar en él libre y efectivamente;

6. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y que, en lugar de contribuir de cualquier forma a prolongar e intensificar la guerra, estimulen la continuación del diálogo hasta que se logre una paz justa y duradera;

7. *Lamenta profundamente* que continúe interrumpido el diálogo, iniciado en octubre de 1984¹⁵⁷, entre el Gobierno de El Salvador y las fuerzas de oposición y recomienda la rápida reanudación de conversaciones abiertas y generosas para que mediante el diálogo sincero puedan alcanzarse, conforme al comunicado conjunto de La Palma¹⁵⁷, una solución política global negociada que contribuya decisivamente a mejorar la situación de los derechos humanos, ponga fin al conflicto armado y coadyuve a la ampliación y fortalecimiento del sistema democrático, basado en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los salvadoreños;

¹⁵⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁵⁵ A/32/144, anexos I y II.

¹⁵⁶ A/41/710, anexo.

¹⁵⁷ Vease A/39/636, anexo, secc. II.

8. *Reitera su exhortación* al Gobierno de El Salvador y a las fuerzas de oposición para que cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil, dondequiera que esas organizaciones actúen en el país, y permitan al Comité Internacional de la Cruz Roja seguir evacuando heridos y lisiados de guerra a donde puedan recibir la atención médica que necesiten;

9. *Pide* a todos los Estados que colaboren en la mayor medida posible en la recepción de los refugiados y apoyen a los organismos autónomos encargados de atender a las personas desplazadas dentro de El Salvador, y pide al Gobierno de este país que continúe otorgando facilidades a los salvadoreños que quieran regresar a sus hogares;

10. *Deplora* que siga siendo notoriamente insatisfactoria la capacidad del sistema judicial de El Salvador para investigar, procesar y castigar las violaciones de los derechos humanos, por lo que insta a las autoridades competentes a que impulsen el proceso de reforma del sistema judicial salvadoreño, a fin de sancionar rápida y efectivamente a los responsables de las graves violaciones de los derechos humanos que se han cometido y continúan cometiéndose en el país;

11. *Exhorta* a las autoridades competentes en El Salvador a que armonicen la legislación nacional con las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que obligan al Gobierno de ese país;

12. *Recomienda* la continuación y ampliación de las reformas necesarias en El Salvador, incluida la aplicación efectiva de la reforma agraria, para contribuir al logro de una solución de los problemas económicos y sociales que son causa fundamental del conflicto interno en ese país;

13. *Renueva su llamamiento* al Gobierno de El Salvador, así como a las demás partes interesadas, para que sigan cooperando con el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y pide a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que faciliten el asesoramiento y la asistencia a que pueda recurrir el Gobierno de El Salvador para alcanzar los mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales;

14. *Decide* mantener en estudio, durante su cuadragésimo segundo período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de examinar nuevamente esta situación a la luz de los elementos adicionales suministrados por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social con la esperanza de que haya una mejoría.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/158. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos², los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ y las normas humanitarias expuestas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁵⁴,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Subrayando la obligación de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/55 de 15 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos²⁹, en que la Comisión expresó su preocupación y ansiedad por la continuación de la presencia de fuerzas extranjeras en el Afganistán, así como la resolución 1984/37 de 24 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiase la situación relativa a los derechos humanos en el Afganistán,

Recordando también la resolución 1985/38 de 13 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos³⁰, en que la Comisión expresó su profunda preocupación ante las graves y masivas violaciones de los derechos humanos en el Afganistán e instó a las autoridades de ese país a que pusieran fin a esas violaciones y en particular a la represión militar que se estaba llevando a cabo contra la población civil del Afganistán,

Recordando además la decisión 1985/147 de 30 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar el mandato del Relator Especial y de pedirle que informase a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión en su 42º período de sesiones acerca de la situación de los derechos humanos en el Afganistán, incluidas las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por los bombardeos a la población civil,

Recordando la resolución 1985/35 de 30 de agosto de 1985 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁵⁸, en que la Subcomisión pidió a la Comisión de Derechos Humanos que encargase al Relator Especial que investigase en particular la suerte que corrían las mujeres y los niños como consecuencia del conflicto del Afganistán,

Recordando también su resolución 40/137 de 13 de diciembre de 1985, en que expresó su profunda preocupación por el hecho de que el menosprecio de los derechos humanos en el Afganistán estaba más generalizado, el conflicto continuaba originando violaciones en gran escala de los derechos humanos y, como resultado de ello, estaban en peligro no sólo la vida de las personas sino también la existencia de grupos enteros de personas y tribus,

Tomando nota de la resolución 1986/40 de 12 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos³¹, y de la decisión 1986/136 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial,

Habiendo examinado detenidamente el informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán¹⁵⁹, que revela la persistencia de graves y masivas violaciones de los derechos humanos fundamentales en ese país,

Reconociendo que en el Afganistán continúa existiendo una situación de conflicto armado que deja a gran número de víctimas sin protección ni asistencia,

Deplorando la persistente negativa de las autoridades afganas a cooperar con el Relator Especial,

¹⁵⁸ Véase E/CN.4/1986/5-E/CN.4/Sub.2/1985/57, cap. XX, secc. A.

¹⁵⁹ A/41/778, anexo.

1. *Encomia* al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

2. *Expresa una vez más su profunda preocupación* por el hecho de que las autoridades afganas, con fuerte apoyo de tropas extranjeras, estén actuando con gran severidad contra sus adversarios y contra las personas que se sospecha que son adversarios sin ningún respeto por las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que han asumido;

3. *Expresa su grave preocupación* por los métodos de lucha utilizados, que son contrarios a las normas humanitarias internacionales y a los instrumentos pertinentes de que son partes los Estados involucrados;

4. *Expresa además su profunda preocupación*, en particular, por las graves consecuencias que tienen para la población civil los bombardeos indiscriminados y las operaciones militares cuyo objetivo primordial está constituido por las aldeas y la estructura agrícola;

5. *Comparte la convicción* del Relator Especial de que la prolongación del conflicto hace que aumente la gravedad de las violaciones abiertas y sistemáticas de los derechos humanos que ya se están cometiendo en el país;

6. *Expresa una vez más su profunda inquietud y alarma*, en particular, por las violaciones generalizadas del derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona, incluida la práctica corriente de la tortura y la ejecución sumaria de los adversarios del régimen, así como por las pruebas persistentes de que existe una política de intolerancia religiosa;

7. *Expresa su profunda preocupación* por el número de personas encarceladas por tratar de ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, y por el hecho de que esas personas estén encarceladas en condiciones contrarias a las normas reconocidas internacionalmente;

8. *Observa con gran preocupación* que el sistema educativo no parece respetar la libertad de los padres de dar una educación religiosa y moral a sus hijos conforme a sus propias convicciones;

9. *Observa además con gran preocupación* que tales violaciones generalizadas de los derechos humanos, que ya han hecho que millones de personas abandonen sus hogares y su país, todavía estén dando lugar a grandes corrientes de refugiados y de personas desplazadas;

10. *Exhorta una vez más* a las partes en el conflicto a que apliquen plenamente los principios y normas del derecho humanitario internacional y que admitan a las organizaciones humanitarias internacionales, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja, y faciliten sus operaciones encaminadas a aliviar los sufrimientos de la población del Afganistán;

11. *Insta* a las autoridades afganas a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos y con su Relator Especial, en particular permitiendo a éste que visite el Afganistán;

12. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

13. *Decide* mantener en examen, durante su cuadragésimo segundo período de sesiones, la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, a fin de examinar de nuevo esta cuestión a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

41/159. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y en los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esa esfera,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1982/27 de 11 de marzo de 1982²⁷ y 1983/34 de 8 de marzo de 1983²⁸,

Teniendo presente la resolución 1984/54 de 14 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos²⁹, en que la Comisión expresó su profunda preocupación por las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán y pidió a su Presidente que nombrase un representante especial para que hiciese un estudio a fondo de los derechos humanos en ese país,

Recordando la resolución 1985/39 de 13 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos³⁰,

Tomando nota en particular de la resolución 1986/41 de 12 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos³¹, en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Representante Especial y le pidió que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahá'is, y un informe definitivo a la Comisión en su 43° período de sesiones,

Teniendo presente la resolución 1985/17 de 29 de agosto de 1985 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁵⁸, en que la Subcomisión expresó su alarma ante las informaciones relativas a las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán,

Deplorando que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya prestado todavía su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Representante Especial y, en particular, haya negado al Representante Especial la autorización para visitar el país,

Teniendo en cuenta la lista presentada por el Representante Especial al Gobierno de la República Islámica del Irán en la que figuran las presuntas violaciones del derecho a la vida y algunos otros derechos, como los que afectan a la profesión médica, presuntamente ocurridos durante el período entre octubre de 1985 y septiembre de 1986,

1. *Toma nota* del informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y de las observaciones que contiene¹⁶⁰;

2. *Expresa su profunda preocupación* ante las denuncias concretas y detalladas de las violaciones de derechos humanos en la República Islámica del Irán y, en particular, las relacionadas con el derecho a la vida, como las ejecuciones sumarias y arbitrarias, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes, el derecho a la libertad y a la seguridad personal y a no ser objeto de detención o prisión arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y a la libertad de expresión y el derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su religión;

3. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², respete y garantice a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie cuidadosamente el informe definitivo del Representante Especial, así como cualquier otra información relativa a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y que examine otras medidas para garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos en ese país;

5. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste su plena colaboración al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, a que le permita visitar ese país;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

7. *Decide* seguir estudiando, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de los grupos minoritarios como los bahá'is, a fin de examinar nuevamente la situación a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/160. Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Consciente de la determinación proclamada por los pueblos del mundo en la Carta de reafirmar su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y mejores niveles de vida con más libertad,

Profundamente alarmada por la existencia de grupos y organizaciones que siguen propagando ideologías y prácticas totalitarias, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, que violan los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos a la libre determinación, la vida, la libertad y la seguridad de la persona y el derecho a la no discriminación, por lo que representan una amenaza a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Observando con preocupación que los promotores de las ideologías fascistas, neofascistas y otras ideologías totalitarias han intensificado en varios países sus actividades y están coordinándolas cada vez más a escala internacional.

Profundamente preocupada por el hecho de que en el mundo contemporáneo sigan existiendo ideologías, regímenes y prácticas racistas y colonialistas y otras formas de totalitarismo, que entrañan el desprecio del individuo y la denegación de la dignidad y la igualdad intrínsecas de todos los seres humanos y de la igualdad de oportunidades en las esferas civil, política, económica, social y cultural,

Reafirmando que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial, étnica o de otro tipo, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que producen esas consecuencias, son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta, pueden poner en peligro la paz mundial y obstaculizan las relaciones amistosas entre los Estados y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de los principios de la cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, enunciados en su resolución 3074 (XXVIII) de 3 de diciembre de 1973,

Reafirmando que el enjuiciamiento y el castigo de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/200 de 15 de diciembre de 1980, 36/162 de 16 de diciembre de 1981, 37/179 de 17 de diciembre de 1982, 38/99 de 16 de diciembre de 1983, 39/114 de 14 de diciembre de 1984 y 40/148 de 13 de diciembre de 1985,

1. *Condena de nuevo* todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o en la intolerancia racial o étnica o de otro tipo, el odio y el terror, que privan a las personas de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades, y expresa su determinación de combatir esas ideologías y prácticas;

2. *Insta* a todos los Estados a que presten atención a las amenazas a las instituciones democráticas que representan las citadas ideologías y prácticas y a que consideren la conveniencia de adoptar medidas, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴ y de los Pactos internacionales de derechos humanos², para prohibir o impedir de algún otro modo las actividades de grupos y organizaciones o de quienesquiera que practiquen esas ideologías;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos, con carácter de gran prioridad, medidas que declaren punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica, incluidas las ideologías nazi, fascista y neofascista;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con los principios básicos del derecho internacional, se

abstengan de seguir prácticas que tengan por objeto violar los derechos humanos básicos;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que pasen a ser partes en los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹⁶¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad¹⁶² y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid⁴;

6. *Invita* a todos los Estados y organizaciones internacionales a que presenten al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe en el que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/161. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

La Asamblea General,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en varias resoluciones, en particular en la resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas, y la resolución 40/145 de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

Considerando que el Relator Especial se propone entregar a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones un informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1986/63 de 14 de marzo de 1986³¹, en que la Comisión decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y estudiar esta cuestión como asunto de alta prioridad ante la persistencia de serias violaciones de los derechos humanos en Chile,

Deplorando una vez más que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezcan los derechos humanos y las libertades funda-

mentales no hayan sido atendidos por las autoridades chilenas,

Considerando algunos informes elaborados por diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho del conocimiento público las serias violaciones de los derechos humanos en Chile,

Advirtiendo que algunas medidas como la reinstalación de los tribunales del trabajo y la creación de la Comisión Asesora del Ministerio del Interior para Derechos Humanos son insuficientes por las restricciones impuestas a su competencia y que la decisión de no relegar y expulsar del país a los oponentes no limita las facultades discrecionales vigentes,

1. *Toma nota* con interés del informe preliminar del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile¹⁶³, presentado de conformidad con la resolución 1986/63 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Reconoce* que es un hecho positivo que el Gobierno de Chile haya permitido al Relator Especial visitar el país, en diciembre de 1985, facilitándole su cooperación y el acceso libre a los medios para realizar su investigación y expresa su confianza en que se autorizará una nueva visita bajo las mismas condiciones en el futuro inmediato y, al mismo tiempo, lamenta que esta cooperación del Gobierno de Chile con los esfuerzos de las Naciones Unidas no se haya traducido en un mejoramiento sustancial de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Manifiesta su profunda inquietud* ante la ausencia de un mecanismo institucional que ampare el ejercicio irrestricto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, condición fundamental para la libre expresión de la voluntad popular;

4. *Expresa su profunda preocupación* ante la persistencia de serias violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como muertes, secuestros, desapariciones temporales, tortura y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, el ambiente de inseguridad, el mantenimiento del exilio y el carácter discriminatorio de la anunciada lista de ciudadanos autorizados a regresar al país y la negación de derechos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos arbitrarios durante el prolongado período en que han estado en vigor estados de excepción, así como la reciente reimplantación del estado de sitio;

5. *Manifiesta su preocupación* ante la denegación por las autoridades chilenas del ejercicio de los derechos de libre expresión, reunión y asociación, mediante la utilización de métodos represivos y de respuestas violentas contra las manifestaciones sociales y políticas de oposición, en particular allanamientos militares de poblaciones marginales y sedes universitarias e intimidaciones a organismos religiosos y laicos de derechos humanos;

6. *Manifiesta nuevamente su convicción* de que un ordenamiento jurídico y político basado en la expresión de la voluntad popular mediante un proceso electoral abierto, en igualdad de condiciones, a todos los ciudadanos y en elecciones libres, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile igual que en cualquier otro país;

7. *Expresa su grave preocupación* por la ineficacia de las autoridades gubernamentales para impedir los malos tratos a individuos por parte de las fuerzas militares, policiales y de seguridad, y expresa especial preocupación por el hecho de que las autoridades judiciales competentes no

¹⁶¹ Resolución 260 A (III), anexo.

¹⁶² Resolución 2391 (XXIII), anexo.

¹⁶³ A/41/719, anexo.

hayan adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar a los responsables de los numerosos casos no resueltos de asesinatos, secuestros, personas desaparecidas y torturas;

8. *Acoge con satisfacción* las demandas de los distintos sectores sociales y políticos para el restablecimiento de una democracia pluralista;

9. *Insiste en la exigencia* de que el Gobierno de Chile restablezca y respete los derechos humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y en cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en diversos instrumentos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular:

a) Ponga fin inmediatamente al estado de sitio establecido en septiembre de 1986, y a la práctica arbitraria de declarar "estado de excepción constitucional", bajo los cuales se llevan a cabo en el país serias y continuas violaciones de los derechos humanos;

b) Modifique la legislación, incluidas las leyes que permiten el uso arbitrario de esos estados de excepción, con el fin de ajustarlas a las garantías de los derechos humanos, definidos en los instrumentos internacionales;

c) Termine inmediatamente con todas las formas de torturas, físicas y psicológicas y respete efectivamente los derechos a la vida y a la integridad física y moral poniendo fin, además, a las intimidaciones y persecuciones, los secuestros, las detenciones arbitrarias y el encarcelamiento en lugares secretos;

d) Proceda urgentemente, a través de medidas judiciales y administrativas, a investigar todas las denuncias de muertes, torturas, secuestros y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas militares, policiales y de seguridad e imponga sanciones a los culpables de tales violaciones;

e) Proceda vigorosamente para poner fin a las actividades de bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, responsables de secuestros con resultado de muertes, intimidación y maltratos de personas;

f) Investigue sin mayor dilación y esclarezca la suerte de personas detenidas por motivos políticos y luego desaparecidas;

g) Reorganice las fuerzas de policía y de seguridad para contribuir a poner fin a persistentes violaciones de los derechos humanos;

h) Asegure la independencia del poder judicial y la máxima eficacia de los recursos judiciales, especialmente el de amparo o hábeas corpus, impida el amedrentamiento de los jueces, abogados defensores y testigos y restablezca la jurisdicción de los tribunales civiles delegada a los tribunales militares;

i) Garantice que la legislación antiterrorista no sea utilizada contra personas que no hayan cometido actos terroristas; que las personas inculpadas por actos de violencia o de terrorismo tengan el debido proceso y respeto de sus derechos, y que la acusación de terrorismo no sea aducida para intentar justificar abusos de autoridad, torturas y tratos inhumanos;

j) Respete el derecho de los nacionales a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones arbitrarias, y termine con el exilio forzoso;

k) Restablezca el pleno disfrute y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente los derechos laborales y la libertad de información, y preserve la identidad sociocultural de las minorías étnicas;

l) Respete las actividades de organizaciones y personas relacionadas con la defensa y promoción de los derechos humanos;

10. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine como cuestión de alta prioridad el informe del Relator Especial tomando en consideración las informaciones pertinentes de que disponga; a que adopte las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluido el mantenimiento del Relator Especial y a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Chile.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
41/13	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/41/746)	104	31 octubre 1986	223
41/14	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional (A/41/726)	105	31 octubre 1986	224
41/15	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/41/747)	106 y 12	31 octubre 1986	227
41/16	Cuestión del Sáhara Occidental (A/41/760)	19	31 octubre 1986	230
41/17	Cuestión de Anguila (A/41/760)	19	31 octubre 1986	231
41/18	Cuestión de las Bermudas (A/41/760)	19	31 octubre 1986	232
41/19	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas (A/41/760)	19	31 octubre 1986	233
41/20	Cuestión de las Islas Caimán (A/41/760)	19	31 octubre 1986	234
41/21	Cuestión de Montserrat (A/41/760)	19	31 octubre 1986	235
41/22	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos (A/41/760)	19	31 octubre 1986	236
41/23	Cuestión de Samoa Americana (A/41/760)	19	31 octubre 1986	237
41/24	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/41/760)	19	31 octubre 1986	238
41/25	Cuestión de Guam (A/41/760)	19	31 octubre 1986	239
41/26	Cuestión de Tokelau (A/41/760)	19	31 octubre 1986	240
41/27	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional (A/41/748)	107	31 octubre 1986	241
41/28	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/41/749)	108	31 octubre 1986	242

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase la sección X.B.6.

41/13. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas² y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión³,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la

tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 40/51 de 2 de diciembre de 1985, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII),

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer periodo de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. VII.

³ A/41/641.

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la terminación del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/14. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema⁴,

Teniendo en cuenta el capítulo pertinente del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y la resolución 40/56 de 2 de diciembre de 1985 sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. IV.

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/41/24), primera parte, cap. IV, seccs. G.3 y P.3.

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales viola directamente los derechos de los habitantes, así como los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Económica y otros documentos de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983⁶, del Documento Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria sobre la cuestión de Namibia del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985⁷, y de la Declaración Política final y la Declaración Económica final aprobadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985⁸,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los documentos aprobados por la Segunda Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada en Bruselas del 5 al 7 de mayo de 1986, la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986⁹, y la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986¹⁰,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 y 40/52 de 2 de diciembre de 1985 de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y manejaran empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y

⁶ A/38/132-S/15675, anexo.

⁷ A/40/307-S/17184, anexo.

⁸ A/40/854-S/17610 y Corr.1, anexos I y II.

⁹ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista. París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

¹⁰ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de *apartheid*,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, constituyen el inviolable e indiscutible patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros al amparo de la administración colonial ilegal, en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia¹¹, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia¹², es ilegal, contribuye al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituye una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Recordando que la Asamblea General hizo suya la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de que, en ejercicio de los derechos que le confiere la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹³, proclamaría una zona económica exclusiva para Namibia, cuyo límite exterior estaría a 200 millas de la costa, y la declaración de la Asamblea General de que toda medida para la aplicación de esa decisión debería adoptarse en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental, única y auténtica representante del pueblo de Namibia¹⁴,

Recordando que la Asamblea General aprobó la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de 2 de mayo de 1985¹⁵ en el sentido de entablar procedimientos judiciales en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participaran en la explotación, transporte, tratamiento o compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia,

Preocupada por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en el África meridional, y destacando la importancia de la adopción de medidas por las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como por particulares, para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en el Territorio de Namibia, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el África meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

5. *Condena* la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos en especial los que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

¹² *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité. Avis consultatif. C.I.J., Recueil 1971, pág. 16.*

¹³ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

¹⁴ Resolución 40/97 A, párr. 58.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 65.

aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. *Condena enérgicamente* la colaboración de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a éstos y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. *Condena enérgicamente* la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países, así como de las empresas transnacionales que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran a dicho régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensifican la amenaza para la paz mundial;

8. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

9. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

11. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

12. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por continuar su explotación y su saqueo de los recursos naturales de Namibia, que llevan al rápido agotamiento de esos recursos, con total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear dentro del Territorio una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

13. *Reitera* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia han sido consideradas ilegales con arreglo al derecho internacional y declara que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

14. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras del caso a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y pro-

ductos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, son actos considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

16. *Condena* el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyos nacionales y empresas participan en la explotación, el enriquecimiento o el comercio de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir e impedir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

17. *Pide* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan que se excluya específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo¹⁶, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

18. *Pide* a todos los Estados que, hasta que se impongan sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, 37/233 A de 20 de diciembre de 1982, 38/36 A de 1º de diciembre de 1983, 39/50 A de 12 de diciembre de 1984 y 40/97 A de 13 de diciembre de 1985 de la Asamblea General;

19. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan toda cooperación económica, financiera y comercial con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en relación con Namibia y a que se abstengan de entablar con Sudáfrica, que aduce actuar en nombre de Namibia o respecto de ella, relación alguna que pueda prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, se aseguren, en particular, de que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios

¹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 795, No. 11326, pág. 309.

coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

22. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

23. *Pide* al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

24. *Hace un llamamiento* a los medios de información, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión sistemática de las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica;

25. *Decide* seguir observando de cerca la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a lograr que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, a estimular la viabilidad económica y financiera de esos territorios y a apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que se aseguren que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

26. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que continúe examinando esta cuestión y que informe sobre ella a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/15. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas";

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración que figura en el anexo de su resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980 y su resolución 40/56 de 2 de diciembre de 1985 sobre el vigésimo quinto aniversario de la Decla-

ración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 40/53 de 2 de diciembre de 1985.

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General¹⁷, el Consejo Económico y Social¹⁸ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹,

Recordando asimismo sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 40/97 de 13 de diciembre de 1985 sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el programa de Acción sobre Namibia¹⁰, así como la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁹,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Política final y la Declaración Económica final aprobadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985⁸, los documentos definitivos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986²⁰ y la resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 43° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 de febrero al 4 de marzo de 1986,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y de que se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen sus aliados, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su única y auténtica representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,

Preocupada por el hecho de que la política de "contacto constructivo" con el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, así como la colaboración económica y militar que mantienen algunos países occidentales e Israel con Pretoria, no ha hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal y su militarización y explotación en gran escala de Namibia, en violación de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por el hecho de que los países imperialistas y neocolonialistas continúan apoyando las políticas opresivas y agresivas de Sudáfrica en Namibia y con respecto a los Estados independientes del Africa meridional, especialmente los Estados de primera línea, como se manifiesta en las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Seguridad,

¹⁷ A/41/407 y Add.1.

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 3 (A/41/3), caps. I, VI y IX.

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. VI.

²⁰ A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexos I y II.

Consciente de que la situación en el África meridional ha empeorado debido a las políticas racistas de opresión, agresión y ocupación de Sudáfrica, que constituyen una clara amenaza a la paz y a la seguridad del mundo, y condenando la violación constante por Sudáfrica de las obligaciones que asumió en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, así como su persistente incumplimiento de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que siguen teniendo el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del África Sudoccidental, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han hecho progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para ayudar al pueblo del Territorio por conducto de su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del África Sudoccidental, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Expresando su firme convicción de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por un lado, y la Organización de la Unidad Africana y la Organización Popular del África Sudoccidental, por otro, ayudarán a las organizaciones mencionadas a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 40/97 C de 13 de diciembre de 1985, en que se pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legal de Namibia, como miembro de pleno derecho,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha continuado prestando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del África Sudoccidental, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Encomiando la contribución sustancial que continúa haciendo la Organización de las Naciones Unidas para la

Educación, la Ciencia y la Cultura a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el apoyo eficaz que brinda a los movimientos de liberación nacional a fin de educar a la población de los territorios coloniales para la libre determinación y la independencia,

Tomando nota del apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

Lamentando los continuos vínculos que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de relaciones internacionales,

Gravemente preocupada por la continuación de la colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica en menoscabo de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 37/2 de 21 de octubre de 1982,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente que en 1986 se conmemora el vigésimo aniversario de la terminación del Mandato de Sudáfrica sobre Namibia por la Asamblea General,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión¹⁹;

2. *Reafirma* que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma también* que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional;

4. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sis-

tema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del África Sudoccidental, dista mucho de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;

6. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que suspendan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de *apartheid*;

7. *Reitera su convicción* de que los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

8. *Lamenta* que el Banco Mundial siga manteniendo ciertas relaciones técnicas y financieras con el régimen racista de Pretoria, y expresa la opinión de que se debe poner fin a esas relaciones;

9. *Deplora profundamente* que el Fondo Monetario Internacional continúe asistiendo al régimen racista de Sudáfrica y expresa la opinión de que el Fondo debe poner fin a esa asistencia;

10. *Condena enérgicamente* la colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, en menoscabo de las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General, y exhorta al Fondo a que ponga término a esa colaboración, por cuanto la Asamblea está firmemente convencida de que el sistema de *apartheid* causa una grave inestabilidad en la economía sudafricana, incluso en su balanza de pagos y que, por tanto, el Fondo, con arreglo a sus normas, no debería conceder ningún crédito a Sudáfrica mientras el *apartheid* y la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica sigan existiendo;

11. *Insta una vez más* a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

12. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

13. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

14. *Reitera su recomendación* de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplien sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

15. *Recomienda* que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer más aún las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

16. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

17. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan resistir los ataques de las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica contra su integridad territorial perpetrados directamente o, como en el caso de Angola y Mozambique, por conducto de grupos títeres al servicio de Pretoria;

18. *Toma nota con satisfacción* de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las deliberaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

19. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los territorios coloniales, particularmente en el desarrollo de sus economías;

20. *Señala en particular a la atención* de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la resolución 566 (1985) de 19 de junio de 1985 del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo

condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un "gobierno provisional" en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez;

21. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. *Reitera su propuesta* de que, con arreglo al artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional²¹, se incluya con carácter urgente en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y reitera además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Acuerdo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado, e insta al Fondo a que examine sus relaciones con Sudáfrica en su reunión anual, en cumplimiento del Acuerdo mencionado, y que informe al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas;

23. *Señala a la atención* de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, y, en particular, las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

24. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 14 y 23 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario;

25. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a formular medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

26. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las

Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

27. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

28. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/16. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 40/50 de 2 de diciembre de 1985, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental²², aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

Tomando nota con reconocimiento de la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986²³,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁴,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental²⁵,

Tomando nota con agradecimiento del proceso de buenos oficios conjuntos iniciado por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, el 9 de abril de 1986 en Nueva York, con miras a la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) y la resolución 40/50 de la Asamblea General,

1. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma igualmente* que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para una solu-

²¹ Véase *Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.61.X.1), pág. 61.

²² Para el texto, véase resolución 38/40, párr. 1.

²³ Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 127 a 131.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. IX.*

²⁵ A/41/673.

ción política justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

3. *Pide de nuevo* con tal fin a las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, que, a la brevedad posible, celebren negociaciones directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares celebrado con los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

5. *Invita* al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que sigan tomando medidas encaminadas a conseguir que las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, negocien, a la brevedad posible, y de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX), la resolución 40/50 de la Asamblea General y la presente resolución, las condiciones de una cesación del fuego y las modalidades para organizar el mencionado referéndum;

6. *Exhorta* al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a que demuestren la voluntad política necesaria para aplicar la resolución AHG/Res.104 (XIX), la resolución 40/50 de la Asamblea General y la presente resolución;

7. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha Organización, en particular de la resolución AHG/Res.104 (XIX);

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

9. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

10. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/17. Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la si-

tuación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 40/48 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de garantizar la aplicación plena y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota del establecimiento de un Comité de Revisión de la Constitución en octubre de 1985, y de la declaración del Gobernador del Territorio en la cual éste reiteró que la Potencia administradora sólo consideraría la posibilidad de introducir cambios sustanciales a la Constitución si esos cambios formaban parte de un proceso conducente a la independencia en un plazo de dieciocho meses a dos años,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de ubicación geográfica y condiciones económicas del Territorio y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía, como cuestión de prioridad, para promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que, durante el período en examen, la economía de Anguila continuó prosperando, especialmente el sector turístico, y de que el Gobierno del Territorio concedió la máxima prioridad al fomento de la infraestructura económica y social del Territorio, y estaba examinando las posibilidades de diversificación de la economía en sectores como la pesca, la agricultura y la manufactura en pequeña escala,

Tomando nota con satisfacción del aumento de los fondos administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de otros recursos,

Tomando nota de la participación de Anguila, por primera vez en junio de 1985, en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe,

Recordando el envío, en 1984 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para conocer la situación de los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila²⁴,

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y lo limitado de los recursos naturales no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), caps. III, IV y IX.

de Anguila de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que es plenamente aplicable a Anguila;

4. *Reitera* que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, crear en Anguila las condiciones que le permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Anguila, siga fortaleciendo la economía y aumentando la asistencia que presta a los programas de diversificación;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para lograr una mayor participación de la población local en la administración pública, así como en los sectores administrativo y técnico y otros sectores de la economía;

8. *Reitera* su solicitud a la Potencia administradora, a la luz de las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas de 1984 a Anguila²⁷, de que continúe recabando la asistencia de los organismos especializados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía de Anguila;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

10. *Recuerda* la recomendación de la Misión Visitadora²⁸ de que la Potencia administradora siga haciendo todo lo posible por facilitar y alentar la participación de representantes del Territorio en organizaciones regionales e internacionales, incluida la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, a fin de permitirles examinar los acontecimientos políticos, económicos y sociales en otros Territorios y países similares al suyo;

11. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/18. Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, incluida en especial su resolución 40/43 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de que se prevé presentar en el Senado de las Bermudas un proyecto de ley auspiciado por un parlamentario por el que se dispondría que el 7 de abril de 1987 se realizase un referéndum sobre la cuestión de la independencia,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente también la necesidad, como cuestión de prioridad, de diversificar y fortalecer más su economía, a fin de promover su estabilidad económica,

Acogiendo con agrado el papel desempeñado en el Territorio por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, concretamente en programas de agricultura, silvicultura y pesca,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz de determinar la situación en los pequeños territorios,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, crear en las Bermudas condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se fomente en el pueblo de las Bermudas el conocimiento de las opciones que tiene en lo que respecta al ejercicio de ese derecho;

5. *Reafirma* que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la De-

²⁷ A/AC.109/799, secc. IV.

²⁸ *Ibid.*, párr. 187.

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), caps. III, IV, V y IX.

claración, corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político;

6. *Reitera su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

8. *Insta una vez más* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas que sean eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de tales recursos con el fin de crear las condiciones necesarias para una economía diversificada, equilibrada y viable;

9. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga brindando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública, sobre todo en puestos de jerarquía superior;

11. *Subraya* la conveniencia de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/19. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así

como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial su resolución 40/44 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente también la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión de prioridad a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que pese al crecimiento de los sectores de servicios de las Islas Vírgenes Británicas, la agricultura y la manufactura se han mantenido relativamente estáticas, y observando a este respecto que el Gobierno del Territorio sigue empeñado en lograr la diversificación económica, en especial en las esferas de la agricultura, la pesca y las pequeñas industrias, y que el Territorio tropieza con limitaciones a este respecto,

Acogiendo complacida la contribución que hacen al desarrollo de las Islas Vírgenes Británicas los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que actúan en el Territorio, así como las organizaciones regionales, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe, y tomando nota de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha seguido asignando fondos,

Acogiendo también complacida el hecho de que el Territorio siga participando en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe, patrocinado por el Banco Mundial, y en otras organizaciones regionales e internacionales, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios, y tomando nota de que el Territorio fue admitido en abril de 1985 como miembro del Centro del Caribe para la Administración del Desarrollo,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y estimando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declara-

³⁰ *Ibid.*, caps. III y IX.

ción, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, crear en las Islas Vírgenes Británicas condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, intensifique sus esfuerzos por ampliar la base de la economía del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces encaminadas a garantizar su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo;

8. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en el desarrollo económico y social del Territorio;

9. *Reitera* su llamamiento a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Insta* a la Potencia administradora, tomando nota de que casi el 40% de la fuerza de trabajo ocupada está formada por expatriados, a que facilite, en colaboración con el Gobierno del Territorio, la adopción de un programa de capacitación de la mano de obra mediante una mejora aún mayor del sistema educativo, a fin de ampliar la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones y de que sean naturales del Territorio quienes ocupen los cargos directivos y técnicos;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/20. Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, incluida en especial su resolución 40/45 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente también la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión de prioridad a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota con agradecimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sigue haciendo al desarrollo del Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán²⁴,

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en las Islas Caimán condiciones tales que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio para establecer las bases de un buen desarrollo social y económico;

7. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, que sigan tomando todas las medidas necesa-

rias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/21. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial su resolución 40/46 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía como cuestión de prioridad a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de que durante el período en estudio el Gobierno de Montserrat reiteró la opinión de que la independencia era tanto inevitable como deseable, siempre que con anterioridad a ella Montserrat alcanzara un nivel de desarrollo económico y una viabilidad financiera que le permitieran mantenerse como Estado independiente, y reafirmó su intención de conseguir la asistencia necesaria del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de otras fuentes para lograr esa viabilidad y no solicitar la independencia sin el apoyo de la mayoría de la población del Territorio,

Tomando nota con preocupación de que durante el período que se examina la recesión mundial ha seguido afectando adversamente a la economía del Territorio,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio ha adoptado una serie de medidas para aumentar la eficacia de la administración pública y de que con ese fin ha seguido concediendo alta prioridad a la formación profesional de sus cuadros directivos, y de que a este respecto ha seguido tratando de obtener asistencia financiera de organismos internacionales de financiación para facilitar la formación profesional a largo y a corto plazo,

Acogiendo complacida la continuación de la participación del Territorio en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe y en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe,

Acogiendo complacida asimismo la contribución al desarrollo del Territorio efectuada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos especia-

lizados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que actúan en Montserrat,

Tomando nota con preocupación de que Montserrat no reúne los requisitos necesarios para recibir asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, como resultado del cambio de su condición de miembro, que había compartido con ex territorios del Caribe oriental, y observando a ese respecto que el Territorio podría volver a ser admitido como miembro asociado bajo el patrocinio de la Potencia administradora, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que se retiró de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en diciembre de 1985,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para evaluar la situación en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en Montserrat condiciones tales que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas para que se promueva en el pueblo de Montserrat el conocimiento de las opciones que tiene en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social de Montserrat;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de Montserrat, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando la asistencia que presta a los programas de diversificación a fin de promover un crecimiento equilibrado y su viabilidad económica y financiera;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de Montserrat, tome medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los dere-

chos del pueblo del Territorio a poseer los recursos naturales del Territorio, comprendidos los recursos marítimos en el interior de su zona económica exclusiva, así como a establecer y mantener el control del aprovechamiento futuro de esos recursos;

9. *Reitera* su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, en particular en puestos de categoría superior;

10. *Exhorta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas e invita a los gobiernos de los países donantes y las organizaciones regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Montserrat, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión del Territorio como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/22. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial su resolución 40/47 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos y teniendo presente también la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión de prioridad a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Observando que se ha registrado un deterioro económico general en el Territorio durante el período que se examina y habida cuenta de la necesidad de desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Acogiendo con agrado la continuación de la contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, crear en las Islas Turcas y Caicos condiciones tales que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio y, especialmente, a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

6. *Subraya* que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, lo que beneficiará a la población de las Islas Turcas y Caicos y, a este respecto, toma nota del progreso de que ha dado parte el Gobierno del Territorio en relación con el fomento de la maricultura en el Territorio³¹;

7. *Recuerda* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, conforme a los deseos del pueblo, de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer esos recursos, incluidos los recursos marítimos en el interior de su zona económica exclusiva, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local que

³¹ Véase A/AC.109/860, párr. 16.

sea idóneo en las tareas indispensables para el desarrollo de distintos sectores de la economía y la sociedad del Territorio;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/23. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, incluida en especial su resolución 40/41 de 2 de diciembre de 1985,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora sobre Samoa Americana³²,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Tomando nota con agradecimiento de la participación constante de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, en la labor del Comité Especial con respecto a Samoa Americana, lo cual le permite realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio,

Tomando nota de que del 30 de junio al 11 de julio de 1986 se celebró una convención constitucional para examinar enmiendas a la Constitución vigente, y de que las propuestas aprobadas se someterán a votación en noviembre de 1986,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de Samoa Americana, y teniendo presente la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía como cuestión de prioridad, con el fin de promover su estabilidad económica,

Recordando el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para determinar la situación en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la indepen-

dencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en su calidad de Potencia administradora, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de Samoa Americana, teniendo en cuenta los derechos, intereses y deseos libremente expresados del pueblo del Territorio en condiciones que conduzcan a una libre determinación genuina y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reafirma la importancia de lograr que el pueblo de Samoa Americana tome plena conciencia de las posibilidades que tiene de ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Toma nota* de que, según una ley del Congreso, el Secretario del Interior de los Estados Unidos ya no está autorizado a introducir unilateralmente cambios en la Constitución de Samoa Americana y que el pueblo del Territorio ejerce en última instancia el poder de ratificar la Constitución;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que responda favorablemente a la solicitud del pueblo de Samoa Americana de nombrar por sí mismo al Presidente de la Corte Suprema y a otros miembros del poder judicial del Territorio;

7. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la obligación, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana y la exhorta a que redoble sus esfuerzos para fortalecer y diversificar la economía del Territorio e incrementar su viabilidad a fin de que dependa en menor medida de los Estados Unidos en el plano económico y financiero, y con miras a crear oportunidades de empleo para el pueblo del Territorio;

8. *Expresa la esperanza* de que continúe el proceso de planificación del desarrollo que comenzó con el primer plan quinquenal de desarrollo;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces para asegurar su derecho a poseer dichos recursos y disponer de ellos, y a que establezca y mantenga el control de su futuro aprovechamiento con miras a crear las condiciones necesarias para una economía equilibrada, diversificada y viable;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe fomentando relaciones estrechas y de cooperación entre el pueblo de Samoa Americana y las comunidades de las islas vecinas, y entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales, a fin de seguir promoviendo el bienestar económico y social del pueblo del Territorio;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en

³² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión, párrs. 59, 60 y 63.*

el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, teniendo presentes, en especial, los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

*52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986*

41/24. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, incluida en especial su resolución 40/49 de 2 de diciembre de 1985,

Tomando nota con satisfacción de la continua participación de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, y del representante del Gobierno del Territorio en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los fines de la plena aplicación de la Declaración,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos tiene una buena medida de autonomía ya que elige sus representantes, a saber, el Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y el delegado que envía el Territorio a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y que un delegado, elegido por un período de dos años, participa en la Cámara de Representantes sin derecho a voto, aunque participa y vota en los Comités,

Tomando nota además de las elecciones generales que se celebrarán en el Territorio en noviembre de 1986,

Tomando nota de que, a pesar de algunos retrocesos en su programa de industrialización, durante el período que se examina, la economía del Territorio mejoró y, en particular, mejoraron el turismo, la construcción y la inversión privada y disminuyó el desempleo, y tomando nota también de los progresos que se producen en el Territorio en materia de infraestructura,

Acogiendo con beneplácito la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en calidad de miembro asociado, en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios, incluido el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, y tomando nota de la participación de un representante del Territorio como miembro de la delegación de la Potencia administradora en las reuniones anuales del Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe desde 1982,

Tomando nota de que continúa la política de la Potencia administradora de hacer participar a representantes del

Territorio en los foros en que se considera la situación del Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales de ubicación geográfica y condiciones económicas del Territorio, y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía, como cuestión de prioridad, a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituye un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en el momento oportuno, especialmente en vista del referéndum mencionado en el párrafo 5 *infra* y de los preparativos para dicho acontecimiento,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, conforme a la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Reitera* que es obligación de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, crear en el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Toma nota* de la declaración de la Potencia administradora de que el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos había decidido que se necesitaba más tiempo para poder seguir estudiando las consecuencias de las diversas opciones sobre el estatuto futuro, antes de que se convocase un referéndum sobre la cuestión, y de que, a este respecto, estaba dispuesta a dar satisfacción a los deseos del pueblo del Territorio en cuanto a su estatuto futuro;

6. *Reafirma* que en última instancia corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión y, a este respecto, pide a la Potencia administradora que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, establezca programas en el Territorio para que se promueva en el pueblo el conocimiento de las posibilidades que tiene en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

7. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, en virtud de la Carta, de promover

el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio, entre otras cosas, tomando medidas adicionales de diversificación y continuando el desarrollo de la infraestructura del Territorio con miras a reducir la gran dependencia económica que el Territorio tiene de la Potencia administradora;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales, tomando medidas eficaces a fin de garantizar el derecho del pueblo a poseer dichos recursos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que procure que se reconozca al Gobierno del Territorio un estatuto en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe semejante al de otros territorios dependientes dentro del Grupo;

11. *Reitera* su petición a la Potencia administradora en el sentido de que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversos órganos y organizaciones regionales e intergubernamentales y, en particular, en sus órganos centrales, así como en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades y las disposiciones militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo periodo de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo periodo de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/25. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, incluida en especial su resolución 40/42 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo oído la declaración del representante de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, relativa a Guam³⁴,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que la Comisión de Guam sobre la Libre Determinación, creada en febrero de 1984, ha completado su labor sobre el proyecto de un estatuto de Commonwealth,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el Departamento de Defensa había autorizado la cesión de casi 2.000 hectáreas de terreno previamente bajo su control, y de que se prevé que en una fecha ulterior de 1986 se adopten medidas legislativas sobre la cesión de esos terrenos,

Observando las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen, por ejemplo, la pesca comercial y la agricultura, y tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el proyecto de estatuto de Commonwealth trata de fomentar el desarrollo económico mediante la creación de una zona de libre comercio entre Guam y los Estados Unidos de América,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora según la cual las disposiciones del proyecto de estatuto de Commonwealth propuesto reconocerían la identidad cultural definida del pueblo chamorro, el pueblo autóctono de Guam,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente también la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión de prioridad a fin de promover su estabilidad económica,

Recordando el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Guam en el momento oportuno, habida cuenta en particular del plebiscito que se proyecta realizar en 1987, mencionado en el párrafo 5 *infra*,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera su convicción* de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Guam;

4. *Reafirma* la importancia de promover en el pueblo de Guam un conocimiento de las posibilidades que se le presentan respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, es-

³³ *Ibid.*, cuadragésimo primer periodo de sesiones. Suplemento No. 23 (A/41/23), caps. III, V y IX.

³⁴ *Ibid.*, cuadragésimo primer periodo de sesiones. Cuarta Comisión, 13a. sesión, párrs. 59, 62 y 63.

trictamente de conformidad con los deseos expresos del pueblo del Territorio;

5. *Toma nota* de la declaración del representante de la Potencia administradora de que si el electorado de Guam aprueba el proyecto de texto de un estatuto de Commonwealth propuesto por la Comisión de Guam sobre la Libre Determinación en un plebiscito que se proyecta para 1987, ese texto se remitirá al Congreso de los Estados Unidos para su examen;

6. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;

8. *Reafirma* que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam y, a este respecto, el Comité insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

9. *Reitera* que un obstáculo para el crecimiento económico y, en particular, para el desarrollo agrícola, surge del hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de transferencia de tierras al pueblo del Territorio;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento en las esferas de la agricultura y de la pesca comercial y a asegurar su máximo desarrollo;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Guam sobre los recursos naturales del Territorio, comprendidos los recursos marítimos en el interior de su zona económica exclusiva, y a establecer y mantener el control sobre el desarrollo futuro de esos recursos, y pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio;

12. *Reafirma* la importancia de continuar los esfuerzos del Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia administradora, para fomentar el idioma y la cultura del pueblo chamorro;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia adminis-

tradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/26. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en julio de 1986³⁶ por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia y del Fono (Consejo) General de Tokelau³⁷,

Habiendo escuchado la declaración del Presidente de la Misión Visitadora³⁸,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelandia, en su calidad de representante de la Potencia administradora³⁹,

Tomando nota con satisfacción de la cooperación constante y ejemplar de la Potencia administradora con la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y de la favorable disposición con que ha permitido el acceso de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a Tokelau,

Consciente de los problemas especiales a los que hace frente Tokelau en virtud de su aislamiento, su tamaño pequeño, sus recursos limitados y su falta de infraestructura,

Reiterando la opinión de que factores tales como la superficie territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en ninguna forma deben postergar la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Tokelau,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau⁴⁰;

2. *Aprueba* el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau en julio de 1986³⁶ y hace suyas las observaciones, conclusiones y recomendaciones que en él figuran⁴¹;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Expresa su profundo reconocimiento* a los ancianos, el pueblo y la administración pública de Tokelau y a la Po-

³⁵ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 23 (A/41/23), caps. III y XI.

³⁶ A/AC.109/877 y Add.1.

³⁷ Véase A/AC.109/823.

³⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión, párr. 50.*

³⁹ *Ibid.*, párrs. 51 a 53.

⁴⁰ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. XI.

⁴¹ A/AC.109/877, secc. III.

tencia administradora por la cortesía, la cooperación y la asistencia brindadas a la Misión Visitadora;

5. *Toma nota* de que el pueblo de Tokelau, con el que celebró consultas la Misión Visitadora, expresó su deseo de seguir manteniendo en esta etapa su estatuto y relaciones actuales con la Potencia administradora;

6. *Toma nota* de la evolución continua del *Fono* (Consejo) General de Tokelau como máximo órgano político del Territorio, y considera que el proceso de traspaso de la autoridad a las instituciones políticas y administrativas de Tokelau debe continuar;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con la administración pública de Tokelau, amplíe e intensifique su programa de formación política en el Territorio a fin de mejorar el conocimiento que tiene el pueblo del Territorio de las opciones a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

8. *Encomia* al pueblo de Tokelau por su decisión de gestionar su desarrollo económico y político en forma tal que no comprometa ni debilite el notable y valioso patrimonio cultural de Tokelau, e insta a la Potencia administradora y a los organismos internacionales a que respeten plenamente los deseos del pueblo de Tokelau a ese respecto;

9. *Acoge con beneplácito* las seguridades ofrecidas por la Potencia administradora de que cualquier legislación que afecte a Tokelau sólo será aprobada después de celebrar consultas con el *Fono* (Consejo) General de Tokelau, y encomia al *Fono* por el papel que está desempeñando en la preparación de un nuevo código legal en que se reconozcan debidamente las costumbres y la cultura de Tokelau;

10. *Acoge con beneplácito asimismo* los esfuerzos que se están desplegando por crear un sistema educacional especialmente adaptado a las necesidades de Tokelau e insta a la intensificación de esos esfuerzos;

11. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía del Territorio;

12. *Acoge con beneplácito* la participación de Tokelau en las organizaciones e instituciones regionales del Pacífico meridional y pide a la Potencia administradora que facilite la participación del Territorio, en calidad de miembro asociado, en las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en otros órganos regionales e internacionales;

13. *Expresa la opinión* de que las medidas para promover el desarrollo económico y social de Tokelau son un elemento esencial del proceso de libre determinación y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en estrecha cooperación con el *Fono* (Consejo) General, siga intensificando y diversificando sus programas de asistencia para el desarrollo de Tokelau;

14. *Toma nota* de la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y otras instituciones regionales e internacionales, y las insta a continuar intensificando esa asistencia al Territorio en estrecha consulta con la Administración de Tokelau;

15. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida

la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe a ese respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/27. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, en particular la resolución 40/54 de 2 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴² en que figura una reseña de la labor realizada por el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y de la administración del Programa durante el período comprendido entre el 16 de octubre de 1985 y el 30 de septiembre de 1986,

Reconociendo la valiosa asistencia proporcionada por el Programa a los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

Observando con satisfacción que la asistencia técnica y en materia de enseñanza al África meridional suscita un interés cada vez mayor en la comunidad internacional,

Reconociendo plenamente que, en la crítica situación en que se encuentra el África meridional, es necesario dar a un mayor número de estudiantes refugiados oportunidades de recibir educación y asesoramiento en una amplia gama de disciplinas profesionales, culturales y lingüísticas, así como oportunidades de recibir formación técnica y profesional y de poder cursar estudios superiores y de posgrado en los campos prioritarios de estudio,

Firmemente convencida de que es indispensable mantener y ampliar el Programa para poder atender la creciente demanda de oportunidades de educación y capacitación de los estudiantes de Sudáfrica y Namibia,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional por sus continuos esfuerzos por promover contribuciones generosas al Programa y mejorar su cooperación con los organismos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que colaboran en la prestación de asistencia técnica y en materia de enseñanza al África meridional;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos aquellos que han apoyado el Programa mediante contribuciones y mediante el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrezcan mayor apoyo financiero y de otra índole al Programa a fin de asegurar su mantenimiento y constante expansión.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

⁴² A/41/678 y Corr. 1.

41/28. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/55 de 2 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁴³, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Considerando que deberían ofrecerse más becas a los habitantes de los territorios no autónomos en todas partes del mundo y que deberían adoptarse medidas para alentar a los estudiantes de esos territorios a solicitarlas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para habitantes de los territorios no autónomos;

⁴³ A/41/664 y Add.1.

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda amplia y continuamente información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986*

VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
41/44	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/41/919)			
	Resolución A	120 a)	3 diciembre 1986	243
	Resolución B	120 a)	3 diciembre 1986	244
41/176	Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores (A/41/852)	109	5 diciembre 1986	245
41/177	Plan de conferencias (A/41/933)			
	A. Informe del Comité de Conferencias	115	5 diciembre 1986	246
	B. Renovación del mandato del Comité de Conferencias	115	5 diciembre 1986	246
	C. Mejor aprovechamiento de los recursos de servicios de conferencias	115	5 diciembre 1986	247
	D. Control y limitación de la documentación	115	5 diciembre 1986	247
41/178	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/41/912)	116	5 diciembre 1986	248
41/179	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/41/913)			
	Resolución A	120 b)	5 diciembre 1986	248
	Resolución B	120 b)	5 diciembre 1986	249
41/203	Planificación de programas (A/41/941)	111	11 diciembre 1986	250
41/204	Crisis financiera de las Naciones Unidas (A/41/949)			
	A. Crisis financiera	112	11 diciembre 1986	250
	B. Emisión de sellos postales especiales	112	11 diciembre 1986	251
41/205	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines (A/41/950)	117 b)	11 diciembre 1986	251
41/206	Cuestiones relativas al personal (A/41/950)			
	A. Composición de la Secretaría	117	11 diciembre 1986	252
	B. Composición de las categorías superiores de la Secretaría	117	11 diciembre 1986	253
	C. Límites convenientes para la distribución geográfica del personal del cuadro orgánico y las categorías superiores	117	11 diciembre 1986	253
	D. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	117	11 diciembre 1986	254
41/207	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/41/951)	118	11 diciembre 1986	254
41/208	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (A/41/952)	119	11 diciembre 1986	258
41/209	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 (A/41/954)	110	11 diciembre 1986	262
41/210	Limitación de los daños respecto de los actos ocurridos dentro del distrito de la Sede (A/41/954)	110	11 diciembre 1986	263
41/211	Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 (A/41/954)			
	A. Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 1986-1987	110	11 diciembre 1986	263
	B. Estimaciones revisadas de ingresos para el bienio 1986-1987	110	11 diciembre 1986	265
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1987	110	11 diciembre 1986	265

¹Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión, véase la sección X.B.7.

41/44. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas

de Observación de la Separación², así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, 398

² A/41/705.

³ A/41/820, secc. II.

(1976) de 30 de noviembre de 1976, 408 (1977) de 26 de mayo de 1977, 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, 449 (1979) de 30 de mayo de 1979, 456 (1979) de 30 de noviembre de 1979, 470 (1980) de 30 de mayo de 1980, 481 (1980) de 26 de noviembre de 1980, 485 (1981) de 22 de mayo de 1981, 493 (1981) de 23 de noviembre de 1981, 506 (1982) de 26 de mayo de 1982, 524 (1982) de 29 de noviembre de 1982, 531 (1983) de 26 de mayo de 1983, 543 (1983) de 29 de noviembre de 1983, 551 (1984) de 30 de mayo de 1984, 557 (1984) de 28 de noviembre de 1984, 563 (1985) de 21 de mayo de 1985, 576 (1985) de 21 de noviembre de 1985, 584 (1986) de 29 de mayo de 1986 y 590 (1986) de 26 de noviembre de 1986, del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 D de 22 de diciembre de 1976, 32/4 C de 2 de diciembre de 1977, 33/13 D de 8 de diciembre de 1978, 34/7 C de 3 de diciembre de 1979, 35/44 de 1° de diciembre de 1980, 35/45 A de 1° de diciembre de 1980, 36/66 A de 30 de noviembre de 1981, 37/38 A de 30 de noviembre de 1982, 38/35 A de 1° de diciembre de 1983, 39/28 A de 30 de noviembre de 1984 y 40/59 A de 2 de diciembre de 1985,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad con respecto a la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 de la Asamblea General y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 18.282.000 dólares (17.934.498 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 40/59 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1986, ambas fechas inclusive;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 17.400.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1986 y el 31 de mayo de 1987, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la

suma de 17.400.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema indicado en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea y las disposiciones de los incisos b) y c) del párrafo 2 de la sección II y del párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), del párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/7 C, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 35/45 A, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 36/66 A, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 37/38 A y de los párrafos 1 y 2 de la sección V de la resolución 39/28 A, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1986, 1987 y 1988;

3. *Decide* que se acredite como pago parcial de la suma prorrateada entre los Estados Miembros según el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponda en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 10.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1986 y el 31 de mayo de 1987, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite como pago parcial de la suma prorrateada entre los Estados Miembros según el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 290.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1986 y el 31 de mayo de 1987, ambas fechas inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por una suma bruta no superior a 2.900.000 dólares (2.850.000 dólares en cifras netas) por mes, durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1987, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 590 (1986), caso en el cual dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema indicado en la presente resolución;

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, según se expone en el informe del Secretario General², y remitiéndose al párrafo 6 del informe de

la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Teniendo presente que es imprescindible proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada porque el Secretario General continúa encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 33/13 E de 14 de diciembre de 1978, 34/7 D de 17 de diciembre de 1979, 35/45 B de 1° de diciembre de 1980, 36/66 B de 30 de noviembre de 1981, 37/38 B de 30 de noviembre de 1982, 38/35 B de 1° de diciembre de 1983, 39/28 B de 30 de noviembre de 1984 y 40/59 B de 2 de diciembre de 1985,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada por la posibilidad de que la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agrave la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 1.496.703 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/176. Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes financieros y estados de cuentas comprobados de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1985⁴, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁶, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁷, del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁸, de los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para

los Refugiados⁹, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹⁰, del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población¹¹, de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos¹² y del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹³, así como las opiniones de la Junta de Auditores¹⁴ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵,

Preocupada por las medidas insuficientes adoptadas por los jefes ejecutivos de algunas de las organizaciones cuyas cuentas se han comprobado para rectificar los graves problemas de gestión financiera reiteradamente señalados por la Junta de Auditores,

Preocupada igualmente por las respuestas con frecuencia inadecuadas que han dado algunos de los jefes ejecutivos a las cuestiones planteadas por la Junta de Auditores y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones durante el debate celebrado en la Quinta Comisión respecto de esta cuestión¹⁶, en particular, las opiniones en apoyo de medidas encaminadas a mejorar la eficiencia, la gestión y el control financiero de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas de que se trata,

1. *Acepta* los informes financieros y los estados de cuentas comprobados, así como las opiniones de la Junta de Auditores;

2. *Hace suyos* los comentarios y observaciones que la Junta de Auditores y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto han formulado en sus respectivos informes;

3. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas de que se trata que:

a) Adopten sin tardanza, en las esferas de su competencia, las medidas correctivas que requieran los comentarios y observaciones que han formulado la Junta de Auditores y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y que informen a la Asamblea General y a los órganos rectores de dichas organizaciones y programas respecto de los arbitrios para mejorar el control contable y presupuestario;

b) Examinen los procedimientos de control interno vinculados con las prestaciones y los subsidios que reciben los funcionarios de las Naciones Unidas e instituyan las medidas necesarias para mejorar esos procedimientos, con miras a prevenir el derroche, el fraude y el abuso, y que informen al respecto, por conducto de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a la Asamblea General en su cuádragesimo segundo período de sesiones;

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 5E (A/41/5/Add.5), secc. IV.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 5F (A/41/5/Add.6), seccs. I y V.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 5G (A/41/5/Add.7), seccs. I y VI.

¹² *Ibid.*, Suplemento No. 5H (A/41/5/Add.8), seccs. I y IV.

¹³ *Ibid.*, Suplemento No. 5I (A/41/5/Add.9), seccs. I y V.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 5 (A/41/5 y Corr.1), vol. I, secc. IV; vol. II, secc. IV; y vol. III, secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5A (A/41/5/Add.1 y Corr.1), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5B (A/41/5/Add.2), Primera Parte, secc. III; *ibid.*, Suplemento No. 5C (A/41/5/Add.3), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5D (A/41/5/Add.4), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5E (A/41/5/Add.5), secc. III; *ibid.*, Suplemento No. 5F (A/41/5/Add.6), secc. III; *ibid.*, Suplemento No. 5G (A/41/5/Add.7), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5H (A/41/5/Add.8), secc. III, e *ibid.*, Suplemento No. 5I (A/41/5/Add.9), secc. IV.

¹⁵ A/41/632.

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuádragesimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 4a. a 8a.*

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuádragesimo primer período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/41/5 y Corr.1), vol. I, seccs. I y VI, vol. II, seccs. I y VI; y vol. III, seccs. I y VI.*

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 5A (A/41/5/Add.1 y Corr.1), seccs. I y VI.

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 5B (A/41/5/Add.2), (Primera Parte), seccs. I y V.

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 5C (A/41/5/Add.3), seccs. I y VI.

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 5D (A/41/5/Add.4), seccs. I y VI.

4. *Pide* al Secretario General que:

a) Adopte medidas para mejorar la exactitud de la información contable de las Naciones Unidas y la puntualidad con que se pone a disposición de la Sede de la Organización;

b) Emprenda una investigación de los servicios de comedor y de la tienda de artículos de regalo en la Sede e informe al respecto, por conducto de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

c) Instituya las providencias necesarias para mejorar la gestión financiera en la esfera de los arreglos actuales relativos a la prestación de servicios de viajes;

d) Saque a licitación, a su expiración, el contrato relativo a la conservación y el funcionamiento del equipo eléctrico de la Sede;

5. *Recomienda* que en todos los informes futuros de la Junta de Auditores se incluyan secciones separadas en que:

a) Se resuman las recomendaciones sobre las medidas correctivas que deban adoptar las organizaciones y los programas de que se trate, con indicación de su urgencia relativa;

b) Se informe de las medidas concretas tomadas por el Secretario General y los jefes ejecutivos de dichas organizaciones y programas para aplicar las recomendaciones anteriores de la Junta y se formulen comentarios sobre la eficacia de esas medidas y el grado en que existan problemas recurrentes;

6. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que formule comentarios en su informe sobre los progresos logrados por el Secretario General y los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas en la aplicación de las recomendaciones anteriores de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva;

7. *Pide* a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que abarquen en sus exámenes las esferas relativas a la suficiencia y la eficiencia de los procedimientos y controles financieros, al sistema de contabilidad y a las esferas administrativas y de gestión conexas, de conformidad con el párrafo 12.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, y que recomienden las medidas que proceda para fortalecer los procedimientos de control financiero y de gestión;

8. *Pide igualmente* a la Junta de Auditores que:

a) Vigile los progresos relativos a los aspectos mencionados en el inciso a) del párrafo 4 *supra*, en relación con los sistemas de contabilidad de las Naciones Unidas, y formule comentarios al respecto en su próximo informe a la Asamblea General;

b) Presente a la Asamblea General un documento sucinto en el cual se resuman sus comprobaciones principales y se indiquen sus conclusiones en cuanto a las medidas correctivas;

9. *Pide además* a la Junta de Auditores que estudie la posibilidad de presentar informes bienales y que informe respecto de este asunto a la Asamblea General;

10. *Pide* a los órganos rectores de todas las organizaciones sujetas a comprobaciones de cuentas por parte de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas que examinen a fondo en sus períodos ordinarios de sesiones el informe de la Junta de Auditores, el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, los comentarios conexos formulados en la Quinta Comisión y

las medidas correctivas proyectadas o adoptadas por los respectivos jefes ejecutivos de dichas organizaciones en respuesta a los comentarios y observaciones formulados por la Junta de Auditores y la Comisión Consultiva que haya aprobado la Asamblea General;

11. *Invita* a los gobiernos representados en los órganos rectores de las organizaciones y los programas cuyos estados financieros comprobados haya examinado la Asamblea General a que se aseguren de que sus representantes en esos órganos presten cabal atención a los informes de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a los comentarios conexos formulados en la Quinta Comisión.

99a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/177. Plan de conferencias

A

INFORME DEL COMITÉ DE CONFERENCIAS

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias¹⁷,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Conferencias;

2. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1987 presentado por el Comité de Conferencias¹⁸;

3. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para 1987 todos los ajustes que puedan ser necesarios como resultado de las medidas y decisiones que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

4. *Autoriza* a la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, con carácter de excepción, a reunirse en la segunda quincena de septiembre de 1987;

5. *Pide* al Comité de Conferencias que en su período de sesiones sustantivo de 1987 examine, a la luz de la situación imperante, el plan de reuniones de la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme para 1988 y años posteriores.

99a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

B

RENOVACIÓN DEL MANDATO
DEL COMITÉ DE CONFERENCIAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, 32/72 de 9 de diciembre de 1977, 35/10 A de 3 de noviembre de 1980 y 38/32 B de 25 de noviembre de 1983,

Considerando la necesidad de fortalecer el Comité de Conferencias a fin de que pueda desempeñar plenamente sus funciones,

1. *Decide* renovar el mandato del Comité de Conferencias por un año a partir del 1° de enero de 1987;

¹⁷ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 32 (A/41/32 y Corr.1).

¹⁸ *Ibid.*, anexo II.

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, previa consulta con los presidentes de los grupos regionales, designe a veintidós Estados Miembros, sobre la base de un equilibrio geográfico equitativo, para integrar el Comité de Conferencias durante un período de un año a partir del 1° de enero de 1987;

3. *Pide* al Comité de Conferencias que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, considere en sus períodos de sesiones de organización y sustantivos de 1987, con carácter prioritario, la posibilidad de modificar su mandato y pasar a ser un órgano intergubernamental permanente, y que presente recomendaciones sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

99a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

C

MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE SERVICIOS DE CONFERENCIAS

La Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción la mejora en el aprovechamiento de los recursos de servicios de conferencias por varios órganos subsidiarios en los últimos años,

Consciente de la necesidad permanente de lograr el aprovechamiento óptimo de los recursos de servicios de conferencias en beneficio de todos los usuarios,

1. *Invita* al Comité de Conferencias a que se mantenga en contacto con los órganos de las Naciones Unidas, en particular con aquellos que todavía no utilizan adecuadamente los recursos de servicios de conferencias que se les han asignado, con miras a conseguir que la situación siga mejorando;

2. *Aprueba* las directrices para el envío de misiones de planificación en relación con las reuniones y conferencias que se celebren fuera de los lugares en que hay sedes de las Naciones Unidas, tal como figuran en el anexo a la presente resolución;

3. *Toma nota con agradecimiento* del ofrecimiento del Gobierno de Austria¹⁹ de poner gratuitamente a disposición de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial locales de conferencias en el Centro Austríaco de Conferencias, recientemente construido, para las reuniones a las que no se pueda dar cabida en las instalaciones de conferencias del Centro Internacional de Viena, y recomienda al Comité de Conferencias que tenga debidamente en cuenta ese amable ofrecimiento cuando en el futuro planifique conferencias y reuniones de las organizaciones con sede en Viena.

99a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

ANEXO

Directrices para el envío de misiones de planificación en relación con las reuniones y conferencias que se celebren fuera de los lugares en que hay sedes de las Naciones Unidas

1. Se considerará que las directrices que figuran en el anexo a la resolución 37/14 B de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1982, se aplican no solamente a las conferencias especiales de las Naciones Unidas, sino también a otras reuniones, conferencias, seminarios y simposios

que deban celebrarse fuera de los lugares de conferencia de las Naciones Unidas.

2. Como norma general, no se enviarán misiones de planificación a los lugares en que existan instalaciones de conferencias de las Naciones Unidas; tampoco se enviará normalmente una misión de planificación a un lugar en que se haya celebrado una reunión o conferencia comparable a la que se esté preparando.

3. Al terminar su tarea, la misión de planificación presentará un informe al Comité de gestión de la conferencia, el cual incluirá en su informe al Comité de Conferencias un análisis de las economías y de las mejoras de eficiencia que haya logrado la misión.

D

CONTROL Y LIMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2538 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 3415 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 34/50 de 23 de noviembre de 1979, 35/10 B de 3 de noviembre de 1980, 36/117 de 10 de diciembre de 1981, 37/14 C de 16 de noviembre de 1982, 38/32 E de 25 de noviembre de 1983, y la sección III de su resolución 40/243 de 18 de diciembre de 1985,

1. *Decide* ampliar por otros tres años el período experimental establecido por la resolución 37/14 C, durante el cual ningún órgano subsidiario de la Asamblea General tendrá derecho a actas resumidas, con excepción de los siguientes:

- a) El Comité Especial del Océano Índico;
- b) El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;
- c) La Comisión de Derecho Internacional;
- d) La Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
- e) El Comité Especial contra el *Apartheid*;
- f) La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;
- g) El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Invita* a los órganos rectores de órganos y programas de las Naciones Unidas, concretamente a la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que reconsideren si necesitan actas resumidas;

3. *Decide además* que no se levanten en el futuro actas resumidas de las conferencias sobre promesas de contribuciones ni de las reuniones de órganos especiales para el anuncio de contribuciones voluntarias de los Estados;

4. *Invita* al Comité de Estado Mayor a que considere la posibilidad de prescindir de sus actas literales;

5. *Reafirma* su recomendación a los Estados Miembros y a los organismos especializados de que, cuando preparen sus respuestas a cuestionarios o exposiciones de organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, tengan presente el objetivo de lograr la máxima brevedad al enunciar sus posiciones;

6. *Recuerda* el párrafo 30 de la sección III de su decisión 34/401 de 21 de septiembre, 25 de octubre, 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, en que pidió a los Estados Miembros que, en la medida de lo posible, se

¹⁹ Véase A/AC.172/INF/6.

abstuvieran de solicitar la distribución de comunicaciones individuales como documentos de la Asamblea General y, en su lugar, solicitaran, cuando fuese necesario, la distribución de ese tipo de documentos en los idiomas oficiales en que los hubiesen presentado, acompañados de una nota verbal;

7. *Pide* al Comité de Conferencias que examine la cuestión del número de comunicaciones de los Estados Miembros que se distribuyen como documentos de las Naciones Unidas y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

*
* *

En la 102a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1986, el Presidente de la Asamblea General anunció que, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución B supra, había designado a los siguientes 22 miembros para integrar el Comité de Conferencias.

En consecuencia, el Comité de Conferencias se compone de los siguientes Estados Miembros: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRIA, BAHAMAS, CHILE, CHIPRE, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDONESIA, JAPÓN, KENYA, MÉXICO, NUEVA ZELANDIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, SENEGAL, SRI LANKA, TÚNEZ y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

41/178. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando todas sus anteriores resoluciones pertinentes sobre la escala de cuotas,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas²⁰,

Reconociendo que la capacidad de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental para determinar la escala de cuotas,

Reconociendo la obligación de los Estados Miembros, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General,

Tomando en consideración las opiniones expresadas en el transcurso del debate en la Quinta Comisión²¹,

1. *Pide* a la Comisión de Cuotas que continúe, con arreglo a su mandato, sus trabajos relativos a los métodos para determinar una escala de cuotas equitativa, tomando en consideración las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el debate sobre el informe de la Comisión de Cuotas²¹;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos arriba mencionados;

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/41/11).

²¹ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 9a., 10a., 22a., 23a., 25a. y 28a. y corrección.

3. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Cuotas los medios que necesite para llevar a cabo los trabajos que se describen en la presente resolución.

99a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/179. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano²² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²³,

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979, 450 (1979) de 14 de junio de 1979, 459 (1979) de 19 de diciembre de 1979, 474 (1980) de 17 de junio de 1980, 483 (1980) de 17 de diciembre de 1980, 488 (1981) de 19 de junio de 1981, 498 (1981) de 18 de diciembre de 1981, 501 (1982) de 25 de febrero de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 523 (1982) de 18 de octubre de 1982, 529 (1983) de 18 de enero de 1983, 536 (1983) de 18 de julio de 1983, 538 (1983) de 18 de octubre de 1983, 549 (1984) de 19 de abril de 1984, 555 (1984) de 12 de octubre de 1984, 561 (1985) de 17 de abril de 1985, 575 (1985) de 17 de octubre de 1985, 583 (1986) de 18 de abril de 1986 y 586 (1986) de 18 de julio de 1986, del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978, 33/14 de 3 de noviembre de 1978, 34/9 B de 17 de diciembre de 1979, 35/44 de 1º de diciembre de 1980, 35/115 A de 10 de diciembre de 1980, 36/138 A de 16 de diciembre de 1981, 36/138 C de 19 de marzo de 1982, 37/127 A de 17 de diciembre de 1982, 38/38 A de 5 de diciembre de 1983, 39/71 A de 13 de diciembre de 1984 y 40/246 A de 18 de diciembre de 1985,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad con respecto a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma bruta de 35.872.000 dólares

²² A/41/783 y Corr.1.

²³ A/41/820, secc. III.

(35.287.000 dólares en cifras netas), que es la suma autorizada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección IV de la resolución 40/246 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de abril al 18 de julio de 1986, ambas fechas inclusive;

II

Decide asignar a la Cuenta Especial la suma bruta de 59.787.500 dólares (58.812.500 dólares en cifras netas), que es la suma autorizada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección IV de la resolución 40/246 A de la Asamblea General para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de julio al 18 de diciembre de 1986, ambas fechas inclusive;

III

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 16.579.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1986 y el 18 de enero de 1987, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 16.579.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema indicado en la resolución 33/14 de la Asamblea y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A, en el párrafo 1 de la sección IX de la resolución 37/127 A y en los párrafos 1 y 2 de la sección VII de la resolución 39/71 A, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1986, 1987 y 1988;

3. *Decide* que se acredite como pago parcial de la suma prorrateada entre los Estados Miembros según el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponda en los ingresos, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1986 y el 18 de enero de 1987, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite como pago parcial de la suma prorrateada entre los Estados Miembros según el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 192.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1986 y el 18 de enero de 1987, ambas fechas inclusive;

IV

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 12.125.000 dólares (11.922.000 dólares en cifras netas) por mes para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período de 12 meses que comienza el 19 de enero de 1987, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 586 (1986), caso en el

cual dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema indicado en la presente resolución;

V

1. *Renueva su invitación* a los Estados Miembros para que aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la Cuenta de Orden establecida de conformidad con su resolución 34/9 D de 17 de diciembre de 1979;

VI

Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía.

99a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según se expone en el informe del Secretario General²², y remitiéndose al párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²³,

Teniendo presente que es imprescindible proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada porque el Secretario General continúa encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones financieras correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Reconociendo que, como consecuencia del déficit de contribuciones financieras, no se está reintegrando a los Estados que aportan contingentes la totalidad de las tasas de reembolso estipuladas, por lo que dichos Estados sufragan porciones considerablemente mayores de los gastos de sus contingentes que prestan servicios en las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz que las indicadas por el Secretario General en el informe sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes, presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones²⁴,

Recordando sus resoluciones 34/9 E de 17 de diciembre de 1979, 35/115 B de 10 de diciembre de 1980, 36/138 B de 16 de diciembre de 1981, 37/127 B de 17 de diciembre de 1982, 38/38 B de 5 de diciembre de 1983, 39/71 B de 13 de diciembre de 1984 y 40/246 B de 18 de diciembre de 1985,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provi-

²⁴ A/40/845

sional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada por la posibilidad de que la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agrave la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 4.763.620 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

99a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/203. Planificación de programas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones²⁵,

Habiendo examinado también la resolución 1986/51 del Consejo Económico y Social de 22 de julio de 1986, relativa al informe arriba mencionado, así como las resoluciones 1986/50 y 1986/52 del Consejo de 22 de julio de 1986, relativas a las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación y a la duración del 27º período de sesiones del Comité del Programa y de la Coordinación, respectivamente,

Habiendo examinado además las opiniones expresadas por las comisiones principales de la Asamblea General²⁶ sobre las revisiones propuestas al plan de mediano plazo para el período 1984-1989²⁷,

Recordando sus resoluciones 31/93 de 14 de diciembre de 1976 y 37/234 de 21 de diciembre de 1982 y la resolución 2008 (LX) del Consejo Económico y Social de 14 de mayo de 1976,

Recordando además el mandato de la Junta de Auditores, tal como figura en los párrafos 12.4 y 12.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* las revisiones²⁷ y la adición²⁸ al plan de mediano plazo para el período 1984-1989²⁹, en su forma modificada de conformidad con las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación³⁰ conjuntamente con las demás conclusiones y recomendaciones del Comité en su 26º período de sesiones, hechas suyas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/51, teniendo en

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/41/38 y Corr.2).

²⁶ Véase A/C.5/41/59 y Corr.1.

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/41/6 y Add.1).

²⁸ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6C (A/37/6/Add.3).

²⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 6 (A/37/6 y Corr.1); *ibid.*, Suplemento No. 6A (A/37/6/Add.1); e *ibid.*, Suplemento No. 6B (A/37/6/Add.2).

³⁰ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/41/38 y Corr.2), cap. III, seccs. C.1 y C.2.

cuenta las opiniones expresadas por las comisiones principales de la Asamblea General, en particular las expresadas por la Tercera Comisión²⁶ respecto de la promoción y vigilancia de la aplicación de las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer³¹;

2. *Decide* que el 27º período de sesiones del Comité del Programa y de la Coordinación tenga una duración de cinco semanas, de conformidad con lo recomendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/52;

3. *Acepta*, según lo convenido por los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación, y aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/50, que el tema de la 22a. serie de reuniones conjuntas de los dos comités sea el siguiente: "Coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en lo relativo al desarrollo de los recursos humanos y su contribución al logro de los objetivos económicos y sociales de los países en desarrollo";

4. *Insta* a ambos comités a que, con miras a fortalecer un diálogo útil y constructivo entre ellos, sigan perfeccionando esas reuniones conjuntas.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

41/204. Crisis financiera de las Naciones Unidas

A

CRISIS FINANCIERA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas³²,

Recordando sus resoluciones 3049 A (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, 3538 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 32/104 de 14 de diciembre de 1977, 35/113 de 10 de diciembre de 1980, 36/116 B de 10 de diciembre de 1981, 37/13 de 16 de noviembre de 1982, 38/228 B de 20 de diciembre de 1983, 39/239 B de 18 de diciembre de 1984 y 40/241 A y B de 18 de diciembre de 1985,

Teniendo presentes el informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas³³ y las opiniones expresadas al respecto por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General³⁴,

Reiterando los llamamientos hechos anteriormente a los Estados Miembros para que, sin perjuicio de su posición de principio, aportaran contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial que se menciona en el anexo VI al informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas³²,

³¹ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

³² A/C.5/41/24.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/31/37).

³⁴ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 32a., 33a., 35a., 37a., 39a. y 60a., e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

Observando con preocupación que se prevé que el déficit a corto plazo de la Organización, pese a haber experimentado una reducción marginal durante este año, superará los 390 millones de dólares para el 31 de diciembre de 1986,

Preocupada por la situación financiera cada vez más precaria de las operaciones de mantenimiento de la paz y el efecto negativo que tiene sobre los países, en particular los países en desarrollo, que proporcionan tropas,

Observando también con preocupación que las demoras y los pagos parciales de las cuotas siguen creando graves problemas de liquidez a la Organización,

Teniendo en cuenta la posibilidad de que, para muchos Estados Miembros, ciertas consideraciones administrativas, incluida la falta de sincronización entre el ejercicio económico nacional y el de la Organización, constituyan factores que contribuyan a la demora en el pago de las cuotas,

Tomando nota de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión³⁵,

1. *Reafirma* su determinación de buscar una solución global y generalmente aceptable para los problemas financieros de las Naciones Unidas sobre la base del principio de la responsabilidad financiera colectiva de los Estados Miembros y en estricto cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Carta;

3. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que hagan todo lo posible por superar los obstáculos que les impiden pagar sin demora, a principios de cada año, la totalidad de las cuotas y de los anticipos para el Fondo de Operaciones;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que pagan la totalidad de sus cuotas dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que, además de sus comunicaciones oficiales a los representantes permanentes de los Estados Miembros, se dirija, según sea oportuno, a los gobiernos de los Estados Miembros con el objeto de promover el pronto pago de la totalidad de las cuotas, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que, en respuesta a la comunicación oficial del Secretario General y de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, también suministren información respecto del plan de pagos que hayan previsto, a fin de facilitar la planificación financiera del Secretario General;

7. *Pide* al Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas que mantenga en examen la situación financiera de la Organización y que informe, según sea oportuno, a la Asamblea General;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, información pormenorizada acerca de la magnitud, la tasa de incremento y la composición del déficit de la Organización, el plan de pagos de los Estados Miembros, la situación de liquidez y las contribuciones voluntarias recibidas de los Estados Miembros y otras fuentes de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 2053 A (XX)

de 15 de diciembre de 1965 y 3049 A (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 de la Asamblea;

9. *Pide* al Secretario General que continúe el estudio de diversas opciones para aliviar las dificultades financieras de la Organización, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros³⁵, que incluya en ese estudio un examen de las prácticas de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr el pago puntual y completo de las cuotas, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas".

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

B

EMISIÓN DE SELLOS POSTALES ESPECIALES

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas³²,

Recordando su resolución 40/242 de 18 de diciembre de 1985,

Reconociendo que, hasta que se resuelvan cabalmente las diferencias que han provocado la crisis financiera de la Organización, la adopción de medidas parciales o provisionales podría aumentar la liquidez de la Organización y aliviar en cierta medida sus dificultades financieras,

Tomando nota con satisfacción de que está muy adelantado el proyecto de emisión de sellos postales especiales sobre la crisis social y económica de África,

1. *Recuerda* que decidió, en su resolución 39/239 A de 18 de diciembre de 1984, poner la mitad de los ingresos que se obtengan a disposición del Secretario General, a fin de lograr los objetivos indicados en la Declaración sobre la Situación Económica Crítica de África³⁶, adoptada por la Asamblea General el 3 de diciembre de 1984, y depositar la otra mitad en una cuenta especial;

2. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para lograr economías en los gastos operacionales del proyecto de emisión de sellos postales especiales, con miras a aumentar el ingreso neto, y que presente un informe financiero a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

41/205. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines

La Asamblea General,

Recordando el Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que, en virtud del Artículo 105 de la Carta, los funcionarios de la Organización gozarán, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con inde-

³⁵ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 37a., 38a y 41a. y corrección.

³⁶ Resolución 39/29, anexo

pendencia sus funciones en relación con la Organización, lo cual es indispensable para el cumplimiento adecuado de sus deberes,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular sus resoluciones 39/244 de 18 de diciembre de 1984 y 40/258 C de 18 de diciembre de 1985,

Reiterando la obligación de los funcionarios, en el desempeño de sus cometidos, de observar plenamente las leyes y reglamentaciones de los Estados Miembros,

1. *Toma nota con preocupación* del informe presentado a la Asamblea General por el Secretario General³⁷ en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, y de distintos acontecimientos negativos que en él se comunican, que, en conjunto, representan un deterioro de la situación en cuanto a la observancia de los principios relativos al respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;

2. *Toma nota con particular preocupación* de las opiniones expresadas por el Secretario General en el párrafo 3 de su informe;

3. *Deplora* el aumento del número de casos en que el desempeño, la seguridad y el bienestar de los funcionarios se han visto adversamente afectados, incluso casos de detención en Estados Miembros y de secuestro por grupos e individuos armados;

4. *Deplora también* el aumento del número de casos en que se ha puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que respeten escrupulosamente las prerrogativas e inmunidades de todos los funcionarios de las Naciones Unidas y a que se abstengan de cualesquiera actos que impidan que tales funcionarios desempeñen sus funciones, con lo cual se afecta en forma grave el funcionamiento adecuado de la Organización;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros que en la actualidad tienen detenidos o arrestados a funcionarios de las Naciones Unidas, o que de otra manera impiden que desempeñen debidamente sus cometidos, a que examinen esos casos y coordinen esfuerzos con el Secretario General para resolver cada caso con toda la prontitud debida;

7. *Exhorta* al personal de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines a que cumpla las obligaciones emanadas del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, especialmente la cláusula 1.8 del Estatuto, y de las disposiciones equivalentes por las que se rige el personal de los demás organismos;

8. *Exhorta* al Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, a que continúe actuando personalmente como coordinador de la labor de promover y garantizar la observancia de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines, utilizando todos los medios de que disponga;

9. *Insta* al Secretario General a que, por conducto del Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas y sus demás representantes especiales, dé prioridad a la notificación y la pronta aplicación de medidas complementarias en los casos de arresto, detención y otras posibles cuestiones relacionadas con la seguridad y el desempeño adecuado de los funcionarios de las Naciones

Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;

10. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, examine y evalúe las medidas ya adoptadas para garantizar el desempeño adecuado y aumentar la seguridad y la protección de los funcionarios internacionales, y que las modifique en caso necesario.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

41/206. Cuestiones relativas al personal

A

COMPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, en el cual se dispone que:

“La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.”

Recordando sus resoluciones anteriores sobre cuestiones relativas al personal, en particular, las resoluciones 33/143 de 20 de diciembre de 1978, 34/219 de 20 de diciembre de 1979, 35/210 de 17 de diciembre de 1980, 37/235 de 21 de diciembre de 1982, 39/245 de 18 de diciembre de 1984 y 40/258 A de 18 de diciembre de 1985,

Observando que, a pesar de la suspensión de las actividades de contratación ocasionada por las dificultades financieras de la Organización, se están llenando vacantes mediante el ascenso de candidatos internos,

Preocupada porque no se hayan alcanzado las metas fijadas en la primera fase del plan de contratación de mediano plazo, 1986-1987, debido, entre otras cosas, a la suspensión de la contratación de personal,

1. *Pide una vez más* al Secretario General que fortalezca la función y afirme la autoridad de la Oficina de Servicios de Personal del Departamento de Administración y Gestión en lo que respecta a la contratación y otras cuestiones relativas al personal de toda la Secretaría y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre las medidas que haya tomado para tal fin;

2. *Pide* al Secretario General que, en todas las cuestiones relativas a la composición de la Secretaría, prosiga sus esfuerzos encaminados a aplicar la letra y el espíritu del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide también* al Secretario General que aplique en la medida de lo posible el plan de contratación de mediano plazo, 1986-1987, con metas de contratación concretas para los Estados Miembros no representados y los Estados Miembros insuficientemente representados y que continúe celebrando las consultas necesarias con los Estados Miembros, y en particular con los seriamente afectados por la congelación de la contratación, a fin de que las metas se alcancen lo antes posible;

4. *Pide además* al Secretario General que haga todo lo posible por aumentar el número de funcionarios procedentes de Estados Miembros cuya representación se halle por

³⁷ A/C.5/41/12 y Corr. 1.

debajo del valor equidistante de los límites convenientes de modo que se aproxime a ese valor;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que continúe asegurando la representación de los países en desarrollo y de otros países en puestos de categoría superior y de formulación de políticas salvaguardando el principio de la distribución geográfica equitativa y de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Lamenta* el aumento del número de Estados Miembros no representados o insuficientemente representados ocasionado por la suspensión de la contratación de candidatos externos, con inclusión de la mayoría de los candidatos que aprobaron los concursos nacionales de 1985, y pide al Secretario General que contrate lo antes posible a esos candidatos y que haga cuanto esté a su alcance por lograr en la medida de lo posible, un aumento de la contratación de candidatos procedentes de Estados Miembros no representados y Estados Miembros insuficientemente representados;

7. *Pide* al Secretario General que ponga fin cuanto antes a la congelación de las actividades de contratación de candidatos externos y, al mismo tiempo, pide al Secretario General que estudie alternativas a la política de congelación de la contratación y que publique un informe sobre el tema a más tardar el 21 de marzo de 1987;

8. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a mejorar la composición de la Secretaría logrando una amplia distribución geográfica de los puestos del cuadro orgánico y categorías superiores en todos los departamentos y oficinas principales;

9. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a mejorar la situación de la mujer en la Secretaría sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa;

10. *Observa* que se ha aplazado la implantación, prevista para 1986, de un sistema de concursos nacionales para la categoría P-3, sistema que el Secretario General propuso a título experimental³⁸ y del que la Asamblea General tomó nota en 1985³⁹;

11. *Pide* al Secretario General que estudie los medios de que los concursos internos y externos se realicen con arreglo a un conjunto de normas y criterios comparables, y que le informe al respecto en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

B

COMPOSICIÓN DE LAS CATEGORÍAS SUPERIORES DE LA SECRETARÍA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre cuestiones relativas al personal, en particular la resolución 35/210 de 17 de diciembre de 1980, en la que, entre otras cosas:

“*Reafirma* que ningún puesto se considerará del dominio exclusivo de un Estado Miembro o grupo de Estados, y pide al Secretario General que asegure la aplicación fiel de este principio de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa,”

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría⁴⁰,

³⁸ Véase A/C.5/40/39, párr. 29.

³⁹ Véase resolución 40/258 A, párr. 6.

⁴⁰ A/41/627.

Tomando nota de las sugerencias hechas por los Estados Miembros durante las deliberaciones de la Quinta Comisión sobre las cuestiones relativas al personal⁴¹, así como del Plenario⁴² durante el análisis del informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de Alto Nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas⁴³, en el actual período de sesiones,

Expresando satisfacción con la labor que está llevando a cabo el Secretario General a fin de incrementar la eficiencia de la Organización,

Recordando el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se declara que:

“La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.”

1. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y la necesidad de rotación en relación con la composición de las categorías superiores de la Secretaría, vele por que se den oportunidades iguales a los nacionales de todos los Estados Miembros cuando se efectúen nombramientos para llenar puestos en las categorías de Secretario General Adjunto y de Subsecretario General;

2. *Exhorta* al Secretario General a que, al efectuar un nombramiento en las categorías de Secretario General Adjunto o de Subsecretario General, se esfuerce por nombrar siempre a un nacional de un país distinto del país del funcionario que ocupaba el puesto anteriormente, a fin de afianzar el principio de la rotación en las categorías superiores de la Secretaría, a menos que, a juicio del Secretario General, medien circunstancias excepcionales, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide además* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

C

LÍMITES CONVENIENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y LAS CATEGORÍAS SUPERIORES

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 34/219 de 20 de diciembre de 1979,

Reafirmando el párrafo 3 de la sección II de su resolución 35/210 de 17 de diciembre de 1980, por la cual decidió examinar la cuestión de los límites convenientes para la distribución geográfica del personal del cuadro orgánico y las categorías superiores en su cuadragésimo primer período de sesiones, teniendo en cuenta el concepto de paridad entre el factor condición de Miembro y el factor de

⁴¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 29a., 30a., 32a., 33a., 37a., 45a. y 46a. y corrección.*

⁴² *Ibid.*, *cuadragésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, sesiones 33a. a 39a. y 102a.*

⁴³ *Ibid.*, *cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49)*

cuota y el examen de este concepto durante el trigésimo quinto período de sesiones,

Reafirmando también su resolución 40/258 A de 18 de diciembre de 1985, en la que pidió al Secretario General, entre otras cosas, que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones propuestas relativas a la revisión del sistema de límites convenientes con miras a lograr la aplicación equilibrada de todos los factores que intervenían en el cálculo de esos límites convenientes, incluido el factor población,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el sistema de límites convenientes para la distribución geográfica del personal del cuadro orgánico y categorías superiores⁴⁴,

1. *Pide* al Secretario General que presente cálculos actualizados sobre la cuestión de los límites convenientes de todos los Estados Miembros teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el actual período de sesiones⁴¹ y, en particular, los criterios siguientes:

a) La conveniencia de que la cifra básica para los cálculos guarde relación con el número efectivo de puestos sujetos a distribución geográfica;

b) La tendencia hacia el establecimiento de una paridad entre el factor condición de Miembro y el factor cuota;

c) La asignación de los puestos distribuidos en función del factor población, o sea, el 7,2% de los puestos, directamente a los Estados Miembros en proporción con el número de sus habitantes;

d) La necesidad de flexibilidad hacia arriba y hacia abajo en relación con el punto equidistante de los límites convenientes;

2. *Pide* al Secretario General que presente propuestas al respecto a la Asamblea General con miras a la adopción de una decisión en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

D

MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER EN LA SECRETARÍA

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 8 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también el artículo 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁵,

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría y, en particular, su resolución 40/258 B de 18 de diciembre de 1985,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes sobre la necesidad de aumentar tanto el número total de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica como la proporción de mujeres en las categorías superiores y de formulación de políticas,

Preocupada por la escasa proporción de mujeres en los puestos de categoría superior y de formulación de políticas,

1. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos del Secretario General por mejorar la condición de la mujer en la Secretaría y toma nota de que ha nombrado a dos mujeres para que ocupen cargos en la categoría de Secretario General Adjunto;

2. *Toma nota* del primer informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la ejecución del programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría⁴⁶ y, en particular, de la sección I, que contiene las medidas aceptadas por el Secretario General, por recomendación del Comité Directivo, para mejorar la condición de la mujer en la Secretaría, con miras a superar las actuales limitaciones;

3. *Apoya* la elaboración de sistemas de fiscalización y asignación de responsabilidad que abarquen todos los aspectos del empleo de la mujer en la Organización y toma nota de la especial prioridad asignada a esos asuntos por el Secretario General en la sección III de su informe;

4. *Destaca* la importancia de las recomendaciones del Comité Directivo aceptadas por el Secretario General, y encaminadas a mejorar las perspectivas de carrera del personal de todas las categorías, y en particular del cuadro de servicios generales, y aguarda con interés la presentación de un informe sobre los efectos de la aplicación de dichas recomendaciones;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aumentar el número de mujeres en los puestos sujetos a distribución geográfica con miras a lograr, en la medida de lo posible, una tasa global de participación del 30% del total de puestos para 1990, sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa de puestos;

6. *Insta* al Secretario General a que haga todo lo posible por nombrar a más mujeres para ocupar puestos directivos de categoría superior en toda la Organización, sobre una base geográfica lo más amplia posible y contratando a mujeres procedentes de todos los grupos de Estados Miembros;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los progresos realizados en el logro de los objetivos de cada uno de los cinco planes de trabajo enunciados en el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones⁴⁷ y que haga recomendaciones al respecto para la adopción de nuevas medidas apropiadas;

8. *Reitera su petición* a los Estados Miembros de que sigan apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines para aumentar la proporción de mujeres en puestos del cuadro orgánico y categorías superiores mediante, entre otras cosas, la presentación de un mayor número de candidatas.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

41/207. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el duodécimo informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴⁸,

⁴⁴ A/C.5/41/6.

⁴⁵ Resolución 34/180, anexo

⁴⁶ A/C.5/41/18.

⁴⁷ A/C.5/40/30, secc. IV.

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/41/30 y Corr.1 y 2).

Recordando que la Comisión fue creada por la resolución 3357 (XXIX) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1974, para regular y coordinar las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las diferentes características y funciones de la administración pública internacional y de la administración pública utilizada en la comparación,

I

Observando que, en cuanto a los principios generales para la determinación de las condiciones de servicio del personal, la función de la Comisión de Administración Pública Internacional, en virtud del inciso a) del artículo 10 de su Estatuto⁴⁹, consiste en hacer recomendaciones a la Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 40/244 de 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General aprobó el intervalo de valores de 110 a 120, con un valor medio deseable de 115, para el margen de la remuneración neta, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante cierto tiempo, y considerando que el intervalo del margen debería mantenerse durante un tiempo,

Tomando nota de que en sus deliberaciones de 1986 sobre las recomendaciones que debían presentarse finalmente a la Asamblea General, la Comisión, entre otras cosas, acordó que las comparaciones entre las remuneraciones se efectuaran sobre la base de la remuneración neta en las dos administraciones públicas en Nueva York, y que en los cálculos del margen no se tuviera en cuenta el ajuste por diferencias del costo de la vida entre Nueva York y Washington, D.C.⁵⁰

Tomando nota también de que en el párrafo 70 de su informe⁴⁸ la Comisión observó que las decisiones que había adoptado en su vigésimo cuarto período de sesiones iban a producir cambios significativos en la metodología para el cálculo del margen, en el nivel del margen y en el propio intervalo del margen,

Observando que, al informar sobre el margen, la Comisión siempre ha tenido en cuenta las diferencias en el costo de la vida entre Washington, D.C., y Nueva York,

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el actual período de sesiones de la Asamblea General⁵¹, examine las cuestiones que se tratan en los incisos b) y c) del párrafo 69 de su informe⁴⁸, y que presente a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones sus recomendaciones sobre la metodología para calcular el margen sobre la base de la remuneración neta;

II

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que examine las prestaciones totales (sueldos y otras condiciones de servicio) de ambas administraciones a fin de determinar la viabilidad y la utilidad de establecer una comparación y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

2. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de abril de 1987, la escala revisada de contribuciones del personal, la escala revisada de sueldos básicos y la escala de pagos por con-

cepto de separación del servicio, para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, tal como figuran en los anexos I, X y XI del informe de la Comisión⁴⁸ y, por consiguiente, aprueba, con efecto a partir del 1° de abril de 1987, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, tal como figuran en el anexo a la presente resolución en sustitución de la escala actual de sueldos netos y brutos y la escala de contribuciones del personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

III

1. *Aprueba* la aplicación, con efecto a partir del 1° de enero de 1987, de la escala revisada de contribuciones del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos y el modo de aplicación, incluidas las medidas de transición, según lo recomendado por la Comisión de Administración Pública Internacional en los párrafos 139 y 140 y en el anexo XIII de su informe⁴⁸;

2. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1987, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, tal como figuran en el anexo a la presente resolución, en sustitución de la escala actual de contribuciones del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos;

IV

1. *Toma nota* de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional en el párrafo 209 de su informe⁴⁸, en que se exponen medidas para la contratación de mujeres;

2. *Invita* a cada organización del régimen común a reunir y analizar datos estadísticos sobre el tiempo que permanecen las mujeres y los hombres en cada categoría del cuadro orgánico y categorías superiores y a presentar a la Comisión propuestas para eliminar los obstáculos que impiden la igualdad entre mujeres y hombres en las perspectivas de ascenso e invita a la Comisión a coordinar estas propuestas con miras a hacer recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a otros órganos legislativos del régimen común;

V

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los nuevos progresos logrados en la evaluación del desempeño de los funcionarios y en el reconocimiento de sus méritos;

2. *Pide nuevamente* a la Comisión que emprenda un estudio de la movilidad del personal del cuadro orgánico en el régimen común de las Naciones Unidas, incluidas la frecuencia y la duración media de sus asignaciones en diferentes lugares de destino, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

VI

1. *Recuerda* la sección IV de su resolución 40/244, sobre el mantenimiento y fortalecimiento del régimen común de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, y, por su conducto, a los otros jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas, que aseguren la adopción de todas las medidas ne-

⁴⁹ Resolución 3357 (XXIX), anexo.

⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/41/30 y Corr.1 y 2)*, incisos b) y c) del párrafo 69.

⁵¹ *Ibid.*, *cuadragésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 23a. a 26a., 28a. y 44a. y corrección.*

cesarias para promover una acción uniforme y coordinada en el régimen común respecto de las condiciones de servicio;

3. *Subraya* la importancia de lograr que los órganos rectores de los organismos especializados no adopten posiciones contrarias a las adoptadas por la Asamblea General sobre asuntos de interés para el régimen común;

4. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que siga presentando informes sobre la aplicación de sus decisiones y recomendaciones por parte de las organizaciones participantes;

5. *Pide*, por conducto del Secretario General, a los jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas que informen a sus respectivos órganos rectores sobre la presente resolución.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyanse los incisos i) y ii) del párrafo b) por el texto siguiente:

“b) i) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

“Ingresos imponibles (en dólares EE. UU.)	Contribución (porcentaje)	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los primeros 15.000 dólares anuales	10,0	14,0
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	25,0	32,5

“Ingresos imponibles (en dólares EE. UU.)	Contribución (porcentaje)	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	28,0	33,8
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	30,0	35,8
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	32,0	38,1
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	34,0	40,3
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	36,0	42,7
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	38,0	44,0
Sobre los siguientes 15.000 dólares anuales	40,0	46,6
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales	42,0	52,1
Sobre el resto	44,0	53,5

“ii) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se establecen conforme al párrafo 7 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

“Ingresos imponibles (en dólares EE. UU.)	Contribución (porcentaje)
Sobre los primeros 2.000 dólares anuales	11
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	14
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	17
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	20
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	22
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	24
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	26
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	28
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	30
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	32
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	34
Sobre el resto	36”

ANEXO I AL ESTATUTO DEL PERSONAL

Escalas de sueldos y disposiciones conexas

1. En el párrafo 1, los montos de los sueldos correspondientes a los Secretarios Generales Adjuntos y a los Subsecretarios Generales serán de 94.802 dólares EE. UU. y 85.609 dólares EE. UU., respectivamente.

2. Sustitúyase el primero de los cuadros del anexo I por el cuadro siguiente:

*Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores
con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal
(En dólares EE. UU.)
(En vigor desde el 1° de abril de 1987)*

Categoría	Escalón												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Secretario General Adjunto													
SGA Bruto	94 802												
Neto C	64 535												
Neto S	58 290												
Subsecretario General													
SsG Bruto	85 609												
Neto C	59 203												
Neto S	53 887												
Director													
D-2 Bruto	69 093	70 819	72 561	74 336									
Neto C	49 406	50 441	51 487	52 552									
Neto S	45 376	46 297	47 228	48 175									
Oficial Mayor													
D-1 Bruto	59 373	60 972	62 551	64 140	65 739	67 340	68 895						
Neto C	43 461	44 453	45 432	46 417	47 393	48 354	49 287						
Neto S	40 039	40 934	41 819	42 708	43 585	44 440	45 270						
Oficial Superior													
P-5 Bruto	52 718	54 003	55 261	56 511	57 778	59 023	60 276	61 521	62 775	64 016			
Neto C	39 290	40 112	40 912	41 687	42 472	43 244	44 021	44 793	45 571	46 340			
Neto S	36 282	37 019	37 736	38 436	39 146	39 843	40 545	41 242	41 944	42 639			
Oficial de Primera													
P-4 Bruto	42 356	43 575	44 795	46 038	47 313	48 518	49 718	50 918	52 178	53 455	54 686	55 901	
Neto C	32 605	33 409	34 215	35 014	35 830	36 602	37 369	38 137	38 944	39 761	40 549	41 308	
Neto S	30 282	31 009	31 738	32 455	33 185	33 876	34 563	35 251	35 973	36 705	37 410	38 095	
Oficial de Segunda													
P-3 Bruto	34 329	35 480	36 625	37 736	38 877	40 040	41 202	42 340	43 377	44 398	45 448	46 500	47 573
Neto C	27 294	28 067	28 822	29 556	30 309	31 077	31 843	32 594	33 279	33 953	34 637	35 310	35 997
Neto S	25 475	26 177	26 860	27 523	28 205	28 899	29 593	30 272	30 891	31 501	32 117	32 719	33 334
Oficial Adjunto													
P-2 Bruto	27 608	28 533	29 451	30 382	31 337	32 284	33 239	34 181	35 136	36 117	37 082		
Neto C	22 675	23 323	23 965	24 610	25 259	25 903	26 553	27 193	27 840	28 487	29 124		
Neto S	21 259	21 853	22 443	23 031	23 623	24 209	24 800	25 383	25 971	26 557	27 133		
Oficial Auxiliar													
P-1 Bruto	20 953	21 816	22 690	23 542	24 408	25 282	26 192	27 056	27 905	28 725			
Neto C	17 936	18 557	19 187	19 800	20 424	21 047	21 684	22 289	22 883	23 458			
Neto S	16 906	17 477	18 056	18 620	19 193	19 766	20 350	20 905	21 450	21 976			

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge a cargo o hijo a cargo.
S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo.

41/208. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/246 de 18 de diciembre de 1984 y 40/245 de 18 de diciembre de 1985, en que pedía a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, examinara la metodología para determinar la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores, vigilar el nivel de la remuneración pensionable y ajustar la remuneración pensionable durante los periodos comprendidos entre exámenes amplios,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1986 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵², el capítulo II del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵³,

Reconociendo la importancia de fomentar la tendencia hacia el equilibrio actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

I**REMUNERACIÓN PENSIONABLE DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES**

Teniendo presente el capítulo II del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴⁸, la sección III.C del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵² y la sección B del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵³,

Convencida de que el establecimiento de criterios claramente definidos para la determinación de la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores y la introducción de una nueva escala basada en esos criterios contribuiría a lograr un período de estabilidad, lo cual es indispensable para el régimen común,

Convencida también de que para alcanzar ese objetivo es necesario asegurar la plena cooperación entre la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y tener debidamente en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas,

Reconociendo que, en el marco de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional, es preciso tener en cuenta las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la relación entre las prestaciones de jubilación y la remuneración neta final y los niveles de las prestaciones de jubilación, en valores brutos y netos, de los funcionarios de las Naciones Unidas y los funcionarios de la administración utilizada a los efectos de la comparación,

Teniendo en cuenta los siguientes elementos relativos a la estructura de una escala de remuneración pensionable para el régimen común:

a) La introducción de una nueva escala de remuneración pensionable no debería tener, excepto en lo que res-

pecta a las medidas transitorias, ninguna consecuencia actuarial adversa significativa para la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

b) La escala de remuneración pensionable para el cuadro orgánico y categorías superiores debería determinarse en relación con las prestaciones de jubilación tras veinticinco años de servicio y en ella debería tenerse en cuenta lo siguiente:

- i) El porcentaje de sustitución de ingresos que representa la prestación de jubilación neta (calculada como jubilación bruta menos contribuciones del personal) respecto de la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas en Nueva York en diferentes categorías y escalones;
- ii) El porcentaje de sustitución de ingresos que representa la prestación de jubilación bruta respecto de la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas en Nueva York en diferentes categorías y escalones;

c) La escala no debería crear distorsiones en los casos de ascenso;

d) La remuneración pensionable para la categoría de Secretario General Adjunto debería seguir siendo más alta que la correspondiente a la categoría de Subsecretario General,

1. *Aprueba*, para su aplicación con efecto a partir del 1° de abril de 1987 a todos los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores de las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la escala de la remuneración pensionable que figura en el apéndice del anexo a la presente resolución;

2. *Aprueba* el procedimiento para ajustar la remuneración pensionable entre exámenes amplios que se describe en el párrafo 40 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴⁸;

3. *Aprueba* las medidas transitorias relativas a la remuneración media final que se recomiendan en la sección III.C.5 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵²;

4. *Modifica* en consecuencia, con efecto a partir del 1° de abril de 1987, el inciso b) del artículo 54 y el artículo suplementario C de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la forma indicada en el anexo a la presente resolución, sin efecto retroactivo;

5. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, vigile regularmente la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y de los empleados de la administración pública federal de los Estados Unidos de categorías comparables, e informe según proceda a la Asamblea General;

6. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en cooperación plena con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, inicie un nuevo examen amplio de la metodología para determinar la escala de la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores, para vigilar el nivel de la escala y para ajustarla durante los periodos comprendidos entre exámenes amplios, y que presente sus recomendaciones sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

⁵² *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/41/9).

⁵³ A/41/790.

II

OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LAS PENSIONES

Teniendo presentes las opiniones expresadas en la Quinta Comisión acerca del método de cálculo de la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación,

1. *Toma nota* de la sección III.D.1 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas acerca del método de cálculo de la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación, que incluye, entre otros factores, la recomendación relativa a la imposición de un límite al monto de la suma global que puede recibir un afiliado mediante la permutación de una parte de su prestación de jubilación, y de las opiniones conexas expresadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 17 y 18 de su informe⁵³;

2. *Aprueba* con efecto a partir del 1° de abril de 1987 y sin efecto retroactivo:

a) La enmienda del inciso g) del artículo 28 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, como se indica en el anexo a la presente resolución, con los cambios en la numeración de los párrafos y en las referencias cruzadas de los Estatutos que se precisen como consecuencia de ella;

b) Un nuevo artículo suplementario D, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución;

3. *Toma nota* de la sección III.D.2 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas acerca de las desigualdades de las prestaciones causadas por las diferentes fechas de separación del servicio y de las opiniones conexas expresadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 19 de su informe⁵³, y pide al Comité Mixto que se mantenga al corriente de la situación;

4. *Toma nota* de la sección III.D.3 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas acerca del examen del sistema de doble cálculo para el ajuste de las pensiones y de las opiniones conexas expresadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 20 de su informe⁵³, y pide al Comité Mixto que siga vigilando el sistema de doble cálculo para el ajuste de las pensiones;

5. *Toma nota* de la sección III.F del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de las recomendaciones sobre el particular formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 23 de su informe⁵³, y aprueba, con efecto a partir del 1° de abril de 1987 y sin efecto retroactivo, el texto enmendado de los párrafos 14 a 16 del sistema de ajuste de las pensiones⁵⁴, tal como se enuncia en el párrafo 103 del informe del Comité Mixto⁵²;

6. *Aplaza* hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones todo nuevo examen de la cuestión del aumento de la tasa de aportaciones a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que siga estudiando medidas encaminadas a mejorar la situación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

III

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Recordando la invitación que formuló en la sección III de su resolución 40/245,

Toma nota de la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de informar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca de los resultados del examen del tamaño y la composición del Comité y, en este contexto, pide al Comité Mixto que incluya en su informe sus opiniones acerca de la participación de observadores y costos subsiguientes;

IV

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, durante otro período de un año, por un monto que no exceda de 100.000 dólares;

V

GASTOS ADMINISTRATIVOS

1. *Aprueba* la realización de gastos adicionales para el bienio 1986-1987 por un monto de 900.000 dólares (netos) que se cargarán directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, para la administración de la Caja;

2. *Pide* a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que siga informando acerca de los honorarios abonados a los asesores institucionales;

VI

INVERSIONES DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Toma nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵⁵.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

ANEXO

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Artículo 28

PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN

Sustitúyase el inciso g) por el texto siguiente:

"g) Toda prestación de monto ordinario anual podrá ser permutada por el afiliado por una suma global con sujeción a las siguientes limitaciones y al artículo suplementario D, si procede:

"i) Si el monto alcanza a 300 dólares o más, el monto de la suma global no podrá exceder de la menor de las dos cantidades siguientes:

⁵⁴ Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: sistema de ajuste de las pensiones (JSPB/G.12).

⁵⁵ A/C.5/41/1.

- "a. El equivalente actuarial de una tercera parte de la prestación; o
- "b. El equivalente actuarial de una tercera parte de la prestación que se pagaría a un afiliado que se jubilara a los 60 años de edad, en la misma fecha que el afiliado, después de 35 años de aportación, con una remuneración media final igual a la remuneración pensionable que corresponde en esa fecha al escalón máximo de la categoría P-5 de la escala de remuneración pensionable que figura en el apéndice del artículo 54;
- "ii) No obstante, si el monto calculado con arreglo al apartado i) *supra* es inferior al monto de las propias aportaciones del afiliado, la prestación podrá permutarse hasta alcanzar este último monto."

Artículo 54

REMUNERACIÓN PENSIONABLE

Sustitúyase el inciso b) por el texto siguiente:

"b) En el caso de los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, la remuneración pensionable al 1° de abril de 1987 será la que se indica en el apéndice al presente artículo. En adelante, la escala de la remuneración pensionable de esos afiliados se ajustará a partir de las mismas fechas en que se ajusten los montos de la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores en Nueva York. Este ajuste de la remuneración pensionable se hará mediante un porcentaje uniforme igual al promedio ponderado de la variación porcentual de los montos de la remuneración neta, según determine la Comisión de Administración Pública Internacional, multiplicado por 1,22."

Artículo suplementario C

Sustitúyase el título y el inciso a) por el texto siguiente:

"MEDIDAS TRANSITORIAS
RESPECTO DE LA REMUNERACIÓN MEDIA FINAL

"a) Con efecto a partir del 1° de abril de 1987 y no obstante lo dispuesto en el inciso h) del artículo 1, la remuneración media final de un

afiliado del cuadro orgánico o categorías superiores que haya estado en servicio al 31 de marzo de 1987, que para esta fecha haya completado por lo menos 36 meses civiles de aportación y cuya remuneración pensionable se haya reducido por aplicación de la escala de la remuneración pensionable que entró en vigor el 1° de abril de 1987, se calculará tanto con arreglo al inciso h) del artículo 1 como con arreglo al inciso b) del presente artículo, y el afiliado tendrá derecho a que se utilice como método de cálculo el que dé por resultado una mayor prestación ordinaria anual."

Agréguese el artículo suplementario siguiente:

"Artículo suplementario D

"MEDIDAS TRANSITORIAS RESPECTO DE LA PERMUTACIÓN
POR UNA SUMA GLOBAL

"No obstante lo dispuesto en el inciso g) del artículo 28, el funcionario que haya estado en servicio al 31 de marzo de 1987 podrá permutar una prestación de jubilación que deba pagarse por una suma global hasta alcanzar la mayor de las dos cantidades siguientes:

- "a) El monto calculado con arreglo al inciso g) del artículo 28; o
- "b) i) Si la edad del funcionario al 31 de marzo de 1987 es inferior a 55 años, el equivalente actuarial de una tercera parte de la prestación que se le habría pagado si se hubiera jubilado el 31 de marzo de 1987 y hubiera tenido 60 años de edad en esa fecha; y
- "ii) Si la edad del funcionario al 31 de marzo de 1987 es de 55 años o más, el equivalente actuarial de una tercera parte de la prestación que se le habría pagado si se hubiera jubilado el 31 de marzo de 1987 y hubiera tenido en esa fecha la edad a que se separe efectivamente del servicio."

APENDICE

Escala de la remuneración pensionable para fines de las aportaciones
y de las prestaciones del cuadro orgánico y categorías superiores

(Dólares EE. UU.)

(Aplicable a partir del 1° de abril de 1987)

Categoría	Escalón													
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	
Secretario General Adjunto SGA	106 100													
Subsecretario General SsG	98 100													
Director D-2	81 800	83 900	85 900	88 000										
Oficial Mayor D-1	71 400	73 200	75 000	76 800	78 600	80 400	82 100							
Oficial Superior P-5	64 300	65 800	67 200	68 600	70 100	71 400	72 900	74 300	75 800	77 200				
Oficial de Primera P-4	52 100	53 600	55 100	56 500	58 100	59 500	60 900	62 200	63 700	65 300	66 800	68 300		
Oficial de Segunda P-3	42 600	44 100	45 500	46 800	48 200	49 600	51 100	52 500	53 600	55 000	56 300	57 500	58 800	
Oficial Adjunto P-2	34 500	35 700	36 800	38 000	39 200	40 300	41 500	42 600	43 900	45 100	46 300			
Oficial Auxiliar P-1	27 100	28 100	29 000	29 900	30 900	31 800	32 900	34 000	35 100	36 100				

41/209. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1986-1987*La Asamblea General***I****PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO**

*Toma nota con reconocimiento del primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto*⁵⁶;

II**ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CÁLCULOS ELECTRÓNICOS PARA 1987**

Aprueba las estimaciones presupuestarias del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos para 1987, por una cuantía de 6.922.200 dólares, según figuran en el informe del Secretario General⁵⁷;

III**SEGURO MÉDICO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y CUADROS CONEXOS CONTRATADOS LOCALMENTE EN LUGARES DE DESTINO DESIGNADOS**

Aprueba las medidas propuestas por el Secretario General en su informe sobre el seguro médico para los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos contratados localmente en lugares de destino designados⁵⁸;

IV**CONTRATACIÓN Y USO DE SERVICIOS CONSULTIVOS; UTILIZACIÓN DE EXPERTOS, CONSULTORES Y PARTICIPANTES EN GRUPOS ESPECIALES DE EXPERTOS, Y CONDICIONES DE VIAJE POR VÍA AÉREA**

Decide aplazar hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen de los informes del Secretario General relativos a la contratación y uso de servicios consultivos⁵⁹, la utilización de expertos, consultores y participantes en grupos especiales de expertos⁶⁰ y las condiciones de viaje por vía aérea⁶¹;

V**SERVICIO DE NOTICIAS DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS POLÍTICOS Y DE ASUNTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

Aprueba la continuación en 1987 del Servicio de Noticias del Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad;

VI**PRÉSTAMO CONCEDIDO A LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL**

Decide que el monto de la consignación especial aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones para financiar un préstamo a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁶² se ajuste para reflejar las necesidades efectivas

⁵⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/41/7 y Add.1 a 11), documento A/41/7.

⁵⁷ A/C.5/41/7.

⁵⁸ A/C.5/41/17.

⁵⁹ A/41/291-E/1986/58 y Corr.1.

⁶⁰ A/C.5/40/40 y A/C.5/41/16.

⁶¹ A/C.5/41/19.

⁶² Véase resolución 40/253 A, párr. 6.

(16 millones de dólares), en la inteligencia de que los ingresos procedentes del reembolso del préstamo a esa organización se acreditarían a la sección 2 de ingresos (Ingresos generales) sólo en 1988 y en la inteligencia de que, si la situación financiera de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial mejorara en tal medida que le resultara posible reembolsar el préstamo en 1987, el Secretario General informaría de ello a la Asamblea General y el reembolso se reflejaría en el informe final sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1986-1987;

VII**SERVICIOS DE CONFERENCIAS EN VIENA**

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los servicios de conferencias en Viena⁶³ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁴;

2. *Decide* que las necesidades adicionales a ese respecto, si las hubiere, se reflejen en el informe final sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 que se presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

VIII**FALLO No. 370 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LA CLASE 12 DE AJUSTE POR LUGAR DE DESTINO EN NUEVA YORK**

Aprueba la propuesta del Secretario General⁶⁵ de que se carguen los gastos adicionales derivados del Fallo No. 370 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas al saldo general de consignaciones para el bienio 1984-1985 que habrán de retenerse como resultado de la suspensión de los párrafos 4.3, 4.4 y del inciso d) del artículo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

IX**CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y CUADROS CONEXOS**

Aprueba las propuestas del Secretario General relativas a la clasificación de puestos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en Nueva York⁶⁶ y en Ginebra⁶⁷;

X**SUELDO Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Y SUELDO Y REMUNERACIÓN PENSIONABLE DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL Y DEL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO**

Habiendo examinado el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁸,

1. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativas al sueldo bruto y a la pensión de jubilación del Secretario General, contenidas en los párrafos 4 y 5 de su informe;

⁶³ A/C.5/41/37.

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/41/7 y Add.1 a 11), documento A/41/7/Add.9.

⁶⁵ Véase A/C.5/41/35, párr. 9.

⁶⁶ Véase A/C.5/41/30.

⁶⁷ Véase A/C.5/41/34.

⁶⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/41/7 y Add.1 a 11), documento A/41/7/Add.11.

2. *Hace suyas también* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativas al sueldo bruto y la remuneración pensionable del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenidas en los párrafos 6 y 8 de su informe;

3. *Aprueba* la enmienda al anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas a partir del 1° de abril de 1987, tal como figura en el anexo a la presente resolución.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

ANEXO

Enmienda al anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

En el párrafo 1, el monto del sueldo correspondiente al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional será de 119.429 dólares EE. UU.

41/210. Limitación de los daños respecto de los actos ocurridos dentro del distrito de la Sede

La Asamblea General

Aprueba, con arreglo a las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones de la resolución 481 (V) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1950, y a los efectos de fijar límites razonables al monto de la indemnización pagadera por las Naciones Unidas respecto de los actos u omisiones ocurridos dentro del distrito de la Sede, el siguiente reglamento:

1. En cualquier acción encaminada a perseguir la responsabilidad extracontractual de las Naciones Unidas o respecto de cualquier reclamación extracontractual hecha por cualquier persona contra las Naciones Unidas o contra toda persona, incluida una empresa, que actúe en representación de las Naciones Unidas, en cuanto a las Naciones Unidas pudiera exigírseles que indemnicen a esa

persona — sea dicha persona un funcionario, un experto o un contratista —, derivada de cualquier acción u omisión, sea accidental o no, en el distrito de la Sede, nadie tendrá derecho a:

a) Indemnización de la pérdida pecuniaria, en la forma en que se encuentra definida en el presente reglamento, por encima de:

i) Los límites fijados respecto de la muerte, lesión o enfermedad en las normas que rigen la indemnización de los miembros de comisiones, comités u órganos semejantes en caso de muerte, lesión o enfermedad imputable a servicios prestados a las Naciones Unidas aplicadas *mutatis mutandis*;

ii) Sumas razonables por los bienes dañados, destruidos o perdidos;

b) Una indemnización superior a 100.000 dólares respecto de cualquier pérdida no pecuniaria;

c) Indemnización punitiva o moral alguna.

2. En el presente reglamento:

a) Por "pérdida pecuniaria" se entenderá el costo razonable de reparar o reemplazar los bienes y, respecto de la muerte, lesión o enfermedad, toda suma razonable pasada, presente o futura correspondiente a:

- i) Gastos de atención médica;
- ii) Gastos de rehabilitación;
- iii) Lucro cesante;
- iv) Pérdida de apoyo financiero;
- v) Gastos de servicio doméstico;
- vi) Gastos de transporte;
- vii) Gastos funerarios, y
- viii) Gastos jurídicos;

b) Por "distrito de la Sede" se entenderá el distrito definido con ese nombre en la sección 1 del Acuerdo, entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

41/211. Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987

A

CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS REVISADAS PARA EL BIENIO 1986-1987

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1986-1987, se aumente en 48.459.700 dólares de los Estados Unidos la suma de 1.663.341.500 dólares de los Estados Unidos, consignada en su resolución 40/253 A de 18 de diciembre de 1985, según se detalla a continuación:

	Suma consignada en la resolución 40/253 A	Aumento o (disminución)	Crédito revisado
(Dólares EE. UU.)			
Sección			
TÍTULO I. <i>Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	45 090 200	1 058 700	46 148 900
TOTAL DEL TÍTULO I	45 090 200	1 058 700	46 148 900

Sección	Suma consignada en la resolución 40/253 A	Aumento o (disminución)	Crédito revisado
		(Dólares EE. UU.)	
TÍTULO II. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz			
2A. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	83 786 600	583 400	84 370 000
2B. Actividades relacionadas con asuntos de desarme	9 853 500	401 900	10 255 400
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>93 640 100</u>	<u>985 300</u>	<u>94 625 400</u>
TÍTULO III. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización			
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	25 606 800	5 070 900	30 677 700
TOTAL DEL TÍTULO III	<u>25 606 800</u>	<u>5 070 900</u>	<u>30 677 700</u>
TÍTULO IV. Actividades económicas, sociales y humanitarias			
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	2 526 100	140 300	2 666 400
5A. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	3 814 000	(600)	3 813 400
5B. Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	4 230 300	(5 500)	4 224 800
5C. Oficina de Enlace con las Comisiones Regionales	665 100	3 200	668 300
6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	54 160 700	1 622 800	55 783 500
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	20 218 300	393 000	20 611 300
8. Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales	4 387 700	17 600	4 405 300
9. Empresas transnacionales	10 078 000	100 700	10 178 700
10. Comisión Económica para Europa	26 767 900	4 174 600	30 942 500
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	34 818 400	22 000	34 840 400
12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe	45 293 700	(6 009 500)	39 284 200
13. Comisión Económica para África	48 166 300	(2 103 000)	46 063 300
14. Comisión Económica y Social para Asia Occidental	33 707 500	(984 600)	32 722 900
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	60 135 300	9 142 800	69 278 100
16. Centro de Comercio Internacional	8 041 300	2 722 700	10 764 000
18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	10 142 400	(25 300)	10 117 100
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	8 610 400	(245 500)	8 364 900
20. Fiscalización internacional de drogas	6 291 200	866 900	7 158 100
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	34 485 200	2 216 200	36 701 400
22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	5 708 300	710 000	6 418 300
23. Derechos humanos	11 675 400	2 402 700	14 078 100
24. Programa ordinario de cooperación técnica	29 277 200	(951 300)	28 325 900
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>463 200 700</u>	<u>14 210 200</u>	<u>477 410 900</u>
TÍTULO V. Justicia y derecho internacionales			
25. Corte Internacional de Justicia	10 500 800	984 800	11 485 600
26. Actividades jurídicas	15 896 500	385 600	16 282 100
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>26 397 300</u>	<u>1 370 400</u>	<u>27 767 700</u>
TÍTULO VI. Información pública			
27. Información pública	75 668 900	513 800	76 182 700
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>75 668 900</u>	<u>513 800</u>	<u>76 182 700</u>
TÍTULO VII. Servicios de apoyo comunes			
28. Administración y gestión	321 993 400	16 789 500	338 782 900
29. Servicios de conferencias y de biblioteca	288 823 600	21 939 900	310 763 500
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>610 817 000</u>	<u>38 729 400</u>	<u>649 546 400</u>
TÍTULO VIII. Gastos especiales			
30. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	16 758 600	—	16 758 600
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>16 758 600</u>	<u>—</u>	<u>16 758 600</u>

	Suma consignada en la resolución 40/253 A	Aumento o (disminución)	Crédito revisado
(Dólares EE. UU.)			
<i>Sección</i>			
TÍTULO IX. Contribuciones del personal			
31. Contribuciones del personal	275 416 800	(14 157 000)	261 259 800
TOTAL DEL TÍTULO IX	275 416 800	(14 157 000)	261 259 800
TÍTULO X. Gastos de capital			
32. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importan- tes de conservación de locales	30 145 100	678 000	30 823 100
TOTAL DEL TÍTULO X	30 145 100	678 000	30 823 100
TÍTULO XI. Subsidios especiales			
33. Subsidio al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	600 000	—	600 000
TOTAL DEL TÍTULO XI	600 000	—	600 000
TOTAL GENERAL	1 663 341 500	48 459 700	1 711 801 200

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

B

ESTIMACIONES REVISADAS DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1986-1987

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1986-1987, las estimaciones de ingresos de 317.465.600 dólares de los Estados Unidos aprobadas en su resolución 40/253 B de 18 de diciembre de 1985, se reduzcan en 12.720.500 dólares de los Estados Unidos, según se detalla a continuación:

	Suma aprobada en la resolución 40/253 B	Aumento o (disminución)	Suma revisada
(Dólares EE. UU.)			
<i>Sección de ingresos</i>			
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	279 485 500	(14 358 800)	265 126 700
TOTAL DEL TÍTULO I	279 485 500	(14 358 800)	265 126 700
TÍTULO II. Otros ingresos			
2. Ingresos generales	28 570 000	3 363 400	31 933 400
3. Actividades que producen ingresos	9 410 100	(1 725 100)	7 685 000
TOTAL DEL TÍTULO II	37 980 100	1 638 300	39 618 400
TOTAL GENERAL	317 465 600	(12 720 500)	304 745 100

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1987

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1987:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 872.130.450 dólares de los Estados Unidos, integradas por 831.670.750 dólares de los Estados Unidos, suma que representa la mitad de las consignaciones aprobadas inicialmente para el bienio 1986-1987 en la resolución 40/253 A de 18 de diciembre de 1985 de la Asamblea General, más 48.459.700 dólares de los Estados Unidos, que corresponden al aumento de las consignaciones aprobadas durante el cuadragésimo primer período de sesiones en la resolución A *supra*, menos 8 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan la reducción resultante del ajuste, aprobado en la sección VI de la resolución 41/209 de 11 de diciembre de 1986 de la Asamblea, de la consignación especial hecha por la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones para financiar un préstamo a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, se financien de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en la forma siguiente:

a) 20.628.350 dólares, integrados por 18.990.050 dólares, que es la mitad de los ingresos estimados, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el bienio 1986-1987 en la resolución 40/253 B de 18 de diciembre de 1985, más 1.638.300 dólares, cifra que corresponde al aumento de los ingresos estimados, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados en la resolución B *supra*;

b) 851.502.100 dólares, que corresponden a las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 40/248 de 18 de diciembre de 1985 de la Asamblea General, relativa a la escala de cuotas para los años 1986, 1987 y 1988;

2. Se descuenta de las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955 de la Asamblea General, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 126.965.358 dólares de los Estados Unidos, cifra integrada por:

a) 139.742.750 dólares, que representan la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución 40/253 B;

b) Menos 14.358.800 dólares, que corresponden a la disminución estimada de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobada en la resolución B *supra*;

c) Más 1.581.408 dólares, que corresponden al aumento de los ingresos por concepto de contribuciones del personal respecto de las estimaciones revisadas para el bienio 1984-1985, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 40/239 B de 18 de diciembre de 1985.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
41/71	Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas (A/41/886)	121	3 diciembre 1986	267
41/72	Estados de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (A/41/887)	122	3 diciembre 1986	268
41/73	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (A/41/888)	123	3 diciembre 1986	268
41/74	Arreglo pacífico de controversias entre Estados (A/41/889)	124	3 diciembre 1986	269
41/75	Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/41/890)	125	3 diciembre 1986	270
41/76	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/41/860)	126	3 diciembre 1986	270
41/77	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/41/861)	127	3 diciembre 1986	271
41/78	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/41/891)	128	3 diciembre 1986	272
41/79	Vigésimo quinto aniversario de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (A/41/891)	128	3 diciembre 1986	273
41/80	Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/41/872)	129	3 diciembre 1986	274
41/81	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/41/892)	130	3 diciembre 1986	275
41/82	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/41/893)	131	3 diciembre 1986	276
41/83	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/41/894)	132	3 diciembre 1986	276
41/84	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (A/41/895)	133	3 diciembre 1986	277
41/85	Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional (A/41/898)	136	3 diciembre 1986	278

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase la sección X.B.8.

41/71. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/167 de 15 de diciembre de 1980, 37/104 de 16 de diciembre de 1982 y 39/76 de 13 de diciembre de 1984,

Recordando también sus resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976,

Tomando nota del informe del Secretario General²,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales relativa a la condición de observador de los movimientos

de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas³.

Observando que la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 14 de marzo de 1975⁴ sólo regula la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

Teniendo en cuenta la práctica actual de invitar a los mencionados movimientos de liberación nacional a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea General, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así

³ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales*, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.12), documento A/CONF.67/15, anexo.

⁴ *Ibid.*, vol. II, pág. 205.

² A/41/534.

como en los trabajos de las conferencias que se celebran con los auspicios de esas organizaciones internacionales,

Convencida de que la participación de los mencionados movimientos de liberación nacional en la labor de las organizaciones internacionales ayuda a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

Deseosa de asegurar la participación efectiva de los mencionados movimientos de liberación nacional, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

Observando que numerosos Estados han reconocido a dichos movimientos de liberación nacional y les han otorgado facilidades, prerrogativas e inmunidades en sus respectivos países,

1. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular a los Estados que sean huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas con sus auspicios, a que consideren a la brevedad posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/72. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44 de 8 de diciembre de 1977, 34/51 de 23 de noviembre de 1979, 37/116 de 16 de diciembre de 1982 y 39/77 de 13 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵ sobre el estado de los Protocolos adicionales⁶ a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al campo de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Consciente de la necesidad de consolidar y aplicar el régimen existente de derecho internacional humanitario y de que ese derecho goce de aceptación universal,

Especialmente consciente de la necesidad de proteger a la población civil, sobre todo a mujeres y niños, de los efectos de las hostilidades, y del papel que corresponde al Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y las organizaciones de defensa civil a este respecto,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que realiza permanentemente el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales,

1. *Observa con reconocimiento* la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949⁷;

2. *Toma nota*, sin embargo, del hecho de que hasta el momento un número más reducido de Estados se ha hecho parte en los dos Protocolos adicionales;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 a que consideren la posibilidad de hacerse también partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

4. *Exhorta* a todos los Estados que se hagan partes en el Protocolo I a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos, basado en la información que se reciba de Estados Miembros;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe del Secretario General".

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/73. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 34/150 de 17 de diciembre de 1979 y 35/166 de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo or-

⁵ A/41/535.

⁶ A/32/144, anexos I y II.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

den económico internacional”, y sus resoluciones 36/107 de 10 de diciembre de 1981, 37/103 de 16 de diciembre de 1982, 38/128 de 19 de diciembre de 1983, 39/75 de 13 de diciembre de 1984 y 40/67 de 11 de diciembre de 1985, tituladas “Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional”.

Teniendo presente la urgente necesidad de adoptar medidas para reactivar el proceso de cooperación económica internacional y las negociaciones emprendidas con ese fin, particularmente en vista de las dificultades económicas a que hacen frente los países en desarrollo,

Considerando la estrecha relación que hay entre el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo y la existencia de un marco jurídico apropiado,

Reconociendo la necesidad de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

Reiterando la importancia del estudio analítico presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁸,

1. *Insta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho aún a que presenten sus opiniones y comentarios sobre el estudio analítico;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Recabe propuestas de los Estados Miembros acerca de los procedimientos más apropiados que se han de adoptar en relación con el examen del estudio analítico, así como de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional;

b) Incluya en un informe las propuestas recibidas de conformidad con el inciso a) *supra* y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que emprenda en su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del procedimiento más apropiado para completar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, así como el examen del foro al que se confiaría esa tarea, con miras a adoptar una decisión definitiva después de tener en cuenta las propuestas y sugerencias hechas por los Estados Miembros sobre la materia;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional”.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/74. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”,

Recordando su resolución 37/10 de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el

Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales que figura como anexo a esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 38/131 de 19 de diciembre de 1983, 39/79 de 13 de diciembre de 1984 y 40/68 de 11 de diciembre de 1985,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, en particular por la tendencia cada vez mayor a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de no escatimar esfuerzos con miras a resolver toda situación y controversia entre Estados exclusivamente por medios pacíficos, así como de evitar todas las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo pueden dificultar la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas, y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Tomando nota con satisfacción de que el examen por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización de la propuesta sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en el marco de las Naciones Unidas⁹ constituyó un paso positivo y demostró que existían algunos elementos sobre los que podría llegarse a un acuerdo general, lo que debería hacer posible seguir avanzando en relación con la propuesta,

Tomando nota de los progresos realizados en la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados¹⁰,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Pone de relieve* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y el aumento de la eficacia de las Naciones Unidas en ese ámbito;

3. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1987, prosiga su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, que:

a) Continúe examinando el documento de trabajo sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en el marco de las Naciones Unidas¹¹ con miras a presentar conclusiones al respecto a la Asamblea General lo antes posible;

b) Examine el informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos a la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados¹²;

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 33 (A/41/33), secc. II.A.*

¹⁰ *Ibid.*, secc. II.B.

¹¹ A/AC.182/L.47.

¹² A/AC.182/L.46.

⁸ A/39/504/Add.1, anexo III.

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas durante las deliberaciones de la Sexta Comisión¹³ y del Comité Especial¹⁴ continúe la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1987 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el texto definitivo del proyecto de manual, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

5. *Decide* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados sea examinada en su cuadragésimo segundo período de sesiones como tema separado del programa, conjuntamente con el tema del programa provisional titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/75. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a. del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954¹⁵,

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981, en la que invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinara con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo presente que la Comisión de Derecho Internacional debe llevar a cabo su tarea mediante la pronta elaboración de proyectos de artículos al respecto,

Habiendo examinado el capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones¹⁶, y en particular el párrafo 185 del informe, que contiene las conclusiones a que se llegó en el debate,

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 15a. a 21a., 47a. y 48a. y corrección.*

¹⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/41/33), secc. II.*

¹⁵ *Ibid.*, *noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr.1), párr. 54.*

¹⁶ *Ibid.*, *cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/41/10).*

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema¹⁷,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el actual período de sesiones¹⁸,

Reconociendo la importancia y la urgencia del tema,

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que, teniendo en cuenta los progresos realizados en su 38° período de sesiones, así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, continúe su labor de elaboración del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparando una introducción y una lista de los crímenes;

2. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros acerca de las conclusiones que figuran en el párrafo 185 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones, teniendo en cuenta las conclusiones que aparecen en el apartado i) del inciso c) del párrafo 69 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35° período de sesiones¹⁹;

3. *Pide además* al Secretario General que incluya las opiniones que, conforme al párrafo 2 de la presente resolución, se reciban de los Estados Miembros en un informe que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad", que habrá de ser examinado conjuntamente con el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/76. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/9 de 8 de noviembre de 1976, 32/150 de 19 de diciembre de 1977, 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979, 35/50 de 4 de diciembre de 1980, 36/31 de 13 de noviembre de 1981, 37/105 de 16 de diciembre de 1982, 38/133 de 19 de diciembre de 1983, 39/81 de 13 de diciembre de 1984 y 40/70 de 11 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1986²⁰,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha finalizado su labor,

Reafirmando la necesidad de una eficaz aplicación universal del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

¹⁷ A/41/537 y Add.1 y 2.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 27a. a 34a., 36a. a 44a., 49a. y 50a. y corrección.*

¹⁹ *Ibid.*, *trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/38/10).*

²⁰ *Ibid.*, *cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/41/41).*

2. *Decide* que el Comité Especial termine un proyecto de declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, que incluya, cuando proceda, recomendaciones sobre el arreglo pacífico de controversias;

3. *Decide* que el Comité Especial celebre su período de sesiones del 9 al 27 de marzo de 1987 y celebre consultas oficiosas en el momento apropiado para que pueda finalizar su labor;

4. *Pide* al Comité Especial que tenga presente la importancia que reviste lograr un acuerdo general siempre que ello tenga significación para el resultado de sus trabajos;

5. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de Estados Miembros;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

7. *Invita* al Comité Especial a que le presente en su cuadragésimo segundo período de sesiones su informe definitivo que contenga un proyecto de declaración;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/77. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones²¹,

Recordando que la Comisión obedece al propósito de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Recordando, a este respecto, su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, así como sus demás resoluciones relativas a la labor de la Comisión,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo presente la necesidad de tener en cuenta los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar y unificar el derecho mercantil internacional,

Destacando la utilidad de que participen Estados de todos los niveles de desarrollo económico, incluidos los países en desarrollo, en el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión por los progresos realizados en su labor y por haber adoptado sus decisiones por consenso;

3. *Toma nota* de los progresos realizados por la Comisión, en su 19º período de sesiones, en la preparación del proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales²², y, a ese respecto:

a) *Toma nota* de la necesidad de reducir al mínimo el costo financiero de la aprobación de la Convención, sin que ello redunde en desmedro de su calidad o aceptabilidad internacional;

b) *Pide* a la Comisión que termine en su 20º período de sesiones la labor relativa al proyecto de convención;

c) *Decide* examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones el proyecto de Convención, con miras a su aprobación o a la adopción de otra decisión;

4. *Exhorta* a la Comisión a que siga teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo;

5. *Reafirma* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional en relación con la guía jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales, y toma nota con satisfacción de los progresos realizados en la preparación de la guía jurídica²³;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de iniciar, con carácter prioritario, la labor relativa a las adquisiciones internacionales;

7. *Toma nota con particular satisfacción* de que la Comisión ha completado la guía jurídica sobre las transferencias electrónicas de fondos y acoge con beneplácito sus decisiones de autorizar al Secretario General a publicar la guía jurídica como producto de la labor de la Secretaría, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y de iniciar la labor relativa a la elaboración de normas jurídicas modelo sobre las transferencias electrónicas de fondos²⁴;

8. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, como órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, la correspondencia y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a este respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo, por medio de su secretaría, una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

9. *Reafirma también* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine simposios y seminarios, en es-

²² *Ibid.*, anexo I.

²³ *Ibid.*, cap. III, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, cap. II, secc. B.

²¹ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/41/17).

pecial de carácter regional, para fomentar esa capacitación y asistencia y, a este respecto:

a) Expresa su reconocimiento a las organizaciones e instituciones regionales que han colaborado con la secretaría de la Comisión en la organización de seminarios y simposios regionales en la esfera del derecho mercantil internacional;

b) Acoge con beneplácito las iniciativas de la Comisión y su secretaría de colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales;

c) Invita a los gobiernos, organizaciones internacionales e instituciones a que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de simposios y seminarios regionales, particularmente en países en desarrollo;

d) Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias que hagan posible reanudar el programa de la Comisión de conceder becas en forma regular a candidatos de países en desarrollo a fin de que puedan participar en los mencionados simposios y seminarios;

10. *Subraya* la importancia de que se pongan en vigor las convenciones dimanadas de la labor de la Comisión para la unificación y armonización universales del derecho mercantil internacional;

11. *Recomienda* que la Comisión continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

12. *Expresa su reconocimiento* por la importante función que desempeña la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su carácter de secretaría técnica de la Comisión, en la prestación de asistencia para la preparación y ejecución del programa de trabajo de la Comisión.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/78. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁵,

Destacando el importante papel que desempeñan las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, en el mantenimiento de la paz internacional y en la promoción de las relaciones de amistad entre los Estados, así como la necesidad de mejorar la comprensión mundial a ese respecto,

Convencida de que el respeto de los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, en particular aquellos que tienen por objeto asegurar la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la persistencia de un gran número de casos de inobservancia de la inviolabilidad

de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y por la grave amenaza que entrañan esas transgresiones para el mantenimiento de relaciones internacionales normales y pacíficas, que son necesarias para la cooperación entre los Estados,

Alarmada por el aumento de los actos de violencia contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y funcionarios de esas organizaciones, que ponen en peligro vidas inocentes o causan su pérdida y perturban gravemente el trabajo normal de esos representantes y funcionarios,

Expresando su solidaridad con las víctimas de los actos ilícitos cometidos contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones,

Destacando el deber de los Estados de tomar todas las medidas que procedan según el derecho internacional para:

a) Proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares, así como los de las misiones ante organizaciones intergubernamentales internacionales,

b) Impedir ataques contra los representantes diplomáticos y consulares, así como contra los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra los funcionarios de esas organizaciones,

c) Aprender a los infractores y hacerlos comparecer ante la justicia,

Observando que, a pesar del llamamiento que hizo la Asamblea General en sus períodos de sesiones anteriores, no todos los Estados se han hecho partes aún en las convenciones pertinentes que se refieren a la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Habiendo examinado el estudio²⁶ preparado por el Secretario General, sobre el funcionamiento de los procedimientos de presentación de informes previstos en el párrafo 9 de la resolución 40/73 de 11 de diciembre de 1985, de la Asamblea General,

Tomando nota de las sugerencias formuladas en el estudio para fortalecer esos procedimientos,

Convencida de que los procedimientos de presentación de informes establecidos en la resolución 35/168 de 15 de diciembre de 1980 de la Asamblea General y enunciados con mayor detalle en resoluciones posteriores de la Asamblea y en el estudio del Secretario General constituyen un importante avance en los esfuerzos por aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Deseando mantener y consolidar aún más esos procedimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y recalca que tales actos no pueden justificarse en ningún caso;

3. *Subraya* la importancia de que se cobre mayor conciencia en todo el mundo de la necesidad de garantizar la protección y la seguridad de dichas misiones, representantes y funcionarios, así como de la función que corresponde a las Naciones Unidas a este respecto;

²⁵ A/41/547 y Add.1 a 4.

²⁶ A/41/547, anexo.

4. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con sus obligaciones internacionales para velar efectivamente por la protección y la seguridad de todas las misiones y los representantes diplomáticos y consulares que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas factibles para prohibir en su territorio las actividades ilícitas de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

5. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y a que, de conformidad con su derecho interno y con los tratados internacionales, sometan a la justicia a quienes cometan tales actos o dispongan su extradición;

6. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con las medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

8. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General;

9. *Pide*:

a) A todos los Estados que comuniquen al Secretario General a la mayor brevedad posible todas las transgresiones graves de la protección y la seguridad de misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como de misiones y representantes de carácter diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales;

b) Al Estado en que haya ocurrido la transgresión y, cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentre el presunto infractor, que informe a la mayor brevedad posible de las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra el infractor, así como las medidas adoptadas para evitar la repetición de tales transgresiones;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Transmita a todos los Estados, tan pronto como lo reciba, los informes que le sean enviados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9 *supra*, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

b) Cuando se le haya comunicado una transgresión grave de conformidad con el inciso a) del párrafo 9 *supra*, señale a la atención de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de informes previstos en el párrafo 9 *supra*;

c) Envíe recordatorios a los Estados donde hayan ocurrido dichas transgresiones y éstas se hayan comuni-

cado, cuando esos Estados no hayan presentado un informe complementario dentro de un plazo razonable, de conformidad con el inciso b) del párrafo 9 *supra*;

d) Envíe con la debida antelación, antes de la publicación de su informe anual sobre el presente tema, una circular a todos los Estados en que les pida que indiquen si durante los doce meses precedentes se han producido transgresiones de la índole mencionada en el inciso a) del párrafo 9 *supra*;

11. *Pide* al Secretario General que prepare directrices que abarquen las cuestiones pertinentes que los Estados deseen tener en cuenta para sus informes. Las directrices se transmitirán a todos los Estados con miras a fortalecer los procedimientos de presentación de informes previstos en el párrafo 9 *supra*;

12. *Pide asimismo* al Secretario General que invite a los Estados a que le comuniquen sus opiniones respecto de las medidas necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

13. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe que contenga:

a) Información sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra* y de las adhesiones a ellos;

b) Los informes que se reciban y las opiniones que se expresen con arreglo a los párrafos 9 y 12 *supra*;

14. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, las opiniones que desee formular acerca de las cuestiones a que se refieren los párrafos 11 y 13 *supra*;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General".

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/79. Vigésimo quinto aniversario de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas

La Asamblea General,

Convencida de que el desarrollo de las relaciones diplomáticas de conformidad con las normas del derecho internacional y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas es un factor importante para fomentar la confianza, desarrollar la cooperación entre los Estados y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961²⁷ ha sido ampliamente reconocida como el más autorizado y universal de los tratados internacionales que codifican las normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas,

Confirmando la importancia que atribuye al estricto cumplimiento por los Estados de las obligaciones dimanadas de la Convención,

Preocupada, al mismo tiempo, por los casos que aún persisten de incumplimiento de las obligaciones dimanadas de la Convención,

²⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 95.

Expresando especial preocupación por los actos terroristas cometidos contra ciertas misiones diplomáticas y representantes y por los casos en que no se ha respetado su inviolabilidad,

Recordando que, de conformidad con la Convención y sin perjuicio de sus prerrogativas e inmunidades, todas las personas que gozan de esas prerrogativas e inmunidades tienen el deber de respetar las leyes y disposiciones del Estado que sirve de huésped,

1. *Reafirma su convicción* de que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas ha desempeñado durante veinticinco años y seguirá desempeñando un papel fundamental en el fomento de la cooperación y la comprensión entre los Estados, la creación de condiciones normales para las actividades de las misiones diplomáticas y los representantes y el desarrollo progresivo del derecho internacional en esa esfera;

2. *Observa con satisfacción* que en la actualidad ciento cuarenta y nueve Estados son partes en la Convención;

3. *Recomienda* a los Estados que no se hayan aún hecho partes en la Convención que consideren la posibilidad de hacerlo a la brevedad;

4. *Subraya* la importancia del proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en la esfera de las relaciones diplomáticas;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que observen estrictamente las disposiciones de la Convención a fin de crear el ambiente propicio indispensable para que las misiones diplomáticas desempeñen normalmente sus funciones;

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional e internacional, para reprimir los actos terroristas y otros actos de violencia contra las misiones diplomáticas y los representantes, y para perseguir sin dilaciones a los autores de dichos actos, así como para evitar, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, todo abuso de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/80. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁸,

Recordando sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 y 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, y su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Uni-

das denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando en particular su resolución 40/74 de 11 de diciembre de 1985, por la cual decidió renovar el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y decidió también que el sexto período de sesiones del Comité *ad hoc* se celebrara en 1986 y tuviera una duración de cuatro semanas,

Teniendo presente su decisión 40/472 de 9 de mayo de 1986 y el informe del Secretario General sobre la actual crisis financiera de las Naciones Unidas²⁹ en razón de los cuales el Comité *ad hoc* no celebró su sexto período de sesiones en 1986,

Teniendo en cuenta la declaración formulada por el Presidente de la Sexta Comisión el 28 de octubre de 1986³⁰ y las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el examen del tema en el actual período de sesiones³¹,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional sobre los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Teniendo en cuenta los progresos logrados por el Comité *ad hoc* en sus anteriores períodos de sesiones,

Reafirmando la necesidad de elaborar, lo antes posible, una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. *Decide* renovar el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios a fin de permitirle continuar su labor de elaborar una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

2. *Pide* al Comité *ad hoc* que, en el cumplimiento de su mandato, utilice los proyectos de artículos que figuran en el capítulo V de su informe sobre su quinto período de sesiones³², titulado "Base consolidada de negociación para una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", como base para la negociación futura sobre el texto de la convención internacional propuesta;

3. *Invita* al Comité *ad hoc* a que tome en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el

²⁹ A/40/1102 y Corr.2 y 3, Add.1 y Add.1/Corr.1, Add.2 y Add.2/Corr.1 y Add.3 a 7.

³⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 25a. y corrección, párrs. 1 y 2.*

³¹ *Ibid.*, sesiones 25a., 26a., 46a. y 47a. y corrección.

³² *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/40/43)*.

²⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

tema presentadas al Secretario General y los comentarios y observaciones formulados durante los períodos de sesiones cuadragésimo³³ y cuadragésimo primero³¹ de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*;

4. *Decide* que el sexto período de sesiones del Comité *ad hoc* tenga una duración de tres semanas y se celebre del 19 de enero al 6 de febrero de 1987;

5. *Decide asimismo* que el Comité *ad hoc* acepte la participación de observadores de Estados Miembros, incluida la participación en las reuniones de sus grupos de trabajo;

6. *Pide* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc*, con carácter prioritario, toda la asistencia y los servicios que éste necesite para celebrar su sexto período de sesiones en 1987;

7. *Pide* al Comité *ad hoc* que realice todos los esfuerzos posibles para cumplir el mandato que le ha encomendado la Asamblea General y proceda con la elaboración de una convención con toda celeridad y diligencia;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/81. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 38º período de sesiones¹⁶,

Subrayando la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁸, y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluso temas que podrían ser presentados a la Comisión de Derecho Internacional, y de hacer posible que dichas Comisiones acrecienten más aún su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de mantener en examen los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional contemporánea, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 38º período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones;

3. *Recomienda* que, teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos, expresados ya sea por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre los temas de su programa actual;

4. *Expresa su satisfacción* por las conclusiones y las intenciones de la Comisión de Derecho Internacional en relación con sus procedimientos y métodos de trabajo, según se reflejan en los párrafos 250 a 261 de su informe¹⁶;

5. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional:

a) Que examine exhaustivamente:

i) La planificación de sus actividades mientras dure el mandato de sus miembros, teniendo presente la conveniencia de adelantar todo lo posible la elaboración de proyectos de artículos sobre temas concretos;

ii) Sus métodos de trabajo en todos sus aspectos, teniendo presente la posibilidad de escalonar el examen de algunos temas;

b) Que indique en su informe anual los temas y cuestiones respecto de los cuales tenga especial interés, a los efectos de proseguir sus trabajos, en conocer la opinión de los gobiernos, expresada en la Sexta Comisión o por escrito;

6. *Toma nota* de las observaciones que hace la Comisión de Derecho Internacional en el párrafo 252 de su informe sobre la cuestión relativa a la duración de su período de sesiones, y opina que las necesidades que entraña la labor de codificación y de desarrollo progresivo del derecho internacional y la magnitud y complejidad de los temas que figuran en el programa de la Comisión aconsejan mantener la duración habitual de sus períodos de sesiones³⁴;

7. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de la ampliación de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de las actas resumidas y otra documentación de la Comisión de Derecho Internacional;

8. *Insta* a los gobiernos y, según proceda, a las organizaciones internacionales a que respondan por escrito, en la forma más completa y expedita posible, a las peticiones que haga la Comisión de Derecho Internacional de comentarios, observaciones y respuestas a cuestionarios, así como de material sobre temas que figuren en su programa de trabajo;

9. *Insta además* a los gobiernos a que atiendan debidamente la petición de la Comisión de Derecho Internacional, transmitida por conducto del Secretario General, de que formulen comentarios y observaciones acerca de los proyectos de artículos sobre inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes³⁵, y sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática que no vaya acompañada de correo diplomático³⁶, proyectos aprobados en primera lectura por la Comisión;

10. *Reafirma su deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor re-

³⁴ Véase la resolución 3315 (XXIX), párr. 5.

³⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 10 (A/41/10), cap. II, secc. D.*

³⁶ *Ibid.*, cap. III, secc. D.

³³ *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 13a. a 17a., 44a. y 48a.*

viste interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

11. *Expresa el deseo* de que se sigan celebrando seminarios conjuntamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios, y pide a los Estados que estén en condiciones de hacerlo que aporten las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia para celebrar los seminarios;

12. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates celebrados en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión³⁷ y que prepare y distribuya un resumen por temas de los debates.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/82. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped³⁸,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunitades de las Naciones Unidas³⁹,

Recordando asimismo que los problemas relativos a las prerrogativas e inmunitades de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, la seguridad de las misiones y de su personal son de gran importancia e interés para los Estados Miembros y son responsabilidad primordial del país huésped,

Observando con profunda preocupación que continúan los actos que violan la seguridad del personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deben seguir adoptando medidas eficaces, en particular para prevenir actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

Habiendo examinado las cuestiones planteadas por algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas en respuesta a la solicitud del país huésped de que redujeran el tamaño de sus misiones y las medidas que tomó a ese efecto,

Consciente del mayor interés que han demostrado los Estados Miembros en participar en la labor del Comité,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped contenidas en el párrafo 87 de su informe³⁸,

2. *Condena enérgicamente* actos criminales que violen la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal;

3. *Insta* al país huésped a que adopte sin demora todas las medidas que sean necesarias para continuar previniendo actos criminales incluidos el hostigamiento y las actividades que atenten contra la seguridad de las misiones y de su personal o la inviolabilidad de su propiedad, a fin de asegurar la existencia y el funcionamiento de todas las

misiones, incluidas las medidas factibles encaminadas a prohibir las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que fomenten, instiguen, organicen o cometan actos y actividades contra la seguridad de esas misiones y de sus representantes;

4. *Insta* al país huésped y a los Estados Miembros que plantearon cuestiones en respuesta a la solicitud del país huésped de que redujeran el tamaño de sus misiones y las medidas que tomó a ese efecto, a que celebren consultas con miras a llegar a soluciones respecto de este asunto, de conformidad con el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas⁴⁰;

5. *Destaca* la importancia de que haya una percepción positiva de la labor de las Naciones Unidas, expresa su preocupación respecto de que haya una imagen pública negativa y, por lo tanto, exhorta a que se continúen los esfuerzos encaminados a que la opinión pública cobre conciencia explicando, por todos los medios disponibles, la importante función que desempeñan las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante ellas para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose activamente de todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país huésped y que continúe destacando la importancia de adoptar medidas eficaces para evitar actos de terrorismo, violencia y hostigamiento contra las misiones y su personal, así como la necesidad de que toda legislación que el país huésped dicte al respecto sea conforme al Acuerdo y a sus otras obligaciones pertinentes;

7. *Decide* examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones la cuestión de la composición del Comité de Relaciones con el País Huésped;

8. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971 de la Asamblea General;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/83. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones pertinentes aprobadas en períodos de sesiones subsiguientes⁴¹,

Tomando nota de las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo

⁴⁰ Resolución 169 (II).

³⁷ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 27a. a 34a., 36a. a 44a. y 51a. y corrección.

³⁸ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/41/26).

³⁹ Resolución 22 A (I).

⁴¹ Resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977, 33/94 de 16 de diciembre de 1978, 34/147 de 17 de diciembre de 1979, 35/164 de 15 de diciembre de 1980, 36/122 de 11 de diciembre de 1981, 37/114 de 16 de diciembre de 1982, 38/141 de 19 de diciembre de 1983, 39/88 de 13 de diciembre de 1984 y 40/78 de 11 de diciembre de 1985.

séptimo⁴², trigésimo noveno⁴³, cuadragésimo⁴⁴ y cuadragésimo primero⁴⁵, así como de las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1986⁴⁶,

Preocupada por el hecho de que, desde su creación, el Comité Especial no haya presentado aún a la Asamblea General conclusión alguna sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la labor realizada por el Comité Especial, sobre la base del documento de trabajo⁴⁷ sobre la cuestión de la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a fricción internacional o a una controversia,

Tomando nota de los progresos realizados en la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados¹²,

Reconociendo la importancia que puede tener la celebración de consultas previas a los períodos de sesiones entre los miembros del Comité Especial y otros Estados interesados a los efectos de facilitar la marcha de los trabajos y el cumplimiento de la labor del Comité Especial, especialmente en lo que se refiere a la composición de su Mesa y a la organización de los trabajos,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 9 al 27 de febrero de 1987;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1987:

a) Asigne prioridad, dedicándole más tiempo a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, especialmente del Consejo de Seguridad, y permitirles que cumplan plenamente con las obligaciones que les incumben en la materia con arreglo a la Carta, y que prosiga su labor con miras a presentar sus conclusiones a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 5 de esta resolución, y, al hacerlo:

- i) Centre sus esfuerzos en la cuestión de la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a fricción internacional o a una controversia sobre la base del documento de trabajo⁴⁷ y de cualesquiera otras propuestas que se refieran concretamente a esta cuestión, con miras a terminar su examen de la misma y preparar sobre ella conclusiones adecuadas para presentarlas a la Asamblea General lo más pronto posible;
 - ii) Continúe examinando la propuesta que figura en el documento de trabajo⁴⁸ sobre el papel de los Estados Miembros y de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- b) Prosiga su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados, de conformidad con el

párrafo 3 de la resolución 41/74 de 3 de diciembre de 1986 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando activamente la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello repercute sobre los resultados de su labor;

6. *Insta* a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en la labor del Comité en cumplimiento del mandato encomendado a él;

7. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo;

8. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

9. *Pide* al Secretario General que continúe la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 41/74 de la Asamblea General;

10. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/84. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en la Carta de las Naciones Unidas, de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970,

Recordando sus resoluciones 1236 (XII) de 14 de diciembre de 1957, 1301 (XIII) de 10 de diciembre de 1958, 2129 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 34/99 de 14 de diciembre de 1979, 36/101 de 9 de diciembre de 1981, 37/117 de 16 de diciembre de 1982, 38/126 de 19 de diciembre de 1983 y 39/78 de 13 de diciembre de 1984, así como su decisión 40/419 de 11 de diciembre de 1985,

Teniendo presente que, por diversas razones, existen entre países vecinos oportunidades especialmente propicias para la cooperación y el beneficio mutuo en muchas esferas y en diversas formas, y que el fomento de esa cooperación puede tener una influencia positiva sobre las relaciones internacionales en su conjunto,

Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social y los adelantos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y que han creado una interdependencia sin precedentes de las naciones han dado nuevas dimensiones a la buena vecindad en la conducta de los Estados y han aumentado la necesidad de desarrollarla y fortalecerla.

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

⁴³ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

⁴⁴ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/40/1).

⁴⁵ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/41/1).

⁴⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 33 (A/41/33).

⁴⁷ A/AC.182/L.38/Rev.2.

⁴⁸ A/AC.182/L.48.

Tomando en cuenta los documentos de trabajo sobre desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados, así como las respuestas escritas enviadas por Estados y organizaciones internacionales sobre el contenido de la buena vecindad y sobre la forma de mejorarla⁴⁹, las opiniones manifestadas por los Estados a este respecto y los informes de la Subcomisión sobre buena vecindad creada por la Sexta Comisión⁵⁰,

Recordando su opinión de que es necesario continuar examinando la cuestión de la buena vecindad a fin de fortalecer y desarrollar su contenido, así como las maneras y modalidades de realzar su eficacia, y de que los resultados de ese examen podrían incluirse, en un momento oportuno, en un documento internacional apropiado,

1. *Reafirma* que la buena vecindad coincide plenamente con los propósitos de las Naciones Unidas y debe basarse en la estricta observancia de los principios de las Naciones Unidas, tal como se han incorporado en la Carta, y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y por lo tanto presupone el rechazo de todo acto encaminado a establecer zonas de influencia o dominación;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fomenten relaciones de buena vecindad actuando sobre la base de esos principios;

3. *Reafirma* que la generalización de una larga práctica de buena vecindad y de los principios y normas al respecto ha de fortalecer probablemente las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta;

4. *Toma nota* del informe de la Subcomisión sobre buena vecindad⁵¹, que actuó en el seno de la Sexta Comisión en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Decide* continuar y completar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la base de la presente resolución y del informe de la Subcomisión, la tarea de determinar y aclarar los elementos de la buena vecindad dentro del marco de una subcomisión sobre buena vecindad;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/85. Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/167 de 16 de diciembre de 1981, 37/115 de 16 de diciembre de 1982, 38/142 de 19 de diciembre de 1983 y 39/89 de 13 de diciembre de 1984, y su decisión 40/422 de 11 de diciembre de 1985,

⁴⁹ Véanse A/36/376 y Add.1, A/37/476, A/38/336 y Add.1 y A/40/450 y Add.1 y 2.

⁵⁰ A/C.6/40/L.28 y Corr.1 y A/C.6/41/L.14.

⁵¹ A/C.6/41/L.14.

Tomando nota del proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, que le fue presentado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/28 de 9 de mayo de 1979,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada sobre esta cuestión en las Comisiones Tercera y Sexta, así como de los esfuerzos realizados en las consultas celebradas en la Sede del 16 al 27 de septiembre de 1985 y a comienzos del cuadragésimo primer período de sesiones por Estados Miembros que representan a diferentes sistemas jurídicos por sumarse en el empeño común de completar los trabajos relativos al proyecto de declaración,

Aprueba la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

ANEXO

Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵³, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵⁴ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁵,

Recordando también la Declaración de los Derechos del Niño, que proclamó en su resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Reafirmando el principio 6 de esa Declaración, que establece que, siempre que sea posible, el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material,

Preocupada por el gran número de niños que quedan abandonados o huérfanos a causa de la violencia, los disturbios internos, los conflictos armados, los desastres naturales, las crisis económicas o los problemas sociales,

Teniendo presente que, en todos los procedimientos de adopción y colocación en hogares de guarda, los intereses del niño deben ser la consideración fundamental,

Reconociendo que en los principales sistemas jurídicos del mundo existen otras instituciones valiosas que representan una alternativa, como la Kafala del derecho islámico, las que proporcionan atención sustitutiva a los niños que no pueden ser cuidados por sus propios padres,

Reconociendo asimismo que sólo en el caso de que una determinada institución esté reconocida y reglamentada por el derecho interno de un Estado serían pertinentes las disposiciones de esta Declaración relativas a esa institución y que esas disposiciones no afectarían en modo alguno a las instituciones que existiesen en otros sistemas jurídicos y que representan una alternativa,

Consciente de la necesidad de proclamar principios universales que haya que tener en cuenta en los casos en que se inicien procedimientos, en el plano nacional o internacional, relativos a la adopción de un niño o su colocación en un hogar de guarda,

Teniendo presente, sin embargo, que los principios enunciados más adelante no imponen a los Estados instituciones jurídicas tales como la adopción o la colocación en hogares de guarda,

Proclama los siguientes principios:

⁵² Resolución 217 A (III).

⁵³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵⁵ Resolución 34/180, anexo.

A. BIENESTAR GENERAL DE LA FAMILIA Y DEL NIÑO

Artículo 1

Todos los Estados deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño.

Artículo 2

El bienestar del niño depende del bienestar de la familia.

Artículo 3

Como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres.

Artículo 4

Cuando los propios padres del niño no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres del niño, otra familia sustitutiva — adoptiva o de guarda — o en caso necesario, una institución apropiada.

Artículo 5

En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental

Artículo 6

Los encargados de los procedimientos de adopción y de colocación en hogares de guarda deberán haber recibido capacitación profesional u otro tipo de capacitación apropiada.

Artículo 7

Los gobiernos deberán determinar si sus servicios nacionales de bienestar del niño son suficientes y considerar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas.

Artículo 8

En todo momento el niño deberá tener nombre, nacionalidad y representante legal. El niño, al ser adoptado, colocado en un hogar de guarda o quedar sometido a otro régimen, no deberá ser privado de su nombre, su nacionalidad o su representante legal a menos que con ello adquiera otro nombre, otra nacionalidad u otro representante legal.

Artículo 9

Los encargados de la atención del niño deberán reconocer la necesidad del niño adoptivo o del niño colocado en un hogar de guarda de conocer sus antecedentes a menos que ello sea contrario a los intereses del niño.

B. COLOCACIÓN EN HOGARES DE GUARDA

Artículo 10

La colocación de los niños en hogares de guarda deberá reglamentarse por ley.

Artículo 11

Pese a que la colocación de niños en hogares de guarda tiene carácter temporal, puede continuar, de ser necesario, hasta la edad adulta, pero no deberá excluir la posibilidad de restitución a la propia familia ni de adopción antes de ese momento.

Artículo 12

En todas las cuestiones relativas a la colocación de niños en hogares de guarda deberán tener participación adecuada la futura familia de guarda y, según proceda, el niño y sus propios padres. Una autoridad u oficina competente deberá encargarse de la supervisión para velar por el bienestar del niño.

C. ADOPCIÓN

Artículo 13

El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente

Artículo 14

Al considerar distintas posibilidades de adopción, los encargados de la colocación deberán elegir el medio más adecuado para el niño.

Artículo 15

Los propios padres del niño y los futuros padres adoptivos y, cuando proceda, el niño, deberán disponer de tiempo suficiente y asesoramiento adecuado para llegar cuanto antes a una decisión respecto del futuro del niño.

Artículo 16

Antes de la adopción, los servicios u organismos de bienestar del niño deberán observar la relación entre el niño que vaya a ser adoptado y los futuros padres adoptivos. La legislación deberá asegurar que el niño sea reconocido legalmente como miembro de la familia adoptiva y que goce de todos los derechos pertinentes a su condición de tal.

Artículo 17

Cuando no sea factible colocar a un niño en un hogar de guarda o darlo en adopción a una familia adoptiva, o cuando el niño no pueda ser cuidado adecuadamente en su país de origen, podrá considerarse la adopción en otro país como forma alternativa de proporcionarle una familia.

Artículo 18

Los gobiernos deberán establecer políticas, legislación y una supervisión eficaz, respecto de la protección de los niños que sean adoptados en otros países. Si las circunstancias lo permiten, la adopción en otros países sólo deberá realizarse cuando se hayan establecido esas medidas en los Estados de que se trate.

Artículo 19

Se deberán establecer políticas y promulgar leyes, cuando fuere necesario, que prohíban el secuestro o cualquier otro acto encaminado a la colocación ilícita de niños.

Artículo 20

Por regla general, la adopción en otro país deberá efectuarse por conducto de los organismos o autoridades competentes y deberán aplicarse las mismas salvaguardias y normas existentes respecto de las adopciones en el país de origen. En ningún caso la colocación deberá tener como resultado beneficios financieros indebidos para quienes participen en ella.

Artículo 21

En los casos de adopción en otro país que se tramiten por conducto de personas que actúen como agentes de los probables padres de adopción, se tomarán precauciones especiales para proteger los intereses jurídicos y sociales del niño.

Artículo 22

No se considerará adopción alguna en otro país sin establecer antes que el niño puede legalmente ser adoptado y que se cuenta con los documentos pertinentes necesarios para completar el trámite de adopción, tales como el consentimiento de las autoridades competentes. También deberá establecerse que el niño podrá inmigrar al país de los futuros padres adoptivos, unirse a ellos y adquirir su nacionalidad.

Artículo 23

En los casos de adopción en otro país, por regla general, deberá asegurarse la validez legal de la adopción en los dos países de que se trate.

Artículo 24

Si la nacionalidad del niño difiere de la de los futuros padres adoptivos, se sopesará debidamente tanto la legislación del Estado de que es nacional el niño como la del Estado de que son nacionales los probables padres adoptivos. A este respecto, se tendrán debidamente en cuenta la formación cultural y religiosa del niño, así como sus intereses.

X. DECISIONES

INDICE

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS¹				
41/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes (A/41/PV.1)	3 a)	16 septiembre 1986	284
41/302	Elección del Presidente de la Asamblea General (A/41/PV.1)	4	16 septiembre 1986	284
41/303	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (A/41/PV.2)	6	16 septiembre 1986	284
41/304	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (A/41/PV.2)	5	16 septiembre 1986	284
41/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	A. Nombramiento de un miembro de la Comisión Consultiva (A/41/650, párr. 4; A/41/PV.14)	18 a)	29 septiembre 1986	285
	B. Nombramiento de siete miembros de la Comisión Consultiva (A/41/650/Add.1, párr. 8; A/41/PV.101)	18 a)	11 diciembre 1986	285
41/306	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (A/41/PV.40)	15 a)	16 octubre 1986	285
41/307	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (A/41/PV.40)	15 b)	16 octubre 1986	286
41/308	Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (A/41/762 y Add.1 y 2; A/41/PV.71)	17 d)	14 noviembre 1986	286
41/309	Nombramiento de tres miembros del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/41/932; A/41/PV.95)	126	3 diciembre 1986	287
41/310	Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/41/PV.98)	17 a)	5 diciembre 1986	287
41/311	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (A/41/449, párr. 2; A/41/PV.98)	17 b)	5 diciembre 1986	288
41/312	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (A/41/450, párr. 4; A/41/PV.98)	17 c)	5 diciembre 1986	288
41/313	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas (A/41/907, párr. 8; A/41/PV.101)	18 b)	11 diciembre 1986	288
41/314	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores (A/41/908, párr. 6; A/41/PV.101)	18 c)	11 diciembre 1986	289
41/315	Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones (A/41/909, párr. 4; A/41/PV.101)	18 d)	11 diciembre 1986	289
41/316	Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/41/910, párr. 4; A/41/PV.101)	18 e)	11 diciembre 1986	289
41/317	Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Presidente y Vicepresidente de la Comisión (A/41/947, párr. 4; A/41/PV.101)	18 f)	11 diciembre 1986	290
41/318	Nombramiento de un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/41/911, párr. 4; A/41/PV.101)	18 i)	11 diciembre 1986	290
41/319	Nombramiento de cinco miembros de la Dependencia Común de Inspección (A/41/942/Rev.1/Add.1, párr.2; A/41/PV.101)	18 g)	11 diciembre 1986	290
41/320	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia (A/41/957; A/41/PV.101)	18 h)	11 diciembre 1986	291
B. OTRAS DECISIONES				
1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal				
41/401	Organización del cuadragésimo primer período de sesiones (A/41/250, párrs. 2 a 19; A/41/250/Add.1, párrs. 2 a 9; A/41/PV.3)	8	20 septiembre 1986	292

¹ Para otras elecciones y nombramientos véase la sección II, resolución 41/1.

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
41/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa (A/41/245, párrs. 3 y 4; A/41/250, párrs. 20 a 28; A/41/250/Add.1, párrs. 10 y 11; A/41/250/Add.2, párrs. 1 y 2; A/41/250/Add.3, párrs. 2 y 4; A/41/PV.3, 36, 52 y 76)	8	20 septiembre, 14 octubre, 31 octubre y 19 noviembre 1986	292
41/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo primer período de sesiones (A/41/250, párr. 19; A/41/595 y Add.1 a 3; A/41/PV.3, 14, 48 y 80)	8	20 septiembre, 29 septiembre, 23 octubre 1986 y 21 noviembre 1986	292
41/404	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (A/41/PV.27)	39	7 octubre 1986	292
41/409	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (A/41/613 y Add.1; A/41/PV.53)	7	3 noviembre 1986	292
41/410	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/41/1; A/41/PV.53)	10	3 noviembre 1986	292
41/411	Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/41/4; A/41/PV.53)	13	3 noviembre 1986	292
41/415	Informe del Consejo de Seguridad (A/41/2; A/41/PV.90)	11	1° diciembre 1986	292
41/465	Informe del Consejo Económico y Social (A/41/3; A/41/PV.101)	12	11 diciembre 1986	292
41/466	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas (A/41/901 y Add.1; A/41/953; A/41/PV.101)	140	11 diciembre 1986	293
41/467	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (A/41/PV.102)	40	19 diciembre 1986	293
41/469	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (A/41/PV.102)	41	19 diciembre 1986	293
41/470	Suspensión del cuadragésimo primer período de sesiones (A/41/PV.102)	8	19 diciembre 1986	293
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión				
41/421	Programa comprensivo de desarme (A/41/842, párr. 69; A/41/PV.96)	62 d)	4 diciembre 1986	293
41/422	Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo (A/41/844, párr. 8; A/41/PV.96)	65	4 diciembre 1986	293
41/423	Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/41/905; A/41/PV.96)	69	4 diciembre 1986	294
3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial				
41/412	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/41/779; A/41/PV.58)	33	5 noviembre 1986	294
41/416	Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (A/41/756, párr. 4; A/41/PV.95)	77	3 diciembre 1986	294
41/417	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (A/41/757, párr. 5; A/41/PV.95)	78	3 diciembre 1986	294
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión				
41/434	Desarrollo y cooperación económica internacional (A/41/857; A/41/PV.98)	79	5 diciembre 1986	294
41/435	Convención de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques (A/41/857/Add.1, párr. 69; A/41/PV.98)	79 a)	5 diciembre 1986	294
41/436	Productos básicos (A/41/857/Add.1, párr. 69; A/41/PV.98)	79 a)	5 diciembre 1986	294
41/437	El proteccionismo y el ajuste estructural (A/41/857/Add.1, párr. 69; A/41/PV.98)	79 a)	5 diciembre 1986	294
41/438	Comercio y desarrollo (A/41/857/ Add.1, párr. 69; A/41/PV.98)	79 a)	5 diciembre 1986	294
41/439	Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo (A/41/857/Add.3, párr. 9; A/41/PV.98)	79 c) y d)	5 diciembre 1986	295
41/440	Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (A/41/857/Add.4, párr. 23; A/41/PV.98)	79	5 diciembre 1986	295
41/441	Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo (A/41/857/Add.4, párr. 23; A/41/PV.98)	79	5 diciembre 1986	295
41/442	Conferencia internacional sobre cuestiones monetarias y financieras (A/41/857/Add.4, párr. 23; A/41/PV.98)	79	5 diciembre 1986	295
41/443	Mobilización de recursos financieros para la industrialización (A/41/857/Add.4, párr. 23; A/41/PV.98)	79	5 diciembre 1986	295
41/444	Informes de la Dependencia Común de Inspección sobre la representación sobre el terreno de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la cooperación técnica entre países en desarrollo (A/41/869, párr. 15; A/41/PV.98)	80	5 diciembre 1986	295
41/445	Premio de Población de las Naciones Unidas (A/41/869, párr. 15; A/41/PV.98)	80	5 diciembre 1986	295
41/446	Actividades operacionales para el desarrollo (A/41/869, párr. 15; A/41/PV.98)	80	5 diciembre 1986	296
41/449	Informe del Consejo Económico y Social (A/41/930; A/41/PV.100)	12	8 diciembre 1986	296

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
41/450	Protección respecto de los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente (A/41/930/Add.1, párr. 46; A/41/PV.100)	12	8 diciembre 1986	296
41/451	Fortalecimiento de la labor de las Naciones Unidas para la integración eficaz de la mujer en los programas y actividades de desarrollo económico (A/41/930/Add.1, párr. 46; A/41/PV.100)	12	8 diciembre 1986	296
41/452	Frecuencia de los períodos de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales (A/41/930/Add.1, párr. 46; A/41/PV.100)	12	8 diciembre 1986	296
41/453	Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social (A/41/930/Add.1, párr. 46; A/41/PV.100)	12	8 diciembre 1986	296
41/454	Países asolados por la desertificación y la sequía en África (A/41/930/Add.2, párr. 40; A/41/PV.100)	12	8 diciembre 1986	297
41/455	Asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda asoladas por la sequía (A/41/930/Add.2, párr. 40; A/41/PV.100)	12	8 diciembre 1986	297
41/456	Sequía y desertificación en Mauritania (A/41/930/Add.2, párr. 40; A/41/PV.100)	12	8 diciembre 1986	297
41/457	Fondo Fiduciario Pérez-Guerrero de cooperación económica y técnica entre países en desarrollo (A/41/930/Add.2, párr. 40; A/41/PV.100)	12	8 diciembre 1986	297
41/458	Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1987-1988 (A/41/930/Add.2, párr. 40; A/41/PV.100)	12	8 diciembre 1986	297
41/459	Informes del Secretario General sobre auxilio internacional a México y sobre asistencia a Bangladesh (A/41/936, párr. 47; A/41/PV.100)	82	8 diciembre 1986	301
41/460	La crisis de la deuda externa y el desarrollo; la deuda y los problemas conexos (A/41/937, párr. 14; A/41/PV.100)	143	8 diciembre 1986	301

5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

41/424	Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (A/41/798, párr. 17; A/41/PV.97)	85	4 diciembre 1986	301
41/425	Políticas y programas que afectan a los jóvenes (A/41/799, párr. 13; A/41/PV.97)	86	4 diciembre 1986	301
41/426	Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/41/830, párr. 24; A/41/PV.97)	93	4 diciembre 1986	301
41/427	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/41/880, párr. 20; A/41/PV.97)	99	4 diciembre 1986	301
41/428	Procedimientos internacionales para la protección de los refugiados (A/41/880, párr. 20; A/41/PV.97)	99	4 diciembre 1986	302
41/429	Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas de conformidad con la resolución 40/120 de la Asamblea General (A/41/851, párr. 19; A/41/PV.97)	100	4 diciembre 1986	302
41/430	Nuevo orden humanitario internacional (A/41/882, párr. 6; A/41/PV.97)	102	4 diciembre 1986	302
41/431	Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y nota del Secretario General sobre estrategia y política de fiscalización de drogas (A/41/874/Add.2, párr. 80; A/41/PV.97)	12	4 diciembre 1986	302
41/432	Presentación de los informes de los relatores y representantes especiales de la Comisión de Derechos Humanos y de los informes de los órganos subsidiarios de la Comisión (A/41/874/Add.2, párr. 80; A/41/PV.97)	12	4 diciembre 1986	302
41/433	Promoción del reconocimiento y el respeto universales de los derechos de los pueblos, de su igualdad y de su dignidad (A/41/874/Add.2, párr. 80; A/41/PV.97)	12	4 diciembre 1986	302

6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión

41/405	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/41/726, párr. 8; A/41/PV.52)	105	31 octubre 1986	302
41/406	Cuestión de Pitcairn (A/41/760, párr. 20; A/41/PV.52)	19	31 octubre 1986	304
41/407	Cuestión de Gibraltar (A/41/760, párr. 20; A/41/PV.52)	19	31 octubre 1986	304
41/408	Cuestión de Santa Elena (A/41/760, párr. 21; A/41/PV.52)	19	31 octubre 1986	305
41/413	Cuestión de Namibia (A/41/761; A/41/PV.67)	36	12 noviembre 1986	305
41/414	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/41/870; A/41/PV.84)	28	25 noviembre 1986	305

7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

41/447	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/41/855, párr. 3; A/41/PV.99)	113	5 diciembre 1986	305
41/448	Dependencia Común de Inspección (A/41/856, párr. 3; A/41/PV.99)	114	5 diciembre 1986	305
41/461	Informe del Consejo Económico y Social (A/41/948, párr. 4; A/41/PV.101)	12	11 diciembre 1986	306
41/462	Oficina de mediador y simplificación de los procedimientos de apelaciones (A/41/950, párr. 29; A/41/PV.101)	117	11 diciembre 1986	306
41/463	Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (A/41/950, párr. 29; A/41/PV.101)	117	11 diciembre 1986	306

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
41/464	Enmiendas al Reglamento del Personal (A/41/950, párr. 29; A/41/PV.101)	117	11 diciembre 1986	306
41/468	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/41/795; A/41/PV.102)	38	19 diciembre 1986	306
8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión				
41/418	Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (A/41/896, párr. 10; A/41/PV.95)	134	3 diciembre 1986	306
41/419	Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas (A/41/897, párr. 6; A/41/PV.95)	135	3 diciembre 1986	306
41/420	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (A/41/899, párr. 7; A/41/PV.95)	138	3 diciembre 1986	307

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

41/301. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1986, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los nueve Estados siguientes: BAHAMAS, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FIJI, GHANA, PAÍSES BAJOS, RWANDA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

41/302. Elección del Presidente de la Asamblea General²

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1986, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 31 del reglamento de la Asamblea, eligió al Sr. Humayun Rasheed CHOUDHURY (Bangladesh) Presidente de la Asamblea General.

41/303. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General²

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1986, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 31 de su reglamento, eligió Vicepresidentes de la Asamblea General a los representantes de los veintiún Estados Miembros siguientes: BENIN, BRASIL, CHINA, CHIPRE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FIJI, FRANCIA, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, MALASIA, MOZAMBIQUE, OMÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DOMINICANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, RWANDA, SIERRA LEONA, SOMALIA, SUECIA, SURINAME, TURQUÍA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

41/304. Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales²

Las siete Comisiones Principales de la Asamblea General se reunieron el 16 de septiembre de 1986 con el propósito de elegir a sus respectivos Presidentes, de conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea.

En la 2a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1986, el Presidente de la Asamblea General anunció que las Comisiones Principales habían elegido Presidentes a las siguientes personas:

Primera Comisión: Sr. Siegfried ZACHMANN (República Democrática Alemana)

Comisión Política Especial: Sr. Kwam KOUASSI (Togo)

Segunda Comisión: Sr. Abdalla Saleh AL-ASHTAL (Yemen Democrático)

Tercera Comisión: Sr. Alphons C. M. HAMER (Países Bajos)

Cuarta Comisión: Sr. James Victor GBEHO (Ghana)

Quinta Comisión: Sr. Even FONTAINE ORTIZ (Cuba)

Sexta Comisión: Sr. Laurel B. FRANCIS (Jamaica)

² Integran la Mesa de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Asamblea, el Presidente y los 21 Vicepresidentes de la Asamblea General y los Presidentes de las siete Comisiones Principales.

41/305. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto**A****NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA**

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 29 de septiembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³, nombró miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para el período comprendido entre el 29 de septiembre de 1986 y el 31 de diciembre de 1988 a la persona siguiente:

Sr. Ion Goriță

B**NOMBRAMIENTO DE SIETE MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA**

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴, nombró miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las personas siguientes:

a) Por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1987

Sr. Michel Brochard,

Sr. Luiz Sergio Gama Figueira,

Sr. Ma Longde,

Sra. Irmeli Mustonen,

Sr. Banbit Anthony Roy,

Sr. Yukio Takasu;

b) Por un período de un año a partir del 1° de enero de 1987:

Sr. Ulrich Kalbitzer.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se compone de los miembros siguientes: Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI (*República Árabe Siria*)**, Sr. Michel BROCHARD (*Francia*)***, Sr. Even FONTAINE ORTIZ (*Cuba*)*, Sr. Luiz Sergio GAMA FIGUEIRA (*Brasil*)***, Sr. Ion GORIȚĂ (*Rumania*)**, Sr. Ulrich KALBITZER (*República Federal de Alemania*)*, Sr. MA Longde (*China*)***, Sr. C. S. M. MSELLE (*República Unida de Tanzania*)**, Sra. Irmeli MUSTONEN (*Finlandia*)***, Sr. Richard NYGARD (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Oluseye D. ODUYEMI (*Nigeria*)**, Sr. Banbit A. ROY (*India*)***, Sr. Noureddine SEFIANI (*Marruecos*)*, Sr. Yukio TAKASU (*Japón*)***, Sr. Christopher R. THOMAS (*Trinidad y Tabago*)** y el Sr. Viktor Aleksandrovich VISLYKH (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.

41/306. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

En su 40a. sesión plenaria, celebrada el 16 de octubre de 1986, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 142 del reglamento de la Asamblea, eligió a ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, la ARGENTINA, Italia, el JAPÓN y ZAMBIA miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1987, para llenar las vacantes producidas por haber terminado los mandatos de AUSTRALIA, DINAMARCA, MADAGASCAR, TAILANDIA y TRINIDAD Y TABAGO.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, ARGENTINA**, BULGARIA*, CONGO*, CHINA, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA*, ITALIA**, JAPÓN**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA* y ZAMBIA**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

³ Documento A/41/PV.11, párrafo 114. Véase también el cuadernillo, primer período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa de trabajo, A/41/PV.11, párrafo 4.

⁴ Ib. id., párrafo 134. Véase también el cuadernillo.

41/307. Elección de 18 miembros del Consejo Económico y Social

En su 40a. sesión plenaria, celebrada el 16 de octubre de 1986, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 145 del reglamento de la Asamblea, eligió miembros del Consejo Económico y Social a BELICE, BOLIVIA, BULGARIA, el CANADÁ, CHINA, DINAMARCA, el IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), NORUEGA, OMÁN, POLONIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RWANDA, SOMALIA, SRI LANKA, el SUDÁN, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, el URUGUAY y el ZAIRE por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1987, para llenar las vacantes producidas por haber terminado los mandatos de la ARGENTINA, el CANADÁ, COSTA RICA, CHINA, FINLANDIA, GUYANA, INDONESIA, PAPUA NUEVA GUINEA, POLONIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RWANDA, SOMALIA, SRI LANKA, SUECIA, UGANDA, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YUGOSLAVIA y el ZAIRE.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE*, AUSTRALIA**, BANGLADESH*, BÉLGICA**, BELICE***, BOLIVIA***, BRASIL*, BULGARIA***, CANADÁ***, COLOMBIA*, CHINA***, DINAMARCA***, DJIBOUTI**, EGIPTO**, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FILIPINAS**, FRANCIA*, GABÓN**, GUINEA*, HAITÍ*, ISLANDIA*, INDIA*, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)***, IRAQ**, ITALIA**, JAMAICA**, JAPÓN*, MARRUECOS*, MOZAMBIQUE**, NIGERIA*, NORUEGA***, OMÁN***, PAKISTÁN**, PANAMÁ**, PERÚ**, POLONIA***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA ARABE SIRIA**, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA**, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA**, RUMANIA*, RWANDA***, SENEGAL*, SIERRA LEONA**, SOMALIA***, SRI LANKA***, SUDÁN***, TURQUÍA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, URUGUAY***, VENEZUELA*, ZAIRE*** y ZIMBABWE*

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1987

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989

41/308. Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 1986, la Asamblea General, de conformidad con su resolución 174 (II) de 21 de noviembre de 1947 y las disposiciones del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional anexos a esa resolución, enmendadas por las resoluciones 1103 (XI) de 18 de diciembre de 1956, 1647 (XVI) de 6 de noviembre de 1961 y 36/39 de 18 de noviembre de 1981 de la Asamblea General, eligió miembros de la Comisión por un período de cinco años a partir del 1° de enero de 1987 a las 34 personas siguientes⁵:

Sr. Bola Adesumbo AJIBOLA (Nigeria),
 Sr. Hussain M. AL-BAHARNA (Bahrein),
 Sr. Awn S. AL-KHASAWNEH (Jordania),
 Sr. Riyadh Mahmoud Sami AL-QAYSI (Iraq),
 Sr. Gaetano ARANGIO RUIZ (Italia),
 Sr. Julio BARBOZA (Argentina),
 Sr. Yuri G. BARSEGOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas),
 Sr. J. Alan BEESLEY (Canadá),
 Sr. Mohamed BENNOUNA LOURIDI (Marruecos),
 Sr. Carlos CALERO RODRIGUES (Brasil),
 Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ (Venezuela),
 Sr. Gudmundur EIRIKSSON (Islandia),
 Sr. Laurel B. FRANCIS (Jamaica),
 Sr. Boutros Boutros GHALI (Egipto),
 Sr. Bernhard GRAEFRATH (República Democrática Alemana),
 Sr. Francis Mahon HAYES (Irlanda),
 Sr. Jorge E. ILLUECA (Panamá),
 Sr. Andreas J. JACOVIDES (Chipre),
 Sr. Abdul G. KOROMA (Sierra Leona),
 Sr. Ahmed MAHIOU (Argelia),
 Sr. Stephen C. MCCAFFREY (Estados Unidos de América),

⁵ *Ibid.*, tema 17 del programa, documentos A/41/76 y A/41/77.

Sr. Frank X. NJENGA (Kenya),
 Sr. Motoo OGISO (Japón),
 Sr. Stanislaw M. PAWLAK (Polonia),
 Sr. S. Rao PEMMARAJU (India),
 Sr. Edilbert RAZAFINDRALAMBO (Madagascar),
 Sr. Paul REUTER (Francia),
 Sr. Emmanuel J. ROUCOUNAS (Grecia),
 Sr. César SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ (México),
 Sr. SHI Jiuyong (China),
 Sr. Luis SOLARI TUDELA (Perú),
 Sr. Doudou THIAM (Senegal),
 Sr. Christian TOMUSCHAT (República Federal de Alemania),
 Sr. Alexander YANKOV (Bulgaria).

41/309. Nombramiento de tres miembros del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales⁶

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General confirmó el nombramiento propuesto por su Presidente de CUBA, el ECUADOR y MÉXICO como miembros del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, a partir del 1° de enero de 1987, para llenar las vacantes producidas por el retiro de NICARAGUA, PANAMÁ y el PERÚ⁷.

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGENTINA, BÉLGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, CUBA, CHILE, CHIPRE, ECUADOR, EGIPTO, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, GUINEA, HUNGRÍA, INDIA, IRAQ, ITALIA, JAPÓN, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NEPAL, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, SENEGAL, SOMALIA, TOGO, TURQUÍA, UGANDA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

41/310. Elección de 19 miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, eligió a ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, el BRASIL, BURUNDI, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el GABÓN, GRECIA, el IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), el IRAQ, el JAPÓN, MAURITANIA, la REPÚBLICA DOMINICANA, la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA, el SENEGAL, SUECIA, SUIZA, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y ZAIRE miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1987, para llenar las vacantes producidas por haber terminado los mandatos de ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGELIA, AUSTRIA, BÉLGICA, el BRASIL, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, HAITÍ, el JAPÓN, KUWAIT, MALASIA, NEPAL, NORUEGA, la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA, RWANDA, el SUDÁN, TOGO, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y ZAIRE.

En consecuencia, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE***, ARGENTINA**, AUSTRALIA**, BARBADOS**, BOTSWANA*, BRASIL***, BULGARIA*, BURUNDI***, CANADÁ*, COLOMBIA*, CONGO**, CHECOSLOVAQUIA**, CHILE**, CHINA**, DINAMARCA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FRANCIA**, GABÓN***, GHANA*, GRECIA***, INDIA*, INDONESIA**, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)***, IRAQ***, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA*, JAMAICA*, JAPÓN***, JORDANIA*, KENYA*, MALTA*, MAURITANIA***, MÉXICO*, NÍGER*, NIGERIA**, OMÁN*, PAÍSES BAJOS**, PANAMÁ*, PAPUA NUEVA GUINEA**, POLONIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA ARABE SIRIA**, REPÚBLICA DE COREA***, REPÚBLICA DOMINICANA***, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA***, SENEGAL***, SRI LANKA*, SWAZILANDIA**, SUECIA***, SUIZA***, TAILANDIA**, TÚNEZ*, TURQUÍA*, UGANDA**, UNIÓN DE

⁶ Véase también la sección IX de la resolución 41/76.

⁷ Véase A/41/932.

REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, VENEZUELA***, YUGOSLAVIA**, ZAIRE*** y ZAMBIA**.

- * El mandato termina el 31 de diciembre de 1987
- ** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988
- *** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989

41/311. Elección de 12 miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social⁸, y de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, eligió a la ARGENTINA, BURUNDI, COLOMBIA, FRANCIA, HUNGRÍA, la INDIA, ITALIA, el JAPÓN, el PAKISTÁN, RWANDA, SUECIA y TÚNEZ miembros del Consejo Mundial de la Alimentación por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1987, para llenar las vacantes producidas al terminar los mandatos de la ARGENTINA, BURUNDI, CHILE, FINLANDIA, FRANCIA, HUNGRÍA, el IRAQ, ITALIA, el JAPÓN, MARRUECOS, la REPÚBLICA CENTROAFRICANA y el PAKISTÁN.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, ANTIGUA Y BARBUDA**, ARGENTINA***, AUSTRALIA**, BANGLADESH**, BRASIL*, BULGARIA*, BURUNDI***, CANADÁ*, COLOMBIA***, CÔTE D'IVOIRE*, CHINA*, CHIPRE**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FRANCIA***, GUINEA**, HONDURAS**, HUNGRÍA***, INDIA***, ITALIA***, JAPÓN***, KENYA*, MALÍ**, MÉXICO*, PAKISTÁN***, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA**, REPÚBLICA DOMINICANA**, RWANDA***, SOMALIA**, SRI LANKA*, SUECIA***, TAILANDIA*, TÚNEZ***, TURQUÍA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS** y ZAMBIA*.

- * El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.
- ** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.
- *** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989

41/312. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social⁹, y de conformidad con el párrafo 7 del anexo a la resolución 2008 (LX) del Consejo, de 14 de mayo de 1976, eligió al BRASIL, BURKINA FASO, el CAMERÚN, CHINA, INDONESIA, el JAPÓN y TÚNEZ miembros del Comité del Programa y de la Coordinación por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1987, para llenar las vacantes producidas por haber terminado los mandatos del BRASIL, el CAMERÚN, EGIPTO, la INDIA, INDONESIA, el JAPÓN y LIBERIA.

En consecuencia, el Comité del Programa y de la Coordinación se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE*, ARGENTINA**, BANGLADESH*, BENIN**, BRASIL***, BURKINA FASO***, CAMERÚN***, CHINA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FRANCIA**, INDONESIA***, JAPÓN***, PAÍSES BAJOS*, PERÚ**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA*, TRINIDAD Y TABAGO*, TÚNEZ***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, YUGOSLAVIA* y ZAMBIA**.

- * El mandato termina el 31 de diciembre de 1987
- ** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988
- *** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989

41/313. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰, nombró miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

- a) Por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1987:
 - Sr. Bagbeni Adeito Nzangeya ,
 - Sr. Carlos Antonio Bivero García,
 - Sr. Lance L. E. Joseph,

⁸ Decisión 1986/150 del Consejo Económico y Social, de 22 de mayo de 1986. Véase también A/41/449, párr. 2.

⁹ Decisión 1986/150 del Consejo Económico y Social, de 22 de mayo de 1986. Véase también A/41/450, párr. 4.

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General cuadragésimo primer período de sesiones. Anexos.* tema 18 del programa, documento A/41/907, párr. 8

Sr. Atilio Norberto Molteni,

Sr. Dimitri Rallis,

Sr. Omar Sirry;

b) Por un período de un año a partir del 1° de enero de 1987

Sr. Feliks Nikolaevich Kovalev,

Sr. Miguel Marín Bosch.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas se compone de los miembros siguientes: Sr. Andrzej ABRASZEWSKI (Polonia)**, Sr. Amjad ALI (Pakistán)*, Sr. Bagbeni ADEITO Nzangeya (Zaire)***, Sr. Ernesto BATTISTI (Italia)*, Sr. Carlos Antonio BIVERO GARCÍA (Venezuela)***, Sr. John FOX (Estados Unidos de América)***, Sr. Lance L. E. JOSEPH (Australia)***, Sr. Elias M. C. KAZEMBE (Zambia)**, Sr. Feliks Nikolaevich KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*, Sr. Miguel MARÍN BOSCH (México)*, Sr. Atilio Norberto MOLTENI (Argentina)***, Sr. Yasuo NOGUCHI (Japón)**, Sr. Dimitri RALLIS (Grecia)***, Sr. Omar SIRRY (Egipto)***, Sr. Dominique SOUCHET (Francia)*, Sr. WANG Liansheng (China)*, Sr. Adnan YONIS (Iraq)** y Sr. Assen Iliev ZLATANOV (Bulgaria)**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1987

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989

41/314. Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹¹, nombró al Presidente de la Comisión de Verificación de Cuentas de FILIPINAS miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años a partir de 1° de julio de 1987.

En consecuencia, la Junta de Auditores se compone de los miembros siguientes: el Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de FRANCIA**, el Auditor General de GHANA* y el Presidente de la Comisión de Verificación de Cuentas de FILIPINAS***.

* El mandato termina el 30 de junio de 1988.

** El mandato termina el 30 de junio de 1989.

*** El mandato termina el 30 de junio de 1990.

41/315. Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹², confirmó el nombramiento propuesto por el Secretario General de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1987:

Sr. David Montagu,

Sr. Yves Oltramare,

Sr. Emmanuel Noi Omaboe.

En consecuencia, el Comité de Inversiones se compone de los miembros siguientes: Sr. Aloysio de Andrade FARIA (Brasil)**, Sr. Jean GUYOT (Francia)*, Sr. George JOHNSTON (Estados Unidos de América)*, Sr. Michiya MATSUKAWA (Japón)*, Sr. David MONTAGU (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)***, Sr. Braj Kumar NEHRU (India)**, Sr. Yves OLTRAMARE (Suiza)***, Sr. Emmanuel Noi OMABOE (Ghana)*** y Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (Polonia)**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.

41/316. Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹³, nombró a las siguientes personas miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1987:

Sr. Jerome Ackerman,

¹¹ *Ibid.*, documento A/41/908, párr. 6.

¹² *Ibid.*, documento A/41/909, párr. 4.

¹³ *Ibid.*, documento A/41/910, párr. 4.

Sr. Arnold Wilfred Geoffrey Kean.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se compone de los miembros siguientes: Sr. Samarendranath SEN (India)**, Presidente, Sr. Arnold Wilfred Geoffrey KEAN (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)***, Vicepresidente, Sr. Luis María de POSADAS MONTERO (Uruguay)*, Vicepresidente, Sr. Endre USTOR (Hungría)*, Sr. Ahmed OSMAN (Egipto)**, Sr. Roger PINTO (Francia)** y Sr. Jerome ACKERMAN (Estados Unidos de América)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.

41/317. Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Presidente y Vicepresidente de la Comisión

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁴:

a) Nombró a las siguientes personas miembros de la Comisión de la Administración Pública Internacional:

i) Por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1987:

Sr. Richard M. AKWEI,

Sra. Turkia DADDAH,

Sr. Karel HOUSKA,

Sr. André Xavier PIRSON,

Sr. Carlos S. VEGEGA;

ii) Por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1987:

Sr. Ivan Pavlovich ABOIMOV,

Sra. Francesca Yetunde EMANUEL;

b) Designó al Sr. Richard M. Akwei Presidente de la Comisión por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1987;

c) Designó al Sr. Carlos S. Vegega Vicepresidente de la Comisión por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1987.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Internacional se compone de los miembros siguientes: Sr. Richard M. AKWEI (Ghana)***, Presidente, Sr. Carlos S. VEGEGA, (Argentina)***, Vicepresidente, Sr. Ivan Pavlovich ABOIMOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*, Sr. Genichi AKATANI (Japón)***, Sr. Amjad ALI (Pakistán)*, Sr. Michel AUCHÈRE (Francia)**, Sra. Claudia COOLEY (Estados Unidos de América)***, Sra. Turkia DADDAH (Mauritania)***, Sra. Francesca Yetunde EMANUEL (Nigeria)*, Sr. Karel HOUSKA (Checoslovaquia)***, Sr. Antônio Fonseca PIMENTEL (Brasil)**, Sr. André Xavier PIRSON (Bélgica)***, Sr. Omar SIRRY (Egipto)*, Sr. Alexis STEPHANOU (Grecia)** y Sr. M. A. VELLODI (India)*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.

41/318. Nombramiento de un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁵, nombró al Sr. Ulrich KALBITZER miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por el período a partir del 1° de febrero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988.

41/319. Nombramiento de cinco miembros de la Dependencia Común de Inspección

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General, de conformidad con los artículos 2 a 4 del Estatuto de la Dependencia Común de Inspección que figura en el anexo a la resolución 31/192 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976, y por recomendación del Presidente¹⁶, nombró a las siguientes

¹⁴ *Ibid.*, documento A/41/947, párr. 4.

¹⁵ *Ibid.*, documento A/41/911, párr. 4.

¹⁶ *Ibid.*, documento A/41/942/Rev.1 y Add.1, párr. 2.

personas miembros de la Dependencia Común de Inspección por un período de cinco años a partir del 1° de enero de 1988:

Sr. Mohamed Salah Eldin IBRAHIM,
Sr. Nasser KADDOUR,
Sr. Boris Pavlovich PROKOFYEV,
Sr. Siegfried SCHUMM,
Sr. Norman WILLIAMS.

En consecuencia, la Dependencia Común de Inspección se compone de los miembros siguientes¹⁷: Sr. Alexander Sergeevich EFIMOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*, Sr. Enrique FERRER VIEYRA (Argentina)***, Sr. Alain GOURDON (Francia)***, Sr. Richard V. HENNES (Estados Unidos de América)***, Sr. Mohamed Saleh Eldin IBRAHIM (Egipto)*, Sr. Nasser KADDOUR (República Árabe Siria)*, Sr. Ivan KOJIĆ (Yugoslavia)***, Sr. Kahono MARTOHADINEGORO (Indonesia)***, Sr. Siegfried SCHUMM (República Federal de Alemania)*, Sr. Kabongo TUNSALA (Zaire)*** y Sr. Norman WILLIAMS (Panamá)*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.

41/320. Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁸, nombró al Sr. Bernt CARLSSON Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un período de seis meses a partir del 1° de julio de 1987.

El Sr. Brajesh Chandra MISHRA, cuyo mandato termina el 31 de diciembre de 1986, continuará desempeñando las funciones de Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia en el período de transición del 1° de enero al 30 de junio de 1987.

¹⁷ En la lista figura la composición de la Dependencia Común de Inspección para 1986.

¹⁸ A/41/957.

B. OTRAS DECISIONES

1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

41/401. Organización del cuadragésimo primer período de sesiones

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1986, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero¹⁹ y segundo²⁰, adoptó varias disposiciones relativas a la organización del cuadragésimo primer período de sesiones.

41/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

En sus sesiones plenarias 3a., 36a., y 52a., celebradas los días 20 de septiembre, 14 y 31 de octubre de 1986, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero²¹, segundo²², tercero²³ y cuarto²⁴, aprobó el programa²⁵ y la asignación de los temas del programa²⁶ del cuadragésimo primer período de sesiones.

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 1986, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General²⁷, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo primer período de sesiones un subtema adicional del tema 18, con el título "Nombramiento de un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas".

41/403. Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo primer período de sesiones

En sus sesiones plenarias 3a., 14a., 48a. y 80a., celebradas los días 20 y 29 de septiembre, 23 de octubre y 21 de noviembre de 1986, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones del Comité de Conferencias²⁸ y de la Mesa²⁹, decidió autorizar a los siguientes órganos subsidiarios a reunirse durante el cuadragésimo primer período de sesiones:

- a) Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;
- b) Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica.

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/41/250, párrs. 2 a 19.

²⁰ *Ibid.*, documento A/41/250/Add.1, párrs. 2 a 9.

²¹ *Ibid.*, documento A/41/250, párrs. 20 a 28.

²² *Ibid.*, documento A/41/250/Add.1, párrs. 10 y 11.

²³ *Ibid.*, documento A/41/250/Add.2, párrs. 1 y 2.

²⁴ *Ibid.*, documento A/41/250/Add.3, párrs. 2 y 4.

²⁵ Para el texto del programa (A/42/251 y Add.1 a 3) en su forma definitiva, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Sesiones plenarias*, vol. I, pág. v. En el "Índice de resoluciones y decisiones" (anexo III del presente volumen) figuran los temas del programa en orden numérico.

²⁶ Para el texto de la asignación de los temas del programa (A/41/252 y Add.1 a 3) en su forma definitiva, véase la sección I del presente volumen.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documento A/41/245, párrs. 3 y 4.

²⁸ Véase A/41/595 y Add.1 a 3.

²⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/41/250, párr. 19.

- c) Comité de Conferencias;
- d) Comité de Relaciones con el País Huésped;
- e) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;
- f) Comité Especial contra el *Apartheid*;
- g) Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;
- h) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- i) Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

41/404. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental

En su 27a. sesión plenaria, celebrada el 7 de octubre de 1986, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental" e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones.

41/409. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En su 53a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1986, la Asamblea General tomó nota de la nota del Secretario General³⁰.

41/410. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

En su 53a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1986, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización³¹.

41/411. Informe de la Corte Internacional de Justicia

En su 53a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1986, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia³².

41/415. Informe del Consejo de Seguridad

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 1º de diciembre de 1986, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad³³.

41/465. Informe del Consejo Económico y Social

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General tomó nota de los capítu-

³⁰ *Ibid.*, tema 7 del programa, documento A/41/613 y Add.1.

³¹ *Ibid.*, *cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 1* (A/41/1).

³² *Ibid.*, *Suplemento No. 4* (A/41/4).

³³ *Ibid.*, *Suplemento No. 2* (A/41/2).

los I, II, V (secc. C), VI (secc. D), VIII y IX del informe del Consejo Económico y Social³⁴.

41/466. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General, habida cuenta de la declaración formulada por su Presidente³⁵, y si bien reconoció que en algunas instancias ello podría modificar parcialmente decisiones adoptadas anteriormente, convino en que el Secretario General procediera conforme a las propuestas que figuraban en su informe³⁶, teniendo en cuenta el informe de la Quinta Comisión³⁷.

41/467. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

En su 102a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1986, la Asamblea General decidió aplazar hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del tema titulado "Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo".

³⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/41/3).

³⁵ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 101a. sesión.

³⁶ A/41/901 y Add.1.

³⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 140 del programa, documento A/41/953.

2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

41/421. Programa comprensivo de desarme

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión³⁸, tras recordar sus resoluciones 38/183 K de 20 de diciembre de 1983, 39/148 I de 17 de diciembre de 1984 y 40/152 D de 16 de diciembre de 1985, en las cuales pidió a la Conferencia de Desarme que presentara a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones un proyecto completo del programa comprensivo de desarme; habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme relativo a sus trabajos durante el período de sesiones de 1986 de la Conferencia³⁹, que forma parte integrante del informe de la Conferencia, y habiendo tomado nota de la recomendación contenida en el informe de que se reanudara la labor de elaboración del programa comprensivo de desarme a principios del período de sesiones de 1987 de la Conferencia con miras a completar esa tarea durante la primera parte de ese período de sesiones y a presentar un proyecto completo de dicho programa a la Asamblea en ese momento, decidió mantener en examen el tema 62 d) del programa a fin de permitir que la Conferencia concluyera la elaboración del programa comprensivo de de-

41/469. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

En su 102a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1986, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros".

41/470. Suspensión del cuadragésimo primer período de sesiones

En su 102a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1986, la Asamblea General decidió reanudar su cuadragésimo primer período de sesiones en una fecha que se anunciaría posteriormente, con el único propósito de examinar los siguientes temas del programa:

- Tema 38: Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas;
- Tema 43: Cuestión de Chipre;
- Tema 44: Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas;
- Tema 45: Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq;
- Tema 62 d): Programa comprensivo de desarme;
- Tema 140: Actual crisis financiera de las Naciones Unidas;
- Tema 146: Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento.

sarme durante la primera parte de su período de sesiones de 1987 y presentara un proyecto completo del programa a la Asamblea en ese momento.

41/422. Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión⁴⁰, y sobre la base de las recomendaciones incluidas en el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo⁴¹ y de conformidad con su decisión 40/473 de 20 de junio de 1986, decidió:

- a) Celebrar la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo en la Sede de las Naciones Unidas, del 24 de agosto al 11 de septiembre de 1987;
- b) Convocar al Comité Preparatorio para que celebrara un nuevo período de sesiones del 21 de abril al 1º de mayo de 1987;
- c) Pedir a los Estados Miembros y al Secretario General de la Conferencia que, sobre la base de la información

³⁸ *Ibid.*, tema 62 del programa, documento A/41/844, part. 69.

³⁹ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/41/27), párrs. 106 y 107.

⁴⁰ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 65 del programa, documento A/41/844, part. 8.

⁴¹ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 51 (A.41.51), párrs. 31 a 33.

que figuraba en el informe del Comité Preparatorio⁴² respecto de los resultados logrados hasta ese momento en los preparativos sustantivos y de organización de la Conferencia, continuaran e intensificaran su participación en la etapa final del proceso preparatorio, especialmente comunicando sus opiniones y propuestas sobre cuestiones sustantivas, a fin de que la Conferencia alcanzara el mayor éxito posible.

⁴² *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 51, (A/41/51).

3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial

41/412. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

En su 58a. sesión plenaria, celebrada el 5 de noviembre de 1986, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial⁴⁴.

41/416. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial⁴⁵, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de

⁴⁴ *Ibid.*, tema 33 del programa, documento A/41/779.

⁴⁵ *Ibid.*, tema 77 del programa, documento A/41/756, párr. 4.

4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

41/434. Desarrollo y cooperación económica internacional

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General tomó nota de la primera parte del informe de la Segunda Comisión⁴⁷.

41/435. Convención de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁴⁸:

a) Acogió con beneplácito el feliz éxito de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques la cual el 7 de febrero de 1986 había aprobado la Convención de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques⁴⁹;

b) Invitó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que tomaran las medidas necesarias para convertirse en partes contratantes de la Convención.

41/436. Productos básicos

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁴⁸, decidió aplazar hasta su cuadragé-

⁴⁷ *Ibid.*, tema 79 del programa, documento A/41/857.

⁴⁸ *Ibid.*, documento A/41/857/Add.1, párr. 69.

⁴⁹ TD/RS/CONF.23

41/423. Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General tomó nota del informe de la Primera Comisión⁴³.

⁴³ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 69 del programa, documento A/41/905.

sesiones el tema titulado: "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

41/417. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial⁴⁶, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas".

⁴⁶ *Ibid.*, tema 78 del programa, documento A/41/757, párr. 5.

simo segundo período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Productos básicos"⁵⁰.

41/437. El proteccionismo y el ajuste estructural

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁴⁸, decidió aplazar hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "El proteccionismo y el ajuste estructural"⁵¹.

41/438. Comercio y desarrollo

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁴⁸, tomó nota de los siguientes informes:

a) Informe del Secretario General sobre la zona de comercio preferencial para los Estados de África oriental y meridional⁵²;

⁵⁰ Véase A/C.2/41/L.5. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos*, tema 84 del programa, documento A/40/989/Add.3, párr. 66.

⁵¹ Véase A/C.2/41/L.7. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 69 del programa, documento A/36/694/Add.3, párr. 41.

⁵² A/41/698

- b) Informe del Secretario General sobre los problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados internacionales⁵³;
- c) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo⁵⁴.

41/439. Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁵, tomó nota del informe del Secretario General sobre tendencias en materia de exploración y aprovechamiento de los recursos energéticos en los países en desarrollo⁵⁶.

41/440. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁷, pidió al Secretario General que, para facilitar la elaboración del informe amplio y analítico solicitado en su resolución 40/182, de 17 de diciembre de 1985, sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados⁵⁸, hiciera distribuir a todos los Estados un cuestionario encaminado, entre otras cosas, a obtener información respecto de:

- a) La evaluación que hacían de la aplicación de las disposiciones de los Artículos de la Carta;
- b) La identificación de todas las medidas adoptadas y de las reglamentaciones jurídicas y económicas que tuvieran por finalidad aplicar la Carta;
- c) La identificación de todos los programas y medidas nacionales que tuvieran por finalidad una aplicación más amplia de las disposiciones de la Carta.

41/441. Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁷, decidió remitir a su cuadragésimo segundo período de sesiones, para su examen, el proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo"⁵⁹.

41/442. Conferencia internacional sobre cuestiones monetarias y financieras

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁷, pidió al Secretario General que preparara un informe sobre la situación monetaria internacional a la sazón, teniendo en cuenta los recientes debates y acontecimientos sobre la materia, para presentarlo a la

Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones y que, a este respecto, proporcionara información sobre las propuestas de convocatoria de una conferencia internacional sobre cuestiones monetarias que hubieran sido formuladas en los últimos años por gobiernos, personalidades destacadas y organizaciones.

41/443. Movilización de recursos financieros para la industrialización

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁷, decidió transmitir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial el proyecto de resolución titulado "Movilización de recursos financieros para la industrialización"⁶⁰.

41/444. Informes de la Dependencia Común de Inspección sobre la representación sobre el terreno de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la cooperación técnica entre países en desarrollo

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁶¹, decidió, en vista de la resolución 1986/74 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1986, transmitir a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado: "Representación sobre el terreno de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas: estructura y coordinación"⁶², así como el informe de la Dependencia Común de Inspección relativo a la cooperación técnica entre países en desarrollo⁶³, junto con las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el debate de esas cuestiones⁶⁴ y las observaciones que hiciera el Comité Administrativo de Coordinación, para que dichos órganos las tomaran en consideración al formular las opiniones que habían de presentar al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1987.

41/445. Premio de Población de las Naciones Unidas

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁶¹, tomó nota de la nota del Secretario General por la que transmitía el informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población sobre el Premio de Población de las Naciones Unidas⁶⁵ y decidió enmendar la resolución 36/201 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1981 y su anexo en la forma en que se indica a continuación:

- a) Se enmendó el párrafo de la resolución 1 para que dijera lo siguiente:

⁵³ A/41/734.

⁵⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/41/15)*, vols. I y II.

⁵⁵ *Ibid.*, *cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 79 del programa, documento A/41/857/Add.3, párr. 9.

⁵⁶ A/41/383-E/1986/101.

⁵⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 79 del programa, documento A/41/857/Add.4, párr. 23.

⁵⁸ Véase resolución 3281 (XXIX).

⁵⁹ A/C.2/41/L.19. Para el texto impreso del proyecto de resolución véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 79 del programa, documento A/41/857/Add.4, párr. 11.

⁶⁰ A/C.2/41/L.6. Para el texto impreso del proyecto de resolución véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/40/1009/Add.2, párr. 29.

⁶¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 80 del programa, documento A/41/869, párr. 15.

⁶² A/41/424.

⁶³ A/40/656 y Add.1.

⁶⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Segunda Comisión*, sesiones 29a. a 32a. y 34a. y corrección.

⁶⁵ A/41/503 y Corr.1 y 2.

“Decide establecer un premio anual que se concederá por conducto de las Naciones Unidas, denominado Premio de Población de las Naciones Unidas, a la contribución más destacada que una o varias personas, una o varias instituciones o cualquier combinación de personas e instituciones hayan hecho al conocimiento de las cuestiones de población o a sus soluciones”;

b) Se enmendaron los artículos 2 y 4 del anexo a la resolución para que dijeran así:

Artículo 2, párrafo 1

“El Premio se concederá anualmente a una o varias personas, a una o varias instituciones o a cualquier combinación de personas e instituciones que hayan efectuado la contribución más destacada al aumento de la conciencia de los problemas de población o a su solución. Ningún funcionario, órgano u organización del sistema de las Naciones Unidas podrá ser candidato al Premio.”

Artículo 2, párrafo 3

“El galardonado o los galardonados con el Premio serán anunciados antes de comienzos de marzo de cada año, y el Premio será entregado por el Secretario General a mediados de junio.”

Artículo 4, párrafo 1 (encabezamiento)

“El galardonado o los galardonados con el Premio serán elegidos entre los candidatos propuestos con arreglo al artículo 5 *infra* por un Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas, que integrarán:”.

41/446. Actividades operacionales para el desarrollo

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁶¹, decidió tomar nota de los siguientes documentos:

a) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre la revisión trienal de políticas relativas a las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas⁶⁶;

b) Nota del Secretario General relativa a la información proporcionada por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre los asuntos relativos a las políticas para todo el sistema que afectan a las actividades operacionales para el desarrollo⁶⁷;

c) Nota del Secretario General sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas⁶⁸;

d) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su reunión de organización para 1986 y sobre su período extraordinario de sesiones sobre los preparativos para el cuarto ciclo de programación y el 33º período de sesiones⁶⁹;

e) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer⁷⁰.

⁶⁶ A/41/350-E/1986/108.

⁶⁷ A/41/374-E/1986/109 y Add.1 a 3.

⁶⁸ A/41/776 y Corr.1.

⁶⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 9 (E/1986/29 y Corr.1).

⁷⁰ A/41/600.

41/449. Informe del Consejo Económico y Social

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1986, la Asamblea General, habiendo examinado la parte I del informe de la Segunda Comisión⁷¹, tomó nota de los capítulos I, II, III (seccs. D a F, H e I), IV, VI, VIII y IX del informe del Consejo Económico y Social³⁴.

41/450. Protección respecto de los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷², decidió hacer suya la resolución 1986/72 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1986, sobre la protección respecto de los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente.

41/451. Fortalecimiento de la labor de las Naciones Unidas para la integración eficaz de la mujer en los programas y actividades de desarrollo económico

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷², hizo suya la resolución 1986/65 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1986, y observó que las observaciones formuladas en el segundo período ordinario de sesiones de 1986 del Consejo⁷³ y en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea⁷⁴ sobre la cuestión de la movilización eficaz y la integración de la mujer en el desarrollo tratan tanto de los efectos de los procesos de desarrollo para la mujer como de las consecuencias de la condición socioeconómica de la mujer para el desarrollo, a la luz de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁷⁵.

41/452. Frecuencia de los períodos de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷², decidió transmitir al Consejo Económico y Social en 1987 una carta de fecha 22 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social por el Presidente de la Comisión de Empresas Transnacionales en su doceavo período de sesiones⁷⁶.

41/453. Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷², tomó nota de los siguientes documentos:

⁷¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/41/930.

⁷² *Ibid.*, documento A/41/930/Add.1, párr. 46.

⁷³ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/41/3), cap. IV, secc. A.

⁷⁴ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Segunda Comisión, sesiones 28a. y 34a. a 36a. y corrección.

⁷⁵ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

⁷⁶ E/1986/68.

a) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 39/228 de la Asamblea General sobre la Conferencia Internacional de Población⁷⁷;

b) Informe del Secretario General sobre el fomento de la confianza en las relaciones económicas internacionales⁷⁸;

c) Informe del Secretario General sobre los proyectos de desarrollo económico en los territorios palestinos ocupados⁷⁹;

d) Informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica⁸⁰;

e) Informe del Secretario General sobre los países asolados por la desertificación y la sequía⁸¹;

f) Informe del Secretario General sobre el decenio del transporte y las comunicaciones en África⁸²;

g) Nota del Secretario General sobre las prácticas económicas israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados⁸³;

h) Informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados⁸⁴;

i) Informe del Secretario General sobre el examen de los mecanismos de intercambio de información entre los sistemas de las Naciones Unidas⁸⁵;

j) Informe verbal del Secretario General sobre la coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas, presentado por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional el 24 de octubre de 1986, de conformidad con la resolución 40/177 de la Asamblea General⁸⁶.

41/454. Países asolados por la desertificación y la sequía en África

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁸⁷, decidió aplazar hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Países asolados por la desertificación y la sequía en África"⁸⁸.

41/455. Asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda asoladas por la sequía

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁸⁷,

a) Hizo suya la resolución 1986/45, de 22 de julio de 1986, del Consejo Económico y Social relativa a la asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda asoladas por la sequía;

b) Instó a los gobiernos donantes y a las organizaciones internacionales a que participaran en el más alto nivel en la conferencia de donantes para los países miembros de la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo, que se celebrará en Djibouti, en marzo de 1987.

41/456. Sequía y desertificación en Mauritania

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁸⁷, tomó nota del informe del Secretario General sobre asistencia a Mauritania⁸⁹ y de la propuesta de la misión entre organismos a Mauritania⁹⁰ de que se invitara a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Banco Mundial a que consideraran la posibilidad de prestar asistencia al Gobierno de Mauritania en la preparación de un plan de acción multisectorial para combatir la desertificación y la sequía que pudiera ser examinado por la comunidad internacional donante.

41/457. Fondo Fiduciario Pérez Guerrero de cooperación económica y técnica entre países en desarrollo

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁸⁷, habiendo recordado su resolución 38/201, de 20 de diciembre de 1983, y habiendo tomado nota del párrafo 46 del informe de la Reunión de Alto Nivel del Grupo de los 77 sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo⁹¹, celebrada en El Cairo del 18 al 23 de agosto de 1986, decidió, en reconocimiento de la notable contribución al fomento de la cooperación internacional para el desarrollo del fallecido Manuel Pérez Guerrero, designar al Fondo Fiduciario de cooperación económica entre países en desarrollo/ cooperación técnica entre países en desarrollo con el nombre de "Fondo Fiduciario Pérez Guerrero de cooperación económica y técnica entre países en desarrollo".

41/458. Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1987-1988

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁸⁷ y de conformidad con el párrafo 5 de su resolución 39/217 de 18 de diciembre de 1984, aprobó el programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1987-1988 que figura en el anexo siguiente.

⁷⁷ A/41/179-E/1986/18.

⁷⁸ A/41/320-E/1986/73 y Add.1.

⁷⁹ A/41/342-E/1986/88.

⁸⁰ A/41/344-E/1986/80.

⁸¹ A/41/346-E/1986/96.

⁸² A/41/382-E/1986/99.

⁸³ A/41/410-E/1986/97.

⁸⁴ A/41/415-E/1986/104.

⁸⁵ A/41/588.

⁸⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Segunda Comisión, 21a. sesión, párrs. 74 a 78.

⁸⁷ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/41/930/Add.2, párr. 40.

⁸⁸ Véase A/C.2/41/L.34. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/41/930/Add.2, párr. 24.

⁸⁹ A/41/616.

⁹⁰ *Ibid.*, anexo, secc. IV.

⁹¹ A/41/609, anexo.

ANEXO

Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión
para 1987-1988⁹²

1987

Tema 1. Informe del Consejo Económico y Social⁹³

- a) *Coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas*
Documentación: Informe del Secretario General sobre la coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas (resolución 40/177 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁹⁴
- b) *Seguridad económica internacional*
Documentación: Informe del Secretario General sobre el concepto de seguridad económica internacional (resoluciones de la Asamblea General 40/173, de 17 de diciembre de 1985 y 41/184, de 8 de diciembre de 1986)⁹⁴
- c) *Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África*
Documentación: Informe del Secretario General sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África (resolución 32/160 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977)⁹⁴
- d) *Decenio del Desarrollo Industrial para África*
Documentación: Informe del Secretario General sobre el Decenio del Desarrollo Industrial para África⁹⁴
- e) *Objetivo en relación con las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el bienio 1989-1990*
Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social
- f) *Cuestiones de población*
Documentación: Informe del Secretario General sobre el resumen y las conclusiones del informe bienal sobre la situación demográfica mundial [resolución 1347 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1968]⁹⁴
Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1986/7 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986 relativa a cuestiones de población⁹⁴
- g) *Función del sector público*
Documentación: Informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (resolución 1983/61 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1983)⁹⁴
- h) *Aspectos económicos y técnicos de los asuntos marinos*
Documentación: Conclusiones y recomendaciones del Consejo Económico y Social sobre los aspectos económicos y técnicos de los asuntos marinos (resolución 1985/75 del Consejo, de 26 de julio de 1985)
- i) *Patrones de consumo: aspectos cualitativos del desarrollo*
Documentación: Secciones pertinentes del informe del Consejo Económico y Social (resolución 40/179 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

⁹² La Segunda Comisión celebrará un debate general cada año, al comienzo de sus trabajos de conformidad con la práctica establecida y en cumplimiento de la decisión 38/429 de la Asamblea General.

⁹³ La lista de cuestiones y documentación en relación con el tema es meramente indicativa de las peticiones de informes de la Asamblea General. La lista no queda terminada hasta que el Consejo Económico y Social complete sus trabajos cada año. En relación con el tema, la Segunda Comisión también tendrá ante sí el informe del Consejo Mundial de la Alimentación. La Comisión tal vez puede tomar la decisión de no examinar proyectos de propuestas sobre este informe, excepto en el caso de propuestas concretas que requieran la adopción de medidas por la Asamblea y que figuren en los informes del Consejo Mundial de la Alimentación o del Consejo Económico y Social.

⁹⁴ Informes presentados a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

j) *Asistencia al pueblo palestino*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino (resolución 1986/49 del Consejo Económico y Social de 22 de julio de 1986, y resolución 41/181 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1986)⁹⁴

k) *Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las prácticas financieras y comerciales de las autoridades de ocupación israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados (decisión 40/432 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985 y decisión 1986/155 del Consejo Económico y Social, de 18 de julio de 1986)⁹⁴

l) *Transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados (resolución 1986/56 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1986; resolución 41/180 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1986)⁹⁴

m) *Desarrollo de recursos humanos*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el desarrollo de los recursos humanos y sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas en este campo (resolución 1986/73 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1986)⁹⁴

n) *Organización Mundial del Turismo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la Organización Mundial del Turismo (resolución 40/172 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁹⁴

o) *Cuestión del año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para fomentar la producción alimentaria y agrícola en África*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la cuestión del año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para fomentar la producción alimentaria y agrícola en África (resolución 38/198 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1983 y decisión 1986/149 del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1986)⁹⁴

p) *Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (resolución 41/201 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1986)⁹⁴

q) *Problemas alimentarios y agrícolas*

Documentación: Informe del Secretario General sobre problemas alimentarios y agrícolas (resolución 41/191 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1986)⁹⁴

Tema 2. Desarrollo y cooperación económica internacional

Documentación: Informe del Secretario General sobre la actual situación monetaria internacional (véase la decisión 41/442 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986)

Proyecto de resolución titulado "Conferencia Internacional sobre Recursos Monetarios y Financieros para el Desarrollo" (véase la decisión 41/441 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986)

a) *Comercio y desarrollo*

Documentación: Informe del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁹⁵

⁹⁵ El párrafo 4 de la resolución 41/168 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986, titulado "Productos básicos", dice lo siguiente: "Decide examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones los resultados pertinentes del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo e impartir un mayor ímpetu a las medidas complementarias en la esfera de los productos básicos".

- Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964)⁹⁴
- Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo respecto de los resultados de la Reunión de Expertos Gubernamentales sobre la Transferencia Inversa de Tecnología (resolución 40/191 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)
- Informe del Secretario General sobre las reuniones del Grupo entre Organismos sobre Transferencia Inversa de Tecnología (resolución 40/191 de la Asamblea)
- Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo al código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (resolución 41/166 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986)
- Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre las medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral (resolución 40/183 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)
- Informe del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución sobre el embargo comercial contra Nicaragua (resolución 41/164 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986)
- Informe del Secretario General sobre la zona de comercio preferencial para los Estados de África oriental y meridional (resolución 40/186 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)
- Informe del Secretario General sobre las medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo (resolución 41/165 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986)
- Proyecto de resolución titulado "El proteccionismo y el ajuste estructural" (véase la decisión 41/437 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986)
- Proyecto de resolución titulado "Productos básicos" (véase la decisión 41/436 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986)
- b) *Aplicación del nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados*
- Documentación:* Informe del Secretario General sobre la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados (resolución 40/205 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)
- Capítulo pertinente del informe sobre el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
- c) *Movilización e integración efectivas de la mujer en el desarrollo*
- Documentación:* Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social (resolución 40/204 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)
- Informe del Secretario General sobre la marcha de los preparativos para la primera actualización periódica del estudio sobre el papel de la mujer en el desarrollo (resolución 40/204 de la Asamblea)
- Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1986/65 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1986, relativa al fortalecimiento de la labor de las Naciones Unidas para la integración efectiva de la mujer en los programas y actividades de desarrollo económico⁹⁴
- d) *Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo*
- Documentación:* Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo (resolución 33/134 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978)⁹⁴
- Informe del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo (resolución 40/196 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)
- Informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional (resolución 40/195 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)
- e) *Medio ambiente*
- Documentación:* Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1972)⁹⁴
- Nota del Secretario General sobre las convenciones y protocolos internacionales relativos al medio ambiente (resolución 3436 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975)
- Informe del Secretario General sobre los restos materiales de guerra (resolución 40/197 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)
- f) *Desertificación y sequía*
- Documentación:* Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación (resoluciones de la Asamblea General 32/172, de 19 de diciembre de 1977, 3573, de 5 de diciembre de 1980 y 40/198, de 17 de diciembre de 1985)⁹⁴
- Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución en la región sudanesa del Plan de Acción para combatir la desertificación (resoluciones de la Asamblea General 34/187, de 18 de diciembre de 1979 y 40/198 B)⁹⁴
- Informe del Secretario General sobre la ejecución y financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación (resolución 40/198 A de la Asamblea)⁹⁴
- Informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanesa (resoluciones de la Asamblea General 3054 (XXVIII), de 17 de octubre de 1973 y 40/209, de 17 de diciembre de 1985)⁹⁴
- Proyecto de resolución titulado "Países asolados por la desertificación y la sequía en África" (véase la decisión 41/454 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1986)
- g) *Asentamientos humanos*
- Documentación:* Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos (resolución 32/162 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977 y resolución 1978/1 del Consejo Económico y Social, de 12 de enero de 1978)⁹⁴
- Informe del Secretario General sobre el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar (decisión 1986/162 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1986)⁹⁴
- Informe del Secretario General relativo al seminario sobre los proyectos prioritarios de desarrollo que se necesitan para mejorar las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados (resolución 40/201 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁹⁴
- h) *Ciencia y tecnología para el desarrollo*
- Documentación:* Informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (resoluciones 34/218, de 19 de diciembre de 1979 y 39/217, de 18 de diciembre de 1984)⁹⁴
- i) *Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo*
- Documentación:* Informe del Secretario General sobre la cuestión de un nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo (resolución 40/206 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)
- Tema 3. *Actividades operacionales para el desarrollo*
- a) *Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas*
- Documentación:* Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades

operacionales del sistema de las Naciones Unidas (resolución 41/171 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986)⁹⁴

b) *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁹⁴

c) *Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

d) *Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas

Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Informe del Secretario General sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo (resolución 40/213 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁹⁴

e) *Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Tema 4. Capacitación e investigaciones: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/172 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986

Tema 5. La crisis de la deuda externa y el desarrollo

Documentación: Informe del Secretario General sobre la situación internacional de la deuda (resolución 41/202 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1986)

Proyectos de resolución titulados "La crisis de la deuda externa y el desarrollo" y "La deuda y los problemas conexos" (véase la decisión 41/460 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1986)

Tema 6. Programas especiales de asistencia económica

Documentación: Informes del Secretario General sobre distintos países

Informe del Secretario General en el que presenta informes resumidos relativos a países que no son objeto de informes por separado en el año

1988⁹⁶

Tema 1. Informe del Consejo Económico y Social^{97, 98}

a) *Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África (resolu-

ción 32/160 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977)⁹⁴

b) *Los empresarios nacionales en el desarrollo económico*

Documentación: Informe del Secretario General sobre los empresarios nacionales en el desarrollo económico (resolución 41/182 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1986)⁹⁴

Tema 2. Desarrollo y cooperación económica internacional

a) *Comercio y desarrollo*

Documentación: Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964)⁹⁴

Informe del Secretario General sobre medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo (resolución 41/163 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986)

b) *Tendencias a largo plazo del desarrollo económico*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las perspectivas socioeconómicas generales de la economía mundial hasta el año 2000 (resolución 40/207 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁹⁴

c) *Problemas alimentarios*

Documentación: Informe del Consejo Mundial de la Alimentación⁹⁴

d) *Fuentes de energía nuevas y renovables*

Documentación: Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (resolución 37/250 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1982)⁹⁴

e) *Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo*

f) *Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas*

Tema 3. Actividades operacionales para el desarrollo

a) *Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas (resolución 35/84 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1980)

b) *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁹⁴

c) *Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población*

Documentación: Capítulos pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Nota del Secretario General con la que transmite el informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población sobre el Premio de Población de las Naciones Unidas y el Fondo Fiduciario correspondiente

d) *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

e) *Programa Mundial de Alimentos*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

⁹⁶ El programa y la lista de documentos para 1988 serán actualizados en 1987 teniendo en cuenta las decisiones pertinentes que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

⁹⁷ La lista de cuestiones y documentación correspondientes al tema es meramente indicativa de las peticiones de informes de la Asamblea General. La lista no quedará terminada hasta que el Consejo Económico y Social complete sus trabajos cada año. En relación con el tema, la Segunda Comisión también tendrá ante sí el informe de la Comisión de Asentamientos Humanos. La Segunda Comisión podría decidir no examinar proyectos de propuestas sobre este informe, excepto en el caso de propuestas concretas que requieran la adopción de medidas por la Asamblea General y que figuren en los informes de la Comisión de Asentamientos Humanos o del Consejo Económico y Social.

⁹⁸ En la resolución 41/187 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1986 se pide al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la

Educación, la Ciencia y la Cultura que presenten bialmente a la Asamblea por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones, informes sobre la marcha del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural.

Tema 4. *Capacitación e investigaciones*

- a) *Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones*

Documentación: Informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

- b) *Universidad de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas⁹⁴

Tema 5. *Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre*

- a) *Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971 y resolución 1986/47, del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1986)⁹⁴

- b) *Programas especiales de asistencia económica*

Documentación: Informes del Secretario General sobre distintos países

Informe del Secretario General en el que presenta informes resumidos correspondientes a países que no han sido objeto de informes separados en el año

41/459. Informes del Secretario General sobre auxilio internacional a México y sobre asistencia a Bangladesh

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁹⁹, tomó nota de los informes del Secretario General sobre auxilio internacional a México¹⁰⁰ y sobre asistencia a Bangladesh¹⁰¹.

41/460. La crisis de la deuda externa y el desarrollo; la deuda y los problemas conexos

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión¹⁰², decidió aplazar hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen de los proyectos de resolución titulados "La crisis de la deuda externa y el desarrollo"¹⁰³ y "La deuda y los problemas conexos"¹⁰⁴.

⁹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 82 del programa, documento A/41/936, párr. 47.*

¹⁰⁰ A/41/369 y Corr. 1.

¹⁰¹ A/41/296.

¹⁰² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 143 del programa, documento A/41/937, párr. 14.*

¹⁰³ Véase A/C.2/41/L.5. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/40/989/Add.14, párr. 11.*

¹⁰⁴ *Ibid.*, párr. 12.

5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión**41/424. Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento**

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹⁰⁵, decidió aplazar hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del proyecto de resolución revisado titulado "Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento"¹⁰⁶.

41/425. Políticas y programas que afectan a los jóvenes

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹⁰⁷, habiendo aprobado la resolución 41/97 titulada "Políticas y programas que afectan a los jóvenes: Participación, Desarrollo, Paz"¹⁰⁸ y la resolución 41/99 titulada "Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles"¹⁰⁸, decidió examinar durante su cuadragésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud", las cuestiones siguientes:

- a) Aplicación de las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud¹⁰⁹;

- b) Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles.

41/426. Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹¹⁰, decidió tomar nota del informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer¹¹¹.

41/427. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹¹², decidió tomar nota del informe de la

¹⁰⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 85 del programa, documento A/41/798, párr. 17.*

¹⁰⁶ Véase A/C.3/41/L.20/Rev.2. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 85 del programa, documento A/41/798, párr. 13.*

¹⁰⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 86 del programa, documento A/41/799, párr. 13.*

¹⁰⁸ Véase la sección VI.

¹⁰⁹ Véase A/40/256, anexo.

¹¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 93 del programa, documento A/41/830, párr. 24.*

¹¹¹ A/41/600, anexo.

¹¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 99 del programa, documento A/41/880, párr. 20.*

Dependencia Común de Inspección sobre el papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en África y de las observaciones del Secretario General sobre dicho informe¹¹³.

41/428. Procedimientos internacionales para la protección de los refugiados

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹¹², decidió aplazar el examen del proyecto de resolución titulado "Procedimientos internacionales para la protección de los refugiados"¹¹⁴ hasta el cuadragésimo segundo período de sesiones a fin de facilitar la celebración de consultas sobre el proyecto de resolución.

41/429. Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas de conformidad con la resolución 40/120 de la Asamblea General

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹¹⁵, tomó nota del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas de conformidad con la resolución 40/120 de la Asamblea¹¹⁶.

41/430. Nuevo orden humanitario internacional

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹¹⁷, habiendo recordado sus resoluciones 36/136 de 14 de diciembre de 1981, 37/201 de 18 de diciembre de 1982, 38/125 de 16 de diciembre de 1983 y 40/126 de 13 de diciembre de 1985, decidió aplazar hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del tema titulado "Nuevo orden humanitario internacional".

¹¹³ A/41/380 y Add.1.

¹¹⁴ Véase A/C.3/41/L.51. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 99 del programa, documento A/41/880, párr. 14.

¹¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 100 del programa, documento A/41/851, párr. 19.

¹¹⁶ A/41/558.

¹¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 102 del programa, documento A/41/882, párr. 6.

41/431. Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y nota del Secretario General sobre estrategia y política de fiscalización de drogas

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹¹⁸, tomó nota del informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas¹¹⁹ y de la nota del Secretario General sobre estrategia y política de fiscalización de drogas¹²⁰.

41/432. Presentación de los informes de los relatores y representantes especiales de la Comisión de Derechos Humanos y de los informes de los órganos subsidiarios de la Comisión

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹¹⁸, decidió que los informes de los relatores y representantes especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los informes de los órganos subsidiarios de la Comisión se publicaran en su integridad y estuvieran disponibles en número suficiente en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 56 del reglamento de la Asamblea y con arreglo a lo dispuesto en su resolución 38/32 E, de 25 de noviembre de 1983.

41/433. Promoción del reconocimiento y el respeto universales de los derechos de los pueblos, de su igualdad y de su dignidad

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹¹⁸, decidió aplazar hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Promoción del reconocimiento y el respeto universales de los derechos de los pueblos, de su igualdad y de su dignidad"¹²¹.

¹¹⁸ *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/41/874/Add.2, párr. 80.

¹¹⁹ A/41/713.

¹²⁰ A/41/637.

¹²¹ Véase A/C.3/41/L.91. Para el texto impreso del proyecto de resolución véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/41/874/Add.2, párr. 76.

6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión

41/405. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 52a. sesión plenaria, celebrada el 31 de octubre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión¹²², aprobó el texto siguiente:

"1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de

examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a un tema del programa del Comité Especial, titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"¹²³, y recordando su decisión 40/415 de 2 de diciembre de 1985 sobre este asunto, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido repetida-

¹²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/41/726, párr. 8.

¹²³ *Ibid.*, *cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/41/23), cap. V.

mente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 40/57 de 2 de diciembre de 1985, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

"2. La Asamblea General recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960 y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, reafirma su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios interesados puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que las Potencias administradoras tienen, a ese respecto, la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a la población de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, la Asamblea insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o actividad que interfiera con los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

"3. La Asamblea General reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados, en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales involucradas a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, en especial del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea.

"4. La Asamblea General declara que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

"5. La Asamblea General toma nota con grave preocupación de que en el África meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación sigue siendo crítica debido a la continua ocupación ilegítima del Territorio por Sudáfrica y a su represión inhumana del pueblo de Sudáfrica. El régimen racista ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas de esos pueblos y, al intensificar su guerra contra ellos y sus movimientos de liberación nacional que luchan por la libertad, la justicia y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los Estados independientes vecinos, especialmente Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique, Zambia y Zimbabwe, que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de la infraestructura económica.

"6. La Asamblea General condena enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, en particular por los actos constantes de agresión y subversión que comete contra Angola y Mozambique, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, la implantación de la llamada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento y entrenamiento forzoso de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización de mercenarios para reforzar su ocupación ilegal del Territorio y para que participen en sus ataques contra Estados africanos independientes, el uso ilegal del Territorio namibiano para cometer actos de agresión contra esos Estados y el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares. La Asamblea exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicio en Namibia. Condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977, y que plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea exhorta al Consejo de Seguridad a que examine, con carácter de urgencia, el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977¹²⁴, y a que adopte medidas adicionales para ampliar el campo de acción de su resolución 418 (1977) para hacerla más eficaz y amplia. La Asamblea también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984 del Consejo, en la que se pidió a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en el transcurso de 1985¹²⁵, en que el Consejo condenó enérgicamente los actos de agresión armada perpetrados por el régimen racista, así como los documentos pertinentes aprobados por la Organización de la Unidad Africana, la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985¹²⁶, la Segunda Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada en Bruselas del 5 al 7 de mayo de 1986, la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986¹²⁷, y la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986¹²⁸.

"7. La Asamblea General exige el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en el Territorio internacional de Namibia, y exige la cesación inmediata de la guerra de opresión que libra el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia.

¹²⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

¹²⁵ Resoluciones del Consejo de Seguridad 567 (1985) de 20 de junio de 1985, 568 (1985) de 21 de junio de 1985, 571 (1985) de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985) de 7 de octubre de 1985, 577 (1985) de 6 de diciembre de 1985 y 580 (1985) de 30 de diciembre de 1985.

¹²⁶ A/40/307-S/17184 anexo. Véase también Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985, documento S/17114.

¹²⁷ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

¹²⁸ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.16 y adición), parte III.

bia y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia, la Asamblea hace un llamamiento a todos los Estados para que presten un continuo y mayor apoyo moral y político, así como asistencia financiera, militar y de otra índole, a la Organización Popular del Africa Sudoccidental a fin de que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

“8. La Asamblea General considera que la adquisición de capacidad nuclear bélica por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen para aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La Asamblea condena la continuación de la cooperación que, en las esferas militar y nuclear se presta a Sudáfrica. En este contexto, la Asamblea General expresa su inquietud ante las graves repercusiones para la paz y la seguridad internacionales de la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Insta a esos Estados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexa, que aumentan su capacidad nuclear

“9. La Asamblea General, tomando nota de que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable aumento en la corriente de refugiados y a la trágica ruptura de la vida familiar del pueblo namibiano, condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez. A este respecto la Asamblea insta a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de *apartheid* en Namibia y Sudáfrica, se han visto forzados a huir a los Estados vecinos.

“10. La Asamblea General, recordando su resolución ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, en la cual exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural, condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas política, económica, militar y nuclear. Exhorta a que se ponga fin de inmediato a esta colaboración, que socava la solidaridad internacional contra el régimen de *apartheid* y ayuda a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen.

“11. La Asamblea General desaprueba la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares. Aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe sin embargo, recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

“12. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Informa-

ción Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los Territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

“13. La Asamblea General pide al Comité Especial que continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones.”.

41/406. Cuestión de Pitcairn

En su 52a. sesión plenaria, celebrada el 31 de octubre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión¹²⁹, aprobó el texto siguiente que representaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

“La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³⁰, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³¹. Además, la Asamblea reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones.”.

41/407. Cuestión de Gibraltar

En su 52a. sesión plenaria, celebrada el 31 de octubre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión¹²⁹, aprobó el siguiente texto que representaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

“La Asamblea General, tomando nota de que los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acordaron en Bruselas, el 27 de noviembre de 1984, una Declaración¹³² por la que decidieron poner en práctica, antes del 15 de febrero de 1985, la Declaración de Lisboa¹³³ de 10 de abril de 1980, en todos sus aspectos; tomando nota de que ello suponía, de manera simultánea, el establecimiento de la igualdad y reciprocidad de derechos de los españoles en Gibraltar y de los gibraltareños en España, el establecimiento del libre tránsito de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y el territorio circunvecino, y el establecimiento de un proceso negociador; y tomando nota de que, por lo que se refiere a este último punto, la Declaración de Bruselas dispone lo siguiente:

“c) El establecimiento de un proceso negociador a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gi-

¹²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Anexos, tema 19 del programa, documento A/41/760, párr. 20.

¹³⁰ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 A/41/23, cap. IX.

¹³¹ Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

¹³² Véase A/39/7-2, anexo.

¹³³ Véase A/AC.709/603 y Corr.1, párr. 13.

braltar, así como promover, en beneficio mutuo, la cooperación en materia económica, cultural, turística, aérea, militar y medio ambiental. Ambas partes acuerdan que, en el marco de este proceso, serán tratadas las cuestiones de soberanía. El Gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos de los gibraltareños tal y como establece el preámbulo de la Constitución de 1969;"

"Acoge con satisfacción el hecho de que el 5 de febrero de 1985 quedara establecida la igualdad y reciprocidad de derechos de los españoles en Gibraltar y de los gibraltareños en España, así como el libre tránsito de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y el territorio circunvecino¹³⁴, acoge también con satisfacción el hecho de que ambos Gobiernos iniciaran en Ginebra, el mismo día 5 de febrero de 1985, el proceso negociador previsto en la Declaración de Bruselas, igualmente previsto en el consenso aprobado por la Asamblea el 14 de diciembre de 1973¹³⁵, toma nota de que los Ministros de Asuntos Exteriores se reunieron en Madrid los días 5 y 6 de diciembre de 1985 como parte de este proceso; e insta a ambos Gobiernos a proseguir dichas negociaciones con objeto de llegar a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas."

41/408. Cuestión de Santa Elena

En su 52a. sesión plenaria, celebrada el 31 de octubre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión¹³⁶, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³⁷, reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhortó a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continuasen adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirmó la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posi-

bilidades que se les ofrecían en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación. La Asamblea expresó la opinión de que la Potencia administradora debía continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población, mejorar la crítica situación de desempleo y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de las pesquerías, la silvicultura, las artesanías y la agricultura. La Asamblea, habida cuenta de la grave evolución de la situación en Sudáfrica, tomó nota con preocupación de la dependencia del Territorio respecto de Sudáfrica. La Asamblea reafirmó que la continuación de la asistencia para el desarrollo que prestaba la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pudiese brindar, constituía un medio importante de desarrollar y diversificar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La Asamblea tomó nota con profunda preocupación de que seguía habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente y, en ese sentido, recordó todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. La Asamblea consideró que se debía mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno, y pidió al Comité Especial que siguiese examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones y que informase al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

41/413. Cuestión de Namibia¹³⁸

En su 67a. sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 1986, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión¹³⁹.

41/414. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)¹⁴⁰

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1986, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión¹⁴¹.

¹³⁴ Véase A/40/113.

¹³⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/9030)*, pág. 120, tema 23.

¹³⁶ *Ibid.*, *cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 19 del programa, documento A/41/760, párr. 21.

¹³⁷ *Ibid.*, *cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23)*, caps. III y IX.

¹³⁸ Véase también la sección II de la resolución 41/39.

¹³⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 36 del programa, documento A/41/761.

¹⁴⁰ Véase también la sección II de la resolución 41/40.

¹⁴¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 28 del programa, documento A/41/870.

7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

41/447. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁴², decidió aplazar hasta su cuadragésimo

segundo período de sesiones el examen del tema titulado "Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica".

41/448. Dependencia Común de Inspección

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la

¹⁴² *Ibid.*, tema 113 del programa, documento A/41/855, párr. 3.

Quinta Comisión¹⁴³, decidió aplazar hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del tema titulado "Dependencia Común de Inspección".

41/461. Informe del Consejo Económico y Social

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁴⁴, tomó nota de los capítulos I, IV (seccs. A a C), V (seccs. A, C y E), VI (seccs. B y C) y VII a IX del informe del Consejo Económico y Social¹⁴⁵.

41/462. Oficina de mediador y simplificación de los procedimientos de apelaciones

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁴⁵, decidió postergar hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones la consideración del informe del Secretario General sobre el establecimiento de una oficina de mediador en la Secretaría y la simplificación de los procedimientos de apelaciones¹⁴⁶.

¹⁴³ *Ibid.*, tema 114 del programa, documento A/41/856, párr. 3.

¹⁴⁴ *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/41/948, párr. 4.

¹⁴⁵ *Ibid.*, tema 117 del programa, documento A/41/950, párr. 29.

¹⁴⁶ A/C.5/41/14.

41/463. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General tomó nota del párrafo 20 del informe de la Quinta Comisión¹⁴⁷.

41/464. Enmiendas al Reglamento del Personal

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁴⁵, habiendo tomado nota de la necesidad de revisar periódicamente el Reglamento del Personal y de informar anualmente a la Asamblea General acerca del texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal, decidió tomar nota del informe del Secretario General sobre enmiendas al Reglamento del Personal¹⁴⁸.

41/468. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

En su 102a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1986, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión¹⁴⁹.

¹⁴⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Anexos*, tema 117 del programa, documento A/41/950.

¹⁴⁸ A/C.5/41/2.

¹⁴⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Anexos*, tema 38 del programa, documento A/41/795.

8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

41/418. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹⁵⁰:

a) Tomó nota con aprecio del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión¹⁵¹ y de los progresos logrados por el Grupo de Trabajo durante el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

b) Decidió que en su cuadragésimo segundo período de sesiones se estableciera un grupo de trabajo de la Sexta Comisión de composición no limitada para que efectuara un nuevo examen del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión con miras a completar los principios;

c) Pidió al Secretario General que distribuyera a los Estados Miembros el informe del Grupo de Trabajo de composición no limitada establecido en el cuadragésimo primer período de sesiones¹⁵¹.

¹⁵⁰ *Ibid.*, tema 134 del programa, documento A/41/896, párr. 10.

¹⁵¹ A/C.6/41/L.19.

d) Decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

41/419. Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹⁵², habiendo tomado nota de los informes presentados por el Secretario General en los períodos de sesiones trigésimo séptimo¹⁵³, trigésimo octavo¹⁵⁴, trigésimo noveno¹⁵⁵, y cuadragésimo¹⁵⁶, en relación con el tema titulado "Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas" decidió continuar el examen de esta cuestión en un futuro período de sesiones de la Asamblea.

¹⁵² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Anexos*, tema 135 del programa, documento A/41/897, párr. 6.

¹⁵³ A/37/163 y A/C.6/37/5.

¹⁵⁴ A/38/298 y Add. 1 y 2.

¹⁵⁵ A/C.6/39/6.

¹⁵⁶ A/40/611 y Add. 1.

41/420. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹⁵⁷:

a) Acogió con agrado la aprobación por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, el 20 de marzo de

1986, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales¹⁵⁸;

b) Consideró que la Convención debería ser firmada en nombre de las Naciones Unidas;

c) Expresó la esperanza de que los Estados, así como las organizaciones internacionales con capacidad para celebrar tratados, consideraran la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención en fecha temprana.

¹⁵⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Anexos, tema 138 del programa, documento A/41/899, párr. 7.*

¹⁵⁸ A/CONF.129/15.



RESOLUCIONES Y DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su cuadragésimo primer período de sesiones

Adición*

14 de septiembre de 1987

DECISIONES

INDICE

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS				
41/321	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	15 c)	14 de septiembre de 1987	2
B. OTRAS DECISIONES				
1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal				
41/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa			
	Decisión B.	8	14 de septiembre de 1987	2
41/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo primer período de sesiones			
	Decisión B.	8	14 de septiembre de 1987	2
41/466	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas			
	Decisión B.	140	14 de septiembre de 1987	2
41/471	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas	38	14 de septiembre de 1987	2
41/472	Cuestión de Chipre	43	14 de septiembre de 1987	2
41/473	Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas	44	14 de septiembre de 1987	3
41/474	Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq	45	14 de septiembre de 1987	3
41/475	Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua; necesidad de su inmediato cumplimiento	146	14 de septiembre de 1987	3
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión				
41/421	Programa comprensivo de desarme			
	Decisión B.	62 d)	14 de septiembre de 1987	3

* La presente adición contiene las decisiones adoptadas en la 103a. sesión plenaria, sesión de clausura del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, celebrada el 14 de septiembre de 1987. Para las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 16 de septiembre al 19 de diciembre de 1986, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/41/53)*.

DECISIONES

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

41/321. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General, en su 103a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1987, y el Consejo de Seguridad, en su 2752a. sesión, celebrada en la misma fecha, eligieron en votaciones separadas, de conformidad con los artículos 2 a 4, 7 a 12, 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo, a un miembro de la Corte por un período que expirará el 5 de febrero de 1991, para llenar el puesto que quedó vacante por el fallecimiento del Sr. Guy LADREIT DE LACHARRIÈRE (Francia) el 10 de marzo de 1987¹.

La persona elegida fue: Sr. Gilbert Guillaume (Francia).

En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia se compone de los miembros siguientes: Sr. Nagendra SINGH (India)**, Presidente, Sr. Kéba MBAYE (Senegal)**, Vicepresidente, Sr. Manfred LACHS (Polonia)***, Sr. José María RUDA (Argentina)***, Sr. Taslim Olawale ELIAS (Nigeria)***, Sr. Shigeru ODA (Japón)***, Sr. Roberto AGO (Italia)*, Sr. José SETTE CAMARA (Brasil)*, Sr. Stephen SCHWEBEL (Estados Unidos de América)*, Sir Robert Y. JENNINGS (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)***, Sr. Mohammed BEDJAOU (Argelia)*, Sr. Ni Zhengyu (China)***, Sr. Jens EVENSEN (Noruega)***, Sr. Nikolai Konstantinovich TARASOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)* y Sr. Gilbert GUILLAUME (Francia)**.

* El mandato termina el 5 de febrero de 1988.

** El mandato termina el 5 de febrero de 1991.

*** El mandato termina el 5 de febrero de 1994.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 15 del programa, documentos A/41/1000-S/19018, A/41/1002-S/19062, A/41/1003-S/19063, A/41/1005-S/19123.

B. OTRAS DECISIONES

1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

41/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

B²

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1987, la Asamblea General³, a propuesta del Secretario General⁴, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo primer período de sesiones un subtema adicional c) al tema 15 del programa titulado "Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia".

41/403. Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo primer período de sesiones

B³

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1987, la Asamblea General, atendiendo a la recomendación del Comité de Conferencias⁵, decidió autorizar al Comité del Programa y de la Coordinación a que se reuniera del 14 al 25 de septiembre de 1987.

² En consecuencia, la decisión 41/402 que figura en la sección X.B de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/41/53)*, pasa a ser decisión 41/402 A.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 15 del programa, documento A/41/246, párr. 4.

⁴ En consecuencia, la decisión 41/403 que figura en la sección X.B de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/41/53)*, pasa a ser decisión 41/403 A.

⁵ Véase A/41/595/Add.4.

41/466. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas

B⁶

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1987, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Actual crisis financiera de las Naciones Unidas".

41/471. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1987, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas".

41/472. Cuestión de Chipre

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1987, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Chipre".

⁶ En consecuencia, la decisión 41/466 que figura en la sección X.B de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/41/53)*, pasa a ser decisión 41/466 A.

41/473. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1987, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas".

41/474. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1987, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo segundo período

de sesiones el tema titulado "Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq".

41/475. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua; necesidad de su inmediato cumplimiento

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1987, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua; necesidad de su inmediato cumplimiento".

2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

41/421. Programa comprensivo de desarme

B⁷

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1987, la Asamblea General tomó nota del informe de la Conferencia de Desarme⁸ y decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo segundo período de sesiones el subtema titulado "Programa comprensivo de desarme: informe de la Conferencia de Desarme".

⁷ En consecuencia, la decisión 41/421 que figura en la sección X.B de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/41/53)*, pasa a ser la decisión 41/421 A.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 A (A/41/27/Add.1)*.

ANEXO I

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones y decisiones del período que se indica y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

<i>Organo</i>	<i>Periodo de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	27	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	41	285
Comisión contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes	40	41
Comisión de Administración Pública Internacional	41	290
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	3 (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	41	288
Comisión de Derecho Internacional	41	286
Comisión de Desarme	S-10	13
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	40	355
Comisión de Verificación de Poderes	41	284
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ^a	35	95
Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme	28 (vol. I)	24
Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios ^b	40	355
Comité <i>ad hoc</i> sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas ^b	38	106
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional	34	238
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas ^c	9	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	41	112
Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	40	358
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	39	325
Comité contra la Tortura	39	214
Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo ^d	35	177
Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas ^e	36	165
Comité de Conferencias	41	277
Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	37	167
Comité de Información	41	128
Comité de Inversiones	41	289
Comité del Programa y de la Coordinación	41	288

^a Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General. cuadragésimo primer periodo de sesiones, Suplemento No. 20 (A/41/20 y Corr.1)*, párr. 5.

^b Véase también la resolución 40/159.

^c Véase también la resolución 1344 (XIII).

^d Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General. cuadragésimo periodo de sesiones, Suplemento No. 39 (A/40/39)*, secc. II.B.

^e Véase también decisión 1982/188 del Consejo Económico y Social, y A/41/503 y Corr.1 y 2, párr. 2.

<i>Organo</i>	<i>Periodo de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas ^f	30	148
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	41	290
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo ^g	10	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	10	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	31 (vol. I)	209
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	20	18
Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	29 (vol. II)	2
Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	30	163
Comité Especial del Océano Índico	39	344
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	32	238
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ^h	38	324
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	28 (vol. II)	1
Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	21	68
Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	41	287
Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	39	136
Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	27	128
Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	34	177
Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	31 (vol. I)	209
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ⁱ		
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ^j		
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos	38	341
Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo ^k	39	107
Comité Preparatorio del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	41	90
Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	37	207
Conferencia de Desarme ^l	S-10	14
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	41	287

^f Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/31/37)*, párr. 3.

^g Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el cuadragésimo primer período de sesiones (véanse las decisiones 41/302, 41/303 y 41/304 en la secc. X.A).

^h Mediante una carta de fecha 9 de enero de 1985 (A/40/92), el representante de Australia notificó al Presidente de la Asamblea General que el Gobierno de Australia había decidido que Australia se retiraría del Comité Especial. Véase también la decisión 40/326.

ⁱ Establecido de conformidad con el artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (véase resolución 34/180). Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/41/45 y Corr.1)*, anexo IV.

^j Establecido de conformidad con el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (véase resolución 2106 (XX)). Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/40/18)*, anexo II.

^k Mediante una comunicación de fecha 8 de julio de 1985 (véase A/39/931), el Presidente de la Asamblea General informó al Secretario General de que había nombrado miembros del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo a los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BAHAMAS, BANGLADESH, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CAMERÚN, CANADÁ, COLOMBIA, CONGO, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, ESPAÑA, FILIPINAS, FRANCIA, GHANA, GRECIA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), ITALIA, JAMAICA, KENYA, MÉXICO, MONGOLIA, NIGERIA, NORUEGA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, RWANDA, SENEGAL, SRI LANKA, SUDÁN, SUECIA, SWAZILANDIA, TOGO, UGANDA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA, YUGOSLAVIA Y ZAMBIA.

^l Antes del 7 de febrero de 1984, Comité de Desarme [véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/38/27 y Corr.1)*, párr. 21].

Órgano	Periodo de sesiones	Página
Consejo de Administración Fiduciaria ^m	22 (vol. I)	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	33	27
Consejo de Seguridad	41	285
Consejo Económico y Social	41	286
Consejo Mundial de la Alimentación	41	288
Corte Internacional de Justicia	40	353
Dependencia Común de Inspección	41	291
Grupo intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica	41	32
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	25	35
Junta de Auditores	41	289
Junta de Comercio y Desarrollo ⁿ	31 (vol. I)	60
Junta de Desarrollo Industrial	39	325
Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas ^o	32	240
Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura ^p	36	225
Junta Ejecutiva del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo ^q	37	196
Mesa de la Asamblea General ^r		
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	41	290

^m Véase también *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento Especial No. 1* (S/17334 y Corr.1), párr. 1.

ⁿ Véase también *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1A* (TD/B/1077), vol. II, anexo V.

^o Véanse también decisiones 36/424 y 39/430.

^p Véase también A/39/662, párr. 1.

^q Por su resolución 41/183 de 8 de diciembre de 1986, la Asamblea General decidió poner término al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo a partir del 31 de diciembre de 1986 y transferir sus funciones y recursos a un mecanismo específico denominado "Fondo de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", que se constituirá en calidad de fondo fiduciario dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

^r Véanse las decisiones 41/302, 41/303 y 41/304 en la sección X.A.

ANEXO II

CONVENCIONES, DECLARACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS

La presente lista permite encontrar las convenciones, declaraciones y otros instrumentos cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones y decisiones.

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	32/107
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	{ 84 (I) 2902 (XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	40/180
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	3346 (XXIX)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169 (II)
Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes	34/68
Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo	32/156
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	3281 (XXIX)
Carta Mundial de la Naturaleza	37/7
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	34/169
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	39/46
Convención Internacional contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes	40/64 G
Convención Internacional contra la toma de rehenes	34/146
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	3068 (XXVIII)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	34/180
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	3166 (XXVIII)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	2826 (XXVI)
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	31/72
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	3235 (XXIX)
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777 (XXVI)

Título	No. de la resolución
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración del Océano Índico como zona de paz	2832 (XXVI)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los Derechos de los Impedidos	3447 (XXX)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856 (XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	1962 (XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme	35/46
Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales	37/10
Declaración Internacional contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes	32/105 M
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el derecho al desarrollo	41/128
Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz	39/11
Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	3201 (S-VI)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)
Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional	32/155
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme	34/88
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	36/55
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	2131 (XX)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados	36/103
Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas	39/142
Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	37/63
Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz	33/73
Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear	36/100
Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares	1653 (XVI)
Declaraciones sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o de conflicto armado	3318 (XXIX)
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	3452 (XXX)
Declaración sobre la Situación Económica Crítica de África	39/29
Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	3384 (XXX)
Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven	40/144
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder	40/34
Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional	41/85
Declaración sobre Sudáfrica	34/930
Declaración Universal de Derechos Humanos	217 A (III)
Definición de la agresión	3314 (XXIX)
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	2626 (XXV)
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	35/56
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A (XXI)
Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales por televisión	37/92

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio	41/65
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	2660 (XXV)

ANEXO III

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, del 16 de septiembre al 19 de diciembre de 1986. Para la lista de las resoluciones y decisiones en orden numérico, véase el anexo IV.

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de España	
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	
3. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General:	
a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	Decisión 41/301 284
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	Resoluciones 41/7 A y B 18
4. Elección del Presidente de la Asamblea General	Decisión 41/302 284
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales	Decisión 41/304 284
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	Decisión 41/303 284
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 41/409 292
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa de la Asamblea General	Decisión 41/401 292 Decisión 41/402 292 Decisión 41/403 292 Decisión 41/470 293
9. Debate general	
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión 41/410 292
11. Informe del Consejo de Seguridad	Decisión 41/415 292
	Resolución 41/15 227
	Resolución 41/136 203
	Resolución 41/137 204
	Resolución 41/138 205
	Resolución 41/139 205
	Resolución 41/140 206
	Resolución 41/141 207
	Resolución 41/142 207
	Resolución 41/143 208
	Resolución 41/144 208
	Resolución 41/145 209
	Resolución 41/146 210
	Resolución 41/147 210
	Resolución 41/148 211
	Resolución 41/149 211
12. Informe del Consejo Económico y Social	Resolución 41/150 212
	Resolución 41/151 213
	Resolución 41/152 214
	Resolución 41/153 214
	Resolución 41/154 215
	Resolución 41/155 216
	Resolución 41/156 216
	Resolución 41/157 216
	Resolución 41/158 218
	Resolución 41/159 219
	Resolución 41/160 220
	Resolución 41/161 221
	Resolución 41/180 146
	Resolución 41/181 146
	Resolución 41/182 147

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
	Resolución 41/183	147
	Resolución 41/184	148
	Resolución 41/185	148
	Resolución 41/186	149
	Resolución 41/187	149
	Resolución 41/188	150
	Resolución 41/189	150
	Resolución 41/190	151
	Decisión 41/431	302
	Decisión 41/432	302
	Decisión 41/433	302
	Decisión 41/449	296
	Decisión 41/450	296
	Decisión 41/451	296
	Decisión 41/452	296
	Decisión 41/453	296
	Decisión 41/454	297
	Decisión 41/455	297
	Decisión 41/456	297
	Decisión 41/457	297
	Decisión 41/458	297
	Decisión 41/461	306
	Decisión 41/465	292
a) Informe del Consejo		
b) Informes del Secretario General		
c) Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 41/411	292
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 41/36	34
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales		
a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	Decisión 41/306	285
b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	Decisión 41/307	286
16. Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	Resolución 41/1	14
17. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios		
a) Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Decisión 41/310	287
b) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	Decisión 41/311	288
c) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	Decisión 41/312	288
d) Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional	Decisión 41/308	286
18. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos		
a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Decisión 41/305 A y B	285
b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	Decisión 41/313	288
c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	Decisión 41/314	289
d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones	Decisión 41/315	289
e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Decisión 41/316	289
f) Comisión de Administración Pública Internacional	Decisión 41/317	290
i) Nombramiento de miembros de la Comisión		
ii) Designación del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión		
g) Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección	Decisión 41/319	290
h) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	Decisión 41/320	291
i) Nombramiento de un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Decisión 41/318	290

Tema del programa	Página
	Resolución 41/16 230
	Resolución 41/17 231
	Resolución 41/18 232
	Resolución 41/19 233
	Resolución 41/20 234
	Resolución 41/21 235
	Resolución 41/22 236
	Resolución 41/23 237
	Resolución 41/24 238
	Resolución 41/25 239
	Resolución 41/26 240
	Resoluciones 41/41 A y B 51
	Resolución 41/42 53
	Decisión 41/406 304
	Decisión 41/407 304
	Decisión 41/408 305
19. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
b) Informe del Secretario General	
20. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	
21. Año Internacional de la Paz: informes del Secretario General {	21
Resolución 41/9	21
Resolución 41/10	21
22. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica: informe del Secretario General	Resolución 41/3 15
23. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes: informe del Secretario General	Resolución 41/4 15
24. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales	Resolución 41/12 22
25. La situación en Kampuchea: informe del Secretario General	Resolución 41/6 17
26. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General	Resolución 41/33 25
27. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General	Resolución 41/8 18
28. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): informe del Secretario General	{ Resolución 41/40 50 Decisión 41/414 305
29. Crítica situación económica de África: informe del Secretario General	Resolución 41/29 23
30. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano: informe del Secretario General	Resolución 41/5 17
31. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General	Resolución 41/30 23
32. Derecho del mar: informe del Secretario General	Resolución 41/34 26
33. Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	{ Resoluciones 41/35 A a H 27 Decisión 41/412 294
a) Informe del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	
b) Informes del Secretario General	
34. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos	Resoluciones 41/212 A y B 59
35. Cuestión de Palestina	Resoluciones 41/43 A a D 54
a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	
b) Informe del Secretario General	
36. Cuestión de Namibia	{ Resoluciones 41/39 A a E 36 Decisión 41/413 305
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia		
c) Informe de la Conferencia internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia		
d) Informes del Secretario General		
37. La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General	Resoluciones 41/162 A a C	56
38. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas: informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas ^a	{ Resolución 41/213 Decisión 41/468	59 306
39. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	Decisión 41/404	292
40. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	Decisión 41/467	293
41. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	Decisión 41/469	293
42. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz	Resolución 41/37	34
43. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General	Decisión 41/470	293
44. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas	Decisión 41/470	293
45. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq	Decisión 41/470	293
46. Aplicación de la resolución 40/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Resolución 41/45	65
47. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resoluciones 41/46 A y B	65
48. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 41/47	67
49. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio: informe del Secretario General	Resolución 41/48	67
50. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General	Resolución 41/49	68
51. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe del Secretario General	Resolución 41/50	69
52. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 41/51	69
53. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 41/52	70
54. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	Resolución 41/53	71
a) Informe de la Conferencia de Desarme		
b) Informe del Secretario General		
55. Aplicación de la resolución 40/88 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y la prohibición de los ensayos de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 41/54	73
56. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África	Resoluciones 41/55 A y B	73
a) Informe de la Comisión de Desarme		
b) Informe del Secretario General		
57. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 41/56	75
58. Reducción de los presupuestos militares	Resolución 41/57	76
a) Informe de la Comisión de Desarme		

^a Véase también la decisión 41/470 en la sección X.B.1.

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
b) Informes del Secretario General	
59. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia de Desarme	Resoluciones 41/58 A a D 77
60. Desarme general y completo	Resoluciones 41/59 E, F, H, J y N 81
a) Contribución de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme: informe del Secretario General	Resolución 41/59 D 81
b) Desarme convencional a escala regional: informe del Secretario General	Resolución 41/59 M 85
c) Desarme convencional: informe del Secretario General	Resoluciones 41/59 C y G 80
d) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas: informe de la Conferencia de Desarme	Resoluciones 41/59 A e I 79
e) Estudio sobre los conceptos de seguridad: informe del Secretario General	
f) Los armamentos navales y el desarme: informe de la Comisión de Desarme	Resolución 41/59 K 84
g) Prohibición de la producción de material fisionable para armas: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 41/59 L 85
h) Contención de la carrera de armamentos navales: limitación y reducción de los armamentos navales y extensión de las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos: informe de la Comisión de Desarme	
i) Información objetiva sobre cuestiones militares: informe del Secretario General	Resolución 41/59 B 80
j) Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme	Resolución 41/59 O 86
61. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	Resolución 41/60 J 92
a) Examen de directrices para las medidas de fomento de la confianza: informe de la Comisión de Desarme	Resolución 41/60 C 88
b) Desarme y seguridad internacional: informe del Secretario General	
c) Campaña Mundial de Desarme: informe del Secretario General	Resoluciones 41/60 A y B 86
d) Aplicación de la resolución 40/151 C de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares	Resolución 41/60 I 91
e) Congelación de las armas nucleares	Resolución 41/60 E 89
f) Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 41/60 F 89
g) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África: informe del Secretario General	Resolución 41/60 D 88
h) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General	Resolución 41/60 H 90
i) Tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	Resolución 41/60 G 90
62. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	Resoluciones 41/86 A, H, K, L y N 93
a) Informe de la Comisión de Desarme	Resolución 41/86 E 95
b) Informe de la Conferencia de Desarme	Resoluciones 41/86 M y P 100
c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme: informe del Secretario General	
d) Programa comprensivo de desarme: informe de la Conferencia de Desarme	Decisión 41/421 293
e) Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme: informe del Secretario General	
f) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el desarme: informe del Director del Instituto	
g) Estudio sobre la disuasión: informe del Secretario General	Resolución 41/86 R 103
h) No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 41/86 B 94
i) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 41/86 F 96

Tema del programa		Página
j) Semana del desarme: informe del Secretario General . .	Resolución 41/86 D	94
k) Prohibición del arma nuclear neutrónica: informe de la Conferencia de Desarme		
l) Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme: informe del Secretario General	Resolución 41/86 C	94
m) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme: informe del Secretario General		
n) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	Resoluciones 41/86 I, J y O	98
i) Informe de la Comisión de Desarme		
ii) Informe de la Conferencia de Desarme		
iii) La verificación en todos sus aspectos: informe del Secretario General	Resolución 41/86 Q	102
o) Prevención de una guerra nuclear: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 41/86 G	97
63. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico	Resolución 41/87	103
64. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme	Resolución 41/61	92
65. Relación entre desarme y desarrollo: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo	Decisión 41/422	293
66. Cuestión de la Antártida: informes del Secretario General . .	Resoluciones 41/88 A a C	105
67. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo: informe del Secretario General	Resolución 41/89	106
68. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General	{ Resolución 41/90 Resolución 41/91	107 109
69. Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: informe del Comité <i>ad hoc</i> sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 41/423	294
70. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	Resoluciones 41/62 A y B	112
71. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados: informes del Secretario General . .	Resoluciones 41/63 A a G	113
72. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	{ Resolución 41/64 Resolución 41/65	117 120
a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos		
b) Informe del Secretario General		
73. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 41/67	122
74. Cuestiones relativas a la información	Resoluciones 41/68 A a E	122
a) Informe del Comité de Información		
b) Informe del Secretario General		
c) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura		
75. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente . .	Resoluciones 41/69 A a K	129
a) Informe del Comisionado General		
b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina		
d) Informes del Secretario General		
76. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados: informe del Secretario General	Resolución 41/70	134

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
77. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	Decisión 41/416	294
78. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	Decisión 41/417	294
79. Desarrollo y cooperación económica internacional	Decisión 41/434	294
	Decisión 41/440	295
	Decisión 41/441	295
	Decisión 41/442	295
	Decisión 41/443	295
	Resolución 41/163	136
	Resolución 41/164	137
	Resolución 41/165	137
	Resolución 41/166	138
	Resolución 41/167	138
a) Comercio y desarrollo	Resolución 41/168	138
	Resolución 41/169	139
	Decisión 41/435	294
	Decisión 41/436	294
	Decisión 41/437	294
	Decisión 41/438	294
i) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo		
ii) Informes del Secretario General		
iii) Informes del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo		
b) Problemas alimentarios	Resolución 41/191	151
i) Informe del Consejo Mundial de la Alimentación		
ii) Informe del Secretario General		
c) Fuentes de energía nuevas y renovables: informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	Resolución 41/170	139
	Decisión 41/439	295
d) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 41/170	139
	Decisión 41/439	295
80. Actividades operacionales para el desarrollo	Resolución 41/171	140
	Decisión 41/444	295
	Decisión 41/445	295
	Decisión 41/446	296
a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas: informes del Secretario General		
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
c) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población		
d) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia		
e) Programa Mundial de Alimentos		
81. Capacitación e investigaciones	Resolución 41/172	142
	Resolución 41/173	145
	Resolución 41/174	145
	Resolución 41/175	146
a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones		
i) Informe del Director Ejecutivo		
ii) Informe del Secretario General		
b) Universidad de las Naciones Unidas: informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas		
c) Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo: informe del Secretario General		
d) Universidad para la Paz		
82. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre	Resolución 41/192	153
	Resolución 41/193	154
	Resolución 41/194	154
	Resolución 41/195	155
	Resolución 41/196	156
	Resolución 41/197	156
	Resolución 41/198	157
	Resolución 41/199	157
	Resolución 41/200	158
	Resolución 41/201	159
	Decisión 41/459	301

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informe del Secretario General		
b) Programas especiales de asistencia económica: informes del Secretario General		
83. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informes del Secretario General	Resolución 41/94	165
84. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudafrica: informe del Secretario General	Resolución 41/95	166
85. Cuestión del envejecimiento: informe del Secretario General	{ Resolución 41/96 Decisión 41/424	168 301
86. Políticas y programas que afectan a los jóvenes: Participación, Desarrollo, Paz: informe del Secretario General	{ Resolución 41/97 Resolución 41/98 Decisión 41/425	169 170 301
87. Políticas y programas relativos a la juventud: informe del Secretario General	Resolución 41/99	171
88. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informes del Secretario General	{ Resolución 41/100 Resolución 41/101 Resolución 41/102	171 172 175
89. Eliminación de todas las formas de discriminación racial		
a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Resolución 41/105	177
b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General	Resolución 41/104	177
c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> : informe del Secretario General	Resolución 41/103	176
90. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos: informe del Secretario General	Resolución 41/106	178
91. Prevención del delito y justicia penal: informe del Secretario General	Resolución 41/107	178
92. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Resolución 41/108	179
a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer		
b) Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: informe del Secretario General		
93. Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000	{ Resolución 41/110 Decisión 41/426	180 301
a) Aplicación de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	{ Resolución 41/109 Decisión 41/426	180 301
b) Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General		
c) Incorporación de los intereses de la mujer en el programa de trabajo de las comisiones regionales: informe del Secretario General		
d) Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer: informe del Secretario General	Resolución 41/111	181
94. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa . . .	Resolución 41/112	182
95. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos . . .	{ Resolución 41/113 Resolución 41/114 Resolución 41/115	183 184 184
96. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño . . .	Resolución 41/116	185

Tema del programa		Página
97. Pactos internacionales de derechos humanos	{ Resolución 41/32 Resolución 41/117 Resolución 41/118 Resolución 41/119 Resolución 41/120	24 186 187 187 189
a) Informe del Comité de Derechos Humanos		
b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General		
98. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos: informe del Secretario General	Resolución 41/121	189
99. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	{ Decisión 41/427 Decisión 41/428	301 302
a) Informe del Alto Comisionado	Resolución 41/124	192
b) Asistencia a los refugiados en Africa: informe del Secretario General	{ Resolución 41/122 Resolución 41/123	190 191
100. Campaña internacional contra el tráfico de drogas: informes del Secretario General	{ Resolución 41/125 Resolución 41/126 Resolución 41/127 Decisión 41/429	193 194 195 302
101. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informes del Secretario General	{ Resolución 41/128 Resolución 41/129 Resolución 41/130 Resolución 41/131 Resolución 41/132 Resolución 41/133	196 198 198 199 201 202
102. Nuevo orden humanitario internacional: informe del Secretario General	Decisión 41/430	302
103. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General	{ Resolución 41/134 Resolución 41/135	202 203
104. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 41/13	223
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		
105. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	{ Resolución 41/14 Decisión 41/405	224 302
106. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 41/15	227
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		
107. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General	Resolución 41/27	241

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
108. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	Resolución 41/28	242
109. Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores	Resolución 41/176	245
a) Naciones Unidas		
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia		
d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones		
f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente		
h) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población		
i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos		
j) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial		
110. Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987	Resolución 41/209	262
	Resolución 41/210	263
	Resoluciones 41/211 A a C	263
111. Planificación de programas	Resolución 41/203	250
a) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación		
b) Informes del Secretario General		
112. Crisis financiera de las Naciones Unidas	Resoluciones 41/204 A y B	250
a) Informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas		
b) Informes del Secretario General		
113. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	Decisión 41/447	305
a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto		
b) Coordinación administrativa y presupuestaria eficaz en el marco del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General		
c) Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único: informe del Secretario General		
114. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección	Decisión 41/448	305
115. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias	Resoluciones 41/177 A a D	246
116. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe la Comisión de Cuotas	Resolución 41/178	248
117. Cuestiones relativas al personal	Resoluciones 41/206 A a D	252
	Decisión 41/462	306
	Decisión 41/463	306
	Decisión 41/464	306
a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General		
b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines: informe del Secretario General	Resolución 41/205	251
c) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General		
118. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión Administrativa Pública Internacional	Resolución 41/207	254
119. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 41/208	258
120. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio		

Tema del programa		Página
a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General	Resoluciones 41/44 A y B	243
b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General	Resoluciones 41/179 A y B	248
121. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes o por ambas: informe del Secretario General	Resolución 41/71	267
122. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe del Secretario General	Resolución 41/72	268
123. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional: informe del Secretario General	Resolución 41/73	268
124. Arreglo pacífico de controversias entre Estados	Resolución 41/74	269
125. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad: informe del Secretario General	Resolución 41/75	270
126. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	{ Resolución 41/76 Decisión 41/309	270 287
127. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones	Resolución 41/77	271
128. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General	{ Resolución 41/78 Resolución 41/79	272 273
129. Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	Resolución 41/80	274
130. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 38º período de sesiones	Resolución 41/81	275
131. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	Resolución 41/82	276
132. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	Resolución 41/83	276
133. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados	Resolución 41/84	277
134. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	Decisión 41/418	306
135. Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Decisión 41/419	306
136. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional: informe del Secretario General	Resolución 41/85	278
137. Cuestión del nuevo examen del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	Resolución 41/66	121
138. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales	Decisión 41/420	307
139. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	Resolución 41/11	22
140. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Secretario General ^a	Decisión 41/466	293
141. Creación de un sistema general de paz y seguridad internacionales	Resolución 41/92	109
142. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986	Resolución 41/38	35
143. La crisis de la deuda externa y el desarrollo	{ Resolución 41/202 Decisión 41/460	161 301
144. Armamento nuclear israelí	Resolución 41/93	110
145. Ayuda de emergencia a El Salvador	Resolución 41/2	14
146. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento ^a	Resolución 41/31	24

ANEXO IV

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, del 16 de septiembre al 19 de diciembre de 1986. En la columna "Resultado de la votación" se da el número de votos a favor, el de votos en contra y el de abstenciones cada vez que hubo votación formal respecto de una resolución o decisión. Salvo indicación contraria, todas las votaciones fueron registradas. Los resultados detallados, de los cuales se dispone solamente en las votaciones registradas, se consignan en el acta literal de la sesión plenaria correspondiente (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias*); en el anexo del *Index to proceedings of the General Assembly (ST/LIB/SER.B/A/40)* figura una recapitulación completa, por Estado Miembro, de dichos resultados.

RESOLUCIONES

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
41/1	Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	16	33a.	10 octubre 1986		14
41/2	Ayuda de emergencia a El Salvador	145	36a.	14 octubre 1986		14
41/3	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	22	40a.	16 octubre 1986		15
41/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes	23	41a.	17 octubre 1986	106-2-1	15
41/5	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático Africano	30	41a.	17 octubre 1986		17
41/6	La situación en Kampuchea	25	44a.	21 octubre 1986	115-21-13	17
41/7	Credenciales de los representantes en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General					
	Resolución A	3	45a.	21 octubre 1986		18
	Resolución B	3	101a.	11 diciembre 1986		18
41/8	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	27	48a.	23 octubre 1986		18
41/9	Año Internacional de la Paz	21	49a.	24 octubre 1986		21
41/10	Derecho de los pueblos a la paz	21	49a.	24 octubre 1986	104-0-33	21
41/11	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	139	50a.	27 octubre 1986	124-1-8	22
41/12	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales	24	51a.	29 octubre 1986	86-5-55	22
41/13	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	104	52a.	31 octubre 1986	149-0-3	223
41/14	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional	105	52a.	31 octubre 1986	125-11-15	224
41/15	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	106 y 12	52a.	31 octubre 1986	123-4-27	227
41/16	Cuestión del Sáhara Occidental	19	52a.	31 octubre 1986	98-0-44	230
41/17	Cuestión de Anguila	19	52a.	31 octubre 1986		231
41/18	Cuestión de las Bermudas	19	52a.	31 octubre 1986		232
41/19	Cuestión de las Islas Virgenes Británicas	19	52a.	31 octubre 1986		233

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
41/20	Cuestión de las Islas Caimán	19	52a.	31 octubre 1986		234
41/21	Cuestión de Montserrat	19	52a.	31 octubre 1986		235
41/22	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos	19	52a.	31 octubre 1986		236
41/23	Cuestión de Samoa Americana	19	52a.	31 octubre 1986		237
41/24	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América	19	52a.	31 octubre 1986		238
41/25	Cuestión de Guam	19	52a.	31 octubre 1986		239
41/26	Cuestión de Tokelau	19	52a.	31 octubre 1986		240
41/27	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional	107	52a.	31 octubre 1986		241
41/28	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	108	52a.	31 octubre 1986		242
41/29	Situación de emergencia en África	29	52a.	31 octubre 1986		23
41/30	Cuestión de la isla comorana de Mayotte	31	53a.	3 noviembre 1986	122-1-22	23
41/31	Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento	146	53a.	3 noviembre 1986	94-3-47	24
41/32	Vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	97	54a.	3 noviembre 1986		24
41/33	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	26	57a.	5 noviembre 1986	122-20-11	25
41/34	Derecho del mar	32	58a.	5 noviembre 1986	145-2-5	26
41/35	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica					
	A. La situación en Sudáfrica y asistencia a los movimientos de liberación	33	64a.	10 noviembre 1986	130-8-18	27
	B. Sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica	33	64a.	10 noviembre 1986	126-16-13	28
	C. Relaciones entre Israel y Sudáfrica	33	64a.	10 noviembre 1986	102-29-26	29
	D. Programa de trabajo del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	33	64a.	10 noviembre 1986	145-2-10	30
	E. Situación de la Convención Internacional contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes	33	64a.	10 noviembre 1986	131-0-24	30
	F. Embargo de petróleo contra Sudáfrica	33	64a.	10 noviembre 1986	136-5-15	31
	G. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	33	64a.	10 noviembre 1986		32
	H. Medidas internacionales concertadas para la eliminación del <i>apartheid</i>	33	64a.	10 noviembre 1986	149-2-5	32
41/36	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	66a.	11 noviembre 1986		34
41/37	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y seguridad internacionales e iniciativas de paz	42	75a.	18 noviembre 1986		34
41/38	Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986	142	78a.	20 noviembre 1986	79-28-33	35
41/39	Cuestión de Namibia					
	A. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica	36	79a.	20 noviembre 1986	130-0-26	36
	B. Aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad	36	79a.	20 noviembre 1986	133-0-25	42
	C. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	36	79a.	20 noviembre 1986	151-0-7	44
	D. Difusión de información y movilización de la opinión pública internacional en apoyo de la independencia inmediata de Namibia	36	79a.	20 noviembre 1986	135-0-23	46
	E. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	36	79a.	20 noviembre 1986	152-0-6	49
41/40	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	28	84a.	25 noviembre 1986	116-4-34	50
41/41	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales					
	Resolución A	19	92a.	2 diciembre 1986	89-24-34	51
	Resolución B	19	92a.	2 diciembre 1986	144-3-9	51
41/42	Difusión de información sobre la descolonización	19	92a.	2 diciembre 1986	148-2-7	53
41/43	Cuestión de Palestina					
	Resolución A	35	93a.	2 diciembre 1986	121-2-21	54
	Resolución B	35	93a.	2 diciembre 1986	125-3-18	54
	Resolución C	35	93a.	2 diciembre 1986	124-3-19	55

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	Resolución D	35	93a.	2 diciembre 1986	123-3-19	55
41/44	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación					
	Resolución A	120 a)	94a.	3 diciembre 1986	110-3-21	243
	Resolución B	120 a)	94a.	3 diciembre 1986	115-1-22	244
41/45	Aplicación de la resolución 40/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	46	94a.	3 diciembre 1986	145-0-7	65
41/46	Cesación de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares					
	Resolución A	47	94a.	3 diciembre 1986	135-3-14	65
	Resolución B	47	94a.	3 diciembre 1986	127-3-21	66
41/47	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	48	94a.	3 diciembre 1986	137-1-15	67
41/48	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	49	94a.	3 diciembre 1986		67
41/49	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	50	94a.	3 diciembre 1986	107-3-41	68
41/50	Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados	51	94a.	3 diciembre 1986		69
41/51	Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	52	94a.	3 diciembre 1986	106-18-25	69
41/52	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	53	94a.	3 diciembre 1986	149-0-4	70
41/53	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	54	94a.	3 diciembre 1986	154-0-1	71
41/54	Aplicación de la resolución 40/88 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares	55	94a.	3 diciembre 1986	123-3-26	73
41/55	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África					
	A. Aplicación de la Declaración	56	94a.	3 diciembre 1986	150-0-5	73
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	56	94a.	3 diciembre 1986	139-4-13	74
41/56	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas	57	94a.	3 diciembre 1986	128-1-25	75
41/57	Reducción de los presupuestos militares	58	94a.	3 diciembre 1986		76
41/58	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)					
	A. Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	59	94a.	3 diciembre 1986		77
	B. Prohibición de las armas químicas y bacteriológicas	59	94a.	3 diciembre 1986	100-11-43	77
	C. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	59	94a.	3 diciembre 1986	137-0-14	78
	D. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	59	94a.	3 diciembre 1986		79
41/59	Desarme general y completo					
	A. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	60 d)	94a.	3 diciembre 1986		79
	B. Información objetiva sobre cuestiones militares	60 i)	94a.	3 diciembre 1986	116-0-26	80
	C. Desarme convencional	60 c)	94a.	3 diciembre 1986		80
	D. Contribución de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme	60 a)	94a.	3 diciembre 1986	117-16-19	81
	E. Medidas de fomento de la confianza y la seguridad y desarme convencional	60	94a.	3 diciembre 1986	129-0-21	81
	F. Desarme nuclear	60	94a.	3 diciembre 1986		82
	G. Desarme convencional	60 c)	94a.	3 diciembre 1986	150-0-2	82
	H. Estudio exhaustivo del uso de la investigación y el desarrollo con fines militares	60	94a.	3 diciembre 1986	137-1-17	83
	I. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	60 d)	94a.	3 diciembre 1986	111-3-38	83

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	J. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme	60	94a.	3 diciembre 1986		84
	K. Los armamentos navales y el desarme	60 f)	94a.	3 diciembre 1986	153-1-1	84
	L. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	60 g)	94a.	3 diciembre 1986	148-1-6	85
	M. Desarme convencional a escala regional	60 b)	94a.	3 diciembre 1986	137-0-7	85
	N. Notificación de los ensayos nucleares	60	94a.	3 diciembre 1986	130-1-22	85
	O. Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	60 j)	94a.	3 diciembre 1986		86
41/60	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General					
	A. Campaña Mundial de Desarme: medidas y actividades	61 c)	94a.	3 diciembre 1986	114-3-36	86
	B. Campaña Mundial de Desarme	61 c)	94a.	3 diciembre 1986	144-0-9	87
	C. Examen de las directrices para las medidas de fomento de la confianza	61 a)	94a.	3 diciembre 1986	155-0-0	88
	D. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África	61 g)	94a.	3 diciembre 1986		88
	E. Congelación de las armas nucleares	61 e)	94a.	3 diciembre 1986	136-12-5	89
	F. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	61 f)	94a.	3 diciembre 1986	132-17-4	89
	G. Convocación del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	61 i)	94a.	3 diciembre 1986		90
	H. Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme	61 h)	94a.	3 diciembre 1986	154-1-0	90
	I. Aplicación de la resolución 40/151 C de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares	61 d)	94a.	3 diciembre 1986	139-12-4	91
	J. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina	61	94a.	3 diciembre 1986		92
41/61	Conferencia Mundial de Desarme	64	94a.	3 diciembre 1986		92
41/62	Efectos de las radiaciones atómicas					
	Resolución A	70	95a.	3 diciembre 1986		112
	Resolución B	70	95a.	3 diciembre 1986		112
41/63	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados					
	Resolución A	71	95a.	3 diciembre 1986	108-2-34	113
	Resolución B	71	95a.	3 diciembre 1986	145-1-6	113
	Resolución C	71	95a.	3 diciembre 1986	145-1-5	113
	Resolución D	71	95a.	3 diciembre 1986	114-2-36	114
	Resolución E	71	95a.	3 diciembre 1986	131-1-21	116
	Resolución F	71	95a.	3 diciembre 1986	142-1-11	116
	Resolución G	71	95a.	3 diciembre 1986	119-2-32	117
41/64	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	72	95a.	3 diciembre 1986		117
41/65	Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio	72	95a.	3 diciembre 1986		120
41/66	Cuestión del nuevo examen del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	137	95a.	3 diciembre 1986		121
41/67	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	73	95a.	3 diciembre 1986		122
41/68	Cuestiones relativas a la información					
	Resolución A	74	95a.	3 diciembre 1986	148-1-4	122
	Resolución B	74	95a.	3 diciembre 1986	143-2-7	127
	Resolución C	74	95a.	3 diciembre 1986		128
	Resolución D	74	95a.	3 diciembre 1986		128
	Resolución E	74	95a.	3 diciembre 1986	134-10-9	129
41/69	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente					
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	75	95a.	3 diciembre 1986	150-0-1	129
	B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	75	95a.	3 diciembre 1986		130

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
C.	Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	75	95a.	3 diciembre 1986		130
D.	Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de enseñanza superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	75	95a.	3 diciembre 1986	153-0-1	130
E.	Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza	75	95a.	3 diciembre 1986	146-2-5	131
F.	Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	75	95a.	3 diciembre 1986	130-20-4	131
G.	Población y refugiados desplazados desde 1967	75	95a.	3 diciembre 1986	126-2-25	132
H.	Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	75	95a.	3 diciembre 1986	124-2-28	132
I.	Protección de los refugiados de Palestina	75	95a.	3 diciembre 1986	121-2-29	133
J.	Refugiados de Palestina en la Ribera Occidental	75	95a.	3 diciembre 1986	145-2-6	133
K.	Universidad de Jerusalén "Al-Quds" para refugiados de Palestina	75	95a.	3 diciembre 1986	152-2-0	134
41/70	Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados	76	95a.	3 diciembre 1986		134
41/71	Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes o por ambas	121	95a.	3 diciembre 1986	125-10-17	267
41/72	Estados de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados	122	95a.	3 diciembre 1986		268
41/73	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional	123	95a.	3 diciembre 1986	131-0-23	268
41/74	Arreglo pacífico de controversias entre Estados	124	95a.	3 diciembre 1986		269
41/75	Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad	125	95a.	3 diciembre 1986	141-5-8	270
41/76	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	126	95a.	3 diciembre 1986		270
41/77	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	127	95a.	3 diciembre 1986		271
41/78	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	128	95a.	3 diciembre 1986		272
41/79	Vigésimo quinto aniversario de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas	128	95a.	3 diciembre 1986		273
41/80	Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	129	95a.	3 diciembre 1986		274
41/81	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	130	95a.	3 diciembre 1986		275
41/82	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	131	95a.	3 diciembre 1986		276
41/83	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	132	95a.	3 diciembre 1986		276
41/84	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados	133	95a.	3 diciembre 1986		277
41/85	Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional	136	95a.	3 diciembre 1986		278
41/86	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones					
A.	Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	62	96a.	4 diciembre 1986	88-0-56	93
B.	No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear	62 h)	96a.	4 diciembre 1986	118-17-10	94
C.	Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme	62 l)	96a.	4 diciembre 1986		94
D.	Semana del Desarme	62 j)	96a.	4 diciembre 1986	123-1-23	94
E.	Informe de la Comisión de Desarme	62 a)	96a.	4 diciembre 1986		95
F.	Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear	62 i)	96a.	4 diciembre 1986	130-15-5	96
G.	Prevención de una guerra nuclear	62 o)	96a.	4 diciembre 1986	134-3-14	97
H.	Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear	62	96a.	4 diciembre 1986	140-1-10	97

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
I.	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	62 n)	96a.	4 diciembre 1986	138-1-11	98
J.	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	62 n)	96a.	4 diciembre 1986	128-0-18	98
K.	Cooperación internacional para el desarme	62	96a.	4 diciembre 1986	118-19-9	99
L.	Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa	62	96a.	4 diciembre 1986		100
M.	Informe de la Conferencia de Desarme	62 b)	96a.	4 diciembre 1986	133-3-17	100
N.	Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	62	96a.	4 diciembre 1986	140-0-13	101
O.	Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	62 n)	96a.	4 diciembre 1986	135-13-5	101
P.	Informe de la Conferencia de Desarme	62 b)	96a.	4 diciembre 1986	101-0-50	102
Q.	La verificación en todos sus aspectos	62 n)	96a.	4 diciembre 1986		102
R.	Estudio sobre la disuasión	62 g)	96a.	4 diciembre 1986		103
41/87	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	63	96a.	4 diciembre 1986		103
41/88	Cuestión de la Antártida					
	Resolución A	66	96a.	4 diciembre 1986	94-0-12*	105
	Resolución B	66	96a.	4 diciembre 1986	96-0-12*	105
	Resolución C	66	96a.	4 diciembre 1986	119-0-8*	106
41/89	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	67	96a.	4 diciembre 1986		106
41/90	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	68	96a.	4 diciembre 1986	126-1-24	107
41/91	Necesidad del diálogo político orientado a resultados para mejorar la situación internacional	68	96a.	4 diciembre 1986	117-1-33	109
41/92	Creación de un sistema general de paz y seguridad internacionales	141	96a.	4 diciembre 1986	102-2-46	109
41/93	Armamento nuclear israelí	144	96a.	4 diciembre 1986	95-2-56	110
41/94	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	83	97a.	4 diciembre 1986		165
41/95	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica	84	97a.	4 diciembre 1986	126-10-17	166
41/96	Cuestión del envejecimiento	85	97a.	4 diciembre 1986		168
41/97	Políticas y programas que afectan a los jóvenes: Participación, Desarrollo, Paz	86	97a.	4 diciembre 1986		169
41/98	Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo	86	97a.	4 diciembre 1986		170
41/99	Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles	87	97a.	4 diciembre 1986		171
41/100	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	88	97a.	4 diciembre 1986		171
41/101	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	88	97a.	4 diciembre 1986	126-18-12	172
41/102	Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho a los pueblos a la libre determinación	88	97a.	4 diciembre 1986	120-11-23	175
41/103	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	89 c)	97a.	4 diciembre 1986	128-1-27	176
41/104	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	89 b)	97a.	4 diciembre 1986		177
41/105	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	89 a)	97a.	4 diciembre 1986		177
41/106	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos	90	97a.	4 diciembre 1986		178
41/107	Prevención del delito y justicia penal	91	97a.	4 diciembre 1986		178
41/108	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	92	97a.	4 diciembre 1986		179

* Votación nominal.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
41/109	Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	93 a)	97a.	4 diciembre 1986		180
41/110	El papel de la mujer en la sociedad	93	97a.	4 diciembre 1986		180
41/111	Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer	93 d)	97a.	4 diciembre 1986		181
41/112	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	94	97a.	4 diciembre 1986		182
41/113	Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos	95	97a.	4 diciembre 1986	129-10-15	183
41/114	Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos	95	97a.	4 diciembre 1986		184
41/115	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	95	97a.	4 diciembre 1986	131-0-24	184
41/116	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	96	97a.	4 diciembre 1986		185
41/117	Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos	97	97a.	4 diciembre 1986	129-1-25	186
41/118	Esfuerzos y medidas tendientes a promover la erradicación del analfabetismo	97	97a.	4 diciembre 1986		187
41/119	Pactos internacionales de derechos humanos	97	97a.	4 diciembre 1986		187
41/120	Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos	97	97a.	4 diciembre 1986		189
41/121	Obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	98	97a.	4 diciembre 1986		189
41/122	Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa	99 b)	97a.	4 diciembre 1986		190
41/123	Asistencia prestada a las mujeres y niños sudafricanos y namibianos refugiados	99 b)	97a.	4 diciembre 1986	147-1-8	191
41/124	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	99 a)	97a.	4 diciembre 1986		192
41/125	Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas	100	97a.	4 diciembre 1986		193
41/126	Preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	100	97a.	4 diciembre 1986		194
41/127	Campaña internacional contra el tráfico de drogas	100	97a.	4 diciembre 1986		195
41/128	Declaración sobre el derecho al desarrollo	101	97a.	4 diciembre 1986	146-1-18	196
41/129	Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos	101	97a.	4 diciembre 1986		198
41/130	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	101	97a.	4 diciembre 1986		198
41/131	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	101	97a.	4 diciembre 1986	134-1-21	199
41/132	El respeto del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros	101	97a.	4 diciembre 1986	109-0-41	201
41/133	El derecho al desarrollo	101	97a.	4 diciembre 1986	133-11-2	202
41/134	Situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes	103	97a.	4 diciembre 1986		202
41/135	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	103	97a.	4 diciembre 1986		203
41/136	Asistencia a estudiantes refugiados en el Africa meridional	103	97a.	4 diciembre 1986		203
41/137	Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti	12	97a.	4 diciembre 1986		204
41/138	Asistencia a los refugiados en Somalia	12	97a.	4 diciembre 1986		205
41/139	Situación de los refugiados en el Sudán	12	97a.	4 diciembre 1986		205
41/140	Asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad	12	97a.	4 diciembre 1986		206
41/141	Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía	12	97a.	4 diciembre 1986	150-1-1	207
41/142	Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	12	97a.	4 diciembre 1986		207
41/143	Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	12	97a.	4 diciembre 1986	135-1-19	208
41/144	Ejecuciones sumarias o arbitrarias	12	97a.	4 diciembre 1986		208
41/145	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	12	97a.	4 diciembre 1986		209
41/146	Realización del derecho a una vivienda adecuada	12	97a.	4 diciembre 1986	153-0-2	210
41/147	Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	12	97a.	4 diciembre 1986		210

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
41/148	Derechos humanos y éxodos en masa	12	97a.	4 diciembre 1986		211
41/149	Los derechos humanos en la administración de justicia	12	97a.	4 diciembre 1986		211
41/150	Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	12	97a.	4 diciembre 1986		212
41/151	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios	12	97a.	4 diciembre 1986	148-1-4	213
41/152	El mejoramiento de la vida social	12	97a.	4 diciembre 1986		214
41/153	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	12	97a.	4 diciembre 1986		214
41/154	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	12	97a.	4 diciembre 1986		215
41/155	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	12	97a.	4 diciembre 1986	154-0-1	216
41/156	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala	12	97a.	4 diciembre 1986	134-0-21	216
41/157	Situación de los derechos humanos en El Salvador	12	97a.	4 diciembre 1986	110-0-40	216
41/158	Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán	12	97a.	4 diciembre 1986	89-24-36	218
41/159	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	12	97a.	4 diciembre 1986	61-32-42	219
41/160	Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror	12	97a.	4 diciembre 1986		220
41/161	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile	12	97a.	4 diciembre 1986	94-5-52	221
41/162	La situación en el Oriente Medio					
	Resolución A	37	97a.	4 diciembre 1986	104-19-32	56
	Resolución B	37	97a.	4 diciembre 1986	90-29-34	57
	Resolución C	37	97a.	4 diciembre 1986	141-3-11	58
41/163	Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo	79 a)	98a.	5 diciembre 1986		136
41/164	Embargo comercial contra Nicaragua	79 a)	98a.	5 diciembre 1986	83-2-44	137
41/165	Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo	79 a)	98a.	5 diciembre 1986	115-23-3	137
41/166	Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología	79 a)	98a.	5 diciembre 1986		138
41/167	Prácticas comerciales restrictivas	79 a)	98a.	5 diciembre 1986		138
41/168	Productos básicos	79 a)	98a.	5 diciembre 1986		138
41/169	Séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	79 a)	98a.	5 diciembre 1986		139
41/170	Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	79 c) y d)	98a.	5 diciembre 1986		139
41/171	Actividades operacionales para el desarrollo	80	98a.	5 diciembre 1986		140
41/172	Plan de reestructuración del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	81	98a.	5 diciembre 1986		142
41/173	Universidad de las Naciones Unidas	81	98a.	5 diciembre 1986		145
41/174	Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo	81	98a.	5 diciembre 1986		145
41/175	Universidad para la Paz	81	98a.	5 diciembre 1986		146
41/176	Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores	109	99a.	5 diciembre 1986		245
41/177	Plan de conferencias					
	A. Informe del Comité de Conferencias	115	99a.	5 diciembre 1986		246
	B. Renovación del mandato del Comité de Conferencias	115	99a.	5 diciembre 1986		246
	C. Mejor aprovechamiento de los recursos de servicios de conferencias	115	99a.	5 diciembre 1986		247
	D. Control y limitación de la documentación	115	99a.	5 diciembre 1986		247
41/178	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	116	99a.	5 diciembre 1986		248
41/179	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano					
	Resolución A	120 b)	99a.	5 diciembre 1986	125-2-9	248
	Resolución B	120 b)	99a.	5 diciembre 1986	116-2-19	249

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
41/180	Transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados	12	100a.	8 diciembre 1986	125-10-10	146
41/181	Asistencia al pueblo palestino	12	100a.	8 diciembre 1986	142-2-1	146
41/182	Papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico	12	100a.	8 diciembre 1986		147
41/183	Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo	12	100a.	8 diciembre 1986		147
41/184	Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 40/173 de la Asamblea General	12	100a.	8 diciembre 1986	117-16-11	148
41/185	Lucha contra la plaga de langosta y saltamontes en África	12	100a.	8 diciembre 1986		148
41/186	Inclusión de Kiribati, Mauritania y Tuvalu en la lista de los países menos adelantados	12	100a.	8 diciembre 1986		149
41/187	Proclamación del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural	12	100a.	8 diciembre 1986	146-1-2	149
41/188	Períodos de sesiones del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 1987	12	100a.	8 diciembre 1986		150
41/189	Décimo período de sesiones de la Comisión de Asentamientos Humanos	12	100a.	8 diciembre 1986		150
41/190	Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar	12	100a.	8 diciembre 1986		151
41/191	Problemas alimentarios y agrícolas	79 b)	100a.	8 diciembre 1986		151
41/192	Programas especiales de asistencia económica	82	100a.	8 diciembre 1986		153
41/193	Asistencia a las Islas Salomón	82	100a.	8 diciembre 1986		154
41/194	Asistencia a El Salvador	82	100a.	8 diciembre 1986		154
41/195	Asistencia a Uganda	82	100a.	8 diciembre 1986	150-1-0	155
41/196	Asistencia para la reconstrucción y desarrollo del Líbano	82	100a.	8 diciembre 1986		156
41/197	Asistencia a Mozambique	82	100a.	8 diciembre 1986	152-1-0	156
41/198	Asistencia económica especial al Chad	82	100a.	8 diciembre 1986		157
41/199	Asistencia especial a los Estados de primera línea	82	100a.	8 diciembre 1986	152-0-1	157
41/200	Asistencia a Benin, las Comoras, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Madagascar, Nicaragua, la República Centroafricana, Sierra Leona, Vanuatu y el Yemen Democrático	82	100a.	8 diciembre 1986	152-0-1	158
41/201	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	82	100a.	8 diciembre 1986		159
41/202	Fortalecimiento de la cooperación económica internacional destinada a resolver los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo	143	100a.	8 diciembre 1986		161
41/203	Planificación de programas	111	101a.	11 diciembre 1986		250
41/204	Crisis financiera de las Naciones Unidas					
	A. Crisis financiera	112	101a.	11 diciembre 1986		250
	B. Emisión de sellos postales especiales	112	101a.	11 diciembre 1986		251
41/205	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines	117 b)	101a.	11 diciembre 1986		251
41/206	Cuestiones relativas al personal					
	A. Composición de la Secretaría	117	101a.	11 diciembre 1986		252
	B. Composición de las categorías superiores de la Secretaría	117	101a.	11 diciembre 1986		253
	C. Límites convenientes para la distribución geográfica del personal del cuadro orgánico y las categorías superiores	117	101a.	11 diciembre 1986		253
	D. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	117	101a.	11 diciembre 1986		254
41/207	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	118	101a.	11 diciembre 1986		254
41/208	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	119	101a.	11 diciembre 1986		258
41/209	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 ^a	110	101a.	11 diciembre 1986		262
41/210	Limitación de los daños respecto de los actos ocurridos dentro del distrito de la Sede	110	101a.	11 diciembre 1986		263
41/211	Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987					

^a De las diez secciones de la resolución 41/209, cinco se sometieron a votación, con los resultados siguientes:

Sección III.	Seguro médico para los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos contratados localmente en lugares de destino designados	132-10-3
Sección V.	Servicio de Noticias del Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad	124-11-10
Sección VI.	Préstamo concedido a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	124-13-9
Sección VIII.	Fallo No. 370 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas relativo a la suspensión de la clase 12 de ajuste por lugar de destino en Nueva York	135-10-1
Sección IX.	Clasificación de puestos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos	101-19-24

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	A. Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 1986-1987	110	101a.	11 diciembre 1986	122-13-10	263
	B. Estimaciones revisadas de ingresos para el bienio 1986-1987	110	101a.	11 diciembre 1986	132-11-2	265
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1987	110	101a.	11 diciembre 1986	123-14-9	265
41/212	Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos					
	Resolución A	34	101a.	11 diciembre 1986		59
	Resolución B	34	101a.	11 diciembre 1986	119-0-28	59
41/213	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas	38	102a.	19 diciembre 1986		59

DECISIONES

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
A. Elecciones y nombramientos						
41/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	3 a)	1a.	16 septiembre 1986		284
41/302	Elección del Presidente de la Asamblea General	4	1a.	16 septiembre 1986		284
41/303	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	6	2a.	16 septiembre 1986		284
41/304	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales	5	2a.	16 septiembre 1986		284
41/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto					
	A. Nombramiento de un miembro de la Comisión Consultiva	18 a)	14a.	29 septiembre 1986		285
	B. Nombramiento de siete miembros de la Comisión Consultiva	18 a)	101a.	11 diciembre 1986		285
41/306	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	15 a)	40a.	16 octubre 1986		285
41/307	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	15 b)	40a.	16 octubre 1986		286
41/308	Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional	17 d)	71a.	14 noviembre 1986		286
41/309	Nombramiento de tres miembros del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	126	95a.	3 diciembre 1986		287
41/310	Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	17 a)	98a.	5 diciembre 1986		287
41/311	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	17 b)	98a.	5 diciembre 1986		288
41/312	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	17 c)	98a.	5 diciembre 1986		288
41/313	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	18 b)	101a.	11 diciembre 1986		288
41/314	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	18 c)	101a.	11 diciembre 1986		289
41/315	Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones	18 d)	101a.	11 diciembre 1986		289
41/316	Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	18 e)	101a.	11 diciembre 1986		289
41/317	Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Presidente y Vicepresidente de la Comisión	18 f)	101a.	11 diciembre 1986		290
41/318	Nombramiento de un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	18 i)	101a.	11 diciembre 1986		290
41/319	Nombramiento de cinco miembros de la Dependencia Común de Inspección	18 g)	101a.	11 diciembre 1986		290
41/320	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	18 h)	101a.	11 diciembre 1986		291

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
B. Otras decisiones						
41/401	Organización del cuadragésimo primer período de sesiones . . .	8	3a.	20 septiembre 1986		292
41/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa . . .	8	3a., 36a., 52a. y 76a.	20 septiembre, 14 octubre, 31 octubre y 19 noviembre 1986		292
41/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo primer período de sesiones	8	3a., 14a., 48a. y 80a.	20 septiembre, 29 septiembre, 23 octubre y 21 noviembre 1986		292
41/404	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	39	27a.	7 octubre 1986		292
41/405	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	105	52a.	31 octubre 1986	124-13-15	302
41/406	Cuestión de Pitcairn	19	52a.	31 octubre 1986		304
41/407	Cuestión de Gibraltar	19	52a.	31 octubre 1986		304
41/408	Cuestión de Santa Elena	19	52a.	31 octubre 1986	125-2-26	305
41/409	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	53a.	3 noviembre 1986		292
41/410	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	53a.	3 noviembre 1986		292
41/411	Informe de la Corte Internacional de Justicia	13	53a.	3 noviembre 1986		292
41/412	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	33	58a.	5 noviembre 1986		294
41/413	Cuestión de Namibia	36 e)	67a.	12 noviembre 1986		305
41/414	Cuestión de las Islas Malvinas	28	84a.	25 noviembre 1986		305
41/415	Informe del Consejo de Seguridad	11	90a.	1° diciembre 1986		292
41/416	Cuestión de las islas malgaches Goriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	77	95a.	3 diciembre 1986		294
41/417	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	78	95a.	3 diciembre 1986		294
41/418	Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	134	95a.	3 diciembre 1986		306
41/419	Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas	135	95a.	3 diciembre 1986		306
41/420	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales	138	95a.	3 diciembre 1986	127-1-22	307
41/421	Programa comprensivo de desarme	62 d)	96a.	4 diciembre 1986		293
41/422	Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo	65	96a.	4 diciembre 1986		293
41/423	Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	69	96a.	4 diciembre 1986		294
41/424	Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento	85	97a.	4 diciembre 1986		301
41/425	Políticas y programas que afectan a los jóvenes	86	97a.	4 diciembre 1986		301
41/426	Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	93	97a.	4 diciembre 1986		301
41/427	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	99	97a.	4 diciembre 1986		301
41/428	Procedimientos internacionales para la protección de los refugiados	99	97a.	4 diciembre 1986		302
41/429	Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas de conformidad con la resolución 40/120 de la Asamblea General	100	97a.	4 diciembre 1986		302
41/430	Nuevo orden humanitario internacional	102	97a.	4 diciembre 1986		302
41/431	Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y nota del Secretario General sobre estrategia y política de fiscalización de drogas	12	97a.	4 diciembre 1986		302
41/432	Presentación de los informes de los relatores y representantes especiales de la Comisión de Derechos Humanos y de los informes de los órganos subsidiarios de la Comisión	12	97a.	4 diciembre 1986		302

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
41/433	Promoción del reconocimiento y el respeto universales de los derechos de los pueblos, de su igualdad y de su dignidad	12	97a.	4 diciembre 1986		302
41/434	Desarrollo y cooperación económica internacional	79	98a.	5 diciembre 1986		294
41/435	Convención de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques	79 a)	98a.	5 diciembre 1986		294
41/436	Productos básicos	79 a)	98a.	5 diciembre 1986		294
41/437	El proteccionismo y el ajuste estructural	79 a)	98a.	5 diciembre 1986		294
41/438	Comercio y desarrollo	79 a)	98a.	5 diciembre 1986		294
41/439	Aprovechamiento de los recursos energéticos en los países en desarrollo	79 c) y d)	98a.	5 diciembre 1986		295
41/440	Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	79	98a.	5 diciembre 1986	129-1-23	295
41/441	Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo	79	98a.	5 diciembre 1986		295
41/442	Conferencia internacional sobre cuestiones monetarias y financieras	79	98a.	5 diciembre 1986	129-18-6	295
41/443	Movilización de recursos financieros para la industrialización	79	98a.	5 diciembre 1986		295
41/444	Informes de la Dependencia Común de Inspección sobre la representación sobre el terreno de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la cooperación técnica entre países en desarrollo	80	98a.	5 diciembre 1986		295
41/445	Premio de Población de las Naciones Unidas	80	98a.	5 diciembre 1986		295
41/446	Actividades operacionales para el desarrollo	80	98a.	5 diciembre 1986		296
41/447	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	113	99a.	5 diciembre 1986		305
41/448	Dependencia Común de Inspección	114	99a.	5 diciembre 1986		305
41/449	Informe del Consejo Económico y Social	12	100a.	8 diciembre 1986		296
41/450	Protección respecto de los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente	12	100a.	8 diciembre 1986	146-1-1	296
41/451	Fortalecimiento de la labor de las Naciones Unidas para la integración eficaz de la mujer en los programas y actividades de desarrollo económico	12	100a.	8 diciembre 1986		296
41/452	Frecuencia de los períodos de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales	12	100a.	8 diciembre 1986		296
41/453	Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social	12	100a.	8 diciembre 1986		296
41/454	Países asolados por la desertificación y la sequía en Africa	12	100a.	8 diciembre 1986		297
41/455	Asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda asoladas por la sequía	12	100a.	8 diciembre 1986		297
41/456	Sequía y desertificación en Mauritania	12	100a.	8 diciembre 1986		297
41/457	Fondo Fiduciario Pérez-Guerrero de cooperación económica y técnica entre países en desarrollo	12	100a.	8 diciembre 1986		297
41/458	Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1987-1988	12	100a.	8 diciembre 1986		297
41/459	Informes del Secretario General sobre auxilio internacional a México y sobre asistencia a Bangladesh	82	100a.	8 diciembre 1986		301
41/460	La crisis de la deuda externa y el desarrollo; la deuda y los problemas conexos	143	100a.	8 diciembre 1986		301
41/461	Informe del Consejo Económico y Social	12	101a.	11 diciembre 1986		306
41/462	Oficina de mediador y simplificación de los procedimientos de apelaciones	117	101a.	11 diciembre 1986		306
41/463	Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	117	101a.	11 diciembre 1986		306
41/464	Enmiendas al Reglamento del Personal	117	101a.	11 diciembre 1986		306
41/465	Informe del Consejo Económico y Social	12	101a.	11 diciembre 1986		292
41/466	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas	140	101a.	11 diciembre 1986		293
41/467	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	40	102a.	19 diciembre 1986		293
41/468	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas	38	102a.	19 diciembre 1986		306
41/469	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	41	102a.	19 diciembre 1986		293
41/470	Suspensión del cuadragésimo primer período de sesiones	8	102a.	19 diciembre 1986		293

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يتم الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. تسعدها من الكتب التي تعامل معها المكتبات في الأمم المتحدة، فيس البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издавания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
